✠

MANIFIESTO IVRIDICO, POLITICO, HISTORICO, Y MORAL.

QVE HAZE AL MVNDO EL DOCTOR D. Francisco Marin de Rodezno, Cauallero del Ordē de Calatraua, señor de la Villa de Rodezno, Colegial q̃ fue en el mayor del Arçobispo de Salamāca, del Cōsejo de su Mag. y su Presidente once años de la Real Chācilleria de Granada, despues de Canonigo de Toledo, è Inquisidor Fiscal, y Consejero en la Suprema General Inquisicion.

Y

DE LO QVE SV INOCENCIA HA PADECIDO EN LA MAyor demonstracion, y sin exemplo, que se hizo con èl, ni se ha visto con otro Ministro, aun de mucho menor puesto, por resulta de la visita que se hizo de la dicha Chancilleria, por el señor Don Iuan de Arce y Otalora, Cauallero del Orden de Santiago, del Consejo Supremo de Castilla.

Y

SENTENCIA QVE SOBRE ELLA SE DIO POR EL DICHO Consejo, por la qual se le priuò del puesto de Presidente, y de otro qualquier oficio de administracion de justicia, y en diferentes cantidades que importauan treze mil ducados, y que saliesse de Granada dentro de ocho dias, y no entrasse en Madrid, ni quince leguas en contorno, sin licencia de su Magestad.

Vsque quo Dominæ clamabo, & non exaudies? Vociferabor ad te vim patiens, & non saluauis? Quare ostendisti mihi iniquitatem, & laborem contra me? Et factum est iudicium, & contradictior potentior, propter hoc lacerata est lex, & non peruenit vsque ad finem iudicium. Habacuc, cap. 1.

PRESVPVESTOS PARA EL Manifiesto de los cargos que se hizierõ al Doctor Don Francisco Marin de Rodezno, Cauallero de la Orden de Calatraua, señor de la Villa de Rodezno, Presidente que fue once años de la Real Chancilleria de Granada.

1 Roponese por constante, y notorio, como se probó en la pregunta sexta, y dezima de las defensas, las juntas, liga, y confederacion que Don Rodrigo Serrano, Oìdor en dicha Chancilleria hizo con el Canonigo Don Luis de Oliuares, Don Geronimo de Ahumada, Don Francisco Villain, sobrino que se dezia del dicho Don Rodrigo, Don Geronimo Altamirano, y D. Pedro de Cespedes su tio, Don Francisco de Bargas, Don Gaspar de Rueda, Simon de Almiron, Sacristan de la Santa Iglesia de Granada, Don Ioseph de Alarcon, Licenciado Iuan Antonio, Capellan de las Monjas de S. Paula, y otros, juntandose vnas vezes en casa del dicho Don Rodrigo Serrano, otras en la del Doctor Oliuares, y con continuaciõ en la Sacristia de la Iglesia mayor, a dõde comiã, y cenauã jũtos los regalos, y pellejos de vino q̃ el dicho Don Rodrigo les embiaua, brindando a la destruicion del Presidente Don Francisco Marin de Rodezno, y al buen sucesso en derriuarle del puesto, cõtra quien estos curiosos disponian los memoriales que se auian de dar contra el Presidente, y dando forma de lo que cada vno dellos auia de obrar, llamando Digitus Dei a Don Geronimo Altamirano, lo qual repetia el dicho Don Francisco Villain en los corrillos, y conuersaciones, atribuyendo al dicho Don Geronimo el logro de la perdicion del Presidente, como lo depusieron testigos de toda satisfacion, que son los del margen.

1 Te†igos q̃ depusieron en estas preguntas de vista, y de casos indiuiduales. Don Fernando de Zafra, del Abito de Alcantara, y s.ñ r de Castril. Don Luis de Bocanegra, Ventiquatro, y su hijo Don Alonso de Bocanegra, señor de los Vgijares. Maestro Diego Francisco Gonçalez. Licenciado Bartolomè de Gualda, Colegiales de los Abades. Don Christoual Maldonado. Don Iuan Antonio de Apõte. Cosme de Molina. D. Iuã de Fiña, Beneficiado de Santiago. D. Esteuan Aguado. Don Iuan Maldonado. D. Sebastian de la Rumbe. D. Iuã de Sola. Diego Marmolejo. D. Felipe Zambrana, y el Doctor D. Gregorio Tello, Canonigo Doteral de la Iglesia Colegial de San Saluador.

2 Que el Presidente embió a dezir al señor Don Iuan de Arce Visitador, con el Suprior del Conuento de la Cabeça, cõ quien su muger confessaua, que procurasse euitar las juntas, por el escandalo que causaua en la Ciudad, y auiendoselo dicho, y visto por el Presidente que no lo remediaua, se lo embiò a dezir con su Secretario Don Luis de Paracuellos, y no hizo caso, ni tratò de que se quitassen.

2 Testigos, D. Frãcisco Remirez, Maestro de Ceremonias, Antonio Saluador, Don Luis de Esquibel, D. Sancho Mallen, Don Gregorio Checa, y el Licenciado Don Iuan de Palma.

3 Que Don Rodrigo Serrano, su sobrino, Don Francisco Villain, Don Francisco de Bargas, el Doctor Oliuares, y Don Geronimo de Ahumada, solicitaron, y sobornarõ testigos cõtra el Presidẽte, y en particular a Fr. Ioseph de Sãdoual, Religioso lego de la Mer-

3 Testigos los dichos Don

Merced, que auia sido Apostata, y primo de Doña Marcela de Rabaneda, con dulces, xamones, medias blancas de seda, y ocho doblones que le diò para el viaje que hizo a Roma, y el dicho Don Rodrigo le sacò licencia de su General, y cenaua de ordinario con èl, prestandole el coche para cosas indignas de referir, y se retratò estando para embarcarse, temiendo el castigo de Dios, por los testimonios que leuantò al Presidente, y auiendolo comunicado con el Padre Tomas de Leon de la Compañia de Iesus, y Cathedratico de Prima, que le aconsejò se retratasse, si queria saluarse; el qual dezia muchas cosas contra la autoridad, y desdoro del Presidente, afirmandoles que no auia de durar en el puesto, y que harian obsequio al señor Don Diego de Riaño, Presidente de Castilla, porque estaua encontrado con el dicho Don Francisco Marin, Presidente de Granada, y en particular embiò à llamar por cartas de 17. de Iunio, primero, y 19. de Iulio del año de 59. a Don Christoual Polo de Games, Alcalde mayor de la Ciudad de Loxa, a Don Antonio Pelaez, Regidor de la dicha Ciudad, y les dixo que el dicho Presidente Don Francisco Marin era vn picarillo, y que le auia de hazer quitar el puesto, y que sino le auia de matar con vna espada, y hablando otras cosas muy indecentes, y combidò a comer al dicho Alcalde mayor, como se probò en la pregunta septima de las defensas: y assimismo sobornò a Francisco de Linares, pariente de la dicha Doña Marcela de Rabaneda, y paje despedido del Presidente, y entre otras cosas que le diò, le librò cinquenta reales en el Doctor Oliuares, y a Don Iuan de la Rea, Capellã del Presidente, con chocolate, dulces, y otras cosas, y lo mismo hizo con Doña Isabel de Arroyo Santaella, como està probado en dicha pregunta septima, y lo dixeron los testigos que van citados al margen.

Don Christoual Polo de Gamez, y D. Antonio Pelaez, el Padre Luis Parrilla, Clerigo Menor. Don Iuan de Sola. Fray Ioseph de Garnica de la Merced. Doña Iuana Lujan. Don Iuan de Piña. El Licenciado Don Miguel Garçon, y D. Lorenço de Bander_Amẽ, Capellã Real, y consta de las retrataciones de los dichos Fray Ioseph de Sandoual, Francisco de Linares, y la de Maria Santaella, y de la de Maria de Contreras, a la qual el dicho Don Rodrigo Serrano traxo desde la Ciudad de Seuilla, para que dixesse contra el Presidente, porque la auia entrado en las Recogidas, y desterrado de Granada por testigo falso, y otras causas q̃ constan de la que se hizo a Don Geronimo Altamirano por la muerte de su muger.

4 Que Don Rodrigo Serrano escriuiò muchas cartas à diuersas personas, instandoles a que los lugares donde viuiã, se quexassen del Presidente, y cinco estàn presentadas en la visita en el primer quaderno fol. 86. 89. y 90. entre otros a Don Iuan de la Vega, Regidor de la Ciudad de Ronda, por ser enemigo del Presidente, por auerle compelido a cierta paga de millones. Y a Don Alonso Moreno Valençuela, Regidor de Loxa, instãdoles à que era buena ocasion, para dezir contra el Presidente, las quales estàn presentadas en los autos de visita, y reconocidas, y la vna empieça: Amigo, y señor mio, y acaba, mis compañeros. Y otras de 19. y 22. de Iulio del año de 1659. todas de letra, y mano del dicho D. Rodrigo Serrano. Y embiò a la Ciudad de Loxa, Antequera, Malaga, y otros lugares, à su sobrino Don Francisco Villain, y a su cõfidente Luis Rodriguez Vara, à quien el Presidente de ordẽ del Consejo auia desterrado, para que buscassen personas, y les instassen à que depusiessen contra el Presidente, como fue en Antequera à Don Alonso de Roxas, Don Pedro de Arroyo, y D. Lorenço de Padilla. Y en Loxa a Don Luis de Monsalue, y otros. Y en Alfacar al Maestro Gabriel de Escauias, y a Francisco Manuel, a quien ofreciò cantidad de dinero. Y en Motril a Don Iuan de Vitoria, y otros, como se probò en la pregunta octaua de defensa, con los testigos que van a la margen.

4 Testigos a mas de los referidos en este presupuesto, y las cartas presentadas, se probò con Iuan de la Reguera Escriuano, Matheo de la Peña Escriuano, y D. Christoual Maldonado, Don Antonio Pretel, Diego Marmolejo, Fray Antonio de Bedmar, Guardian de Loxa, Fr. Dionisio de Bedmar, Don Antonio de Merida, Regidor de Loxa, Don Martin de Balcaçar, Beneficiado de Motril, Don Francisco, y Don Lope de Aguirre, vezinos de Loxa, y Don Francisco de Frias, Matheo Ruiz de Roças, y Don Luis de Paracuellos.

Que

5 Que las personas referidas de las juntas, escriuieron diuersos papeles sin firma à muchas personas, y en particular entre otras a Don Francisco de Viuar, Regidor de la Ciudad de Velez, a Don Lope de Tapia, que assistia en Madrid, a Francisco de Gamez, Alcayde que fue de la carcel de la Chancilleria, que assistia en Madrid; a Gines de Castañeda en Motril, à Don Diego de Mora en Loxa; à vnos amenaçandoles, sino dezian contra el Presidente, y a otros ofreciendoles su patrocinio, como se probò en la pregunta 11. con los testigos que van al margen.

5 Testigos a mas de las personas referidas en este presupuesto. D. Iuan de Valdiuieso, Canonigo de Coria, D. Iuan de Sola, y Don Luis de Paracuellos, y los papeles que se presentaron, y estàn en los autos.

6 Que despues de las diligencias referidas, y cartas que se escriuierō por el dicho Doctor D. Rodrigo Serrano, el señor Visitador embiò vn Receptor de los Consejos por todos los lugares de la jurisdicion de la Chancilleria, para aueriguar la vida, y saber si alguno se queria quexar del Presidente, diligencia digna de su zelo, sino fue exorbitante; lo qual fue publico, y notorio, y constarà de la comission, y autos de la visita, y se probò en la pregunta de defensas 12.

7 Que el señor Visitador excediò en los cargos de leuas tocātes al Cōsejo de Guerra, en dōde tenia dado las quentas, y en el Consejo de Hazienda, y aprobadas con beneficio de la Real hazienda, de quatrocientos y treinta y seis mil reales.

8 Que tambien excediò en las quentas que tomò a su Caualleriço Don Esteuan Gonçalez de Ribera, de la aministració que tuuo de la hazienda de los Cuellares, porque le prendiò, y el Cōsejo lo diò por nulo, como consta de los autos de la visita, y fue notorio.

9 Que el señor Visitador le cogiò las cartas a su Secretario de todas sus correspondencias de diez años, sin que el Presidente lo supiesse hasta que se le dieron los cargos, y las pidiò para su defensa.

10 Que el Escriuano de la Visita tomaua los dichos, y algunas vezes sin recibirles juramento, como fue notorio, auiendolo de hazer el señor Visitador, que lo dexò a su cargo, por tomar las quentas al Receptor de la Chancilleria, Gonçalo de Ciesar.

11 Que dicho Escriuano a quien ganaron los enemigos del Presidente (como tambien a su criado, que hazia oficio de Alguazil, y llamaua los testigos) se veìa los mas dias en vna Capilla de la Iglesia mayor con el Doctor Don Luis de Oliuares, enemigo declarado del Presidente, y hablauan, y disponian lo que se auiā de hazer contra èl sus enemigos, como fue publico, y notorio, y el Doctor Oliuares se alabò dello.

12 Que por irritar al señor Don Baltasar de la Cueba, Oìdor que auia sido de Granada, le escriuieron cartas dandole á entender, que el Presidente trataua hazerle culpado en la cuchillada que le diò a Don Geronimo de Ahumada, ofreciendole sus personas, y las de algunos Caualleros de Granada, y que le ayudariā a su defensa, y algunas de dichas cartas embiaron con el Capitan Don Iuan de Sola, persuadiendole tambien dixesse contra el Presidente, siendo lo referido falso, y contrario a la verdad, pues no se hizo cargo al señor Don Baltasar del caso, ni es possible que huuiesse testigo en toda la visita que dixesse tal cosa, y teniendo noticia dello el Presidente, escriuiò al señor Don Baltasar de la

12 Testigos. señor D. Baltasar de la Cueba, D. Iuan de Sola, D. Diego de Salamanca, Secretario de la Chancilleria, y Don Iuan Montero, criado del señor D. Baltasar.

 Cue-

Cueba, que era mentira lo que le auian escrito, y que èl sabia de orden de quien se auia dado la cuchillada, y le embiaua aquella carta para que la presentasse a su Magesta, y al Consejo, como se probò en la pregunta 12. de defensas.

13 Testig. Doct. Vazquez, Canonigo Magistral, Matheo de la Peña, Cosme de Molina, Doña Iuana Lujan, Doctor Don Gregorio Tello, y su padre Gaspar Garcia Tello, Don Iuan de Piña, y D. Antonio de Valdiuia, Antonio Saluador, Doña Francisca de Figueroa, Antonio Perez, el Licenciado Don Esteuan Aguado, y Don Felipe de Zambrana.

13 Que Don Luis de Oliuares se mostrò enemigo declarado del Presidente, por el informe que el Consejo le mandò hiziesse de vn Sermon que predicò contra el Corregidor Don Francisco Luçon, y en desseruicio de su Magestad; por lo qual fue llamado a Madrid, y reprehendido, y porq el Presidente quiso poner en las Recogidas a su amiga, de quiẽ tiene vn hijo, y por el señor Arçobispo Don Martin Carrillo le hizo cauta de incontinencia con ella, y admitiò en su casa a Don Geronimo de Ahumada, y a Doña Marcela de Rabaneda su amiga, prestandoles el coche, y trabò estrecha amistad con Don Rodrigo Serrano, comiendo con èl, y con Don Geronimo Altamirano, teniendo juntas en su casa con las personas referidas, y con Rafael de Auila Secretario con quien despachaua el Presidente, y con èl disponia los memoriales: y assimismo dispuso el dicho de catorze hojas que dixo la dicha Doña Marcela contra el Presidente, alabãdose auer sido contra èl vno de los principales desta visita, como se probò a la pregunta sexta, y nona del interrogatorio de defensas, y en la tacha que puso al dicho Don Luis de Oliuares. Y llegò su mal animo a tanto, que despues que el dicho Don Rodrigo procurò por medio de vn Religioso Agustino Recoleto, (intimo amigo suyo) persuadir a que Don Esteuan Gonçalez de Ribera, Caualleriço del Presidente, jurasse falsamente contra èl, y por no auerlo conseguido, el dicho Doctor Oliuares se le hincò de rodillas, induciendole, y persuadiendole que dixesse como lo auia hecho su muger Doña Marcela.

14 Test. las personas del presupuesto primero, y Don Antonio Pretel, D. Luis de Paracuellos, Antonio Saluador, Don Luis de Esquibel, Don Sancho Mallen, el Licenciado Don Iuan de Palma, Don Fernando Remirez de Puebla, D. Gregorio Checa, y D. Iuan de Valdiuieso Canonigo.

14 Que Don Geronimo de Ahumada, Don Geronimo Altamirano, Don Pedro de Cespedes su tio, Don Frãcisco Villain, Don Gaspar de Rueda, Simon de Almiron, Don Francisco de Bargas, D. Ioseph de Alarcon, y los referidos en el presupuesto primero, ademas de las juntas, y confederaciones que hizieron en las casas de los dichos Don Rodrigo Serrano, Doctor Oliuares, hizieron otras muchas en la Sacristia de la Iglesia mayor, donde ordinariamente assiste dicho Simon de Almiron, comiendo, y cenando juntos, y brindandose al buen sucesso que auian de tener en quitar al Presidente el puesto, echandose el dicho Villain en el suelo de alegria, causando escandalo, y mormuracion, y escriuiendo diuersos papeles a las personas referidas en el presupuesto quarto, y pregunta 11. del interrogatorio de defensas, para que dixessen contra el Presidente, amenaçandoles sino lo hazian, y assimismo escriuieron a Don Francisco Hurtado de Mendoza, Veedor de las Atarazanas de la Ciudad de Malaga, cuya carta està presentada en los autos, y se probò en la pregunta dezima del interrogatorio de defensas, y con ocho testigos, y son los del presupuesto primero.

15 Que Don Geronimo de Ahumada tratò deshonestamẽte con escandalo, y mormuracion a Doña Marcela de Rabaneda, y se quexaron al Presidente sus padres, y deudos; por lo qual dicho Presidente lo reprehendiò tres vezes, y la vna por carta del

se-

señor Don Francisco de Vergara, Fiscal del Consejo, y que vno de los deudos de la dicha Doña Marcela dixo: Voto a Christo, que no tenemos honra, sino matamos a Don Geronimo de Ahumada, y auiendole auisado desto al Presidente, y dichole dexasse la correspondencia ilicita, el dicho Don Geronimo de Ahumada hizo pleito omenaje de no tratarla, ni entrar en su casa, y sin embargo lo continuó, y el Conde de Portollano, Corregidor de Granada, de orden del Consejo, los cogió juntos, y les hizo causa, y a la dicha Doña Marcela, y la puso en el Conuento de Santa Catalina de Zafra; probóse en la pregunta 13. del interrogatorio de defensas, y con los autos, y con seis testigos.

15 Testigos a mas de los autos que el Conde de Portollano hizo à Fray Joseph de Garnica, Don Iuan de Piña, Francisco de Alcantara, Gentilhombre de la dicha Doña Marcela, y Don Esteuan de Rozas.

Que por las reprehensiones que el Presidente dió a Don Geronimo de Ahumada, por el trato ilicito con la dicha Doña Marcela, muger de Don Esteuan Gonçalez de Ribera, Caualleriço del Presidente, echó voz, que la cuchillada que se le dió fue de orden, y mandato del Presidente; por lo qual vino a Madrid vna vez, llamado por el Consejo, y otra instado de Don Rodrigo Serrano, y Doctor Oliuares, que le presto quinientos ducados para el viaje, y le dispusieron el memorial, y el dicho Don Geronimo solicitó, è induxo testigos para que dixeran contra el Presidente, no solo en el particular de su ofensa, sino en otros casos, como fue a Francisco de Alcantara, Gentilhombre de la dicha Doña Marcela, y a Francisco de Linares su deudo, y a las personas referidas en los presupuestos tercero, quinto, y catorze, y su padre Don Iuan de Ahumada a Don Fernando Butrago el viejo, ofreciendole dineros, y remitiendole los corridos de vn censo: probóse en la pregunta de sus tachas con las personas referidas, y con ocho testigos.

16 Que a mas de las personas referidas en el presupuesto antecedente, solicitaron, è induxeron, y sobornaron testigos, Don Rodrigo Serrano a las personas contenidas de las juntas en los presupuestos 1.2.3. y 9. y a Fray Ioseph de Sandoual, Lego, con dulces, xamones, chocolate, y ocho doblones; y a Francisco de Linares con dulces, y dineros, y lo embió a Madrid, y acomodó con el Marques de Leganès, que fue por Gouernador de Oran. A Don Iuan de la Rea, Capellan despedido del Presidente, por hombre de estragada vida, con chocolate, dulces, y barriles de azeitunas. A Rafael de Auila con lo mismo, y xamones, y chorizos. Y a Doña Isabel de Ribera, alias Petronila de San Pedro, Mulata, y a Doña Maria Galindo, y a Doña Maria Crespo, con dulces, y chocolate, y a Don Christoual Polo de Gamez, Alcalde mayor de Loxa, sentandolo a su mesa, saliendo con èl, y fauoreciendole en sus pleitos; y trató de inducir a Don Alonso Moreno Valençuela, Regidor de Loxa, y à Don Antonio Pelaez, tambien Regidor de dicha Ciudad, diziendoles, que èl auia traido la visita, y que auia de destruir al Presidente, y a este fin escriuió a Don Luis de Monsalue, Regidor de dicha Ciudad; y a la de Antequera a Don Alonso de Roxas, del Abito de Santiago; D. Lorenço de Padilla, y Don Pedro de Arroyo, del Abito de Calatraua, Regidores de dicha Ciudad, por saber que el Presidente los auia tenido presos de orden de su Magestad, y del Consejo: y assimismo a Don Iuan de la Vega, Regidor de Ronda, y al

16 Testigos las personas contenidas en este presupuesto, excepto Don Iuan de la Rea.

Maes-

Maestro Gabriel de Escauias, y ofreciò cantidad de dineros a Francisco Manuel, que viuia en casa de Iuan Sanchez Luchena, para que dixesse en falso contra el Presidente, y a Don Iuan de Vitoria, Ventiquatro de Granada, ofreciole amistad, y ayudarse en su pleito, á Don Iuan Suarez Obregon, Licenciado Muela, Abogado, Esteuan Garcia de Belver, Procurador, Iuan Fernandez Heredero, Pedro de Martos, Antonio Perez, Diego Marmolejo, Don Sebastian de la Rumbe, Capitan Don Gregorio Checa, Don Iuan de Galarza, Don Iuan de Sola, y a Don Alonso de Bocanegra Ventiquatro, que le lleuarõ a cenar a la dicha Sacristia, y a Don Sancho Mallen; para lo qual, como se ha referido, embió a su sobrino Don Francisco Villain, y a su Escriuano Luis Bara, a las Ciudades, y Lugares referidos, é induxo á Antonio Perez Zapatero, y a Doña Eluira de Alcozer, Doña Maria del Olmo, y Doña Maria Crespo.

Que viendo la bellaqueria, y el mal proceder que se tenia cõtra el Presidente, le dieron noticia algunas personas de los dichos lugares, y el Presidente al señor Visitador Don Iuan de Arce y Otalora: Todo lo referido se probõ en las preguntas de sus tachas.

17 Testigos los contenidos, y referidos en este presupuesto, y las retrataciones presentadas en la visita, y Licenciado Don Miguel Garçon, Doña Lucia de Mayo, Doña Isabel Gatica, Don Gregorio Checa, Don Sancho Mallen, Doña Agustina de la Camara, Doña Maria, y Doña Iuliana de Guadalaxara, Diego de Arroyo, Miguel Delgado, y Gaspar de Cuellar.

17 Que Don Geronimo de Ahumada, y Simon de Almiron, Sacristan, induxeron, y persuadieron con dadiuas, vt sup. n. 16. para que dixessen falsamente contra el Presidente al dicho Francisco de Linares, paje despedido, y a Maria, è Isabel de Santaella, vezinas de Granada, y naturales de Montefrio, como consta de sus retrataciones presentadas en los autos de visita, y el dicho D. Geronimo a Francisco de Alcantara, criado de la dicha D. Marcela; y Don Francisco Villain persuadiò para que jurassen contra el Presidente a Don Iuan Suarez Obregon, al Licenciado Muela, Abogado, a Esteuan Garcia Belver, Procurador, al Licenciado Don Miguel Garçon, y Don Geronimo Altamirano, a Iuan Fernandez Heredero, y a Pedro de Martos, y a Iuan Lopez Izquierdo, y a Iuan del Castillo, vezinos de su lugar de Alendin, y al Maestro Ignacio Vazquez, al Licenciado Don Miguel Garçon, y a Fray Pedro de San Pablo, y se alabaron auer escrito cartas al señor Presidente de Castilla, y al señor Don Baltasar de la Cueua: consta todo de las preguntas de tachas de las personas referidas. Y D. Francisco de Bargas, a quien casò en Seuilla Don Rodrigo Serrano, y traxo consigo de aquella Ciudad a la de Granada a D. Sebastiana de Salazar, sobrina putatiua del dicho Don Rodrigo Serrano, y Madre de D. Francisco de Villain, que viuia pegado a su casa, con puerta abierta para la comunicacion, estando siempre juntas dichas familias, comiendo, y bebiendo con toda hermandad, cuya amistad se conseruò algunos años, hasta que muriò la dicha Doña Sebastiana, y era confidente Don Rodrigo Serrano, y amenaçò algunos testigos, y tratò de inducirlos contra el Presidente, como entre otros lo hizo con el Licenciado Don Miguel Garçon, y con Doña Lucia de Mayo. Y Don Gaspar de Rueda, vno de la liga, vino con Don Geronimo de Ahumada a Madrid, à dar el memorial que Don Rodrigo Serrano hizo contra el Presidente, e induxo a su amiga que lleuò a Seuilla, y vino con ella a esta Corte, y le sacaron de su casa dos dias antes que muriera, que por

por ser persona casada, y de calidad, no se nombra, aunque del caso se hizo causa en la Chancilleria de Granada. Y tambien induxo a Doña Isabel Gatica, y dio por escrito lo que auia de dezir contra el Presidente, lleuandola para este efecto a casa de Doña Eluira de Alcocer, en donde el Secretario de la visita la examinò estando a la vista el dicho Don Gaspar: y estando a la muerte en esta Corte declarò, que Dios la castigaua por auer dicho falsamente contra el Presidente, inducida por el dicho Don Gaspar, como lo testificaron los testigos que van a la margen. Induxo tambien à Don Gregorio Checa, y à Don Sancho Mallen, consta de sus declaraciones, y de treze testigos que el Presidente pidiò se examinassen en su tacha. Y su padre Don Diego de Rueda induxo à Doña Agustina de la Camara, y à Doña Maria, y Doña Iuliana de Guadalaxara; consta de sus declaraciones; y de Diego de Arroyo, Miguel Delgado, y Gaspar de Cuellar, y se probò en su tacha, por la reprehension que el Presidente le diò por auerle embiado, siendo litigante, vnos pilones de azucar, y dos bufetes de Caoba, que el Presidente no quiso recibir, y porque mandó à Don Iuan de Villalua, Alcalde del Crimen, entrasse en las Recogidas à su amiga, que la tenia en su casa à vista de su muger, la qual se le quexò, para que lo remediasse; y el dicho Diego de Rueda dixo, que en estando bueno auia de ir à Madrid, y gastar cinquēta mil ducados contra el Presidente. Dixeron à mas de los testigos que se refieren en este presupuesto, once testigos, y de la induccion de Doña Isabel Gatica, cinco testigos que van al margē.

Testigos del inducimiento de Doña Isabel Gatica, D. Francisco de Orellana, Don Iuan de Paz, D. Sancho Mallen, D. Iuan de Sola, y D. Maria de Salas.

18 Presuponese tambien por constante, y cierto que el Presidente en las preguntas de su interrogatorio de defensas 1. 2. 3. 4. 5. y 16. probó con mas de 24. testigos de los Caualleros mas nobles de la Ciudad, y muchos Eclesiasticos, Relatores, Escriuanos de Camara, y Procuradores, que en 10. años que auia era Presidente, lo exerciò con gran rectitud, entereza, y ajustamiento, assi en la vista de pleitos, como en dar à todas horas Audiencia, teniendo las puertas abiertas, y oyendoles en sus negocios con buen expediente, afabilidad, y agrado, procurando con desvelo que assi los Ministros superiores, como los Oficiales assistiessen con puntualidad cada vno à su obligacion, y ministerio, y que en la disposicion de las Salas guardaua las ordenanças, y quando algun huesped auia de entrar en ellas, pedia a los Relatores de los pleitos le diessen memorias firmadas en las causas de que algunos Iuezes no podian hallarse en ellas; lo qual causò en algunos desabrimiento, y quexas, y que los Presidentes han estado en possession de nombrar en algunas comissiones a sus criados, y que se diessen achas para los balcones de la Chancilleria en noche de luminarias, sin que en cosa ninguna de las referidas aya hecho nouedad. Y que assimismo en el tiempo que fue Presidente, amonestó, y reprehendió en secreto, y en publico, quando era necessario, à muchos Ministros, y a personas particulares, por los excessos, culpas, y flaquezas de que se le daua noticia: y tambien por ordenes del Consejo que para ello tuuo, por cuya causa se desabrian, y quexauan, amenazandole, y mostrandose enemigos, diziendo, se auian de vengar, y lo han procurado, y solicitado en la visita, con memoriales, cartas, y otros medios de quexas. Y que el Presidente ha tenido mu-

muchas comissiones de leuas de pedir donatiuos, prestamos invo-luntarios, para comprar granos, y abastecer la Ciudad, y para conducir las milicias al Exercito de Badajoz, y administrò los millones por espacio de dos meses, en todo lo qual obró cō gran afecto, y fineza en el seruicio de su Magestad, y bien de la Republica, trabajando mucho, y ocupandose à todas horas con gran desvelo, y cuydado, sin reseruar hora para su descanso, y que para auerlo de hazer, era forçoso resultassen desabrimientos, y quedassen muchos lastimados, y ofendidos, assi los padres, mugeres, hermanos, y deudos de los que embiaua a la leua, como tambien Ministros superiores, Eclesiasticos, Caualleros, y otras personas de puesto, que interponian su autoridad, è intercedian por los que iban à la leua, de que se causò en algunos odio, y enemistad, passando à palabras descompuestas contra el Presidente, y auiendo llegado à su noticia, se escusò algunas vezes de las comissiones, y su Magestad, y el Consejo no admitió la escusa, antes se la mandò continuar: Todo lo qual se probó con mas de cinquenta testigos, que estan examinados en las preguntas que conducen a este presupuesto.

19 Que fue notorio el atribuirse los de la cōfederaciō, y otros, el buē logro de su cuydado, y disposicion de los memoriales que imaginauan, para destruicion del Presidente, auerse alabado de que auian dicho à dos, tres, y quatro vezes contra èl, y en particular se alabó el Doctor Don Luis de Oliuares, de auer testificado quatro vezes, y que en la primera q̃ dixo veinte fojas, y nueue en la segunda, y en las otras dos poco menos. Y Don Geronimo de Prado Canonigo, seis fojas la primera vez, y quatro la segunda. Don Geronimo Altamirano otras quatro vezes, y las mismas Don Francisco de Bargas. Rafael de Auila, vna vez seis fojas, y otra diez y nueue. Don Gaspar de Rueda, dos vezes: las mismas Don Diego de Loaysa, Don Ioseph de Alarcon, D. Francisco Villain, Simon de Almiron, Sacristan, y Don Martin de la Rea, y que la vna vez fueron diez y ocho fojas. Simon Pimentel, doze. Doña Marcela de Rabaneda tres dichos, y en el vno treze fojas, y que este se lo dispuso el Doctor Oliuares, y lo trasladó el Secretario de la visita, como tambien Rodrigo Serrano, el de Francisco de Linares su primo, paje despedido del Presidēte, y si esto fue cierto, cōstarà de los autos, y sino, serà mētira, como lo que depusierō contra el Presidente. Que permite Dios estas cosas se manifiesten, ò para confusion del Presidente, ó para que se conozca la maña, y cabilacion de los enemigos.

20 Que parte de lo referido se comprueba del testimonio q̃ se refiere n. 38. é informacion q̃ se hizo a pedimiento de D. Rodrigo Serrano, por donde consta que el señor Visitador dio las instrucciones q̃ lleuaua, y memoriales q̃ se le dieron al Doctor D. Luis de Oliuares, para que èl se examinasse, y examinasse a otros, como lo hizo, y lo mismo obró con Don Rodrigo Serrano para q̃ èl escriuiesse su dicho, y auiendolo hecho, se lo lleuó, y leyó el señor Visitador, y le dixo que se alargasse mas contra el Presidente: de que se colige auer sido el señor Visitador el principal enemigo del Presidente, y causa para que lo fuessen los que auia castigado, y otros desafectos.

ENE-

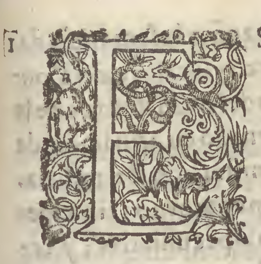
ENEMIGOS DEL PRESIDENTE Don Francisco Marin de Rodezno, que probò serlo con mucho numero de testigos, assi en el interrogatorio de defensas, como en las causas que a cada vno puso en sus tachas.

DON Rodrigo Serrano, Don Fernando Queypo, Don Iuan de Villalva, Don Sancho de Villegas, Don Iuan de Solorçano; Don Iuan Manuel del Pueyo, Don Iuan Antonio de Ojeda, Oidores: y Don Antonio Cabreros Alcalde del Crimen, y otros Ministros, que no se nombrã por el puesto que ocupan. Don Luis de Oliuares Canonigo Magistral, Don Geronimo de Pradó, Canonigo, Simon de Almirõ, Sacristan, Don Iuan Antonio de Bargas, Capellan de las Monjas de Santa Paula, Don Iuan de Carmona Tamariz, Capellan del Coro, Don Francisco Arraez Beneficiado de San Miguel, Don Martin de la Rea; Capellan despedido del Presidente, Fray Ioseph de Sandoual, Lego de la Merced, Fray Christoual de Chaues, Religioso de San Francisco, Fray Pablo de Cuenca, del Orden de Santo Domingo, Don Aluaro Queypo, Corregidor de Granada, Don Francisco Villain, sobrino que se dezia de Don Rodrigo Serrano, Don Iuan de Ahumada, y Don Geronimo su hijo, Don Geronimo Altamirano, Don Pedro de Cespedes su tio, Don Ioseph de Alarcon Notario del Secreto de la Inquisicion, Don Diego Antonio de Loaysa, Don Francisco de Bargas, Don Francisco Barradas, del Abito de Calatraua, Don Gaspar de Rueda, y su padre Don Geronimo de Rueda, D. Diego Arias, Don Gomez de Montaluo, y su hijo Don Francisco de Montaluo, del Abito de Santiago, Gonçalo de Ciesar, Receptor de penas de Camara, y gastos de justicia, su muger, y hijos, Don Iuan Terrona, y Don Francisco Merchante, Abogados, Baltasar Ruiz, Procurador, Simon Pimentel, Escriuano de la Poblacion, Don Lucas de Alarcon, vezino de Torreximeno, Rafael de Auila, Secretario del Presidente, Francisco de Linares, paje despedido del Presidente, Don Francisco de Auila, vezino de Seuilla, Don Iñigo de Gueuara, Gabriel de Miñano, Alguazil de la visita, criado del Secretario della, Miguel Garcia, Frãcisco de Santa Cruz, Francisco de Gamiz, Don Gaspar de Mansilla, Don Fernando de Mansilla, Don Iuan Maza, Don Iuan Suarez Obregon, Don Iuan Pedro Vivaldo, Luis Bara, Escriuano, Saluador de Baena, Francisco Guerrero Alguazil, Iuan Lopez Izquierdo, vezino de Alendin, Iuan Esteuan Martinez, y Diego Sanchez de Alfaro, Mercader, Don Iuan Montero, Don

Ma-

Manuel Zurillo, Don Felipe del Bulgo, Antonio de Ojeda, Melchor de Escorriguela, Alberto de Leon, y su hijo Isidro: Vicente Alonso de Segura, suegro de Don Geronimo Altamirano, Bernavè de Cuenca, Lorenço Fernandez de Ortega, Receptor de la Inquisicion, Don Christoual de Morales, Gaspar de Ribera, vezino de Santa Fè, Don Sancho de Ayala, Don Andres de Arrastre, Don Luis de Fonseca, Sicilio Ferrel, Iuan Gonçalez Tapeador, Lorenço Cardenal, vezino de Cadiz, Don Lorenço Manuel de Ribera, Corregidor que fue de Antequera. Don Alonso de Roxas del Abito de Santiago, Don Lorenço de Padilla, y Don Pedro de Arroyo, del Abito de Calatraua, Regidores: Pedro Volante, Escriuano de dicha Ciudad, Don Iuan de Rueda Rico, del Abito de Calatraua, vezino de Lucena, Don Iuan Mancha, vezino de Antequera, Iuan de Oliuera, Pedro Castillejo, Diego Sanchez de Alfaro, Alonso de Luque, y D. Antonio Canizia, vezino de Motril: Doña Marcela de Rabaneda, muger de Don Esteuan Gonçalez de Ribera, Cauallerico del Presidente, Doña Antonia Enriquez, vezina de Madrid, Doña Isabel Gatica, Doña Andrea Brauo, Doña Luisa del Aguila, y su hija: Doña Eluira de Alcocer, Doña Isabel de Ribera, por otro nombre Petronila de San Pedro, Maria de Contretas, Francisca de la Torre, Francisca de la Cruz Mulata, Maria, è Isabel de Santaella, vezinas de Montefrio, Doña Isabel de Lādines, y su hija, vezina de Martos, Doña Maria Galindo, D. Maria del Olmo, Doña Maria Crespo, Felipa de la Cruz la Portuguesa, Francisca de la Cruz, Doña Ines Maria de Aragon, vezina de Malaga, Doña Isabel de Figueroa, Doña Isabel, y D. Maria de Ribera, y Catalina Ximenez.

Difficile est cauere à talibus, qui sub nomine fratrum inimici sunt, sub nomine amicorum hostes sunt, sub specie filiorum parrecide sunt, & infrà: *Nouit hoc Dominus domesticè calumniæ scandala grauissimum solere fidei excidium afferre.* Hilarius Pictabiensis in Psalmum 118. explicans, illa verba: *Redime me à calumnijs hominum.*

1 
STA Resolucion del Consejo tiene por si la autoridad, y credito que supone la ley vnica, ff. de offic. Prætor. ibi: *Credidit enim Princeps, eos qui ob singularem industriam, explorata eorũ fide, & grauitate, ad huius officij magnitudinem adhibentur, non aliter iudicaturos esse, pro sapientia, ac luce dignitatis suæ, quam ipse foret iudicaturus*, de quo latè Castill. lib. 5. quotid. cap. 89. num. 97. & 98. & tom. 7. de tertijs, cap. 30. n. 4.

2 Pero quiẽ viere determinaciõ tan seuera, y nunca vista, l. 2. §. 1. ff de Senator. ibi: *Quod nec vnquã relatũ est, nec vnquã receptũ.* Ioel Profeta cap. 1. *Audite hoc senes, & auribus percipite omnes habitatores terræ, si factũ est istud in diebus patrum vestrorum*, & Isaias exclama in cap. 76. vers. 9. ibi: *Quis audiuit vnquam tale? Aut quis videt huic simile?* Plinius lib. 9. naturali hist. cap. 30. *in auditare solatio, incredibilis, & admodum magna.* Ciceron oratio contra Batinium: *Quod in hac republica, non modo factum ante, sed etiam omni, memoria in auditum.* Y pro Aulo Cluentio: *Multa inquit, memini, multa audiui, multa legi, nihil ex omnium sæculorum memoria tale cognoui, ò mulieris scelus incredibile, & præter hanc vnam in omni vita inauditum.* Principalmente quando el Pontifice Marcelo in cap. fin. distinct. 96. dixo: *Boni Principis est, ac Religiosi, & Dei Sacerdotes honorare atque tueri*: Y mas con Ministro de tantos grados, como auia merecido conseguir, y seruicios que auia hecho Don Francisco Marin de Rodezno, y la careare con las consultas, que con exacta vista de la dicha visita, y papeles que el dicho Don Francisco presentò en la Camara, hizo aquella, y decretos que sobre ella dio su Magestad, auiendo conseguido por merced, y decreto Real suyo, que su causa de la dicha visita se reuiesse en la dicha Camara, que todo se refiere en las certificaciones de Don Bartolomè de Legasa, Cauallero de la Orden de Alcantara, y Secretario de la Camara, y Estado de Castilla, que se siguen.

COPIA DE LA CONSVLTA QVE HIZO A SV MAGESTAD el Consejo de Camara, hallandose en ella el señor Conde de Castrillo, y los señores Ioseph Gonçalez, Don Antonio de Contreras, y Don Iuan de Carauajal; auiendo visto los cargos que se hizieron à Don Francisco Marin de Rodezno, Presidente que fue de Granada.

3 EN execucion de lo que V. Magestad se sitiuò de mãndar a la Camara por su Real orden de veinte y seis de Diziembre del año passado de mil seiscientos sesenta y cinco, se vieron en ella los

cargos hechos à Don Francisco Marin de Rodeznō, y la sentencia dada contra èl por el Licenciado Don Iuan de Arce y Otalora, del Consejo, en virtud de comission q̄ tuuo por la visita de los Ministros de la Audiencia de Granada, por los quales fue condenado en priuacion de oficio de Presidente, y otra qualquiera de administracion de justicia, y que no entrasse en Madrid, ni quince leguas en contorno, sin especial licencià de V. Magestad, y en diferentes penas pecuniarias: y reconociendo la Camara que lo mas principal de los cargos, y la mayor culpa que se impuso a Don Francisco, se reducia a pecado de incontinencia en la correspondencia con algunas mugeres, sin que se le huuiesse hecho cargo de auer faltado al ministerio, ni tampoco a la administracion de justicia, ni que huuiesse recibido cohecho, ni soborno alguno, ni faltado a su obligacion, y que aun en la misma incontinēcia no auia violencia, ni auerse valido de la mano, y autoridad del puesto. En cōsulta de treinta y vno de Iulio passado, atendiendo a esto, y a los muchos años que ha seruido a V. Magestad, con satisfacion, y a lo mucho que ha padecido, y a la cantidad tan considerable q̄ pagò por las condenaciones pecuniarias, fue de parecer que V. Magestad le podrà hazer merced de alzarle la prohibicion de entrar en esta Corte, y quince leguas, y darle licencia para que libremente pudiesse entrar en ella, visitar, y comunicar los Ministros, que era lo que por entonces se consideraua que conuenia, y V. Magestad se siruiò de conformarse con este parecer.

4 Bartolomè de Legasa, Cauallero del Orden de Alcantara, del Consejo de su Magestad, y su Secretario, y de la Camara, y Estado de Castilla, certifico, que auiendose visto en el Consejo de la Camara los autos de la visita que se tomò al señor Don Francisco Marin de Rodezno, Cauallero del Orden de Calatraua, del tiempo que fue Presidēte de la Chancilleria de Granada, y la sentencia que se diò contra èl, por los cargos que se le hizieron, y los descargos que por su parte se dieron: y auiendose representado a su Magestad lo que sobre todo parecia, su Magestad en esta consideracion, y atendiendo a los muchos años que ha seruido al Rey nuestro señor, que està en gloria, lo mucho que ha padecido, y gastos tan considerables que ha tenido, en consulta del mismo Consejo de la Camara de quatro de Setiembre de mil seiscientos y sesenta y seis se siruiò de darle licencia para que libremente pudiesse entrar en la Corte, alzandole la prohibicion que tenia, y visitar, y comunicar los Ministros, y despues auiendo representado de nueuo a su Magestad el desconsuelo con que se halla, y quanto desea continuar sus seruicios, y suplicadole se siruiesse de hazerle merced de habilitarle para poder ser empleado en los puestos en que pareciere a la Camara ser aproposito para su Real seruicio, quitandole

le el impedimento que tiene por la dicha sentencia: su Magestad en consulta del mismo Consejo de veinte y tres de Febrero deste año, en atencion a lo referido, se ha seruido de concederle la habilitacion que pide, para que pueda tener puestos, y que la Camara consulte su persona en las ocasiones de vacantes que se ofrecierẽ, proporcionadas a sus letras, y a los grados que ha tenido, y para que conste donde conuenga, de orden de su Magestad de veinte y cinco de Março deste año, y decreto del dicho Consejo de la Camara de veinte y ocho del, di la presente en Madrid à diez y ocho de Abril de mil y seiscientos sesenta y ocho. Bartolomé de Legasa.

5 No attribuirà à menor entereza, falta de gracia, ni mayor rigor la resolucion que tomò el Consejo (pues nada dello cabe) en Senado tan grande, libre del menor achaque, *l. ita demum, §. 1. ff. de arbitris, cap. cum incunctis, de electione, Decianus respons. 26. num. 3.* sino a lo fortuito de los negocios, *l. seruus 13. ff. de statu homin.* ibi: *Fortunæ iudicio, l. eos 6. § super his, C. de appellat.* ibi: *Pro fortuna cuiusque sententia proferatur, l. item si res, § fin. ff. de alienat. iud. mutand. causa, pluribus, Lara de vita hominis cap. 25. num. 52. D. Valençuel. consil. 175. num. 5. & 6. D. Larrea decis. 68. num. 14. & D. Solorçan. in Polit. lib. 5. cap. 8. ad fin. fol. 821. col. 2.* y Seneca *lib. 1. de clemen. cap. 2.* dixo al intento; *Quia interim fortuna pro culpa est,* & Seneca tragicus in Medea: *Fortuna enim ad tempus opes auferre, non animum potest*, exornat Dom. Solorçan. emblema 7.

6 O por no auerla defendido exactamente, sin escusarse apenas en nada de palabra, ni por escrito, que muchas vezes haze perder las causas, *l. si per imprudentiam, ff. de euictio, & l. si fundus, ff. locati*, sucediẽdo lo que dixo *Vlpiano in l. posthumos 6. § si quis ex his personis*, ibi: *Nemo enim repelit, & casu obtinuerit, ff. de inofficios. testam.* Menand. in Adelph. *Non omnino concedendum est malis, sed resistendum, sin minus sursum, atque deorsum vita nostra impinget, ac per vertetur*, y todo seria por la seguridad de conciencia con que se hallaua de la satisfacion con q̃ auia obrado el Presidente en lo tocante a su oficio, y quanto estuuo a su cargo del seruicio de su Magestad, que es lo que mas assegura la conciẽcia, y excluye el temor, como dixo Plauto: *Animus æquus erumnarum condimentum est*, D. Hieronym. lib. 4. in cap. 23. Ieremiæ, ibi *Quos semel oderunt, per vniuersam orbem infamare conantur*, Ciceron in oratione pro Milone: *Magna vis est conscientiæ iudices in vtramque partem, vt nec timeant, qui nihil commiserint, & pœnam, semper ante oculos versari putent, qui peccauerint*, Senec. epist. 97. *At bona cõsciẽtia prodidire vult, & conspici ipsas nequitias. D. Larrea alleg. 48. n. 33. D. Salg. de supplicat. 2. part. cap. 16. num. 56. Ferro Manrique quæst. mor. part. 1. quæst. 62. num. 7.* D. Augustinus contra Secundinum Manicheum relatus

tus in cap. senti 51. 11. quæst. 3. ibi: *Quidquidlibet sola me in oculis Dei conscientia non accuset.*

7 Pero no le bastò al Presidente esta seguridad, que la pudo tener esperando mas, que con la visita se descubriera la ocasion de premiar sus seruicios, que de castigar sus procedimientos, como se lo prometiò Ciceron in oratione pro Lucio Flaco erit (dixit) *Qui me audierit, quem potius de præmijs meis, quam de pœna cogitandum putet*, Casiodorus lib. 1. epistola 42. & Seneca epistola 28. ad Lucium: *Credimus nihil esse grato animo honestius, omnes hoc vrbes, omnes hoc etiam ex barbaris regionibus gentes clamant, in tanta iudiciorum diuersitate, deferendam benemerentibus gratiã, homines vno hore affirmant in hoc discors turba consentit*, l. 57. tit. 18. part. 3. vbi Gregor. Lopez, que dize: Pulchra est ista lex, de quo Saauedra empresa 23 & 40. l. & virtutum, C. de statuis, & imaginibus, l. iustissimos, ff. de officio Rectori Prouinc. Casiod. lib. 2. epistol. 16 exornat. Solorçan. Emblema 4 & 53. y en la Emblema 5. lo exagera mucho cõ Horacio lib. 3 od. 29. Ouid. 5. de tristib. Iuuen sat. 3. Y podrà dezir el Presidente con Plinio lib. 16 c. 35 *Vt hedera cõplexu arbores necat, ita fortuna prospera, dum blanditur strangulat, & perdit.*

8 Pero engañòse como hombre, pues auiendo tenido el puesto de Presidente once años (como se ha dicho) y en ellos tanta ocasion de censurar, y reprehender acciones de Ministros, y castigar tantos como aurian delinquido en su Prouincia, D. Greg. Nicen. orat. in eos qui volunt reprehendi, dize: *Tam facile offensionem incurrit populi administratio, eiusque docendi munus, & exercitatio, vt ne fratres quidem Moisi pepercerint, sed, & Maria detractabat, graueque, ac molestum honus imperij naturalem irritauit beneuolentiam, & necessitudine coniunctissimos excitauit aduersus virum laboriosissimum*, de que infiere el Santo: *Quid magnum est, si murmur aduersus vos, scitetur*, se deuiò persuadir que por lo mismo auria adquirido enemigos, D. Augustinus de moribus, & vita Clericorum, ibi: *Qui nos amant, querunt quid laudent in nobis, qui vero nos oderunt detrahunt nobis* Iustus Lipsius in centur. ad Belg. epistol. 14. & Seneca epistola 88. ibi: *Habet virtus quoque præcedentem causam ad inuidiam, multis enim propter sapientiam, multis propter iustitiam inuidẽtur*, y todo lo q̃ se dize nacido desta pasion, juzgò el Rey Theodorico por falso, Casiodorus lib. 1. variar. epist. 9 *Quidquid ex inuidia dicitur veritas non putatur*, y Inocencio Tercero in Consilio Lateranensi cap. 8. inquit: *Quia Prælati non possunt omnibus complacere, cum ex officio suo teneantur, non solum arguere: sed etiam increpare, quin etiam interdum suspendere, frequenter multorum odium incurrunt. & insidias patiuntur*, refert R. P. Leander à Murcia in expositione suæ regulæ, cap. 31. fol. 32. que es lo que tambien dixo el señor Rey Don Alonso el Sabio *in l. 11. tit. 1. part. 7. Los homes que oficio tienen, maguer fagan drecho*

chò, non puede ser que non ganen malquerientes, Simãcas de Republica lib. 2. cap. 10. Pedro Greg. 3. part. sintagmat. iuris lib. 1. cap. 15. à num. 15. Ponte de potestati Prorregis, tit. de electio officio. §. 7. num. 11. D. Larrea summa cum eruditione decis. 98. num. 28. & alleg. 101. num. 1. ibi: *Nullis maioribus periculis, & falsis insinuationibus expositi sunt, quam optimi magistratus; nam cum ex amore iustitiæ, & virtutibus suis improborum vitia aborreant, & ex munere suo persequi debeant, omnes qui vitijs debachaue-rint insurgunt aduersos eos, qui præpositi sunt correctioni, & vindictæ*: porque como dixo el Obispo de Zamora Don Rodrigo, referido por Nauarrete, discurso politico 1. fol. 24. col. 2. difficilimum est, quempiam sic Reipublicè consulere, vt prosit simul, & placeat. Ni estraña el aduertido, que no agrade à todos quien establece leyes que prohiben vicios: que con ser San Pablo vn vaso de perfeccion, al divulgar la Doctrina Euangelica, y establecer su obseruancia, dixo, que si mirara al agradar hombres, desagradara à Dios: *Si adhuc hominibus placerem Christi seruus non essem*, ad Galat. 1. vers. 10. Faciunt, quæ ibi notãtur à Lyrano, Glossa, & Expositoribus.

9 Y en ninguna ocasion los enemigos, y calumniosos, como en vna visita secreta, que es el poder, el enojo, el enfado, ò la adulacion, que aduirtiò Antonio Perez en sus relaciones, fol. 47. y la malicia, è indignacion contra los Ministros, por auer administrado justicia, fiados los testigos en el secreto, como con prudencia aduierte Mastrill. de Magistrat. lib. 6. cap. 2. num. 22. & 26. D. Larrea decis. 98. num. 23. donde ven a vn Ministro aborrecido de los Togados, y aun de aquellos que deuian ser amigos del Presidente, y essos le persiguieron; que fue lo mas sensible, Zacharias 13. ibi: *His plagatus sum in domo eorum, qui diligebant me, & extraneus factus sum fratribus meis*, si bien como refiere Plutarco lib. 2. de fortitudine, & virtute: *Nemo semper fœlicitate gaudet, neque ab omnibus semper amor prosequitur*, quando comunmente lo son todos, y mas los que mejor huuieren obrado, vt considerat D. Solorçano tom. 2. de Indiar. gubernat. lib. 1. cap. 8. num. 42. & in Polit. lib. 5. cap. 10. fol. 843. col. 1. vers. *Y en duda*, ex Bobad. lib. 1. cap. 15. num. 24. & seqq.) y lo preuiene el Padre Marquez en su Gouernador Christiano, lib. 1. cap. 19. §. 2. ad fin. y con elegancia en terminos el Padre Menoch. in Polit. lib. 3. cap. 3. num. 5. & 14. pension del puesto grande, es la maleuolencia, è inseparable miseria del oficio, Salustius de Belio fugent, ibi: *In omni certamine, qui opulentior est, etiam si accipit iniuriam facere videtur*, por lo dicho, *quasi signum ad saggitas*, como lo dixo el Pontifice *in cap. qualiter, & quando*, el 2. *de accusation.* en que por su secreto, è irregulares procedimientos, logran mejor su emulacion, como lo predixo el Propheta Ezechiel cap. 9. *Appropinquauerunt visitationes vrbis, & vnusquisque vas interfectionis habet in*

manu sua, Mastrill. de Magistrat. lib. 6. cap. 11. num. 12. Ponte de potest. Prorregis, tit. 3. § 7. D. Solorçan. de Indiar. gubernat. lib. 4. cap. 8. n. 39. & seqq. D. Larrea decis. 98. num. 21. & 23. Y assi la lograron tan largamente como se viò por los cargos, y resolucion que se tomò con el Presidente en la sentencia del Consejo, sin que para escusar las calũnias, le bastara obrar lo justo, ni el retiro, ni apacibilidad, y dar audiencia à todas horas, Lipsius lib. 4. de iur. ciuil. cap. 11. ibi: *Ergo quamuis id hagas, vt ne quis merito te oderit erunt tamen semper qui oderint.*

10 Y aunque por esto, y assistirle dos presumpciones legales: La vna, de auerle elegido su Magestad para tantos, y tan grandes puestos; y vltimamente para el de Presidente, no se puede soñar huuiesse faltado a sus obligaciones, *l. 2. C. de crimen sacrileg.* ibi: *Disputare de principali iudicio non operet, sacrilegij enim instar est, an dignus sit, quem elegerit Imperator, cui consonat l. 11. tit. 18. part. 1.* y assi lo aduirtiò San Iuan Chrisost. homilia. 15. ad Roman. ibi: *Neque enim sapè suffragio suo aliquem eligente, aut honorem aliqui apud omnes praeconio suo decernente sustinebit, subditorum quisquam contradicere.* sobre que discurrieron *Mendoza de pactis lib. 1. c. 5. Alfaro de offic. Fisc. glos. 3. n. 4. & glos. 13. n. 6. D. Solorçan. dict. lib. 4. cap. 8. num. 47. & de honoraris, num. 111. & in Politica lib. 5. cap. 16. fol. 844. col. 1. vers. En 4. lugar ad fin.* y procede mejor esta presumpcion (aunque las huuiesse contrarias) en los Ministros mayores, *cap. nisi essent, de prabend. cap. sacro, de sentent. excommunicat.* ibi: *Maximè, si laudabilis opinionis, cap. cum incunctis, de electione, amicus, & conciues doctus & ruditus D. Petus de Salcedo ad l. 21. titul. 10. lib. 2. Recop. numer. 5.* Y en los Ministros de las Chancillerias hablaron expressamente, refiriendo muchos el señor Valenç. cons. 92. num. 51. & 52. y el mismo Salcedo ad l. 68. tit. 1. lib. 3. Recop. num. 7. pues aun la tienen todos los que no son de tanto grado, *l. 1. ff. de offic. Praefect. Praet. l. Herenius § fin, vbi gloss. ff. de euictio. l. miles. § qui iudicati, de re iudicata, cap. semper, & cap. causam, de sentent. & re iudicat. & cap. in praesentia, de renunt. Menoch. cons. 100. num. 1. & cons. 110. n. 6. lib. 2. & de praes. lib. 2. praes. 67. D. Valenç cons. 60. à n. 55. cons. 102. num. 26. & cons. 161. num. 17.* & cum infinitis *D. Solorçan. de Indiar. gubern. lib. 2. cap. 7. n. 30. & lib. 4 cap. 8. n. 17. & in Polit. lib. 5. cap. 10. fol. 840. col. 2. in princip. Mier. de maior. part. 4. quaest. 1. limit. 1. n. 16. Grat. discept. 698. n. 11.*

11 La segunda, en q̃ como en el discurso deste papel se verà, lo mas de q̃ se sacaron cargos al Presidente en la visita, lo aprobò su Magestad por diferentes cedulas, y el señor Don Luis de Haro, primer Ministro que fue suyo, por muchas cartas, en que le dio las gracias de todo lo que obrò en el Real seruicio, Theodor. apud Casiodor. lib. 1. variar. epist. 12. *Pompa meritorum est Regale iudicium nescimus ista nisi dignis impendere,*

dere, & in epistol. 43. *Non est maius meritum, quam gratiam inuenire regnantium; nam quibus fas est de cunctis, optimos quærere videntur semper meritos elegisse*: Y hallandose aprobado todo por su Magestad, y por el señor Don Luis, por quien corrian las ordenes, qual aurà tan animoso que se atreua à impugnarlo, y condenarlo, teniendo la presumpcion por si, mediante la dicha aprobacion, *l. quidam consulebat, ff. de re iudicata, l. donationes quas diuus, C. de donationibus inter, Baldus cons.* 456. *n.* 3. *lib.* 5. *Mantica de contract. lib.* 3. *tit.* 10. *n.* 52. *Menoch. lib.* 2. *præsumpt.* 20. *& cum aliis D. Larrea alleg.* 23. *n.* 9.

12 Pero ni estas presumpciones, ni lo que con tanta justificaciō, y aprobacion obrò el Presidente en todo lo q̃ le tocò, y estuuo a su cargo le bastò para que la malicia, y conjuracion que contra èl se opuso, le dexasse de calumniar, y condenar, ni para que *tandirum sæculo prodi-tur exemplum*, que dixo Apuleyo metamorphos. 10. Achaque propio della, como lo ponderò *Nicetas lib.* 2. *Historiæ in Manuelis comment. fol.* 89 ibi: *Omnes ad nocendum sunt prociuiores, nihilque tam sanctum est, quod calumnia intentare non audeant*, y Ciceron *in tusculam vbi quam fragilis flexibilisque est voluntas, sensusque viuum erga Prætores, vt non tantum improbitate eorum irascantur, sed etiam rectè factis plerumque fastidiant*, y lo llorò con grandes lugares *Bobad. lib.* 1. *cap.* 15. *num.* 28. *& Latius lib.* 5. *cap.* 1. *num.* 2. *& seq.* y mucho antes *Casiodoro lib.* 4. *var. epistol.* 27. *in princip. vbi detestablis quidem est omnis iniuria, & quidquid contra leges amittitur, iuxta execratione damnatur, sed malorum omnium probatur extremū, inde detrimēta suscipere vnde credebātur auxilia prouenire, & lib.* 5. *epist.* 43. *ad fin.* ibi: *Grauiter siquidē dolet iniuria, quæ cōtigeri insperata, & si inde proueniat dolus, vnde credebatur auxiliū*, a que cōducen la *l.* 1. *C. de his qui veniā ætatis impetrā, & l. meminerit, C. vnde vi.*

13 Y es comun en los mejores procedimientos, siendo desdicha destos siglos, que el que peor obra, se halla mas apoyado, y defendido en las residencias, y visitas, porque todos los que le persuadieiō à obrar mal, assisten a su defensa, como le dexan sin amparo al que mejor procediò, y le calumnian aquellos contra quienes corriò, haziendo justicia rectamente, assi lo exclama larga, y eruditamente el Politico *Bobad. lib.* 5. *cap.* 1. *numer.* 27. *&* 30. *& cap.* 2. *num.* 4. y el señor Solorçano *in Polit. lib.* 5. *cap.* 10. *fol.* 841. *col.* 1. *in princip. & de Indiar. gubernat. lib.* 4. *cap.* 8. *n.* 24.

14 Pero el consuelo de los buenos, y perseguidos Iuezes es, que a vista de tales contradiciones, y calumnias, se descubra con mayor gloria su inocencia, y justificacion, como lo consiguiò el Presidente, por reconocimiento de la Camara, y decretos de su Magestad, declarando no resultar culpa en toda la visita, ni cargo de oficio, soborno, ni barateria contra èl (sino vna leue incontinencia, sin violencia, ni auerse

valido aun para ella del oficio) *qua propter sanctitas vestræ* (dixo Casiodoro) *lib.4.epist.44.ad fin. Animus grauetur, nec se fallacibus verbis doleant accusatum, multi maior est opinio purgata, quam si desinentibus querelis non fuerit impetita*, y siguiendole dixeron lo mismo *Bobad. d. lib. 5. & cap.2. a num.4.* y el señor Solorçano *de Indiar. gubern. lib. 4. cap. 8. n. fin. & in Politica lib.5. cap.10. fol.849. col.1. vers. penult. & est text. in cap. graue 35. quæst.9 Castrens. cons.23. vol.1. Roland. cons. 3. num. 1. vol.3. & cons.66. fol.2. Bobad. lib.1. cap.10. num.1. litt. C.* Esto ha conseguido el Presidente, mediante el reconocimiento que de su visita se hizo por la dicha Camara, y Reales decretos de su Magestad, que se refirieron num.4. con que se pudiera dar por satisfecho, y entender lo que daua el mundo de sus buenos procedimientos, y manifestada la calumnia con que sus enemigos conjurados los pretendieron obscurecer, que la seueridad de la sentencia del Consejo, y la equidad del de la Camara no parece se oponen: porque la seueridad pudo conseguir legis rigorem, que entonces conuenia, y la equidad omitirlo, y obrar secundum voluntatem tacitam, & verosimilem præsumptam, quando recta requirit ratio, *ita Aristoteles lib.1. magnor. moral. cap. 13.* que refiere, y sigue Menchaca *disputat. iuris ciuil. lib.1. cap.3. num.6. y Valasc. de iure emphit. quæst.5. num.2. Quod rigor*, que siguiò el Consejo, *& æquitas*, el de Camara, *quo ad iustitiam non sint contraria, sed altera alterius moderatrix, & suaue temperamentum*, que refiere *Natē de iustitia vulnerata in æquitate cap.9. n.1.* O podrà dezir el Presidēte lo que el Consulto *in l. liberorum, § fin. ff. de his qui notantur infamia, vtrumque rectè, l. inuicem 43. ff. de hæred. instit.* ibi: *Inuicem enim eos sibi obstare, cap. certificari 9. vers. Nos tale, de sepulturis*, que cita à S. Geronimo, *que iudices colimare debent omnes argumentationes*, ò con Seneca lib.1. natur. quæst. cap. 27. *Totam huius mundi concordiam, ex discordibus constare, non vides quā contraria inter se elementa sint, grauia, & leuia sunt, frigida, & calida, humida, & sica*, ò lo que *Iacobus Machelus patrocinium 53. in fine ad lectorem*, por auer tenido de la Rota Bononiense vna sentēcia en fauor, y otra en contra, dixo: *Quibus moti fuerunt rationibus ignoro; tu cogita, qui nam istorum clarissimorum dominorum rectius senserit*, por no dezir lo que Nizephorus Calixtus lib. 8. Ecclesiast. Histor. cap. 16. ibi: *Tuæ accusationes in magno iudicio Dei, iudicem suum habebunt, mihi enim homini Sacerdotum causas iudicare non licet.*

15 Pero quien se acuerde del ruido que hizo esta visita de la multitud de cargos que sacaron en ella al Presidente, del descredito, y daños con que quedò por la sentencia del Cōsejo, podrà persuadirse a q̄ obrò algo, ò mucho la gracia de la Camara en sus consultas, y mas la de su Magestad en sus decretos, y asi ha parecido conueniente al credito del Presidente, para que todos se desengañen, referir sus cargos, y

la

la satisfacion que dio à ellos, vno por vno, para que viendolos todos, ellos mismos sean juezes de su verdad, è inocencia, y de la calumnia, y conjuracion con que fue perseguido, y por lo contrario, por mas que se halle el Presidente con la satisfacion que se ha dicho, no se entienda se le dio sin mucha justificacion de su proceder, ni juzguen que no dãdola por medio tan publico como el presente, se hallan siempre de su parte con el mal concepto que pudieron hazer del estruendo de los dichos cargos, y demostraciones que sobre ellos se hizo con él, por ser la comun malicia, y mayor desdicha creer qualquier cargo, que aunque con dolo, y detraccion se haga de vno luego que se le impone, *glos. in l. fin. C. de accusat. verb. feriamus*, ibi: *Hoc tantum dixerint, vltimam esse aduersè fortunè sarcinam, quod dum miseris aliquod crimen infligitur, quæ perferunt meruisse credantur*, deuiendo sentirse lo contrario, como lo dize la misma *l. fin.* ibi: *Quicumque in discrimen, cap. accersitur non statim reus, qui accusari potuit existimetur, ne subiectam innocentiam feriamus*, y tambien lo dixo la *l. 1. §. 1. ff. de eo per quem factum est*, y llora lo q̃ passa en esto el señor Solorçano en su Politica, *lib. 5. cap. 10. fol.* 840. *col. 2. in fin. princip.* por la presuncion que de obrar bien asiste a los Ministros, como largamente lo comprueua en este mismo lugar, deuiendo reparar en lo que D. Hieronym. epistol. ad Rustic. interpretand. Paul. 2. ad Thimoth. cap. 5. *Aduersus Presbyterum accusationem citò ne receperis*, dize, *non est facilè de prouecta ætate credendum, quàm, & vita præterita defendit, & honorat vocabulum dignitatis*, aunque nada corre mas comunmente que calumniar los mayores Ministros, asi lo preuino para su consuelo *Iusto Lipsio lib. 3. Polit. cap. 6.* ibi: *Quidam natura ita pugnaces sunt, vt tantum aliorum sententijs contradicant, qui consilij quãuis egregij (quod non ipsi adferunt) inimici, & aduersus peritos peruicaces*, y de todos dixo lo mismo Tacito *lib. 4. annal.* ibi: *Quimos vulgo fortuita ad culpam trahens.* Y esto es lo que a todos obliga à responder, y satisfacer, aunque no sea necessario: *Nondum genius ille meus satiatus est malis, nondum fortunæ nouercales iræ deferbuerunt, nondum coniurata in meam perniciem malorum agmina sese omnia effuderunt: Ecce ad hominem animi, & corporis morbo confectum, ad cadauer miserum, & abiectum infames corbi aduolant, vt ossa si nihil aliud reliquum est, exportant*, Libanuis *in Oreste*, y asi el hablar serà tanto mas justificado, quanto ha sido mas prolongado el callar, dando fuerça, y alma a la defensa la larga respuesta de la paciencia, Isai. cap. 42. Y alli los Setenta, ibi: *Tacui à principio, num semper tacebo, & substinebo?* D. Hieronymus epist. ad Pamac. ibi: *Nec in patientiæ, ac temeritatis posse reprehendi si post trienium; (dic: decenium) loquor*: porque sin razon nadie quede con la dicha aprehension, aduertencia es de muchos textos, como se vè *in l. qui mutuam, ff. mand. l. pupili, §. 1. de neg. gest. l. quæ extrinsecus de verb. oblig. l. testa-*

 men-

mentum, C. de testamentis cum simili b. de quo Panormitan. cons. 97. col. fin. vol. 2. y lo mismo aconsejaron Decio, y Cagnolo *in l. ea quæ dubitationis, de reg. iur. Gonçal. in reg. 8. Cancel. glos. 6. à num. 26. vsque ad 32. Surd. decis. 13. num. 14. Grat. discept. 141. num. 12. Farin. quæst. 89. n. 123.* y Iusto Lipsio *lib. de vana Religione*, dixo que *ratio præcipuè me mouit, vt scriberem, ne quis silentium meum in consensum duceret; & crederet approbata nobis, quæ non videret refutata, Khempis de imitat. Christ. lib. 3. cap. 36. num. 2. in fin.* Y San Agustin referido *in cap. ad ius vero 5. dist.* y lo notò el *cap. 2. de obseruat. ieiuni*, ibi: *Quod bonarum mentium est, ibi timere culpã, vbi culpa minimè reperitur, Clemẽtina exhibi, §. horum aut. de l sig.* Y con San Antonio, Nauarro, y otros, lo comprueba largamente Iuan Sanchez *select. quæst. 46. num. 6.* y en la *disput. 4. n. 6. in princip.* lo estendiò a la fama, y opinion de los difuntos, ibi: *Cum tam viui, quam defuncti ius habeant ad famæ conseruationem, & quod horum bonum nomen tueantur*: Mayormente quando la malicia atribuye à desconfiança de la causa, lo que es silencio de la prudencia, que para tal lance se auian de escriuir con letras de oro las clausulas de S. Cipriano, que contra Demetriano escriuiò palabras que no tienen dificil careo a mucho de lo presente: *Certè, & labor irritus, & nullus effectus offerre lumen cæco, sermonem surdo, sapientiam bruto: cum non sentire brutus possit, nec cæcus lumen admittere, nec surdus audire, hæc considerans sæpè conticui, & impatientem patientia vici, cum nec docere indocilem possem, nec impium religione comprimere, nec furentem lenitate cohibere* (notese) *Sed enim cum dicas plurimos conqueri, quod bella crebrius surgãt, quod lues, quod fames sæuiant, quodque imbres, & pluuias serena longa suspendant, NOBIS IMPVTARI; tacere vltra, non oportet: ne iam non verecundiæ, sed diffidentiæ esse incipiat, quod tacemus, & dum criminationes falsas contemnimus refutare, videamur crimen agnoscere*, S. Ciprian. aduers. Demetrian. paulò post initium.

16 Y mas en materia en que se atrauiesa el honor, y credito del Presidente, que ganò el sumo desvelo con que siruiò, que le obliga por su propia estimacion, y la de sus deudos, y familia, y de las comunidades en que ha estado, y puestos que ha ocupado, que tan lastimados se hallan todos à bolver por ella, l. 1. & 2. ff de liberali causa, ibi: *Id circò visum est cognatis etiam hoc dari debere, quoniam seruitus eorum ad dolorem nostrum iniuriamque nostram porrigitur*, l. 5. ff. de iniurijs. Y quien justamente se defendiò, tal vez suele lastimar, no tanto por lo voluntario, y ansioso del ofender, quanto por lo forçoso del defenderse, S. Agustin epistola 207. ad Bonifacium: *Itaque hostem pugnantem necessitas perimat*, habetur in cap. noli 23. quæst. 1. S. Ambros. lib. 1. officior. cap. 36. relatus in cap. non inferenda 23. quæst. 3. *Non inferenda, sed in depellenda iniuria lex virtutis est*, y fuera crueldad no defender-

derse, y aun parte de desesperacion, *cap. non sunt audiendi* 56. 11. *q.* 3. *cap. si quis, de purgatione canonica*, y peca qui famam suam negligit, de quo plura refert Menochius cons. 94. & de bonis famæ, cons. 149. n. 43. & 46. D. Larrea allegat. 102. num. 16. & allegat. 117. num. 4. con que no es de estrañar esta defensa, ò manifiesto, ni de vituperarse, antes digno de alabança, como lo considerò Menoch. cons. 302. n. 1. ibi: *Qui honoris, & dignitatis suæ maiorumque suorum tuendæ causa omnem diligentiam, & curam adhibent non modo damnandi non sunt, sed sum opere laudandis*, y refiriendole el señor Valenç. *cons.* 92. *num.* 2. dize: *Quipè quod nil sit apud nos mortales, quod tanti debeat fieri, quanti honoris dignitatis atque excellētiæ, quæ cæteris omnibus rebus huius sæculi antefertur, l. Iulianus. ff. si quis ommissa causa testam.* y antes fuera crueldad escusarlo, como lo dixo San Agustin referido in cap. nolo 12. quæst. 1. y lo comprueua con muchos el señor Valençuel d. cons. 92. num. 7. y lo notan los Doctores *in cap. 1. de testibus cogendis*, *Nauarr. de restit. lib. 1. cap. 4. num.* 111. y Don Iuan de Escobar lo comprueua con muchos *de puritat. 1. part. quæst. 1. princip.* §. 2. *n.* 18.

17 Lo qual procede con mayor razon en personas publicas, y de tantos grados, y puestos como ha ocupado el Presidente; Lipsius lib. 3. polit. cap. fin. *O boni, lubrica vestra vita, & via est, qui in aula versamini: in qua, vt verè vir sanctus dixit: per pericula peruenitur ad gradus periculum*, de quo Saresveniensis in Policr. lib. 1. cap. 1. & 2. & exornat D. Solorçan. emblema 57. num. 18. & Marcus Tulius lib. 1. officior. ibi: *Negligere quid de se quisque sentiat, non solum arrogantis est, sed etiā omnino dissolati*; D. Gregorius homilia 9. super Ezechiel; que ponderò el mismo señor *Valēçuel. cons.* 102. *num.* 56. ibi: *Maximè, quando quis est publica persona, quia lege naturali, & diuina tenetur famam suam conseruare, vt probat Nauarr. cons. 1. de renuntiat. num. 1. & 4. Girb. cons. 38. num. 2. Borrelus cons. 24. num. 24. & 40. summ. Armill. verb. fama num. 4. Caietan. 2. 2. quæst. 73. art. 2. accutissimus Caramuel in Theolog. fundam. fundamento 55. §. 6. num. 1140. Dian. 5. part. tit. 4. resolut. 9. & 12. & Magister Sotus de iustit. & iur. lib. 5. quæst. 1. art. 6.*

18 Y especialmente quando cae sobre **nota** grande, como auerle priuado del puesto que ocupaua, y prohibidole no pudiesse tener otros, *l. cognitionum*, §. 2. *de var. & extraord. cogn.* ibi: *Minuitur existimatio, quoties manente libertate, circa statum dignitatis pæna plectimur, sicuti cum relegatur quis, vel cum ordine mouetur, vel cum prohibetur honoribus publicis fungi, & Ecclesiast. cap. 1. & 41. Proberu. cap. 20. Diuus Thom. 2. 2. quæst. 103. gloss. in l. testamenti centurio, ff. de manumiss. testament.* y la sentencia que priua de oficio, causa infamia, *l. infamen, ff. de public. iud. Marco Ant. Eugen. cons. 90. num. 52. vol. 1, Azeued. in l. 12. num. 13. tit. 5. lib. 3. Recop. Bobad. lib. 5. cap. 1. num. 198. & latè*

Gri-

Gribel.decis.Dolani 60.num.13.ibi: *Et suspensio ab officio famam sigilat*, y por esto no se puede llegar a tan grande demonstracion, sino por causas grauissimas, y expressadas en derecho, *ex glossa in cap.fin.de iure patronat. Auilès in cap.9.Præt.gloss.*ley, *num.2.Peralta in l.3.§.qui fideicõmissariam, num.88.ff.de leg.3.& optimè Bobad.lib.1.cap.16.num.50. litt.N.& lib.5.cap.1.num.198*. que algo hazen con vn Teniente de Corregidor, ni es propio de la grandeza Imperial hazerlo, *Auth.de referendariis Sacri Palatii, §.1.*ibi: *Non vtque sunt auferamus e icoucessa, nec enim hoc Imperialis est Maiestatis proprium*, y el señor Rey D. Alonso lo aduirtiò, y aun mandò *in l.2.tit.10.part.1.* ibi: *Otrosi deue mantenerle en el lugar que le puso, no faziendo porque deua perderlo, & latè Bobad.locis proximè citatis*: porque quando como hombres incurran en algunas faltas leues los Ministros (de que nadie viue libre) *neque vllus, tam prudens, tam circunspectus, vt aliquando labatur*, dixo Nazianceno oratio.30. que refiere Estephanus Naten *de iustitia vulnerata in opiniobus, cap.9.num.1.in nulis pænitus peccare diuinitatis potius est, quam humanitatis*, dixo el Emperador *in l.1.(de veteri iure inucleãd.* y lo aduierte *Bobad.d.lib.5.cap.2.num.96.in fin.*) ay otros medios mas suaues, y conuenientes por la misma autoridad de la justicia, como corregir, *cap.licèt dist.45.*ibi: *Plus erga corrigendos, hagat beneuolentia, quã seueritas, plus exortatio, quam comminatio, plus charitas, quam potestas* exornat D.Solorçan.*emblema 71.num.15.*Seneca *de formula vitæ*, ibi: *Clementiæ sto cultor seuitiæ de testor. & lib.de consolatione ad Marc.cap.4.*ibi. *Nihil pulchrius, quã multarũ rerũ veniam dare*, ò mudar de ocupacion a vn Ministro, si faltò en algo, sin llegar a priuacion, ni suspension del oficio, como lo repara el mismo Bobad. en los lugares citados *dict. lib.1.cap.16.num.50.& lib.5.cap.1.num.198.* y el señor Solorçano *de Indiar.gubernat.lib.4.cap.8.num.21.& in Polit.lib.5.cap.10.fol.840.col.2.vers.Por lo qual dizen que aun por el medio de la mudança de vn Ministro que no fuesse bien recibido, y empeçasse à ser odioso, ò tedioso, para escusarle de la visita. y residencia*: con que dexando otras consideraciones para su mayor lugar, iremos refiriendo los cargos por menor, y dando satisfacion à ellos, en que esperamos se descubra la calumnia con que se formaron, é imputaron al Presidente, y consequentemente su inocencia, è inculpabilidad en todos ellos, ò a lo menos en los que se le pudieron hazer en la visita. Y aunque conoce el Presidente que fuera acto de virtud no escusarse de los testimonios que sus emulos le han leuantado; pero por los puestos que ha tenido, no le es permitido dexar de satisfacer a ellos, por conseruar el buen nombre, y no ser cruel cõ él, y asi no ha podido fiar del seguro de su conciencia el descredito, que tomara fuerças en el concepto de los que le ven callar, que deue procurar no se dude en la justicia que administrò, para gloria de Dios,

qu:

q̃ue le diò luz, y inteligencia, zelo Christiano, y valor para obrar bien, y no serà culpa en quien responde, por serle permitido satisfazer a palabras con palabras, Bald. *in l. 1. C. de vi, & vi armata Bocerus lib. 2. de duelo, cap 8. num. 17. Mager. de vocatia armata, cap. 11. num. 603.* principalmente defendiendose, *l. liber homo, ff. ad legem Aquiliam, l. vt vim, ff. de vi, & vi armata, Amesqua de potestate in se ipso, lib. 2. cap. 5. num. 1, 3. 4. & 5.*

PRIMER CARGO, Y HIZOSE EN EL.

19 *De auer embaraçado, y hecho por estorbar en la visita la aueriguacion de la verdad en los casos que en ella le podian tocar, no solo haziendo preuenciones ordinarias, ò generales a los testigos, sino disponiendo que el Ministro que los llamaua tuuisse registro, y tambien la casa del Visitador, por donde saber los testigos llamados, y que iban à dezir, que por si, ò sus allegados preuenia, y con halagos, inducimientos, y ofertas, para que dixessen, ò citassen a otros a su fauor, y a los que auian dicho pedia quenta, haziendo quexa de los que no se la dauan, y de los que le eran sospechosos, espiandolos, ò amenazandolos, ò hablando en su descredito, y de alguno intentò vengarse, y lo tuuo encomendado, esparciendo voz, que todo lo sabia, ò auia de saber, para amedrentarlos, y aun substrayendo al Visitador alguna carta, en que le daua noticia de hecho tocante al dicho señor Presidente.*

20 ANtes de entrar a responder a este cargo, es fuerça hazer algunos premissos que siruan de satisfacion, y aun de exclusion à èl, y a otros de su genero, y diferentes: porque la malicia humana para hazerlos comprò todo lo que quiso probar, y a trayendo testigo de Seuilla, y a dando dineros, y regalos, que estos hornillos inuentò para bolar los seruicios, y buena fama del Presidẽte, fiandose los testigos que huuieren depuesto en lo irregular, y rigor juizio de visita, las ossadias que dà el secreto, y la seguridad de no poder ser castigados por falsos.

21 Y el primero es, despues de traer a la memoria los inconuenientes, y peligros q̃ traen las visitas, que se dixo en el n. 9. y cõ muchos lo cõprueba el señor *Solorç. en su Polit. lib. 5. c. 10. fol. 840. col. 2. vers. Por lo qual, & fol. 843. vers. Siẽdo esto assi*, y el señor Larrea *decis. 98. n. 26. & 27. & alleg. 101. 102. & 103.* q̃ por la cedula Real, y comissiõ q̃ se da para ellas, y dio para esta, es solo para visitar los Ministros de las Audiẽcias sobre lo q̃ huuieren faltado en el exercicio de sus oficios, y en las comissiones q̃ se les huuiere encomendado, sin que contenga, ni tuuiesse otra facultad, ni comission para aueriguar, y castigar delitos de otro genero, que no tocassen al exercicio de sus oficios, y comissiones,

nes,y con que ſiendo el Viſitador por lo dicho ſolo Iuez delegado, ex doctrina Bart. *in l. fin. C. vbi, & apud quem Cancer. lib. 1. variar. cap. 12. num. 1.* no ſe puede, ni pudo alargar, ni la comiſsion, ni el Viſitador a otros cargos, *cap. prudentiam, de offic. delegat. cap. 1. de arbitr. cap. cum dilecta, vbi DD. & cap. ſuper eo, de reſcript. cap. ſi cui, de præbend. in 6. l. diligenter, ff. mandati, & l. diem proferre, §. ſi plures, ff. de arbitrar. Vancius de nullitate ex defectu iuriſd. delegat. num. 93. & optimè Gail lib. 1. obſeru. 35. num. 2. & 3. Cabalcan. deciſ. 31. Magon. deciſ. 87. per totam,* y aun en cauſas de reſidencia, que ſon ſemejantes a eſta, lo dixo la *l. 13. tit. 7. lib. 3. Recop.* y Bobad. *lib. 5. cap. 1. num.* 102. ibi: *Sino tan ſolamente en los caſos, y coſas expecificadas en ſu comiſsion, &c.* Y aliàs ſerà nulo quāto obraren en el dicho exceſſo, y ſe entrometieren en cauſas de otro genero qualeſquiera juezes delegados, *dict. cap. cum dilecta, de reſcriptis, D. Couarr. pract. cap. 25. n. 4. & latè Salgad. de protect. part. 2. cap. 6. num. 57.*

22 El ſegundo, que aunque no ſe niegue, es juſto que los delitos, y exceſſos de todos, y en eſpecial de los Miniſtros ſe caſtiguen, y que ne maneant impunita, *l. ita vulneratus, §. quod ſiquis, verſ. Cum neque impunita, ff. ad legem Aquil. l. cōgruit, de offic. præſ. cap. eſt iniuſta 23. quæſt. 4. vt delicti pæna timeatur, & ſupplitium vnius, exēplum poſsit eſſe multorum, vt inquit text. in l. 1. C. ad l. cum repetum.* Lo que ſe pretende fundar es, que todos los cargos que ſe ſacaron al Preſidente, que no miraſſen à defectos, y culpas en el exercicio de ſu pueſto, y comiſsiones, por comprehenderſe ſolo aquellos en la facultad del Viſitador, demas que fue exceſſo, y conſiguientemente nulidad en todo lo que aſsi ſe obrò, como proximamente ſe ha probado, no ſe pudo tratar dellos en en el juizio de la dicha viſita, por requerirſe en los que ſe ha dicho mayor, y diferente defenſa, y mirar a otro juizio ordinario en que ſe corra con la facultad de la defenſa natural, y excepciones que ſe admitē en el, como con muchos lo prueba el ſeñor Larrea *deciſ. 98. num. 62.* a quien por no alargar el papel nos remitimos.

23 Lo qual procede, aunque los exceſſos, y caſos que ſe imputaſſen al Miniſtro, fueſſen de incontinencia, porque no ſiendo introducida ſu correſpondencia inmediatamente, con pretexto, autoridad, y mano del oficio, y vſando della para el dicho efecto (que eſto eſtà excluido con la verdad, y con el mayor credito que ſe puede dezir, que es la conſulta de la Camara, que ſe puſo ſup. num. 4.) no dezimos que no ſe podrà caſtigar la incontinencia calificada cō la mano del oficio que ſe ha dicho, ſino que no ſe puede tratar della en la viſita, ſino en otro juizio ordinario en q̄ ſe pueda defender plenamente, vt expreſsè comprobat Bobad. *lib. 5. cap. 3. num. 126.* y Gabriel Berarto *de viſitatione magiſtratum, cap. 10. num. 62. & cap. 25. num. 113.* y es doctrina expreſſa

preſſa de Bald *in l.4 § proficiſti,num. 3 .ff.de offic.proconſ.*ibi:*Sin autem delinquunt extra officium,puta adulterando,dicit Guillermus,quod hoc nõ pertinet ad ſindicatores,ſed proceditur contra eum, tanquam contra quemlibet priuatum*,ibi: *Delinquentem*. Y aqui la laſtima, y con el Santo Iob, con toda ſu paciencia,en medio de ſus trabajos dize , cap. 10. *Indica mihi cur me ita iudices*:pues ſe le quitò el oficio ſin tener cargo en el,que ſi le huuiera era juſto lo que el Conſulto refiere en la *l.reſcriptum 6.ff. de his qui,vt indign.*ibi:*In eo puniri quis debet,in quo peccabit*,y Antonio Fabro,y Codigo Fabiano de *pænis definitione* 12. *num.*3.ait: *Quod debet quis punire in eo ipſo in quo deliquit,non in alio,vt pæna criminis reſpondeat*:y el dolor del Preſidente,y ſus deudos,y demas intereſſados es,que no auiendole hallado en la viſita cargo de oficio en ſu miniſterio , como ſe ha dicho,eſtà calificado por la Camara,ſalieſſe con vna condenacion,por razon de la dicha viſita,tan rara , y ſin exemplo ,como ſe vè,pudiendoſe ſolo atribuir ſegun la dicha conſulta , a los cargos de incontinencia,ſin la calidad de la mano del oficio , como expreſſamente lo dixo la Camara,no pudiendo auer ſido viſitado por ellos , y mucho menos condenado,ſaltim,en aquel juizio irregular , y el pecado de la carne es ordinario,ſine quo pauci inueniuntur , dixo S. Gregorio lib.7.epiſtola 53.& refert *in cap.quia ſanctitas, diſtinct. 50.* ibi: *Sine carnali delicto paucos inueniri.*

24 El tercer premiſſo es,que ſiendo el Preſidente al tiempo , y mucho antes de la viſita,y de que entraſſe en la Preſidencia Sacerdote , ay queſtion entre los Doctores,ſi pudo ſer viſitado, y condenado por ella, haziendoſe por juriſdicion,y juez ſecular,como ſe ve,y aunque algunos ſintieron que no podian ſer viſitados,y menos condenados en ſus perſonas,ni bienes,por juriſdicion ſecular contencioſa.*cap. 2.& 3.cap.nullus Clericus,cap.experientia , & cap.placuit 11. quæſt. 1. cap.2.cap.Clerici,cap.qualiter,& quando,de iudic.cap.1.& 2.cap.ſi quis contra Clericum,cap.ſi diligenti,& cap.ſignificaſti,de foro competente cum vulgat.*ni poder ellos aun por ſu conſentimiento protrogar la juriſdicion al ſecular,*cap. 1.& in toto 11.quæſt.1.cap.quæ in Eccleſiarum, & cap.Eccleſiæ Sanctæ Mariæ,de conſtit.d.cap.ſi diligenti, & cap.ſignificaſti, de foro competenti*, D.Couarr.*cap.31.pract.num.1.& 2.*Cened *in collect. 37.& 57.ad decretum*,Gail *obſeru.37.n.1.lib.1.*

25 Lo cierto es , por la mas comun opinion , que los Clerigos pueden ſer tambien viſitados,y caſtigados,pues aceptaron los oficios voluntariamente,y por el conſiguiente ſe ſugetaron a las reſidencias, y viſitas,como los demas Miniſtros,y comprueua eſte ſentir ſiguiendo eſta opinion con muchos autores el ſeñor Solorçan. de *Indiar. gubernat.lib.4 cap.8.n.16.& in Polit.lib.5.cap.10.fol.*840 *col.1.verſ.* Y lo que mas es.

 Pero sin embargo lo comun, y seguido por todos es, que no puede passar el castigo que a los Clerigos se les diere en las visitas de la priuacion de oficio, ò multa pecuniaria moderada, como con muchos lo prueua Bobad. *lib.2. capit. 18. numer. 99.* Camill. Borrell. *de præstātia, reg. Cathol. cap. 71. num. 41. Farin. quæst. 8. num. 98. D. Solorçan. d. lib. 4. & cap. 8. num. 16. & D. Larrea decis. 98. num. 15.* y en terminos mas apretados optimè Garcia *de nobilit. num. 33* ibi: *Corporaliter, aut non punctetur, nec torquebitur, sed priuatione officij, & in pecunia potest puniri,* & inferius: *Si vero homicidium committat, vel coniuret in caput reg. vel ad destructionem Republ. tunc per superiorem Ecclesiasticum punitur,* son textos expressos el *cap. relatum 14. cap. de persona 38. & cap. fratris, & Episcopi 40. 11. quæst. 1.* Y el siguiente, que es el *cap. Sacerdotibus,* parece dio la razon, diziendo, que del Principe secular, es honrar los Sacerdotes, ibi: *Quid ergo mirum si illos vestra pietas dignetur honorare, quibus in suo eloquio honorē tribuēs eos, aut Angelos, aut Deos ipse etiā appellat,* no castigarlos como luego lo dize el mismo texto, ibi: Despues de auer propuestose, y recibido ciertas acusaciones cōtra vnos Obispos, y mandadolas quemar en presencia de los delatores, respondiò el Santo Emperador: *Ite, & inter vos causas vestras discutite, quia dignum non est, vt iudicemus Deos,* como antes los auia nombrado a los Sacerdotes en el mismo texto: porque no ay miseria, ni delito que pueda priuar al Clerigo de su fuero, y goza del, assi el malo, como el bueno, Canon Dominus *distinct. 93.* ibi: *Dominus noster ipse Iesus Christus Rex, & Iudex, & Deus noster vsque ad passionis diem seruauit honorem Pontificibus, & Sacerdotibus, quamuis illi, nec timorem Dei, nec agnitionem Christi seruassem,* & latè Vela *dissertat. 43. à num. 11. & dissertat. 44. num. 27.* y en el *num. 34.* hablò especialmente sobre la priuacion del oficio, y multa pecuniaria en consideracion, y proporcion del salario, y assi esta no ha de ser de cantidades grandes de manera que el multado quede sin grāde parte de sus bienes (y el Presidente ha quedado sin ningunos) y en destierro, que realmente lo fue, condenandole a que saliesse de Granada dentro de ocho dias, y no entrasse en Madrid, y quinze leguas, sin licencia de su Magestad. Por el destierro se le obligò al Presidēte viuir entre gente no conocida, y sugeto al desprecio de los que le veian abatido, sabiendo su castigo, Petrus Gregorius *lib. 31. cap. 6. num. 13.* dixo refiriendo a Philon, que fue mas graue pena que la del vltimo suplicio: porque este es fin de las calamidades, y el destierro principio de nueuos males, y crece, y se padece cada dia, y Plinio *lib. 2. epistol. 18.* dixo de vn Senador priuado: *Quid grauius, quam tanta ignominia affectū, non in solitudine latere, Zephalus consf. 295. num. 19. qui loquitur in causa priuationis, & suspensionis, & mortus fingitur,* es viuir con vituperio *l. 1. § fin. ff. contra tabulas;* pues en priuādole a vno de entrada, y habitacion

cion de lugar cierto, se tiene por destierro, *l. relegatorum 7. §. interdicere, & §. dubitandum, ff. de interdict. & relegat. Petr. Greg. sintagm. lib. 3. cap. 6. num. 16. Salced. de leg. politica, lib. 1. cap. 10. à num. 43.* y por pena corporal graue, *ex l. 7. ff. de publicis iudi. & l. exilium, de interd. & relegat. l. 9. tit. 1. lib. 3. Recop. & l. 32. tit. 13. & l. 4. ti. 24. lib. 8. Recop. Bossius in tit. de carcerat. fideiuss. num. 7. Farin. quæst. 19. numer. 17. Belons. cons. 98. num. 4. Gutierr. de delict. quæst. 70. num. 6. Bobad. lib. 5. cap. 1. n. 128. Salg. de protect. Reg. 2. part. cap. 4. num. 165.* y aun siendo, como fue interminado, y sin limitacion el destierro que se le dio al Presidente, le tuuieron por pena capital la *l. 2. ff. de publi. iudi.* y la *l. exilium, de interdict. & relegat.*

27 Y auiendo sido las condenaciones de penas pecuniarias tan grandes, que llegan a treze mil ducados, y mas de los cinco mil por los cargos 4. 5. 6. y 8. que solo miran a la incontinencia, y todos por via de condenacion, parece aproposito lo que Guicardinus *lib. 1. historiæ*, dixo: *Forciorem medicinam adhibere, quam aut morbi natura, aut egroti vires ferre possint*, y conduce lo que *Petrus Andræas Canöcherius tom. 1. aphorism. Hypocrat. pag. 582.* refiere: *Quod quemadmodum dietas, victus tenuis, & exquisitus, morbis, vbi non conueniunt sunt periculosa, & molestæ, sic pœnè, quæ delictis non conformantur, infliguntur, sunt cibibus perniciosa*: ya se vè se passò de la facultad de poderle multar, como se ha probado, y de la cantidad en ella: porque aunque aquella no està determinada, y es arbitraria, se tiene por injusta, pesa mas que la causa, ò consume gran parte de la hazienda del multado, *l. eos, & l. illustres, C. de modo mult. & notauit Angelus in l. fin. C. Canon. Lagitio lib. 10. Bald. in l. fideicommissa de legatis 3. Farin. quæst. 18. num. 30. & 38. & quæst. 101. num. 16. Scac. de appellat. quæst. 17. limitat. 47. memb. 1. num. 182. Bobad. lib. 3. cap. 1. num. 49. Mastrill. ad indultum, cap. 18. per tot. Salg. de protect. part. 2. cap. cap. 1. num. 182. D. Solorçan. tom 2 lib. 4. cap. 4. n. 24.* Con que se manifiesta el defecto de jurisdicion, y el excesso en las condenaciones con que se obrò, y sacaron de la visita, assi en lo personal, como en quanto a los bienes, dexandole no solo notado en su reputacion, y credito, con la priuacion de oficio, Mastrillo *de Magistr. lib. 1. cap. 27. num. 18.* Menchac. *de succes. progres. lib. 3. §. 30.* que procurò grangear, conseruar, y adelantar cō desvelo, y fatiga; por lo qual aduirtiò vn Politico, que se ha de procurar mucho que los Magistrados no anden en lenguas del Pueblo, Casiodor. *lib. 1. epistol. 27.* y auiendo ido a seruir la Presidencia con seis mil ducados de renta Eclesiastica, quedò destruido en sus bienes, y sin que sustentarse, despues de tan largos, y continuados seruicios.

28 A que se añade sobre el daño padecido, la nota, y descredito con que queda persona, sobre las demas prendas del Presidente, en su

calidad, y puestos, la de Sacerdote, que aunque a muchos, y comunmente sugerente diabolo, se les suele imputar defectos, y crimenes, como dixo el Papa Leon in Canon omnibus 19. 2. quæst. 5. *Omnibus vobis visu, aut auditu notum esse non dubitamus, quod sæpissimè suadente antiquo hoste Sacerdotibus crimina diversa obijciatur*; à esse passo no se han de creer; como dixo el Canon absit 11. quæst. 3. y si se creyeren, y aun si se vieren, no solo se han de publicar, sino echarles la capa, para que no se publiquen, asi lo dezia el Emperador Constantino, que se refiere in Canon in scripturis distinct. 96. ibi: *Verè si proprijs oculis vidissem Sacerdotem Dei, aut aliquem eorum qui monachico habitu circumiecti sunt peccantem, chlamidem meam explorarem, & cooperirem eum, ne ab aliquo videretur.*

29 Buen exemplo nos dexò Dios en lo que refiere el Padre Fray Iuan Marquez en su Gouernador Christiano, *lib. 1. cap. 18. pag. 110. col. 1. circa finẽ, vbi est 1. Regum cap. 15. num. 30.* del sucesso de Samuel con Dauid, que auiendole notificado el Profeta la orden de Dios, de quitarle el Reyno, confessando su pecado, le pidiò se fuesse con él à hazer oracion, para que el Pueblo le viesse honrar, y no le faltasse al respecto que deuia en aquel poco tiempo que auia de durar, y asi dixo: *Peccaui verum tamen honora me coram senioribus*, y lo que dize Santo Thomas 2. 2. quæst. 102. art. 1. num. 2. de lo que mandò Dios a San Iuan lib. 2. del Apocalipsi, que escriuiesse al Obispo de Asia, con reprehẽsion en lo interior de la carta, y en el sobre escrito tratandole de Angel, por el credito del Sacerdocio: y es de notar lo que se dize en el Deuteronomio, cap. 8. & 9. de que auiendo pecado igualmente Aarõ, y Maria su hermana, y aun él con mas culpa, solo ella fue castigada, y cubierta de Lepra, y a él no le tocò esta plaga, porque no se manifestasse su pecado, *vt sup. num.* 8. Y no es menos de ponderar el exemplo del Emperador Constantino, de quo *Romanus cons. 467. Hieronym. de Curiel tract. de Concilio c. 8. vers. Sed in Niceno Concilio, fol.* 18. que refieren los memoriales, que vnos Clerigos dieron contra otros, y el Emperador los quemò, y tambien lo refiere *Rufinus Aquileyensis, lib. 10. historiæ Ecclesiasticæ, cap. 2. y Niceforus lib. 8. eiusdem historiæ, c. 10. Aluar. Gomecius de rebus gestis* à Francisco Ximenez, *lib. 3.* dize: *Que Don Iuã Martinez Siliceo, Arçobispo de Toledo, haziendo visita de su Cabildo, hizo oficio de Notario, para mayor secreto, para saberlo èl solo las faltas de sus Prebendados, porque no perdiessen con otros*, y para los que descubren faltas de Sacerdotes, nota *cap. 1. in fin. 15. quæst. 5. cap. qualis, in principio 1. quæst. 7. cap. sententia, Chan 12. 2. quæst. 7.* y lo que en este manifiesto se dixere contra algunos, serà por necessitar dello para la defensa del Presidente.

30 Y el mismo exemplo Christo nuestro Señor, pues concor-

dan-

dando los quatro Euangelistas, Matthæi 20. Marci 14. Luc. 22. & Ioan. 13. en que comulgò en su vltima Cena a su Discipulo Iudas como a los demas, y sabiendo, como es llano, su traicion determinada en su venta, solo por el credito de ser Apostol, y Sacerdote suyo, ni le negò la Comunion, ni quando dixo que le auian de entregar, le nõbrò, sino que indeterminadamente manifestò aquella aleuosia futura, como lo nota, y refiere al intento el *cap. si Sacerdos 2. de officij ordinarij*, ibi: *Non debet eum arguere nominatim, sed indeterminatè, sicut dixit Christus: vnus vestrum me traditurus est*, & infra: *Quia nec Christus Iudam à communione remouit*: y juntaron mucho al intento el Padre Marquez *vbi sup. lib. 1. cap. 21. §. 3. & cap. 72. col. 9. & cap. 29. §. 1, col. pen. & fin.* y el Obispo Castillo *de vestibus Aaron illat.* 205. Y por esto aduirtiò tanto el *cap. si qui sunt 2. quæst. 7.* que aun delatados ante sus Iuezes Eclesiasticos, no se han de oir, ni llegar a su aueriguacion, sin las aduertencias que refiere, ibi: *Non oportet eos à iudicibus Ecclesiæ audiri, ante quã eorũ discutiantur æstimationis suspicio, vel opinio, qua intẽtione, qua fide, qua temeritate, qua vita, qua cõsciẽtia quo ve merito, si pro Deo, aut pro vanagloria, vel inimititia, vel odio, aut cupiditate, ista præsumpserint, nec ne.*

31 El quarto es, representar al mundo la necessidad, cõ que por lo dicho se halla de manifestar a todos su inociencia, y desgracia con que ha corrido en su mala fortuna, por medio deste manifiesto, ò defensa, que fue muy propio de la inociencia obrar sin peligro, ò temor del, *l. sororem, C. de his quibus, vt indignis*, y lo obserua Crauetta *consf. 6. n. 39. Grammaticus consf. 29. num. 31. & 32.* y dize Seneca *in malis sperare bonum, nisi innocens nemo potest*, de quo *Decian. consf. 92. n. 115. & Bursatum consf. 216. num. 46. volum. 2*, pero saliole mal, pues este genero de satisfacion, ni otra, aun sobre la declaracion de la Camara, y de su Magestad, para disuacion del concepto que se aurà hecho contra su buen proceder, no se le deue negar (ni el Presidente omitirla, como se dixo en el num. 15.) *l. defensionis facultas 7. C. de iure Fisci, D. Valenç. consf. 6. num. 20. & 21.* ni la pudiera renunciar, *l. non tantum, vbi gloss. verbo hoc qui stitit, ff. de appellat. gloss. in l. pactum, verb. Conditio, ff. de pactis, Natta consf. 359. num. 3. vol. 2. Roland. consf. 12. num. 14. lib. 3. Guacin. defensf. 27. cap. 1. num. 1.* y ni el Iuez, ni aun el Principe la pueden quiquitar, *Grammat. vot. 3. num. 9. & seqq. Roman. consf. 39. num. 122. & 152. & q. 125. n. 72. Guacin. defensf. 29. cap. 4. n. 2.*

32 Y preuenimos en esto, que en quanto dixere el Presidente en orden a lo que passò en la visita, y lo que obraron contra èl sus enemigos conjurados, solo es cõ este animo de defender su credito, y boluer por èl, siendo esto especie de lo dicho: *Qui honori proprio consulere studet, non damnandus, sed laudandus est, Menoch. consf. 94. in princip. lib. 1. referendis D. August. in cap. non sint 11. quæst. 3. y Testai allegat. 7. num.*

4.

4.ait: *Nec vobis durum, & ab homine alienum esse videatur, si notas, labesque alijs impingere, adque in vrere cogar, ne eorũ aures offendãtur, quia vim vi repellere licet, l. vt vim cum vulgatis*, y en terminos de tachas de testigos, lo dixo Lapo *alleg.* 82.*num.*9.*Auend.respons.*21.*n.*3.*vers. Istum tamen, Amadero Rodriguez de forma videndi processum, cap.*9 *num.* 21.*Paz in prax.* 1.*tom.part.* 1.*temp.*9.*num.*22.*Curia Philipica* 1. *part. del juizio ciuil*, §.17.*n.*13.y generalmente lo dixo Muta *decis.* 36. *a n.* 9. lo qual ha querido preuenir el Presidente, para que no se entienda es su animo passar de la modestia con que deue hablar en todo, sino cõsiderarse obligado a bolver por su credito, haziendo esta defensa, ò manifiesto sin animo alguno contrario: *Oro atque obtestor Domini, vt quædam incommendationem meam, in hac allegatione exciderint, tribuatis inimicorum meorum importunitati, qui me in eam dicedendi necessitatem cõpulerunt, vt sine operum meorum commemoratione non possim me defendere, & si non omnia dixero, dabitis verecũdiæ me, quæ in proprijs laudibus egra, nisi causæ necessitas flagite versatur*, dixo *Marcus Tulius Ciceron in apologia, orat.*6.y con èl el Presidente.

33 Bolvamos aora de lo que tanto nos auemos diuertido, a responder al primer cargo que se refiriò sup.num.19.y fue quien dio motiuo a èl Gabriel de Miñano, criado del Escriuano de la visita, que hazia oficio de Alguazil en ella, y este moço fue al Presidente, ofreciendole noticia de todo, con que se lo pagasse, y le diesse cierta cantidad de reales de a ocho para examinarse de Escriuano en Nauarra, y otras cosas, que por no desacreditar a su amo, se omiten, y el Presidente conociendo su intencion, y poca capacidad, le reprehendio, y èl acudiò a Don Rodrigo Serrano, y al Doctor Oliuares, en quienes hallò lo que deseaua, y a este todas las mañanas le buscaua en la Iglesia, y le referia las personas que auia de llamar para dezir, y que los preuiniessen, de lo qual auisò el Presidente al señor Visitador, y no lo remediò, y le formò este cargo, del qual en lo mas crudo del que se le hizo, de auer sustraido vna carta para el señor Visitador, en que se le daua noticia de hecho tocante al Presidente, fue absuelto, por no probado, que fue la mayor defensa deste particular, pues no ay mayor probança que no hazeria el contrario (y mas en este caso en que tan solicita corria la calumnia, y enemiga contra el Presidente) *l.fin.C.de re iudicat. & l.actor, C.de probat.Castr.cons.*88.*num.*1.*& cons.*169.*num.*2.*part.*1.*Ignius in l. necessarias*, §.*non alias, num.*195.*ff. ad Sylanian. D.Valençuel.cons.*77.*nu.* 43.y como dixo Sarebs lib.24.que refiere Stephano Naten *de iustitia vulnerata in administratione, cap.*3.*num.* 3. *Quod raro inuenies, qui in aliquo non detrahat Præsidenti, & si interdum omnia rectè gerantur.* Y para lo de la carta, conduce lo que refiere San Geronimo de *Scriptoribus Ecclesiasticis*, y el Pontifice Gelacio *in cap. Sancta Romana, dist.* 15.y

al mismo S. Geronimo le impusieron otra como al Presidente, de que se admirò, y lo dize *lib. 2. contra Tafinum, cap. 7.*

34 Y en las demas partes que contiene el cargo, de auer solicitado, preuenido, y amenazado los testigos de la visita, son tā vagas, y generales, q̄ aun probadas no parece se pudo hazer estimacion dellas, el qual, y los demas se compusieron de las personas de las juntas, y liga, y de los que auia castigado, y reprehendido, con q̄ podia dezir lo del Psalmo 30. *Super omnes inimicos meos factus sum oprobrium vicinis meis valde, & timor notis meis*: Que el Presidente llegò a punto en que sus enemigos le baldonauan, y sus amigos no le ayudauan, porque temian a los conjurados, y de la liga, y de algunos Togados, pudo dezir lo del Cant. 1. ibi: *Filij matris me pugnauerunt contra me*; porque la probança general no relieua, *ex Tiraq. de retr. lignag. §. 1. glos. 16. num. 4. Hōded. cons. 39. vol. 2. D. Valenç. cons. 90. num. 152.* ni la dudosa, y equiuoca; *Anania in cap. auditis, num. 2. de restit. in integr. Crauet. cons. 725. num. 5. & cons. 898. num. 22. Decian. respons. 124. num. 72. tom. 3. D. Valençuel. cons. 93. num. 217. & 218.* por la razon legal de que las probanças deuen concluir per necesse, *l. non hoc, C. vnde cognati, & cap. in præsentia, de probat. cum vulgatis.* Y si las probanças del dicho genero de generales, dudosas, ò equiuocas, no relieuan, mucho menos se deuieron admitir, ni sacar los cargos con el mismo vicio, y calidad: lo vno, pues ni lo probado assi se deuiera estimar, ni pudiera obrar, como va dicho; *l. ad probationem, la 2. C. de probat.*

35 Y lo otro, porque etiam, en el juizio de las visitas, los cargos se han de hazer claros, y expecificos, para que el reo, ò visitado pueda alegar, y defenderse con la misma expecificacion, y conuēcer la calumnia de los que ocasionaron à hazerlos, *l. libellorum. ff. de accusat. l. Prætor edixit 7. in princip. ff. de iniur. l. in causi, & ibi glos. verb. subrectarium, C. de accusat. l. 14. tit. 1. part. 7. vbi Greg. Lop. verb.* La acusacion, *l. 5. tit. 20. lib. 4. fori, l. 4. tit. 2. lib. 4. & l. 1. & 11. tit. 7. lib. 9. Recop. Bart. cons. 193. col. 1. Anton. Gomez, tom. 3. variar. cap. 11. num. 1. Petr. Caballus, casu 56. num. 81. Scacia de iudic. lib. 1. cap. 1. à num. 1. Farin. de inquisit. quæst. 1. à n. 10. Guacin. de defens. reor. defens. 3. cap. 3. à num. 2.* è impossibilita la defensa, pues no sabe à que indiuiduo se ha de responder; y assi no se deue a ellos respuesta, como dize *Bart. in d. l. libellorum, num. 12. & in l. is qui reus, num. 10. ff. de publicis iudicis*, y Iason, que es comū opinion *in l. 2. §. si quis Ephesi, num. 1.* de quo latè *Socin. in cap. significantibus, de libelli oblatione*, y de iure nostro Regio, *& l. 11. cum seqq. tit. 7. lib. 3. Recop.*

36 Y por consistir este punto en la defensa natural, ni puede el reo renunciarla, y por esto aunq̄ passasse por ello, el cargo, y sentēcia q̄ sobre el bago, y general se hiziesse, seria notoriamente todo nulo, *vt*

 cum

cũ multis probat Iul. Clar. impr. q. 12. Bos. in tit. de inquisit. n. 95. Menoch. cõs. 100. n. 87. Farin. de inquis. q. 1. n. 10. & 15. Bob. lib. 5. c. 1. n. 140.

37 Y este requisito, y necessidad de la claridad, y expecificacion de los cargos, no los dispensa lo priuilegiado del juizio de la residencia, y visita: porque tambien procede lo mismo en ellas, como lo aduierte Bobad. *lib. 5. cap. 1. num.* 139. & 140. ibi: *Tampoco se deuen hazer cargos generales sin expecificacion de casos, y hechos particulares, y ciertos, como seria el cargo de que el Corregidor trata mal a los litigantes (que parece hablò en el caso deste) que fue parcial negligente, y otros assi, porque conforme a derecho comun, y Real el cargo, y acusacion ha de expressar en particular el negocio, el tiempo, el lugar, y la persona agrauiada, para que el reo pueda hazer sus probanças derechamente, cohartando la negatiua del tiempo, del lugar, y de la persona, y probar los hechos en contrario expecificadamente, y en indiuiduo, porque de otra suerte diziendo el cargo baga, y generalmente, que el Corregidor durante su oficio recibiò presentes, y no dezir en que tiempo, y lugar, y de que personas, no podrà el Corregidor en manera alguna defenderse, ni descargarse: porque la negatiua general es improbable de derecho: y en tanto es esto verdad, que aunque en la residencia se proceda por inquisicion, y pesquisa, y la verdad sabida sin figura de juizio, todavia, porque el juez sucede en lugar del acusador, y seria quitar la defensa por todos derechos permitida, serà nulo el cargo hecho generalmente: y en primera, y segunda instãcia el juez de su oficio se puede, y deue repeler, aunque es biẽ que la parte lo pida, y oponga de la nulidad por la dicha incertidumbre, sin que obste a esto, que al cargo general ayan los testigos depuesto en particular, narrando, y expecificando los negocios hechos, y casos ciertos, y sucedidos: porque el defecto de la generalidad del cargo, no se purga con la especialidad de las probanças, aunque dellas se aya dado traslado al reo; pero como las opiniones de los hombres son varias, no dexe el residenciado, para mayor justificacion de los juezes superiores, demas de alegar el defecto dicho, de hazer probança de lo contrario, aunque de rigor de derecho no sea menester.*

38 Y aun assentado esto, es digno de admiracion se le pusiessen por cargos, ò culpas lo que este contiene, de que el Presidente por si, y por medio de otras personas, cuydasse de las que se examinauan por el señor Visitador, para poderlos tachar, como lo hizo, ò aduertir de la verdad a los que presumiò q̃ podian ser examinados, considerando, y teniendo ciertamente reconocidas las juntas, y conjuraciones q̃ se auian hecho por sus enemigos tan poderosos, de las quales auisò el Presidente al señor Visitador por medio del Prior del Carmen, Confessor de su muger, y como no lo remediaua, el mismo Presidente se lo dixo, porque euitasse los escandalos que dellas se originauan; pero su intento era hazerle cargos, pues la instruccion que lleuò del Consejo, y memoriales que se le dieron, los diò al Doctor Oliuares, capital enemigo del

Pre-

Presidente, y por las causas que adelante se referiràn, y probaràn en su tacha, para que los conjurados premeditassen lo que auian de dezir, que todo consta de la informacion que hizo Don Rodrigo Serrano, Oidor, con los Clerigos Menores, que es como se sigue.

TESTIMONIO.

Traslado de vn testimonio que yo el presente Escriuano di por mandado del señor Don Rodrigo Serrano y Trillo, del Consejo de su Magestad, y su Oidor en esta Corte, que es como se sigue. Yo Francisco Ruiz de Teran, Escriuano del Rey nuestro señor, publico, perpetuo, y del Numero desta Ciudad de Granada, y su tierra, doy fee, que oy dia de la fecha deste, estando en las casas de la morada del señor Doct. D. Rodrigo Serrano y Trillo, del Consejo de su Magestad, y su Oidor en esta Corte, en despachos de su mandado, siendo dadas las campanas de la Oracion, entrò recaudo de que entraua de visita con su merced el Doctor Don Luis de Oliuares, Canonigo desta Santa Iglesia, y dicho señor Oidor à mi el presente Escriuano, y a Segundo Fernandez de Santisteuan, Escriuano de su Magestad, y al Padre Francisco de Alarcon, Clerigo Menor, y el Padre Antonio Marquez, Lego de la dicha Orden, que concurriamos juntos, nos mandò retirar à vn retrete junto a la cabecera de la cama de su merced dicho señor Don Rodrigo, y auiendo entrado dicho Canonigo, a quiē yo el Escriuano doy fee conozco, sentadose en vna silla, y hablando algunas palabras de cortesia, el dicho señor Don Rodrigo en altas vozes, y en forma de quexa, dixo al dicho Don Luis de Oliuares la poca razon que el señor Visitador, que lo auia sido desta Real Audiencia, auia tenido en ha erle cargo de oposicion declarada con Ministro superior, siendo assi que el mismo Don Luis sabia lo contrario, pues à èl lo llamò el dicho señor Visitador, y le entregò vn interrogatorio, y memoriales, para que fuesse a buscar a los testigos citados, y que se examinasse à si, y luego a los demas, que fueron Don Martin de la Rea, Doña Marcela, Don Geronimo Abumada, y su padre, y los demas: y que tambien le auia embiado a su merced dicho señor Oidor el interrogatorio, para que se examinasse à si, y hecho, y visto por el señor Visitador, lo que depuso, se lo bolviò à remitir, diziendo, se alargasse en dezir, que podia, y que siendo esto cierto, y que lo sabia auia dado lugar a que le sacassen vn cargo tan injusto, y contra su credito, que llamaua al dicho Canonigo para aduertirle, que se queria defender del cargo, y que en su defensa, de justicia deuia dezir la verdad de lo que auia passado, y auiendo hecho dicho señor Oidor esta propuesta, y referidole, que el saber que los testigos los auia examinado el dicho Canonigo de orden del dicho señor Visitador, èl se lo auia manifestado en otra ocasion, y en esta, lo auia de hazer para su defensa: A lo qual respondiò el dicho Canonigo, que en lo que fuesse de justicia, y en fauor del dicho señor Don Rodrigo, no escusaria dezirlo, en Gra-

nada, y en Madrid à vozes, porque era cierto que el señor Visitador le auia entregado el interrogatorio, y algunos memoriales, y que con ellos auia examinado los testigos referidos, aunque despues auian ido a firmar en casa del señor Visitador: y entre otras muchas razones que sobre lo referido se dixeron, el dicho señor Oidor dixo al dicho Canonigo: en poder de v.m. estaràn los memoriales, y traslado del interrogatorio; a que respondiò: que el interrogatorio lo auia buelto original, que no se auia traslado, y que los memoriales los auia roto, por no parecerle serian de prouecho, y por auer passados três años que sucediò el caso: y entre otras razones el dicho Canonigo dixo al dicho señor Oidor, que escusasse el hazer por aora ninguna defensa, pues no sabia lo que podia salir de la visita, y que en el señor Visitador auia reconocido era muy su afecto. y que de la diligencia solo resultaua el fauorecer al señor Presidente; à que respondiò dicho señor Don Rodrigo: à mi no se me da nada que no salga contra nadie, mas de bolver por la injuria de mi cargo, y por la verdad, y en este estado cessaron en la conuersacion, por auer entrado criados con chocolate, y agua, y se despidiò el dicho Canonigo, y el dicho señor Oidor me mandò le diesse lo referido por testimonio, para guarda de su derecho, y requiriò a los demas lo juren, y certifiquen, y hagàn memoria para si llegare el caso de ratificarse, y el dicho Segundo Fernandez como Escriuano, lo certificò, y el dicho Padre Francisco de Alarcon, con juramento que hizo in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y el dicho Antonio Marquez, con juramento à Dios, y a vna Cruz, que tambien lo hizo de su voluntad, dixeron auerse hallado presentes a la dicha conuersacion, y oido todas las razones deste testimonio, a los que en el refiere, y lo firmaron los que supieron, excepto el Padre Lego, que dixo no saber, y para que conste, di el presente en Grãnada a veinte y cinco dias del mes de Agosto de 1661. años. Segundo Fernandez. Francisco de Alarcon de los Clerigos Menores, è yo el dicho Escriuano lo signè. En testimonio de verdad. Francisco Ruiz de Teran Escriuano publico, segun que de lo referido consta del dicho testimonio, a que me refiero, que queda en mi poder, y lo firmè en dicho dia. En testimonio de verdad, Frãcisco Ruiz de Terã.

De lo qual no tuuo noticia el Presidẽte, y fue ignorãcia de facto alieno, *l. vltim. ff. pro socio, Ant. Faber in Cogido tit. de duob. reis, defin. 4. n.* 16. y el mas declarado enemigo fue el dicho Don Rodrigo Serrano, Oidor de la Chancilleria, y Presidente de Sala, y de mucha mano en ella, que se conspirò contra el Presidente, por auerle reprehendido muchas vezes acciones que lo merecian, como vn empeño de asiento con vna muger, muy antiguo, y escandaloso; y de su mal modo de obrar en la Sala, que le presidia, y auer informado al señor Presidente de Castilla de su orden, sobre las causas de escusa que dio el dicho Don Rodrigo, para no ir a seruir la Regencia de Nauarra, a que fue proueido, como se probò en las tachas de testigos, num. 22. dellas, y lleuado sin duda deste sentimiento, tomò a su cargo, y vengança el dicho Don

Ro-

Rodrigo destruir en la visita al Presidente, haziendo para esto liga, y vnion con otras personas poderosas, que juzgò estauan sentidas del Presidente, aunque sin razon (como sucede a los que tienen este cargo) por los muchos lances que se ofrecen en su gouierno, donatiuos, cobranças de millones, y pleitos que tienen, y mas en las muchas leuas de gente de guerra que se le encargaron, è hizo de 4U600. hombres para el Exercito de Cataluña, y de 3U500. para el de Estremadura, topãdo como era preciso, con criados, deudos, y amigos de los poderosos de aquel Reyno, obligandoles a salir dèl, por la quietud, y sossiego publico, con que pudo lograr la ocasion de hallar en otros muchos disposicion para su vengança, de mas de otras muchas diligencias muy particulares, y agenas de puesto que hizo, como juntarse diferentes vezes con Don Luis de Oliuares, Canonigo de la Iglesia de Granada, Dõ Geronimo Altamirano, Don Geronimo de Ahumada, Don Francisco de Bargas, Simon de Almiron, Sacristan de aquella Iglesia, Don Gaspar de Rueda, y Don Francisco Villain, y otros, dandoles comidas, y cenas, dulces, y otros regalos particulares, haziendo assumpto de destruir, y priuar al Presidente de su puesto, escriuiendo cartas a diferentes lugares, y personas, vnas firmadas de su mano, y otras sin firma, y muchos memoriales al señor Visitador, y para instruccion de lo que los testigos auian de deponer, alentandolos cõ la seguridad de que no auia de quedar el Presidente en el puesto, y que en ello hazian obsequio al señor Presidente de Castilla, por ser desafecto: todo lo qual se probò en las defensas, y se presentaron algunas cartas de mano, y firma de Don Rodrigo Serrano, y otras sin firma, pero de letras conocidas, y estas jũtas prueban la conspiracion, *D. Larrea decis. 66. num. 6. 7. & 45. Farin. quæst. 113. inspect. 4. num. 164. 165. & 166.* las quales tienen contra si la mala presumpcion con que se hazian, *Petr. Greg. lib. 13. de Republica, cap. 3. num. 15.* Y procurò ganar con diferentes medios los criados del Presidente, para que depusiessen contra èl, y contra su conciencia, como grauados della, y por dar satisfacion, lo declararon, y se retrataron ellos, y otros muchos, siendo todos enemigos del Presidente, por causas de sentimiento (aunque sin razon) que del tenian, como con expecificacion particular està probado, assi en los descargos del Presidente, desde la pregunta 6. hasta la 13. como en las causas de tachas que alegò el Presidente desde el *num. 23. vsque ad fin.* Y assentada esta cõspiracion, de la qual Cacosysta, fue la causa de la conjuracion, *cui leui se fundamento innititur. & Lippis, & Tonsoribus notum est, quod omneque dixerunt falsum esse.*

39 Assentada esta conjuracion tan grande, y manifiesta, que come dize *Archidiacono in cap. coniurationum 11. quæst. 1. est multorum conuentionem ad subversionem status, vel dignitatis alterius, & notatur*

 per

per glos.in cap.per tuas,verf.*Conspiratio,de simonia*, & *in cap. petitio, de iure iurand*.estas fueron prohibidas por la Ley de las doze Tablas, que lo confirmò la ley grauina,ibi: *Nocturnas vigilias,non habeto in templo*, de quo *Tulius lib.2.de legibus*,las quales sin duda lastimaron mucho al Presidente,y conduce lo que del primer Emperador de Roma en la conjuracion de su hijo Decio Bruto,y aquello del Rey Dauid, de su hijo Absalon, 1.*Reg.22.num.8.* & 2.*Reg.12.num.11*. que cō mucho menos circunstancias la dan por probada,*Tusc.conclus.780.* y *Mascard.de probat.conclus.420*.quien,y el mas justificado pudiera salir, ni salio libre della,porq̃ en auiendo enemigos, y aun no tan declarados, todo su empleo es maquinar el daño,y perdicion del que persiguen, *l.si inimicitiæ,* & *l.ex parte,ff.de his quib.vt indign.l.1.§.Prætereà,ff.de quæstio.* & *l.apertissimi,C.de iudic.* Y mas teniendo ocasion de sentimiento el auerlos reprehendido en sus excessos,y defectos, como notò el *cap. qualiter,* & *quando,de accusation*.ibi: *Frequenter odium multorum incurrunt,* & *insidias paciūtur,l.11.tit.1.l.2.tit.18.p.7.* & *latè D.Larr.decis.98.num.32.*

40 Y no podia faltar este riesgo,siendo de hombres la conjuracion,pues no ay mayor odio,ni enemistad que la de vn hombre para otro,y assi el Rey Dauid 2.Reg.24.& Paralip.dixo,que mas queria le castigasse Dios por su mano,de quien esperaua su misericordia, que por la de hombres,ibi: *Melius mihi est, vt incidam in manus Domini, quia multæ sunt miserationes eius,quam in manus hominum*,y se tienē por peores que los demonios,como con grande curiosidad,y exemplo lo discurriò *Bobad.lib.5.cap.2.num.1.* & *2.* y antes en el *lib.2.cap.3.nu.24* comprobò lo mismo,teniendo a los hombres vnos contra otros, por peores que los Leones,y demas fieras: porque entre ellos tienen humana hermandad,y no se hazen daño vnas a otras, *ex Seneca lib.1. de clement.ad cessat.cap.26*.ibi: *Si serpentibus in nos,ac noxiosissimo quique animali daretur potestas, ipsa rationis spertia natura suis abstinent,* & *tuta est etiam inter feras similitudo morum Phelipe Comines* en la vida de Luis XI *cap.155.* & *eius additio litt.C.* & *cap.174.litt.Z.* y muchos exēplos de efectos de semejantes conjuraciones, refiere Laurencio Beierlinchin *in Theatro vitæ humanæ tom.2.litt.C.verbo coniuratio,fol.397.col.2.* y *Bald.num.2.* y la *Gloss.in cap.venerabilis,de testibus cogendis*, dizen, que el testigo conjurado prueua en fauor, *Farin.quæst.43.prax.crim.1.part.num.61.* y en el *num.72.* que basta vn testigo para probar plenamente la conjuracion,Scipion Gentil *de coniurat.lib.1.fol.37.* y el Presidente la tiene probada con muchos,y casos particulares, y bastaua lo que Don Rodrigo Serrano hablaua en desautoridad del Presidēte,llamandole picarillo,y que sino le quitauan de Granada lo auia de matar,como se probò de quibus verbis vide *Petrus Gregor. lib.38.*

sin-

sintagmat.cap.5.num. 11. que son indicio de conjuracion, *l.* 3. *&* 17. *tit,* 13.*p.*2.*l.*11.*tit.*26.*lib.*8.*Recop.D.Larrea allegat.*66.*n.*30.*&* 38.

41 Bien se reconociò este daño en el sucesso, pues a fuerça de tanta conjuracion, no pudo ser menor, y assi lo preuino *Bobad.d.lib.* 5. *cap.*2.*num.* 31. ibi: *Muy frequentado es en las residencias reñidas, y apassionadas hazerse entre los conspirados, ligas, y juntas en casas particulares de dia, y de noche para dar dueño a cada cuydado y tomar quenta de lo que se ha hecho aquel dia, y acordar lo que se ha de hazer en el siguiente, y aun acaece que hazen venir a vna casa diputada los testigos que han de presentar, para instruirlos en lo que han de dezir, y todo esto tan publica, y licenciosamente, y tan sin temor de Dios, ni de la justicia, que hazen corrillos, y cercos en las Plaças, &c.* Que es lo mismo que passò en este caso en casa de Don Rodrigo Serrano, en la Sacristia de la Iglesia, y en otras partes, que atendiendo a esto, y auiendose probado en las tachas, ò no se deuieron examinar, ò no se les deuiò dar fee a los que obraron en esto, y se examinaron, como lo dizen el señor Solorçano *in Politica lib.*5.*cap.*10.*fol.*842.*col.*1. desde el vers. Por todo lo qual: donde condena grandemente, probandolo con muchos textos, y Doctores, que los Visitadores afecten sacar cargos, ni dar oidas, ni credito a semejantes personas, que se reconocieron por coligados, y conjurados, soplones, ò sosurrones, recibiendo memoriales, porque dize: que siempre han de estar los Visitadores de parte de los visitados, por la enemiga, y odio que comunmente contraen contra ellos, los que por su mano, y por razon del oficio han sido corregidos, reprehendidos, y castigados, y no tuuo esta dicha el Presidẽte, pues por el testimonio del Escriuano, que està presentado, y se refiere num. 38. tomò Don Rodrigo Serrano en vna visita que le hizo el Canonigo Don Luis de Oliuares, consta les entregò vn interrogatorio, y memoriales, para que buscassen testigos en su comprobacion, y ellos se alentassen à deponer contra el dicho Presidente, el mismo *Bobad. vbi sup. num.* 54. *&* 56. ibi: *El delator, denunciador, promotor, ò instigador, ò el que ordenò, y dictò los capitulos, y los dio a otro que los pusiesse, tampoco por las mismas razones, y doctrinas pueden testificar, ni hazer fee por otros capitulantes*: Y en el n. 66. dixo: *Los mormuradores, y disfamadores, que con verdad, ò sin ella diz en mal, y detraẽ de la honra del Corregidor, y descompuesta, y facilmente aqui, y alli hazen conuersacion, y chacota dello, no deuen ser admitidos por testigos*: Lo mismo dize Hiarcario en el consejo que escriuiò de *sindicatu, num.* 124. dando tambien la razon dello, ibi: *Non minus impiè, quam hostili animo vnus alij, & alter alteri, dat mutuum testimonium, & nobis nunquam adrogatum respondent, semper vero accusationibus plusquam adrogatum vnde erant ab initio repelendi, quoniam conspiratoribus non creditur, Puteus de sindicat. verb. testis, cap.* 3. Y pues no se

pu-

pudieron examinar por este achaque, ni a sus dependientes, *cap. qualiter, & quando, de accusat.* ibi: *Non quidem à maleuolis, & maledicis, sed aprobis, & honestis, Decius cons. 37. num. 8. Bobad. lib. 5. cap. 1. num. 219 Mastrill. de Magistr. lib. 6. cap. 2. num. 13. D. Larrea decis. 98. num. 38 duobus seqq. Gigas de crim. læsæ Maiest. lib. 2. rubr. quomodo, & per quos, quæst. 2. à num. 28. Farin. quæst. 53. à num. 36. & 44.* y es texto expresso el *cap. repelantur, de accusat.* y lo dixo *Bobad. lib. 5. cap. 2. n. 63.* hablando en los amigos de los enemigos del acusado, y assi examinados no pudiendo auerlo sido, no hazen fee, ni se les deue dar credito, *ex Bald. de Salicet. Oldrad. de Magon, Surd. decis. 153. num. 8. D. Valenç. cons. 161. num. 64. & cons. 163. num. 41. Noguer. alleg. 23. num. 75.* ni a los testigos inducidos, y dependiẽtes de los enemigos, aunque fuessen contestes, y mucho mayor el numero dellos, no puede ser el Presidente condenado en pena alguna, por disposicion de derecho; por ser causa tan graue, y solo se ha de atender a la sinceridad de sus deposiciones, y verdad que dellas se reconoce, *vt in l. ob carmen, §. fin ff. de testibus,* ibi: *Nõ enim ad multitudinem respici oportet, sed ad sinceram testimoniorum fidem, quibus potius lux veritatis assistit, Sesè decis. 182. num. 4. Valascus consultat. 102. num. 36. Gracianus discept. cap. 878. num. 16. Valenç. cons. 121. à numer. 13.* a que se junta, que algunos dellos se examinaron solo por el Escriuano de la visita, aduertidos, ò instruidos de antemano (por ocupaciones, seria del señor Visitador) pero no se permite esto en causa tan ardua como lo fue la desta visita, quando el conocimiento del testigo en el juez, y el semblante que le descubre es circunstancia digna de aduertirse, y ponerlo por auto, el Padre Fragoso *tom. 1. de regimine Reipublicæ, part. 1. lib. 7. disputat. 23. §. 2. num. 31.* inquit: *Quod sindicatores debent interrogare de singulis circunstantijs, & de causis personis, item de loco, & tempore, de visu, & auditu, de credulitate, de scientia, & certitudine, & facere, vt omnia describantur,* y añade, que el juez q̃ no lo haze, *tenetur in vtroque foro,* como todo lo comprueua el mismo Bobad. *dict. lib. 5. & cap. 2. num. 42.* y no constando de comission especial dada al Escriuano de la visita, fue nulo el examen de testigos que èl hiziesse a solas, aun quando fuera en causa que se le pudiera dar, y permitir, *vt ex Afflictis, Menochio,* lo prueba *Bobad. lib. 3. cap. 15. n. 48. & 49.* ibi: *Y quando el juez cometiere al Escriuano el examen, y recepcion de los testigos, es necessario que conste por escrito de la comission:* porque segun Matheo de Afflictis, Menochio, y otros, causaria nulidad de lo contrario, sin que importe, segun algunos, que se conceda ante èl, ò ante otro Escriuano, como estè firmado, ò señalado del Iuez, porque a la assercion, ò dicho del Escriuano, no se deue dar credito que se le cometiò la causa, y sin la dicha comission, y forma, no puede el Escriuano recibir los juramentos, y deposiciones de los testigos, ni

en

en este caso valen sus dichos, ni aun examinados por el Escriuano en la dicha forma, siendo el delito graue, tampoco hazen fee, sin la presencia del juez, si no la puede auer mayor que la que se trata, del credito, y estado de persona de tanto grado, y puesto como el Presidente, pues es igual a la de la vida, *l. licet 2. ff. de verb. signif. l. iusta, ff. de manumiss. vindic. l. isti quidam, ff. quod met. caus. & l. Iulianus, ff. si quis omissa caus. testam. latè* D. Valẽç. *cons. 90. num. 9. & seqq. & cons. 92. num. 5.* y por esto se deuen gouernar, y determinar estas materias con grande deliberacion, como lo dize el mismo señor Valençuel. *d. cons. 90. nu 8. & cons. 92. num. 75.*

42 Todo esto se ha dicho bolviendo a lo que se dixo en el num. 38. de la admiracion que se hizo en este cargo primero que auemos discurrido, de que el Presidente hiziesse algunas diligencias en òrden a su defensa, descubriendo las maquinaciones que contra èl se armaron, y procurando saber los testigos que contra èl se examinauan, pues no auiendole de dar copia dellos por lo irregular deste juizio, como lo dize el señor Solorçano con muchos que refiere *lib. 4 Indiar. gubernat. cap. 8. num. 11. & in Politica lib. 5. cap. 10. fol. 839. col. 1. vers.* Y se tiene, y reputa, no los pudiera tachar, como lo hizo, sin la dicha noticia, y de mayor ponderaciõ es, se tuuiesse por permitida la conjuracion cõtra el Presidente, que en èl los medios necessarios para su defensa, siendo por todos derechos tan permitida, *l. vt vim, ff. iustitia. & iure, l. 1. §. 1. ff. de vi, & vi armata*, Menoch. *de arbitr. casu* 277. Ant. Gom. *tom. 3. variar. cap. 3. n. 20.* Farin. *quæst. 125. num. 10.* & plures alij congesti per Guacin. *defens. 29. cap. 4. num. 1. & seqq.* Y en el num. 18. lo prueuà, y arguye, que aun a los animales brutos es permitida *ex l. 1. §. cum arietes, & ibi gloss. ff. si quadrupes pauper fecisse dicatur.* Ant. Gom. *d. lib. 3. & cap. 3. n. 20.*

CARGO SEGVNDO.

43 *De que auiendo pedido el Visitador cierto testimonio para esta visita al Escriuano a quien tocaua darle, en odio de auerle dado, le intentò quitar sin tiempo, ni causa el oficio, y por buscarle alguna, por solo auto suyo de oficio, despachò vna prouision ciega, para que se executasse cierta instruccion dirigida à inquirir generalmẽte excessos, ò acomular causas al dicho Escriuano, tan contra leyes, y estilo, que por mal despachada, el Acuerdo se hallò obligado a recogella, mandando por otra contraria, bolver de Cordoua al Ministro que auia ido allà a vsar de la primera.*

44 Y Por este cargo se le condenò al Presidente en ducientas mil marauedis, y la demas culpa al final.

45 Este cargo, quando el Presidente no huuierà dado la satisfacion particular que se dirà, en rigor no la necessitaua, para no podersele sacar, ni hazer condenacion alguna, por ser como se ve bago, y general, sin relacion, ni expressión del testimonio que auia pedido el señor Visitador del Escriuano que le diò, ò auia de dar, ni de la prouision que por esto, para inquirir contra el Escriuano, y aueriguar sus excessos, se dize despachò a solas el Presidente, y que por esto la mandò recoger el Acuerdo, y despachar otra en contrario, para q̃ se bolviesse de Cordoua el Ministro q̃ auia ido a la aueriguaciõ, por lo qual, como lo probamos supra desde el num. 34. hasta el 37. no se le pudo, como no se ha dicho, ni sacar cargo, ni hazer cõdenaciõ alguna.

46 Pero porque no se diga, se fia el Presidente en defensa tambiẽ general, auiendo discurrido, y entendido el Presidente, a que podia mirar este cargo, se darà particular, auiendo descubierto que el Escriuano contra quien el Presidente mandò proceder, fue Simon Gonçalez Pimentel, q̃ siruiò el oficio de Escriuano de la poblaciõ, y la causa della, las quexas comunes q̃ al Presidẽte se le dierõ de sus excessos en el oficio, assi lleuãdo mas derechos de los q̃ le tocauã, como en retardar los despachos, y por los fraudes de millones de Cordoua, sin q̃ huuiesse bastado para reprimirle, auerle reprehendido el Presidẽte tres vezes en su quarto priuadamente, y otra vez en publico en la Iunta de Poblacion, por las quexas, y noticias, que como se ha dicho, le auian dado de sus fraudes, y excessos, y causas que sobre ello se le auian hecho en Cordoua, de que se hallò conuencido por papeles autenticos que en ella se le mostraron.

47 Este cargo tiene dos partes. La vna, auer dado el Presidente la comission para la dicha aueriguacion, sin interuencion del Acuerdo, pero es de aduertir en esta parte, que dos meses antes que el Presidente diesse esta prouision, estaua dada comission a Don Marcelino Fara, Oidor de la misma Chancilleria, que por no auerla podido hazer, respecto de la distancia de Cordoua, por aduertencia, y consejo del mismo Don Marcelino, como en su presencia lo dixo en el Acuerdo, despachò el Presidente la dicha prouision con motiuo de que al tiempo se hallaua en Cordoua Francisco Sanchez Pasquero, Escriuano de Camara, para compulsar las causas que se le auian hecho a Pimentel, y estauan pendientes, y sin sentenciar sobre los dichos fraudes, y excessos que estauan en poder de los Escriuanos de Cordoua, de los años de 43. 44. 48. y 49. y con la credulidad de que se lleuò de lo que D. Marcelino dixo al Presidente, y de que otras se dauan por los Oidores semaneros, despachò aquella el Presidente, y no a solas, como se supone, sino con los dos Oidores de la Poblacion, y autorizada en la forma ordinaria, y quando se huuiera faltado algo en la solemnidad de

des-

despacho, haziendolo con el zelo del secreto que conuenia (por tener Oidores que le fauorecian) estaua escusado: *Quod licet huiusmodi stylas nõ esset probatus formaliter cum suis requisitis, sufficeret tamen ad effectum excusationis, vt præsumptio doli omnino excludatur*, dixo Farinac. decis. 199 *tom. 2. num. 1. fol. 73.* y Decio *cons. 633. num. 11.* y Hõded. *cons. 89. num. 47. volum. 2.* y en los numeros 39. & 40. da la razon: *Quod satis est quod quis putauerit actum quem gerebat non esse prohibitum,* y para que Pimentel no pudiesse ocultar las causas que se auian de cõpulsar, y con el de la mejor administracion de justicia, no era materia condenable, ni punible, auiendo sido la intencion, y voluntad tan sana, y justa, a que principalmente se deue atender, aun en los delictos, *l. Diuus. ff. ad l. Cornel. de sicar. l. qui iniuriæ, & l. verum est, ff. de furt.* Farin. *part. 4 cons. 65* Nouarius Forens. *lib. 1. quæst. 28. num. 11.* y ay casos, en que como en el referido, se puede, y deue vsar de medios no comunes, cuya ocasion, ò el poco reparo escusara mayores melindres, como en diferentes sucessos de la Sagrada Escritura lo refiere, y exorna doctamente el Padre Marquez en su Gouernador Christiano, *lib. 2. cap. 7. col. 6. & 7.* y en el capitulo 19. deste mismo *lib. fol. mihi 114. col. 1.* hablando del proceder de los juezes, dixo: *Fixando la mira en la verdad de las cosas, y no en las formas, ò solemnidades del proceder*, y si vn Alcalde del Crimen, puede (como es cierto) proceder por si solo, haziẽdo vna sumaria, y aun vn Corregidor, y tal vez por el secreto, y grauedad de la causa, actuar a solas, y sin Escriuano, *l. is quidem, c. qui militare possunt, lib. 12.* vbi Platea *num. 5. & idem cum* Bart. *in l. comperimus in fin. C. de proximi sacr. scrin. lib. 12.* Felin. *in cap. quoniam contra, de probat.* Abbas *in cap. literis, num. 11. eodem tit.* Auiles *in cap. 1. præt. verb. oficial, num. 4. ad fin. & cap. 36. gloss. en escrito, num. 3.* & cum multis Bobad. *lib. 2. cap. 13. num. 48.* y antes dixo lo mismo *eodem lib. 2. cap. 5. num. 39.* como se podrà negar lo mismo (arguyendo de minori ad maius) à vn Presidente de Chancilleria, a quien por cedulas de su Magestad està encargado todo el gouierno della, y su Prouincia, y de la Poblacion, ni embaraçarle vna diligencia necessaria, para la aueriguacion, y direccion del castigo de vn Ministro, ya notado, y disfamado en sus fraudes, por causas que publicamente se le auian hecho, pues concedida la jurisdicion, se comprehende en su exercicio todo lo que *consuetũ fuit exerceri*, vt notat Bart *in l. Magistrat. ff. ad municipalem*, Bald Alberic. & Salicet. *in l. excepto, c. locat.* Gregor. Lop. *in l. 6. gloss. 1. tit. 18. part. 3.* ibi: *Nec dum poterit sic electus exercet eaque à lege dantur officio, sed etiamque a consuetudine*, y lo mismo dixo Ponte *decis. 37. numer. 2.* y en terminos de que esto, y otras cosas, puede vn Presidente obrar por si solo, veasè à Alexandro Raudense *tom. 1. cons. 50. num. 713.* que refiere a Natta *cons. 428. n. 9. & 10.*

48 Y el auer embaraçado esta diligencia el Acuerdo, fue por las grandes que hizieron los Ministros que fauorecian a Simon Pimentel, engañados de sus embustes, por no dezir de las conueniencias q̃ por tenerle a su lado se les seguian, ni se justifica, ni califica por injusta la que anteriormente auia dispuesto el Presidente, porque no siempre es lo mejor lo que otros reforman, *argumẽt. text. in l.* 1. ibi: *Neque enim vtique melius pronunciat, qui nouissimus sententiam laturus est*, y Plutarc. *in Panegyrico, vicitque sententia, non prima sed melior*.

49 Antes se pudiera dezir (perdone el Acuerdo) que en esto no obrò con toda la justificacion q̃ deuia: porque embaraçar la aueriguacion, y castigo de vn mal Ministro, fraudulento en la hazienda Real, y publicamente notado, è infamado dello, è incurso de todas maneras en las penas del peculado por las leyes 1. 4. & 10. *ff. ad l. Iuliam peculat.* No se puede dezir fue seruicio de su Magestad, ni buena administracion de justicia, ni que auiendo impedido esta diligencia hecha solo en odio del Presidente, quedasse libre de podersele hazer cargo, *cap.* 1. ibi: *Si eos manifestè cognoueris iustitiam impedire districtè Ecclesiastica poteris coherce re, de offic. deleg.* vbi communiter Doctores Farin. *de carceribus, & carcer. quæst.* 32. *num.* 32. *& de crim. læsæ Maiest. quæst.* 114. Nouar. *decis.* 78. *&* Dom. Larrea *decis.* 1. *num.* 11. *& seqq.* Mucho mas, quando si le pareciò contenia alguna nulidad el despacho del Presidẽte, no dispuso por si, dando nueua comission para cõseguir por su mano el mismo intento, y no dexar por ella misma impunidos los delitos del Ministro, que tanto necessitauan de remedio, y reparo, *l. ita vulneratus*, §. *quod si quis, vers. Cum neque impunita, ff. ad l. Aquil. & l. licitatio*, §. *quod ilicitè, ff. de publicã*, *vt scilicet delicti, pœna timeatur, & suplium vnius exẽplum possit esse multorum*, como dixo el *text. in l.* 1. *C. ad l. Iul. repetunda*, quando es propia la obligacion en los Iuezes inquirirlos, y aueriguarlos, para dar a los reos el castigo que merecieren, *l. congruet* 13. *ff. de offic. Præsid. l. stichum*, §. *tametsi, ff. de solut. c. est iniuria* 23. *quæst.* 4. *& c. vt famæ* 35. §. 1. *de sentent. excommunicat. & latissimè*, y con grãde erudicion, y copia de Autores lo dixo todo Bobad. *in Polit. lib.* 2. *cap.* 13. *n.* 4. 10. *& per totum*, y el Padre Mendo en su Principe perfecto, *documẽt.* 24. *num.* 11. *& seqq.* Y de no auerlo hecho assi con el dicho Pimentel, por auer embaraçado al Presidente la diligencia, y dadole soltura en fiado (aunque este auto no està rubricado por los Alcaldes) ni auer procedido, ni dado orden para que se procediesse contra èl por estos excessos, ni por el amancebamiento escandoloso que tenia con la hija de vna viuda, la qual anduuo dando quexas al Presidente (que por lo dicho estaua embaraçado de proceder) y al señor Visitador que se la remitia, y no podia obrar, naciò demas de quedar sin castigo, ni enmienda, hallarse ensoberuecido, y desatento para hablar indecente-

te,

te, y con amenaças del Presidente, consequencia natural, y como precisa en los que auiendo cometido delitos deste genero, quedar sin el castigo mas insolentes, y atreuidos, para cometer otros mayores, *l. si apparitor, C. de cohortat. & l. 3. tit. 30. lib. 1. C. Theodos*, y con gran peso dixo Arnobio *lib. 7. Crescit multitudo peccantium cum redimendi spes datur, & facile itur ad culpas, vbi est venalis ignoscentium gratia*, latamente lo ponderan el Padre Marquez en su Gouernador Christiano, *lib. 1. c. 19. 22. & 29. & lib. 6. 2. cap. 32.* el señor Solorçano en su Politica *lib. 5. cap. 5. fol. 788. col. 1.* y el Padre Mendo en su Principe perfecto, *documento. 24. num. 17. & 18.*

50 La segunda parte deste cargo, que mira à hazersele, de que en odio que el Presidente le tomò, por no auer escusado, y dexado de dar vn testimonio para la visita, le hizo quitar el oficio de Escriuano de la Poblacion, tiene mas facil salida, y total exclusion de qualquier culpa que se le quiere imputar: porque en quanto al testimonio que se dize sintiò el Presidente le huuiesse dado, no consta pudiesse ser contra èl, ni que lo huuiesse embaraçado, porque del, ni resultò, ni pudo resultar cargo, ni culpa contra el Presidente, antes està probado sobre la pregunta 15. de su defensa, que le mandò dos vezes a Pimētel le diesse, y que le reprehendiò en publico, por no auerlo hecho.

51 Y en quanto a que en odio desto le hizo quitar el oficio de Escriuano de la Poblacion, es suposicion manifiesta, pues lo que passò fue, que Pimentel le seruia por nombramiento de la viuda de Geronimo de Miciesses, cuyo era el oficio, y solo por el tiempo de su viudez, y auiendo buelto a casar la viuda, y nombrado su marido a Pedro Milan, y en el interin que le venia el titulo, nombrò la Iunta a Pedro de Quintana, y por esto aduirtiò en ella Don Pedro Mesia, que auia de cessar Pimentel en el exercicio del oficio, y sin embargo, porque dixo le faltauan diez dias para los dos años que auia le seruia, se le dexò correr en ellos, y el auersele quitado por el segundo marido, fue mas hecho solo suyo, que interuencion del Presidente, mas que en administrar justicia, mandando passar al oficio al nueuo nombrado, y entretanto que le venia el titulo, à Pedro Quintana, a quien en este interin nombrò la Iunta, y en todo esto se obrò con la justificacion que se vè, pues el segundo marido, como sucessor singular, y voluntario, no estaua obligado a estar, y passar por la locacion que su muger siendo viuda auia hecho deste oficio a Pimentel (y mas auiendo sido solo por el tiempo de su viudez, *l. emptorem, C. de locato, l. qui fundum. & l. qui merces, §. qui fundum, ff. eod.* Mantica *de contract. lib. 5. tit. 10. numer. 9.* Anton. Gonçal. *lib. 2. variar. cap. 3. n. 9.* D. Couarr. *lib. 2. variar. c. 15. n. 5. vers. Quid autem, è contrario.*

52 Y supuesta la verdad del hecho referido, no es possible a ya

 pro-

probãça en este cargo, de q̃ resulte culpa cõtra el Presidẽte: porq̃ solo podrà auer depuesto cõtra esta verdad, el mismo Pimẽtel, y otros q̃ le huuiessen oido, lo que èl huuiere depuesto, y a èl por singular, no se puede, ni deue dàr fee, *cap. causam, vbi glos. verbo singularis, de probat. cap. bona, el* 1. §. *contra vero, de elect. cap. cum dilectus, de accusat. cum simil.* Farin. *de testib. quæst.* 64. *à num.* 33. *& quæst.* 65. *à num.* 1. Anton. Gom. *tom.* 3. *var. tit. de probat. delict. num.* 10. *vers. Item adde,* Petra *de fideicommis. quæst.* 12. *num.* 501. D. Scob. *de puritat. sang.* 1. *p. quæst.* 9. § 3. D. Larr. *allegat.* 48. Sanchez *lib.* 6 *cons. cap.* 5. *dubio* 12. *&* 13. cuyo defecto de singularidad, no le puede sanar, ni la mayor dignidad del testigo (quanto mas de la condicion, y costumbres de Pimentel) *& si fuisset Episcopus*, como lo pondera Farin. *quæst.* 63. *num.* 65. Mascard. *de probat. conclus.* 130. *à num.* 1. Barbos. *in l.* 2. *in princip.* 1. *part. num.* 84. *ff. solut. matrim.* Torreblanca *de iure spirit. lib.* 14. *cap.* 11. *num.* 13. refert plura iura, & Doctores Episcopus Fermosinus *in cap. cum à nobis* 28. *de testibus*, & nouiter Basilico *decis.* 19. *numer.* 16.

53 Y porque el dicho Pimentel de mas de su singularidad, tiene el achaque de hallarse sentido (aunque solo por causa de sus delictos) de auer procedido contra el Presidente, por lo mismo que se le haze el cargo, lo qual le haze indigno de toda fee, y credito: *Quia testis contra quem index procesit repelitur à testimonio, cap. si testes omnes, vbi glos. verb. in vinculis* 4. *quæst.* 2. *l.* 3. §. *lege Iulia, ff. de testib.* Hipol. de Marsil. *in l.* 1. § *Præterea, num.* 22 *ff. de quæst.* Grammat. *cons.* 46. *num.* 2. Bertaçol. *cons.* 71. *num.* 19. Auilès *de sindicatu, cap.* 4. *verb. pesquisa, num.* 4. Ant. Gom. *tom.* 3. *variar. cap.* 12. *num.* 18. Farin. *quæst.* 56. *n.* 180. D. Valenç. *cons.* 92. *n.* 38. 39. 47. *&* 70. D. Larrea *decis.* 98. *à n.* 32.

54 Y quando, como se ha dicho, otros testigos huuiessen depuesto de oidas del mismo Pimentel, no aumentan su credito, pues los testigos de oidas, maximè, de vno solo, no hazen fee: *Quia omnis testis debet deponere, de eo quod nouit, & proprio sensu percepit, non autẽ per sensum alterius, c. electes* 3. *quæst.* 9. *l.* 28. *tit.* 16. *p.* 3. y el testigo de oidas dize lo que *alieno sensu percepit, idest, à quo audiuit, cap. licet ex quadam, de testib. l.* 20. ibi: *Cà si dixere lo oy ò a vn home solo, è non a mas, no le deuen creer, tit.* 9. *part.* 4. & communiter Doctores quos refert Craueta *de antiq. tempor. sectione, visto de fama, num.* 11. Menoch. *de arbitrar. casu* 475. *num.* 12. Fuluius Pacian *de probat. lib.* 1. *cap.* 9. *num.* 37. Farin. *de testib. quæst.* 69. *num.* 79. Scobar *de puritat. sang.* 1. *p. quæst.* 9. §. 4. *n.* 71. D. Valenç. *cons.* 141. *n.* 11.

56 Y la razon es legal, porque siendo solo el testigo a quien dixeren auerlo oido otros, no prueban mas que aquel de quien deponen por sus oidas, y assi queda la prueba en terminos de singularidad, como

ex Rebufo, y otros lo dize el señor Valençuel. *conſ.* 174 *num.* 6. *infin.* ibi: *Licèt multi teſtes referant audiuiſſe ab vno, non probant, ſicut nec ille ſolus probaret, l. iuris iurandi, C. de teſtib. & cap. licet ex quadam, eod. titul. l.* 20. 9 *part.* 4.

56 Y ſi a lo dicho replicare, que el hecho de auer reprehendido, ò amenaçado el Preſidente a Pimẽtel, paſsò entre ellos ſolos, y que por eſto es de dificultoſa probança, y ſe le ha de dar credito, como a quien depone de hecho propio, *ad text. in l. quæro. ff. de edilicio adicto, & l. magis, § ne tamen, vbi gloſ. verbo viatorem, de rebus eorum, cunctiſque tradunt* Caſtr *in l.* 2. *§ ſi abſens, num.* 4 *ff. ſi ex noxali cauſ. agatur,* Burſat. *conſ.* 434. *num.* 25. *vol.* 4. Grammat. *conſ.* 13. *num.* 17. Anton. Faber *in C. lib.* 4 *tit.* 15. *de ſent.* 35. *de teſtib.* Gutierr. *conſ.* 9. *n.* 9.

57 Eſto ſe limita, quando el teſtigo en hecho propio teſtifica contra ſi, pero haziendolo contra tercero, y en daño del, no haze probança, ſi con ſu depoſicion no concurrẽ otras para el caſo indiuidual, de que ſe tratare, *& ſic exponitur d. l. quæro à* Bart. *in l. cum filius famil. col. fin. de verb ſignif.* Carol. Ruin. *conſ.* 19. *num.* 6. *verſ, Y el tertio reſpõdetur, & idẽ deducitur ex d. l. quæro,* ibi: *Cum probatio prioris fuga deſicit, ſerui quæſtioni credendum eſt, in ſe ergo interrogari, non pro domino, aut in dominum videtur,* eleganter Zephal. *conſ.* 438 *num.* 56. *&* 57. *vol.* 3. ibi: *Si de facto ſuo interrogaretur in præiudicium domini principaliter, tunc non probaret,* y aſsi Ioſeph Ludouiſio *concluſ.* 70. *col.* 8. *&* 9. limita en muchos caſos la regla que ſe quiere ſacar de la *l. quæro*, para que no ſe dé fee a los teſtigos, etiam que depongan de facto propio.

58 Con que parece no huuo cauſa para ſacar eſte cargo al Preſidente, por defecto della, y de probança, y menos para hazerle condenacion alguna, ni por la primera, ni por la ſegunda parte del.

CARGO TERCERO.

59 *Que en la opoſicion declarada que ha tenido contra otro Miniſtro deſta Audiencia, ha ſolicitado, y hecho por ſus confidentes diligencias de teſtigos contra èl, inſtruyendolos, ò por ſi miſmo, ò con memoriales que encomendaua, ſe les repartieſſen, y diſponiendo que otros ſe dieſſen al Viſitador de muchas culpas que le ſuponia y citando para ſu comprobacion teſtigos, pretendiendo ſu daño, y deſcredito, y que a coſta del de otros Miniſtros, y en graue perjuizio de terceros, intentò ſu diſculpa en algun caſo en que le parecia neceſsitar della.*

60 ESte cargo tiene dos partes, y por la primera fue condenado el Preſidente en 100U. marauedis, y al final.

61 Y en quanto a la primera, ſe ſupone por creencia cierta que

no

no pudo para su siniestra imposicion auer otros testigos conducidos a su aueriguacion, que el mismo Don Rodrigo Serrano, Don Sācho de Villegas, Simon de Almiron Sacristan, y los demas conferados, y D. Diego de Loaysa, enemigo declarado, por auer procedido contra èl, y auerle reprehendido dos vezes de orden del Consejo, por los diuertimientos escandalosos que tenia, como se probò en su tac ha, n. 40. alentauan, tentauan, persuadian, è inducian testigos, con animo, y resolucion de destruirle, como lo consiguieron, ò por calumnia, y desesperacion suya, ò por fatalidad del Preside nte, con que suponiendo la premeditacion animosa que contra él se hizo, fue de obligacion del señor Visitador, auiendola entendido (pues, ni èl, ni nadie la pudo ignorar) hazer diligencia, como es de creer, de su mucha inteligencia, y rectitud la haria, en informarse, y aueriguar la calidad de los dichos testigos, *cap. ex parte 7. de testibus*, Ioseph Ludouisius *decis. Perusin. 63. num. 8. & commun. opin tom. 2. lib. 4. tit. 10. de testib, n. 408. vers. Imò plus dic.*

62 Porque como la probança que se haze en las visitas es tan irregular, es necessario se conponga de testigos tan mayores de toda excepcion, que contra ellos no aya sospecha de enemistad, ni otro defecto alguno, como hablando en cosa de barateria, lo dixo la *l. 6. tit. 9. lib. 3. Recop.* y contra juezes se requiere mayor probança, por la presumpcion que les asiste, y ha de ser clara, y concluyētes, vt cum Baldo, Grammatico, Auilès, y Bosio, tenet Mastrill. *de Magistratib. lib 6. cap. 10 n. 8.*

63 Y en juizios de vista, es resolucion comun, porque si regularmente en todos los negocios se deue examinar la fee del testigo, su credito, costumbres, y procedimientos, *l. 2. ff. de testibus*, ibi: *In testimonijs autem dignitas, fides, mores, grauitas examinanda est, l, 3. ff. eodem testium fides examinanda est*, y si es enemigo contra el que depone, para que constando dello, sea repelido de testificar, y no se dé credito a lo que dixere, *Prouerb. cap. 12. Inimici facilè mentiuntur d. l. 3. de testibus*, ibi: *Vel an inimicus ei sit aduersus, quem testimonium fert, l. si quis testibus, C. de testibus, & faciunt text. in l. inimititia, & l. ex parte, ff. de his quibus, vt indignis*, y aun constando no solo de la enemiga, sino tambien de la conjuracion, y conspiracion que en este caso se armò contra el Presidente, no solo se auian de excluir, y negar el credito a los testigos de ella, y dexarlos de examinar, pues examinados no hazē fee, y lo prueua Noguerol *allegat. 23 num. 75.* con textos, y Doctores, sino que deuieron ser castigados, como viuamente lo prueba, y persuade cō muchos Bobad. *lib. 5. cap. 2. num. 31. 32. & 62. num. 92. vsque ad 100.* citando *d. n. 31.* dos leyes bien notables, que son la *3. tit. 19, part. 2.* y la *1. tit. 14. lib. 8, Recop.* mucho mas se deue atender a esto en las visitas,

y aueriguacion que se haze contra los juezes, y Ministros en no admitirlos con qualquier conocimiento de sospecha, *cap. qualiter, & quando, de accusat.* ibi: *Non quidem à male-dicis, sed aprobis, & honestis*; Decius *cons.* 31. *num.* 8. Auilès *num.* 1. *cap.* 1. *sindic. num.* 4. Gabriel Berarto *de virtut. cap.* 5. *num.* 36. D. Larrea *decis.* 98. *num.* 39. & 40. siendo cierto que para este cargo se juntaron los de la liga, y algunos Togados desafectos, que dixeron por las vozes que esparcia Don Rodrigo Serrano, sin otra noticia, por cuya persecucion puede el Presidente dezir lo que el Propheta Rey, Psalmo 68. *Multiplicati sunt super capillos capitis mei*, y con ser tãtos, creciã cada dia sus fuerças: *Confortati sunt, qui persecuti sunt me inimici mei*; pues sus amigos, y los hermanos: *Aduersum me loquebantur qui sedebant in porta, & in me psalebant, qui bibebant vinũ*, por los brindes que hazian a la destruicion del Presidente.

64 Y siendo cierto (y sin duda constarà por la visita) que en ella solo fueron testigos contra el Presidente el dicho Don Rodrigo Serrano, y otros que contra él juntò, y dispuso, para executar su emulaciõ, como esto se verifica por la misma sentencia de visita, pues en ella se le sacò cargo, è hizo condenacion, reconociendo lo mal que obrò en hazer liga, y confederacion, siendo Ministro de la misma Audiencia cõtra su Presidente, y superior della, y para librarse dél, hizo lo que se cõtiene en el testimonio referido, num. 38. Y quien prouocò, y empeçò a dar memoriales contra el Presidente, fue Don Rodrigo Serrano, y se colige claramente de que el señor Visitador llegò à Granada por el mes de Octubre, y dentro de ocho dias, que fue a los primeros de Nouiembre, dixeron sus dichos Don Francisco Villain, su sobrino, y Dõ Geronimo Altamirano su intimo amigo conmensal, y de la liga, de que constarà en los autos, y ellos lo han dicho, con que se vè q̃ la oposicion declarada la hizo Don Rodrigo Serrano, y no el Presidente, que se estaua quieto, sin temer los testimonios que se le leuantaron, por la seguridad de su buen obrar, y quieta conciencia, que es propio de la inocencia obrar sin peligro, ò temor, *l. sororem, C. de his quibus, vt indignis*, y lo obseruan Craueta *cons.* 6. *num.* 39. Grammat. *cons.* 29. *nu.* 31. & 32. y Seneca dize: que solo es deuido al inocente esperar el bien entre los peligros, ibi: *In malis sperare bonum, nisi innocens nemo potest*, por lo qual ni a èl, ni a los demas que solicitò, y se examinaron en este cargo, se les deue dar fee alguna, por considerarse de vna misma intẽcion, y calidad, *cap. repellantur, cap. cũ oporteat, de accusatio, cap. si testes, §. item testes* 4. *quæst.* 3. *glos. fin. in cap. definimus* 18. *quæst.* 2. *glos. in l.* 1. *§. cum patronus, verbo cum inimicis, ff. de offic. Præfect. vrb.* Bart. *in l. sciendum, §.* 1. *de legatis* 1. Gigas *de crim. læsæ Maiestat. lib.* 2. *rubr. quomodo, & per quos, quæst.* 2. *à n.* 28. Farin. *quæst.* 53. *à num.* 36. & 44. Bobad. *lib.* 5. *cap.* 1. *à n.* 31. & 91. *litt. H. & cap.* 2. *à n.* 31. & 62.

65 Porque todos se presumen solicitados, y conducidos por los enemigos, y que vnos, y otros hazen liga, y confederacion para su intento, *dict. cap. repellantur, de accusat.* ibi: *Repellantur ab accusatione habitantes inimicis*, Gigas *d. quæst.* 2. *num.* 29. Bobad. *lib.* 5. *cap.* 7. *num.* 63. Y està esto muy comprobado con las diligencias que hizieron, solicitando testigos en diferentes, y remotas partes, escriuiendolos, y persuadiendolos a ello, como en Loja, Ronda, Malaga, Velez Malaga, y en otras partes, y se nota, y probò en los presupuestos 4. 5. & 6. a la manera que refiere Francisco Patricio *lib.* 4. *de Regno, & regendi institutione tit.* 7 y que Diotinio Stoico, gran enemigo de Epicuro, fingiò cartas, y papeles, que con falso nombre le infamassen, y muchos se presentaron en la visita en 5. de Mayo de 1660. fol. 86. 89. & 90. de los descargos, y deuiera conducir lo que Petr. Herodio refiere *lib.* 6. *rerũ iudicatarum tit.* 5. *cap.* 2. *vers. Essechius vir cõsularis cum Patriarcha Gamaliele grauissimas inimicitias exercuit, &c.* Valiendose para ello de los que se hallaron, sino con razon de enemistad, de sentimiento con el Presidente, por auer hecho justicia en sus pleitos, y castigado sus excessos, con que no solo se excluye la fee que se les pudiera dar, *ex cap. per tuas* 1. *de simoniæ, c. conspiratores* 3. *quæst.* 4. *cap. exhibita, de iudic. & cap. testimonium, de testib.* como larga, y doctamente lo discurre, y pondera el señor Valençuela *cons.* 92. *num.* 36. 70. 118. *vsque ad* 134. porque el castigo, y aun las reprehensiones, como especialmente las que queda dicho, hizo el Presidente a Don Rodrigo Serrano, siempre producen enemistad, y animo, y deseo de vēgança, *l.* 3. *§. lege Iulia, ff. de testibus. d. c. qualiter, & quando, de accusat.* Paris. de Puteo *de sindicatu, verbo suspitio, num.* 3. & 5. Robito *ad pragmat. Neap. rub.* 1. *de suspit. offic. num.* 59. y lo dixeron en terminos las leyes 11. *tit.* 1. y la 2 *tit.* 18 *p* 7. y largamente el señor Larrea *decis.* 98. *à num.* 32. sin que la dignidad del zelo enfrene lo sañudo del reprehendido: antes si quando el zelo, y la autoridad reprehende vicios, forman de las reprehensiones eslabones los culpados, para echar en cadenas al reprehensor: Esso vsò Herodes con San Pedro, porque en los acuerdos de la Fè, como Presidente, moderaua vicios, y no permitia errores: *Appossuit, vt apprehēderet, & Petrum*, dizen los Actos Apostolicos, *cap.* 12. *vers.* 3. donde San Ioan Chrysostom. *Ille enim erat, qui contrarias voces emittebat, quique in Cõcilijs, in Iudicijs, & Synagogis cum aduersarijs certabat*, & à P. Cornel. à Lapid. siendo en los defectuosos tan obstinado el deseo de vengarse de sus reprehensores, que ni los horrores de la muerte moderan las ossadias a su vengançā: bien lo obseruò San Geronimo en las heridas que Fulvia daua a la lengua de Ciceron, y Herodias a la del Baptista, despues de sus muertes: *Nec magnopere gloriosis* (dezia San Geronimo) *si facias, quod faciunt scorpiones, adque Cantharides, fecerunt hoc, &*

Ful-

Fulvia in Ciceronem, & Herodias in Ioannem: quia veritatem non poterant audire, linguam veridicam discriminali acu confoderunt, à P. Baron. *tom.* 1. *anno Christi* 33. *n.* 4. Y a los que assi se empeñan en vengarse de vn zeloso, ni la conciencia de su delito minora la ossadia del atreuimiento: porque donde no su poder, llegan sus informes todos dirigidos a destruir; bien profunda doctrina de San Gregorio el Grande: *In nocte quippe tribulationis, adque deiectionis suæ, & si exerere crudelitatis manum non valet, eis tamẽ, quos praualere conspicit, consilia peruersitatis prabet, huc illudque discurrit, & quæque potest, in bonorum lesionem suggent*, S. Greg. *lib.* 16. *moral. ad cap.* 24. Iob *cap.* 25. Y assi no se deue atender a ellos, ni a otros que con mala intencion, y voluntad concurren a este intento, como largamente lo exclama, y prueba el señor Solorçan. *de Ind. gubern. tom.* 2. *lib.* 4. *cap.* 8. *à num.* 30. *vsque ad* 34. sino que deuieran ser castigados, porque semejantes confederaciones son muy culpables, y punibles, *l.* 3. *tit.* 19. *part.* 2. *l.* 1. & 2. *tit.* 14. *lib.* 8. *Recop.* Bobad. *lib.* 5. *cap.* 2. *n.* 32.

66 Y no estamos en duda de la confederacion opuesta a los testigos deste cargo, y otros, sino con demasiada seguridad, por la publicidad con que corriò, y por las jactancias que della hizieron, y mas concluyentemente, porque aunque fuera de tiempo, y ya despues de la visita, quando el daño que al Presidente se le siguiò de la sentencia della, se hallaua executado, è irretratable: *Muchos de los dichos testigos creyendo con esto descargar su conciencia, se han retratado, como lo hizieron Fray Ioseph de Sandoual, Religioso Lego de la Merced, Francisco de Linares, Maria de Santaella, y Maria de Contreras, y otros, que por reparo de su honor no lo han hecho judicialmente*, han ocurrido a los Padres Thomas de Leon, y Bartolomé de Arjona de la Compañia de Iesus, y al Padre Maestro Cipriano, de la Orden Tercera de San Francisco, y al mismo Presidente, echandosele a sus pies, para que los perdonasse.

67 Y en quanto a la segunda parte deste tercer cargo, aunque no ay necessidad de hablar del, pues fue absuelto, juzgandole por general, bago, y no probado, se halla obligado el Presidente, por auerle dicho en esta Corte persona de gran puesto, que en perjuizio del Excelentissimo señor Don Baltasar de la Cueba, Oidor que fue de Granada, despues Embaxador en Alemania, intentò su disculpa; pareciendole al Presidente necessitar della, y lo que passò es, que al señor Don Baltasar de la Cueba le escriuieron los enemigos del Presidente, para grangearla contra el Presidente, dandole à entender, lo que el cargo contiene, que era hazerle culpado en la herida q̃ se diò a Don Geronimo de Ahumada, Cauallero del Ordẽ de Sãtiago, ofreciendo al señor Don Baltasar sus personas, y las de otros Caualleros de Granada, como se refiere en el presupuesto num. 12. en donde se refiere con alguna

na, latitud, y algunas de las cartas traxo a esta Corte el Capitan Don Iuan de Sola, que fue vno de los testigos con quien se probò ser falso lo que imputauan al Presidente en la pregunta 12. de defensas, y si su Excelencia fue examinado en ella, como lo pidiò el Presidente, aurà dicho q̃ le escriuiò, que era falso, y mentira lo que le auian querido persuadir, y para que se assegurasse presentasse dicha carta a su Magestad, y al Consejo, en que el Presidente dezia, que èl sabia de orden de quien se diò la herida, y que su Excelencia no era, de lo qual se conoce los testimonios, y falsedades que contra el Presidente maquinauan, y fabricauan sus enemigos, y al señor Don Baltasar no se le hizo, ni pudo hazer cargo, con que se conoce que qualquiera es bastante para esparcir con falso rumor, como lo hizo en esta Corte el Doctor Oliuares, siendo Abad de San Isidro de Leon, dixolo S. Geronimo ad Rufinum: *Quis enim potest turpende quolibet rumorem proferre.* Con que la probança que con estos defectos se hizo contra él, no solo los tiene, sino que viene a ser nula, y de ningun efecto, vt considerat Gabriel Berart, *de visitat. cap. 5. n. 1. & seq.*

CARGO QVARTO.

68 *Que contra el decoro de su estado, y puesto, ha tenido larga correspondencia, publica, y escandalosa con cierta muger, que por su estado no se nombra, dandole frequente entrada a todas horas en su casa, y haziendo por ella tantas demonstraciones, que en todas materias era su intercession buscada, y grangeada como el mas eficaz, y seguro medio de vencer al dicho señor Presidente, por lo qual se mostrò tan apassionado de zelos en que entrò con cierto Cauallero moço desta Ciudad, que vna injuriosa herida que se le diò, se atribuye con graues presunciones a vengança que del quiso tomar, y el auerse executado a especial orden, y mandato suyo.*

69 POr este cargo fue condenado el Presidente en 4U. ducados, cõ culpa graue, y al final, y su pena en quanto a él, y los demas hasta el 10. que vienẽ a ser del mismo genero, y por cada vno dellos se le dieron diferentes penas, y vltimamente parece corresponde la de priuacion de oficio, destierro, y otras, y en especial la de priuaciõ de su credito, y estimacion, que pesa mas que todas.

70 Y cierto que para discurrir en la defensa deste cargo, si se pudiera escriuir con lagrimas del coraçon, no nos auiamos de valer de otro instrumento, considerando el sugeto que defendemos, reuestido de tantas reuerendas como de su calidad, que a solas assegura la exclusion de qualquier achaque que la malicia le pudo imputar, para que del se presuma mal, y en terminos de visita dize Cesar Carena *variar. resol. resol. 9. num. 8. Vna est desumpta ex qualitate personæ Illustrissimi*

Præ-

Præsidis,agitur enim de viro pluribus,iisque supramis dignitatibus,à po-tetissimo Rege ornato,quod amplissimum esse testimonium comulatæ vir-tutis dicebat, Decian.*cons.* 19.*num.* 110.*lib.*3.*agitur de eoque etiã qui in omnibus muneribus vquoque functis,sese pænitus in culpabilem osten-dit,ex quo omnem delicti suspitionem in ætate illius Illustrissimi Præsidis sexagenaria omnino euerti in casu suo coram Regia visita,* dicebat Tes-tay,*allegat.num.* 141.*& sequẽtib.& allegat.*9.*num.*93.*vcusque* Ca-rena,y la *l.quod si nolit,§.qui mancipia.ff.de delitio ædicto*, ibi: *Præ-sumptum,& enim est quosdam seruos bonos esse, quia nationis non infa-matæ*,y si a nadie se presume delito,*l.merito,ff.pro socio*;en el bueno,y de calidad,y sangre tan conocida como el Presidente, se excluye qualquier sospecha contraria,*l.*2.*C.de offic.ciuil.iudic.cap.nisi essent, de præbend.* Casiodor.*lib.*2.*epistol.*15.& latè D.Valenç.*cons.* 163.*à num.*92 y para poder probar este cargo,y los demas que se sacaron al Presidente,echaron vozes Don Rodrigo Serrano,su sobrino Vi-llain,y Doctor Oliuares,para que dellas huuiesse fama, y rumor: *Multi,vt in certa opinione confundant*(dize Cyprianus *epistol.*42.*ad Cornelium*) *& cum innoscentiam destruere, ac impugnare non valeant, satis habent factorum ore,maculas inspergere*;de quo Simancas *de Ca-tholicis iust.lib.*65.*de tormentis,numer.* 33.*&* 39. Sorastes *in orat.ad* Democritũ,*cabe criminationes etiam falsas,vulgus namque cum veri-tatem ignoret,ex opinione,famaque iudicat*, & Lactãtius *in morali-bus fama est.sicut ignis, qui semel assensus facilè seruatur.* Desta torpe-za,ò industria se valieron los enemigos del Presidente,que suele le-uantarse de la gente mas ruin,y estragada,*cap.vestra,de cohabitatio-ne Cleric.* Y vna mala opinion derramada por gente perdida,nunca puede hazer probalidad,*cap.Osius Episcopus,de electione*, Mascard. *conclus.*748.*num.*5.6.*&* 7.*& conclus.*749.*num.*6.*&* 7. exornat D.Escobar *de puritat.& nobilitat.probanda* 2.*part.quæst.*3.*ex num.* 5.*vsque ad* 78.

71 La segunda es,hallarse Sacerdote de muchos años antes que fuesse elegido por su Magestad,para Presidente de Granada: porque si en qualquier juez,por la autoridad publica, y estimaciõ, y mejor obrar de la justicia,se aduierte se procuren ocultar sus de-fectos,aun quando se hallassen ciertos,y probados con varios exẽ-plos de la Sagrada Escritura lo comprueua el Padre Marquez en su Gouernador Christiano *lib.*1.*cap.*32 y refiere otros muchos el señor Larrea *allegat.* 103.desde el *num.*8.*in fin.* y muchos dellos en casos de Sacerdotes,siendolo el Presidente tan antiguo,mucho mas se deuiera auer atendido à ocultarle qualquier achaque, quando constara dellos,y mas deste genero,como lo ponderamos, y pro-bamos *sup.num.*27.*vsque ad* 32. y mas siendo materia oculta, y

 desta

desta calidad, á que se deuierā echar la cāpa (no dezimos pārā āprobarle) pero para no manifestarle en vna visita, y sentencia publica, como estas, siendo punto del Principe estimarlos, y defenderlos, *argumento legis quisquis, C. ad legem Iulia Maiestat. & §. filius fam. instit. quibus modis ius patriæ potestat. soluend.* el Padre Marquez en su Gouernador Christiano *lib. 1. cap. 18. §. 2. cap. 5. §. 2. & cap. 19. §. 1. & 2. & lib. 2. cap. 2. §. 2. in 2. edict.* el Padre Menochio *de Republic. lib. 1. cap. 3. num. 2. & 3.* Bobad. *lib. 3. cap. 1. per totum*, el señor Larrea *allegat. 100. & 109.* el señor Solorçano en sus Plaças honorarias, *num. 345. & seqq.* y el Padre Mendo en su Principe Perfecto, *documento 66. & 67.*

72 La tercera, auer seruido onze años el puesto de Presidendente cō tanta satisfaciō como su Magestad por su Real decreto a consulta de la Camara, lo declarò en 23. de Febrero de 1668. como lo referimos *sup. num. 4.* pues el puesto de Presidente es el inmediato despues del Principe, como lo dixo Vlpiano (parece que hablando de los de las Chancillerias) *in l. 4. ff. de offic. Præsidis*, ibi: *Præses Prouinciæ maius imperium in ea Prouincia habet omnibus post Principem.* Bobad. *lib. 1. cap. 2. num. 4. & 5.* D. Valenç. *cons. 82. num. 5.* ibi: *Et ita Præsides respectu Prouinciarum, aut Regnorum quibus sunt præpositi, æquiparantur præfectis Prætorio, & eandem authoritatem habent ex sententia Hermogeniani*, que es en la *l. de omnibus, & l. Præses, ff. de offic. Præsidis*, y assi se vè quanto los honraron, y trataron con mucha estimacion los Emperadores *in l. 2. ff. ad Sylanian. l. 1. C. si aduersus libertat. l. 1. C. si aduersus Fisc. l. Raptores, C. de Episc. Eccles. l. fin. C. de offic. Iudic. & l. 2. C. de delatoribus, lib. 10.* Brison. *de verbor. signif. lib. 3. fol. 88. & lib. 3. de formulis, & solemnibus Populi Romani, fol. 350. & 351.* Menoch. *cons. 302. num. 11.* D. Valenç. *d. cons. 82. num. 9.* y por la *l. 16. tit. 1. lib. 4. Recop.* que es la pragmatica de las Cortesias, se ven las ventajas, con que respecto de otros, son honrados.

73 La quarta, auer seruido mas de veinte años antes que entrasse en la Presidencia, en diferentes Tribunales de la Inquisicion, y vltimamente en el de la Suprema, de Fiscal, y Consejero, con tāta satisfacion, que por ella, y su mucha inteligencia se le encomendaron muchas visitas de otros Tribunales, y autos de Fè, y vltimamente en la dicha Presidencia once años con el mismo credito, sin que, como la Camara lo reconociò en su consulta, con exacta vista desta visita, referida *sup. num. 4.* se le hallasse culpa, ni hiziesse cargo de oficio en la buena administracion de justicia, con que se vè fue gran persuasion de la emulacion que contra el Presidente se armò, y del sucesso de la visita hallarle de repente tan culpado, que se le sa-

cas-

cassen tantos cargos, è hiziessen tan graues condenaciones, quando quien auia obrado con tanta satisfacion en tantos puestos, y tantos años de su exercicio, no se le descubriò achaque alguno, con q̃ no se puede imaginar, ni persuadir nadie, que como dizen, de repente, se hallasse tan mudado en peruersiones tan graues como se le imputan en este, y otros cargos, assi lo pondera Marco Tulio, defendiendo a Publio Seilla, ibi: *Omnibus in rebus, Iudices quæ grauiores, quæ sunt, quid quisque voluerit cogitauerit admisserit, non ex crimine, sed ex moribus eius qui arguitur est ponderandum, nec enim potest quisquam nostrum subito fingi, neque cuiusque repente vita mutari, aut natura cõuerti, nemo repentè fit summus, nemo repente turpissimus*, & ex Aristoles *lib. 2. æthicor. cap.* 1. Stephan. Naten *de iustitia vulnerata in stylo, cap.* 11. *n.* 16. y son textos expressos la *l. desertorẽ, §. is qui, l. non omnes, §. à Barbaris, ff. de re mil. & l. pen. C. de princ. agẽt. in reb. c. cũ iniuuẽtute, de præsumpt. & c. cũ iniuuẽtute, de purgatio Cano. c. in nostra, vers. Nos vero, de procurato. & c. si sermo, de pænitent. dist.* 2. Bald. *in l. vniuersi in fin. C. de vecti.* Gigas *de læsæ Maiest. 2. p. tit. quomod.* Prob. *q.* 16. *num.* 4. Crauet. *cons.* 99. *num.* 11. *in fin.* & cum multis Menoch. *cons.* 283. *num.* 16. Tiraq. *de pænis temperam. causa* 51. *num.* 1. 3. 34. *&* 54. Bertran. *cons.* 37. *vol.* 2. Tiber. Decian. *respons.* 4. *n.* 29. *vol.* 3. D. Valenç. *cons.* 163. *n.* 103. *& seqq.* Ramon *cons.* 4. *n.* 46.

74 Y presupuestos estos preludios, entramos en la defensa de este quarto cargo, y de los siguientes (que diximos le correspondiã hasta el diez) cuya formacion en su primera, y vltima parte, causa tal horror para persona de tantos grados, y puestos como el Presidente, que pudieramos dezir desta visita, y del señor Visitador, lo que Valerio Maximo *lib. 7. cap. 2. Multa incidunt, quæ indecisa, & transacta relinqui à iudicibus satius at quæ vtilius est, quam iudicio terminari.* Pero ya estamos en el empeño, y es fuerça dar salida, y satisfacion a èl, y para mas claridad se considera con tener tres partes.

75 La primera, mira a la correspõdencia con la muger casada. La segunda, a las intercessiones que por su medio se solicitaron. Y la tercera, a la herida que se diò al Cauallero moço, en que se refiere resultar presunciones graues contra el Presidente.

76 No necessitauan en rigor estos cargos de defensa, y se puede estrañar la condenacion que se hizo por ellos, porque ni se pudieron, ni deuieron admitir, ni sacar en la visita, y por esto se puede estrañar mas, auerse hecho tan graues cõdenaciones por ellos, pues es constante que las visitas solo se dan para inquirir, y castigar los delitos de oficio de los Ministros, visitados, y assi Mastrill. *de Magistrat. lib. 6. cap. 8. num* 8. reduxo solo a quatro causas, ò casos (de que estàn agenos los destos cargos) sobre q̃ pudiessen caer, y obrar

en

en las visitas que alli refiere, ibi: *Et propterea officiales, non nisi de quatuor casibus in Regno sindicandos esse, ad instantiam Fisci statuit* Ferdinandum Rex, *sub cap. 39. etiam nullo comparente, & se quærelante, vel accussante, subornationis, scilicet extorsionis, occupationis bonorum, & rerum Regis Patrimonij, & Vniuersitatum, prout, & de generali consuetudine receptum esse*, tradit Boss. *de offic. corrup. num. 26.* Clar. *in §. fin. quæst. 43. vers. Item index*, Grammat. *cons. 54. num. 11. & vbique seruari testatur*, Rot. Lucen. *decis. 1. num. 50. & seqq.* Caualcan. *de brach. reg. part. 5. num. 61.* ò de dolo, y lata culpa, *text. in l. magna negligentia, ff. ad l. Corn. de Sicar.* y no de cosas leues, Angel. & Castr. & communiter DD. *in l. properandum, §. sancimus, C. de iudic.* Bosius *tit. de official. corrup. pecu. num. 26.* Iul. Clar. *quæst. 73. vers. Item index*, Bertaçol. *cons. 71. num. 4. & 5.* Menoch. *de arbitrar. casu 341.* Bengoechea *in respons. sindica. num. 191.* Beratus *de visitat. cap. 16. num. 22. cap. 17. num. 89. cap. 25. num. 37. & cap. 26. num. 50.* & cũ multis Bob. *lib. 5. c. 1. à n. 143.* y Cauallo *casu 148. n. 7. & 9.* y lo dixo el *text. in l. nec supina, ff. de iuris, & fact. ignor.* y el *Authẽtico de fid. instr. & auth. nisi breuiores, C. de sent. & interlocutio.* porq̃ lo demas, y apretar mucho, solo sirue de hazer sangre sin necessidad, como lo dixo el *c. 8.* Prouerb. *Qui vehementer emungit, elicit sanginã*, aduertẽcia fue tambien de Francisco Pabino *de visita, 5. part. q. 3. n. 40.* de Raudense *cons. 49. num. 7. & cons. 50. à num. 57.* de Bobad. *lib. 5. cap. 1. à num. 20.* de Azeued. *in l. 13. num. 8. tit. 7. lib. 3. Recop.* aduirtiendolo a los Visitadores, ibi: *Quia ipsi etiam suo tempore sindicãdi sunt*, y del señor Larrea *decis. 89. à num. 42. ad 50. & num. 54. & allegat. 98. à num. 42. vsque ad 54* & Dominicus Bengoechea, *responsò pro sindicatu, num. 27. & 28.* Y el señor Visitador no auia de permitir escandalos, sino prohibir las juntas, como se le aduirtiò por su Confessor, y por el Presidente, *de quo num. 38.* Pero fue desgracia del Presidente: porque el señor Visitador admitia en su casa, y a todas horas a los enemigos del Presidente, agassajandoles, y alentandoles a dezir contra èl: consta de la informacion que hizo Don Rodrigo Serrano ante el Corregidor Conde de Puerto Llano, y del testimonio referido *num. 38.* Y lo amonestò Magon. *decis. 1. num. 21.* Mastrill. *lib. 6. de Magistrat. cap. 2. num. 21. & 22.* y permitase dezir, que quando Don Rodrigo Serrano passò por esta Corte, para ir a seruir la Plaça à Valladolid, refiriò al señor Inquisidor General Don Diego de Arce, y al señor Conde de Castrillo, y a otros Ministros que el señor Visitador auia sido el enemigo contra el Presidente, si bien puede ser que lo refiriesse, por escusarse del cargo que se le auia hecho por la oposicion que tuuo contra el Presidente, *de quo dicitur n. 38.*

77 Y lo demas no sirue, sino de destruir, y desacreditar los Ministros visitados, y causar escandalo comun, de que se duele mucho el señor Larrea *decis.98.num.42.* ibi: *Aliquando enim dolemus iniqua scandala, sed ve homini, & illi visitatori, per quem scandalum veniunt iuxta illud Euangeli Luc.cap.17.vers.1.* y de intimidar los successores, para que no puedan obrar en sus puestos con la autoridad, y valor que conuiene, aduertencia fue de Paris. de Puteo *de sindicatu, verb. per sindicatores,* ibi: *Ne officialium decrescat authoritas cabendum est, ne contra eos scrupulosa inquisitio fiat, alias frangeretur neruus iustitiæ, & authoritas iudicum deprimeretur, atque ilesceret, & successores in officio lentu gradu procederent,* y lo mismo dixeron Grammat.*cons.45.num.31.* Bechin *cons.1.num.17.* Bertaçol.*cons.91.n.4.* y Raudẽs.*cons.49 n.133.tom.1.* y el señor Solorçan.*in Polit.lib.5.cap.10.fol.480.col.2.* y por esta razon aduierte el seño Larrea *d.decis.98.num.26.& 27.* se auian de dar raras vezes las visitas, y el señor Solorçano en su Politica *lib.5.cap.10.fol.840.col.2.vers.* Por lo qual la Magestad del Rey Don Felipe Quarto nuestro señor.

78 Y la regla de que solo en los quatro casos referidos *sup.n.76.* se pueden visitar los Ministros, se halla canonizada en el *Authentico, vt iudices, sine quoquo suffragio in §. illud, videlicet obseruandum,* que es el *cap.10.* (en que dixo la *gloss.verb. Vt iudices, id est, Præsides, aliàs Proconsules, vel Rectores Prouinciarum*) con que se ajusta mas a nuestro caso, y prosigue el texto: *Nullam esse nostris subiectis licentiam in alio quodam præter frutum, hoc citra iudices agere, & ibi opportet enim eos, qui post hanc legem nostram faciendi sunt, clarissimos subiectarum Prouinciarum iudices, considerare quanta quidem perfruẽtur gloria tales apparentes.*

79 Y esto lo ponen por constante todos los DD. que tratan del punto, por los textos *in l.vnic.c.vt omn.iudic.tã ciuil, quan militar, Authẽt. sed nouo iure, C. de pæna iudic. qui male iudic. l.omes, l.fin. C.ad leg.Iul.repetundar.l.1.l.leg.Iulia, l.vel quo magis, l.eadem lege, lex Iulia, ff.eod.l.Senatus 15.ff.de iur.Fisc.* Bald.*in l.obseruare, §.proficisce, quæst.15.& 18.ff.de offic.Proconsul.* donde dize, que esto procede ex generali consuetudine, & *in cap. cum te, in princip. de re iudicat.* Puteus *de sindicat. verb. Potestas, & verb. sindicantur, etiam* Bertaçol. *cons. crim.71. numer.3.& 96. & cons.81. in princip.& cons.91.num.4.* Grachar.*cons.1.num.99.& 283.* Albert. Leonin.*cons.57.num.4.* ibi: *Quarto, præmittẽdum est, iudices, ac Magistratus non censere delinquere, nisi euidenter, & per fraudem, & dolum in iustitiam faciant,* Bobad.*lib.5.cap.1.nu.134.* Alexand.Raudens.*cons.49.num.80.* ibi: *Aut loquimur de his imputationibus, quæ*

non respiciunt dolum, aut barateriam, quales sunt pleraque imputationes ex illis 72. quæ Domino Præsidi in notula datæ sunt, & tunc respōdetur, quod nec ob eas aliquid detrimenti respectu officij honoris, vel Cameræ debet Dominus Præses pati, nam de generali consuetudine in bonis, & illustribus Ciuitatibus, & vbique approbata, non potest sindicari, nisi de dolo, aut barataria, vt dixit originaliter Franciscus Acursius *de sindicat. official. allegans Authent. hodie, C. de iudices* (vbi notant Bald. *quod maioribus Magistratibus, ratione casuum emergētium, licet leges interdum transgredi, & ibidem notat* Aretin. *in fin.*) Soccin. Sen. *refert in l. hoc edicto, ff. quod quisque iuris, num.* 17. Boss. *de offic. corrupt. sub num.* 26. *vers. Sic obseruat consuetudo,* Clar. *in praxi q.* 73. *vers. Item iudex, latè præfati duo insignes moderni* Ioseph Ludouic. & Bertaçol. *ille in* Lucensi *decis.* 1. *num.* 50. & *decis.* 3. *n.* 39. & 56. & *in tit. de consuetud. conclus. vnic. in illation.* 102. *istè in dict. cons.* 71. *n.* 13. & *dict. cons.* 81. *col.* 2. &c. Y en el *cons.* 50. *dict. tom.* 1. *num.* 309. ibi: *Illud in specie dictis in responso præcedenti addens, quod sanxit* Iustinianus *in Auth. vt Præsid. absque vlla datione, §. illo, scilicèt obseruando non posse procedi aduersus Præsides, nisi ob rapinas, & solum ob eas permissum esse subditis aduersus eos conari,* y sobre este punto jūtò mucho Gabriel Berat. *de visitat. cap.* 3. *a num.* 72. Mastrill. *de Magistr. lib.* 6. *cap.* 8. *num.* 8. Domin. Bengoechea *d. respons. pro sindicat. à num.* 52. & *seqq.* Mar. Cutel. *in allegat. pro suo sindicat. num.* 14. & 15.

80 El segundo reparo principal que en esto se haze, es lo que ya queda dicho sup. desde el num. 24. de no auerse podido introducir este cargo, y los demas que a él tocan, ni hazer juizio dellos contra el Presidente, hallandose al tiempo, y de mucho antes Sacerdote, contra quien no pudo proceder juez, ni Tribunal alguno secular, como alli lo probamos: *Quibus adimus glossam in l. nulli, verbo nulli, vers. Nisi in eo, quæ loquitur in delicto adulterij, & in alijs sensualitatis,* & ibi Bart. *num.* 1. Alueric. *num.* 1. *in fin.* & *in cap. ei qui, §. nulli quoque, vers. Nisi in eo tantum* 2. *quæst.* 6. & ibi Bellamera *num.* 1. & Turrecremata *num.* 2. *vers. Pro causa,* Farin. *tom.* 3. *q.* 101. *n.* 87. Guacin. *de defens. reor. defens.* 1. *ex defectu iurisdictionis, cap.* 23. *n.* 5. & *defens.* 36. *cap.* 10. *num.* 4. & 5. Fragos. *tit.* 1. *de regim. Republic. lib.* 7. *disput.* 23. §. 3. *num.* 56.

81 Y si en el conocimiento, y determinacion desta causa no huuo (como es cierto) jurisdicion, no solo fue grauamen el proceder en ella, sino nulidad notoria, y la mayor, y mas insanable que se puede alegar, *Clement. vnic. de sequestr. posse, & fruc.* Angel. *in l. non erit, §. dato, ff. de iur. iurand.* Felin. *in cap. ex parte, el* 2. *fallent.* 7. *de offic. delegati, & in cap. Pastoralis, vers. Amplia, de except.* & cum

Van-

Vancio,& alijs D.Salgad.*de protect.Reg.2.part.cap.10,num.71.& 72.& 3.p.cap.9.n.211.*

82 Hazemos tambiẽ dignamente reparo en la calidad, ò por mejor dezir,en la materia desta causa,en lo que mira a los dichos cargos,que corresponden al punto de la flaqueza que al Presidente se le imputò,no dezimos que en las obligaciones de su estado de Sacerdote no deuiera auer sido muy continente, y dobladamente que los demas,como dixo Iosepho *lib.3.antiquitat. cap. 10.* y la *gloss.in cap.qui viderit 32.quæst.5.* y largamente el señor Valẽçuel. *cons.28.* desde el *numer.45.* pero al fin el pecado de flaqueza es mas natural, y general en en todos, de que apenas se escapò nadie, ni los mas justos saltim en su prouocacion,como lo notò hablando de Loth el Apostol San Pedro en su epistola segunda cap.2.vers. 8. *Aspectu enim,& auditu,iustus erat habitans apud eos, qui de die in diem animam iustum iniquis operibus cruciabant*,y en el cap.7. del Genesis se dize,que el linage de Seth era muy santo,y que a todos derriuò este achaque,menos vn hombre que se hallò limpio desta inmundicia,y que le guardò Dios en vna arca cerrada de su mano, ibi: *Et inclusit eum foris*: Al fin nuestra naturaleza es flaca, como lo dixo el Saluador, Matth.26.41. *Caro infirma*,y por esto la mas dificultosa de vencer su contrario,como lo dixo San Agustin en aquella celebre sentencia: *Inter omnia certamina Christianorum, periculosiora sunt prælia castitatis,vbi continua pugna*, y todo lo pondera con elegancia el Arçobispo de Otrento Fray Diego Lopez de Andrade en su 1.*tom.tract.37.cap.1.num.1.& 2.& cap.2.n.1.2.& 3.*

83 Y por esto conuienen todos los DD. que el excesso de flaqueza se castiga mas lentamente, como lo aduirtiò Oldrad. *cons. 210.num.14.* Clarus *in praxi,§.fin.quæst.60.num.7. vers. Est, & amor*, Menoch.*de arbitrar lib.2.casu 328.ànum.1.* Tiraq.*de pænis temperam.causa 4 num.3.* y en el *num.5.ex* Valerio Maximo,refiere aquel caso tan sabido del Filosofo Pisistrato,que no tuuo por injuria el auer obsculado en la calle publica a su hija,por mas que a la vengança le instaua su muger,& cum multis Farin.*de pænis temper. quæst.98.num.80.& seqq.* pues nadie ay tã perfecto,que alguna vez no cayga,como dixo Ossorio hablando de Iuezes,*lib.8.de Regis instit.Quis enim est qui vitæ cursum, sine aliquo lapsu possit conficere*, y Bobad. *lib.5.cap.1.num 97.* ni se ha de castigar el primer pecado, como lo aduirtiò Casiodoro *lib.4.vari. epistol.29.ad fin.* ibi: *Sed nos quibus corde est, post primam culpam non statim desiderare vindictam ad monitionem potius iussa conuertimus: ne sit nostra districtio nimia, quã lenis patientia non præcedat.*

84 Y quando huuiera auido algo que enmendar en esto, no pa-

parece fue medio proporcionado el que se tomò, deduciendole en vna visita tan publica, y ruidosa como se hizo, pues no solo con Ministros, y personas tan graues, pero aun con otras de menos porte, siguiendo el consejo, y aduertencia del Euangelio, se le deuiera aduertir, y amonestar esta, y qualquier otra falta, *vt sup. num.* 17. y lo aduirtiò Dios por San Iuan en el *cap.* 17. *num.* 3. & 4. ibi: *Attendite vobis si peccauerit in te frater tuus, increpa illum: & si pœnitentiam agerit dimite illi, & si septies in die peccauerit in te, & septies in die conuersus fuerit ad te*, dicens: *Pœnitet me dimitte illi*, y el *cap. nouit* 13. *de iudic.* dixo lo mismo: *Si peccauerit in te frater tuus, vade, & corripe eum inter te, & ipsum solũ: si te audierit lucratus eris fratrẽ tuũ, si te nõ audierit, adhibe tecũ vnũ, vel duos, vt in hore duorũ, vel triũ stet omne verbũ: quod si nõ audierit, dic Ecclesiæ: si autẽ Ecclesiã nõ audierit sit*, ibi: *Sicut ethnicus, & publicanus*, y esto es lo q̃ los mayores Magistrados, y Tribunales superiores han acostumbrado hazer (y han obrado mayor remedio) sin echar en la calle de golpe achaques deste genero, aun de personas mas particulares, porque los pecados ocultos no se han de traer al pregon, aunque estuuieran probados los cargos que se tiene por mas que cierto, que ninguno lo està; como se conociò por el Consejo de Camara en la reuista dellos (y quando el señor Don Francisco de Feloaga, que fue juez, è hizo relacion a su Magestad della, lo dio a entender, y por esso se enojò el señor Presidente Don Diego de Riaño, a que el señor Don Francisco de Feloaga respondio, que no podia dezir mas de lo que constaua por la visita, de lo qual ay testigos señores Consejeros que se hallaron presentes a la consulta) y quando lo estuuieran, por ser Sacerdote, deuia ser castigado en secreto, y fauorecerle en lo publico, y lo denota el echo del Profeta Samuel con el Rey Saul, *lib.* 2. *Reg. cap.* 15. & 30. y Dom. Larrea lo explica *in allegat.* 103. *num.* 11. que los de meritos interiores no deuen ser castigados, quitando el decoro, y honor exterior, assi lo dize S. Cypriano *epistol.* 65. *ad rogation.* y repara San Iuã Chrisostomo sobre el *cap.* 9. *del Genesis*, aduirtiendo, que la embriaguez de Noe le sucediò en su casa, y lleuado della se desnudò: *Nudatus est* (dize el Texto Sagrado) *in tabernaculo suo*, y dize el Santo, q̃ aduertidamente notò esto el Texto, para condenar los que publicaron el achaque de la embriaguez, y la nota de la desnudez, *vt malitiæ* (dize el Santo) *vehementis studium videas eius, qui nuditatem vulgare fuerit ausus*, de quibus Romanus *cons.* 462. *incipit*, vt clarat Hieronym. de Curiel, *tract. de consilio, cap.* 8. *vers. Sed in Niceno Consilio, fol.* 18. Niceforus *lib.* 8. *historiæ Ecclesiast. cap.* 10. y no ha sido estraña politica esta, sino muy comun en los mas aduertidos Gouernadores, aun en delitos de mayores quilates, sin que se pueda

ha-

hazer cargo, sino alabar el dexarlo de hazer, pues como dixo San Isidoro 3. *sentent cap.* 50. *Plerumque Princeps iustus etiam malorũ errores dissimulari voluit, non quod iniquitati eorũ consentiat, sed quod aptum tempus correctionis expectet, consider ati iudicis est, ignocendi potiusque re ca sas, quã puniẽdi occasiones*, dize Amianus. Mar. *lib.* 19. *rerum gestarum*, y lo refiere el Presidente en la decision que escriuiò en la causa del Hermitaño, *num. fin.* 123. de quo Besoldus *lib.* 2. *politicor. cap.* 2. *conclus.* 19. que refiere el caso de Emanuel, Rey de Portugal, y Simancas *de Catholicis instit. tit.* 47. *num* 79. à quien cita Trasmiera *de obligat. rebelandi hæreticos quæst.* 1. *cap.* 15. *num.* 27. y trae muchos exemplares al intento el Padre Mendo en el Principe perfecto *documento* 54. *à num.* 17. pecados ha de auer mientras huuiere hombres, todo es bien saberlo; pero no todo se ha de castigar, como dize Mendo vbi proximè, ni nadie se ha de persuadir a que todo se puede remediar, como lo aduierte el Padre Marquez en su Gouernador Christiano, *lib.* 1. *cap.* 30 §. 2. *col. penult.* y con muchos exemplos lo refiere el Padre Mendo en su Principe perfecto, *documento* 25. *per tot maximè a num.* 16. y sino vease q̃ ha obrado esta demonstracion con el Presidente, sino auer destruido vn Ministro tan graduado, y que auia sido, y podia ser de tanto prouecho en el seruicio de su Magestad, y la Republica, como hablando en esto lo aduirtiò, y ponderò Ciceron *in oratione pro cluente*, ibi: *Quia potest quidem postea, & milles esse melior, & vir bonus, & ciuis vtilis*, dexãdo atemorizados los demas, para no poder hazer justicia libremẽte, desautorizada por esto la justicia, escandalizado el mũdo, y notados muchos particulares en su credito, quãdo cõ mas lentos remedios se pudiera auer ocurrido, y remediado el daño, si huuo alguno, como con la aduertencia, amonestacion, y correccion que se ha dicho, que sin duda huuiera obrado mejores efectos, como lo asegurò el *cap. licet*, el 2. 4. 5. *dist.* ibi: *Non nunquam erga corrigendos plus agit veneuolentia, quam seueritas, plus exortatio, quã cõminatio plus charitas, quam potestas, l. capitalium*, §. *solent*, ibi: *Nec ante sint à Præside admonit, ff. de pœnis, cap. cum ad Monasterium ad fin. de statu Monach.* ibi: *Prior autem corripiat, & castiget*, y es gran texto el *cap.* 1. de la Sesion 23. del Concilio de Trento, y cõ mucha erudicion Bobad. *lib.* 2. *cap.* 13. *à num* 49. *& lib.* 3. *cap.* 15. *nu.* 74. porque à hombres, y de tan gran puesto como el Presidente, no fuera pequeña pena la en que le pusiera la verguença de la pretension, y correccion, como lo aduirtiò la *Gloss. in cap. si quis* 2. *quæst.* 8. *& in l.* 4. §. *Prætor, verbo non inuerecundiè, de damno infecto, l. fin.* § *si fenerator, ff. quod metus causa*, y asi dixo el texto *in l.* 3. §. 1. *ff. de offic. Præfecti vigil. aut seuera interlocutione comminatus; fustium castiga-*

gationem remitit,& in l.nec quiquam 9.§.poterit,ff.de offic. Proconf. ibi: Poterit de plano similiter,& libertum non obsequentem emendare, aut verbis, aut fustium castigatione, Bobad.*lib.3.cap.15.numer.74.* Carleu.*tom.1.de iudic.lib.1.tit.1.disput.2.n.*798.y con grãde erudicion el Padre Mendo *documento 30.per tot.*

85 Y no omitimos otro reparo (por parecer digno de aduertencia) que es auerse hecho este cargo principalmente, imputando al Presidente el trato comun, y escandaloso que se le impone tuuo con vna muger (*y dize el cargo, que por su estado no se nombra*) lo qual supone seria casada, y siendolo, corre bien nos admiremos de auer sacado este cargo a plaça, siendo tan sabido que las correspõdencias con mugeres casadas, no permite se manifiesten, ni echen en corro publico, por tocar su injuria, ò pedir su castigo vnica, y solamente al marido, *l.2.l.nuptam,l.miles,§.licet,l.denuntiase,§.1. & l.constãte,ff.ad leg.Iul.de adulter.l.1.tit.de dotibus in cap.Theodosia*, en que tambien hablaron expressamente la *l.1.tit.7.lib.4.for. legũ*, y la *l.1.lib.8.tit.20.* de la nueua Recopilacion, Æneas Roberto *lib.1.re iudicat.cap.14.ad fin.fol.mihi* 279.cum multis Farin. *de delictis carn.quæst.*141.*a num.*42.Gutierr.*Canonicar.lib.2.cap.7.à n.*79.y en el 81.trae la *l. expressa*, que es la 2.*tit.19.lib.8. Recopil.* Zeuall.*de cognit.per viam violen.part.2.quæst.*88.*num.*19. donde trae el *cap.8.de la Session 24.en el Concilio de Trento*, que saltim requiere aya sido primero amonestada tres vezes, Carrasco *tract.* 4. *fol mihi* 71.*ad fin.opcr.* Auend. *de exequend. mandat.2.p.cap.26.* Doctissimus,& pijssimus D, Don Christophorus Crespi de Valdaura, *obseruat.4.à num.*178.Valeron *de transact.tit.3.quæst.5.à num.*19.

86 Y assi como la vindicta de su injuria toca solo al marido, tambien el perdon, y remission della, y se le aconseja lo haga, siendo ya la muger penitente, *cap.si vir sciens extra, de adulter. & stru. Canone de benedicto, & Canone quod autem 32.q.1.*

87 Sin que se pueda dar salida a esto, con lo que algunos dizen (y lo mismo el cargo) de callar el nombre de la muger casada, pretendiendo se puede proceder de oficio con esta cautela, porque està condenado este medio, pues nunca se dexa de descubrir, y hazer notorio con daño grande de la paz del matrimonio, y riesgo de los conjugados, como en estos terminos lo prueua, y aduierte Bobad.*lib.5.cap.3.num.*123.ibi: *Pero bolviendo a lo de arriba en caso que el marido (à quien solamente compete la acusacion de adulterio) no acusasse al juez, no se debria hazer cargo, ni admitir querella, ò demanda de otro sobre ello, aunque el marido sea muerto, porque padecerà su fama, y la de su muger, y aunque sea con paliacion, y encubierta, dizen-*

ziendo vna muger casada, cuyo nombre declarò el testigo al señor juez, el qual mandò que por su honestidad, y honra no se pusiesse por escrito, porq̃ no es esta suficiente cautela, ni recato, pues para la defensa del reo ha de ser necessario declararse la tal persona (como lo prueua ad marg. litt. E.) *como quiera que el derecho tiene por menos inconueniẽte que el adulterio quede sin castigo, q̃ no q̃ sea infamada la adultera*, y en el *num.* 126. aun hablando en los casos deste achaque comun, dize: *En los demas casos en que al juez se le imputare, y notare flaqueza de trato deshonesto sin auer interpuesto el ministerio del oficio* (como la Camara declarò, no la auia hecho el Presidente con vista de los autos, en su consulta referida *supr. num.* 4.) *ni violencia, ni mal exemplo, deue el juez de residencia tener mucho la mano, y euitar processo sobre ello, porq̃ de los vicios naturales, y en especial de la carne, quando no son punibles por leyes humanas, no se ha de hazer admiracion, ni escandalosa inquisicion, antes se han de perdonar en muchos casos, porque destas diligencias suele resultar mayor daño, y aun pecado, que del mismo pecado*, assi lo dixo con San Ambrosio Æneas Roberto *d. lib.* 1. *& cap.* 14. ibi: *Aut certè dicere possumus cum* D. Ambrosio, *Sapè maius est in ipso iudicio peccati peccatum, quam in ipso peccato.*

88 Y no hallandose, ni imputandose al Presidente del tiempo de la visita, sino de mucho antes este achaque, ni acusado por nadie del, fue realmente demasiada diligencia (permitasenos dezirlo assi, pues lo dixo la *l. Diuus, ff. de bonis damnato*, ibi: *Quod quidem per quam nimiæ diligentiæ est, & leg. si benè collocatè* 33. *ff. de vsuris, nam inquit text. inter insolentiam curiosam, & diligentiam non ambitiosam multum interest, & l. nec supina, ff. de iur. & facti ignor.* Bobad. con Alberico *lib.* 2. *cap.* 3. *num.* 19.) inuestigar los delitos del tiempo que fue Inquisidor, que como auemos dicho, los ya passados, oluidados, y enmendados, como lo dixo el Emperador Iustiniano *in nouella tit. de Armenijs, constit.* 21. ibi: *Vetera curiosius perquirere, & ad præterita iam tempora recurrere, confusionis potius quam legislationis est*, Bobad. *lib.* 2. *cap.* 13. *n.* 78.

89 Y vltimamente, porque proueyendose, y haziendose las visitas de oficio de justicia, no se puede proceder en ellas por delitos priuados, y mas los que tocan a interes, injuria, ò credito de las partes, no querellandose ellas, como lo aduierte Bobad. haziendo clara distinciõ entre los delitos priuados, y publicos, *lib.* 3. *cap.* 15. *num.* 96. *& lib.* 5. *cap.* 2. *num.* 11. ibi: *Ni de aquellos en que las partes interessadas no piden, ni quieren que se sepa por su honra, ò por otros respectos justos, y no es bien que vn particular a pesar de las partes los publique, y proponga en juizio por sus passiones, como escriuen* Maranta, Pedro Gregorio, y otros, Bosius *tit. de injurijs, num.* 17. *&* 32. *& de*

fur-

furtis ibi relatus Farin. *de iniuris quæst.* 115. *num.* 364. D. Crespi *obseruat.* 4. con que solo por estas cabeças parece bastaua para dexar excluido este cargo, aun sin entrar en la defensa, y satisfacion del.

90 Pero porque no se diga huimos della, passarèmos a darla, corriendo de la primera a la tercera parte del cargo, por ser del genero, y consequente, sin omitir despues bolver a la segunda, que es de otra especie, y en esta tercera, que mira à imputar al Presidente, que de zelos que tuuo de vn Cauallero moço con la muger de que hablamos, se le atribuye, que de ordē, y mādato suyo se le dio vna herida injuriosa, de que dize el cargo se le haze cō graues presunciones, se aduierte, que como Doña Marcela refiriò muchas vezes este cargo, y otros, se lo compusieron Don Rodrigo Serrano, y Doctor Oliuares, a quienes cegò su passion, para que la verdad se conociera, queriendolo probar con la dicha Doña Marcela, Fray Ioseph de Sandoual, y Francisco de Linares, paje despedido muchos meses antes de la herida, que depusieron auer estado los tres juntos con el Presidente, y que les dixo, ò enseñò el cuchillo cō que dicha herida se auia dado, y es digno de reparo, quando antes de la herida, y mas de dos meses despues estuuo en cama la dicha D. Marcela, y Linares paje nunca entrò en casa despues de despedido: y considerese, si siendo su enemiga Doña Marcela, ella, y los otros dos juntos, auian de entrar en el quarto del Presidente, y el dezirles (sino que estuuiera loco, ò incapaz, que no es de presumir) que aquel era el cuchillo con que se auia dado la herida? En esta forma, segun ellos dixeron, y con algunos Ministros, y otros de oidas, por el rumor que esparciò Don Rodrigo Serrano, Don Francisco Villain su sobrino, y Doctor Oliuares, contra el Presidente, para atribuirle tan gran desatino, y leuantarle vn testimomio sin fundamento; pues permitiò Dios que el padre de Doña Marcela declarasse en la visita, que de su orden se dio dicha herida, si fue assi, en los autos constarà; lo cierto es, que èl se lo refiriò al Presidente, y por esso escriuiò la carta referida, *num.* 67. al señor Don Baltasar de la Cueba, y esto mismo estando para espirar el dicho Don Iuan de Rauanera, padre de la dicha Doña Marcela, en 25. de Março de 1662. dixo a su Confessor, y a otras personas que se hallauan presentes, que por descargo de su conciencia auisassen al Presidēte, como padecia sin culpa: porque la herida se diò de su orden à D. Geronimo de Ahumada, y que assi lo tenia declarado en la visita, por el escandalo que causaua con su hija, y no lo auia podido remediar de otro modo, y auerle hecho tal cargo, le fue al Presidente de gran confusion, por ser el señor Visitador Ministro tan graduado,



do,y estas cosas,y otras indignidades,y desatinos,como lo de la dispensacion,refiriò la dicha Doña Marcela auer dicho en èl que le escriuierõ,y le compusieron los dichos Dõ Rodrigo Serrano,y Doctor Oliuares,y que se le dio al Secretario de la visita para que lo trasladasse,y en los autos constarà desta verdad , y el auerlo cosido entre otros,poniendo en la cabeça desta testificacion,*dicho dia*,siendo de mas de catorze fojas,y lo mesmo es de otras testificaciones,y consta del testimonio referido *sup.num.* 38. con que se viene enconocimiento de la vnion,y confederacion del Secretario de la visita con los enemigos del Presidente,y este caso lo refieren las retractaciones que estàn presentadas en los autos de los dichos Fray Ioseph de Sandoual Lego,y Francisco de Linares,primo de la dicha Doña Marcela,y dixo ingeniosamente Oratio Lutio *inter consilia criminalia*, Zileti *tom.* 1.*cons.*161.*num.* 14. *Quia consanguinei sunt quodammodum pars corporis nostri,l.cum scimus,§.fin.C.de Agric. & censit*,ibi: *Per suos patres,vel fratres,vel cognatos agriculturam peragebant,cum enim pars quodammodum corporis eius per cognationem in fundo remanebat.* y era de 14.años,y auia de tener 20.para testificarlo,por la *l.9.tit.16.part.3.* que corrije la *ley testimonium* 20.*ff. de testibus*,y lo aduierte Auendaño,quem laudat,& sequitur D. Diego de Narbona,*de ætate,anno* 20.*quæst.6.num.* 10. & D. Laurentio Matheu *de Regimine Regni Valentiæ tom.2.cap.8.§.8.num.*209.*&* 221.y este criado fue expulso,& non datur fides,Surdus *decis.*219. *num.*4.Carlobius *tom.*3.*quæst.*114 *num.*28.La misma tacha de parentesco tiene el Frayle,a mas de la de auer sido expulso de su Religion,y ambos sobornados,como lo cõfessaron en sus retractaciones,y el Presidente lo tiene probado , *& testes pecunia corrupti* , no prueban,*cap.licet*,vbi DD.*de probat.cap.*1.*& cap.sicut,de testib.* latè Cardosus *in praxi,verb.testis,num.*57 Los sobornos tuuieron principio en Athenas,y el primer sobornador fue *Anitus* , *Athemeonis filius*,y en Roma fue en tiempo de *Martio Coroliano*,de quo Tason *in pragmatica de antefato,vers.2.obseru.2,num.23.in fin.* vbi de infortunis magnorum gubernatorum , y refiere muchos exemplos.

91 Y esta parte del cargo,aun en lo referido en el numero antecedente,ella misma se excluye: porque reconociendose que no ay probança,como en el se confiessa,sino presunciones ,no se podia condenar por ellas al presidente,y menos en penas tan graues,*l.absentem*,ibi: *Sed nec de suspitionibus debere aliquem damnari,ff.de pænis,cap.afferte mihi gladium,de præsumpt.*latissimè Farin. *quæst.* 86. *num.*1.10.*& seqq.*y Inocent.*in d.cap.afferte mihi gladium,numer.* 2. dize,que en aquel juizio tan señalado que hizo Salomon, aunque auia presunciones de delicto en la muger que pidiò se diuidiesse el

Infante, no la condenò por ellas, quanto quiera que le declarò como por propio de la otra muger q̃ le pedia, y no venia en la diuisiõ, ibi: *Innocentius (nam licet ex præsumptione voluit adiudicare vni mulieri filium non tamen voluit aliam condemnare ad mortem, ad quam iustissimè erat condemnanda, si legitimè esset probatum contra eam, quod filiũ clã suripuisset.* y le siguẽ Bald. *in l. sciant cuncti, n.* 15. *&* 16. *C. de probat.* Alexand. *cons.* 15. *num.* 2. *in fin.* Honded. *cons.* 106. *num.* 63. *lib.* 1. porque como lo dixo la *l.* 8. *tit.* 19. *part.* 3. *las sospechas muchas vegadas no aciertan*, Cauall. *casu* 288. *num.* 3. Morla *in emporio iuris* 1. *part. tit.* 12. *quæst.* 1. *num.* 6. 11. *&* 15. Noguer. *allegat.* 12. *n.* 179. *&* 180. que dize, que esta opinion procede no solo quando se trata de poner pena corporal, sino pecuniaria, y cõ muchos Giorba *cons.* 43. *num.* 23. *& cons.* 64. *num.* 18. *&* 19. *& cons.* 87. *num.* 10. *&* 27. *& cons.* 91. *n.* 55.

92 Y tiene esto mas fuerça en el juizio que discurrimos de las visitas, que no se puede condenar en ellas por indicios, ni presunciones, por ser probanças irregolares; especialmente quando la pena que se pone es ordinaria, como la priuacion de oficio, que corresponde al cargo, constantemente lo resueluen Magon. *decis.* 39. *num.* 13. Bardel. *cons.* 74. *num.* 6. Menoch. *cõs.* 82. *n.* 144. Crauet. *cons.* 2. *num.* 20. *& cons.* 178. *num.* 1. Fragos. *lib.* 5. *de Republica* 1. *p. disput.* 12. *&* 13. Puteus *de sindicatu, verb. probatio, cap.* 2. *num.* 3. *&* 4. *etiam in occultis, & glos. in l. iuris gẽtium, §. quod ferè, ff. de pactis*, y en terminos Sese *in responso de sindicat. num.* 42. *&* 43. Gabr. Berat. *de visitat. Magistrat. cap.* 5. *num* 52. ibi. *Quod contra officiales sindicandos, nõ admittantur indicia, quantumuis indubitata, vt ex recepta sententia*, y refiere muchos autores, y *Santo Thomas* 2. 2. *quæst.* 60. *art.* 3. dize: *Tertius gradus est, cum aliquis iudex ex præsumptione procedit ad aliquem condemnandum, & hoc directè ad iustitiam pertinet, & est peccatum mortale*, y lo acredita el *cap.* 39. del Genesis, que hablò del enojo de Putifar, y lo explica doctamente el Padre Fray Iuan Marquez *en el libro de los Estados sobre el Psalm.* 136. *vers.* 12. *considerat.* 2. y Plinio *lib.* 3. *epistol.* 9. ibi: *Quod sicut implicita suspitionibus; ita non satis conuinci probationibus visa est.*

93 Porque por mas priuilegiado que sea el juizio, siempre se deue hazer el cargo especial, y no general, refiriendo los hechos, el tiempo, y lugar, y las personas, para que el inquirido se pueda defender, y excluir las presunciones, ò sospechas con que se le pretẽda conuencer, como expressamente lo dize, y prueba Bobad. *lib.* 5. *cap.* 1. *num.* 139. *&* 140. *videndus*, y aun es de oficio del juez esta diligencia, y de examinar, y aueriguar quanto pueda la inocencia del visitado, que si lo hizo, hallara que sus puertas estauan abiertas

a todas horas para las Audiencias, y a la vna, y dos de la mañana, solian algunos Alcaldes irle a comunicar casos que les auian sucedido, y que muchos dias passaua de vna Sala a otra, para la breuedad y expedicion de las causas, estãdo atareado sin mas interes que seruir, sin otro galardon que merecer, que compararle lo que ha trabajado con otro, no es alabarle, sino es deslucirle, teniendo en esto la aprobacion de los mejores, que de todos quien la tuuo? Y assi lo encarga el señor Larrea *decis.98.num.50.* en tanto que como dize Bobadilla en el lugar citado, no necessita el visitado, ni residenciado para ser absuelto, que la nulidad que resulta de la generalidad del cargo.

94 Y nunca se pudo reconocer mas este daño, que en el caso presente, y lo poco que se atendiò a la calidad de los testigos, siendo tan importante como ponderan la *l. 2.* y *3. ff. de testib.* y con Cephalo, Grammatico, y Bertaçola, Sesse *in respons. pro suo sindicatu, num.43.* Y aqui se halla que los principales testigos deste caso fueron Don Iuan de Ahumada, y su hijo Don Geronimo, a quien se dize se dio la herida, y este mismo dio sobre ella memorial a su Magestad, auiendole dispuesto Don Rodrigo Serrano, y el Doctor Oliuares, que le prestò quinientos ducados para que viniesse a esta Corte, capitales enemigos del Presidente, y confederados contra él; y se cree que su Magestad lo remitiò al Consejo, y de alli se embiaria al señor Visitador, para que procediesse a la aueriguacion desta querella, siendo assi que se perjurò claramente en esta delaciõ, por confession propia en las que hizo, vna ante la justicia seglar, que està en el segundo quaderno de la visita, fol.4. y otra en la Inquisiciõ, fol. 9. y tiene muchas cõtradiciones, por las quales està excluido, y nada prueba, Alexand. *cons. 190. num. 1. lib. 7.* Ruin. *cons. 149. n. 28, vol. 5.* Petra *de fideicommiss. quæst. 12. num. 909. & 920.* y por comun opinio la refiere Bursat *cons. 33. num. 9. lib. 3.* y a mas de auerse perjurado en dichas confessiones, teniendo pleito homenaje de no hablar a la muger contenida en este cargo, y por el Corregidor de orden del Consejo, fue cogido con ella, y siendo perjuro, està excluido, Bald. *cons. 261. vol. 2.* con que se comprueua que la querella, y el cargo se pretendiò probar por los mismos que la dieron, y eran partes, contra la *l. nemo, C. de testibus, cap. fin. §. in omni negotio, de verb. signif. cap. accusator 3. quæst. 5.* & cum pluribus Ramon *cons. 3. n. 78.* y con Bert. Alexãd. Raudẽs. *cons. 49. n. 63.* Farin. *quæst. 60. à num. 64.* Narbon. *in concor. gloss. 18. num. 6.* D. Valenç. *cons. 121. num. 128.* y con los confederados con èl, para la persecuciõ, y destruicion del Presidente, ni a ellos, ni a sus amigos, y deudos se les deue dar credito, ni quando fuessen enemigos putatiuos, ò presos p-

el Presidente, ò sospechosos de enemistad, Authẽtico *si testes*, *vers Si verò, C. de testibus, l qui cum maior*, § *accusare*, *ff. de bonis libertor.*. Bald. & Angel. *in l filius famil. ff. de donat. & in l. Presbyteri, C. de Episcop. & Clericis*, Grammat. *cons. 46. num. 2. & decis. 39. n. 8. &* Muta *in consueta*, Diuus Panormitan. *cap. 9. num. 81, & decis. 5. numer. 3.* que como enemigos, no son menos malos que las mismas partes que se tienen por ofendidas, *vt satis relinquimus probatum sup. num. 40. & seqq.*

95 Y es de reparar tambien en este punto, que auiendose dado la querella a su Magestad, mediante el dicho memorial, no se pudo tratar de la causa por via de visita, sino que quedò radicado el juizio en la misma persona de su Magestad, ò de quiẽ le cometiesse, *per text. expressum in l. 1. C. quando libelus Principi*, vbi Bald. & communiter DD. Y quãdo el señor Visitador en virtud de comission que se le huuiesse dado para este punto, no auia de obrar por modo de visita, como en los demas, sino en juizio abierto, y publico, porque el memorial que se dio a su Magestad tiene fuerça de acusacion, ò querella, vt probat, *l. cum patronum, § 1. ff. de iure patronat.* Grammat. *decis. 39. num. 6.* y con los terminos de vn juizio criminal ordinario, *vt in l. fin. C. de accusation.* y obligar a quien le dio que lo probasse, *vt in d. l. fin. & in l. si quis iniquum, ff. quod quisque iuris*, siguiendo la causa como acusadores, ò querellantes que se mostraron partes, y desta practica textatur Bosius *in praxi crimin. tit. de inquisit. num. 26.* quem refert, & sequitur Iul. Clar. *lib. 5. recept. sentent. § fin. quæst. 10. num. 4.* y con esto euitara la confusion de los procedimientos, argumento text. *in l. in rebus, § 1. ff. commodati, & l sed si ijs, ff. ad l. Aquiliam*, y en terminos lo dixo Auilès *in cap. 4. Prætor. gloss. 1. num. 11. & 12.* ibi: *Ex qua sumitur practica hodierna, quam iudices sindicatus habent, quia si ex d. inquisitione secreta resultãt aliquæ culpæ cõtra iudices, vel officiales, & est petitio publica, per aliquem quærelantem data sententia dicte secretè inquisitionis remitunt dictas culpas ad illas causas publicas, vt in illis super eis iudicijs publicis causæ pronunciare*, y prosigue comprobandolo latamente con muchos textos, y autoridades, y lo decide la *l. 4. tit. 1. lib. 8. Rec.* que distingue vn caso, y otro.

96 A esto se juntò el odio al Presidente de Doña Marcela de Rabaneda, de la que se podia dezir lo que duda Platon: *An inter animalia rationalia, an inter bruta esse numerãda*, y mejor lo querefiere San Iuan Chrysostomo *homilia de Herodiade*, por impedirle la amistad ilicita que tenia con Don Geronimo de Ahumada, y sentimiento del Presidente, por auer casado con ella vn criado suyo, que le criò, y fauoreciò desde pequeño, que aurà quatro años mu-

riò

riò en vn Hospital de la Ciudad de Valencia, y le recibiò en su seruicio, fruto propio de los beneficios, como lo preuino Geronimo Perot. *de constantia in abdicatione Magistratus, cap. 22. num. 9.* ibi: *Ergo verè nullum animal turpius equissima gratitudinis iura labefactam, quam homo voluntaria obliuione superba oscitantia, & aliquando iniqua retributione clarissimi merita compensans iniurijs, & aceruis damnis præferes, ingratitudinis scelus virtuti gratitudinis.* Què pues no auia de resultar, y què no dirian personas desta calidad? Ingratos como criados, y beneficiados, sentida Doña Marcela, por ver por su respecto, y mal proceder, desfauorecido su marido, Don Geronimo de Ahumada herido a manos de su pecado, y los enemigos del Presidente confederados con èl, para lograr su emulaciō con esta ocasion, por auerse publicado que el pobre marido de Doña Marcela dio quenta al Presidente de su ilicita comunicacion cō Don Geronimo, para que lo remediasse, como lo procurò, llamādola, y reprehendiendola, de que saliò tan ofendida, que jurando por el Cielo de Dios, amenaçò, se lo auia de pagar, como està probado todo en la pregunta 78. de tachas, y estas palabras, y amenaças in ducen, y prueban el mal animo, y de uengança, *ex glos. in l. licet, ff. de arbitr. & communiter DD. in l. fin. ff. de quæst.* Gregor. Lop. *in l. 22. tit. 22. tit. 16. part. 3. & in l. 2. tit. 17. gloss. 6. part. 6.* Decian. Crim. *lib. 1. cap. 25. num. 77.* Farin *quæst. 50. per totam*; Bobad. *lib 5. cap. 2. num. 68.* D. Valenç. *cons. 161. num. 51. & 52.* y mas juntandose a ello la ira de las mugeres que se dan por ofendidas, dixo San Chrysostomo *in Sermone de Decollatione Sancti Ioannis Baptistæ*, era la mayor, y a quienes *timor Dei*, dize: *Non refrenat linguam suā, nec irata futurum iudicium prospicit*, y notaron lo mismo Lucas de Pena *in l. 1. C. de muliere, & in quo loco lib. 10.* Tiraq. *in l. 9. cōnubiali, glos. 1. part. 9. & 200.* y por estos recelos, y de su sexo, aun sin este achaque, la repelia el Derecho de testigos en causas criminales, *cap. mulierem 33. quæst. 5. cap. si forus in fin. vbi glos. verb. fœmina de verb. signif.* y la ley Iulia que puso las penas de los adulterios, excluyò de testificar en ellos a la muger culpada *in l. ex eo, ff. de testibus, & notat* Farin. *quæst. 59. num. 17.* y quando por Derecho Ciuil se admitan, siempre corren con su excepcion, vt notat Alexand. *cons. 70. num. 14.* Crauet. *cons. 99. num. 5.* Bursat. *cons. 20. num. 22. lib. 1.* Magon. *decis. 89. num. 3.* & Farin. *vbi proximè num. 26.* y esto aun sin resultar contra ellas tacha alguna en los casos que se puede imponer pena, Anton. Gomez *tom. 3. variar. cap. 12. num. 3. vers. Pro concordia*, Tiraq. *in l. 9. connubia, num. 62.* Farin. *vbi sup. n. 21.*

97 A que se añade, que si esta muger manifestò torpeça con vno, y otro, y sentimiento de ver a su marido por su respecto des-

fauorecido del Presidente, si ella confessò su achaque, y torpeza, no mereciò, ni merece fee, *ex Abbate in cap. cum dilectus, n. 12. de elect.* Alexand. *cons.* 141. *num.* 8. *&* 9. Corneus *decis.* 217. *num.* 6. *vol.* 4. Surd. *cons.* 132. *num.* 13. & alios referens Giurba *cons.* 64. *num.* 2. y es texto expresso la *l.* 5. *C. de condictio ob turpem causam*, y lo assiēta Don Iuan de Escobar *de vtroque foro art.* 5. *casu* 18. *num.* 305. *fol.* 217. Diego Perez *in l.* 8. *tit.* 15. *lib.* 3. *ordinament. col.* 596. *ad fin.* y por confessar su torpeza, non creditur, *l. transactione facta, C. de transact.* Alexand. Iason, & Salicet. *in l.* 2. *vbi glos. ff. de cōdict. ob turpen causam, cap. inter dilectos, de fide instrum. cap. non sanè* 24. *quæst.* 5. Y bastaua ser testigo criminoso para repelerla, vt aduertit Farin. *quæst.* 56. *num.* 127. *vbi de teste reprobato, quia commisit adulterium,* Nauarr. *cons. num.* 2. *de accusat. & denuntiat.* Riccius *decis.* 24 *p.* 1. Fachin. *lib.* 9. *controuers. cap.* 88. Morla *in empor. iuris* 1. *part. tit.* 11. *num.* 79. Y lo que Doña Marcela dixo, mas es testimonio de su poco credito, que credito de testimonios agenos, Psalm. 26. ibi: *Ne tradideris me in animas tribulantium me, quoniam insurrexerunt in me testes iniqui, & mentita est iniquitas sibi.*

98 Y esta misma muger se alabò despues de la visita, que el Doctor Oliuares le auia dispuesto en su casa su deposicion, y que èl, y el Secretario de la visita, le lleuaron escrita, y los dos juntos a casa de la amiga del Doctor Oliuares en la calle de Lucena, a donde los aguardaua Don Geronimo de Ahumada, que por darle gusto la firmò, y que aunque quiso enmendarla, no lo permitiò el Secretario de la visita, y que en el primer dicho dixo la verdad, y no en los dos postreros, como se presume, pues deponiendo diferētemente el testigo, se ha de estar a la primera deposicion, ò no se ha de estar a ninguna, *l. eos, ff. de falsis,* y lo dixo Bart. & Cobarrub. *lib.* 2. *variar. cap.* 13. *num.* 7. y por ella se puede dezir lo que de otra se refiere 3. *Reg.* 18. *num.* 40. que fue tan temosa en su passion, por dar gusto a su amigo Don Geronimo de Ahumada, y quererselo quitar, que ni reparò, ni sossegò hasta destruir al Presidente, como se lo tenia amenazado, y està probado en su tacha *num.* 78. y assi dixo con ira concebida contra quien le quitaua su sensual torpeza, y por el riesgo que ay en las segundas, de auerse dispuesto cō diligencia, è induccio de otros, *cap. præterea, & cap. cū in tua, vbi glos. de test. cogendis, & facit text in l. generaliter,* vbi etiam Bald. *C. de non numerata pecunia, cuius argument. vtitur, glos. in cap. per tuas, de probat.* Grasis *decis.* 8. *de electione,* Farin. *quæst.* 66. *n.* 124. 127. *&* 200. Carena *de inquisit.* 3. *part. tit.* 6. § 7. *ex num.* 45. Surd. *decis. fin. à num.* 98. Menoch. *de arbitrar. casu* 108. D. Valençuel. *cōs.*

102.

102.*à num.*8.*vbi ex num.* 5. probat cum multis procedere etiam si secunda depositio in tormentis fuerit facta.

99 Con lo referido, no puede quedar duda de ser inculpable el Presidente en la herida, como lo reconociò vn señor juez de los que votaron la visita, quando se bolviò à ver en la Camara, hallãdose presente con los demas señores juezes, la culpa tuuiera el Relator, ò desgracia, y fatalidad del Presidente, y mas quando Ahumada tenia ofendidos a muchos, y en todo rigor puedese dexar de conocer que la presuncion contra el Presidente, està dubia, è incierta, porque los testigos que depusieron de facto nocturno, deuen dezir: *Quod ibi erant lumina*, para conocer a quien dio la herida, Ripa *de nocturno tempore, cap.* 57.*num.*1.*&* 8. Grammaticus *voto* 21. 45. *&* 58. D. Lorenço Matheu *de Regimin, Regni Valenc. tom.* 2.*cap.*8. §.8 *sect.* 3.*num.* 204. Et nouissimè Emanuel Aluarez Pegas *in ordinationib. Portugal. tom.* 1.*lib.* 1.*glos.*8.*&* 40. Y esta herida que por el ruido que ha hecho ha destruido al Presidente, sin tener culpa en ella, dexò *leuis cicatris, quæ nõ dicitur vulnus*, Baldus *in l. si prædiũ num.* 3.*C. de edilitio ædicto*, D. Ludouicus Morotus *responso* 35.*nu.* 7.*& pro re modica redibitoria non competit, l. si tamen,* §. *vltim. ff. de edilitio ædict.* Y quando a Don Geronimo de Ahumada se le huuiera hecho alguna injuria, que se niega, visitaron muchas vezes despues de la herida, èl, y su padre al Presidente: *Et iniuria quæ vis dissimulatione, & amica conuersatione, tacitaq; remissione extinguitur,* §. *fin. Instit. de iniurijs, l. non solum* 11.*ff. de iniurijs*, Farin. *in praxi quæst.* 105.*num.*339.*part.* 3. Carsobius *in pract. criminali tom.*2.*quæst.*55. *num.*43. y Anton. Faber *in Codigo lib.* 9.*tit.*20. *de iniuris difinit.* 2. *num.*6. y alega à Iulio Claro *in* §. *iniuria, num.*9.10.*&* 11. Y ningun juizio legal podrà afirmar que ay probança contra el Presidente en el caso de la herida, pues por el delito que otro cometiò no ha de ser castigado el Presidente, que pudo estar ignorante, y lo estuuo, *vt per totam* 1.*quæst.*4.*& aduertit Glossa in summa illius causæ, & quæstionis*, aunque el que dio la herida fuesse amigo, criado, ò pariente del Presidente, sino consta que èl lo huuiesse hecho de orden del Presidẽte, *c. Matheus de simonia*, ibi: *Quidã amicus*, y lo tiene expressamẽte Nauarro *lib.* 5.*de simonia cons.*45.*&* 46.*n.*3. Y el q̃ dizen diò la herida no podrà afirmar, ni dezir que el Presidente se lo auia mandado, porque mintiera, y quanto mas el señor Visitador ponderò la grauedad deste cargo, la calidad, y obligacion del sugeto, mayor, y mas llana probança auia de auer para condenarle, Casiodor. *lib.* 5.*variar. epistol.* 39. ibi: *Quanto vehementior pœna est, tanto eius rei debet inquisitio plus haberi*, doctrina que obseruò Leonino *cons.*80.*vers. Confidentes*, ibi: *Quo enim attrocius, quo grauius, quo ma-*

maius ex delictum, eo grauiora indicia, & argumenta precedere debēt priusquā in suspicionem eius perpetrati veniamus, y lo mismo obseruaron Gigas, Decian. Farin. & alios quos comulat Ioannes Maria Nouarius *in tractatu de grauamine vassallorum, gravamine 279. n. 4. & 7.* y por este cargo se le condenò en quatro mil ducados, y se presupone que por èl se le priuò del puesto de Presidente, quando el señor Visitador deuiò escusar hazerlo, y hecho absoluerle dèl los señores juezes: *Quia nimia iustitia incurrit peccatum, temperata iustitia facit perfectos*, dixo S. Agustin *de varia Religione*, y lo refiere Stephano Naten *de iustitia vulnerata in equitate cap. 9. n. 3.*

100 En la segunda parte deste cargo quarto, que mira al valimiento, è introduccion que supone de la muger casada, no juzgamos que por ella se le hizo condenacion alguna al Presidente, aunque fue tan grande la que se le sacò por èl, pero es preciso atribuirla al concepto de la primera, y tercera parte deste mismo cargo, aunque con tanta desgracia (por no dezir agrauio) como se ha referido porque aliàs se descubriria en èl vna contradicion manifiesta, pues auiendose repetido este cargo con mas especialidad en el treze, diziendo, que por cinquenta reales de a ocho que se auian dado a Linares, auia soltado el Presidente en fiado a Miguel Garcia, teniendole preso por fraudes de millones, y que a su muger de Don Esteuan (que es el escandalo deste cargo) se le ofrecieron cien reales de a ocho, porq̄ intercediesse en la misma causa por Isidro de Leon, y por las causas de aquel cargo 13. hallamos no sòlo absuelto al Presidente, por no probarlo, sino confessado en el mismo cargo 13. que no tuuo efecto la intercession, siendo, como va dicho, del mismo genero de la segunda parte deste cargo, y asi se haze preciso argumento, que la condenacion que se saco en èl, no correspondiò en nada a la segunda parte deste quarto cargo, pues aliàs viniera a ser contraria la sentencia, hallandole absuelto, y condenado por vna misma causa, y por el consiguiente fuera nula notoriamente, *ad text. in l. C. quando prouocare non est necesse*, & cū multis Scaccia *de re iudic. glos. 14. q. 13. à n. 5.*

101 Y quando no le sobrara este medio al Presidente, bastara reconocerse este cargo general, sin especificacion de casos, tiempos, ni personas, como no se expressaron en este (si bien se hizo en el 13. aunque aquellos se dieron por no efectiuos, ni probados, y por esto absuelto el Presidente) siendo tan necessario, como queda probado *sup. num. 93.* y no auiendose probado que el Presidente daua lugar à estas intercesiones, y a que lograssen por ellas algunos interesses, los que las interponian, no puede resultar culpa alguna; pues puede suceder que con dolo, y fraude, y aun interesse ilici-

to,

to,con ocasion de que personas priuadas tengan alguna entrada en casas de Ministros,y por esto publican tienen valimiento con ellos,y que alcançaràn su gracia,y fauor en materias de arbitrio,y justicia,no porque lo publiquen assi los medianeros,y que por intereses que dieron a los Ministros, consiguirian su gracia, queda conuencido el Ministro de auerla hecho,por estos medios, ni esta es prueua bastante,porque seria su declaraciõ en daño de otro que no puede perjudicarle, *ex l. Seia 28. ff. ad Veleia.* y alli Paulo de Castro *num.7.* hablò en nuestros terminos de auer dicho el mediador auia cohechado,y sobornado al juez, *& facit text. in Authent. de æqualitat. dotis, §. primũ quidem, vers. Et nec contingat, collat. 7. & Authentic. sed iam necesse, C. de donat. ant. nupt.* & cum alijs D. Valençuel. *cons.* 102. *num.* 36. sin que obste correr estas materias comunmẽte cõ maña,y secreto,y ser de dificil probança,como dixo la *l.8 tit.* 15. *lib.2. ordinament.* que es la *6. tit. 9. lib. 3. Recop.* y la *l. 1. tit. 16. part.3.* porque adhuc procediendose criminalmente, no se està,ni se dà fee a las declaraciones de semejantes mediadores; *cap. 1. de simonia in 6.* Paris. de Puteo *de sindicat. verb. corruptio, cap. 3. n. 6. & cap. per tuas, de simonia,* & cum multis D. Valençuel. *ubi proximè, n. 43. ad 46.*

102 Y sino fue culpa en el Presidente,auer recibido por criado desde pequeño a Don Esteuan,casadose con Doña Marcela, y tener por esto como familiares alguna entrada en su casa; como en todas la tienen los criados antiguos,que culpa serà que Doña Marcela,su marido,y otro qualquier criado,y aun los que no lo fuessen,publicassen tenian valimiento con èl, ò con otros Ministros? esta fuera culpa dellos,no del pobre Ministro que lo ignorasse, y que ni le hablassen en ello,ni huuiessen conuenido, ni dexadose lleuar de sus ruegos,ellos pudieran tener la culpa, y pudieran ser castigados,como fumi venditores,que asi los llamò Helio Lampridio *in vita Heleogauali,* y por esto el mismo Lampridio *in vita Alexand. Seueri,* refiere del mismo,que a otro fumi venditor,auiẽdole descubierto esta gracia,le condenò a que le quitassen la vida, dandole humo con vnos leños verdes,y no se oluidò dellos la *l. qui explicandi, C. de accusationi,* Menoch. *de arbitrar. cẽtur. 4. casu* 344. Zeuallos *quæst. 67.* Cabrerus *de metu, lib. 2. cap. 15. num.* 32. Cauallus *casu* 67. Anton. Faber *de condition. ob turp. caus. difinit. 1. nu. 5.* Cuiacius *lib. 20. obseru. 9.* Zelius Rodeginus *tom. 3. lect. antiquor. lib. 26. cap. 21.* y otros muchos que refiere el Alcalde D. Iuan de Quiñones en la relacion que hizo de los delitos de Miguel de Molina, *cap.5.* desde el *vers. Llamese Fumi venditor, fol.* 31. pero en todo lo que discurre no aplica pena, ni se halla contra los Ministros que no

concurriessen en estos medios, aunque con Farinacio, y otros acõseja, que si lo llegan a entender, huyan dellos, y aun se preuengan de no permitir se introduzga nadie con demasiada comunicacion en sus casas, con que se vè no huuo pecado en esto, como ni en lo demas del cargo, sino que el Presidente corriò en todo con suma desgracia, no solo obrando contra él quanto imaginò la malicia, sino creyendolo, como si todo fuera cierto, tan reprobado por el *cap. non solum 77. 11. quæst. 3.* ibi: *Non solum ille reus est, qui falsum de alio profert, sed, & his qui aurem citò criminibus præbet*. Vea qualquier entendimiento prudente, si permite la ley fundar cargos en indicios, de indicios, que es lo mismo en imaginaciones, de imaginaciones, sin mas probança q̃ la de Doña Marcela, el Frayle apostata, y su sobrino Francisco de Linares, ambos retratados, y otros que aurà de la liga, y confederacion? *Præsumptio enim præsumptionis, hoc est, quod vna ex alia oriatur, maximè ad præiudicium alterius, nunquã admittitur*, Soccin. Iunior *in l. 1. num. 10. ff. de legatis 1.* Beroius *conf. 160. num. 13. vol. 2.* reparese en todo el cargo, si las presumpciones quando los testigos que dizen en èl no fueran enemigos (que lo son) *sunt ligate rationibus legum*, que dixo Bald. *in l. 2. nu. 4. C. de pœna iudicis, qui malè iudicauerit*, y se hallarà a todas luces que no lo son, porque el Derecho no presume delicto en persona tan graue, y de tanta autoridad como el Presidente: *Quod possibile honestum potius est præsumendum, quàm inhonestum possibile, l. miles, §. defuncto, ff. ad legem Iuliam, de adulterijs*, Hondedeo *conf. 88. num. 20.* Bursat. *conf. 94. num. 22. Neque constituitur vera probatio, aut secura præsumptio maxime in criminalibus grauem maculam inferentibus, quando oppositum illius potest concurrere cum veritate causæ*, y la possibilidad contraria destruit omne genus probationum, *l. 4. §. puto, ff. de hæredibus instituendis, l. neque natales*, vbi Bald. & Salicet. *C. de probat. l. non hoc, C. vnde cognat.* elegans *text. in l. cum hi, §. causæ, ff. de transactionibus, cap. Sacrosancta, de sententia excommunicat.* Parisius *conf. 163. num. 10. volum. 4.* Honded. *conf. 100. num. 20. vol. 1.* que no ay eleccion tan acertada como la que introduce el Derecho: *Nemo enim sibi nouam conscientiam formare tenetur, sed eam sequi, & amplecti, quæ à iure formatur*, Bald. *in cap. vigilanti, num. 5. de præscriptiobus. & in cap. fin. eod. tit.* Iason *in l. nec quidquam, §. vbi decretum, num. 42. ff. de officio Proconsulis*, y en todo rigor se deue confessar que la probança deste cargo est dubia, y en este caso deuiò ser absuelto el Presidente, vt tenent Tiber. Decian. *conf. 92. numer. 56. vol. 2. & est notabilis conf.* Ancharran. 283. y Bursat. *conf. 331. n. 2. vol. 3.* post Alexand. Abbatem, Decanum, Villalob. *in communibus*, ait: *Sufficitque ad absolutionem in criminalibus Fisci intentionem*

reddi dubiam, Crauet. *conſ.* 2. & Menoch. *conſ.* 776. *num.* 6. y con eſto ſe ha dado fin a eſte cargo, a que el auer ſido tan prolijo en la defenſa, lo ocaſionò lo agrio dèl, aſsi en la impoſicion, como en la pena.

CARGO QVINTO.

103 *Que ſolicitò, y tratò otra muger caſada, a quien deſpues ſu marido matò con particular, aunque con diſsimulada quexa del dicho Preſidente. Y de que en la cauſa criminal que por el caſo ſe le hizo, no ſolo os moſtraſteis opueſto, ſino que procuraſteis inducir algunos teſtigos en ſu daño, a quien por no auer rendido, y a otro pariente del reo, hiziſteis particulares vejaciones.*

Por eſte cargo fue condenado el Preſidente en ducientos mil marauedis, y culpa al final.

104 QVien viere deſpues del precedente eſte cargo, y los demas haſta el dezimo incluſiuè, y otros del genero què al Preſidente ſe le ſacaron en la viſita, y porque ſe le hizieron tan grandes condenaciones, reconocerà, que como ay pecados de conſequencia (por no dezir cõ cola) que ſe deſpeñan vnos en otros, ay tambien fortunas tan deshechas, que en reſoluiendoſe la enemiga à imponer a vno eſte, ò el otro achaque, corre figurando, y ſuponiendo caſos a ſu voluntad, para hazer mas aparente, y graue la culpa, y amontonarlas, ſin auerla en nada, de que el Preſidente ſe ha aprouechado, ſacando della merito, como refiere Antonius Scapus *lib.* 3. *de iure non ſcripto, cap.* 14. *num.* 18. ex Turrecremata *in cap. aduerſitas* 48. 7. *quæſt.* 1. ibi: *Quod hominibus, plus prodiſſe aduerſam, quàm proſperam fortunam, ideo tribulationibus probatus, ſpem æternæ gloriæ habere debet*, iuxta ea, quæ ſcripta ſunt ab Alphonſo de Caſtro *contra hæreſes, verſ. Spes*, pues ſe halla conſolado con lo que ha padecido, no por los cargos, que ninguno fue de oficio, aunque ſe le quitò, ſino porque *oportet enim hæc fieri*, para el merito en lo eterno, y aſsi ſe dio facil credito a los confederados a ſu daño, como aqui le tuuo prompto la malicia, que es la mayor deſdicha que vamos llorando, como ponderò Boecio, referido en la gloſſa de la *l. ſin. verbo feriamus, C. de accuſat.* pues deſpues de auer dicho el texto in principio: *Accuſationis ordinem iam legibus inſtitutum ſeruari iubemus, vt quicumque in diſcrimen capitis accerſitur, non ſtatim reus qui accuſari potuit exiſtimetur, ne ſubiectam innotientiam feriamus*, dixo Boecio: *Hoc tantũ dixerim vltimam eſſe aduerſæ fortunæ ſarcinam, quod dum miſeris aliquod crimen infligitur, quæ præferũt me-*

meruisse creduntur, & *ad hoc quod non debet esset quis credulus*, como, dixo la *l. 1. §. 1. ff. de eo per quem factum fuerit, sibi eum imputare debere qui credulus fuerit*, achaque que mucho ha le llorò San Geronimo escriuiendo a Constantino, referido *in cap. in cunctis 52. quæst. 3.* ibi: *De vestra igitur sanctitate absit à Christianorũ iudicio, ea quæ maledicorum hominum rumoribus conficta sunt, in quocumque modulo suspitionis adducit, quia, & sacri eloquij testimoniũ habemus, vt maiora mala, nisi probata credi non debeant, hæc igitur dixi, vt nimiæ esse leuitatis ostenderem, si quis mala grauia credere, studiat, quæ probari non possunt*, a liuiandad condenò el Santo, dar credito a rumores deste genero, y aunque fuessen publicos la *l. Decurionis, C. de pænis*, pues dixo: *Vanæ voces popili, nõ sunt audiendæ, nec voces eorum credi oportet*, S. Agustin. *lib. 1. de Ciuitat. Dei*, ibi: *Vulgi iudicium errore est plenum*, Plutarcus *lib. de educandis liberis*: *Quam enim hodie vulgus laudat, crastina die vituperat, & persequitur*, & ibi: *Qui dicit vulguin, hæc omnia dicit, opinionem erroneam, cogitationem mutabilem, censuram absque fundamẽto, veritatem aparentem, sed naturalem, & veram*, D. Basilius apud Philipum Camerarium *centur. 2. epist. 51.* optimus text. *in cap. docendus distinct. 62.* exornant Solorçan. *emblema 97.* y Saauedra *empresa 32.*

105 Esto nace de que como los enemigos conjurados logran su voluntad, que no es poco interes en su malicia, *l. quia poterat cum similius, ff. ad Trebel. l. si cui fundus, ff. de legatis 2.* Licedier *de maioratu, art. 2. num. 25.* D. Molin. *de primogen. lib. 4. cap. 4. num. 10.* y de ver la seguridad con que corren, no auiendo apenas exemplar de q̃ por esto se castigue a nadie, deuiendose hazer con igual pena que se deuiera al calumniado, si se le probara el delicto, como lo dixo la misma *l. fin. C. de accusationib.* ibi: *Cum calumniantes ad vindictam poscat similitudo supplicij*, y lo encargan tãto el señor Valençuela *cõs. 171. à num. 42.* teniendo por especie de sacrilegio poner la boca en Ministros de tanto puesto, *per gloss. in l. 2. C. de crimine sacrileg. & cap. eam te, de ætate, & qualitat. ordi.* y el *num. 48.* como en nuestros terminos dize: *Et hoc maiori ratione procedit respectu regentis, qui est Minister tan grauis, & notissimè Christianitatis, rectitudinis, & literarum, vt contineat, sacrilegij spetiem os in eum ponere, & eius actiones carpere velle*, y largamente el señor Larrea *alleg. 100. & 101. & decis. 98.* D. Solorçan. *lib. 4. de Ind. gubernat. cap. 8. numer. 31. 35. & 36.*

106 Bolviendo pues al cargo, y su defensa, quien viendole no reconocerà la calumnia, solo por el encuentro notorio que cõtiene en si, matizando esta mentira con tan viuos colores, que pueden engañar, pues obligò Don Rodrigo Serrano que el marido de

esta muger (su intimo amigo) dixesse contra su honor, y en descredito del Presidente, lo que fue falso, è induciẽdo testigos para ello, y como se dirà, traxo de Seuilla a Maria de Contreras (que despues se retratò) siendo refinada maldad la que contiene el cargo, y permitiò Dios que esta falsedad tambien paleada; tuuiera resquicios en el enquentro de las deposiciones, por donde la verdad, si se mira atentamente, se traslucirà, que esta con el tiempo se descubriò, y cõ el perdiò las fuerças la mentira, como dixo Tacito *lib. 2. annal.* pues por vna parte se le haze grande de la comunicacion del Presidente con la muger casada, que se insinua, por otra del odio a su marido, que la matò, y por otra tambien a Vicente Alonso, padre de ella, en el pleito que siguiò en su vengança, ò castigo de su yerno: considerese pues aora, si el Presidente huuiera tenido algun empeño con esta muger, que se sintiera la huuiesse muerto su marido, podia inducirse alguna presumpcion de sentimiento para obrar, y proceder contra èl; pero como se casara, que tratando Vicente Alonso su suegro de su castigo, el Presidente no le hiziera el buen passage que pudiera: esto no se vè que es malicia, y contradicion manifiesta, y que por esto no se deuiera auer dado oidos a ella? *l. 1. C. de furt. & l. transactione, C. de transact. cap. imputari extra, de fide instrum. & cap. solicitudine, de appellat. cum vulgat.* Farin. *quæst.* 55. *num.* 2. Petra *quæst.* 12. *num.* 682. Ludouisius *decis.* 471. *num.* 5. & 510. *n.* 2.

107 Pero porque no se diga huimos con lo dicho (aunque bastara) de dar satisfacion al cargo, se presume lo que es tan cierto, y se manifiesta por el mismo hecho, que es la probança de mas estimacion, *ad text. in l. fin. ff. ad municip* en el dixo el Consulto: *Ex ipsis enim rebus probationes summi oportere*, pues consta por el testimonio de la causa que se presentò en el primer quaderno de los descargos del Presidente, desde fol. 92. hasta 238. que Don Geronimo de Altamirano rezeloso de la ilicita comunicacion que su muger tenia con Don Francisco Zapata, Cauallero del Orden de San Iuan, por auerla hallado vn papel, y vn retrato del dicho D. Francisco, como lo alegò en su defensa, la matò, y luego siguiendo el duelo, buscò al dicho Don Francisco Zapata, para hazer lo mismo dél, y no hallandole, se retirò al Conuento de San Geronimo, y mostrò al Padre Iuan de Gauiria, y otros el papel, y retrato con que auia hallado a su muger, para dar salida, o satisfacion de la resolucion que auia executado, y como luego el dicho Don Francisco Zapata se entrò Religioso Carmelita Descalço, y ya con esto Don Geronimo no podia executar el resto de su duelo, y empeño, y esperando que el mismo hecho acreditaua su agrauio, y por

el consiguiente su defensa, se presentò en la carcel, y probò el caso, y su defensa con mas de treinta testigos que se presentaron, y examinaron por su parte, sin auer hablado palabra en la causa del Presidente, ni escusarse del cargo, alegando con èl, ni con otro alguno comunicacion de su muger, sino solo con el dicho Don Francisco Zapata, con q̃ se vè quan lexos estuuo la materia de poderle sacar cargo al Presidente por ella, y mas considerandose, como es cierto, que la muerte que dio Don Geronimo a su muger, fue muy pocos dias despues que el Presidente llegò a Granada à exercer su cargo, y sin que por esto jamas huuiesse tenido ocasion de verla, ni hablarla, ni auerlo hecho, con que ni tuuo, ni pudo tener correspondencia ilicita con ella, ni validose para esto del oficio, que aun en el presupuesto contrario era calidad necessaria, no solo para condenarle; pero, ni para proceder contra el Ministro in sindicatu, aunque en otro juizio abierto pudiesse ser castigado, como todo lo dixo Bobad. *lib.* 5. *cap.* 3. *num.* 126. Gabriel Berat. *de visitat. magistr. cap.* 10. *num.* 62. Puteus *de sindicat. verb. adulterium, num* 8. *nec de adulterio*, Iason *in l. vnic. sub num.* 10. *C. vt omnes iudices, tàm ciuiles, quàm criminales*, idem Berat. vbi proximè *cap.* 25. *numer.* 113. Decian. *lib.* 8. *cap.* 36. *numer.* 30. Petr. Greg. *sintagm.* 3. *part. lib.* 47. *cap.* 32. *num.* 28. y antes Bald. *in l.* 4. §. *proficisci, num.* 3. *de offic. Procons.* ibi: *Sin autem delinquunt extra officium, puta adulterando*, dicit Guillielmus: *Quod hoc non pertinet ad sindicatores, sed proceditur contra eum, tanquam quemlibet priuatum, ibi delinquẽtem*, y es conclusion assentada por todos los que tratan, y disputan este punto, vt videre est apud Bald. *in d.* §. *proficisci, & num.* 3. Salicet. *in l.* 2. *C. vbi de ratiot.* Ias. *in d. l. vnic. C. vt omnes iudices, numer.* 10. Hipol. de Marsil. *singulari* 560. *num.* 5. Bertachin. *verb. officialis sindicatu, num.* 20. 21. *&* 22. Anton. Faber *in rational ad l.* 3. §. *eodem modo, ff. nautæ caupones*, & ex multis Bobad. *d. lib.* 1. *cap.* 1. *nu.* 78. Cabalcan. *de Brach. Reg. part.* 5. *num.* 14. D. Larrea *decis.* 18. *n.* 60. ibi: *Præterea id etiam animaduertere oportet, vt Visitator ne ad alia visitationem extendat, quamque ad muneris exercitium, & officij administrationem spectant, quia in visitationis, vel secretæ inquisitionis iudicio, nõ debet iudex sindicari, de illis quæ ad muneris officij, & exercicium non pertinet, quo ad illa vero, vt priuatus existimandus, & solum respicit sindicatus publicam personam, & officij administrationem, & idem dixit n.* 7. 14. 61. *ad* 65. Farin. *tom.* 1. *cons.* 5. *n.* 4.

108 Y no seria buen argumento, y menos consequencia, dezir delinquiò vno en tiempo que exercia el puesto, y oficio, luego que es cargo del, y se le podria visitar, ni dezirse fue delito del oficio para castigarle por èl en la visita, maximè, en las materias de

que

que hablamos, porque es menester juntar al exercicio del puesto, el valerse dèl para cometer delicto, y hazerle de visita, como expressamente lo dixo, y plenamente lo prueua Mastrill. *ad indultũ cap. 40. num. 9.* ibi: *Dicuntur autem delinquere in officio non ex eo quod delictum commisserunt tempore officij, sed vbicumque quis fauore, calore, colore, auctoritate, prætextu, vel contemplatione officij delinquit, vt colligitur ex traditis per* Paris. de Puteo *in tract. de sindic. verb. iudices ad sindicatum qui sint, num. 6. 7. & 8. fol. mihi 22. atergo, & in verbo officialis offensa, num. 6. vers. Nisi adulterasset, fol. mihi* 221. Guillelm. de Cune *in l. nulli, C. quor appell. non recip.* Bald. *in l. 2. in fin.* & ibi Salicet. *c. vbi de ratiotin.* Corn. *cons. 132. col. 2.* Baiard. ad Clar. *quæst. 73. num. 1.* Farin. *quæst. 19. num. 44. vbi refert ita fuisse iudicatum in Curia Romana, & propterea, si officialis adulterium, homicidiũ, vel furtum commisisset, licèt hoc delictum non spectet ad sindicatorem sed ad potestatem ordinariam, tamen hoc non procederet, si talis officialis adulterasset, vel aliud simile delictum commisisset cõtemplatione officij, vt quia mulierem citari fecisset in curia causa testimonij, vel sub colore inquirendi contra ipsam delictum, & cum fauore officij, aut eius prætextu eam adulterasset, vel si fuisset detenta pro aliqua causa, vel si litigaret in Curia, & de ea de causa fuisset adulterata, &c.* & ibi: *Nisi tamen in præfatis delictis commissis auctoritas officij esset in causa, vt committerentur, tunc enim dici potest, talia delicta fuisse commissa in exercitio officij, & ideo non semper officialis delinquit contemplatione officij.* De manera que segun la resolucion de Mastrillo, y los demas Doctores que cita, no basta litigar in Curia, sino que ea de causa fuisset adulterata, y ambas cosas pone copulatiuamente, y lo mismo es en los demas casos, deuiendo ser el oficio la causa precisa del excesso, para que se tenga por culpa cometida, ratione officij. Y en los casos que pudiesse tener alguna duda de si vno se valiò, ò no del oficio, para disponer, ò executar alguna flaqueza, ò otro delito, como puede suceder hazerlo, sin valerse del oficio, en qualquiera duda no se ha de atribuir à auerse valido dèl, vt expresse tenẽt Mastrill. *ad indultum, cap. 40. num. 10.* ibi: *Limita tertio, & vltimo, quando essemus in dubio, & non constaret si delictum fuisset commissum ab officiali prætextu officij, vel non quia tunc non præsumeretur fuisse commissum prætextu officij ad euitandum maius delictum* Roland. *cons. 1. vol. 3.* Baiard. ad Clar. *quæst. 35. num. 34.* Capicius *decis. 130. num. 12.* y lo mismo resuelue Berato *de visitat. cap. 25. num. 32.* ibi: *Decima octaua, quia officialis quandoque imputatur de delicto commisso sub calore, colore, seu contemplatione officij, ideoque quando esset dubium an delictum fuisset commissum ab officiali prætextu officij, vel non, tali casu*

non

non est præsumendum fuisse commissum prætextu officij ad euitandum maius delictum, & ipsum officialem sic excusandum.

109 Y aun depuesto lo dicho (si bien dexandolo en su lugar) a la exclusion del cargo in facto, dezimos, que respecto de lo referido, si bien no parece creible que Don Geronimo de Altamirano, que fuera refinada maldad, la ocasion que tomò, ni Vicente Alonso, se huuiessen examinado en este punto contra el Presidente, por lo que va dicho, siendo de temer los venciesse a esto Don Rodrigo Serrano, por cuya mano corria la coligacion para la destruicion del Presidente, y que para esto tenia grande amistad Don Rodrigo con Don Geronimo, y cenaua muchas vezes con èl, como se probò en las preguntas 6. 7. 10. y 12. del interrogatorio, y en la 26. de las tachas del dicho Don Geronimo, Don Francisco Villain su sobrino, tambien enemigo declarado, que todos buscauā testigos, y con sentimiento especial el dicho Don Geronimo, de que le huuiesse puesto el Presidente administrador a sus bienes por la muerte de su muger, y dado quexas al señor Don Diego Riaño, Presidente al tiempo del Consejo, como tambien Vicente Alonso, por cartas, y memoriales de 4. de Iunio de 1652. y 4. y 19 de Agosto de 1653. como se probò en la tacha del dicho Vicente Alonso, *num.* 55. no se podràn estimar sus deposiciones, por venir a ser in propia causa, *vt probauimus sup. num.* 94. quibus addimus Cepol. *cautelas* 40. & Beratum *de visitationi sæculari, cap.* 5. *num.* 34. Y Don Geronimo Altamirano publicò el escrupulo con que estaua despues de la sentencia que se dio al Presidente, y le embiò a pedir perdon por medio de cierto Cauallero.

110 Y quando no se hallasse auer depuesto estos testigos, no procurarian hazer menor guerra, siendo cierto (y lo dio a entender) especialmente el dicho Don Geronimo, induxo algunas criadas suyas a que depusiessen contra el Presidente, y que dispuso con Don Rodrigo Serrano viniessen dos que estauan en Seuilla, que fueron Maria de Contreras, y Francisca de la Torre, y le seruian al tiempo que matò a su muger, y quando la primera destas vino de Seuilla a Granada, la tuuo en su casa el dicho Don Rodrigo, como lo declarò en su retratacion, fol. 15. y la segunda, en manifiesto castigo del pecado de la intencion con que venia, murio de repẽte, y a la Maria de Contreras se le hizo cargo en la causa de Don Geronimo, y resultò culpa de auer sido tercera del galanteo de su muger con Don Francisco Zapata, y fue presa por inducidora de testigos, como parece de los testimonios presentados, fol. 12. y 15. y por esto la condenò la Sala hallandose a esta resolucion el Presidente a lleuarla a las Recogidas, donde estuuo quatro años,

con que nō pudó perjudicarle su deposicion, y es excepcion grande contra el testigo auer sido preso, ò castigado por el juez contra quien depusiere, *cap. si testes omnes, §. lege Iulia, vbi glos. verb. in vinculis 4. quæst. 2. l. 3. § lege Iulia, ff. de testib.* Bertaçol. *cons. 75. num. 11. & 19.* Grammat. *cons. 46. num. 2.* Anton. Gom. *tom. 3. variar, cap. 12. num. 18. in fin.* Farin. *quæst. 56. num. 180. & quæst. 111. nu. 262.* Giorb. *cons. 72. num. 57.* Auilès *de sindicatu, verb. Pesquisa, cap. 4. n. 4.* Bobad. *lib. 5. cap. 2. num. 50. 64. & 66.* à que se añade, auer sido, como se ha dicho, criada inducida, solicitada, y traida de Seuilla, estando desterrada de Granada, que tambien es excepcion grande contra ella, Puteus *de sindicat. verb. testis, cap. 3.* Beratus *cap. 5. num. 34.* Alexand. *cons. 99. num. 4. lib. 1.* Marsilis *in l. 1. §. Præterea, num. 22. ff. de quæst.* Surd. *cons. 40. num. 30. glos. in cap. insinuante, verb. Familiarem, de officio delegati,* Merlin. *controuers. 63. num 7.* Y porque consta por los testimonios presentados fol. 12 & 15. que la dicha Maria de Cōtreras fue cōdenada por la Sala, por testigo falso, y assi no puede hazer fee, *c. si quis conuictus 7. 22. q. 5.* Farin. *q. 67. n. 59.*

111 Y esta Maria de Contreras viendo auia muerto de repēte Francisca de la Torre su compañera, y temiendo le sucediesse lo mismo por la malicia, y falsedad con que auia depuesto, se fue luego al Conuento de la Tercera Orden de San Francisco, y hablò al Padre Maestro Cipriano, hombre de exemplar vida, y virtud, y muy docto, le dio quenta de la falsedad con que auia depuesto cōtra el Presidente, y este santo varon con su piedad, y zelo de su biē, fue con ella a casa del señor Visitador, y auiēdole dicho lo que passaua, la dixo buscasse su remedio, y no hallò otro, que retratarse, como lo hizo, y consta fol. 15. y retratandose el testigo, no obra su primera deposicion, vt tenet expressè Innocentius *in cap. præterea, de testibus,* Bald. *cons. 149. vol. 4.* Marsilis *cons. 109. vol. 2. num. 41.* ibi: *Si post talè dictum iudicialiter factum, tales testes extraiudicium reuocant dictum suum, tunc iudex non potest ferre sententiam secundum primum dictum iuditialiter factum, & inferius, & ita concludo indubitanter dicendum esse dictos inquisitos absoluendos, & deliberandos esse,* y le sigue, y explica Marsilis *singulari 212.* mayormente quando el segundo dicho, y retrato fue (como el desta muger) con juramento, y entonces nadie lo dudò, Alexand. *cons. 81. num. 20. vol. 3. & cons. 153. vol. 5.* Surd. *decis. 326. n. 98.*

112 Y tambien es de considerar, que assi esta Francisca de la Torre, como Maria de Contreras, eran mugeres ordinarias, y humildes, y por esto demas de auerlas solicitado, y conducido Don Geronimo de Altamirano, y Don Rodrigo Serrano, Oidor de la Chancilleria, enemigos capitales, y declarados del Presidente, no

se deuiò estimar lo que huuiessen depuesto contra él, como lo notaron Carolo Ruino *cons*. 157. Paris. *cons*. 53. *num*. 12. Carena 3. *part. tit*. 5. §. 11. *num*. 68. Thom. Sanchez *in consilio mor. lib*. 6. *cap*. 5. *dubio* 14. *num*. 6. y Farin. *quæst*. 57. *num*. 59. *& latè à num*. 54. y mas siendo pobres, y mugeres sirmientes, como es notorio, que tábien ponderaron Grammatico *cons*. 26. Ant. Gabriel *comment. conclus. de testibus conclus*. 18. *num*. 5. Besold. *cons*. 110. *num*. 18. demas de ser la causa tan graue, y criminal, en que solo el sexo de ser mugeres basta para excluirlas de testigos, *cap. mulierem*, *vbi glos. verb. nec testes* 33. *quæst*. 5. *& in cap. foros in fin*. ibi: *Si vir non fæmina*, *vbi glos. verb fæminæ, de verb signif*. *Diuus Thom*. 2. 2. *quæst*. 80. *art*. 3. Lara *in compend. vit. hom cap*. 20. *num*. 16. *&* 17. Besold. 3. *part. cõs*. 110. *num*. 18. *in fin. ex ratione*, *quia mulieres iuris iurandi facile sunt contentrices*, como lo dixo el Cardenal Zabarela *in cap*. 1. *num*. 2. *super verb. capiat informationem*, *num*. 11. el 2. *de adulter*. Farin. *de delictis carn. quæst*. 147. *num*. 139. San Felizes *tom*. 3. *decis*. 39. *numer*. 14. *in fin. & sunt calumniarum caos*, ita D. Antoninus ex Suar. Dominico *super Ecclesiastès* 5 *part. cap*. 25.

113 A que se añade, sobre ser mugeres, y de la calidad que se ha dicho, ser solicitadas, y conducidas por don Geronimo, y don Rodrigo Serrano, para deponer contra el Presidente, y como terceras (que con el mismo hecho supusieron auer sido) de la correspondencia que calumniosamente imputaron al Presidente, y quãdo a las mugeres les obstan otras tachas mas que del sexo, quedan totalmente inhabiles de ser testigos, aun en el caso que aliàs por lo priuilegiado, ò dificultoso de la prueua de la causa se pudieran admitir, por no dispensarse con dos especialidades, *ad textum in l*. 1. *C. de dotis promissione*, *& in testibus* lo dixo el *cap. accusatus*, §. *licet vero*, *de hæret. in* 6. donde dispensando con el perjuro, para que pudiesse testificar en causa de heregia, dixo: *Nisi aliud obsistat*, y alli la Glossa interpreta: *Scilicèt quam prædictum periurium*, de modo que aun por dispensacion no permite el Texto que con aquellas tachas se junte otra alguna, optimè Honded. *cons*. 106. *num*. 57. *vol*. 1. ibi: *Quod quando testis non vnam tantum, sed plures patitur exceptiones*, *non est locus regulæ contrariæ, sed in totum repellitur*, *etiam in illis casibus*, *in quibus veritas aliter haberi non potest*, *& alios testes inhabiles recipiuntur*, Marsilis *cons*. 102. *num* 12. Menoch. *cons*. 431. *num*. 27. Surd. *decis*. 135 *num* 11. *& in terminis mulierum*, Farin. *quæst*. 59. *num*. 24. ex Bart. & alijs quos refert.

114 Y tambien, demas de lo dicho, se repara, en que auiendo sido tan incierto (ò por mejor dezir, falso, y calumnioso) el intento cõtrario, no es posible que estas testigos a lo de Susana, huuiessen

sen conuenido, y dexadose de encontrar en lo que dixerō, y en las circunstancias con que depondrian, cuya contrariedad calificarà su falsedad, y por el consiguiente, se excluiran de credito, *l. qui falso, vel variè, de testib.* Anchatran. *cons.* 64. Aretin *cons.* 71. *numer.* 3. Alexand. *cons.* 116. *num.* 1. Ponte *cons.* 63. *num.* 1. Honded. *cons.* 87. *num.* 123. Giurb. *cons.* 79. *num* 25. y bastarà no contestar en las citas, para no darles fee, y presumirlos por falsos, Bald. *in l. quæ inter* 44. *num.* 17. *de testib. & in cap. causam extra eodem*, Bertaçol. *cons.* 334. *num.* 33. Bursat. *cons.* 69. *num.* 26. *& cons.* 88. *num.* 7. Decian. *cons.* 92. *num.* 51. *vol.* 2. por la regla que assienta Farin. *quæst.* 97. *à num.* 111. *Quod testis in parte falsus in alijs idem reputatur, & in nihilo probat gloss. in cap. quid ergo* 23. *quæst.* 5. *cap. puta* 3. *quæst.* 9. Surd. *decis.* 16. *num* 3. Suelbes *cons.* 4. *num* 8. Magon. *decis.* 79. *num.* 10. Valençuel. *cons.* 78. *num.* 47. y el erudito Don Lorenço Matheu, *tom.* 2. *de regimine Regni Valentiæ, cap.* 8. § 2. *n.* 22.

115 Tambien se tiene por cierto, que en la causa de la visita depondria Gonçalo de Zieçar, Receptor de penas de Camara de aquella Chācilleria, contra el Presidente, en este, y en quantos cargos huuieren soñado, y queridole imputar, por ser vno de los mas coligados con Don Rodrigo Serrano, y declarado enemigo del Presidente, por auerle reprehendido muchas vezes, suspendido del oficio, y castigado por los excessos, y fraudes que hizo en el de Receptor, tales que obligò a quitarsele, y el señor Visitador en las quētas que le tomò de orden del Consejo, le alcançò, y condenò en grandes sumas, con cuyo sentimiento, y declarada enemiga, y de los demas coligados: que pensarian que no executassen contra el Presidente? Por lo qual Innocencio Tercero *in Concilio generali Lateranensi, cap.* 8. dixo: *Quia Prælati non possunt omnibus complacere, cum ex officio teneantur, non solum arguere: sed etiam increpare, quin etiam interdum suspendere, frequenter multorum odium incurrunt, & insidias patiuntur.* Y tambien Ciceron *orat.* 20. *in Catili*, ibi: *Quid mali, aut sceleris fingi, aut excogitari potest, quod non ille conceperit*, y a enemigo tan declarado, ni se le puede dar credito, ni deuiò examinar, *vt probauimus sup. num.*

116 Y lo mismo procede en quanto Don Martin de Larrea, que seruia al Presidente, intimo amigo de Vicente Alonso, tanto que le tenia en su mismo quarto, por lo qual le reprehēdiò, y por este, y otros malos procedimientos, y ser de vida estragada, lo echò de su casa, como se probò en las tachas de entrambos, *num.* 55. y 74. y Don Pedro de Cespedes, tio de Don Geronimo de Altamirano, por aliado de los conjurados, como parece de su tacha, *num.* 27. Y porque por su mal natural, y procedimientos, vida, y costū-

bres,

bres, se le hizieron diferentes causas, de que pidiò el Presidente se sacassen testimonios, y el Doctor Don Luis de Oliuares, *genio adnocendum probo, ac infandà sugillandi scabiæ pruriens*, y Condente Ferino, fue el amassador de la liga, é inducidor de los testigos, como tambien consta de sus tachas, *num. 6. 7. & 9.* que ponderan Carena 3. *part. cap. 5. num. 8.* y con muchos Merlin. *controuers. cap. 63. num. 7.* a quien auiuò mas su enemiga, por auer querido el Presidente entrar a su amiga en las Recogidas, de que tenia causa ante el Arçobispo, *& testes qui obtulerunt memorialia, vel qui instigarunt accusationes, vel ministrarunt alios testes, aut instarunt querelas, aut induxerunt testes non debent credi*, como por las mismas palabras lo dixo Gabr. Berat. *de visitat. sæcular. cap. 5. num. 36.* Puteus *de sindicatu, verbo suspitio, num. 3. & 5. & ver. testis, cap. 3.* Amadeus *eodem tract. num. 190.* Auilès *in cap. 4. Prætor. glos. 1. numer. 4.* Mascard. *conclus. 165. num. 6.* Mastril. *de Magistrat. lib. 6. cap. 2. num. 30. & qualitas instructionis probatur per confessionem extraiudicialem*, Marta *voto 117.* Farin. *quæst. 60. illat. 6.* y destos testigos sin duda hablò Cutelo *de donat. inter patrem, & filium, part. 6. num. 149.* pues llorando este siglo, dixo: *Testes falsi inueniuntur multi his temporibus nouissimis, & sic euenit sæpè, vt iudex eius fidem nollet adhibere*, cõ que el Presidente con Susana, *Daniel cap. 13.* puede exclamar con sus palabras, ibi. *Deus æterne, qui absconditorũ es cognitor, qui nosti omnia antequam fiant, tu scis quoniam falsum testimonium tulerunt cõtra me*, y esta es materia sin remedio, porque no la tienen lenguas enemigas, y arriesgadas à hazer daño, aunque sea a la mas segura inociencia: por lo qual la satisfacion de lo que el Presidente ha padecido por este cargo, y otros, ya que no la ha hallado en la tierra, la espera del Cielo, por ser en daño de los señores juezes, ni testigos, porque para ninguno lo desea, sino en desempeño de la verdad, y confusion de la malicia: *Fili in mansuetudine opera tua perfice, & erit tibi gloria super homines. Ecclesiastès cap. 3.* Y Psalm. 119. vers. 3. ibi: *Quid detur tibi, aut quid apponatur tibi ad linguam dolosam*, con que a vezes se halla la inocencia oprimida, pero nunca desconfiada de respirar con la verdad, que es con lo que animò S. Bernardo, *cap. 3.* y antes lo dixò Cicerõ *in oratione pro Cluencio*, ibi: *Veritas multorum improbitate depresa emergit, & innotientiæ defensio interclusa respirat*, como lo esperò el Presidente, reconociendo en esta persecucion no menor modestia, y constancia que la que notò en Seneca el Tribuno, quando se le notificò la sentencia de muerte, vt ait Tacitus *lib. 15. Ann. cap. 61.* ibi: *Tum Tribunus pauoris signa, nihil triste in verbis eius, aut vultu deprehensum confirmauit.*

CAR-

117 *Que con otra muger casada litigante tuuisteis tanta correspõdencia, assi en presencia, como en ausencia, escriuiendola de amores, que estuuisteis disfamado con ella, y por auerla celado de que otro la galanteaua, los hizisteis espiar hasta hallarlos juntos, al qual desterrasteis por algunos meses, y la muger desamparò sus negocios, yendo notada con accion de tanto ruido, y escandalo.*

Por este cargo fue condenado el Presidente en quinientos ducados, y culpa graue, y al final.

118 BIen contra el intento del Presidente, y a lo que discurrimos desde el *num.* 85. es hablar desta materia, por tocar, como dize el cargo, no solo en materia de muger casada, sino juntamente noble; pero la necessidad de la defensa obliga a no escusarla, y seria cargo del Presidente no hazerlo, como dixo Grato *in Can. nola* 12. *quæst.* 1. y Pedro Celense *lib.* 1. *epist.* 18. reprehende igualmente al que se imputa algun delito, que al que dexa de responder a los que otros le prohijan, ibi: *Vterque peccat, & qui mentitur in sui accusatione, & qui dedignatur falsa obiecta, vera relatione diluere*; San Basilio en la epist. 65. dixo: *Ad calumnias tacendũ non est, non vt contradicendo nos ipsos vlciscamur, sed ne mendatio in offensum progressum permitamus, aut eos, qui se deducti sint damno, quo à faciuntur in orere sinamus*, y San Agustin referido *in Can. nola* 23. *quæst.* 1. *ita hostem pugnantem necessitas perimat non voluntas*, con q̃ se hallarà escusado a vista de todos el Presidente en la defensa que hiziere en lo tocante a este punto, y los demas deste genero, aunque interuenga el tocar en mugeres casadas, y principales, pues la necessidad, ò por mejor dezir, la calumnia, le ha metido en el empeño, que como los enemigos por la justificacion, y entereza del Presidente, no hallauan cargos de oficio que ponerle, procuraron atribuirle lo que fuesse mas facil de creer, obscureciendo su virtud, y assi le atribuyeron algunos de cosas friuolas, que parece a lo que dixo *Plutarco moral*, que le acusarõ porque se rascaua la cabeça cõ vn dedo, *los Thebanos à Panniculo*, porq̃ escupia mucho: los *Athenienses*, porque hablaua *Simon* alto: y los *Cartaginenses à Anibal*, porque bestia ancho, y a otros porque no se ceñian bien; y los viciosos juzgan que todos lo son, iuxta illud, *Ecclesiast.* 10. ibi: *In via stultus ambulans, cum ipse insipiens sit, omnes stultos æstimat.*

119 Y entrando en el punto del cargo, es cierto le formò solo la malicia de los enemigos del Presidente, con vna impostura diabolica, como formar vna carta en su nombre, para la tal muger, la

qual fue, y es bien conocida de los Ministros, y Consejeros de la Corte, por los escandalos que causò en ella, de donde fue desterrada, especialmente por el empeño, y comunicacion publica, y escãdalosa que tuuo con el Marques de Lorençana, y auiendo parado en Granada, la siguiò el Marques, y llegò a la misma Ciudad, de que teniendo noticia el señor Presidente Don Diego Riaño, se la dio al Presidente Don Francisco Marin de Rodezno, para que estuuiesse aduertido, y embaraçasse, y remediasse la contiuacion deste daño: esta muger vino para passar a Torrox, dõde tenia vn ingenio de azucares, y en el poco tiempo que estuuo en Granada, causò con su mal natural algunos escandalos con Ministros, y auiendo passado a Torrox, se ajustò alli con Don Lope de Tapia, con quien tenia vn pleito, y no tratò mas del, ni echò peticion alguna, y despues bolviò a Granada, donde se amancebò con Don Gaspar de Rueda, a quien por el escandalo reprehendiò Don Antonio de Vrrutia, Alcalde del Crimen, que al tiempo era, y por ser tan notorio el escandalo de su comunicacion, se dio noticia al Presidente. estauan juntos vn hombre con vna muger en la calle de los Gomeles, en vna casa de posadas, y que podia correr riesgo sus vidas, y luego embiò dos Alguaziles para la aueriguacion, y prision conuenĩete, y hallandolos juntos, viendo que à ella la tratauan de Señoria, vino el vno dellos à dar quenta al Presidente, hallandole comiendo, y en presencia de sus criados, le dio orden para que no prendiesse à ninguno dellos, como todo esto consta de los autos que estàn presentados en el segundo quaderno de las defensas, fol. 16. y por auer pedido al Presidente, Don Diego de Rueda, padre de Don Gaspar, le desterrasse por el riesgo que corria su vida y se refrenasse en sus excessos, le mandò fuesse a Seuilla, que deuiò hazerlo, vt doctissimè obseruat D. Crespi *obseruat. 3. tom. 1. ex num. 1. ad 6.* esperando por este medio euitar el escandalo, y el riesgo, separandole desta muger; pero el dicho Don Gaspar se la lleuò consigo, y otra vez su padre con el mismo deseo de apartarle della, bolviò a pedir al Presidente le bolviesse à Granada, y lo hizo asi, sin que la tal muger bolviesse a Granàda, ni que jamàs tratasse del pleito, ni le concluyò, ni hizo ver, ni en nada del fue juez el Presidente, y para q̃ constasse dello, pidiò en la peticion de respuesta al cargo sexto, al señor Visitador sacasse testimonio dello, ò viesse el pleito referido, con que se manifiesta la calumnie deste cargo, pues el Presidente no delinquiò en la comunicacion con esta muger, ni tuuiera ocasion de valerse para ello del oficio, ni tal se presume, con que ni en lo cierto, ni en lo dudoso no se le pudo hazer cargo del, como quedò bastantemente probado *sup. num. 107. & 108.*

Res-

120 Respecto de lo dicho, bien se vè que este cargo le dispõdria, y formaria el dicho Don Gaspar de Rueda, como lastimado de lo que el Presidente le siguiò, procurando escusar sus riesgos, y remediar los daños, y escandalos que ocasionò con la comunicacion desta muger, y q̃ se sacaria este cargo al Presidente, sino vnica, principalmente por su deposicion, la qual, ni se deuiò admitir, ni menos estimar, por lo que tantas vezes tenemos dicho, en quãto à los que tuuieron estas dependencias, y sentimientos, y fueron de la liga, y confederacion contra el Presidente, como Don Gaspar, y està probado en las tachas *num.* 32. y mas especialmente por auer sido castigado por la Sala, en que se hallò el Presidente, por estrupos, y desterrado de la Ciudad por hombre inquieto, escandaloso, y de deprauada vida, de los quales facilmente se presume dicere mendaciũ, *l. honor. ff. de obsequis, & l. eaque, ff. ex quibus causis infam.* y Rog. *cap. inquirentium* 2. *q* 7. Crauet. *conf.* 9. *num.* 4. Decian. *conf.* 83. *lib.* 2. *n.* 39. y por la infamia facti que los hombres deste genero de vida cõtraen, como lo pondera el señor Presidente Cobarr. *pract. cap.* 18. *num.* 1. Farin. *quaest.* 56 *num.* 1. *& 6.* y Testai *alleg.* 7. *num.* 49. y de auer procurado su remedio el Presidente, engendrò contra èl este odio, pero castigòle Dios su resistencia, y maliciosa calumnia, pues pertinaz en ella, despues de auer estado muchos meses de asistencia en esta Corte con la muger referida, le sacaron de la casa della para morir, como muriò el desdichado dentro de quatro horas, sin auer aduertido, ni él, ni los deste genero que el Presidente no grangeaua para si nada en este cuydado, sino aplicarse a èl por su obligacion, y por auerselo encargado diferentes vezes el Consejo, y porque no se le hiziera justo cargo, como pudiera de la obligacion en que en esto le puso la *l. congruit, & l. Praeses, de officio Praesid.* y lo exclamò Hugo *lib.* 1. *de anima*, ibi: *Loquitur apud se maligna cogitatio; vsque quo illum talem tolero, consentire ei comprobor si non corripio; consentiẽs autẽ Deum offendo corripiam ergo, ne Deum offendam, nihil pro mea, sed pro Dei iniuria vlciscenda facio, imò sic illum sibi restituam proximũ cũ eum corripere, & eum castigare, hoc non est proximo nocere; sed prodesse velle, sic saepè apud se loquitur cogitatio maligna, execauit enim malitia sua*, y assi dixo Sigonius *de Imper. Occid. lib.* 19. *ann.* 543. *eiusdem inginij delicto se obstringere, & delictorum supplicia impedire*; y lo ponderaron el Padre Marquez en su Gouernador Christiano, *lib.* 1 *cap.* 22 *col.* 5. *& cap.* 29 §. 3 *col.* 2. *& lib.* 2. *cap.* 32 §. 1. *col.* 4. y el señor Solorçan. *in Polit. lib.* 5. *cap.* 5. *fol.* 788. *col.* 1. y el Padre Mendo en su Principe perfecto, *documento* 23. desde el *num.* 17. *& documento* 24. *num.* 7. 10. *&* 17. *& sup. num.* 49. y auiẽdose formado este, y otros cargos deste genero de testigos, no solo con vna

tacha

tacha que bastara, sino con tantas indispensables; que defensa podia hallar el Presidẽte contra ellos? pero que fee, preguntamos, se les deuio dar en la visita? como lo ponderamos *sup. num.* 113. & addimus Farin. *de indicijs. & tortur. quæst.* 43. *n.* 17. Riminald. Iun. *cons.* 113. *n.* 30. Cephal. *cons.* 65. *n.* 27. *lib.* 1. *& cons.* 204. *n.* 9.

121 Que consequente serà auer depuesto tambien en el caso esta muger casada, sin reparar en la delacion, ò confession de su torpeza (que bastara para excluirla *ad legem Mercenalem, C. de condictio ob turp. caus. & l. cum profitearis, C. de reuocand. donat. cap. inter dilectos extra de donat.*) abrasada, y ofendida de andar el Presidente buscandola su remedio para detenerla en sus despeños, por lo qual no se deuiò admitir, ni dar credito a su deposicion, por lo que conduce lo que dexamos dicho en quanto a Doña Marcela de Rabaneda *sup. num.* 98. Y porque sin duda se juntaria a esto la induccion, y persuasion de su amigo Don Gaspar, a que conduce tambien lo mismo que queda dicho *num.* 96. *& alijs.* Y tambien depõdriã sin duda en lo mismo Iulian Cauallero Alguazil, y Montoya su compañero, porque el Presidente le quitò la vara despues de muchas reprehensiones, con que conuiene tambien lo que respecto de otros Ministros fundamos en la defensa del cargo segundo *sup. nu.* 52. *&* 53. Y porque eran muy allegados, y dependientes de Don Rodrigo Serrano, que tienen la tacha, y defecto que tantas vezes està ponderado, y sin duda por semejante sentimiento depondria en este, y otros cargos Rafael de Auila Moran, el mas declarado enemigo del Presidente, como mas lastimado de auerle reprehendido muchas vezes por desafecto al seruicio de su Magestad, y coligado con el Doctor Oliuares, como se probò en su tacha, *numer.* 57. y por ser hombre humilde, y baxo, tampoco se deuiò examinar, ni estimar su deposicion, como se dixo *sup. num.* 112. y añadimos à Merenda *cons.* 82. *num.* 22. & Bursatum *cons.* 192. *num.* 23. *lib.* 2. *& cons.* 336. *num.* 7. *lib.* 3. y fue vno de los conspirados contra el Presidente, con que corre lo que ponderamos *sup. num.* 8. 9. 39. *& seqq.*

122 Ni este cargo se puede pretender auerse comprobado con la carta que el mismo cargo supone (quando sea cierto se huuiesse hallado) alguna de amores, que se dize escriuio el Presidente a la muger casada, y refiere el cargo, porque aurà sido impostura, y suposicion de sus enemigos, como otras, y aunque se dixesse era parecida a su letra, pues no es nueuo hallarse quien con malicia, ò por otros motiuos la suponga, y escriua, como si fuesse del mismo a quien se pretende imputar, como lo supone el texto *in Authent. de instrument. caut. & fide in princip. & in §. si tamen quisquam,* Bal-

dus

dus *in l. comparationes, num.* 12. *C. de fid. instrument.* y refiere auerse hallado en diferentes partes muchos hombres destas mañas, y habilidades en imitar las letras de otros, tan parecidas, que se juzgassen vnas mismas, Menoch. *de arbitrar. casu* 114. *nu.* 14. & 15. y cõ otros Farin. *in fragm. litt. C. verb. comparatio, n.* 498.

123 Y quando esta malicia se huuiesse esforçado, auiendo hecho alguna comprobación, ò comparacion de la carta, ò cartas supuestas con otras, tampoco podia ser de momento: porq̃ la prueua por comparacion de letras, es remedio subsidiario, quando no ay otros medios para hazerla, como dixo Bald. *in d. l. comparationes,* Natta *cons.* 632. *in fin. lib.* 3. Font. *de pact. nupt. claus.* 6. *glos.* 3. *p.* 7. *num.* 10. y en qualquier caso es fragil medio para la prueua, como con Imola *cons.* 4. *num.* 59. lo dize el mismo Fontanel. *vbi proximè num.* 11. y en el *num.* 17. alega diferentes decisiones del Senado, en que aunque se hallarõ testigos examinados que deponian de nota manu, no se estimaron, para dar por probado el instrumento, ò carta priuada, no afirmando auerse hallado presentes, y visto escriuir los instrumentos priuados de que se trataua, mucho mas si la causa fuesse graue, y de grande cantidad, como lo aduierte en el *n.* 16. con Grammatico *decis.* 84. & Font. ibi: *Alius vero probandi modus per testes, qui solum dicant se habere notam manum, & modum scribendi alicuius imperfectus iudicatur in magnis quantitatibus; & non sufficiens ad condemnandum, propter magnum periculum in iste testes decipiantur in iudicando literam vnius personæ, quæ potest per aliam esse falso fabricatam & finaliter materia est, hac in qua facilè possunt testes similitudine manus falli,* y el Presidente juntò muchos en la decision que escriuiò *in causa famosi libelli contra inmaculatam Virginẽ Mariam, n.* 76.

124 Y si esto procede en las causas ciuiles, y de mero interes: que serà en las criminales, y contra juezes? en que es necessario sean las probanças mas claras, y concluyentes, y libres de toda incertidumbre, *l. si quis, C. de officio ciuil. vide* Grammat. *cons.* 25. *num.* 36. Bursat. *cons.* 193. *num.* 20. *lib.* 2. porque qualquier causa criminal (y mas esta, que mira al credito de Ministro de tanto grado, vt de alio agens notauit D. Valenç. *cons.* 92. *num.* 81. & 82. ibi: *Quod de vita cum ratione cum dispositum sit in iure, illud quod in causis vitæ habet locum, & practicarij, ac obseruari debere in causis honoris*) es mayor que la causa ciuil mas graue, *l. in seruorum, ff. de pænis,* Puteus *decis.* 98. *num.* 2. *lib.* 1. Menoch. *de arbitrar. casu* 464. *nu.* 3. & *ipse* D. Valençuel, *cons.* 43. *n.* 98. y antes en el *num.* 20. que todas las causas criminales se reputauan arduas.

125 Y assi es conclusion assentada, que in criminalibus non

admitur probatio per comparationem literarum, vt tenet Mascard. *de probat. conclus.* 330. *num.* 25. Crauet. *cons.* 386. Tusch. *litt. C. cõclus.* 484. *n.* 1. Gen. *de scriptura priuata, lib.* 2. *quæst.* 1. *a num.* 114. Ant. Thesaur. *lib.* 1. *quæst.* 24. *forens. in fin. & per totam.*

126 Y quando de la diligencia que en esto se huuiesse hecho, huuiera resultado algun indicio, se auia de desestimar, preuiendose la malicia, y enemistad capital de donde venia lo increible del hecho, por el mismo hecho que se ha referido, y las demas circunstancias exclusiuas que asisten al estado, y credito del Presidente; cum præsumptiones vne, per aliàs à iure excludantur, *l. Diuus, ff. de in inter restitut.* Crauet. *cons.* 6. *n.* 7. Hase de reparar q̃ vna cosa es presunciõ, y otra conjetura, indicio adminiculo, & suspitio, de quibus latè tractat Merẽda *tom.* 1. *lib* 5. *cap.* 39. *vsque ad* 43. & de probationibus plenis, & earum speciebus, Berlichius 1. *part. conclus.* 36. *per tot.* y se deue atender mas a las exclusiuas que desvanezcan los indicios, aunque sean menores, per regulam legis Arrianus 46. *ff. de obligat. & action. & l. fauorabiliores, de regulis iuris*, Bart. *in l.* 1. *§. ad quæstionem, ff. de quæst.* Honded. *cons.* 101. *num.* 18. *lib.* 1. Fachin. *cõs.* 99. *num.* 28. *vol.* 2, & latè Guacin. *defens.* 29. *cap.* 2. y es cierto que este cargo le prohijò la malicia, y emulacion de tantos enemigos, ocasionados de los justos, y precisos procedimientos de la obligacion del Presidente, por supuesto, como se discurriò en el caso de Venecia, que refiere Gigas *de crim. Læse Maiestat. tit. quomodo procedendum sit, quæst.* 16. y assi se deue desestimar, como tambien lo reconociò la Camara en su consulta, *sup. n.* 4.

CARGO SEPTIMO.

227 *Que con otras dos mugeres casadas aueis mostrado tanta facilidad, que aueis estado asimismo disfamado con ellas, y especialmente de que a vna dauades vuestro coche, ò otro, y la esperauades en las huertas para tener conuersacion con ella.*

Fue condenado en este cargo por lo tocante al coche, en ciẽ ducados, y por lo demas absuelto.

128 NAda conuence mas, fue malicia de los conjurados contra el Presidente, el auer formado este, y los demas cargos contra èl, y sin duda para este, como para los demas se juntaron los de la liga, no solo para hazerle, sino tambien para deponer como testigos en el, y se tiene por cierto estaràn examinados, Ahumada, Rueda, y Larrea, y que como el fundamento no pudo ser cierto, como lo manifiesta el sucesso en lo principal, con la ab-

absolucion del cargo, sin duda se reconocerian sus enquentros, y falsedades (sino en todo) en vno, ò otro, y esto bastara para no darles credito en nada, *ex cap. fraternitatis, vbi copiosè* Felin. *de testibus*, Decius *cons.* 105. *à num.* 46. *& num.* 84. porque como dixo el *cap. defleat peccator. de regul. iur in* 6. *offendens in vnum factus est omniū reus*: porque la deposicion del testigo por razon del juramento es en todo indiuidua, y no es compatible ser verdadera en vno, y falsa en otro, y assi dize Alberico *in l. si ex falsis, C. de transact. quod nec Princeps per suum rescriptum potest facere, quod in vno, & non in alio credatur*, y le sigue Cepola *cons.* 32. *col.* 4. Farin. *de testib. q.* 66. *nu.* 13. *cap. pura* 3. *quæst.* 9. *l. qui falsa, ff. de testib. l.* 41. *ad finem tit.* 16. *p.* 3.

129 Y porque tambien sin duda depondria en el cargo Doña Isabel Gatica, porque siempre se valieron los de la liga deste genero de personajes, se aduierte era muger de tan estragada vida, y costumbres, y tan escandalosa, como es notorio, y por los enquentros, y riesgos que por ella tuuieron vn Ministro, y vn Corregidor; que entrambos son ya muertos, y à quien el Presidente reprehendiò varias vezes por si, y por medio de Religiosos, y del Cura del Sagrario de Granada, y por la misma fueron echados de aquella Ciudad tres Caualleros, y vltimamente se amancebò con Don Gaspar de Rueda, y como sugeto tan aproposito, se valiò della, para que depusiesse contra el Presidente Don Rodrigo Serrano, autor de la liga; y para que lo hiziesse con mas empeño, la dio por escrito lo que auia de deponer, y Don Gaspar de Rueda la lleuò para esto à casa de Doña Eluira de Alcocer (donde estaua preuenido el Secretario de la visita para examinarla) diziendola lo dixesse todo, porque la auian de estar oyendo, como todo consta de la tacha que se pusò contra èl, *num.* 77 y auiendo ido despues la dicha Doña Isabel Gatica a Madrid en seguimiento de Don Gaspar de Rueda, porque la auia dexado, y empeñadose con la muger del cargo sexto anterior, de cuya casa le sacaron muerto, se quexò la dicha Doña Isabel a Don Sancho Mallen, Don Francisco Orellana, y Don Iuan de Paz, de que inducida, y persuadida por el dicho Don Gaspar, auia jurado falso contra el Presidente, auiendola dado por escrito lo que auia de deponer, de que estaua muy arrepentida, y todo ello articulò el Presidente en la respuesta deste cargo, pidiendo se examinassen las personas referidas, y si lo estàn, constarà no solo su inocēcia, sino la malicia de los contrarios, y serà cierto, pues vltimamente fue absuelto por la sentencia de la visita, que es la que mas la verifica, *ad notat in l. res iudicata, de regul. iur. l. ingenuū*; *de statu hom. l.* 1. *C. quādo probocare non est necesse, cap. cum inter extra, de re iudicata, cū multis* D. Valençuel. *cons.* 53. *num.* 41. *& cons.* 72. *num.* 6. & commu-

nitet

niter Doctores *in cap. quoniam contra extra de probat.*

130 Y en quanto a la segunda parte del cargo, de que ă vnā muger daua el Presidente su coche, ò otro, y le esperaua en las huertas para tener conuersacion con ella. La misma sentencia excluye la parte del cargo en orden a dar el coche cō ocasion de ir a las huertas el Presidente à aguardarla, y tener conuersacion con ella, pues como se vè por ella, le absuelue de toda la imposicion del cargo, menos por lo tocante a dar el coche, por lo qual le condenò en cien ducados, y es conforme a derecho, que quãdo en lo criminal, se imputan dos delitos, ò en la demanda ciuil, se piden dos, ò mas cosas, si la sentẽcia no cōdena mas de por el vn delito, ò aplica vna de las cosas pedidas, es visto absoluer de lo demas, *l. 2. C. de iud. l. 1. vers. Cæterum, C. si aduersus rem iudicata*, Francisc. Marc. *decis. 932. part. 2.* D. Valençuel. *cons. 86. in fin.*

131 Demas que ni la vltima parte del cargo puede estar cōprobada, ni constando que el Presidente diesse el coche; porque si està absuelto de la causa principal de darle, para que la muger saliesse a las huertas, y el Presidente la esperasse en ellas, no vino a tener ocasion, ni Interesse (hablando en este genero) para auerle dado (si se considerasse en ello algun delito, ò menos atencion a su persona, y puesto) porque como dixo Ciceron *lib. 2. de fini bono, & malor. pag. 8. in fin. Apud homines prudentissimos agitur, qui intelligunt neminem, vel minimum quidam maleficium sine causa admittere*, y lo comprueua el *text. in l. videamus, § non enim, ff. de in litem iurand. & cap. constitutis, de testib.* Carena *resol. 9. num. 8. vers. Altera desumitur*, D. Valençuel. *cons. 24. a num. 17.* Cabreros *de pæna tripl. cap. 20. n. 2.* Giurb. *cons. 91. num. 41.* Tiber. Decian. *lib. 3. respons. 4. num. 30.* Ganaberro *cons. 4. num. 36.* y el señor Molin. *lib. 2. de primog. cap. 5. num. 45.*

132 Fuera de que es muy posible que quando se huuiera dado el coche, fuesse sin noticia del Presidente, y por mano de su Caualleriço, como sucede en casas de Señores, Perlados, y Ministros, y quando, como se ha dicho, fuera alguna indecencia el darle, para hazer culpable en esto al Presidente, era menester probarle su ciencia, y consentimiento, pues no se presume el mandato para nada que fuere delicto, ò menos licito, y honesto, ex Bald. *in l. 1. C. de reb. alien. non alienam, & in l. 2. C. si ex fals. instrum.* Alexand. *in l. sciendum, num. 20. de verb. oblig.* Menoch. *lib. 2. præsumpt. 15. n. 13.* Bertaçol. *cons. crim. 503. num. 1. & 2.* Honded. *cons. 87. à num. 72. vol. 2.* Giurb. *cons. 85. num. 6.* porque a nadie se le haze cargo de lo que no haze, ò no impide siendo malo, sino se le prueua la ciencia, vt tradunt communiter DD. *in cap. si duobus, de appellat.* D. Valen-

çuel.

çuel.*conf.*72.*num.*17.Francisc.Marc.*decis.*425.*num.*7. Mastrill. *lib.*6.*de Magistr.cap.*10.*num.*41. Y si es precisa la ciencia, y noticia para imputarle a vno falto à su obligacion, y no probandose la calidad de la noticia como necessaria, que califique el delicto, como no se podria hazer de la del Presidente, no pudo correr el cargo, porque legalmente se presume ignorancia, *l. verius* 21. *ff. de probat. cap.* 1. *de constit. in* 6. y sin ciencia no ay dolo, *l.* 1. *ff. de dolo*, y sin dolo no ay delito; *elegans text. in l. Pater familias, testamento* 44. *ff. de hæredib. instituend.* de quo Merend. *lib.* 19. *cap.* 21. *cap. super litteris, de rescript. vbi DD. cap. si Clericus laicum, de for. competent. l.* 2. *§. sed si dubitetur de iudic. & l.* 3. *ff. ad l. Aquil.* Alexand. *conf.* 1. *num.* 8. *lib.* 5. Grammat. *voto* 11. *num.* 7. Sesse *in respons. pro suo sindicat n.* 78. Farin. *de inquisit. quæst.* 2. *num.* 1. D. Valenç. *conf.* 52. *num.* 6. *& per tot.* y si es lo mas frequente en casas semejantes pedir vn coche al Mayordomo, ò Caualleriço della, à èl se ha de atribuir, y no al dueño, por lo que mas comunmente sucede, *ad textum in l. nam ad ea, ff. de legib. & l.* 2. *in fin.* ibi: *Receptum quæ est communiter, ff. de iurisdict. omn. iudic.* y por la regla vulgar que siempre se ha de tomar el medio, y presumpcion que en duda puede excluir el delicto, mas que la que le induzga, Oldrad. *conf.* 53. *num.* 3. Decian. *respons.* 65. *num.* 8. *vol.* 3. Surd. *conf.* 132. *n.* 55. Guacin. *defens.* 29 *cap.* 1. *n.* 5.

133 Y vltimamente, porque ley, ni ordenança ay, que prohiba, ni ponga pena se pida, ni dè vn coche en casa de ningun Ministro, aunque mas sea Presidente de vna Chancilleria, pues se ha dicho, auemos visto darle muy de ordinario en casas de Obispos, Perlados, y Ministros, y lo que no està prohibido se entiende permitido, *l. nec non* 28. *in princip.* ibi: *Sed si lex non prohibeat, & in §. quod eis, vbi glos. verb. prohibeant, ff. ex quib. causis, l. mutus, §. quæritur, ff. de procurat. l. ab ea parte, ff. de probat. & l. statuas, C. de relig. & sumpt. funere, cap. omnes, & ibi glos.* 3. *dist. cap.* 1. *de translat. Prælat.* y solo en lo prohibido puede entrar la presuncion del dolo, *l.* 1. *C. ad l. Corn. de sicar. l. si non coniutis, C. de iniur. cap.* 1. *extra, de præsumpt.* Mario Giurb. *conf. crim.* 37. *numer.* 14. Y en duda se ha de entender, y juzgar permitido lo que no està prohibido para excluir el delito, Ancharran. *conf.* 344. Crauet. *conf.* 203. *num.* 2. Menoch. *de præsumpt. lib.* 6. *quæst.* 16. *num.* 2. Zeuall. *commun. contra commun. quæst.* 227. con que se vè que la malicia de los enemigos conjurados contra el Presidente, no mirò en la imposicion deste cargo, y otros, a sacarsele por delito, ni para su castigo, sino para notarle, y prohijarle en todo lo que se le pudiera atribuir a la menor imperfeccion, ò inmodestia, y que no pudo probarse para passar a hazerle condenacion alguna, sino fuesse tambien para darle esta mortifi-

ca-

cacion mas, aun en cosa tan leue, y en lo que no coopero; pero que no se pudo esperar de semejante conjuracion? pues lo no imaginable, dixo Ciceron, cabe en ellos *in orat. 20. in Catil.* ibi: *Quid mali, aut sceleris fingi, aut ex cogitari potest, quod non ille conceperit.*

CARGO VIII.

134 *Del poco recato que aueis tenido con cierta muger moça de vuestro barrio, en hablarla, y darla sospechosa entrada en vuestra casa, haziendo por sus deudos, assi en materia de justicia, como de gouierno, otras demostraciones que os tuuieron disfamado de tenerla licita, y assentada correspondencia con ella.*

Por este cargo fue condenado el Presidente en cien mil marauedis, y la demas culpa al final.

135 Este cargo tambien le formò la malicia, y emulacion de los enemigos del Presidente, que en la paciencia mas de bronce, es fuerça haga sentimiento porq̃ no soñauã mas que en su destruicion, como hablando de otro en vna visita, è inquisicion como esta, dize el señor Valençuel. *cons. 161. n. 6. Nam qui habet inimicitiam aduersus alium, semper machinatur illi mala, & perditionem ad leg. inimicitiæ, & l. ex parte, ff. de his quibus, vt indig. & l. 1. §. praterea, de quæst. iuncta l. apertissime, C. de iudic.* Bien se dexa conocer esto, por los dos cargos siguientes; pues siendo de la misma especie, fue absuelto el Presidente, cõ que se estraña mas se huuiesse dado credito a la impostura deste, y sacadole por èl la condenacion referida) quando viendo la malicia de aquellos, se pudiera entender facilmente auer obrado con la misma en este, y que le compusieron, y depondrian en èl D. Martin de Larrea, Don Gaspar de Rueda, Don Geronimo de Ahumada, Don Rodrigo Serrano, el Doctor Oliuares, Simon Pimentel, Don Francisco Villain, Don Francisco de Bargas, y Simon de Almiron, todos enemigos declarados, y conjurados contra el Presidente, y solicitando otros testigos, para que jurassen, aunque falsamente en este cargo, como lo hizo Don Francisco de Bargas al Licenciado Don Miguel Garçon, y se probò en sus tachas, *num. 26. y* 31. y Don Gaspar de Rueda a los Capitanes Don Gregorio de Checa, y Don Sancho Mallen, como tambien se probò en sus tachas, *num.* 32. Don Francisco Villain tratò de inducir a Antonio Perez Zapatero, para que falsamẽte dixesse en este cargo, y consta de su tacha, *num.* 23. Y quando los primeros autores no fueran de la liga, y confederacion, esta solicitud, y diligencia los hazia indignos de fee, y credito, vt notat Menoch.

noch. *de præsumpt. lib. 1. quæst. 89. num. 121. vers. 12.* Grauet. *consil. 6. num. 34. & consil. 134. num. 32. vers. Quinta suspitio*, à que demas de auerlo depuesto ellos, derramaron, y publicaron esta voz, Don Rodrigo Serrano, y Doctor Oliuares, para q̃ el vulgo la concibiesse, y tuuiesse por cierta, y como dize nueuamente el *Maestro Diego Malo de Andueza, tom 1. de la Historia Sagrada cap. 3. vers. 10. de la Academia Literal, y Moral*, fuera propio de Santos hazerse desentendidos en materia de faltas agenas, pero son inclinados à oir males de otros, como faciles en su creencia, Sidonius Apollin. *lib. 4 epist. 18.* ibi: *Efficatius, sitius, ardentius natura mortali in culpat aliqua, quam laudat*, conducunt tradita à Marquez en el Gouernador Christiano, *lib. 2. cap. 62.* y Saauedra *empresa* 32. por ser tan facil de lleuar a todo lo que parece, y aun suena mal, vt notauit *glos. in cap. cum in iuuentuti, de purg. cano. verb. facile*, ibi: *Quia dicto vnius facilè sequitur multitudo*, late D. Escob. *de puritat. sanguin. 2. part. quæst. 3. nu. 5.* y el mayor daño es aplicarse mas a creer lo malo, que lo bueno, vt obseruauit Menoch. *vbi sup. d. lib. 1. q. 1. à num. 39* y Mascard. *conclus. 748. num. 7.* Y este daño es mayor quando los que la esparcen en la aprehension del vulgo, y en la aparienci a tenian titulos de credulidad. *Ecclesiastès cap. 23. Homo assuetus in verbis improperij in omnibus diebus suis non erudietur.*

136 Y quando estos testigos de tan conocida malicia no tuuieran tantas excepciones, no fueran bastantes por si à solas, para hazer probança plena, por ser tã sospechosos, como està probado en sus tachas, y lo aduirtiò la *l. 6. tit. 6 lib. 8. Rec.* ibi: *Seyendo las personas tales que entiẽda el que le huuiere de librar, que son de creer. Y otrosi, auiendo otras algunas presumpciones, y circunstancias.* Y es de notar, que los seglares en todos siglos fueron calumniadores de los Eclesiasticos, y assi les quentan los passos, y les sindican las faltas, como refiere el Obispo Villaroel en el Gouierno Eclesiastico *quæst. 2. art. 8. & num. 37.* y lo dize la Escritura: *Quando el Pueblo de Dios llegò a la Ribera del Jordan capitaneandolo Iosue, mandò que entrassen primero los Sacerdotes lleuando el Arca en los ombros. y Dios les dixo, que le edificassen vn Altar, y que doze Principes fuessen, y sacassen doze piedras para edificar la obra, y fuessen las que al passar el Iordan, pusieron los pies los Sacerdotes, y como eran passos de Eclesiasticos, aun a vista de tanto peligro, no desviaron los ojos los seglares de donde el Sacerdote assienta el pie, y assi las sacaron.*

137 La lastima mayor es, que por hazer daño al Presidente sus enemigos, que dispusieron este cargo, passassen à notar, y manchar la inocencia, y buen credito desta muger moça, que refiere el cargo (oluidados de su obligacion, y conciencia, como sino la tuuie-

uieran) la qual erã vna doncella honesta, y recogida, que viuia en la casa, y compañia de sus padres, con toda buena opinion, y sin duda fue la causa de que no se quiso casar con Don Francisco Villain, sobrino de Don Rodrigo Serrano, que lo deseò, y solicitò mucho, con que passò la vengança del odio del Presidente, à la ofensa, y descredito desta pobre doncella.

138 Y aunque el cargo le formaron general, para que tuuiesse menos defensa el Presidente, como diximos, era preciso *sup. à num.* 36. se ha entendido le reduxo la malicia de los enemigos, y testigos juntamente à algunos particulares en sus deposiciones, como dezir, que tal vez iba à las Comedias que tenia la Audiencia, siendo assi, que iba con su madre, y tias, como otras mugeres de buen porte de la Ciudad, que las cosas no son mas que cõ los ojos que se miran, el odio, y el amor ven las cosas, dixo San Agustin: *Homines non in corde cor, sed in oculis habent*: Y siendo esta accion acostumbrada, y comun à muchas, y en publicidad tanta, queda excluida de todo dolo, y mala sospecha, porque lo acostumbrado la excluye, Oldrad. *cons.* 197. *nu.* 7. Tiraq. *de retr. conuenc. ad fin. tit. num.* 131. Niger. Ciriac. *controu.* 152. D. Salgad. *de supplicat.* 1. *part. cap.* 2. *sect.* 3. *num.* 147. como tambien lo que publica, y paladinamente se haze, carece de toda sospecha, y malicia, *l. quis sit fugitiuus, §. item apud Labeonem*, ibi: *Qui aid facit, quod publicè facere licere arbitratu, l. non existimo, ff. de administrat. tutor. l. non intelligitur, § si quis palam, ff. de iure Fisci*, ibi *In eo quod cuiusque fidei palam commissum est, non esse existimandum fidem suam in fraudem legis, & l. vxor, C. de repud.* Y Christo nuestro Señor para manifestar mejor su doctrina, y conuencer losque la calumniauan, les dixo, *apud Matth. cap.* 6. *Quotidie apud vos sedebã, docens in Tẽplo apud Ioann. cap.* 18. *Ego palam loquutus sunt, ego semper docui in sinagogã, & in Tẽplo, quo omnes Iudæi cõueniũt, & in occulto locutus sunt nihil*, el señor Salgad. *de supplicat.* 2. *part. cap.* 20. *n.* 40. y con grande elegancia, y erudicion el señor Valenç. *cons.* 39. *n.* 6. *& seqq.*

139 Y en quanto dize el cargo, ayudaua el Presidente a los deudos desta doncella, que se ignora los tenga, mas los enemigos que compusieron este cargo, y dixeron en èl los que fueron de las juntas, y liga, le atribuiã falsos testimonios, y calumnias, para que padeciesse eclipses de honor, naufragios de hazienda, perdida de salud à fuerças de pesadumbres; pero en materia de justicia, y gouierno, ni ella, ni ellos tuuieron negocios en que el Presidente les pudiera fauorecer, ni se expecifican en el cargo, con que el Presidente no pudo dar satisfacion, ni fuera necessaria, pues el cargo por general no se deuiò admitir, ni sacar, como tantas vezes queda

di-

dicho, y probado *sup. maxime, & num.* 34. Y no constando tuuieron negocios de vno, ù otro genero, en queel Presidente les pudiesse asisitir, y ayudar, falta el cuerpo del delito, que vulgarmente dezimos ha de constar primero, no solo para condenar, sino aun para poder proceder: *Iliquere igitur debet an suleres interemptum, vt Senat. Consult. locus sit,* dixo la *l.* 1. *§. item illud, ff. ad Silanian. & l. si quando,* vbi Bald. *num.* 2. *&* Iason *num.* 12. *C. vnde vi,* Bosius *in titul. de delictis numer.* 53. Farin. *consf.* 195. *numer.* 28. Honded. *consf.* 108. *numer.* 25. *volum.* 1. & cum multis Giurb. *consf.* 45. *num.* 6. de que se conuence, què asi este cargo, como los demas, solo los presupuso la malicia de los enemigos del Presidente, con confiança en su mala fortuna, bastaria solo proponerlos, quando es mas que cierto que todos necessitan de probarse, y ninguno lo està, como se aduirtiò *sup. num.* 84. *ad Glos. vulgar in l. mãcipia, verb. aduocatum, C. de seruis fugit. & DD. in cap. non nulli, de rescriptis,* D. Valenç. *consf.* 97. *num.* 1. Y que no lo haziendo, cessa, y se excluye, y desvanece todo lo que se quiere arguir dellos, *l. Atteius, ait in fin. & l. sequenti, ff. de aqua plub. arcend. l. nam origo, ff. quod vi, aut clam, & cap. cum paulus* 1. *quæst.* 1. Surd. *de aliment. tit.* 1. *q.* 42. *num.* 65. *& tit.* 6. *quæst.* 23. *num.* 5. Casanat. *consf.* 36. *num.* 19. *& ipse* D. Valenç. *consf.* 22. *num.* 49. *consf.* 93. *num.* 18. *& consf.* 130. *num.* 46. *&* 47.

140 Tambien publicò la misma malicia de los enemigos, y de los testigos conducidos por ella, auian dado mas cuerpo a este cargo, deponiendo que el Presidente embiò vn recado para que no la quitassen la casa en que de antes viuia, que quãdo fuesse cierto, venia a ser accion de justicia, pues el inquilino anterior, tiene derecho de preferir a otro que la quiera de nueuo, como es notorio en èl, *ex l. necesse* 11. *ff. de in diem adiectio melior textus in l. congruit ex l. fin. C. de locatio prædior. ciuil.* Paulus Castrens. *consf.* 4. *num.* 6. *part.* 1. D. Valenç. *consf.* 75. *num.* 17. *& seq.* Otero *de pascuis cap.* 31. *à num.* 23. Y quando fuera intercesion, comunmente la haze qualquier superior, sin que se le note por ello. Y que en esta casa entrauan algunos Caualleros a entretenerse en juegos licitos, y permitidos, como se hazia en otras de la Ciudad, y esto era publicamẽte a vista de todos, y de las justicias, por no auer descubierto reparo, ni inconueniente en ello, y antes que el Presidente lo fuesse, y despues que lo dexò de ser, se continuò esta conuersacion, sin notarla, ni prohibirla nadie, y vltimamente que dixeron que el Presidente desde su casa hazia señas a esta muger, no auiendo podido tomar otro motiuo para esto, que auerle visto alguna vez (quando los negocios dauan lugar) netretenerse con vn monillo que te-

nia el Presidēte en vn balcō de su casa, cuyas acciones atribuiria la malicia a las señas, de q̄ depōdrian los testigos enemigos, y los persuadidos, y solicitados por ellos, siendo estas equiuocas, q̄ bastā para excluir, y no mirar àzia la parte de delito, ni menor indecencia, *vt probauimus sup. num.* 132. demas de que la calle distaua mas de quatro picas de las ventanas del Presidente, con que no se pudieran percebir las señas, en que se alabò auer depuesto el Doctor Oliuares, de aquel de quien parece habla el *Ecclesiastès cap. 7. Terribilis est in ciuitate sua homo linguosus, & temerarius in verbo suo odibilis erit*; yà que fue tan curioso, alabandose de auer dicho contra el Presidente, sin tomar el consejo de Bartulo *in l. doli mali* 19. *num.* 5. *ff. de nouationibus*, ibi: *Etiam si sciat dissimulare debet, ne curiosus videatur*, que pudiera deponer otra cosa que su falsedad no fuera tan clara, pues passando en su coche, aunque fuera al estribo (era forçoso ir por debaxo de las ventanas del Presidente, y dificultoso, sino impossible, el verle en ellas, aunque estuuiera assomado al balcon, en que jamàs se puso; pero es hombre fertil en malicias, y esteril en bondad, *qui nihil sacrum, nihil religiosum putant*, que dixo el *Santo Iob* 12. se precipitò à calificar de delito la accion (aunque el Presidente huuiera hecho las señas que dixo) que de su naturaleza son indiferentes, como dixo Christof. Lōgobio *lib. 3. epist. 34.* y Eduardo Vveston *de moribus Reipublic. lib. 3. cap. 27. num.* 8. que no ay maldad mas inhumana que percipitarse vno a calificar, delatar, ò arguir delicto, la accion que de su naturaleza no le concluye, y se haze inuerisimil las hiziesse en parte tan publica, con que se ha de tener por falso, *l. qui habebat, ff. de leg. 3. l. quia verisimile*, vbi communiter DD. *de præsumpt.* Roland. *cons.* 100. *à num.* 114. *lib.* 4. Morotius *respons.* 99. *num.* 14. Amat. *decis.* March. 60. *num.* 7. y por esso lo inuerisimil requiere mas claras, y precisas probāças, y muy vrgentes, *l. fin. ff. de eo quod metus causa, & l. si extraneus, ff. de condict. causa data*, & cum Decio, & Cephalo D. Valenç. *d. cons.* 97. *n.* 2. & 3. Y mucho mas imponiēdose esto a vn Sacerdote, y de edad de sesenta años, como lo era el Presidente, que por esso es atroz la injuria, *l. attrocem, C. de iniur.* ibi: *Cum esses in Sacerdotio*, y dize San Bernardo *Serm. de Sep. Spirit.* que aunque se sepan las faltas de vn juez de vn superior de boca de Dios, que no se puede engañar, se le ha de tener respecto, y obediencia, como lo hizo Samuel con Heli, que refiere el *Maestro Diego Malo de Andueza, tom. 1. cap. 3. vers. 7. de la Historia Real Sagrada*, y de quien no se pudo presumir hiziesse las señas, y menos intencion de mal animo, como se saca del *cap.* 39. *del Genesis*, y lo notaron el Padre Fray Iuā Marquez en el libro de los Estados de Ierusalen, *considerat.* 5. *fol.* 180.

Saa-

Saavedra en el tratado de los zelos Diuinos, y humanos, *part. 2. c. 4 fol. 60.* Fontan. *de pact. nupt. tom. 2. claus. 5. part. 1. nu. 81. in fin.* y en casos mas apretados Philipus Pascal *de virib. patr. potestat. part. 1. cap. 5. num.* 10. pues los ojos, y las manos aliquando se engañan. *cap. causam, de probat. cap. 1. 27. quæst. 1. à Moad le engañaron los ojos*, juzgando por sangre el agua que heria el Sol, 4. *Reg. Los oidos a Iosue, olfato, y tacto à Isaac*, de S. Geronimo lo refiere Basilico *decis. 51. n. 28.* por lo qual no ay q̃ creer en voces, y menos quãdo esparce la voz, el de mala voz, quando en su mocedad jamas se le conoció al Presidente la menor desembolrura, ni fue notado en esta materia, con q̃ se auia, y ha de creer cõ mas razõ, obrãria assi en su mayor, y senil edad, y en puesto tan autorizado como ocupaua, *l. famosi. §. 3. ff. ad l. Iul. Maiestat.* ibi: *Nam, & personam expectandam esse, an potuerit facere, & ante quid fecerit, c. cũ in iuuentute 25. de præsumpt.* cuyas palabras por defender la edad, y estado del Presidente, no se pueden dexar de poner a la vista, ibi: *Cum in iuuentute sua quinque Ecclesiem Episcopus, ad eo se maturũ, honestũ, & prouidum exhibuerit, vt ab Ecclesia Romana meruerit palio decorari, non est de leui credendum, quod postquam ad senilem peruenit ætatem, turpiter abiecerit iugum Domini, fætores libidinis amplexando: cum labes huiusmodi, quæ nonnunquam in iuuentute contrahitur in senectute frequentius expietur quis præterea de facili crederet, quod vir præditus scientia litterarum, propiæ salutis oblitus, ad eam passionis ignominiam se conuerteret*, Menoch. *lib. 5. præsumpt* 47. Y San Geronimo *ad rustic.* dixo: *Non est enim facile malum de perfecta ætate credendum, quam præterita vita defendit*, y singularmente lo considera Besoldo *in operibus polit. dissertat. 2. de pœnis, & præmis legalibus, cap. 3. vers. In pœnarum* 10. todo esto no fue en sus enemigos mas que echarse el pecho al agua, y hazer materia de lo que no auia ocasion, sin reparar en el descredito del Presidente, antes procurandole destruir, fingiendo casos, y arguyendo delitos, ò imperfecciones, de lo que no auia ocasion, siendo esta la mayor inhumanidad, y mas crecido agrauio, como lo ponderò *sup. dictus* Eduardus V veston, *de moribus Reipub. lib. 3. cap. 27. num.* 8. ibi: *Inhumanius porrò eorum factum qui ex leuibus argumentis, & inditijs publica alios crimina arguunt, bona fama rex planè delicata, vix absque volatione ab hostili manu, aut lingua tangi poterunt, cum vitio naturæ prompti, quæ in peiorem partem omnia vitia interpretemur*. Pero nada admira, auiendo logrado, y conseguido le sacasse cargo, è hiziesse condenacion al Presidente desta malicia, quando aunque, ni vno, ni otro parece se pudo hazer, por no ser cargo de oficio, y por ser contra persona (aunque Ministro) constituida en estado de Sacerdote, contra quien no se pudo proceder

por

por Iuez, ni Tribunal secular, como vtrumque probauimus *sup. à num.* 27. 76. 80. & 89. sintiendo mucho lo que ha referido del Doctor Oliuares, que lo omitiera, a no ser tan preciso para su defensa, particularmente quando esto se escriue por verle en mayor dignidad, que como dixo D. Gregorius *in cap. Christus, de pænitentia, distinct. 2. Sæpè homo multis occultæ peccatis inuoluitur, & in aliqua virtute magnum videtur.*

CARGOS IX. X. Y XI.

141 El 9. *De auer sido vicioso en esta materia (habla en cõtinuacion de la anterior) y de fauorecer, y tener trato frequente con mugeres muy ordinarias, y darlas entrada en vuestra casa en concursos publicos, y de la poca decẽcia, y recato en vuestras respuestas, y palabras lasciuas.*

El 10. *De la desatencion de hablar en dichas materias con poco recato, y graue daño de terceros, y de infamar en ellas mas con intencion, que con zelo de remediarlas, aueis sido absuelto por general.*

Y el 11. *De auer dado tanta mano en los negocios a Don Esteuan vuestro Caualleriço, que en vno de justicia en que disteis orden, que sin vuestra assistencia, no se viesse el pleito, para assegurar en èl vuestro voto, vn pleiteante de Cadiz, dio al dicho Don Esteuan ciento y veinte y cinco doblones, y despues de auer tenido sentencia en contra, se le quedò cõ la quarta parte: aueis sido absuelto por no probado.*

142 ESTOS tres cargos se han puesto juntos, por ser tã conexos à la misma materia, y por auer corrido con igual determinaciõ en la sentẽcia, auiẽdo absuelto al Presidẽte dellos por generales, y no auerlos probado toda la malicia, y emulacion que para esto se conjurò por el Doctor Oliuares, Canonigo Magistral, y los demas confederados, auiendo este tal Doctor tenido orden del señor Visitador para examinarse él en su casa, y examinar, ò disponer otros testigos en la misma, auiendole entregado para esto el interrogatorio, y memoriales, con que él, y Don Rodrigo Serrano lo disponian todo a su deseo, y en el mayor daño que pudieron del Presidente con la mala intencion que se reconoce, como se viò por el testimonio que diò el Escriuano, auiendose hallado en el lance, y se refiriò *sup. ñumer.* 38. *Sicut per nebulam corpora, ita per iram maiora videntur commissa, quam sunt*, dixo Plutarco *lib. de non trascendo*, pues passaron a publicar, y asir de cosas tan sin cuerpo, como que el Presidente huuiesse habla-

do

do algunas palabras menos compuestas, sucedele lo que dixo Clemente Alexandrino *lib. 8. stromat.* ibi: *Cum nullus sit sermo, qui non accipiat contradictionem, & argumentatio, quæ non tentetur alia argumētatione suberti: Et testis falsus est, qui non eodem sensu dicta intelligit, quo dicuntur*, S. Geronimo *cap. 26. Matth. ad illud nouissimè veniunt duo falsi testes*, y se le pudiera dezir a Don Rodrigo Serranò, *por lo del pepino* en la comida que dio el Presidente al Acuerdo lo de San Agustin *lib. 4. cap. 8. contra Iulianum*, ibi: *Tu autem vir honestus, & verax abstulisti verba que dixi, & dixisti, quæ fingisti, redde verba mea, & vanescet calumnia tua.* Y quando fuera assi (que se niega, como lo supone la absolucion destos cargos) que conexion tiene con las obligaciones del puesto, y oficio, si en el huuiesse obrado, como se vè, obrò el Presidente con la satisfacion que reconociò la Camara en su consulta, y su Magestad en su Real decreto tantas vezes referidos *sup. num.* 4. para hazer ruido con cargos deste genero? Quantas vezes en el vario genero de Ministros que corren, se ha hallado en vnos alguna facilidad, y menos modestia, y a este passo grande entereza en el obrar del puesto, y en otros al contrario, gran virtud; pero poca satisfacion en lo tocante al exercicio, y lo que lo publico desea, y necessita, es la inteligencia, y entereza del Ministro que lo demas (aunque seria dicha juntarse todo) seria virtud propia, y aparte, y no lo principal del intento, ni aun de la necessidad, y sustancia del Ministro: *Neque nullus tam prudens, tam circunspectus, vt non aliquando labatur*, dixo: *Lactantius 6. cap. 24. Nazianzen. orat.* 30. y refiere Stephan. Naten *de iustitia vulnerata in opinionibus, cap. 9. num.* 1. assi lo considerò el P. Fabian Estrada, *de Bello Belgico lib. 4. ab excessu Caroli V. Imperatoris. fol.* 140. hablando del Cardenal Antonio Grauelano, ibi: *Porrò Prouinciam quadierno cum rexisset, magna quidem prudentiæ laude, minore tamen pudicitiæ cura, quam seuera, sacra quæ ornatum purpura condecebat Romam reddit placato, vt cumque Pōtifice, vnde post annos tres euocatus à Rege in Hispaniam (agebat tunc ætatis annum sexagesimum secundum) consilio rerum Italicarum summa cum authoritate preficitur.*

143 No obraron cierto en esto el Doctor Oliuares, ni Don Rodrigo Serrano con virtud, ni zelo del remedio (porque faltar a lo justo por hazer el cōpete a nadie, es tener resabios ciuiles; pero supina stoliditate brutescunt) sino con la enemiga, y passion que se vè, nacido todo de sus sentimientos: el segūdo de las reprehensiones que el Presidente le hizo: y el otro, de auerle procurado sacar la amiga de su casa, en quien tenia hijos, y meterla en las Recogidas, y de andar con este cuydado el Presidente, le nacieron es-

tos,y otros enemigos,conuirtiendosele en odio,lo que esperò pu-
diera serle de merito,por el juizio torcido que hizieron, que es lo
que preuino San Agustin referido *in cap. de occidendis* 8. 23. *quæst.*
5. *Quid enim* (dize) *in vsu hominum bono, ac licito, vnde non pos-
sit etiam pernities irrogari*, y mas topando con personas de tan mala
digestion, y natural, como los que andauan en esta liga, como se
probò en las preguntas de sus tachas 6. 9. y 25. no reparando en
sus procedimientos, sino en inuestigar los agenos, en que parece
llegò el tiempo que predixo Dauid Psalm. 71. *Orietur in diebus eius
iustitia curiosum genus hominum ad cognoscendam vitam alienam, de-
sidiosus ad cognoscendam suam*, y assi dixo San Iuan Chrysostomo
super Matthæum, que era vicio del malo, juzgar por sus costum-
bres, y procedimientos los agenos, ibi: *Sicut difficile aliquem suspi-
catur bonum, qui ipse malus est, omnis existimat alterum fornicarius,
neminem prestat castum, castus de fornicario non facilè suspicatur, su-
peruus neminem putat humilem, humilis neminem putat esse super-
uum, sic qui non est ex Deo Sacerdos, neminem putat Sacerdotem ex
Deo*, y lo exorna Stephanus Nathen *de iustitia vulnerata in hono-
ribus, cap. 6. num. 3.* y su achaque de los cõjurados les deuiera auer
abstenido desta calumnia, reformandose en si primero, que haziẽ-
do juizio injusto de lo que cabilaron del Presidente, que los torpes
prohijan delictos por disculpar sus excessos, los que viuen menos
recatadamente, achacan imaginaciones propias por agenas cul-
pas, pensando como la mar, que con ensuciar las orillas se limpian
ellos, obraron en esto como politicos, encubriendo sus vicios con
matizes de virtud, cõ S. Gregorio lo refiere el Maestro Diego Ma-
lo de Andueza, *tom. 1. de la Historia Sagrada, cap. 15. vers. 15. ad
text. in l. si vxor, § iudex, ff. ad l. Iul. de adulter. & l. in arenam in fin.
C. de inofficios. testam. c. iudices 3. quæst. 7.* y elegantemente el Obis-
po Manero *ad Tertulian. lib. de Pacientia, cap. 1. in princip.* Pero en
estos siglos siempre se vè lo contrario, y aun tanto antes lo viò
practicado San Pablo 2. *ad Roman.* pues dixo: *Qui prædicas nõ fu-
randum, furaris qui dicis non mœchandum: mœcharis, qui abominaris
idola sacrilegium facis, qui in lege gloriaris, per preuaricationem legis
Deum inhonoras.*

144 De todo lo que mediante la solucion destos cargos se
ha dicho sin necessidad en su defensa, solo sacamos la manifesta-
cion, y prueua clara con que aquellos, y otros muchos deste, y di-
ferente genero, se formaron con tan conocida calumnia como se
infiere, y vè del sucesso (en quanto a la absolucion de tantos como
se hallan) porque los enemigos no iban a delatar, ni probar delitos,
y menos a remediarlos, sino a formar casos supuestos dellos, y atri-

buir-

buirlos todos al Presidente, deponiendo por si en ellos, y solicitando otros testigos al intento; pero como no expecificarō casos Reales, ni los pudieron aueriguar con verdad, porque no los auia, de aqui naciò la precisa absolucion de tantos, como se vè por la regla vulgar de *actore non probante*, pues el reo, ò por mejor dezir el inquerido, y acusado no necessita de mas ventaja, ni puede hazer mayor probança, que mostrando el defecto del actor, ò acusador, como por la *l. fin. C. de rei iudic. & l. actor, de probationibus*, y muchos DD. lo dize el señor Valençuel. *cons. 77. num. 43.* ibi: *Quia melior probatio rei, vt absoluatur est, quod actor non probauerit concludenter*, con quedan conuencidos en todo de calumniosos por la verdad, y por la presumpcion de derecho, pues auiendolo sido en tātos capitulos, es de creer lo serian en todos los demas, como lo arguyes en todo genero de delitos Menoch. *lib. 5. præsumpt. 32. num. 11. & seqq.* Y tambien se arguye la calumnia de no auer probado sus proposiciones, *l. 1. ff. ad Turpil.* Soccin. Iun. *cons. 118. col. 4. lib. 1.* Bellamera *cons. 36. num. 2. vers. In contrarium*, y de auerse examinado como testigos los mismos calumniantes, è instigadores, como doctamente lo aduirtiò Bald. *in l. & si legibus, C. si contra ius, vel vtili*, Bosius *in tit. de accusation. num. 17.* quem sequitur Farin. *quæst. 16. num. 4.* Y aun esta calumnia no para en ser presumpta, sino que passa a verdadera, y real, pues se dize tal, quando el calumniante conocia el sugeto calumniado, y no podia ignorar la verdad del hecho, como aqui los conjurados por el conocimiento, y trato comun q̃ tenian del Presidente, y sus acciones, y actos llamaron verdaderos calumniantes, de quienes dize Anianus, *quæ non sunt homines, sed lamiæ omni deritate teterrima, sine frontes, sine oculis, sine conscientia, & monstrum horribile*, no auiendo probado sus imposiciones, Iul. Clar. *in prax. § fin. quæst. 62. num. 4. vers. Sed nunc quid*, y Farin. *d. quæst. 16. num. 10.* Como Don Rodrigo Serrano vio la felicidad con que el Presidente obraua, y la satisfacion, y confiança que el señor Don Luis de Haro hazia dèl, fue vna pajuela que le molestò mucho, y assi le cegò, siendo sus acciones clauos que le atormentauan; por lo qual dispuso memoriales que se dieron al señor Visitador, y los testigos que en ellos auian de dezir, y desde que firmò su dicho, se le baldò la mano derecha, quedando inutil por mas de año, y medio, aun para lo mas forçoso, vsando de estampilla para firmar, y por esso le embiò a dezir con Don Marcelino de Faria, Oidor, que se queria echar a sus pies, y pedirle perdon, como lo hizo, y a esto parece conduce lo de San Chrysostomo *hom. 3. de pœnitentia*, ò aquello, *3. Reg. num. 4.* de la mano seca de Ieroboan, ò del juramento de

Ana-

Ananias, *de quo in cap. Ananias 3.17. quæst. 1. cap. ex vindicta 51. in fin. 23. quæst. 54.* ò lo de *Maria hermana de Aaron.*

CARGOS XII.

145 *Que teniendo pleito Rodrigo Elers, vezino de Malaga, con su suegra, tuuisteis con èl tanta correspondencia, que se passeaua publicamente en vuestro coche, y os dexauades regalar del susodicho, y a su contemplacion, y voluntad nombrasteis el administrador de la hazienda litigiosa.*

Y por lo del coche fue condenado en cien ducados, y lo demas remitido al final deste genero.

146 DIos nos libre de vna conjuracion tan declarada como tuuo contra si el Presidente en esta visita, porque como diximos en el *num.* 144. no tratã los enemigos en ellas del remedio, sino del descredito del visitado que persiguen, y como nueuamente refiere el Maestro Diego Malo de Andueza, *tom.* 1. *de la Historia Sagrada cap. 17. vers. 26. fol. 407. que lo que los hombres juzgan lo dan por hecho, sin mas informe que el de su passion*, y trae la Glossa ordinaria sobre las palabras: *Quid dabitur viro qui percusserit Philistheum hunc*, y parece obraron con embidia sorda como los Filesteos, 1. *Reg.* 18. 11. de que habla el Padre Nicolas Causino *part.* 3. *sectione* 3. y assi procurauan difundir, y derramar en todas partes, y por todos los medios que llama su calumniosa malicia, assi lo difine, è increpa San Geronimo sobre aquellas palabras de Ieremias, *cap.* 23. *à Prophetis Hierusalem egressa est pollutio super terram* (dize el Santo) *hoc vtimur testimonio aduersus eos, qui epistolas plenas mendatio, & fraudulentia, & periurio in orbem dirigunt, & aures audientium pollunt, non enim sufficit eis iniquitatem propriam deuorare, & proximos lædere, sed quod semel oderunt per totũ orbem terrarum, conantur infamare, & vbique blasphemias seminare*, bien verificado, y experimentado se ha hallado todo en la diuersidad de tantos cargos calumniosos (como este, y otros) que la malicia de los enemigos formò contra el Presidẽte (como en los que ha sido possible, se ha verificado) y este sin duda le dispusiron Don Rodrigo Serrano, y su sobrino, que fue a Malaga para disponerlo, como està referido, el Doctor Oliuares, Simon de Almiron, y Doña Ines Maria de Aragon, gran confidente de Don Rodrigo Serrano, y de su casa, y de Simon Pimentel, al qual el Presidente reprehendiò por su mala vida, y costumbres, y se lleuò al Beaterio de Baeça, de orden del Consejo, y Don Iuan Montero, y los demas

con

confidentes, y la dicha Doña Ines fue llamada, y vino a Granada por diligencia del dicho Don Rodrigo, por auer sabido, que aun siendo muger tal, como se ha dicho, auiendola examinado en Malaga, auia depuesto la verdad, y la hizo venir para preuaricarla, como lo hizieron, y por ser muger de tal condicion, y con los demas defectos referidos, no merece fee, y para su conuencimiento hazemos a memoria lo que en quanto a otras discurrimos *sup. numer.* 11. *& seqq.* y los demas testigos que en esto se pueden auer examinado, y se han referido, son de los enemigos, y conjurados; que no se deuen atender, ni en los juizios mas priuilegiados, como tan tas vezes lo tenemos ponderado; quibus addimus Grammat. *cons.* 46. *num.* 5. *ad* 9. & Azeued. *in l.* 6. *n.* 3. *tit.* 9. *lib.* 3. *Recop.*

117 Y boluiendo a lo principal del cargo, no es possible cōste que el Presidente huuiesse dado, ni prestado al dicho Elers coche de su casa, pues como en su defensa alegò, y pudo examinar para ello el señor Visitador a Iuan Garcia Hidalgo, Cōtador del Acuerdo; este le pidiò al Caualleriço del Presidente, y se lo diò para ir a ver la Cartuja, sin que lo supiesse, ni de su orden, con que para su exclusion repetimos lo que a otro cargo deste genero se dixo *sup. num.* 130. *ad* 133.

148 Y en el segundo pūto del cargo de auer recibido el Presidente regalo alguno del dicho Elers, no es possible aya constado dello, por ser tan ageno de verdad, aunque no por esto, como en lo demas dexaria de peligrar estando en la lengua, y voluntad de los enemigos del Presidente.

149 Y a lo vltimo de que à contemplacion del dicho Elers, nombrò por administrador de la hazienda litigiosa, se responde, que el nombramiento no se pudo mejorar, pues se hizo en Francisco Solano, Familiar, y Notario del Santo Oficio, persona de gran virtud, y credito, como se manifestò, de que despues se escusò della, y de que todas las partes lo consintieron, y aprobaron, sin auerlo contradicho ningun interessado, que fue auer deferido en esto el Presidente a su comun deseo; que es el procedimiento mas ajustado que el juez puede hazer, inclinandose a la voluntad, y satisfacion de las partes, como dixo el *text. in l.* 1. *§. inde quæritur* 10. *in fin.* ibi: *Quid enim aliud agebat Prætor, quam hoc, vt controuersias eorum dirimeret? à quibus si exponte receserunt, debebit id ratum habere, vbi elegās glos. ff. de noui operis nuntiat. & l. si conuenerit* 26. *ff. de re iudic.* Giurb. *decis.* 14. *num.* 8. Y en terminos de nombramiento de administrador, lo dixo el señor Salgado con muchos *in labyrint. credit.* 1. *part. cap.* 13. *num.* 14. *& tribus seqq.* Y es muy de notar, que lo que a los interessados pareciò tan bien, y tan ajustado

la malicia, y calumnia, que no lo erã, hallassen que zaherir, y oponer al Presidente efecto propio de la diferẽcia del afecto con que los humanos miran las cosas, condenando su malicia lo que la razon, y sin passion deuiera alabar, que es lo que dixo Sidonio Apolinario *lib. 4. epistol.* 18. ibi: *Efficatius, citius, ardentius natura mortalium culpat, aliqua quam laudat*, contra la virtud, y enseñança natural de las abejas, que como aquellas de las flores amargas, y acedas hazen el panal sabroso, otras, como estos enemigos, de las dulces, fraguan, y sacan licores desabridos, y mordazes, y tal vez venenosos.

150. Y en quanto supone tambien el cargo que el Presidente assistiò mucho en sus negocios al dicho Elers, se excluye, con que consta del testimonio presentado, fol. 20. del segundo quaderno de las defensas, que de ninguna manera fue juez, ni en lo principal, ni en ningun articulo de la visita del dicho Elers, hasta que despues de acabada aquella, por faltar juezes, baxò a la Sala, y viò el pleito, con que en quanto a esto se excluye el cargo ab impossibili, que es argumẽto preciso de qualquier imputacion que se hiziere, *l. si deceserit, ff. qui satisdare cogant.* Menoch. *cons.* 332. *nu.* 10. *& cons.* 339. *num.* 8.

CARGO XIII.

151 *Que estando preso Miguel Gacia por la causa de fraudes de millones, le soltasteis en fiado por cinquenta reales de a ocho que se dezia auerse dado à Linares para vos, y de que al dicho Linares le dauades mano para semejantes tratos, como a su muger de dicho Don Esteuã, a la qual, porque en la misma causa intercediesse por Isidro de Leon, le ofrecieron cien reales de a ocho, aunque no tuuo efecto su intercession.*

Deste cargo fue absuelto el Presidente por no probado.

152 Y sin duda fue de los soñados à bulto por los enemigos conjurados, por si mediante sus diligencias (aunque falsamẽte) lo pudieran probar, como lo discurrimos en quanto à otros, *sup. num.* 144. y se contradice con el cargo quarto, con que sucede lo que notò Themistes *orat.* 3. y refiere Velazquez ad Diuum Paulum, *cap.* 2. *num.* 3. *vers.* 4. ibi: *Dextera sibi inuicem præstant, & postea se inuicem mordentes catulorum more dilaniant*, ni es verisimil demas de lo ageno, è improbable, huuiesse tantos mediadores, è interessados con el Presidente para vnos mismos, ni para diferentes negocios; por lo que se puede discurrir, que no es para declararse mas en materia tan sordida, sino de llorar, llegue à tanto la mali-

licia, y calumnia de los enemigos, que pongan la lengua en lo mas sagrado de la obligacion, y en lo mas detestable del credito de Ministro de tanta satisfacion, y confiança, cuyo remedio no auia de parar en la liberacion del calumniado, sino passar à vn exemplar castigo de los calumniantes, como lo excitan cō muchos el señor Valēç *cons.* 171. *à n.* 45. y largamente el señor Larrea *alleg. Fiscal* 102. *per tot. & alleg.* 103. por ser tā graue la injuria, como pōderò S. Atanasio en la Apologia q̄ hizo à Cōstātino, ibi: *Qui lapide feritur, quærit medicinam, ictus autem calumniæ grauius, quam lapides feriūt, est enim calumnia claua, & gladius, & iaculum incurabile*, q̄ refiere cō otros el señor Larrea vbi proximè *dict. alleg.* 102 *num.* 27. Y porque para librarse el mas seguro Ministro de vna calumnia, por lo indefenso que su misma inociencia le halla, y por el empeño, y saña de sus enemigos, es menester que Dios haga vn milagro, como le hizo para librarle della à aquel Santo Obispo Ataulfo, de Santiago, que refiere Mariana en su Historia *lib.* 7. *cap.* 16. y le trae el señor Larrea *d. alleg.* 103. *n* 7.

CARGO XIIII.

153 *Sobre que no solo tuuisteis correspondencia con el dicho Rodrigo Elers, sino con Rafael Baterna, y Don Francisco de Viuar, vezino de Velez, y patrocinauais sus entradas de ropa prohibida, haziendola recibir en casa del dicho Don Esteuan, ò en la del sello, ò en la misma de la Audiencia, y que el dicho Don Esteuan hospedasse a los de Velez, y ocasionando con estas demonstraciones a la disfamacion que ha auido de que por este fauor, assi ellos como otros tratantes de los puertos, y especialmente vno de quien se tomò vna partida de Menjui, os hazian cōsiderables contribuciones en dinero, y mercaderias*; Se remitiò la resolucion al final.

154 Este cargo (como los demas) le fabricaron falsamente los enemigos conjurados del Presidente, y en especial Don Francisco Villain, valiendose de Doña Marcela, y Don Iuan Montero, criado del señor Don Baltasar de la Cueba, q̄ para este efecto lo agassajaron, y obligaron, como se probò en su tacha, *num.* 54. y el dicho Villain se empeñò en esto para dar salida a lo que èl mismo, y su tio obrauan, y eran culpados, imputando su pecado al Presidente, pues eran tan frequentes las introduciones, que ellos hazian, que al coche de su tio del dicho Villain llamauan el de las entradas, y en vna ocasion por auer dado tantas, le reconociò Iuan Gallardo, guarda mayor, y dio las quexas al Presidē-

te, quien lo reprehendiò asperamente, con que, ò han querido dar salida de su pecado, imputandole a otros, ò han juzgado por si, q̃ como ellos obrauan lo haria el Presidente, como dize lo acostumbran, *S. Ioan. Chrysost. tom. 3. super Matth.* Nec in alterius persona debet reprehendere, quod in sua putat æquum, *cap. nihil cum tribus sequentibus 3. quæst. 6. cap. fin. distinct.* 25. Stephan. Gratian. *disceptat. forens. cap. 207. num.* 32. sintiendo aya dado causa para que esto, y otras cosas se le digan, y como refiere ex Salustio, Stephano Naten *de iustitia vulnerata in bello, cap. 1. num. 4. Qui dicit, quod vult audit, quod non vult*, y nueuamente el Maestro Diego Malo de Andueza *tom. 1. de la Historia Sagrada, cap. 10. vers. 11. de la Academia Literal, y Moral: Quien habla mal siempre oye peor*, no es possible conste que el Presidente tuuiesse noticia de semejantes entradas, y sin ella, y probandose la leencia, y tolerancia dellas, ò siendo la voz, y fama tan cierta, y publica, que no lo pudiesse ignorar, no se le pudo hazer cargo, *ad text. expres. in l. 1. C. de sertorib & occultato, lib. 12.* ibi: *Sciens prudensque cõmisserit, capitali supplitio subiugetur, & ibi glos. in verb sciens, & in l. si tutor, verb. ostenderis, C. de peric. tut. & cum multis* Peguera *decis. crim. 36. num.* 8. porque la ignorancia se presume no probandose la ciencia, *ad text. vulgarẽ in l. verius, ff. de probat. cum vulgatis.*

155 Y antes anduuo en esto tan atento el Presidente, que por auer llegado à oler se dezia, que en su nombre se entrauan algunas cosas en la Aduana, mandò a las personas que assistian en ella, que todo quanto se dixesse venia en su nombre, se abriesse, y mirasse publicamente, y si Don Estevan tuuo correspondencia, amistad, y trato con Don Francisco de Vibar, y otros, ni està prohibido, ni el Presidente se lo pudo embaraçar, ni desto se le puede hazer cargo, ni està probado, ni presume que el Presidente tuuiesse noticia de su comunicacion, ni de lo que obrauan, por viuir muy lexos de su casa, ni de lo que hazia, ò si por ello se le dauan, ò dieron algunos intereses: porque para hazer cargo se requeria la noticia, y assentimiento del Presidente, vt aduertunt Puteus *de sindicat. verb. Rectores, nu. 2. vers. An ex tortum à familiaribus*, Amodeus *eodem tract. n.* 169 quem, & alios refert, & sequitur Decian. *tract. crimin. lib. 8. cap. 35. num. 26. in fin.* Raudens. *respons. 50. numer. 649. & 650.* Y esto procede con mas razon en los Ministros mayores, y de tantos negocios, y ocupaciones como el Presidente, que justamente no tendria cosa mas lexos de su atencion, y cuydado, que los de aquel genero, por no tocarle, ni poder atender a todo, vt notat Bart. *in l. 2. §. quod obseruari, num. 23 ff. de iur. iurand.* & latè Menoch. *lib. 6. præsumpt. 23. num. 47.* Bolognet. *cons. 1. num. 201. & 202.* Suarez

alleg.

alleg. 12 *num.* 39. y Cataldo *de sindicat. quæst.* 66. y el que dixere que el Presidente tuuo noticia, y asintiò al menor excesso, lo deue probar, como calidad fundamental de la intencion, *vt diximus sup. num.* 132. y lo notan Bald. *in l. quicumque, num.* 2. *C. de seru. fugitiu.* Menoch. *d. lib.* 6. *& præsumpt.* 23. *num.* 52. *&* 53. y no probãdolo, se presume la ignorancia, *& d. l. verius de prob. & cap. præsumitur, de reg. iur. in* 6. Y este es el juizio prudente que se deue hazer, *ex cap.* 1. *de constit. in* 6. porque sin ciencia del delito no ay dolo, *l.* 1. *ff. de dolo*, y sin dolo no ay delito, *l.* 1. *C. ad l. Cornel. de sicar.* & latè Crauet. *cons.* 6. *n.* 73. *& cons.* 260. *n.* 2.

156 Y quando se quisiesse esforçar la opinion de que el Ministro estè obligado por lo que ilicitamente recibiessen las personas allegadas a èl, sin auer tenido ciencia dello, por la disputa que ay de si vale el estatuto que castiga a vno, por el delicto de otro; necessita de dos requisitos, el vno, que la pena no exceda de pecuniaria, vt aduertit D. Couarrub. *lib.* 2. *variar. cap.* 8. *nũm* 7. y Iul. Clar. *in prax. q.* 56. *n.* 5. *in fin. & in terminis glos. in §. proficisci legis obseruare, verb. ratio, C. ne vxor pro marito*, Paris. *de sind. verb. officialis, c.* 10. *n.* 5. Auilès *in c.* 1. *prætor. verb. Mugeres, n.* 1. *&* 2. *& c.* 4. *verb. Sea obligado, n.* 12. 13. *&* 29. y el otro, que la culpa estè probada plenamente, vt notat Bart. *in l. cum filius* 49. *num.* 4. *de verb. obligat.* vbi etiam Ias. *n.* 18. *communem dicens* Soccin. *cons.* 57. *lib.* 3. *n.* 10. *qui plures allegat*, porque fuera rigor condenar por vn hecho al ignorante, por prueua que de derecho no concluyesse,

157 Y en quanto a la arroba de Menjui, que tambien mēciona el cargo, pudo el señor Visitador escusarlo, si su deseo no fuera hazer muchos cargos, como se ha visto; pues antes de hazerle se le presentò al señor Visitador, y estaua en los autos la carta de pago de su valor, con que no quedaua sugeto, ni materia para rehazerle, pues se excluìa todo lo que pudiesse oler à agassajo, ò regalo, y depuesto esto, quedaua solo en terminos de auerlo comprado, y pagado para si, y su casa, y con su dinero, y lo que a los Ministros està prohibido, solo es negociar, y comprar para vender, *ex l. principalibus, ff. si certum petat. l. nec is, C. dignitatibus, lib.* 12. *l.* 3. *C. de commertijs, & facit text. in l. vnic. cap. negotiatores, ne militēt eodem, lib.* 12. *l.* 5. *tit.* 5. *p.* 5. *& l.* 2. *tit.* 6. *lib.* 3. *Recop.* Adan Concent. *lib.* 8. *Polit. cap.* 10. *§.* 5. Auilès *in cap.* 2. *prætor. verb. Heredad*, Bobad. *lib.* 2. *cap.* 12. *num.* 36. & cum multis D. Larrea *allegat.* 104. *n.* 3. *& seqq.* Y aun esto ha de ser con frequēcia, para dezirse tratante, y negociador, y no por vno, ò otro acto de cōprar, y vender, *l.* 1. *§. licèt, vbi etiã gloss. verb. omne, ff. de tributo actiõ, & l. semper* 5. *§.* Diuus Adrianus, *& l. sequenti, ff. de iur. inmunita*, & notat Bart. *in l. legati,*

ff. de legat. 3. Abbas *cons.* 6. *lib.* 2. Cancer *lib.* 3. *variar. cap.* 10. *nu.* 11. & plures referens Valasco *de priuil. pauper.* 1. *part. quæst.* 8. *n.* 17. & idem Bobad. en terminos *vbi sup. num.* 57. y mucho menos quãdo lo que se comprò como el Menjui, fue para la prouision de su casa del Presidente, y su familia: porque esto no està prohibido; (pues aliàs fueran incomerciables, y no pudieran viuir) los Ministros solo por serlo, *l. milites, ff. de re milit. l. qui officij, ff. de contrah. empt. l.* 7. 8. 9. 10. & 11. *tit.* 11. *lib.* 5. *Recop.* & in terminis Bobad. *d. lib.* 2. *ad cap.* 12. *num.* 48. ibi: *Lo octauo, podrà comprar los mantenimientos necessarios para si, y para su familia, por menudo, ò por junto, porque regularmente la causa de la necessidad queda reseruada en la prohibicion.*

CARGO XV.

158 *Que deuiendo abstenerse los juezes de toda correspondencia con los litigantes, y siendolo Don Lope de Tapia, os valiades dèl, su casa, y criados, para disponer las comidas de Pasquas, dando lugar a que se entendiesse os dexauais regalar dèl en esta, y otras ocasiones, y siendo tambien Domingo Taliacarne hombre de negocios, y muchas dependencias, tuuisteis en vn carmen suyo vn banquete con la misma nota.*

Por este cargo fue condenado el Presidente en quinientos ducados.

CARGO XVI.

159 *De q̃ de vn Ministro de essa Audiencia muy dependiẽte vuestro, os dexauais regalar con pilones de azucar, y frutas tempranas para los almuerços del Corpus, siendo tan poco recatado en esto, que estauades desacreditado de ser regalado comunmente con pescados, y dulces de los puertos.*

Por este cargo fue condenado el Presidente en cien ducados.

160 HAnse juntado estos dos cargos, por ser de vn genero: la primera parte del 15. y todo el 16. que miran à auer estado notado el Presidente de valerse de litigantes, como de Don Lope de Tapia, y sus criados, que refiere la primera parte del dicho cargo 15. y dado à entẽder le regalaua como otros hombres de negocios, Ministros, y dependientes, y aunque la segunda parte del dicho cargo 15. q̃ auisa el banquete q̃ diò en el carmen de Domingo de Taliacarne, es de otra especie, por ir incluida

en

en èl, se han juntado estos dos cargos, à que por su orden se darà satisfacion en hecho, y derecho.

161 En el hecho que toca à auerse valido de Don Lope de Tapia, y sus criados, lo primero se assienta, que Don Lope de Tapia, si tuuo pleitos, no se hallarà que el Presidente huuiesse sido juez en ninguno dellos, y por esto pidiò al señor Visitador en la peticiõ de su defensa, que, ò viesse los autos, ò hiziesse sacar testimonio de ellos, por donde constaria esta verdad, y no se puede auer probado lo contrario, y a los Ministros superiores solamente se les deue hazer cargo de sobornos, barateria, ò dolo manifiesto, que assi lo determina vn texto formal, que es del Authentico, *vt iudices sine quoque suffragio*, y la *gloss. verb. vt iudices, idest, Præsides, vt sup. n.* 78 (y el señor Presidente no tuuo cargo de soborno, ni barateria) Ioseph Ludouicus *decis.* 1 *.num* 50. *& decis.* 3 *num.* 39. ibi: *Non posse procedi aduersus Præsides, nisi obrapsinas, & solum obeas permissum esse subditis aduersus eos conari*, y sobre esto juntò muchos Gabriel Berato *de visitat. cap.* 3 *.num.* 70. Mastrill. *de Magistratib. lib.* 6 *.cap.* 8. Dominicus Bengochea *in responso de sindicatu à num.* 52. mas Don Rodrigo Serrano por dar gusto al señor Visitador (por auerle embiado a dezir que se alargasse contra el Presidente, *vt constat ex testimonio supr. numer.* 38.) maquinò, y soñò delirios, para mancillar sus buenos creditos, y quitarle la honra, y assi el señor Visitador por su declaracion, y las de su sobrino, y Doctor Oliuares, le sacò este cargo, y los demas, quando para estas cosas auia de tener duro el oido.

162 Y la verdad de lo que passò, y no se niega, es, se tenia noticia publica, que Don Lope de Tapia tenia dos esclauas grandes cocineras, y que el Presidente por cumplir mejor con el agassajo que de tabla le toca hazer à los Ministros del Acuerdo, dandoles de comer, y almorzar en los dias que se acostumbra, que son los de Pasqua, y Corpus, que en su tiempo fueron once las comidas que diò, y otros tantos almuerços, en que gastò mas de quatro mil ducados de su hazienda (de que por agradecimiento ha sacado hazersele este cargo, con que viene bien lo que diximos con Casiodoro *sup. num.* 12.) tal vez para alguna de las dichas ocasiones le pidio el Presidente a Don Lope le embiasse las dichas esclauas cocineras, para disponer con mayor sazon las comidas, y almuerços que diò al Acuerdo, y no se puede negar ha hecho gran nouedad este cargo, y mas la condenacion (si en algo ha correspondido a esta parte) porque, que cosa mas vsada ha sido en la Corte, y en todas partes en los Presidentes, y Ministros mayores, que valerse en semejantes ocasiones de Reposteros, Cocineros, y otros criados de se-

ño-

ñores, y otras personas, sin acordarse, ni hazer reparo de si fueron litigantes, ò dependientes suyos, pues se les paga largamente su trabajo, y no es materia porque se pueda dezir queda prendado, ni obligado el Ministro que se vale dellos; pues no fuera justo, ni pareciera bien tener de asiento este genero de familia para vna, ù dos ocasiones que al año se podian ofrecer, ni que por negarse à valerse dellos, faltasse à la saçon cõ que se desea desempeñar en estos regalos, y agassajos, y siendo esto tan acostumbrado publicamente, bastaua para excluir de cargo, y mas de culpa lo que en esto tan voluntaria (por no dezir maliciosamente) se impuso al Presidente, *l. quis sit fugitiuus*, *§. apud Labeonem*, ibi: *Quia id facit, quod publicè facere licere arbitrabatur*, vbi glos. & Bar. *ff. de elect. edict. l. non intelligitur*, *§. si quis palam*, *ff. de iur. Fisci*, *& l. vxor*, *C. de repud. glos. in l. fin. verb. coniunctus*, *C. ad l. Iul. repet.* Baiard. ad Clar. *quæst.* 73. *num.* 26. Bertaçol. *cons.* 71. *num.* 31. Oldrad. *cons.* 197. *num.* 7. *l.* 4. *tit.* 6. *p.* 7. vbi Greg. Lop. *glos.* 11. Cabalcan. *de Brach. Reg.* 1. *part. num.* 30. D. Valenç. *cons.* 32. *num.* 131. *cons.* 39. *à num.* 4. *& cons.* 184. *à nu.* 108. *& cons.* 189. *num.* 25. Fontan. *decis.* 479. *à num.* 10. Giurb. *cons.* 37. *num.* 31. Ciriac. *controuers.* 152. Barb. *lib.* 3. *vot.* 10. *à nu.* 73. D. Salg. *de supplicat.* 1. *part. cap.* 2. *sect.* 3. *num.* 147. *&* 2. *p. cap.* 20. *num.* 40. *&* 41. Gonçal. *in reg.* 8. *glos.* 59. *num.* 4. Ponte *cõs.* 70. *n.* 24. *glos. in l.*

163 Y si es licito a los Ministros, ò a lo menos no se tiene por excesso, por no hazerlos incomerciables, como diximos *sup. num.* 157. el pedir alguna cosa prestada, como vn coche, ò cauallos, y otras alhajas en que se tiene mas vso, y comodidad, como dize Bobad. *lib.* 2. *cap.* 12. *num.* 64 y Catleu. *de iudic. tom.* 1. *lib.* 1. *tit.* 1. *disp.* 3. *num.* 9. Ex Abulense in Exodo, *cap.* 23. *quæst.* 8. ibi: *Nonne poterit habere Sacerdotem cui confiteatur peccata? nonne poterit consilium petere, & accipere à subditis quoties indiguerit? quis credat vatasse leges, ne iudex vno, vel altero die accipiat à subdito commodatum æquum ad deambulandum, & inferius planè iudici hæc, & huiusmodi alia licent. hæc enim exempli gratia expressa sunt quamuis ex ijs, & similibus beneficium sentiat, eiusmodi enim beneficia non stimantur pecunia, imò verò tam exigua sunt, vt neque beneficij nomen occupare possint, si credimus*, Senecæ *lib.* 4. *de benef. cap.* 29. *Ea enim magis humanitati, quã hominibus dantur*, que inconueniente, ni reparo podrà tener valerse de vnas esclauas para tan poco tiempo, como disponer, y saçonar vna comida, ò almuerço en ocasiones de tan preciso agassajo como al Presidente toca en los dias referidos. Lo que està prohibido a los juezes en punto de emprestido, es recibir dinero sin interesses, ni cambios, ò que les hagan fiança para ello, por la *l. quisquis*,

quis, ff. si certum petatur, vbi glos. & Bald. *& leg.* 1. vbi etiam Bald. *C. de calumniator.* y con muchos Bobad. *lib.* 2. *cap.* 12. *num.* 61. *&* 62. que es lo que dixo tambien Carrasco de *recusation. num.* 159. *&* 298. Y assi en este cargo se conoce la voluntad de los enemigos, con que hizieron, y formaron otros del genero, y en la de los señores juezes que la votaron, el calor con que la vieron.

164 La segunda parte destos cargos, que mas especialmente se contiene en el 16 que se refiere *sup. num.* 159. y mira à que el Presidente recibia regalos, se reduce, en la verda (sin que se pueda auer probado otra cosa) à que el primer año de la Presidencia, que fue el de 1651. Francisco de Ziezar, hermano de Gonçalo de Ziezar, que se hallaua en la Costa (sin ser litigante, ni lo fue mientras el Presidẽte estuuo en Granada) le embiò para el almuerço que diò al Acuerdo el dia del Corpus de aquel año (de su voluntad, y sin auerselo pedido, ni tener comunicacion, ni dependencia con el Presidente) doze libras de alberchigos, dos docenas de pepinos, y vn pilon de azucar de hasta 25. libras, è importando esto menos de cien reales, quãdo vino a Granada le dio el Presidente dos doblones por ello, y por auerse escusado de recibirlos, aunque al año siguiente quiso hazer lo mismo, se escusò el Presidente con aspereza, y si esto, y contra esto dixeron los hijos, y muger de Gonçalo de Ziezar, tienen las tachas de auer procedido el Presidente contra su marido, y padre, sobre auerle hecho dar las quentas de sus Receptorias, y llegarle à priuar dellas, por los fraudes de que fue conuencido, y està probada esta tacha, y ponderada en diferentes puntos deste papel, y por Bertaçol. *consil.* 71. *num.* 18. *&* 25. *quam ad alios refert, & sequitur* Raudens. *cons.* 49. *num.* 63. y al señor Visitador se le pidio en la peticion de respuesta a este cargo, se informasse de quienes le dixo auian tenido intento de regalarle, y despedidolos con palabras asperas, y ofensiuas.

165 Y fundando en derecho la defensa deste cargo, no se escusara el Presidente con la noticia que ay de otros mayores, que para ocasiones de tales dias no hazen melindre en recibir publicamẽte de Ministros inferiores, y otros dependientes, algunos regalos q̃ lleuan las tierras donde se hallan, y no se pueden conseguir facilmẽte donde estos estàn, ni fuera con poca diligencia, y el Presidente lo recibiò con buena fee, porque no era litigante, ni tuuo pleito, non tamen, & causa officij, y assi non tenetur de sindicatu, ex Decian. *lib.* 8. *crimin. cap.* 40. *Estque probabilis, & tolerabilis error illius qui facit, id quod videt fieri solitum esse, l. Imperatores* 13. *ff. de policitat.* Ant. Faber *in C. de iur. patronatus, diffinit.* 5. *nu.* 2. y este regalo fue para el almuerço de los Oidores, & tunc non tenetur, ex celebri doctri-

na Bart. *in l. 2. § fin. ff. de administrat. rerum ad ciuitatem pertin.* Cataldus *de sindicatu quæst.* 11. y cōtinuò lo que sus antecessores auian hecho, con que pudo recibir la fruta, ex Iason *in l. de quibus, num.* 3. *ff. de legibus*, Cancer. *lib.* 3. *variar. cap.* 12. *num.* 220. Mastrill. *de Magistratibus lib.* 6. *cap.* 10. *num.* 126. Giurb. *cons.* 72. *numer.* 8. & 10. *l. si publicanus, § fin. & l. licitatio, § earum, ff. de publicanis consuetudo etiam quodammodo praua seruanda est, cap. nos consuetudinem, distinct.* 12. *cap. consuetudo, de Clericis coniugatis*, y esto aunque el dexarse regalar estè prohibido por la *l.* 56. *tit.* 5. *lib.* 2. *l.* 5. *tit.* 9. *lib.* 3. & *l.* 21. *tit.* 1. *lib.* 9. *Recop* y por la *l. plebiscito, ff. de offic. Præsid. & cap. insuper, § statutum, de rescriptis in* 6. hablan con los que tienen, ò esperan tener pleitos, ò otras dependencias que puedan mouer al juez a hazerle mas fauor que permite la justicia, y en qualquier caso nunca se han entendido estas leyes con este rigor, antes dispensado, quando es pocas vezes, y en cosas tan menudas, y teniendose à inhumanidad obrar con este rigor, assi lo dixo Vlpiano *in l. solent, § fin ff. de offic. Proconsul.* ibi: *Valde inhumanum est à nemine accipere, sed passim vilissimum est, & per omnia, auarissimum*, y la misma *l. plebiscito*, vino à dezir lo propio, ibi: *Plebiscito continetur ne quis Præsidū munus, donumve caperet, nisi esculentum poculentumve, quod intra dies proximos prodigatur, & l. pen. C. de fide instrum. & iure*, Haste Fisc. *lib.* 10, y comunmente siguen este dictamen Bosio *tit. de officialibus corruptis, num.* 2. Menoch *de arbitrar. casu* 342. *n.* 35. 36. 37. *& ibi in addit. illius casus, num.* 6. Mastrill. *de Magistrat. lib.* 6. *cap.* 8. *num.* 14. *& cap.* 10. *num.* 33. & 161. Belliquio 3. *part. conclus* 47. 48. & 49. Aponte *de potest. Proreg. tit. de elect. official. §.* 6. *n.* 14. ibi: *Nullam faciendo imputationem iudici qui ab amico, seu amicis munuscula aliqua accipit solita, & consueta in rebus comestibilibus tantum, non autem in auro, & argento glos. in d. l. fin. C. ad l. Iul. rep.* Aluaric. *in l.* 2. *num.* 3. *in fin. C. de condict. ob turp. caus. vbi quod potest iudex recipere secundum morem Regionis*, Paris. *vers. Sculenta, quæst.* 2. *num.* 1. *& in vers. Iudex, tit.* 2. Bertaçol. *d. cons* 71. *num.* 15. *& cons.* 81. *à num.* 3. Mandel. *cons* 354. *à num.* 1. Grat. *discept.* 56. *num.* 48. Carleu. (hablando, y respondiendo a las leyes destos Reynos) *de iudic. tom.* 1. *lib.* 1. *tit.* 1. *disput.* 3. *num.* 8. & 9. y los mas estrechos Theologos siguen esta opinion, como el Abulense *in summa Confessor.* Fray Marco Antonio de Camos *in incrocos* 1. *part. dialog.* 4. *pag.* 179. defendiendo, que en recibir cosas tan menudas, ni se peca, ni ay obligacion de restituir, y otros muchos que refiere Diana *resol. moral part.* 4. *tract.* 8. *resol* 8. y Mascard. *de probat. verb. barateria, conclus.* 164. *num.* 3. aconseja, no se deue prohibir esta materia, por la gran estrecheza, y peligro de inobediencia en que se pone a los

Ministros, y Valascos *de iudice perfecto, rubric. 9. anotatione 6. disputatur an in parba quantitate dona ab inimicis possint iudices recipere, &* an contrario vsu derogatum sit, y lleua la afirmatiua *anotat.* 7.

166 Y es tambien de considerar en este punto lo que aduierten los DD. en la diferencia de personas, y muy de notar el *cap. si quæstiones, de simonia*, ibi: *Cum in accipiendis, vel dandis muneribus, tria sunt maximè attendenda, persona scilicet dantis, & accipientis, quātitas muneris, & donationis tempus*, y sobre este texto el Abad Panormitano, *num.* 1 *vsque ad* 5. se indigna mucho contra los Ministros escrupulosos: porque el menor regalo que embia vna persona superior, ò igual, se puede tener por agassajo, y prenda; pero aunque sea mayor, si es de persona inferior, se le haze gracia, y fauor al que le embia, y el q̄ le recibe no queda prendado para remunerarle, assi lo discurren, y distinguen Oldrad. *cons.* 159. *numer.* 1 ibi: *Quia magnum, & paruum consideratur respectu personarum, vt in Authent. de nō alien. aut permutan. rebus Eccles. § si nimus igitur collat.* 2. *l. sed, & si susceperit* 52. *§. penult. ff. de iudic.* Alexand *cons.* 17. *num.* 5. *vol.* 4. Afflict. *decis.* 304. *num.* 6. y porque no puede considerarse en tan pocas cosas animo de ambicion, ni interes, como dixo el *cap. sicut Episcopum, §. is autem* 1. *quæst.* 2. ibi: *Hoc accipi nullo modo prohibemus, quia eius oblatio nullam culpæ maculam ingerit, quæ non ex ambientis petitione processit*; Bald. *cons.* 297. *n.* 1. *vol.* 5.

167 La otra parte del cargo 16. parece se reduce à dos puntos. El vno, de auerse valido el Presidente del carmen de Domingo Taliacarne, para hazer en el vn banquete. Y el otro, de auer hecho el dicho banquete.

168 Y el primer punto, de auerse valido del dicho carmen, tiene la misma, y mayor delicadeza que lo demas que se ha imputado en estos cargos, a que satisfacemos, demas de lo que antes se ha dicho en esta materia, *sup. num.* 163. & 164 con el mismo lugar que que referimos del Abulense in Exodo, *cap.* 23. *quæst.* 8. que le cita Cadeu. *de iudic. d. tom.* 1. *lib.* 1. *tit.* 1. *disput* 3. *num.* 9. y le citamos *d. num.* 163. pero no la clausula del Abulense, que a esto toca, y reseruamos para aqui, que porque no parezcan supuestas, y fingidas, las referimos, dize pues, *d. loco: Quis persuadeat sibi contra leges facere, si recreandi animi causa iudex in hortos subditorum secedat, adhita etiam comite familia? planè iudici hæc, & huiusmodi alia licent*, y antes, y despues prosigue con lo que copiamos deste lugar *d. num.* 163 con que queda satisfecho al parecer bien en terminos deste leue escrupulo.

169 El segundo punto, de auer hecho el dicho banquete que ha hecho mas ruido; que el grande conuiuium optimatibus suis mille, que hizo el Rey Baltasar, y se refiere *Daniel cap.* 5. *in princip.*

se reduce pues en la verdad, a que auiendo llegado a Granada Don Melchor de la Cueba, Teniente General de las Galeras, hermano de los Excelentissimos señores Duque de Alburquerque, y D. Baltasar de la Cueba, Oidor de aquella Chancilleria, le pareciò al Presidente de su obligacion, hazerle algun agassajo, y el mas decente, combidarle à èl, y al Conde de Escalante, y otros Capitanes sus camaradas en la Armada Real, lleuando tambien consigo para mayor festejo, al mismo señor Don Baltasar, Don Miguel Escudero, Don Pedro Beltran de Arnedo, y Don Iuan Manuel del Pueyo, Oidores de la misma Chancilleria, y para esto se valiò del carmen del dicho Domingo de Taliacarne, pidiendosele, por ser sitio muy ameno, y escusado, sin que el dicho Taliacarne, ni otro alguno pusiesse nada de su casa en el gasto que en esto se hizo, porque todo lo supliò de la suya el Presidente, y esto es lo que passò en la verdad, sin que se pudiesse alegar, ni probar otra cosa en la visita.

170 Esto supuesto, mas parece fueron Serranos, que Cortesanos los que pudieron imaginar hazer este cargo; pero todo lo puede la malicia que arguirà pecado de la mayor virtud, ò la embidia, que no vè lo que puede lucir, sino lo que puede obscurecer, y el Maestro Diego Malo de Andueza, *tom. 1. de la Historia Sagrada, cap. 1. de la Academia literal, y moral*, dixo: *Que quien tiene mas prendas, tendrà mas emulos*, ò por hablar más al intẽto, condenarà la mayor galanteria, como dixo Nicetas *lib. 2. historiar. in Manuelis cõmentar pag. 89.* ibi: *Omnes ad nocendum sunt pro cliuiores, nihilque tan sanctum est, quod calumnia tentare non audeat.* Por cierto los formantes deste cargo en toda buena cortesania, pueden quedar condenados por groseros, y como dize Nicolas Causino *en la Corte santa, tom. 1. lib. 2. tit. 1. embaraço 7. Que la mayor maldad que ay en el entendimiento de los hombres, es, que gusten de fingir el mal, y lo que en la verdad no tiene fundamento, halla color en la boca del que calumnia, sospechando siempre lo peor, quando se deuia mirar a mejor luz*, ò parecidos a los Israelitas que se hallauan mejor con las ollas de los ajos, y cebollas de Egipto, que con el manà fresco que hazia à todos gustos en el desierto. Exodi *cap. 16. & Num. cap. 11.* pues dezian: *Nauseat anima nostra in cibo isto leuissimo quis dauit nobis ad uescendum carnes? recordamur piscium quos comedebamus in Ægypto gratis, in mentem nobis ueniunt cucumeres, & pepones, porrique, & cepe, & alia, anima nostra arida est, nihil aliud respiciunt oculi nostri nisi man.* y a estos parece que aludiò con gran gracia S. Bernardo *Serm. 79. in Cant. 1. in princip. Lingua amoris ei qui non amat barbara est*, tomandolo de lo que dixo San Pablo *1. ad Corintios 13. n. 1. Sicut ex sonans in cimbalum timens*, no se hizieron para todos estas cortesa-

nias,

nias, por no dezir el adagio vulgar de la miel; porque quien ha soñado condenar estas acciones, sino quien no entendiere dellas; ni las huuiera vsado, ni acostumbrado, por la humildad de su nacimiẽto, pues es llano que no solo no son prohibidas, antes permitidas aũ a los Prelados: *Cum in eis nulla ausentium vita mordetur*, como lo dixo el *cap. conuiuia 6. 44. distinct.* Lucæ *cap. 5. & 14.* y a los Sacerdotes no les està vedado los combites, *cap. non oportet 1. cap. nulli Episcopi 42. dist. cap. Clerici 4. dist. 43. & conuiuia non sunt de genere prohibitorum*, Ioann. *cap. 2. & 12.* y mucho menos con Caualleros, y Senadores del porte que concurrieron en aquella ocasion, con quienes se sale de la comun obligaciõ tã encargada en pũto de cortesia y afabilidad aun en las Diuinas letras, Prouerb. *cap. 16. num. 19* & Ecclesiast, *cap. 6. num 20.* Cicer. *lib. 2. offic.* Y parece hablò con esta accion, executada con tales Caualleros, y Ministros, Simancas *de Republ. lib. 8. cap. 22.* pues dixo: *Quamvis autem præfertura vrbis satis magnam authoritatem habeat, nihilominus tamen necesse est, vt præfectus vrbi placide pertractet ciuium animos, & captet voluntates eorum, præsertim Senatorum, & illustrium atque nobilium*; porque como dixo Don Ioan Bitriain en el Escolio del cap. 9. de Felipe de Comines litt. D. de las memorias del Rey Luis XI. de Francia: *La caricia, y cumplimiento es cosa que cuesta poco, y vale mucho, y la llamã los sabios cohecho del coraçon*; mucho mas siendo huespedes de tal calidad, con quienes se debe tener mas atenciõ, y mostrar mayor cariño, como el mismo Bitriayn lo advierte en el Escolio al cap. 15. de Comines lit. C. y asi dixo, aunq̃ a otro proposito, el P. Marquez en su Gouernador Christiano, *lib. 1. c. 2. col. antepen. Es, pues, muy forçoso admitir, y acariciar los forasteros, y seria de grãde perjuizio q̃ vn Reino ganasse opinion de desamorado para con ellos, porque sus naturales seriã mal acogidos en los otros.* Y no pudo el Presidente cõ su gran cordura discurrir en accion mas discreta, ni de mayor agassajo, q̃ haziendo este combite a estos Caualleros, pues aun en los superiores se tuuo por la mayor honra, asi lo reconociò *Dauid 1. Reg. 20.* temiẽdo a tal hazerle combidado Saul a su mesa el primer dia de cada Luna, por aquel memorable hecho de auer muerto al Gigante Goliat, y despues hizo lo propio el mismo Dauid con Miphiboseth hijo de Saul, *2. Reg. 19.* Euilmerodach Rey de los Caldeos a Ioachin Rey cautiuo suyo, *4. Reg. 25.* costumbre que la observaron, y estimarõ mucho los Reyes Godos, como lo testifica Paulo Diacono libr. 1. cap. 23. començando: *Apud Gothos honorificum Regiæ mensæ adhiberi*, y Casiodoro lib. 6. epist. 9. refiriendo la instruccion del Conde de el Real patrimonio, a quien tocaua este cuydado, le advierte que a los combites Reales combide, y llame a los Embaxadores, ibi: *Lega-*

gati penè ex tota Orbis parte venientes cum nostris cœperint interesse cõiuuius, admirantur copiosè repertum, quod in patria sua norunt esse rarissimum; y Pacato, in Panegyrico, dixo ponderando este culto: *Ille cohonestatus affatus, ille mensa beatus, ille osculo consecratus est*; y Quinto Curcio libr. 8. *Præcipuus honor habebatur, quod liceat sedentibus vescicum Rege*. Mirese aora si lo que en esta ocasion hizo el Presidẽte fue para sacarle cargo dello, ò mejor para darle gracias de auer obrado esta galanteria cõ persona de tal porte, y si dexò de ser muy digna de su persona, y puesto; y el deporte, y entretenimiento honesto, y licito que en esto se tomò, tampoco se pudo, ni puede condenar, antes le amonestò, ô aprobò, Seneca *de tranquilitate animi, cap.* 3. & 15. y dixo dellos: *Legum cõdictores, festos instituerunt dies, tanquam necessarium laboribus interponentes temperamentum*. Y Casiodoro *lib.* 1. *var. cap.* 4. dixo: *Reges Reipublice consulunt, cum ludere videntur, nam ideò voluptuosa sequuntur, vt per ipsa circa sequantur*; porque como dixo el adagio comun, que califica Mendo en el Principe perfecto docum. 79. num. 1. si tal vez el arco no se afloxa, se rompe la cuerda: y el señor Rey D. Alonso in l. 2. tit. 5. p. 2. *Cada cosa que alguna vegada non fuelga, non puede mucho durar*. Vease aora si queda satisfecho este cargo, de manera que se pueda estrañar auerle hecho, y mas auer condenado por èl al Presidente en quiniẽtos ducados, quando parece pudieran quedar auergonçados, y corridos los que le formaron.

CARGO XVII.

171 *Que por la administracion en que nombrasteis à Diego Fernandez Solana, lô dexauais contribuir con la mitad del salario a vn deudo vuestro, y dabais mucha mano en esta materia à vuestros criados, dando lugar al descredito de auer, ò dexarles de hazer grangeria en ello.*

De este cargo fue absuelto por no probado.

172 YA Se vè que auiendo sido absuelto deste cargo, aunque sea por no probado, no necesita de defensa, pues no auerlo hecho es la mayor, como lo discurrimos sup. num. 144. pero para èl, y otros muchos en que el Presidente fue absuelto (que servirà para todos los desta calidad) no auemos querido dexar de hazer reparo, en que siendo tan grande la malicia, y diligencia de los enemigos conjurados del Presidente hallamos, que de los 42. cargos que le formaron, y se le sacaron en la visita de los 17. dellos, q̃ son los 1. 3. 7. 10. 11. 13. 18. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 29. 30. y 37.

fue

fue absuelto en los mas absolutamente, y en los otros de la mayor parte de la imposicion, con que se reconoce la calumnia clara que ajustamos sup. etiam dict. num. 144. que resulta de no auer hallado cuerpo en ellos, ò de no auerlos probado, que vno, ù otro basta para inferir, y deducir la calumnia que dellas resulta: y con este presupuesto parece se pudiera, y aun debiera auer hecho juizio, como lo hizo la Camara en sus consultas supr. dict. num. 4 Lo vno, que el Presidẽte se hallò sin culpa punible en todos los cargos. Y lo otro, que no auiendo salido ciertos, ni comprobadose los 17. que auemos referido; el auer hecho alguna probança (aunque falsamente, y a fuerça, y diligencia de la conjuracion) se debiera auer hecho argumento, y aun juizio, contenian la misma falsedad, y calumnia los demas, para no darles credito alguno, que esta es la pena que merecen los mendaces, que assi lo dixo Laercio *in Aristot. libr. 5.* aun en aquellos se hallasse alguna verdad, ibi: *Interrogatus quid nam mendaces lucrarentur, vt cum vera* (inquit) *dixerint nõ illis credatur*, con que huuieran quedado con la verguença, y confusion merecida, y al parecer justamente calificada la inocencia, y rectitud de el Presidente, y sin el ajamiento que padece, auiendola convertido en culpa la malicia contraria, teniendo por aumento de la dicha propia, la desgracia agena, que exclamamos (aunque no bastantemente sup. num. 12. & 14.) y en lo demas que toca a este cargo servirà de satisfacion lo que diremos en el siguiente, por ser de vna misma calidad, y por èl se mouiò Don Geronimo Altamirano a dezir contra si, y contra el Presidente.

CARGO XVIII.

173 *Sobre auer dado las comissiones à criados vuestros sin reparo de que fuessen Clerigos, pages, cocheros, lacayos, otros oficiales de fuera, ò à distribucion suya, y con tan largos terminos, y publicidad de que hazian interes de alargarlas, ocasionando el estar disfamado de auer hecho grangeria de dichas comissiones, y desayudado a los Fiscales quando pedian que dichos executores diessen fianças, y quenta de sus autos, y procedimientos.*

174 En quanto a la disfamacion de auer hecho grangeria de dichas comissiones aueis sido absuelto por generales.

Y por auerlas dado a sugetos inhabiles de exercerlas, y auer desayudado a los Fiscales, en lo q̃ les deuiades de ayudar, aueis sido condenado en cien mil marauedis.

175 CReemos sin duda que los que vieren este cargo, y otros del genero, repararàn en que es pension de los que ocupan puestos grandes, la malevolencia, miseria inseparable del oficio, ò dudaràn, viendo vn Ministro superior como el Presidente, tan perseguido de la malicia, y desesperacion de sus enemigos, si bastara la paciencia de que S. Pablo *ad Corinth. 2. cap 6.* quiso se armassen los Ministros de Dios, hablando consigo, y con ellos: *In omnibus exibeamus nos meti pros, sicut Dei Ministros in multa patientia*; porque quien alcançarà a tenerla tal que baste a ver, y menos lleuar, que no huvo cosa imaginable, que mirasse a destruir, y disfamar al Presidente, que sus enemigos no la mouiessen, y propusiessen: *Diabolus ipse malus quæ accuset non inuenit, ad malum bona flectere quærit*, dixo San Gregorio *libr. 2. moral.* y refiere Steph. Nathen *de iustitia vulnerata in veritate, cap. 5. num. 11.* pero *inclinatam, ac propè cadentem fortunam, omnia aduersa vrgent, & impelluant, nisi prudentia succurratur, quæ vna plurimum impedit, vel retardat adverse, & infecte fortunæ cursum*, ita Natalis Com. *lib. 11. historia*, y lo exorna D. Solorçan. *Emblem. 44.* y no solo lo que fuesse culpa punible, sino lo que en otros no se tuuiesse al menor descuido; pero como su iniquo fin fue el que se ha dicho, y lo que peor es, lo consiguieron, como se vé *in l. 2. §. ignominia causa missum*, ibi: *Sed & si ita ex authorauerit, vt insignia militaria detraheret, inter infames efficit licèt non addidit, ignominiæ causa, ita ex auctorasse, ff. de ijs qui not. inf.* assi lo vemos, que sin causa ha incidido en tanta desdicha el Presidente, y sin arrojo lo podemos dezir assi, poniendo presentes a los ojos de todos las consultas de la Camara, y Reales decretos de su Magestad tantas vezes repetidos, y referidos supra num. 4. con que aparte ante, como deziamos sup. num. 1. y aparte post. tiene por si la calificacion Real el Presidente en tantas elecciones, y para tantos puestos que fue buscado, y en su vltima determinacion, que no resultò culpa de oficio, ni de administracion de justicia en toda esta tan ruidosa visita, cuyo efecto en lo penoso al Presidente, aun no le molesta tanto por el daño propio, quanto por opuesto a la censura, y aprobacion agena; pues verse por vna sentencia agrauado, y por vn Consejo de Camara aplaudido, en vn mismo intento, le mueue a correr la pluma mucho: mas detienela consolandose con que, ò se ha de dezir que no ay sustancia para el rigor que padece, ò que no se informo por la Camara lo rectò, y justo. Esto segundo, ni el moço Plinio lo consintiera, cuyas palabras, en representacion de el Consejo de Camara pueden dezir: *Quam pro me solicitudinem non adij, quasi pro me in altero patior: & alioqui meus pudor, mea dignitas in discrimen adducit. Ego sexto*

latum

latum clavum à Cæsare nostro, ego quæsturam impetraui: meo suffragio peruenit ad ius tribunatus petendi, quem nisi obtinet in Senatu, vereor, vt decepisse Cæsarem videar, Plin. *lib. 2. epistolar. cap. 9.* con que se dà lugar a lo primero.

176 Con que justamente nos podemos quexar de fortuna tã deshecha, aunque al Presidente no le valiò lo que Tacito 2. *hist.* dixo: *Fortes, & strenuos etiam contra fortunam spei insistere, timidos, & ignatos ad liberationem formidine properare* (pongamos el discurso en este nombre, y supuesto, por no quexarnos de otro) pues quando el Presidente esperaua el premio de tantos, y tã largos seruicios, que veìa prometidos por los Emperadores Arcadio, y Valent. *in l. & virtutum premia 4. C. de statuis, & emagi, & in l. iustissimas* 13. ibi: *Iustissimos, & vigilantissimos iudices publicis aclamationibus collaudandi damus omnibus potestatem, C. de offic. Præfect. Prouin. & in l. vnic. C. de quæstor. lib. 12. Authent. de iudic. §. ne autem labor fiat, sine mercede, l. 3. tit. 1. part. 1. & l. 51. tit. 18. part. 3.* y con muchos Bobad. *lib. 3. cap. 8. num. 71. litt. B.* y el señor Rey Don Alõso *in l.* 18. *tit. 9. part.* 1. ibi: *Porque es justo, como dixo el Emperador Cenon, que sean remunerados con singulares prerogatiuas los que de dia, y de noche se fatigan por la vtilidad publica del Reyno*, y Casiodor. *lib. 1. epistol. 42. remuneratio meritorum iustum prodit dominantis imperium.* Se halla oy por lo mismo hajado, y destruido su credito, y reputacion, y totalmente desacomodado, y en necessidad; sucediendole lo que con el mismo Casiodoro lloramos *sup. num.* 12. quando el mismo señor Visitador deuiò defender al Presidẽte, y no oir las calumnias, que de todas maneras se reconocia acomulauan contra èl, siendo de su cargo, y obligacion hazerlo, y conseruarle en su autoridad; pero tuuo gran facilidad en admitir memoriales sin firma, y en creer todo quanto se dezia contra el Presidente: *Culpæ enim nimia credulitas adscribitur*, Roman. *cons. 423. num. 12. & facilitas est deceptionis mater.* dixo San Geronimo *in regul. sanctar. monial. cap. 6.* podiase dezir lo del Ecclesiast. *cap. 7. ne peces in multitudine ciuitatis* (Lyra) *agendo iniustè propter fauorem multitudinis*: sabiendo el señor Visitador que tales memoriales no se deuen admitir, y es de Derecho Canonico, Ciuil, y del Reyno, ni se inquiere sobre lo que contienen, y lo dixo Traxano respondiendo à Plinio, que era Prefecto en España, *lib. 10. epistol. eiusdem Plini Iunioris 102. sine auctore vero proposito libello nulla crimina locum habere debent, nam, & pessimi exẽpli, nec nostri sæculi est, de iure canonico, & cap. inquisitionis, §. tertia dubitationis, de accusation. de iure ciuili, l. ne liceat, C. de delatoribus, lib. 10.* cui consonat, *l. 3. tit. 13. lib. 2. Recop.* y lo dispuso la pragmatica del año de 1623. *cap. 1. num. 20.* que añade, que no se pueda inquirir

sobre lo que contiene, aunque cite testigos, pues se amonesta, y encarga a vn a los mismos Reyes lo hagan, como se vè en el *cap. 6. de Daniel*, 1. 4. & *Luc*. 16. 1. y con infinitos el Padre Menoch. *de Rep. lib. 3. cap. 3. num. 5.* que por ser sus palabras tan graues, y al intento, las referimos (inquit ibi:) *Illud etiam admonendi sunt Principes, vt Ministrorum suorum quo ad magnos in Republica dignitatis gradus euexerunt, criminationes non facilè ad aures, aut ad animum admittāt, multi enim inuidia sustitante patiuntur ob trectatores, quicumque Principum fauore super alios in Republica caput extulerunt, raraque paucorum fælicitas est, ita omnibus satisfacere, vt nullus qui deret, aut carpat in publicarum rerum administratione reperire possit*, lo mismo discurren en esta obligacion, y amparo el Padre Marquez en el Gouernador Christiano, *lib. 1. c. 18. §. 2. & c. 19. §. 1. y 2. c. 3. lib. 2. §. 2.* Bob. *lib. 3. c. 1. per tot.* el señor Solorçano en los Iuezes honorarios, trae muchas curiosidades, y recomendaciones en este pūto, *ex n. 175. & 345*, y en especial el *text. in l. Senatorū, C. de dignit. lib. 12.* ibi: *Ius Senatorū, & authoritatē eius ordinis (in quo nos quoque ipsos numeramus) necesse est ab omni iniuria defendere*, y el señor Larrea *alleg. 100. & tribus seqq.* sino es que Dios permitiesse darle estas ocasiones de merito, como la tuuieron otros muchos Santos, y Pontifices, que quenta el señor Larrea *d. alleg. 101. n. 1. & seqq.*

177 Y cierto que si este cargo, aunque fuera de mas grauedad en otro genero pareciera menos sensible; pero achacarle al Presidente vna sordidez en materia tan menuda, como dezir hazia negociacion, è interes en las comissiones q̄ daua, la misma poquedad, y vileza de la materia, parece agraua la injuria, y desatēcion, y aun desacato de los que la formaron (que deuieran ser castigados por la falta de respecto en hablar tan desatentamente de Ministros superiores, mas Don Rodrigo Serrano que en el memorial que hizo a Don Geronimo de Ahumada para que diesse a su Magestad, y en los que puso en manos del señor Visitador, refiriò las palabras de grangeria, y èl afilòla lengua, y fue campana con alas (como lo dize Causino *vbi sup.* en la interpretacion alegorica de las palabras del Profeta Isaias 18. *Væ terræ cymbalo alarum*) y las dixo, y buscò mugeres que las acreditassen, y de otros arrojos en hablar, se haze mencion *sup. num.* 40. juzgando sin juizio, sin verdad, sin entendimiento, sin prudencia, y sin sabiduria, sino con temeridad, como dize Ciceron *in oratione pro Plancio: Non delectu, aut sapientia ducitur ad iudicandum, sed impetu, & quodam etiam temeritate*, y el señor Visitador pudo escusar ponerlas en los cargos, que como dixo Celestinus 1. *epist. 3. ad Episcopum Apuliæ: Docendus nō est populus persequendus, nosque si nesciant eos quid liceat, quidve non liceat, commouere, non eis consensum præstare debemus*, y atender al exemplo que re-

fie-

fiere Pedro Herodio *lib.6.tit.5.cap.6.* que a Cinico Filoſo, no le valiò ſerlo, porque auiendoſe puesto vn dia ſobre vna piedra à publicar los defectos de vn juez, pareciendole le daua eſta licẽcia ſu profeſsion, ſin embargo le azotaron, y deſterraron, porque nunca pudè llegar a tomarla para eſte fin) y mayor ſentimiento el auer dado oidos a ella, ſin que baſte por deſquite, ni cõſuelo auer reconocido el Conſejo no auer probado eſta impoſicion, y por el conſiguiẽte abſueltole, porque como dixo el *text. in l.fin. C. de abolitione genera, quos liberat notat, l. ad tempus 6. C. ex quib. cauſ. infam. irrog. & l. generalis, C. ſentent. paſſ.* y generalmente proceden eſtas injurias de paſsion, y enojo, y de derecho ſe preſume aſsi, Tiber. Decian. *conſ.* 32. *num.* 65. Giurb. *conſ.* 17. *num.* 33. *& conſ.* 51. *num.* 26. quos, & alios ſequitur D. Eſcobar *de puritat. proband.* 12. *part. quæſt.* 2. *nu.* 52. Y aunque ſea verdad lo que ſe dize al injuriado, comunmente no ſe dize ſin culpa graue, aun quando ſe denuncia al juez para que lo auerigue, vt docet Bonacina *tom.* 2. *diſputat.* 2. *de reſtitution. q.* 4. *puncto* 9. *nu.* 5. Pater Molin. *tom.* 4. *tit.* 4. *diſputat.* 35. *num.* 3. & alios eruditè congeſtos ad Eſcobar *vbi ſup. num.* 17. y en el *nu.* 18. dize, que en la Inquiſicion ſe tiene por ſoſpechoſa la intencion del que dà memoriales, y aun en perſonas particulares la ley los juzga por pena corporal, *l.* 3. §. 1. *ff. de offic. Præfecti, & vigil.* ibi: *Aut fuſtibus caſtigat eos, qui negligentius ignes habuerunt; aut ſeuera interlocutione comminatus fuſtium caſtigationem remittit.*

178 Y es mas de ponderar la malicia contraria, y el ſentimiẽto del Preſidente en eſte punto, conſiderando, que aunque no eſtaua rico, ſe hallaua baſtantemente acomodado, pues gozaua entõces el Canonicato de Toledo, y otros Beneficios Eclesiaſticos, y el ſalario, y gajes de Preſidente, que baſtauan, y baſtaron para mantenerle en el pueſto con el mayor lucimiento que en otros ſe ha viſto, razon que tambien excluye la preſumpcion de la mayor corrupcion, quanto mas en coſa tan leue, y que le podia importar tan poco, argumento que por la *ley* 3. en aquellas palabras: *An locuples, vel egẽs ſit, vt lucri cauſa, quid facilè admittat. ff. de teſtibus*, dixeron Bartulo, y otros, y Cacialup. *in l. admonendi, num.* 258. *ff. de iur. iur.* y Menoch. *de præſumpt. lib.* 1. *quæſt.* 15. *num.* 30. y en punto de poca cantidad para excluir la ſoſpecha del fraude, y aprouechamiento, lo dixeron el miſmo Menoch. *lib.* 5. *præſumpt.* 3. *num.* 38. Roland. *conſ.* 11. *num.* 75. *lib.* 3. Farin. *quæſt.* 89. *num.* 44. *cum aliis, & num.* 85. y corre mucho mas en perſonas graues, y de pueſto tan mayores, en quienes demas de la excluſion vulgar de delito de la *l. merito, ff. pro ſocio*, la tienen eſpecial las perſonas de tales calidades, y cargos, por el *cap. niſi eſſent, de præbend. & cap. ſacro, de ſentent. excomun.*

mun. y aun es vulgar este assumpto en qualesquiera juezes, por el *cap. in præsentia, de renuntiat. & cap. causam, de re iudic. l. 1. in princip. ff. de offic. gress. l. 2. §. si publicanus, ff. vi bonor. rapt. l. seruo inuito, §. cũ Prætor ad Trebelian. l. 10. tit. 17. lib. 2. Recop.* Castrens. *in d. l. cum Prætor*, Decian. *cons. 11. num. 105. vol. 1.* Surd. *cons. 158. num. 17.* D. Cobarrub. *de spons. part. 2. cap. 8. §. 12. vers. Ex quibus primo,* Menoch. *cons. 100. num. 1. & lib. 2. præsumpt. 67.* & late Mier. *de maiorat. part. 4. quæst. 1. limit. 1. n. 16.* Grat. *discept. 698. num. 21.*

179 Y por esto contra el juez han de ser las probanças claras, y euidentes, y no bastan presumptiuas, como lo dixo la *l. quod euitandi, C. de condit. ob turp. caus.* ibi: *In dubia probatione luce constiterit, l. iudices, vers. Conuicti, C. de dignitat. lib. 12.* Grammat. *cons. 35. num. 16. 17. & 36.* Amad. *de sindicat. num. 168.* Farin. *quæst. 111. n. 264.* D. Larrea *decis. 98. num. 41. & alijs,* y aunque en esto nos auemos alargado algo mas de lo que daua de si, y merecia la materia, quedarà dicho, y seruirà para otros puntos, y cargos que restã del genero, y se ha de hablar en ellos.

180 Tambien contiene (como se vè) este cargo 18. dezir q̃ el Presidente dio comissiones à sugetos inhabiles de exercerlas, como Clerigos, Pajes, Cocheros, Lacayos, y otros oficiales de afuera, ò à distribucion suya, y con largos terminos.

181 A que se satisface, diziendo, que elegirse pueden los criados, y fauorecerlos, y algunos de los señores juezes que votaron estos cargos, podian considerar lo que por los suyos auian hecho: *Iudicet de alterius herrore qui non habet quod in se ipso condemnet, cap. iudicet 3. quæst. 7. Nec in alterius persona debet reprehendere, quod in sua putat æquum, cap. nihil cum tribus sequentibus 3. quæst. 6. cap. fin. dist. 35.* Estephan. Gratian. *disceptat. cap. 207. num. 32.* y lo que aduierte D. Ambrosius *lib. 1. officior. cap. 32. beneuolentia à domesticis primum profecta personis,* y el Obispo Villaroel *in lib. iudic. cap. 6. pag. 217.* concludit: *Nõ sunt, qui præsunt, parciales cum suis, nec tamen tenentur suis non fauere,* que para hazer bien desean los hõbres los puestos, que si el Presidente dio algunas comissiones a Sacerdotes, seria a Don Luis de Paracuello, y Don Martin de Larrea, no en su nombre, ni con despacho, para que ellos las exerciessen, sino para que las diessen à personas honradas, y pobres de su obligaciõ, para quienes las pedian, como dicho Don Luis las daua a D. Francisco de Alarcon, hombre principal, y de muchas obligaciones, y porque el Presidente supo que Don Martin de la Rea auia ido vna vez à Lendin, y exercidola, no le dio otra, y le riñò, y echò de su casa, y por esto se confederò, è hizo liga con Vicente Alonso, su grãde amigo, padre de la muger de Don Geronimo de Altamira,

no, y con los demas enemigos, para formar este cargo, y los demas.

182 Y bien se vè la poca curia, y noticia (sino fue mucha malicia) de los que le hizieron del estilo de las Chancillerias, pues nó le ay mas corriente, ni notorio (que por esto no necessita de prueba, *ex glos. in Clement. appellanti, de appellat. & in l. emptorem in fin. C. de action. empt.* que pedir los Ministros, y otras personas a los Presidẽtes, y a los que lo son de las Salas, ò mas antiguos del Crimen, ò que tienen delegaciones, les dèn algunas comissiones, no solo para Clerigos, y Capellanes suyos, sino para criados, y criadas, con que se socorren, y ayudan, y en la Camara de Castilla, y demas Consejos de la Corte se hazen muchas gracias a suplica, y contemplacion de los Oficiales de las Secretarias, y otras personas, para que las beneficien, y se socorran dellas, y lo mismo estàn haziendo los Presidentes actuales de las Chancillerias, sin que esto sè tenga nouedad, ni a culpa alguna, sino costumbre assentada, la qual, y la publicidad con que esto se haze, excluye ser delicto, *l. labeo ff. de statu liberis*, ibi: *Morem agentium sequi deuemus, l. si pignore, § 1. ff. de pignoratia action.* ibi: *Nam vsu hoc euenit, l. si quis donaturus, ff. de vsufructu*, ibi *Quoniã ita vsitatum est, l. si quis fugitiuus, § apud Labeonem, ff. de edilit. edicto: quia id fecit quod publicè facere licere arbitrabatur, ll. ius pluribus in fine, ff. de iustit. & iur. leg. more maiorum, ff. de iurisdict. & l. 1. ff. de officio eius qui mandata est iurisdict.* Mastrill. *de Magistrat. lib. 6. cap. 10. numer. 126.* Larrea *allegation. 23 numer. 6.* Olea *de cessione iuris tit. 3 quæst. 12. num. 29* Fontanel. *decis. 356. nu. 11. p. 2.* ibi: *Quemadmodum officialem excusamus, & immunẽ facimus ab omni culpa & pæna, quando fecit quod suo prædecessores facere consueuerunt;* y lo dexamos comprobado *sup. num. 162.* & dicemus etiam infra *num. 275.* ni nunca se puede reprobar, ni condenar que los Ministros, y personas que tienen mano, ayuden, y prefieran a los de su familia, y otras personas de su obligacion, antes lo es hazerlo assi, como lo dixo Casiod. *lib. 12. var. epist. 5.* ibi: *Illis amplius debemus qui nobis aliqua proximitate iunguntur*, y lo califica San Ambrosio *lib. 1. offic. cap. 32.* ibi: *Beneuolentia à domesticis primum profecta personis facit*, Prouerb. *cap. 18.* y el Apostol *1. ad Thimot. cap. 5. Quia suorum maximè domesticorum curam non habet, fidem negauit, & est in fideli deterior, cap. est probanda 86. distinct.* y juntaron mucho al intento los señores Valençuel. *cons. 98. à num. 13.* y Solorçan. *tom. 2. de Indiar. gubernat. lib. 3. cap. 10 num. 69* y como dixo San Agustin: *Decet reprehensionem meminisse, se quoque peccare posse*, y conduce illud Isidor. *lib. 3. de summo bono, cap. 92.*

183 Y dezir daua el Presidente a estos Comissarios mas largos terminos que los necessarios, ni lo declaran, ni pudieran saber los

que eran por las circunstancias de las diligencias que no corrian pòr su mano, sino por el Presidente, que siguen ellas, y la necessidad de los terminos los alargaua, ò limitaua a su arbitrio, de quien vnicamente pendia, como es preciso, segun la distancia, y calidad del negocio, que todo se considera en ellos, como lo dizen Paz *de tenuta cap. 44. num. 8. & 9.* Fontan. *decis. 20. & 21.* Vela *dissertat. 24. nu. 62.* Bobad. *lib. 3. cap. 8. num. 202. & 254.* y de lo que se obra con arbitrio no se puede hazer cargo al juez, *glos. in cap. statutum, §. assessorem, vers. Relinquatur, de rescript. in 6.* & cum multis Dom. Salgad *de protect. Reg. 3. part. cap. 14. num. 29. & 30.* & D. Larrea *decis. 98. n. 59. in princip.*

184 La vltima parte deste cargo 18. (como se vè, y refiriò *sup sub num. 174.*) fue dezir auia desayudado a los Fiscales el Presidente en lo que les deuia ayudar, y considerando este cargo, no se puede dexar de estrañar el genio de sus enemigos, que le formaron; pues en el passaron à hazerse juezes, y superiores de las acciones del Presidente en el obrar de su puesto, y administracion, y esto bastara para no atenderlos, como quienes quisieron meter la hoz en mies agena, tan reprobado, y prohibido por el *cap. 23. in fin. del Deuteronom.* & per Bald. *in l. 1. num. 2. de offic. Proconsul.* Valasc. *de priuileg. pauper. 1. part. quæst. 52. n. 8. vbi, & duobus seqq.* prueua, que ni vna jurisdicion en otra, ni vn juez en lo que toca à otro, se han de entrometer, y aora estos con su buena voluntad, quieren hazerse juezes de todo, y de todos, y como auemos dicho, de las acciones de vn Presidente de tan graue Senado, y de tanta mano, y poder como le dan a entender la *l. Præses prouintiæ 4. l. sæpè audiui 8. l. generaliter 9. & congruit, ff. de officio Præsid.* y que tienen la autoridad que antiguamente el Præfecto Prætorio, como lo dizen Casiodor. *lib. 6. variar. cap. 3. in formular.* Petr. Greg. *sintagmat. iur. 3. part. lib. 47. cap. 29. num. 14. & cap. 30. à num. 12.* Bobad. *lib. 1. cap. 3. n. 4. & cap. 17. num. 28.* Simancas *de Republic. lib. 7. cap. 3.* Gama *decis. 1. num. 10.* Cabed. *decis. 1. num. 74.* Mastril. *de Magistrat. lib. 5. cap. 8. num. 25.* D. Valenç. *cons. 82. num. 5.* Amaia *in l. fin. C. de Decur. cap. 2. num. 1. ad 21.* y vltimamente el señor Don Christoual Crespi *obseruat. 1. ad lector, à num. 8. vsque 28. & iterum, obseru. 8. n. 18.* y dellos presumiò la *l. vnica, ff. de offic. Præfect. Prætor. non aliter* (assi lo dize) *iudicaturas, quam ipse Princeps*, y si esto se cree dellos, quien puede medirle si ayudaua, ò no a los Fiscales, que tambien pueden pecar? como lo hizieron, si por sus deposiciones se sacò este cargo, deuiendo declarar las vezes que les aduirtiò del estilo que auia en el Consejo de la poblacion, para su mejor acierto, mas como dize Panormit. *lib. de reb. gest. Alphonsi Regis de Napolis*, ibi: *An ignoratis*

tis ingenti beneficio,non nisi ingenti ingratitudine satis semper fieri? (no dezimos lo harian,tan grandes sugetos,como se eligen para el puesto)como lo encarga la *l. 2. del Codigo Theodosiano,tit. de aduocato fisti*,y el mismo Alfaro *vbi sup.glos.3 1.n.5*.y copiosamente Amaia *in l.fin.cap.3 .num.8.C.de Decur.lib.*10.y a en la omission , y diligēcias de los negocios que estàn tan à su cargo,assi ciuiles , como criminales,que tanto les encargaron,Casan.*in consuetud.Brargun.tit. de iustices,rubr.*1.§.5.*verb.Nagrace,num.*168.*fol.mihi* 59.Alfaro *de offic.Fiscal.glos.9 .num.*32.*& glos.*10.*num.*1.*&* 2. O ya en dilaciones,ò vexaciones que pueden hazer en los pleitos a las partes , q̃ no se les deue tolerar,y tienen pena por ello,vt notant Crauet.*cons.* 168.*num.7.&* 10.y Alfaro *d.glos.9.num.*39.y mas dura,y expressamente se vè en la *l.vniuersis 19.C.vbi causa Fiscales.*

185 Y si todo esto puede suceder,quien le puede ir a la mano, ni mudar al Presidente que auiue,ò detenga los Fiscales en lo que le parece conueniente , pues esto lo haze qualquier Presidente de Sala,y del Crimen,y aun qualquier Corregidor con los Abogados, (que al fin tambien lo son los Fiscales,y assi los llama todo el titulo,*C.de aduocatis fisti*,Alfaro *vbi sup.glos.9.n.*21.*& seqq.* y Amaia *in d.l.fin.& cap.3 .num.7.&* 22.*C.de Decurion.lib.*10.) *l. nec quiquam,§.*1.*ff.de offic.Proconf.& l.quisquis, C.de postulando* , & latè tradit Bobad.*lib.3.cap.14.num.65.& seqq.*

186 Ni como es de creer que el Presidente desayudasse a los Fiscales en lo que interessasse su Magestad, y la buena administracion de justicia,y soltar en esto publicamente prenda que auia de parecer tan detestable,y de tanto descredito , esto no tiene verisimilitud,y como tal se ha de tener por falsa esta imposicion,*l.fin.in princip.ff.quod metus caus.cap.quia verisimile extra, de præsumption.* Menoch.*cons.*1.*num.*258.*& cons.*28.*num.*25.Surd.*decis.*23.*num.* 15.*cum vulgat.* Y cierto serà no se examinarian en este punto los Fiscales,si no es que por amigo intimo de Don Rodrigo Serrano,y enemigo del Presidente,dixesse Don Sancho de Villegas , tachado *num.*36.que solicitò testigos contra el Presidente , y entre otros a Isidro de Leon,y a su padre,que los traxo del Soto de Roma donde viuian,y son los contenidos en el cargo 13.y pudieran, y deuieran dar la quexa,si la tuuieran;pues no lo hizierō en once años que el Presidente ocupò este puesto,siendoles tan facil,como representandoselo à boca,ò escriuiendolo à su Magestad , por la Camara, que seguramente lo remediara por su propio interes de su Magestad,y por lo que justamente los defiende , y ampara como a Ministros suyos,y de tanta autoridad,y dignidad como pōdera Amaya *vbi sup.n.*21.23.*&* 31.

CAR-

187 *Que aueis cuydado poco de la hazienda de poblacion, y recogerla en las arcas, tolerando que Linares Receptor della no lleuasse el dinero a dichas arcas, ni acudiesse puntual a las consignaciones de la gente de guerra, y de la Costa, con quexa continua suya, ocasionando con estas omissiones la considerable perdida que tuuo esta hazienda en la baxa de la moneda del año de 1662. Y auer admitido sin fianças en vna destas administraciones a Iulian Millan vuestro criado, que muriò sin dar quentas, y no auer hecho cobrar de dicho Linares el alcance que se le hizo.*

Por las dichas omissiones, y no auer hecho dar fianças al dicho Iulian Millan, fue condenado en cien ducados.

Y porque el Presidente en su descargo hizo allanamiento de cũplir, y pagar por el dicho Millan todos los marauedis en que pareciesse alcançado, se mandò embiar vn tanto dèl a donde se huuiessen de ajustar las quentas del dicho Millan, para que siruiesse de resguardo en la cobrança del alcance.

188 LA condenacion deste cargo, y más èl, nõ tuuo sustancia, ni la pudo tener, por dezir no obligò el Presidente a Linares que entrasse el dinero en las arcas, porque cumpliò exactamente con su obligacion, haziendo todos los Sabados del año junta de arcas, que el cumplir exactamente con su obligacion, fue su mayor descanso: *Nec vlli labori parcendo, sed continuè iudicando*, dixo Cornelio à Lapide, y quando se reconocia alcance por los Contadores, entraua el dinero en ellas, y no es possible cõste en la comprobacion del cargo (como se reconocerà) que auiẽdo alcance de dinero, huuiesse dexado de entrar en ellas, y se manifiesta este cuydado, pues jamàs como en el tiẽpo del Presidente se viò la gente de guerra, y de la Costa tan bien pagada, y pidiò lo informara assi el Marques de Aguilafuẽte, que como Capitan General de la Costa, la gouernaua, y para que constasse de vno, y otro se pidio al señor Visitador sacasse testimonio de todo, y viesse los autos, como es de creer lo haria, y se reconoce, pues no se le hizo condenacion alguna de marauedis de los que deuieron entrar en las arcas, ni que por esta causa se huuiessen perdido, y se vè por el allanamiento que luego hizo el Presidente de pagar el alcance que resultasse contra Iuliã Millan, y no pudiera ser obligado à mas por el peligro de su nominacion (quando huuiera corrido solo por èl, en que luego se hablarà) conforme al texto expresso *in l. 1. C. de periculo nominat. lib. 1.* ibi: (que es el caso mas puntual) *etiam si maxi-*

me fideiussores non exegistis, & inferius cũ cessationi suæ, id debeat imputare, dãnaque Reipublicè, si qua ob culpã eorũ passa est, sarcire, en tãto q̃ ni està obligado a las vsuras del interes, ni a la pena del administrador nombrado que se hallò, ò saliò falido, ò compulso, *l. Lucius*, §. *Paulus*, ibi: *In damnum sortis substitui solere, non etiam in vsuras, & expressius in l. cõstitutionibus 24. ff. ad municip.* ibi: *Cõstitutionibus Principum continetur, vt pecunia, quæ ex detrimento soluitur, vsuræ non præstentur, & ita Imperatores Antoninus, & verus Augusti rescripserunt,* his verbis: *Humanum est reliquorum vsuras, neque ab ipso, qui ex administratione honoris reliquatus est, neque à fideiussore eius; & multo minus à magistratibus, qui cautionẽ acceperint exigi, l. fideiussores. §. 1. ff. de fideiussor. & text. in l. vnica, C. de his, quæ ex officio quod administrat. d. lib. 11.* estos textos hablaron en la exclusion de las vsuras, y en la de las penas es tambien expressa la *l. vnica, C. de periculo eorũ qui pro magistra, d. lib. 11.* ibi: *Fideiussores magistratuum, in ijs quæ ad Reipublice administrationem, teneri: non in ijs, quæ ob culpam, vel delictum eis pænè nomine irogentur,* Bart. *in l. licet, § fin. ff. de pecul.* Vbesembec *in paratil. rubr. de fideiussor.* Hering. *de fideiussor. cap. 24. nu.* 176. Carroccio *de excussion. bonor. 2. part. quæst. 9. num. 4.* Giurb. *cum multis cons. 36. num. 35. 36. & 37.* y las quentas las dio Iulian Millan Romero, y no resultò alcance alguno contra èl, con que de todas maneras quedò libre el Presidente, quando huuiera corrido alguna obligacion por su quenta.

189 Demas, que nunca la pudo tener, porque la ocupacion de Iulian Romero no era de cobrador, ni tesorero, sino en sustancia de vn mero agente, para hazer las diligencias de que pagassen al Receptor, sin que entrasse, ni pudiesse entrar dinero en èl, de que naciò auerle recibido sin fianças, como tampoco las auian dado los que auian tenido la misma ocupacion, y especialmente Diego Fernandez Solana su antecessor mas proximo, con que en esto se corriò con la costumbre assentada, que excluye la menor culpa, *ex glos. in cap. cum venerabiles, verb. migrasse,* vbi communiter DD. *de consuetudo,* Ancharran *cons. 51. in fin.* Veccius *cons. 4. num. 17. & seqq.* & cum multis Tiraq. *de pæn. temper. causa 42. num. 1. & seqq.* y para otros casos lo dexamos fundado muchas vezes *sup. maxime num.* 162. demas que al Presidente no le tocò, ni toca mas que dar el nombramiento, y al Fiscal el pedir de las fianças el nombrado, y si lo omitiò (fuera de que como se ha visto, no se sigue daño dello, y assi cessaua la obligacion, y la culpa, pues no auia de aprouechar, argum. textus *in l. 2. in fin. ff. si quis in ius vocat, & l. arbiter si calendis, ff. de arbitr.* Bald. *cons. 145. col. 4. vol. 3.* Castrẽs. *cons. 174. in fin. vol. 1.* Veccius *cons. 100. nu. 10.* Surd. *cons. 260. n. 5. & 6.* Valasco

de priuileg. paup. 1 .*part. quæst.* 17.*num.* 50. (pudo ser culpa suya, no del Presidente, pues no le tocaua, y assi no se le puede imputar, arg. textus *in l. licet*, *§. ea obligatio, ff. de procurat.* Bart. *in l.* 1. *in princip. ff. de pecul.* Veccius *cons.* 37 .*num.* 18. Surd. *cons.* 345. *num* 31 .*in fin.* y quando la tuuiera el Presidente de recibir las fianças de que estuuo tan lexos, y libre, como se ha visto, no le tocaua mas que dar el auto, y el pedirlas al Fiscal, como se ha dicho, con que ni de mora, quanto mas de culpa se le puede hazer el cargo, *quia vtrumque cessat, vbi cessat petitio*, Corneus *cons.* 312 .*num.* 4. *lib.* 4. Soccin. *cons.* 130. *vers. Tercio etiam excusantur, lib.* 2. Veccius vbi proximè, *num.* 17.

190 Y vltimamente, porque el Presidente en nada obraua, ni podia obrar à solas, mas que en el nombramiento: porque todos los autos, y decretos en quanto à la poblacion, no corren solo por èl, sino juntamente con los de la junta, que son los dos Oidores mas antiguos, ni tiene mas que vn voto en ella, y assi no se le pudo hazer el cargo à èl a solas, siendo la culpa (si la huuiera auido) de todos, y assi se les auia de sacar igualmente, sin poder condenar à èl à solas por el cargo de todos, como lo dixo San Agustin *in lib. de prædestinatione, & gratia, cap.* 15. referido *in cap. Nabucodonosor* 22. 23 .*quæst.* 4. y San Geronimo referido *in cap. Achab* 27. *in fin. de pœnitent. distinct.* 3. y assi dize San Gregor. *lib.* 9. *moral cap.* 10. lo deuen hazer los juezes humanos, ibi: *Iustum est, vt quos culpa simul inquinat, par etiam pœna adstringat, & qui nequaquam dispari sunt iniquitate polluti, nequaquam tormento dispari crucientur*, lo demas seria vna desigualdad, por no llamarla absurdo, *l. quid tamẽ* 21. *§. sed si aliquem* 11. *in fin.* ibi: *Absurdum enim est iussũ in alterius personam ratum esse, in alterius non, ff. de recept. arbitr. l.* 3. *ff. mandati*, ibi: *Nam quæ iniquum est, non esse mihi cum illo actionem, si nolit, illi vero si velit mecum esse, l. in hoc, ff. famil. erciscund. l. fin. C. de fruct. & litium expen.* con muchos el señor Solorçan. *lib.* 2. *de Indiar. gubernat. cap.* 28. *n.* 31. (y Cab. al *res. crim. casu* 75 .*n.* 4. no permitida en derecho, vt ibidem Cabal. inquiens: *Quia hoc fit, ne ex vno, & eodem facto, & vbi est eadem absolutionis ratio, diuersæ appareant sententiæ, nempe absolutoria, & condemnatoria, quod esset absurdum, quod vero pro eodem facto plures eadem sententia damnentur non vniformiter, sed vnus maiore quantitate, & facium text. in l. eum qui ædes, ff. de vsucap. & cap. cognouimus* 12. *quæst.* 2. *cum vulgaris*, por la igualdad que se deue tener en los juizios sin acepcion de personas, como se dize en el *cap.* 13 *del Deuteronomio*, y en el *cap. summopere.* ibi: *Constitutum est remota personarum acceptione diffinitiua proferatur sententia* 11. *q.* 7. *& cap. in iudices* 12. *de regul. iur. in* 6. *cap. statutum, §. insuper, de*

res-

rescript.eodem lib. & *l.fin.C.de procurat.* y lo que discurren Fragoso 1.*part.de Republica lib.*4.*disput.*9.§.2. & 3. y Gonçal.*in reg.* 8. *Cancell.glos.*6.*num.* 364.& infra 201.& dicemus infra *num.* 227. 229. & 201.

191 Y nunca se le pudo hazer cargo justamente al Presidente de omission alguna en el cuydado, ò obligacion (que quieren tuuiesse) del cobro deste caudal, y hazienda: porque siempre le puso muy exacto, encargando a los Contadores muchas vezes esta diligencia (que era la que solo le podia tocar) y ellos la hizieron, como constò por los autos, de que el Presidente en la visita pidiò se pusiesse testimonio: y tambien se encargò della el Marques de Aguilafuente, en que puso mucho trabajo, y cuydado, y no bastò, sin que se pueda extrañar, que constando de tantas partidas, no se pudiesse logtar la entera cobrança dellas, como sucede; no solo en la haziẽda Real como esta, sino tambien en la de los particulares que tienẽ mas atẽciõ a ellas, porq̃ la *l.*8.*tit.*7.*p.*5. dize: *E por ende mandamos que los que huuieren demandar, è recaudar este derecho por Nos, que lo demanden de buena manera*, y la *l.quidam hiberus, ff. de seruitu vrbanos, l.si bene.ff. de vsur.* & *l.*1.*C. de commerc.* & *mercator.* quisieron tambien que se huuiessen con blandura, y por estos textos assientan Escobar *de ratiot.cap.*19.*num.* 28. el señor Valençuel. *consil.* 179.*à num.*72. y el señor Salgad.*in laber.*3.*part.cap.*11.*à n.* 105. que no por qualquier descuido se ha de hazer cargo al administrador de lo no cobrado, con que correrà mejor la razon en quanto al Presidente, pues no estaua tan a su cargo, y menos vnicamente esta cobrança.

192 En que tambien ponderamos, que el Presidente se hallaua con tantas ocupaciones, como se sabe, de su puesto, de la hazienda de la poblacion, y de tantas leuas que se le encargaron, y executò con tanta satisfacion, y para cada vna dellas era menester vn hombre entero, y grande, y auiendosele encargado todas, sin buscarlas, ni darle ayuda para ellas, no fuera milagro que no las pudiesse superar, por mas cuydadosamente que se huuiera, y ob multitudinem negotiorum, le escusan de qualquier omission, como en terminos de visita lo traen Parif de Puteo, *verb.negligentia, cap.*1. Testa y *alleg.*9.*num.*198. Gabriel Berat. *de visitat. secul. cap.* 25.*num* 35. Fragoso *tit.*1.*de Regim. Reipublic. lib.*7. *disputat.*23. §.3.*num.*49. Carena *resol.*9.*num.*17 y Ramon *cons.*35.*num.*33. y al fin deste consejo dize, fue absuelto el que defendiò en la visita en el caso de aquel consejo, Sesse en el propio suyo *de inhibit. cap.* 1.§.3.*n.*35. & *cap.*10.§.2.*n.*46. & *in respons. sui sindicatus, n.* 23. & 29. Farin.*q.*111.*n.*405. & 425.

193 Y para imputar omission al juez, es menester requerirle tres vezes, *ad textum in l. properandum* 11. *C. de iudic.* Roman. *cõs.* 427. *num.* 46. Bertaçol. *conſ.* 71. *lib.* 1. *in crim. num.* 55. Grammat. *conſ.* 54. *num.* 8. Teſta y *d. alleg.* 9. *num.* 201. y en qualquier caſo la negligencia que ſe impute, ſe deue probar, porque no ſe preſume, *l. chirografis, ff. de adminiſtr. tut.* ibi: *Si probatum fuerit eos tutores, hoc per dolum, vel culpam prætermiſiſſe*, Eſcobar *vbi ſup. d. num.* 28. D. Valenç. *conſ.* 179. *num.* 21. 24. 28. & 78. & D. Salgad. *vbi ſup. num.* 106. & 107.

194 Y quando el Preſidente (ſin perjuizio de la verdad, que conſta en contrario) no ſolo huuiera ſido en algo omiſſo; pero que en medio de tantas ocupaciones huuiera tenido total oluido deſta, lleuado de las mayores, de ſu cargo, no fuera de eſtrañar, porque la memoria es vna debil, y enferma alhaja, aſsi lo dixo la *l. peregre* 44. ibi: *Nec infirmitatem memoriæ damnum adferre poſſeſsionis, ff. de acquir. poſſeſſ.* y mas en hombres tan ocupados, como ſe ha dicho, *l.* 2. *§. ſi quid autem, C. de vet. iure enucleand. l. hac conſultiſsima, §. at cum humana, C. qui teſtamenta facere poſſunt*, Ripa *in l. quod iuſſit, n.* 47. *ff. de reiudicat.* Menoch. *de arbitrar.* (hablò por eſto en el Principe) *caſu* 26. *n.* 4. Raudenſ. *reſponſ.* 1. *n.* 233. & 457. *tom.* 2. D. Valenç. *conſ.* 161. *num.* 45. & 46. ibi: *Cum hominis memoria ſit labilis*, y Seneca *de benef. lib.* 7. dixo al intento: *facilis eſt memoria, & rerum turbe non ſufficit.*

CARGO XX.

195 *De auer admitido aſsi bien ſin fianças al dicho Don Eſteuã vueſtro criado en la adminiſtracion de los Cuellares, y Eſpinolas, y de q̃ entrando a ſer juez de vna quenta que diò ſe le paſsò cierta partida de trigo vendida à menoſprecio, auiendo contradicho el Fiſcal ſu mas valor, con cuyo Agente quiſiſteis por eſto hazer demonſtracion de vueſtro enojo, y en la dicha quenta le paſſaſteis pagamentos prepoſterados eſtando ſin pagar los grados antecedentes, y de la omiſsion de tomar quentas de ſeis, ò ſiete años al dicho Don Eſteuan, con otra de tener entrambos con dichos Cuellares alguna particular inteligencia, y comodidad en dicha hazienda.*

Fue condenado por eſte cargo en ducientos ducados.

Y porque el dicho Viſitador reconociò tener el dicho Don Eſteuan ſu quenta de marauedis de muchos años por dar, y que aunque le fue mãdado la ajuſtaſſe en ciertos terminos, no lo cumpliò, y ſe le hizo tanteo de muy conſiderable alcance, por lo qual le mandò prender, y por eſcuſarle

la

la vejacion de la carcel, y nota que con vos podia resultar debaxo de fiança que por èl hizisteis carcelera, y en efecto de no le entregar preso, de estar por èl a derecho, y pagar lo juzgado, y sentenciado. Se mādò sacar, y remitir a la Iunta de poblacion un tanto de la dicha fiança, para que si en las quentas se le hiziesse alcance al dicho Don Esteuan siruiesse de resguardo, y encargò la breuedad en ver, y fenecer las quentas, y de estar puesta en administracion la dicha hazienda en persona de seguridad, y que tuuiesse dadas fianças.

196 ESte cargo tiene mucha conexion, y parentesco con el antecedente en la parte del nombramiento, y omission de hazer, y recibir sin fianças a los administradores de la hazienda Real (que se puso *sub num.* 187.) y a que parece se satisfizo bastantemente *num.* 188. *ad* 194. con que ay poco que añad para este, mas que ponderar la malicia de los emulos enemigos el Presidente, que en viendo a vno en desgracia, todos le miran con ojeriza, y para hazer mas cuerpo a la pretensa culpa del Presidente, comularon este, y otros cargos tan agenos de verdad, y an desmerecedores de credito alguno, como con Laercio ex Aristotile, lo ponderamos *sup. num.* 172. pero añadimos para mayor satisfacion deste, que en la sustancia es de mal juzgado, y no se puede hazer a juezes superiores, segun la comun resolucion que siguen los DD. y en especial Berato *de visitat. secul. cap.* 5. *num.* 13. *&* 14. *& cap.* 25. *num.* 55. 56. *&* 57. Bobad. *lib.* 5. *cap.* 3. *n.* 52. 55. *& seq.* Grammat. *cons.* 54. *num.* 11. Amod. *de sindic. num.* 136 Bertaçol. *cons.* 75. *num.* 3. *& cons.* 81. *num.* 2. Ioseph Ludouis. *decis.* 1. *n.* 50. *& decis.* 3. *num.* 39.

197 A que añadimos otra instancia, y es, que no auiendo sido lo juzgado a solas por el Presidente, sino en Sala, y cuerpo de Tribunal en que solo tuuo vn voto, no se puede hazer cargo de lo juzgado por èl, mayormente, como se ha dicho, en Tribunales superiores, por la razon que dio Part. *in l. illicitas,* §. *veritas, ff. de offic. Præsid.* poniendo la diferencia que ay entre los juezes superiores, è inferiores, porque pueden juzgar atenta veritate, y por motiuos que no estàn en el processo, como en nuestro Reyno lo decidiò la *l.* 10. *tit.* 17. *lib.* 4. *Recop.* lo qual no procede en quanto los inferiores que deuen determinar segun los autos, *ex d.* §. *veritas*, y assi al superior (quando fuesse solo) no se le puede hazer cargo de lo que juzgò por los autos, lo mismo dixo Bald. *in l.* 1. *num.* 6. *C. de manumis. vindic.* Azeued. *in d. l.* 10. vbi latè exornat, sic etiam Castrens. *in l. seruo inuito,* §. *cum prætor, ff. ad Trebelian.* y añade, que si se abriera la puerta a sindicar lo juzgado por Tribunales

superiores: *Frangeretur neruus iustitiæ, deprimeretur authoritas iudicum, augeretur maleficiorum audatia, & successores in officio perterriti, exemplo prædecessorum lento pede procederent*, y esta sentencia la refiere, y sigue Grammat. *cons.* 54. *num.* 3. Simancas *lib.* 7. *de republic. n.* 4. & 5. Mastril. *de Magistratib. lib.* 6. *cap.* 10. *n.* 121. Bobad. *lib.* 5. *cap.* 3. *à num.* 55. *vsque ad* 65. donde pone diez fundamentos en comprobacion desto, D. Solorçan. *tom.* 2. *de Indiar. gubern. lib.* 4. *cap.* 8. *à num.* 57. & *in Polit. lib.* 5. *cap.* 10. *fol.* 845. *col.* 2. *vers.* Lo quinto, Narbona *ad l.* 2. *tit.* 4. *lib.* 1. *glos.* 1. *num.* 7. Carrasc. *tract.* 2. *an admittatur restitut. contra sentent. reuis. numer.* 108. & 109. D. Larrea *decis.* 98. vbi plures refert D. Crespi *obseruat.* 6. *num.* 10. *ad fin.*

198 Respecto de lo qual el señor Visitador en este, y otros cargos del genero procediò sin jurisdicion, y por el consiguiente, (en su enmienda) nulamente, pues no ay mayor nulidad, q̃ quando obra con este defecto, *Clement. vnic. de sequestr. posse, & fruc. l.* 4. §. *condemnatum, ff. de reiudic.* Felin. *in cap. ex parte, el* 2. *fallen.* 7. *de offic. delegat. & in cap. cum olim, col.* 7. *de reiudic.* Alexand. *cons.* 79. *in fin. lib.* 7. Vancius *de nullitat. ex defectu iurisd. à princip.* D. Salgad. *de protect. Reg.* 2. *part. cap.* 10. *num.* 71. 72. & 73. & 3. *part. cap.* 9 *num.* 211. & *duobus seq.* & *de supplicat.* 1. *part. cap.* 10. *num.* 95. & 2. *p. cap.* 26. *num.* 46. y llano es que el señor Visitador auiendo obrado tan notoriamente sin jurisdicion en esto, y hechos los cargos fuera della, procederia con buena fee, porque aliàs pecara mortalmente (que no es de creer de su conciencia, y Christiadad) porque le cometerà sin duda quien estando cierto de no competerle la jurisdicion, y aunque estuuiesse dudoso della procediere, y obrare en la causa por comun sentir de los Theologos, como lo prueuan S. Thom. 2. 2. *quæst.* 67. *art.* 1. Lessius *de iust. iur. lib.* 2. *cap.* 29. *dubit.* 6. Cordub. *in quæstionario, lib.* 3. *quæst.* 5. Siluester *in summa, verb. dubium*, Azor 1. *tom. Instit. mor. lib.* 2. *cap.* 1. Vazquez *in* 1. 2. *disput.* 62. *cap.* 1. latissimè Vancius *de nullitat. ex defectu iurisd. ex nu.* 1. *ad* 10. Zeuallos *de cogni. per viam violent.* 2. *part. quæst.* 63. *num.* 4. Minsinger. *obseruat.* 87. *num.* 2. *centur.* 3. Riccius *colect.* 204. *part.* 1. D. Valenç. *cõs.* 48. *n.* 38. & 39. Solorzan. *lib.* 2. *de Ind. gubern. cap.* 28. *n.* 26. y por esto la *l.* 2. §. *sed si dubitetur, ff. de iudic.* hablando en lo dudoso de la jurisdicion, quiso que el juez antes de obrar con ella lo reconociesse, y assi dixo: *Ipse prætor debet causa cognita statuere*, y lo mismo dixeron la *l. si quis ex alia eodem tit.* & *l.* 1. §. *ait prætor, ff. ne quid in flumi publi.* & *l.* 1. §. *docere, ff. vi bonor. raptor.* Bart. *in l. multum ff. de condit.* & *demonstrat.* Gail *in tract. de pace publica, cap.* 13. *à num.* 12, *lib.* 1. D. Salgad. *de protect.* 2. *part. cap.* 10. *num.* 68. y este co-

no-

nocimiento, ò prueba de pertenecerle la jurisdicion, dizen los interpretes ha de ser plenè, & si sumariè, Felinus *in cap. si Clericus Laicum, col. 2. vers. Prima conclusio, de foro compet.* Crauet. *cons.* 196. *col. 2. in fin.* Afflict. *decis.* 197. Farin. *in prax. quæst.* 8. *num.* 85. D. Salg. *vbi proximè num.* 70. Carauita *ritu* 191. *num.* 7. D. Valeçuel. *cons.* 191. *n.* 22. *&* 23.

199 Y quando sin perjuizio de lo que se ha dicho el Presidente no fuera juez superior, a quien se pudiera hazer el cargo de mal juzgado, no se hallarà en quanto al que se le haze en el pleyto de Don Esteuan, porque si bien se le condenò en vista, fue porque se le substrajo del pleyto vn testimonio que tenia presentado del precio a que vendiò el trigo, y le quitò Simon Pimentel, y para la reuista traxo, y presentò otro, con que diò satisfacion, y preguntandole en la reuista al Licenciado Valdès, Relator de la causa, como no auia hecho relacion dèl en vista, respondiò, que porque entonces no estaua en los autos, y por èl consta la venta del trigo, y la justificacion de la sentencia, que todo se presentò en los descargos en el segundo quaderno fol. 21.

200 Y en quanto se haze tambien cargo al Presidente, estuuo sentido con el Agente Fiscal, por lo referido, es la mayor impostura, y seria rigor, que porque vn superior reprehendiesse a vn ministro tan inferior (como este lo era) lo aya de atribuir la malicia a causa tan agena, quando tuuo muchas el Presidente, no solo para reprehenderle, sino para castigarle seueramente por su mal proceder, y omisiones que tenia en la obligacion de su oficio, como se fundò *sup. num.* 184. *&* 185. y por tener la amiga en su casa, con que el auer depuesto èl mismo en esto contra el Presidente, fue por acreditarse, y disimular, y disuadir de la culpa, y pecado, a que con mas verdad se pudieran, y deben atribuir las reprehensiones, desdicha es quando las triacas se buelven venenos, ù donde los venenos se confìcionan con triacas, con que no merece fee, ex Felino *in cap. cum a nobis, num.* 7. *de testibus.* Zucard. *in l. fin. num.* 293. *C. de edict. Diu. Adrian. Tolled.* Bart. *in l. deferre, num.* 2. *ff. de iure Fisci*, Bosius *de oppositione contra testes, num.* 120. Osascus *decis.* 49. *numer.* 40. Farinac. *quæst.* 6. *num.* 18. *ad* 21. Alexand. *cons.* 141. *num.* 1. *vol.* 1.

201 Y al auer nombrado a este Don Esteuan sin fianças para la administracion, quedò satisfecho *sup. num.* 189. con lo que se dixo de no tocar mas que el nombramiento al Presidente, y el pedir las fianças al Fiscal, y a la Sala, el admitirlas, y con la costũbre de auerle nombrado sin fianças los antecessores en el puesto del Presidente, como vltimamente lo hizieron los señores Don

Iuan

Iuan Bautista Valençuela, y D. Iuan de Carvajal y Sandi en sus tiempos, como està probado en la pregunta 16. y solo fue nombrado D. Esteuan en el interin que a Don Luis de Cuellar se le tomauan las quentas, y el nombramiento le admitieron los señores D. Francisco Vergara, y D. Baltasar Velazquez, sin auer pedido el Fiscal diesse las fianças, ni hecho cargo a ninguno de ellos por esto, y solo se le sacò, è hizo al Presidente, con la desigualdad que se vè, y ponderamos *sup. núm.* 190. quibus adimus, otros Politicos como son Iusto Lipsio *lib. 4. de doctr. ciuil. cap.* 11. Cicer. *lib.* 1. *de offic.* aconseja que se observe esta igualdad, ibi: *Cauendum est etiam ne maior pœna quam culpa sit, & ne eiusdem de causis alij plectantur, alij ne plectantur*, sucediendo asi lo que dize Iuben. *satyr.* 13. *vers.* 103. ibi: *Committunt eadem, diuerso crimina facto multi ille crucem sceleris pretium tullit, hic diadema*, Plini Iuni. *lib.* 6. *epist. ad Macrum* notado la desigualdad en el castigo, ibi: *Quam multum interest quid à quoque fiat, eadem enim facta claritate, vel obscuritate facientium, aut tolluntur altissimè, aut deprimuntur*; por lo qual debiò ser absuelto, y dado por libre.

CARGOS XXI. XXII. XXIII. XXIV. XXV. Y XXVI.

202 AVnque destos cinco cargos fue absuelto el Presidente por la sentencia de visita, todavia ha parecido ponerlos a la letra para dos fines; el vno, de que se vea su poca sustancia; y el otro, de que se conozca mejor la malicia, y calumnia de sus emulos, y enemigos; pues al passo que se halla mas repetida en estos, y otros muchos cargos que formaron, se manifiesta mas su calũnia, a q̃ deuiera correspõder mayor castigo, *l. illud* 32. *§ fidem, ff. ad l. Aquil. l. aut facta* 16. *§ fin. ff. & l. capitalium* 28 *§ solent, & § grassatores, ff. de pœnis, l.* 1. *ff. de iure patron. l.* 3. *§ si plures, ff. de re milit. l.* 3. *C. de Episcop. audi. l. servuos, C. ad l. Iuliã de vi, l. omnes, § delatores. C. de collat. & l. omnes, C. de delator. libr.* 10. *l. fin. C. de com neatu, lib.* 12. Farin. *in prax. q.* 22. *num.* 1. *& seqq. & q.* 23. *à num.* 1. Thesaur. *decis.* 90. Gabriel. *decis. Dolani* 24. *num.* 5. Papon. *libr.* 24. *tit.* 10. *arest.* 9. Giurba *cons.* 82. *à num.* 8. el Padre Marquez en su Gouernador Christiano *lib.* 2. *cap.* 37. *col.* 5. y el Padre Mendo en el Principe Perfecto *docum.* 31. y lo mismo se considera en los pecados, que quanto mas se frequentan, y continuã, se juzgan por mas graues, y dignos de mayor castigo, *cap. hi qui* 52. 50. *distinctio. cap. hi qui* 2. 25. *q.* 8. *cap. ita nos* 25. 25. *q.* 2. *cap. Clericus* 3. *de cohabit. Cleric. & cap. ad abolendam, vers. Illos quoque, de hæret. cap. fin. de consuet.* vbi Barb. *in colect. nu.* 2. Tiraq. *de pœnis temper. causa* 29.

num.

*num.*3.el Padre Marquez en su Gouernador Christiano *lib.* 1.*cap.* 29.§.3.*in fin.*& *lib.* 2 *cap.*37.§.1.*ad fin.*

203 El segundo de poner estos cargos (aunque fue absuelto dellos el Presidente) es, porque, como diximos *supr. num* 172. con Laercio ex Aristotel. se desacreditan los demas, viendo en tantos como saliò libre el Presidente, porque por mas que los esforçaron sus enemigos, no pudieron llegar a probar nada en ellos (ni falsamente) como en los otros, por esto, como se ha dicho, se ponen a la letra, y son como se siguen.

CARGO XXI.

204 *De que no pudiendo faltar de essa Chancilleria ningun Oidor della sin licencia nuestra, por ningun accidēte que se ofrezca, sin que el Acuerdo pueda dispensar en ello, acomodandoos à la resolucion del dicho Acuerdo por auto de* 16. *de Febrero de* 656 *de embiar a esta Corte al Lic. D. Fernando de Arce, le librasteis quatrocientos ducados para el viage.*

Auiendose entendido las circunstancias del caso, aueis sido absuelto.

CARGO XXII.

205 *Sobre que estando dispuesto por ley que no pueda tratarse de pleytos de hijos, ò otros deudos del Escriuano de la causa ante èl mismo, y siendo tan ordinario que los interessados se quexen de los juezes de comission, disteis dos comissiones de reintegracion, vna a vn sobrino, y otra a vn hijo de Iuan Izquierdo Ceron Escriuano de Camara, y de las mismas causas, y en ambos huuo quexas de los dichos juezes, que passaron ante el mismo Escriuano, a cuya instancia los nombrasteis. Se ha mandado guardar las leyes, y ordenanças de essa dicha Audiencia.*

CARGO XXIII.

206 *Que estando assimismo prohibido por ley, y ordenança que en las casas de los Oidores no viuan Relatores, ni Oficiales de essa dicha Audiencia, viuiendo en la del Licenciado Don Marcelino de Faria Oidor della, y por passante de vn hijo suyo el Licenciado Don Antonio de Vtreto a instancia del dicho Don Marcelino le nombrasteis por Relator de su misma Sala.*

Aueis sido absuelto.

CARGO XXIV.

207 *Sobre auer dado mas mano que la que convenia al Portero mas antiguo en la distribucion de las Salas, y mudança de Iuezes a devocion de los litigantes, que se dezia lo negociauan con dicho portero, de manera que sucedia preuenir dias antes las partes a los Iuezes de dichas Salas de que auian de ser de sus causas antes de llegar el caso, ni el dia de verse el pleyto, ni orden vuestra.*

Aueis sido absuelto por no probado, y se mandan guardar las ordenanças.

CARGO XXV.

208 *Sobre las quentas tomadas a Iuan de Castañeda del año de 651. auiendo sido alcançado en las de nuestras penas de Camara en dos quentos quarenta y cinco mil setecientos y catorze marauedis, porque parecia alcançar él en mayor cantidad en la de gastos de justicia, en ella se le hizo cargo del dicho alcance de penas de Camara para consumirle, que fue lo mismo que de sola vuestra autoridad, dar por bien gastada la dicha quenta de penas de Camara en gastos agenos de su consignacion, sin tener facultad nuestra para ello, siendo vos el dicho Presidente vno de los que aprobasteis las dichas quentas.*

Aueis sido absuelto, y mandamos se guarde la distincion de las dichas bolsas, y caudales, y sus consignaciones.

CARGO XXVI.

209 *De que los años de treinta y cinco, y treinta y seis vltimos en que fue Receptor de dichas penas de Camara D. Diego Pacheco de Acosta, se le fenecieron sus quentas el de cinquenta y tres, y auiendo tenido tanta demora en darlas, y aprouechadose del dinero en que fue alcançado, y siendo de su cargo, y obligacion el darlas a su costa, socolor de que la tuuo en venir a darlas, se le hizo gracia, y baxa de mil ducados passandoselos en data, de que aunque se hizo cargo a la parte del dicho Don Diego, la reuista de sus quentas en mayores alcances que dellas resultan estan por cobrar, por el concurso formado de sus bienes; de que se siguio daño a nuestra Real Camara.*

Aueis sido absuelto atento a vuestro descargo.

CARGO XXVII. Y XXVIII.

210 *De que en los años primeros de dicha visita, y en solo los dias de Verano por el calor dellos, se començo a tener en el Acuerdo algu-*

na bebida fria, y quando mas algun anis (que no era gasto considerable, y en algunos años no auia mencion dèl) se auia aumentado à tanto exceso, que en solo vn dia de Acuerdo se gastaua mas que à los principios en todo el año, y auiendose començado despues à dar algun dulce seco, que por auto del dicho Acuerdo de 26. de Agosto de 649. se mãdò fuesse à cada vno vna libra, y al Presidente doblado, y siendolo vos en 10. de Octubre de 650. en vn real de à quatro, y se estendiò à los tres, que los Alcaldes tienen cada semana por auto de 9. de Março de 651. y el vuestro lo ampliò despues à las visitas de carcel, juntas de Poblacion, y quentas, quedandose todavia en pie el gasto de bebidas, y de algun dulce, con que el de todo lo referido ha llegado à ser tan excessiuo, que solo en vuestro tiempo passa de diez, y ocho mil ducados, de que disteis librançaς sin facultad, ni permission nuestra.

CARGO XXVIII.

211 *De auer recibido por vuestra parte mas de tres mil y quiniẽtos ducados inclusos en las partidas del antecedente, y al parecer cobrado duplicado dos de las de vuestro recibo, vna de mil ciẽto y quarẽta reales, y otra de mil setecientos y sesenta y quatro, y dexando ademas desto cobrar sin librança, y de su autoridad à los Alcaldes, y algunos Oidores algunas cantidades, que por esta razon creian serles debidas, y con librança, ò sin ella todas las deste genero del año passado de 659. despues de apercibimiento hecho por auto del dicho Visitador, para que no se gastasse, ni librasse sino es lo que tuuiesse consignacion assentada, ò fuesse preciso, escusando lo demas superfluo, y arbitrario.*

Por la extension que hizisteis a lo no comprehendido en el dicho auto de 10. de Octubre de seiscientos y cinquenta, y por lo que vos lleuasteis despues del apercibimiento del dicho Visitador, y por las partidas duplicadas aueis sido condenado a restituir a las bolsas, y caudales de dichas penas de Camara, y gastos de justicia de essa Chancilleria ochocientos ducados por mitad, y en otros docientos ducados mas, por lo contenido en dichos cargos.

212 EStos dos cargos 27. y 28. se han juntado por ser de vn genero para discurrir en ellos con igualdad, como se debe hazer en los que tienen pariformidad para la determinacion, *l. iam hoc iure*, & *l. Lucius*, *ff. de vulgari*, *l. si legatorius*, §. 1. *ff. de regul. iur.* & *l. quamuis*, *C. de impub.* & *alijs substitu.* y por el ruido que hizo se puede dezir lo de Iubenal *satyr.* 3.

Non vides quanto celebretur sportula fumo?

213 Y porque todo el cargo destos cargos se haze al Presidente vnicamente, *& crimine ab vno disce omnia*, es razon que tambien se defienda por si a solas, pues lo puede, y debe hazer; para lo qual se advierte en el hecho (que bastarà para excluirlos) que en el cargo 27. se le haze al Presidente que sobre los gastos de bebidas, y dulces que se daban en los acuerdos, por dos autos dél, el vno de 26. de Agosto de 649. y el otro de 10. de Octubre de 650. se alterò la costumbre antigua, disponiendo por el primero, que el dulce seco que se daua se reduxesse, ò assentasse a vna libra a cada vno y al Presidente doblado, y que estando ya el Presidente en el oficio se comutasse el dulce que se daua a cada Ministro en vn real de a quatro, y al Presidente doblado, y en esto parece llegò al vltimum quod la malicia de los enemigos del Presidente, que tambien para esto se hazian las juntas, y quitar el puesto a quien les excedia, imitando el consejo de los Satrapas de Palestina, que por el excesso en el poder, desterraron el Arca, y se conoce la equiuocacion de el señor Visitador, ò sus Ministros, que todo se juntaua en su daño, pues es constante, que *ni en 26. de Agosto de 649. ni en 10. de Octubre de 650.* el Presidente estaua en el oficio, ni llegò a èl hasta mucho despues que el Acuerdo auia acordado, y dispuesto estos autos, con que en este punto viene a ser la culpa de ellos, imputada, si asi se puede dezir, de antes q̃ naciesse el Presidente, ò saltim se viesse en el oficio: cosa desigual, y de distinta consideracion, adversus textum in *l. ex facto, §. item quæro, ff. de vulgari substitut.* ibi: *Et magis est in vtroque eorum tempus suum separatim seruari, l. rerum mixtura, ff. de vsucapionibus,* ibi: *Sed singulares suam causam habebunt*; y si en esto entrò la malignidad de sus emulos, tan facil de hallarse convencidos; que juizio se podrà hazer de lo demas, que con algunas sombras pudo prohijar, y dar color su malicia?

214 Lo qual supuesto en el hecho, que cargo se pudo hazer al Presidente de continuar en este punto lo que hallo assentado anteriormente por el Acuerdo, si bien por no parecerle bien en su desinterès natural, lo procurò quitar, y reformar, y sobre auerlo propuesto tuuo pesadumbres con los Oidores Don Iuan Antonio de Molina, Don Pedro Mesia de la Potilla, y Don Francisco Valderrama, en presencia de Iuan Garcia Hidalgo, Contador del Acuerdo, y lo supieron Don Pedro de Acosta, Don Francisco de Cieçar, y Lorenço del Espino, repostero, y al Presidente no le toco mas que proponerlo, y persuadirlo, porque como dixo Eliseo Donça *impugna doctor de offic. Præsid. cap. 1. num. 1. & 36.* hablando dèl, *non debet Senatore cogere, vel prohibere licet suadere.*

215 Y porque con el Acuerdo el Presidente no tiene mas

que

que vn voto,porque quien representa a su Magestad,es la Audiencia,y el Acuerdo della,que se compone del Presidente, y Oidores juntamente (sin que el Presidente tenga por si mas que el gouierno de las Salas,y otras cosas singulares, que es sabido le pertenecen) *l.quod Principis* 23, ibi: *Aut Senatus iussu,ff.de aqua plub. arcen.l.quo minus,§.publico,vbi gloss.intelligit in Senatu,ff. de flumi.* y assi aunque Casiodor.*lib.* 1.*epistol.*4.*&* 41.*& lib.*5.*epist.*41. y tambien la *l.*3.*C.de offic.Rectoris Prouinciarum*,y Nauarrete en sus discursos politicos *discurs.*3.que hablaron de los Consejos,ninguno haze personage diferente de los Presidentes dellos,sino que los cōfunden con igual vnion,y la experiencia lo enseña,pues jamas embia despacho su Magestad a ningun Consejo, ni Chancilleria que no se diga juntamente,al Presidente,y Oidores,como se reconoce en quanto al Consejo,por la *l.*62,*lib.*2.*tit.*4. *de la Recopil.* y es cosa tan assentada,que no ay que cansar,ni discurrir mas en esto,reconociendole tambien por este medio,que el Presidente no puede obrar nada a solas sino juntamente con los demas Ministros de su Consejo,ò Audiencia,y de que en ellas,ni en los pleytos no tiene mas que vn voto igual,sin calidad alguna, de manera que aunque concurra con otros,sino ay mayor parte,sino igual dellos,se ha de remitir la causa a otra Sala,como expressamente lo dispone la *l.* 41.*lib.*2.*tit.*4.*de la Recop.que es de los Presidentes, y Oidores de las Chancillerias de Valladolid, y Granada*;y assi nada de lo que resuelue en ellas se atribuye al Presidente,sino a toda la Audiencia,argumento,*l.proponebatur* 76.*ff.de iudi.* Azeued.*in Curia Pissana,lib.*4.*cap.*3.*à num.*1.*&* 5.dixo: *In tali delicto est considerandum, quod propriè concernit ipsam vniuersitatem,ita quod non singulos,sic non possunt ad singulos adaptari,vbi plura refert ad intentum*; y assi el señor Solorçano en sus plaças honorarias *à numer.* 149. interpretando el texto *in l.quisquis,C.ad l.Iul.Maiest.*en aquellas palabras. *Vos pars corporis nostri estis*,dize,que no se ha de entender singularmēte por cada vno de los Senadores,sino por el cuerpo mystico de todo el Senado,porque siempre se dignaron los Emperadores, y Principes,de querer ser contados en el numero de sus Consegeros,y Senadores,a quienes presiden,como lo dize la *l.ius Senatorum* 8.*C.de dignit.lib.*12.ibi: *Ius Senatorum,& authoritatem eius ordinis (in quo nos quoque ipsos numeramus) necessè est ab omni iniuria defendere.*

216 Y hallando el Presidente quando entrò en el oficio introducido todo lo de q̃ se le hizo cargo en los que discurrimos, no cometiò delicto en continuar lo que de antes viò assentado con autoridad publica,como la del Acuerdo,*cap.ex litteris,de dispensatione impuberis,l.si id quod,ff.de adquirenda possessione*,ibi: *Qui conti-*

nuat possessionem, non dicitur ipsam ingredi, sed retinere, vt tenet Barbac. *in cap. nisi specialis col.* 31. *de offic. legat.* & *in cap. cum sit generali, de foro competent.* Crauet. *consf.* 280. *num.* 7. Cancer. *lib.* 3. *variar. cap.* 12. *num.* 220. & ex multis Mastrill. *de Magistr. libr.* 5. *cap.* 6. *num.* 103. D. Solorçan. *de Indiar. gubern. tom.* 2. *lib.* 4. *cap.* 10. *num.* 8. Stephan. Gratian. *decis.* 70. *num.* 20. & *discept. Forens. cap.* 910. *num.* 11. & Amatus *decis.* 30. y assi dize Escobar *de ratiot. capit.* 9. *num.* 41. & *cap.* 27. *nu.* 6. que al tutor, ò administrador no se le puede hazer cargo de que continuassen los gastos que acostumbrarõ hazer sus antecessores, cum iure factum dicatur quod fit secundum consuetudinem, §. *ex non scripto institut. de iure natur. cap. denique, distinct.* 8. & *gloss. in cap. venerabilis, de consuet.* Gabr. Berat. cum multis, quos refert *de visit. cap.* 25. *num.* 75. ibi: *Excusatur officialis propter factum suorum prædecessorum, nam factum prædecessoris excusat à dolo, & culpa, & consequenter à pœna*, Iason *in l.* 1. *num.* 4. *ff. od quisque iuris*, & *in l. de quibus, num.* 3 *ff. de legib.* & *facit textus in l. si publicanus*, § *fin.* & *in l. licitatio*, §. *eorum, ff. de publican.* & *vectigal.* Bart. & Salicet. *in l. si pignor* §. *fin. ff. de pignor. actio.* Gramm. *cons.* 60. Alex. *cons.* 107. *numer.* 22. *libr.* 2. vbi refert, *de facto contigisse quod quidam rector inquisitus, quod tenuerat priuatos carceres, probabit quod ita fecerunt sui prædecessores, & fuit liberatus, & idem probat cõs.* 33. & 240. *num.* 7. *lib.* 6. Celsus Hugo *cons.* 71. *num.* 10. Rondin. *de sindicat. num.* 125. *vers. Quod si curia*, & *eodem tractat. cap.* 17. *numer.* 66. *vers. Et si aliter*, Caualcan. *de brachio Regio, part.* 5. *numer.* 177. vbi inquit: *Quod prætor qui fecit, quod suis antecessoribus permissum fuit non est redarguendus*, Mastrill. *de Magistrat. lib.* 6. *cap.* 10. *n.* 126. Giurba *cons.* 93. Larrea *alleg.* 23. *n.* 41. a que tambien haze lo que dexamos notado *sup. num.* 162.

217 Y es tambien de advertir, de mas de la costumbre que queda assentada, en quanto a lo que en estos cargos se haze al Presidente, que aunque se huuiera hallado en hazer los autos, y lo que mas es, que los huuiera hecho por si, no era materia culposa, porque lo que en ellos se dispuso, solo fue reducir, y escusar la libra de dulces que se daua a cada Ministro, al dinero que podia costar, que es lo que se proueyò por los dichos autos, con que no fue nouedad, y menos de perjuizio esta subrogacion, *ex l. venditor, ex hæreditate, ff. de hæredit. vel actio. vendi. l. sed & rem, ff. de petit. hæred. l. pater, ff. de adimin. legat. l. Imperator*, §. *final. de legati* 2. Surd. *cons.* 330. *num.* 8. D. Molin. *de primog. lib.* 4. *cap.* 4. *num.* 27. Grat. *disc.* 25. *n.* 13. & *disc.* 714. *n.* 6. Gaito *de credit. cap.* 4. *q.* 11. *n.* 1388. & *seqq.* con q̃ juntando a la costũbre la falta del perjuizio, aun a los q̃ obrarõ en los autos no se les pudierã hazer estos cargos, y se escusaran de culpa, y de pena.

Y

218 Y en quanto à que se permitiò lo mismo con los Alcaldes, tambien tuuieron la costumbre antigua, en quanto al dulce, por tolerancia del Acuerdo general anterior al tiempo en que entrò el Presidente en el puesto, con que tambien en este punto concurren todas las razones que se han referido en los numeros antecedentes.

219 Y quando esta materia no tuuiera tanto fundamento en derecho, como se ha comprobado, para excluir de culpa, y cargo al Presidente, bastàra dezir, que si huuiera intentado lo contrario, fuera vna nouedad mal recibida, y bastara serlo, para que no se tuuiera à cordura el proponerla, y menos esforçarla, porque toda nouedad generalmente es odiosa, injusta, y reprobada por todos derechos, y buenas politicas, *l. si quis su cõditione, ff. de conditione instit. l. cũ pater, §. dulcissimis de legat. 2. l. in rebus, de constit. Princip. l. cum satis, §. caueant, C. de agricol. & censit, lib. 11. cap. cum consuetudinis, de consuet. cap. quod dilect. in fin. de consanguin. & affinit. glos. in cap. 1. verb. decimarum, vers. Alij dicunt in cap. 1. de decimis in 6.* Bald. *in l. 3. num. 6. C. de seruit. & aqua,* Gregor. Lopez *in proœmio tit. 15. p. 6. & in l. 33. tit. 12. part. 2. glos. 2.* D. Valenç. *cons. 114. à num. 27. cons. 146. num. 46. & cons. 184. n. 4. & seqq.* Menoch. *lib. 3. præsumpt. 122. num. 116.* y Luciano *lib. 1. histor. fol. 125.* las condenò, etiam, si se entendiesse encaminarse à mejor fin, y assi dixo: *Sapè numero mutatio in melius, maiorum malorum consueuit esse principium,* S. Chrysostom. *1. ad Chorint. homilia. 7.* dixo: *Nihil adeo animos perturbare, etiam si vtilitas sequtura expectetur, quam inobare,* y S. Agustin *epistol. 118.* dixo: *Ipsa mutatio consuetudinis, etiamque adiubat vtilitate, nobitate perturbat,* y Simancas *lib. 10. epistol. 14. sera tamen, & contumeliosa est, emendatio senectutis,* y assi Platon *Dialogo de iusto,* puso por aforismo: *Nihil in Republica nouandum,* y de Licurgo refiere Alexand. ab Alexand. *lib. 6. cap. 14.* recibiò juramento a los Lacedemonios en la ocasion de su ausencia que hizo, de que entretanto no mudaria ley ninguna hasta que èl boluiesse de consultarlas con Apolo, y que oyò dèl, seria dichosa la Ciudad si las obseruasse sin mudança, y que no quiso bolver, ni que se traxessen despues de muerto sus vñicas, porque no tuuiessen ocasion de alterarlas, y Traxano Bocalini en la *1. p. de sus reguallos auiso 17. fol. 31. B.* en la ficcion que haze, ò enseñança que dà, refiere dixo *Cornelio Tacito quando fue elegido por Principe de Lesbo, que el no hazer nouedades, y correr con el gouierno antiguo era el jugo esprimido de toda la verdadera politica, y la quinta essencia que auia sacado por alquitara, y sólamente imaginada de su pensamiento, con que los hombres mas ordinarios sabrian regir Reynos, y gouernar Imperios,* y lo mismo aduirtiò Phe-

lipe

lipe de Comines en las memorias de Luis XI. *cap.* 113. *& ibi scolium littera C.*

220 Que hizieran los Ministros de la Chancilleria, si estando acostumbrados (establecido por autos de su Acuerdo) a recibir los dulces, ò en su lugar los quatro reales a que se reduxeron, pretẽdiera el Presidente quitarseles, esto fuera lo vno darles en la cara su desorden, y culpa, dexandolos notados de su determinacion, y lo otro mirar a su desconueniencia, quitandoles este corto agassajo, por no dezir interes, acostumbrados, ya como se ha dicho, a lleuarle, con que se hiziera muy dificultoso de executarlo, y conseguirlo, y no poco de admirar, que auiendo sido el señor Visitador Regente, y Consejero, lo estrañasse, y no huuiesse visto lo que dize Carolo de Tapia *tractatu de præstantia Regi Chancilleriæ, pag.* 95. *&* 98. *num.* 36. ibi: *Præstantur dominis Regentibus sportulæ, quas vocãt propinas, quæ prius dabantur in vasis christalinis, licèt postea effectum fuerit, vt dentur in pecunia*, refiere lo mismo Dominicus Tason *in pragmatica de antefacto, vers.* 3. *obseruat.* 3. *allegat.* 40. *num.* 118. y por esto està introducido que los Ministros no paguen portes de cartas, teniendolo por parte de propinas, y emolumẽtos, ex Tason *vbi sup. pag.* 184. *num.* 391. *& pag.* 395. *num.* 111. y lo considerò D. Solorçan, en las honorarias, *num.* 42. 424. *vsque ad* 452. ibi: *Porque estas, y otras comodidades toleradas por el Principe recibidas ya en costumbre se tienen por licitas, y decentes*, y oy se estàn continuando en la Chancilleria, que basta para justificar la percepcion, *ex glos. notabilis in l. excepto, C. de locato*, Bart. *in l. Magistratus, ff. ad municipalem*, Mastrill. *de Magistrat. lib.* 1. *cap.* 21. *num.* 59. y mucho mas fuera sensible, que si no lo tuuieran introducido, y estuuieran en possession dèl, como a otro intento lo refiere de Aristot. Elian. *lib.* 14. *de varia historia*, quando al Filosofo le tratarõ de menoscabar los honores, que por publico decreto le auia concedido la Ciudad de Delfos (inquit itaque Elianus:) *Sapientissimè autem putauit, non esse simile dignitatem aliquam non suscipere, & cum iam acciperit, ea spoliare non enim graue est, non adepisti: ad cum adeptus sis, rursum amittere id satis quidam molestum est.*

221 Y no solo fuera justo sentimiento de los Ministros, sino tambien especie de despojo (de que resulta agrauio, è injuria, y accion dellas, por la turbacion desta costumbre, y aprouechamiento; vt considerant Craueta *cons.* 217. *num.* 2. y Cephalo *cons.* 189. *num.* 3. *vol.* 2 Dom. Valençuel. *cons.* 176. *numer.* 40.) el qual pudieran justamente defender, por el remedio que llaman tuitiuo, en que basta qualquier possession, ò detentacion, saltim colorada, vt probat D. Couarr. *pract. cap.* 17. *num.* 5. *vers. Sic pane*, Valasc. *consult.* 79.

num.

*num.*11.*lib.*1.Milanenſ.*deciſ.*1.*num.* 83.*&* 98.*lib.*1. Guid. Pap. *deciſ.*85.*num.*1.ſin que ſe tenga neceſsidad de juſtificar el titulo de la poſſeſsion,*l.*1.ibi:*Separata debet eſſe poſſeſsio à proprietate*, *& l.* 2. *ff.vti poſsidetis*, Menochio *de retinend.remed.*2.*num.*588. y aun con armas,& euadunatis amicis,*l.clam poſſidere*, *§.qui ad nundinas,ff. de acquir.poſſeſ.l.qui poſſeſsionem,& l.cum fundum,ff.de vi*, *& vi armata*, Bartol.*in l.creditores,num.*19.*C.de pignor.* Natta *conſ.* 563. *num.* 37.*vol.*3. Borgni *deciſ.*36.*num.*47 5.*part.*3. Cancer.*lib.*2.*cap.*7.*n.* 43.*&* 44.*in* 1,*edict.* y fuera bueno que por eſto ſe metiera el Preſidente con ellos, y en ellas, pues corre eſto, aunque la poſſeſsion, ò introduccion huuieſſe ſido contra derecho, *ex cap.*1, vbi Abbas *n.* 4.*vt lite pendente per textum etiam in cap.cum perſonæ, de priuileg.in* 6. porque quien continua ſu poſſeſsion, como lo hizieron los Miniſtros, ni excede, ni comete culpa, auiendoſe permitido en ſu principio, *vt probatur in d.cap.ex literis, de ſponſatio impuber.& in d.l.ſi id quod,ff.de acquir.poſſeſ.* vbi: *Qui continuat poſſeſsionem non dicitur ipſam ingredi ſed retinere*, en que no ay atentado, ni culpa, vt dixit *gloſ. in cap.non ſolum, verbo reducendum, de appellat. in* 6. & comprobāt Pariſ.*conſ.*172.*part.*4. Caputaquenſ.*deciſ.*51.*num.*2.*part.*1. Lancelot.*de attent.part.*2.*cap.*4.*in præfact.num.*328.*& ampliat.* 1.*nu.* 10.*& limit.*1.*num.*27. Grat.*diſcept.*70.*num.*20.*& diſcept.*910.*n.* 11. Rodriguez *de reddit.lib.*1.*quæſt.*17.*num.*54. Amatis *deciſ.* 30. Ricci.*collect.*1414. D. Valenç.*conſ.*145.*num.*13.*&* 15. & Dom. Salgad.*de protect.part.*3.*cap.*2.*num.*19. y es gran lugar para la juſtificacion de los ſalarios, y emolumentos lleuados, auiendo coſtumbre, ò eſtado de hazerlo en terminos de viſita el de Ioan Franciſco de Aponte *deciſ.*37.*per totam*, y de Giurb.*conſ.*72.*num.*8. Font. *deciſ.*356.*num.*11. Raudenſ.*tom.*1.*conſ.*49.*num.*99.*&* 100. Bertaç. *conſ.*81.*num.*5. que refieren muchos, y es ſingular la doctrina de Bald.*in l.vinos,C.de aduoc.diuerſo iuri,num.*4. Maſtrill. *de Magiſtr. lib.*1.*cap.*21.*à num.*61.*&* 66. y de Fragoſo *de Regimin. Republic. part.*1.*lib.*4.*diſp.*9.*num.*69. y para el vltimo eſtado es deciſion textual la *l.mela* 14.*§.ſed ſi alimenta,ff.de aliment.leg.* ibi: *Sed ſi alimēta, quæ viuus præſtabat, reliquerit: ea demum præſtabuntur, quæ mortis tēpore præſtare ſolitus erat, quare ſi fortè variè præſtiterit, eius tamen temporis præſtatio ſpectabitur, quod proximum mortis eius fuit, & in fine, §.* ibi: *Eam præſtationem ſequendam, quæ nouiſsima fuit.*

222 Y podemos tambien hazer otra inſtancia, diziendo que el ſeñor Viſitador no ſe deuiò entrometer en el conocimiento deſta materia, ni hazer cargo della, y que obrò en ello (con ſu licencia) ſin juriſdicion, ni comiſsion, y por el conſiguiente nulamente: porque como probamos *ſup.num.*20.*&* 21.*&* 198. la viſita, y ſu

comission,no comprehende mas que los cargos de falta en sus oficios de los Ministros,y comissiones encomendadas ; y esto no se alarga a los gastos hechos en los marauedis de la receta de gastos de justicia,pues como ni se vè que su disposicion,ni es de oficio , ni de comission,ni aun de interes de su Magestad ; porque el caudal de ellas no es,ni se llama hazienda Real,como el de las penas de Camara,porque los de Iusticia,ò Estrados,que llaman , se distribuyen en lo que juzga la Audiencia conuiene para su autoridad, y conseruacion,*de quibus in l.* 22.*&* 35.*tit*.6.*l*.19 *tit*.7.*lib*.3.*&* *l*.2.*tit*.26.*lib*.8.*Recop*.de quorum destinatione Bart.*in l*.2.*§ grandie ff. de administrat.rer.ad ciuit.pertinere*, Auend.*de exeq.mãdat*.2.*part.cap*.15.*num*.16.Auilès *in cap.Prætor, verbo iurisdictio,num*.36.Barb.*lib*.5.*cap*.7.*à num*.1.*& per tot*.D.Solorçan.*de Ind.gubernat.tom*.2.*lib*.1.*cap*.10.*num*.11.con que el señor Visitador,ni pudo hallar materia de culpa,ni sugeto para hazer estos cargos, pues no llegò con mucho todo el caudal desta receta,para pagarse de sus propinas (que estàn consignadas en ella) los Ministros , y a todos se les deue muchas cantidades,y como se ha dicho,no tenia interes su Magestad, aunque fuera hazienda suya la desta receta ,en que lo que se podia aplicar a las propinas,se hiziesse a los dulces , ò quatro reales en su lugar,que se dieron en los Acuerdos.

223 Y en quanto en el cargo se dize , que despues que proueyò el auto el señor Visitador,para que no se lleuassen los dulces, ni quatro reales,se contrauino à èl,continuando lo que antes, no fue assi,ni el Presidente despues del auto recibiò mas esta propina, ni viò la recibiessen los demas Ministros,y porque entendio tratauan de cobrarla,diò quenta al señor Visitador,que no lo remediò, y las librãças que el Presidente dio,todas fueron por auto del Acuerdo,y aunque suenan de grandes sumas,y el cargo las supone,no se aduirtiò que en ellas se comprehendian los gastos , y reparos de la Chancilleria de la casa del sello,carcel , cañerias , y la cera que se gastò en los Acuerdos,y otros precisos que se ofrecen, con que no pudiera parecer el gasto excessiuo en tantos años , ni por lo que se ha dicho,fuera mucho que los Ministros no hizieran reparo en faltar al auto del señor Visitador,considerandole sin jurisdicion,y contra su possession para proueerle , *ex cap. cum super abbatia, de officio legati* , Bald.*in l. verbis,C.de donat.inter*,& Dom. Molin.*de primog.lib*.1.*cap*.24.*num*.24.y lo que mas pudiera hazer, si le pareciò mal este gasto,fuera consultarlo a su Magestad , para que lo mandara escusar;pero no obrar por si en lo no tocante , ni comprehendido en su comission,deuiendo reparar en la cantidad de quien haze los gastos,y le parecieran cortos a los de otros Tribu-

bu-

bunales, como lo considerò la Glossa *in l. sed & si susceperit, §. pen. vers. Modica, ff. de iudicijs*, donde auiendo juzgado el Cõsulto por pequeño el fideicommisso: *Quod duo argenti, vel auri pondo continebatur*, dize Acursio: *Sed quomodo erant modica duo pondera auri? Respondeo: Hoc respectu personarum, sicut & ait comitissa Mathelda aliquantulum terre concedo illi Ecclesiæ, quæ tamen trigina tmilliaria extendebantur*: siguiendo el exemplo de Alexandro Magno, que aduertido de su Maestro Leonides, sobre el excesso de los gastos, y agassajos, respondiò: *Tibi quidem accipere, sed mihi ne quam satis est dare*: y asi estos gastos, respecto del Acuerdo que los haze, son moderados, vt in *l. cum plures, §. cum tutor, ff de administrat. tutor.* y cõcuerda la *l. 16. tit. 16. par. 6. in fin.* Escobar *de ratiocinis, cap. 22. numer.* 47. conducuntque eruditè scripsit D. Larrea *decis. 47. nu. 35. & 38.*

224 Y en quanto en el cargo 28. se haze al Presidẽte de que se hallan dos partidas duplicadas, no lo son, porque la primera librança fue de 6. de Enero de 1655. y el auto en que se mandò librar en 23. de Diziembre de 1654 por nouenta y cinco Audiencias de quentas en que asistiò el Presidente; y la otra por la propia asistencia posterior hasta 25. de Iulio de 655. que estàn rubricadas, y viò el señor Visitador, con ser tan gran contador, de dos partidas se quisieron hazer tres, ò de diferentes asistencias vna, para suponer la duplicacion que se ha hecho, y es cierto que el cuidado y trabajo que en esto puso el Presidente importò mas de treinta mil ducados al Acuerdo, y por muchos menos, y menor asistencia se libraron al señor Don Antonio de Piña siendo Oidor mil ducados, esto nace de la dicha de vnos, y desgracia de otros, que no nacieron con igual fortuna.

225 Y no puede dexar de llorar la suya a el Presidente, viendo se le hizieron los cargos en que discurrimos, no auiendo sido autor de la culpa que se supone, ni obrado mas que en continuar con los demas del Acuerdo el estado en que hallò las materias por decretos, y autos anteriores del Acuerdo, y auiendo sido aquel autor desta disposicion, solo a èl, y a los q̃ intervinieron en los dichos autos se les pudieran hazer estos cargos, y correspondelles la pena (si merecieren alguna) *cum illa solum teneat Authores, l. absentem, ff. de pœnis, l. sancimus 22. C. eodem, l. legem, C. de natural. liber. cap. felicis, vers. Cæterum, & §. illud autem in fin. de pœn. in 6. cap. non afferamus 24. q. 1. l. 15. tit. 10. p. 7.* y en el Deuteronomio cap. 25. se dize: *Pro mensura delicti erit plagarum modus*: y en el 18. del Apocalypsi: *quantum glorificauit se, & in delitijs fuit, tantum date illi tormentum, & luctum*, Menoch. *de arbitr. lib. 1. quæst. 90. num.* 38. Mẽ

chac.

chac.*qq.Illustri.cap*.8.*num*.51.*& cap.24.num*.7.Farin.*in prax.crimin.quaest*.4.*num*.10.*& quaest*.17.*num*.9. En tanto que como es sabido, nec pater pro filio, nec vxor pro marito tenentur, por los titulos del Codigo que corresponden a esto, porque la equidad natural, y Diuina es, que cada vno pague su pecado, y por el no sea molestado otro: *Anima quae peccauerit ipsa morietur*, dixo el *cap*.18. de Ezechiel referido *in cap.iam ita quae* 1.*quaest*.4.*& in cap.si habes* 24.*quaest*.3.*& cap.quaeris, de consecr.distinct*.4.*l.vnic.C.vt nullus*, ex Vican.*lib*.11.*l.si quis in suo*, §.*legis*, *C.de inoffic.testam*.Gloss. per text.*in l.obserbare*, §.*proficisti*, vbi Bald.*n*. 2.*de offic.Procons*.Greg. Lop.*in l*.1.*tit*.16 *p*.3.*gloss*.3.Bobad.*lib*.2 *c*.11.*n*.61.*& lib*.5.*c*.1. *n*.78.*c*.2.*n*.226.*& cap*.3.*n*.218.Guacin.*de defens.reor.defens*.33.*c*. 2.*per tot*.D.Larrea *decis*.48.*num*.23.*& seqq*.

226 Y no pudo passar el discurso de estos cargos a dezir fue causa de lo que contienen el Presidente, y que assi tenetur ad omne causatum, por la regla de la *l.lege Cornelia*, §.*cum quidam*, *ff.de sicar.l.si occidit*, §.*in hac quoque*, *ff.ad l.Aquiliam*, *& l.quoniam multa facinora*, *C.ad l.Iul.de vi public*. Porque esto se entiende, quando la causa que vno dio fue proxima, inmediata, y eficaz para el sucesso, pero no siendo desta calidad, no està obligado a lo subseguido, vt comprobant Gozad.*cons*.61.*n*.14.Gail *obseru*.22.*a n*.7.*lib*.2. cum alijs quos refert Farin.*in prax.q*.126.*à nu*.77.*ad* 90. de quo etiam Cauall.*casu* 172. Vease, pues, aora si el Presidente fue causa desta nouedad (si se quiso llamar assi) pues el lleuar los dulces en los Acuerdos, y Iuntas estauan de antes acostumbrados, y estatuidos por el Acuerdo, mucho antes que el Presidente llegasse al oficio, ni estuuiesse proueido en èl, con que justamente las pudo dexar correr, Bart.*in l.fin.in princ.ff.quae in fraud.cred*.Barb.*in cap.nisi specialis, de offic.delegat.& in cap.cũ sit generale, col*.2.*de for.comp.cum alijs*, D.Solorç.*de Ind.gub.lib*.4.*cap*.10.*n*.7.*& seqq*.

227 Quedando tan justificada la satisfacion destos cargos, como se ha visto por el Presidente, y aun por los Oidores, que no se les debiò hazer, por estar resuelto por cuerpo de Tribunal, *d.l.proponebatur* 76.*ff.de iudicis*, Bart.*in l.illicitas*, §.*veritas*, *ff.de officio Praesidis*, y Baldo *in l*.1.*num*.6.*C.de manumissis vindicta*, Simancas *de Republica*, *lib*.7.*cap*.3.4.*&* 5.Grammaticus *cons*.54.*num*.3. resta admirarnos del sucesso de la visita en ellos, porque si se hizierõ al Presidente, y Oidores, se vè la desigualdad dellos, y su condenacion, que ponderamos *sup.num*.190.*&* 201. de condenar solo al Presidente, dexando libres los Oidores, que en la mayor escusa pudieran dezir auia concurrido con ellos, quibus addimus, *l*.3.*ff.mãdati*, ibi: *Namque inimicum est, non esse mihi cum illo actionem, si nollit* *ille*

ille vero si velit mecum esse, cap. 2. de mutuis petitio; *& expresius in l. in sacris 12. C. de prouximior sacror. scrinior, lib. 12.* ibi: *Et quoniam in controuersiis quas in iudiciis mobere contigerit, aequalitatem litigantibus volumus serbari, & l. si cum die, §. penultim. ff. de recept. arbit.* ibi: *Absurdum enim esse iussum in alterius personam ratum esse, in alterius non, l. in hoc iudicio, ff. familiae erciscundae, l. 1. ff. quod quisque iuris*, vbi ait Vlpianus: *Quis enim aspernabitur idem ius sibi dici, quod aliis dixit, vel dici efficit, l. si ita stipulatus 36. ff. de operis libertor.* ibi: *Quia nõ debet ex parte obligationem comprobare, & ex parte tanquam de iniqua quaeri*, Oldrad. *cons. 311. num. 2. vers. Et si dicatur*, Menoch. *cons. 367. num. 29.* Solorç. *de Indiar. gubern. tom. 2. libr. 2. cap. 24. num. 30. & 31.* notat Donelus *lib. 22. commentariorum, cap. 4. vers. Vt debitor*, Ant. Amat. *decis. 11. n. 12.*

228 O solo se le hizieron los cargos al Presidente, y esto no puede ser, porque quando huuiera concurrido con los Oidores a hazer los autos, y executar aquellos, debian ser cõvencidos todos, y no a solas vno, sin los otros, porque esto corre en qualquier Comunidad, y administracion de justicia, ò hazienda, assi lo dixo expressamente Alfaro *de offic. Fiscal, gloss. 9. num. 24. prope fin.* ibi: *Tamen quoad administrationem, exactionem coactionem receptionem, & caetera, ad id pertinentia, paria sunt, omnesque in solidum tenentur, ita vt contra aliquem eorum solummodo inquiri non possit, aliis omnis*: y y en los tutores, y administradores con Baldo, y Casaneo dize lo mismo Scobar *de ratioc. cap. 3. num. 30.* ibi: *Quod si plures dati fuerint tutores, vel curatores minori, omnes simul rationem reddere debent.*

229 O el Presidente fue convenido a solas, y a esto resiste lo que dexamos dicho *num. 225. & num. praecedenti*, ò bolviendolo a dezir con los Oidores, y aqui es mas donde estrañamos la imposicion, y determinacion destos cargos, viendo condenado a solas al Presidente en mil ducados por ellos, a que parece se reduxo toda la culpa, y pena, quedando libres los demas (no solo q̃ concurrieron en ella; pero que ellos fueron autores sin el Presidente de la culpa, y causado que se siguiò, si la huvo) y caso negado que la culpa fuera igual, no ha de conseguir vno indemnidad, y otro pena, y castigo, Lipsius *lib. 4. de doctrina ciuili, cap. 11.* y lo contrario es absurdo, porque de vn mesmo delito procedieran dos sentencias opuestas, Cauall. *centur. 1. casu 75. num. 4.* a que aludiò Iubenal *satyr. 13. vers. 103.*

Multi committant eadem diuerso crimina fato,

Ille crucem sceleris precium tullit, hic diadema.

y lo advirtiò Soto *lib. 3. de iust. & iur. quaest. 6. art. 5.* a mas de lo que

està referido *sup.num.* 227. y en este caso no pudo echarle la carga, y pena a vno, no solo dexando libres a los demas, pero ni mancomunarle con ellos, porque aunque *in actione furti omnes in solidum teneantur propter actionem rei præsecutoriè, ex l. vulgaris §. duo, ff. de furtis, & l. si pro fure, §. vltim. ff. de condit. furti, & in § nō autem el 1. à contrario sensu instit. de perpet. & temporal. actio, & in § fin. instit. de obligat. quæ ex delicto*, y siguen esta doctrina D. Couarr. *in reg. pro peccatum, de reg. iur. in 6. p. 3. q. 12. num.* 3, Ant. Fabr, *lib. 4. coniect. cap.* 1. y Donel. *in l. vnic. nu.* 30. *C. ne ex delict. defunct.* y Pichard *in d. §. non autem el* 1. *num.* 35. *& seqq.* Pero en las materias que no son desta calidad, sino de obrar con acuerdo, y determinacion de muchos, de ninguna manera quedan insolidum obligados, si la resolucion fue desacertada, sino que cada vno lo està por su parte a la resolucion, ò determinacion que se tomare contra ellos; son celebres textos la *l. semper* 15. *§. si in sepulchro* 2. *ff. quod vi, aut clam*, ibi: *Si in sepulchro alieno terra congesta fuerit iusu meo: agendum esse quod vi, aut clam meum, labeo scribit, & si communi consilio plurium id factum sit licere, vel cum vno, vel cum singulis experiri, opus enim quod à pluribus pro indiuiso factum est singulos in solidum obligare. Si tamen proprio quis eorum consilio hoc fecerit cum omnibus esse agendum:* & expressius text *in l. aufertur* 46. *§. fin. ff. de iure Fisci*, ibi: *Si multi Fisco fraudem facerint, non in actione furti singuli solidum, sed omnes semel quadrupli pœnam pro virili portione debent: sane pro non idoneis quo sunt idonei conueniuntur, l. si multi, ff. de public. & vectigal. & authentico de duobus reis, l. vnic. C. si plures vna sententia, l. 4 tit. 27. par. 3. l8. in fin tit. 10. p. 5. & l. 9. tit. 12. eadem partita*, ibi: *O los ricos por los pobres.* Y por estos textos, y otras doctrinas que refiere lo resuelve assi el señor Solorçano *in Polit. libr. 6. cap. 15. fol.* 1025. *vers. Y aunque en la cedula*, ibi: *No quita esto que sean mancomunados, y obligados insolidum, quando de los otros no se pudiera cobrar lo que les tocare*; y para esso han de estar convencidos, y condenados de mancomun, y no de otra manera, como lo aduierte Bobad. *lib. 2. cap.* 21. *num.* 251. ibi: *O quando vno de los delinquentes no tuuiesse de que pagar los salarios, ò condenaciones, siendo complices, y estando comprehendidos en vna sentencia, y mancomunados, y no de otra manera pudiesse cobrar de los vnos lo que fuesse dificil de pagar los otros:* pero que auiendo sido convencidos todos en la visita por lo que contiene este cargo, solo se condenasse al Presidente, no solo insolidum, sino vnicamente, ni por lo que no pudieran pagar los demas, esto fue, como se ha dicho solo atributo, y efecto de su mala fortuna, con que corriò en la visita, que como se ha visto, tan justamente se llora, y estrañarà por no proporcio-

nar-

narse la condenacion, con la igualdad de la justicia, Theodoretus apud Casiodorum *lib. 9. epist. 5.* ibi: *Sed nos quorum est proprium inter pares, & dispares ad aequalibet iustitiā custodire, praesenti iussione decernimus, l. 2. vers. Neque enim, ff. de vsufructu earum rer. l. illud, ff. ad legem Aquiliam,* Menoch. *cons. 235. num. 43. lib. 3.* Y como refiere Mainardo *lib. 4. decis. 61. num. 3. in fine: Omniaque contra nos statuit eà contra te sociosque tuos decernas necesse est, quia aequalitas seruanda est, & si quid inaequaliter factum sit, id ad aequalitatem reduci debeat, l. maioribus 13. C. communia vtriusque iudicij,* Antonio Faber *C. de muneribus patrimonial. definit. 1. num. 6.* Con que no es de admirar que el Presidente se quexe, pues no auiendo tomado la possession de la Presidencia quando se proueyeron por el Acuerdo los autos de extension, fue èl solo condenado en mil ducados, y los que lo proueyeron dados por libres. A quatro de los señores Iuezes que le condenaron desea que Dios se aya auido piadosamente cō ellos, y que no se aya executado lo que Simancas *de Catholici inst. tit. 47. num. 80.* dixo: *Quod Iudices seueritatis nomen abijcere debeat, nam sicut misericordia seorsum ad Deum eleuat, ita seueritas deorsum ad infernum deijcit*; a quien refiere Stephanus Naten *de iustitia vulnerata in clemencia, tit. 3. c. 4. num. 4.*

CARGOS XXIX, ET XXX.

230 Aūque, como de otros muchos, fue absuelto el Presidē te destos dos cargos, ha parecido para el conuencimiento de la calūnia de los que los formaron todos, ponerlos a la letra, por lo que aduertimos *sup. num. 202.* y dizen assi.

CARGO XXIX.

231 *Que quando se ofrecia poner luminarias por algun feliz sucesso, ò regozijo publico, dauan por cada vna sesenta ducados al Presidēte por solo estilo, y siendolo vos con ocasion de ponerse en las ventanas de la Audiencia, que no eran del quarto de vuestra viuienda, sino del seruicio de la Audiencia, que son dos, ò tres, parece auer dado para el gasto de sus luminarias, que la menor de las que se han hallado passan de quarenta ducados, y juntas de trecientos.*

CARGO XXX.

232 *De q̄ por solo estilo para alumbrarse los Alcaldes en las rondas que hazen las noches de la Semana Santa, y de Nauidad suelen darseles*

les achas, librasteis el precio dellas cō excesso conocido, el qual ha auido assi mismo en las libranças por vos dadas, para las fiestas de toros algunos años.

233 Gran curiosidad fue la que tuuieron los enemigos del Presidente en hazerle estos cargos sin irles, ni venirles, ni tener interesse en ellos, y poca gracia del señor Visitador en admitirlos, quando auia de tener duro el oido para estas detracciones, y mormuraciones, que el poder ha de ser para el bien, para el mal no es poder, sino flaqueza, como lo supone el diferente juizio, y animo del Consejo, en auer absuelto al Presidente dellos, pues demas de no tocar esto a la visita, por sacarse estos gastos de la receta de gastos de justicia, y no ser su caudal interes de su Magestad, como lo dexamos comprobado *sup. num.* 222. y reconocerse en los mismos cargos, obrò en esto el Presidente con el estilo anterior, que bastaua para escusarle, y para no poderlo escusar èl, como queda dicho desde el *num.* 216. hasta el 221. fuera mucha menudencia querer ajustar, ni regular estos gastos al dictamen del señor Visitador, quando en esta materia no se puede hazer, ni dar regla cierta; por ser arbitrario segun las ocasiones que ocurren, y en lo arbitrario, qualquier Magistrado, y Iuez equiparatur Princeps: *Ideoque non potest reprehendi*, Bald. *in cap.* 1. §. *iudices, num.* 5. *de pace iuram. firman* Menoch. *de arbitrar. casu* 339. *num.* 22. Grat. *discept.* 46. *num.* 25. *&* 26. *& discept.* 170. *n.* 6. demas que de cosas tan ligeras, y desta calidad, no se deue hazer sindicacion, ni sacar cargo, *l. nec supina, ff. de iur. & fact. ignor. & Auth. n. si breuiores, C. de sentent. & interlocut. omn. iudic.* Paris. de Puteo *de sindicat. verb. per sindicatores*, Grammat. *cons.* 45. *n.* 31. Francisc. Bechin. *cons.* 1. *num.* 17. Bertaçol. *cons. crimin.* 91. *num.* 4. Raudens. *cons.* 49. *n.* 133.

234 Y tiene esto particular consideracion en la diferēcia que se deue hazer de juezes a juezes, para sacar estos cargos, porque la ay grande de vn inferior, a vn Consejo, ò Audiencia tan graue, como la Chancilleria de Granada, y otras semejantes, porque lo que en los inferiores se pudo tener à excesso, en los superiores se podrà, y deuerà juzgar moderado, assi lo considerò la *glos. in l. sed, & si susceperit, §. penult. vers. Modica, ff. de iud.* en aquel legado, que duo pōdo auri continebat, donde despues de auer dicho Acursio: *Quomodo erant modica duo pondo auri?* Respondiò: *Hoc respectu personarum, sicut, & ait Comitissa Mathelda, aliquantulum terræ concedo illi Ecclesiæ, quæ tamen in triginta milliaria extendebatur*, referidas *sup. numer.* 223. & facit text. *in l. fin. C. de præposit. agenti in rebus, lib.* 12. *l. sancimus, §. exceptis, C. de donat.* Riminald. *in §.* 1. *instit.* 1220. Tiraq. *de nobilit. cap.* 37. *num.* 53. *& in l. si vnquam, verb. Donatione largitus, n.*

84. & 85. *C. de reuocand. donat.* Barbac. *in cap. Sedes Apostolica, col. 2. de rescript.* ibi: *Nam satis est ea respondere liberalitati Princeps, quæ maior esse debet, quam alterius priuati,* Menoch. *consi 31. num. 75. & 76. & de arbitr. casu 559. à num.* 1. Decian. *con. 25. nu 60. ad 69.* y por esto la *l. cum plures, §. cum tutor, ff. de administrat. tutor.* le dio licencia para hazer regalos, y agassajos a los parientes, y aun a los estraños del menor, si fuere decente; y conueniente a su persona; ibi: *Solemnia munera parentibus cognatis, quæ mittet,* & ibi: *Nō nunquam etiam esteris, si hoc populi expedierit præstauit, & pro dignitate natalium constiterit,* con quien concuerda la *l. 16. tit. 16. part. 6. in fin.* Scobar *de ratiotin. cap. 22. à num. 47.* y con elegancia el señor Larrea sobre este texto *decis. 47. in. 35. vsque ad 38.*

235 Con que el cargo en esta parte, assi porque no obrò a solas el Presidente, sino todo por orden del Acuerdo, como por la calidad de la materia, parece se haze a todo èl, sin que parezca se pudiesse tomar motiuo para ello, sino de lo que refiere Bobad. *lib. 5. cap. 4. num. 46.* refiriendo la *l. 22. tit. 6. lib. 3. Recop.* Pero èl mismo dà la salida aun hablando con los Ayuntamientos, dize: *Que aunque estàn prohibidos los gastos excessiuos deste genero, el Consejo lo tolera,* & ibi: *Siendo la costa moderada, por la autoridad que alli se representa, y assi se practica en las juntas que a estas Fiestas hazen los Consejos, Chancillerias, Procuradores de Cortes, y otras Vniuersidades; pero en esto tenga el Corregidor la mano al excesso, y no consienta lo que en algunas Ciudades, y Pueblos se haze, gastando doblada colacion,* esto, ni lo que dize la ley referida, se puede aplicar a Senado, y Tribunales tan grandes, que no estàn sugetos a que otro los censure, por la presumpcion de la *l. vnica, ff. de offic. Præfect. Prætor.* y porque por disposicion de derecho son permitidos, sin mas tassa, ni moderacion de la que pusiere el Consejo, ò Tribunal que los haze, por el texto expresso *in l. vt prophanos, C. de pagan. & sacrific.* donde los Emperadores auiendo quitado los supersticiosos ritos, y profanos sacrificios, dexaron permitidas las fiestas publicas, a que aluden los toros, que en España se acostumbran, ibi: *Ita festos conuentus ciuium, & communem omnium letitiam, non patimur submouere,* & ibi: *Ministrari etiam festa conuiuia, quando exhibunt publica vota decernimus,* y concluye Alexand. ab Alexand. *dier. genial. lib. 4. cap. 11.* ibi: *Epulandi publicè, tum in epulo Iouis, quam ludorum causa,* y son aplicables la *l. vnic. C. de expen. ludor. & l. 1. C. de spectacul. lib. 11. l. vnic. C. de maiuma,* y en todos tiempos, assi en lo comun, como en lo particular, se han tenido por permitidas, y suplirse los gastos de la hazienda comun, y no de la particular, como lo prueban latamente Auend. *de exeq. mandat part. 1. cap. 10. num. 12.* Scobar *de ratiot. cap. 25. à num. 38.*

Garcia *de expen. cap. 21. num. 28.* Berat. *de visitat. magistrat. cap. 23. numer. 62. & 63.* Amaya *obseruat. lib. 3. cap. 5. à numer. 62. & seqq. & in l. 20. tit. de Decurio. lib. 10. à num. 2. & in l. vnic. C. de athletis, d. lib.* Pantoj. *in cap. fin. C. de alcator. à num.* 98. ni tampoco se deuiò hazer reparo en la diferencia destos gastos, que fuessen mayores en vnos años que en otros: porque esto puede suceder por la diferencia de las ocasiones; ò por el mayor numero de Ministros, ò por los reparos de las casas, y carcel de la Chancilleria, con que no se puede sugetar à vniformidad, ni igualdad ordinaria, por alterarse todo segun las ocurrencias, que es lo que dixo la *l. quod semel, ff. de decret. ab ordi. faciend.* ibi: *Quod semel ordo decreuit, non debere rescindi, nisi ex causa*, Petrus Aretin. *in tract. de denuntiat. §. 4. part. 3.* Matienç. *in l. 11. tit. 7. lib. 5. glos. 9. num. 5.* Bob. *lib. 3. cap. 7. numer.* 58. y quando el Presidente lo errasse, era bastante disculpa executar lo que todos obran, ita Salgad. *de retent. Bullar. 2. part. cap. 20. n.* 40. 41. & 42.

CARGO XXXI.

236 *Que auiendo con los dichos excessos faltado el caudal necessario para la paga de los salarios, propinas, y otros gajes ordinarios, aueis tolerado, que para hazerse pagados de los que les tocauan a los Iuezes de cada Sala, se apropiassen las condenaciones que dello procedian, sin dexarlas llegar al Receptor, ò a las arcas; y sin distinguir de la parte de gastos de Camara, con que los salarios de Ministros inferiores que en ella tienen fixa consignacion, como los de Abogados de pobres, y otros se han dexado sin pagar, y aun siendo con poca igualdad lo que se ha pagado a los Iuezes, y a los de la Sala de Hijosdalgo, y a otros ausentes se los estàn deuiendo partidas muy crecidas, deuiendo correr la distribucion por turno, y con igualdad.*

Por la tolerancia, y omission aueis sido condenado en ducientos ducados.

237 Este cargo (como se vè) tiene tres partes, y de ninguna de ellas resulta culpa contra el Presidente, no de la primera, que mira à dezir tolerò que los Oidores, y Alcaldes en sus Salas se apropiassen las condenaciones que hazian para pagarse de sus salarios, porque lo disponian, y executauan por si, sin dependencia de otros, y aunque el Presidente lo entendiò, y procurò remediar, proponiendolo diuersas vezes en el Acuerdo, no le fue possible conseguirlo. En la formacion deste cargo se valieron los emulos del arte de los Palaciegos, sembrando chismes, y mentiras, para

des-

descomponer, y grangear la gracia del señor Don Diego de Riaño, Presidente de Castilla, y del señor Visitador, y por no hallarse con fuerças para esto (y diga alguno, si las podia auer contra vnas Salas resueltas) le dio quenta en cartas de 29 de Iulio, y por Setiẽbre de 1657. y por no auersele embiado el remedio, amenaçò a los Ministros, que lo continuaria, como lo hizo; y el señor Presidente en respuesta, y carta de cinco de Março de 1658. le dize, que se toman mucha mano los Oidores, y como el Presidente se hallaua muy descaido de su autoridad con la visita sobre si, y conjuracion de los Ministros, y en especial con las vozes que esparcieron Don Rodrigo Serrano, Don Sancho de Villegas, y otros; diziendo que el señor Presidente Don Diego de Riaño estimaria se dixesse contra el Presidente (pensamiento diabolico para alentar a sus enemigos, y aun a los que no lo eran) no pudo hazer mas diligencia de su parte, q̃ bolver a escriuir tercera vez, no solo al señor Presidẽte, sino al Consejo entero, quien le respondiò por mano del señor Fiscal Don Antonio Vidania, y tambien al señor Visitador en carta de siete de Setiembre de mil y seiscientos y sesenta, diziendole en ella andauan a la rebatiña los Oidores, y encargò escusasse lances cõ los Togados, y que se le despacharia prouision para que restituyessen los cien ducados que por entonces se auian tomado; y que el señor Presidente auia dicho auia escrito sobre esto mas de quatro vezes, y se probò en las defensas, fol 40. y las demas cartas estàn en poder del señor Visitador, y las leyò todas en el Acuerdo, con que se excluye la tolerancia, y omission de que se le haze este cargo, pues en el punto hizo el Presidente aun mas de a lo que otro se animàra en el estado que èl se hallaua, *l. non intelligitur 3. ff. de iur. Fisci*, a que conduce lo que en defensa de otra omission que se le imputò en el cargo 19. se discurriò *sup.* desde el *nu.* 191. y el desinteres con que en esto se hallaua el Presidente, como lo supone el mismo cargo, de que ni èl, ni en las Salas que se hallò huuiessen corrido las supercherias de que se habla (antes probò; y se ha visto las procurò euitar por los medios mayores que pudo, escriuiendo al señor Presidente de Castilla, y al Consejo sobre ello) y al señor Visitador le pidiò que lo remediasse, ò no pudo, ò no quiso, y assi mas justamente se le podia imputar al señor Visitador lo contenido en el cargo, y le excluye tambien, pues sin tenerle, a que proposito las auia de disimular con intencion, como a otro proposito queda dicho.

238 La segunda parte del cargo mira a dezir, que lo pagado a los Iuezes fue con poca igualdad; y tambien se excluye diziendo, que quando el Presidente les pagaua, era con atencion a lo que se

les debia, y a la diferencia de sus necessidades, y si ellos en sus Salas (como se ha dicho) tomauan los efectos que ocurrian, sin poderlo remediar (como tambien se ha referido) queda satisfecho el cargo y se confiessa que destas diligencias pudo nacer quedarse debiendo a algunos Abogados, y otros sus salarios, si bien nunca como en el tiempo del Presidente se pagaron tantas partidas atrassadas, como hallò sin pagar, ni se les quedò debiendo menos, y al Presidente se le deben oy mas de docientos ducados. Y el deberse mucho a los Alcaldes de Hijosdalgo, fue porque siempre se acostumbrò no pagarles hasta estar satisfechos los Oidores, y de antes de la llegada del Presidente se estauan debiendo cantidades considerables, y auiendo obrado en lo q̃ le tocò conforme la costumbre de sus antecessores, le escusa auerle executado asi, *vt sup. n.* 216.

239 La tercera, y vltima parte deste cargo, que se reduce a no auer pagado con igualdad a los Ministros, sin guardarles su turno, se satisface, diziendo naciò de que Gõçalo de Cieçar tenia vsurpados mas de quarenta mil ducados a las dos recetas, cuyo fraude descubriò, y sacò a luz, no con poco cuydado, y trabajo el Presidente, y cuydado del Contador Iuan Garcia Hidalgo, que todo le constò al señor Visitador, de que resultò venderle los oficios para pagar sus alcances, con cuya quiebra no pudo auer caudal en la cõsignacion para pagar los Ministros, y desta aueriguacion resultò la capital enemiga de Gonçalo de Cieçar, y su familia contra el Presidente, procurando su daño con sus deposiciones, y otras que dispusieron. Y la parte de no guardar el turno, nunca se vsò, ni pudiera executar, porque los Ministros modernos no vinieran en ello, ni fuera razon, pues corriendo por turno, pudieran faltar, ò ser promouidos antes que les llegasse su vez, y quedarse siempre sin cobrar nada: y vltimamente, como se ha dicho, el Presidente corriò con la costumbre, con que no faltò a su obligacion, *vt sup. d. n.* 216. porque aquella lo escusa de toda culpa, dum non esset contra ius diuinum, aut naturale, como lo dixo el texto *in cap. cum venerabilis*, & ibi Gloss. *de consuet.* Iass. *in l. de quibus, num.* 8 *ff. de legibus*, *l. igitur*, §. *& generaliter*, ibi: *Quoties quis iustis rationibus ductus, vel non iustis, ff. de liberali causa, glos. fin. in l.* 1 *ff. de habigui*, Cephal. *cons.* 24. *n.* 7. y es de advertir, que quando faltan los gastos de justicia, se puede pedir prestado a los de Camara, y se han de satisfacer, y restituir en auiendo dinero, como lo hizo el Presidente, de quo Bartol. *in l.* 2. §. *grauide, ff. de administratione ad Ciuitatem pertinẽtium*, Auẽdaño *de exequendis mandatis*, 2. *p. c.* 10. *num.* 12. Auilès *in capitibus Prætor. cap.* 3. *vers. Iurisdictio, num.* 39. Bobadilla *lib.* 5. *polit. cap.* 7. *num.* 1. y D. Solorçan. *tom.* 2. *de Indiar. gub. lib.* 1. *c.* 10. *n.* 11.

240 Aunque estos cargos se remitieron al cargo 40. y de los cargos 36. y 37. fue absuelto enteramente el Presidente, y tambien del 35. en los casos de Velez el Rubio, y lo demas del remitido al 40. ha parecido ponerlos a la letra como los demas, para que se entienda su satisfacion, y a su vista queden todos con ella.

CARGO XXXII.

241 *Que auiendoos cometido el hazer en essa Ciudad algunas leuas de soldados, y la superintendencia de otras milicias, se procedio en ellas con tal desorden, que no os podia escusar, ni la priessa, ni la necessidad destos seruicios, y con infamacion grande de que se encaminauan a grangeria, è interès vuestro, y de vuestros allegados, ò Ministros, porque pidiendose quatrocientos hombres en cada vna de dichas leuas, se prendian muchos mas en gran numero, y señalando las ordenes los que tuuiessen delitos leues, y los mal entretenidos, y ociosos, cõ poco, ò ningũ examen destas calidades, a los Alguaziles, y Ministros que atendian en las prisiones se les dexaua arbitrio, ò el que vos tomauades era con memoriales, y noticias verbales, ò informes poco seguros, cõ que dessa Ciudad, y de fuera della se prendian muchos sin causas, que hasta mostrar no tenerlas padecian vejaciones, y costas, dando lugar a interesses, y malos procedimiẽtos de dichos Ministros, que reconocidos algunas vezes los dexasteis sin castigo, permitiendo quedarse con armas, vestidos, y otras cosas que quitauan a los presos; y en las milicias para el socorro de los Exercitos de Cataluña, y fronteras de Portugal en que se pedia numero señalado en el repartimiento se excedio de dicho numero notablemente, para que huuiesse sobrada gente para el manejo de dichas comissiones.*

La determinacion deste cargo se remitiò al 40.

CARGO XXXIII.

242 *Que de los que prendian, ò traian de fuera para dichas leuas no se hazia asiento de entradas en el libro de la carcel, ni de modo que se pudiesse saber quienes, ni quantos fueron, sino en listas sueltos, que desde que se començauan a juntar hasta salir las tropas, se retirauan con testaduras, trueque de sostitutos, y renueuos de otros presos que llenauan los vacios de los que salian, y la salida tambien era sin mandamientos, y las mas vezes sin auto, ni orden por escrito, sino lo mas ordinario por recados verbales que lleuauan el dicho Don Esteuan a otro criado, ò allegado vuestro, dandoles con esto lugar a que ellos fuessen dueños, ò conce-*

tadores de la libertad de los presos, concurrieudo con esto la quexa comun de echarse mano tan frequentemente de gente casada, y de obligaciones, y oficios, y vida quieta, y de forasteros, como se les sintiesse caudal con què negociar su libertad.

CARGO XXXIV.

243 *Que sin preceder orden, aunque sobreuino despues, començasteis a introducir que muchos presos de leua se escusassen de ella, dando cantidad de dinero, vnos mas, y otros menos, segun el caudal, y lo que a cada vno se podia sacar, y que por Francisco de SantaCruz, dió Diego de Rueda su amo cien ducados, y por Manuel, Geronima su ama ochenta, Domingo de Aragon, y Iuan Montero cada vno quarenta, Alonso Gomez, y Manuel Fernandez cada vno quatrocientos reales, Gaspar de Ribera cinqueuta ducados, Pedro de Contreras, Miguel Garcia, Francisco de Quesada, Dionisio de los Reyes, y Diego de Ortega treinta ducados cada vno, Iuan Lopez veinte y cinco reales de a ocho, Francisco de Herrera Estudiante Medico, Iuan Fernandez Meliciano, y de hedad,, y Iuan de Rolas Cortador cantidad de dinero, y algunos dellos con titulo de que lo dauan para otro soldado, siendo socolor, porque a Iuan Naual por quien se admitiò a Diego Vallejo, no se halla fue vno, ni otro, ni Ignacio de Torrecilla forastero à quien se mandò dar para otro soldado, y por Tomas de Santiago, Francisco de Lara, Ioseph Copado, y Alonso Dauila vos de vuestro arbitrio señalasteis de otros presos, y à Martin de Alcantara, Antonio Perez, Iuan Lopez, Ignacio Cano porque ofrecieron seruir cada vno para otro soldado les escusasteis y à Roque del Rio, y Ioseph Ruiz amolador porque ofrecieron dos amunicionados, y à Manuel Geronimo que ofreciò vno, y Ioseph de Alarcon que en lugar de lo que auia ofrecido para otro hizo poner en la carcel à Ioseph de Valençuela, no constò fuesse vno, ni otro, y lo mismo sucediò cõ Mateo Lopez, y Francisco Cauallero sueltos con la misma condicion, y à Don Antonio Pretel por diez soldados se le hizo obligar por trecientos ducados, y à Pedro Perez Regidor de Colomera por cinco soldados, ò por ellos quinientos ducados, y à Bartolomè de Tapia, Francisco, y Iuan Delgado, Baltasar Sanchez, Francisco, y Lorenço de Ribera todos seis vezinos de Fiñana, porque no cumplian con la sostitucion ofrecida de otros seis, los embiasteis à prender con fama, y escandalo comun de que en otros muchos andaua esta feria tan à lo descubierto, y siendo el dicho Don Esteuan vuestro Cauallerizo, y otros allegados, y mugeres conocidas vuestras los concertadores, y rogadores, y con tan grande frequencia y publicidad, que no lo podias ignorar, y aunque tuuisteis dello aduertencias particulares, y del mismo Acuerdo, cuydasteis tan poco de remediarlo,*

lo,como si de vuestra orden, y voluntad, y en util vuestro se obrara.

La determinacion deste cargo se remitiò al dicho cargo 40.

CARGO XXXV.

244 *De que con el mismo desahogo en lugares enteros se hizieron semejantes cambios, como sucediò en el de Alendin, que por quatro soldados que se le despacharon se recibieron mil reales, y à los Alcaldes de Churiana presos, porque no los lleuaran se recibieron cien ducados, y otras de los de Velez el Rubio, y Villanuba del Sem, en lugar de los que se le podian pedir se hechò peticion, en que ofrecieron mil reales por ello, y del Partido de Orjiua que cometisteis al dicho Don Esteuan en la vltima leua para Badajoz se dixo auer sacado mil reales, ò mayor cantidad, y auer buelto muy aprouechado de regalos, y dineros, aunque solo se hallaron cinco soldados menos de los que se repartieron al dicho Partido.*

En quanto a los dos cargos primeros del dicho cargo se remitieron asimismo al 40. y en el caso de Velez el Rubio, y el Cel, fue absuelto.

CARGO XXXVI.

145 *En el modo de escusar para dicha leua los achacosos, estando su examen en el Doctor Zafra vuestro amigo, y confidente sin admitir otro Medico, por lo qual este era tan dueño, que à vezes sin auto vuestro le hazia, y otras que precedia con sola su declaracion, y sin auto, ò no les concediades el examen, ò le haziades por vos solo, ò contrario al del Doctor, ò sin embargo dèl despediades, y obligauais à dar sostituto, y tambien à algunos que se hallaron sin causa, dando lugar à que en todo se tuuiesse la del interès por motiuo.*

De este cargo fue absuelto.

CARGO XXXVII.

246 *Que muchos presos de dichas leuas se alargauan con fianças de varias cantidades, como se hizo con Marcos Perez de Estrada con fiança de cien ducados, Iuan Hidalgo de la Haz, y Francisco Antonio de la condenacion que se le echasse, Miguel de Pradilla ducientos ducados, Francisco de Puerta ciento, Iuan de Moya de lo q̃ fuesse condenado, Tomas de Auilès de cien ducados, Iuan Constante de otros ciento, Pedro Ortim de Henares de otros ciento, de ninguno de los quales constò auer cumplido, hallandose que por no lo auer hecho Bartolomè de Mora se le*

apre-

apremiaua por los doz ientos de su fiança, y no solo presos de leua, sino condenados por sentencia a campañas se alargauan con semejantes fianças, y a Sebastian de Almagro condenado por vos a dos años de presidio se los comutasteis en dos sostitutos, y a Gaspar Rodriguez, que por la Sala estaua condenado a campañas le soltasteis con fiança de cien ducados, y a Iuan Ximenez, que por la misma Sala estaua condenado en quatro años de campaña con fiança de docientos ducados, y a Iuan de Zamora y Pedro Colmenares condenados assimismo a campañas, con igual fiança, sin constar auer cumplido ninguno dellos.

De este cargo fue tambien absuelto.

CARGO XXXVIII.

247 *Que siendo la orden por nos dada que las dichas leuas se hiziessen de gente culpable, para que juntamente la Republica quedasse limpia de ella, en contrauencion de dicha orden la disteis general al Veedor de Malaga, que a qualquiera que en su lugar diesse dos sostitutos, ò mas como algunos dieron, les dexasse boluer; y siendo la orden que en las milicias para el Exercito de Estremadura, no se recibiessen sobresalientes se admitieron muchos, y a vezes vno por dos, y por tres, teniendo declarada correspondencia con los Iuezes de los partidos sobre si los escusados cumplian, ò no con los conciertos de sus sostitutos.*

Este cargo, como otros, se remitiò al 40.

CARGO XXXIX.

248 *Que el dinero de dichas escusas, è indultos en que se hallò, que como depositario pagador de dichas leuas el dicho D. Esteuan de ordinario lo recibia, ni dellos, ni de otros efectos procedidos de resultas de dichas prisiones se hallò asiento, y quenta formada, y en la que diò el susodicho de muy pocas de las partidas referidas, ni de las demas se hallò salida, ni paradero, y aunque se dezia auerse destribuido en hazer socorros por su trabajo, y ocupacion a los Ministros que hazian las prisiones, tāpoco destos se hallaron quentas, ni librancas, y de las cartas de pago tomadas de dichos Ministros de lo que por esta razon se dezia auer recibido alguna, se aueriguò ser supuesta, y sin auer recibido cosa alguna, si no meramente en confiança, para disculpa vuestra.*

Tambien se remitiò este cargo al 40. por el qual, y los remitidos a èl, que son desde el 32. al 40. fue condenado el Presidente en dos mil ducados, como se dize al pie del mismo cargo 40. en la sentencia de la visita, que por requerir a qual especial satisfacion, aunque tambien es de genero destos, no se ha juntado con ellos.

Han

249 HAnse juntado los cargos que se han referido desde el *nu.* 240. no solo por ser de vn genero, ò especie, y recibir igual satisfacion, y por lo que tambien se dixo cō Laercio ex Aristotile *sup. num.* 172. & 203. que siruen de desacreditar los demas, viendo el arrojo, y estrauiado camino que tomò la malicia de los enemigos del Presidente, encaminadas siempre a su total ruina, y destruicion, tomando por argumento sus deliquios, ofendiēdo al Presidente, siendo la causa su malicia, ò la ignorancia de los motiuos con que obraua, que es mostruo vn buen entendimiento, casado con vna mala voluntad, metiendose en cosa tan agena, y estraña de la visita del oficio del Presidente, en que solo podia caber la culpa que resultasse en la administraciō de su oficio, y tassadamēte en los casos que diximos *sup num.* 76. y refiere Berato *de visitation. cap.* 3. *num.* 72. ibi: *Visitatoris de dolo, fraude, & corruptione, quæ culpam latam secum continent de baraterijs, concussionibus illicitis, extorsionibus inquirere, & cognoscere, & iudicare debent.* Y ya se vè quan agenos son, y los cargos del oficio, y de la visita, q̄ solo se encomēdò al fin que se ha dicho, y mas considerando que no le podia tocar: porque las comissiones que para las *leuas* tuuo el Presidēte, aunque fueron de su Magestad, se despacharon por el Consejo de Guerra, y por èl, ò su comission, y no por otro, se deuieran aueriguar, y castigar las culpas, ò excessos que huuiera cometido, como siempre se ha hecho, y es de derecho, como en terminos de comissiones (aunque a otro intento) con Angelo, Bald. Iasson, y otros, lo dize Bob. *lib.* 2. *cap.* 21. *num.* 32. & 236. pero todo cupo en la infelicidad del Presidente, si ya no fue, ò es dicha en el corriēte que lleuaua su buena fortuna, no auer tropezado (aunque sin culpa suya, especialmente en estos puntos) y llegado a este despeño, como lo dixo Plutarco *in Demetriū nih. eo videri infelicius, cui nil in vita accedisset aduersi*; pero se conoce que para conseguirlo sus enemigos, se juntaron de su parte su proterba ira, y su torpe necedad, hermanandose al intento. La primera, para no dexar, como dizen al Presidente, hueso sano, que no le hiriessen, y moliessen, y poder llorar con el Profeta Isaias, *cap.* 1. *vers.* 5. & 6. *super quo percutiam vos vltra, addentes prævaricationem? omne caput languidum, & omne cor mœrens, à planta pedis, vsque ad verticem non est in eo sanitas.* Y la segunda, para mostrar su rebeldia, y terquedad, que es tan propia de necios, sobre mal intencionados, como hablando con San Pablo, se lo dixo Christo: *Apud Acta Apostolorum, cap.* 9. *vers.* 5. *Ego sum Iesus, quem tu persequaris durum est tibi contra stimulum calcitrare*; pero como à estos enemigos no les hablò Christo, ò ellos no lo quisieron oir en lo que bastantemente les ilustrarian sus auxilios, no se rindieron,

 ni

ni reſpondieron lo que Pablo, ibidem: *Et tremens, ac ſtupens dixit Domine, quid me vis facere*: porque con los deſta inclinacion, no baſta, ni aun la amoneſtaciō que hazia Iſaias a los iguales, *ſup. verſ.* 17. *Quieſcite agere peruerſè, diſcite benefacere, quaritè iudicium ſub venire oppreſo*, antes al paſſo que veian deſcaido, y perſeguido al Preſidente, ſe inflamauan mas en ſu ira, y vengança, que a vn caido, no ay quien no le hable deſtemplado, llegandoſe a valer aun deſtos medios tan eſtraños, para conſeguirla en ſu total ruina, pues a viſta de lo grandemente que auia obrado en las comiſsiones, ſobre que en vez de gracias, y mercedes que eſperò de que trata, y exornat D. Solorçan. *emblema* 4. & 5. le fulminarō eſtos cargos, ſiendo eſta la ſuma injuſticia, è iniquidad, como dixo Cicerō in Paradoxa: *Quid vltra in iuſtius? quā vexari vbi oblectari deberet*, y lo pōderamos *ſup. num.* 12. con Caſiodoro, y otros; pero fueron efectos propios de ſu embidia, que era vizca de voluntad, y torcida de intencion, empañando con ſu niebla la razon, y contra la altura, y eſtimacion en que conſiderauan al Preſidente, pues aſsi como ſolo ſe aſſegura de eſte monſtruo enemigo la baxa, ò mediana fortuna, como lo dixo Tacito *lib.* 14. *annal. in melioritate fortunæ pauciora pericula præſtat*, aſsi en mejorando della ſe ſuſcita a ſu opoſicion, y contradicion, como conſequente a la virtud, y medras: *Virtutis commitem inuidiam*; dixo Ciceron 4. ad Berrem. *Plerumque bonos inſectari*, Polibio *lib.* 1. *hiſtoriæ: plecara facinora, & res à quopiam viro egregiè geſtas magnam plerunque inuidiā, & graues calumnias, vbique conſtare ſolere*. Y mejor que todos Dion. Caſsio *lib.* 58. *Omne id quòd communem ſortem excellit, æmulationi inuidiaque alicrum bonorum eſt, hinc illud eorum quorum conditio eſt inferior contra ſe ſuperiores bellum perpetuo exiſtit*, y mas a nueſtro intento Seneca *epiſtola* 88. *Habet virtus quoque præcedentem cauſam ad inuidiam, multis enim propter ſapientiam multis propter iuſtiam inuidetur*, y Tacito in Agric. *Non minus periculum ex magna fama, quam ex mala*: es muy peligroſo ſobreſalir en prendas, porque todo lo que ſobreſale ſe mira con ojeriza, y es como natural el odio a todo lo que nos excede, aun en el ladrillo que ſobreſale, es donde todos tropiezan; pero eſta es materia tan ſin remedio, como pretender eſtar al ſol ſin hazerſe ſombra, vt ex alijs, lo refiere el ſeñor Solorç. en la *Emblema* 98. *nu.* 3. *in fin.* ibi: *Ita, vt qui vult ſuauiter viuere in hac vita ſine calumnia, & inuidia, is perinde faciat, hac qui vult in clariſsimo ſole, ſine vmbra verſari.*

250 Y tambien fue efecto de la ira fiera con que ſe armaron contra el Preſidente ſus enemigos, pues como a otro propoſito refiere el Padre Nicolas Cauſino *tom.* 1. *lib.* 2. *tract.* 1. *embaraço* 7. de la Corteſanta, con San Clemente *epiſtol.* 1. *ad Iacob.* que ay dos generos

ros de homicidas, *vnos sunt homicidæ interfectores fratrum, & sunt homicidæ detractores eorum*, y ambos dignos de vn mismo castigo, que vno es de la mano, y otro de la lengua: y estos enemigos lo fueron del credito, y honra del Presidenre, y a esta calumnia, y ira llamaron Oratio *lib. 1. epistol. 2.* y con muchos Tiraq. *de pænis temperam. causa 1. per tot furor breuis*, y assi no discierne n los lleuados desta passion, lo justo de lo injusto, ni nada con acierto, por lo qual dixo Casiod. *lib. 4. epist. 10. Furentes iuxta non sentiunt, quia dum commoti animo in vindictam seuiunt rerum temperantiam non requirunt*, y por esso la llamò Aristotiles referido por Stobeo, *Sermone* 20 *de ira: Inuencible, & inexpugnable perturbatio ferina* (dize) *dura, & violenta potentia, odium causa calamitatis, socia iacturæ, dedecoris, quæ concertatrix, pecuniarum pernicies, & perditiones origo.* Y de aqui nace el despeñarse en causar tantos daños, que apenas ay alguno que no consiga, y execute, y todos lo refiere por menor Francisco Patricio *de reg. lib.* 4. y al punto es toda la emblema 38. del señor Solorçano, y digna de verse; pero para que nos cansamos en exclamar tanto en este punto, no siendo ya a tiempo, ni de remedio, con los que nos hã ocasionado a ello, y assi contentandonos con dexarlos condenados en sus afectos deprauados, passemos a la satisfacion de los cargos, que hõbres tales son como los ojos, todo lo vèn, y no se miran à si mismos, como dixo San Gregorio, ibi: *Cum tu te paruulum aspiceres, ego te præceteris magnum feci; qua vero tu te magnum conspicis, à me paruus æstimaris.*

251. Y en lo que los referidos contienen, y miran a las leuas que hizo el Presidente, no es possible depusiessen sino sus declarados, y conjurados enemigos, Don Rodrigo Serrano, Don Sancho de Villegas, Doctor Oliuares, Don Geronimo de Prado, Canonigo, y Prouisor, Simon de Almiron Sacristan, Don Ioan de Ahumada, y su hijo Don Geronimo, Simon Pimentel, Doña Marcela de Rabaneda, Don Iuan Montero, Don Ioseph de Alarcon, y otros que conducirian, y dispondrian a su intento, por la buena voluntad, è intencion que conocian en el señor Visitador, y en la formacion destos cargos se manifiesta, no porque ellos, ni otros pudiessen tener noticia, ni prendas para conuencer al Presidente en lo que en esto le imputaron, tan ageno de la verdad, sino por juzgar que haziendole cargos que mirassen à fraudes hechos en la hazienda Real, y mal obrar en sus particulares seruicios, hallarian mas color para la aceptacion en la visita, que es el vltimo medio de que se vale la malicia, y la calumnia, como dixeron Cornelio Tacito *lib. 3. annal.* ibi: *Addito Maiestatis crimine, quod tunc omnium accusationum complementum erat*, y Iusto Lipsio *in panegiric. num. 95. Publicam*

cam pænè rabiem fuisse accusandi, & pleraque crimina inscripta, tit. Maiestatis, quidquid dictum, factumve in Augustum, aut eius stirpem, vel leuiter tangeret crimin. Maiestatis, pareciendoles (y no mal) no bastaria ninguna verdad para vencer su calumnia, como lo recelò Pedro Herodio *lib. 9. rerum iudicat. tit. 8. cap. 1. ea est (inquit) perniciosissima, quam refutare veritas vix potest*: porque viendo obrar al Presidente tan auentajada, y cuydadosamente, excediendose en seruir, y nunca se satisfizo sino de auer seruido en lo que en quanto a las leuas se le encargò, passando al parecer a mas de posible en lo natural, ni lo que pudieran las fuerças humanas, siendo su aliuio su fatiga, remitiendo solo de su distrito a Malaga para Barcelona 4600. hombres, y 3500. a Badajoz, para el Exercito de Portugal, con beneficio de mas de 436 ꝗ. reales de la Real hazienda, como se refiere en las cedulas que tuuo de su Magestad, y algunas se referiràn cumpliendo al mismo tiempo, como se le encargò, y era de su obligacion en limpiar la Republica, y toda la tierra de tantos hombres de mala vida, amancebados, ociosos, ladrones, y sediciosos, q̃ son el veneno comun, Plat. *lib. 8. de Republica: Ociosi fucis aculeatis similes sunt, & in quacumque fuerint ciuitate eam turbant*, como se viò en los leuantamientos que huuo antes que el Presidente fuera a Granada; *quia homines nihil agendo, male agere discunt*, que dixo Caton apud Culumelam, *lib. 11. de re rust.* y S. Bernardo *de vita Christiana: Ocium cogitationum, & tentationum malorũ esse incentiuum*, y el docto *D. Francisco Bermudez de Pedraça, Tesorero de la Santa Iglesia de Granada, en el libro que intitulò: Hospital de la Corte. discurso 1. in princip. Del ocio nacieron todos los hombres perdidos, y en èl tienen todos los vicios situados sus alimẽtos, que por esso desterraua Licurgo de su Republica los ociosos, y tambien las leyes de los Romanos, y que las de nuestro Reyno dispusieron lo mismo*; Patricio *de institut. reipublic. lib. 1. cap. 8.* Petr. Greg. *lib. 3. de Republic. cap. 7.* Borrel. *de Magistrat. edict. lib. 3. cap. 16.* Casiod. *lib. 1. epistol. 39.* Bobad. *lib. 2. cap. 13. num. 3. & per tot.* y el señor Solorçan. *lib. 1. de Indiar. gubern. cap. 4. ex n. 132. & Emblem. 70. num. 9. & 27.* haziendose con toda vigilancia como Cigueña, que dize Bobad. *vbi sup. num.* 2 ha de ser el Iuez para limpiar las sabandijas de la tierra, y como el Ciervo, que dixo Eliano *de histor. animal. lib. 6. cap. 11.* que con el olfato saque al campo de lo mas escondido las serpientes venenosas, cumpliendo en todo con el encargamiento de la *l. congruit, ff. de offic. Præsidis*, y sin auer pedido el Presidẽte por todos estos cuydados, y afanes la menor merced, ni ayuda de costa, atareado sin mas interes que seruir, sin otro galardon que merecer, con la vida tan sin sueño, que parecia sueño sustentarla vida, con que juzga-

ron,

ron, y bien (aunque con su malicia) se auian de poner en la mayor altura, correspondiendo el premio, como parece se debiera, y pudo esperar, y se los asseguraua, y en lo antiguo que le pudieran poner vna estatua, aunque a su costa la *l. fin. C. de statuisset imagi*, ibi: *Et virtutum præmia tribui merentibus debet. Et in fine: Cuius ad honorem petitur expensis proprijs statuam collocari præcipimus, Authent. de iud §. ne autem labor. l. 51. tit. 18. p. 3.* vbi Gregor. Lop. Y sin duda su Magestad con su grandeza le huuiera hecho singulares mercedes por tan señalados servicios, si el Presidente huuiera tenido dicha de executarlos a su vista; pero asi como crece el merito del servicio hecho a vista del Rey, es achaque natural, olvidarse de los que se hazen en su ausencia, no porque su Magestad no los premiara igualmente, sino porque llegan muy descaydos a sus oidos por relaciones, assi lo dexò advertido, y pronosticado (como experimentado) Casiodor. *lib. 5. epist.* 25. diziendo en persona del Rey Theodorico: *Quamuis munificientia nostra sit omnibus vbique gratissima multo tamen aceptiora credimus quæ nostri præsentia conferuntur, quia maiora de conspectu Principis populi sumunt quam de largitate benefitia consequantur nam penè similis est mortuo qui à suo dominante nescitur, nec sub aliquo honore viuit, quem Regis sui noticia non defendit.* Y el mismo achaque tienē los empleos despues de hechos con gran diferencia, y estimacion que en los tiempos en que se obran, y executan, como lo enseñò Tacito *in vita Agricolæ*, ibi: *Adeò virtutes iisdem temporibus optime æstimantur, quibus facillimè pignuntur*, y el señor Solorçano en sus plaças honorarias *num. 26.*

252 Esta verdad de la satisfacion, y entereza con que el Presidente obrò en las materias de las leuas de que vamos hablando, y que la Ciudad de Granada, y todo su Reynado, se mostraron, no solo satisfechos, sino tambien obligados, viendose libres de gente tan perniciosa como se mantenia, y sacò con ocasion de ellas, dexando no solo con ellas purgada la tierra, sino assi bien assegurada de las subleuaciones, y tumultos anteriores, se probò con mas de 30. testigos sobre la pregunta 5. de las defensas del Presidente, sin que se persuada se halle ninguno en contrario, sino los que se han dicho, y otros de la liga, y conjuracion hecha contra el Presidente, que no hazen fee, ni pruebā, y en terminos tenent Puteo. *de sind. vers. Testis, c. 3.* Gabr. Ber. *de sind. c. 5. n. 34.* q̄ dize: *Quod quādo congregātur contra officialē ad eū remouendū, nullus congregatorū in causa sindicatus erit testis idoneus contra officialem*, y cita a Bartulo, y a otros, aun que fuessen contestes, Baldus *in cap. placuit, n. 2. de testibus*, y Felinus *cons. 50. num. 4.* y lo que mas assegura esta verdad, es la diligencia

que executò el señor Visitador (aunque tan de su obligacion) para aueriguar los procedimientos del Presidente, como fue quitarle de improuiso al Escriuano con quien despachaua todos los papeles, y cartas de correspondencias, de todo el tiempo de su Presidencia, sin noticia del Presidente, ni el Escriuano se la diò hasta despues de dados los cargos, con ocasion de auerselos pedido, por necessitar ☞ de algunos papeles, y cartas para su defensa. *Y demas de esto embiò vn Receptor de los Consejos por mas de 300. lugares del distrito a ver si auia quien se quexasse del Presidente, y aueriguar sus procedimientos, y muy especialmente los de las leuas, sin omitir la menor, ni mas extraordinaria diligencia.* Y como la verdad assistia en todo al Presidente, es notorio no resultò, ni se pudo aueriguar contra èl el menor defecto, y solo quedaron en pie los enemigos, arrestados a deponer contra èl, como en todo lo demas, para empañar, y obscurecer tan señalados seruicios, è impedirle los premios que dellos (como se ha dicho) podia esperar.

253 Y aun para esto concurriò, y se obrò con otra irregularidad, y aun nulidad notoria, como fue examinar los testigos el Secretario de la Visita, no pudiendolo hazer, ni por comission de el señor Visitador, porque fue elegida la industria de su persona, *l. si eo ita* 76. *ff. pro socio* Cinus. *in l. si inuendentis* 13. *C. de contrahend. emption.* Grat. *disc.* 522. *num.* 28. & 29. vbi etiam loquitur non solum in sustantia actus, sed etiam in eius accidenti: y el auerse elegido la industria de la persona para la aueriguacion, y difinicion de la causa, se infiere de la magnitud, ò leuidad della, como con Baldo, y otros lo discurre, y resuelve doctamente el señor Valenç. *cons.* 177. *num.* 33. y bien se vè no pudo ofrecerse otra mas graue, ni tanto como la de la visita, en que se atrauesò el credito, y estado del Presidente, como se reconoce del sucesso de su sentencia, y el mismo señor Valenç. vbi proximè *num.* 34. dize, y prueba cõ muchos, que *in dubio censetur electa industria personæ ratione confidentiæ, quam de ipso habuit committens*; y al fin deste num. que *etiam quando actus commissus est nudi ministerij, & non cum iurisdictione, ex cap. fin. de offic. delegat.* y de la misma opinion fue Menoch. *de arbitr. q.* 68. *n.* 8. & 15. & *casu* 205. *n.* 1. & *lib.* 6. *præsumpt.* 92. *n.* 13.

254 Y es regular en todas las causas criminales maximè graues, y en especial en las residencias, y visitas que los testigos se ayan de examinar por el Iuez, y en su presencia, para que del semblante, y de las respuestas a las preguntas, y repreguntas que se hizieren a los testigos pueda mejor sacar la verdad, y formar el juizio que ha de hazer para la sentencia, *Authentico de iudic.* §. *illud etiam*, ibi: *Exhibitis testibus*, & ibi Gloss. *ad fin.* & *in gloss.* 1. *in Authent. sed iudic.*

C

C.de Episcopis,& Cleric.l.3.§.Diuus,ff.de test.l.solam,C.de test. Menoch.*de recuper.remed.15.num.344.Quia probatio debet fieri iudici, & non secretario,l.quinquaginta,ff.de probat.l.si quando,C.de test.cap. fin.§ fin.de offic.delegat. Authent.apud eloquentissimum,C.de fid.instr. cap.2.vbi glos.de iudic.Clement.1.de offic.delegat.l.20. 26. & 27. tit.16.part.3.& l.28.tit.6.lib.3. Reco* .Farin.*quæst.77.num.71.* Bobad.*lib.3.cap.15.num.45.& lib.5.c.1.n.48.*donde dà la razon diziendo: *Pues en negocios criminales no se puede, ni deue tan generalmente cometer el examen de los testigos,porque en las sumarias informaciones se haze,ò deshaze la culpa,y de lo vna vez jurado por los testigos, son despues faciles,y consequentes las ratificaciones, y es bien que el juez vea como dizen,y con que semblante,y que considere muchas cosas que se ofrecen de importancia en las sumarias informaciones*, Berat.*de visitat. cap.5.num.*115.vbi latè D.Larrea *alleg.101.num.21.*donde refiere, que en vna visita del Consejo Supremo de Aragon, *Rex ipse cepit testes examinare*, y es preciso sea nulo el examen en otra forma, ex defectu iurisdictionis, *ex cap.at si Clerici,de iudic.* Anton.Gom.*lib.3. variar.cap.12.num.8.post med.*

255 Sin que esto lo pudiesse suplir la causa que pudo dar el señor Visitador, de estar ocupado por su persona en las quentas que recibia del Receptor Gonçalo de Cieçar, a que se inclinò, dexando lo principal de la visita al Secretario, pues pudiera suspender la vna, ò otra causa, y no dar lugar al inconueniente que se siguiò de examinar à solas los testigos su Secretario, dexandose lleuar de sus enemigos a las casas de los testigos, disponiendolos a su modo, como el Presidente, y su Confessor se lo aduirtieron.

256 Y quando pudiera auer causa para escusarse el señor Visitador de su asistencia en el examen de los testigos, y cometerla à su Secretario, deuia constar della en los mismos autos, y aliàs serà nulo el examen, ex Inocen.*in cap.ex cõquestione in glos.magna, vers. Sin autem non præsentasset,de restit.spoliat.* quem sequitur Hostiens. Bald.*in l.eum qui,ff.de iurisdict.omn.iud.*Guid.Pap.*decis.286.num.* 1.& ibi Addit.*l.2.tit.8.part.2.& l.2.tit.4.part.3.* y con Afflict. Menoch. Paz, Grammat. y Gratian. Bobad.*lib.3.cap.15.num.48. & 49.* y es comun de todas las comissiones, que ha de cõstar dellas, para que se pueda obrar en su virtud, sin que baste que el Escriuano dè fee de auerla visto, y el juez lo assegure, *ex decis.Rota apud Mançaned.* quam refert Grat.*discept.170 num.17.* Garc.*de benef. part. 1.cap.5.num.532.* Mascard.*conclus.246.* Guacin.*defens.13.cap.6.* Vancius *de nullit.ex defectu iurisdict.num.16.* ni bastaria auiendose hecho el examen de los testigos, no por el juez, sino por el Escriuano, sin la dicha comission el que la diesse despues, y constasse della,

ex

ex glos. in l. instar, C. de iur. Fisc. lib. 10 *l. licet, ff. de iudic.* Guid. Pap. *d. decis.* 286 *num.* 2. y por la declaracion de los testigos examinados cõ el dicho defecto, aunque no tuuiessen tacha alguna, no se podria hazer condenacion, ex Boer. *decis.* 90. *num.* 8. Marsil. *singul.* 329. *n.* 17. Roman *in l. si quis in grau*, §. 1. *ff. ad Silanian.* & *cons.* 8. *nu.* 2. sin que baste dezir el Escriuano, como se ha dicho, que tenia comission para obrar en el negocio por si, y sin el juez, *l. ius iurandi, C. de test.* Bart *in l.* 1. *C. de mandat. Princip.* ibi: *Quod nemini creditur asserenti se habere mandatum Principis, nisi ostendat publicum instrumẽtum*, vt cum multis probat Pacian. *de probat. lib.* 1. *cap.* 58. *num.* 63. Mastrill. *decis.* 80. *num.* 8. Menoch. *de arbitrar. casu* 187. *num.* 31. & Mascard. *conclus.* 951. *n.* 2. & 10.

257 A esta diligencia que queda impugnada, añadiò otra mayor el señor Visitador, para ajustar las causas de leuas, y cargos que dellas se imputaron al Presidente, que fue admitir memoriales sin firmas de todos los enemigos que los quisieron dar, recibiendolos, vnos por su mano, y otros en secreto, y entregandolos con las instrucciones que lleuò a los enemigos Doctor Don Luis de Oliuares, y Don Rodrigo Serrano, para que ellos se examinassen, y examinassen a otros, como se refiere en el testimonio *sup. num.* 38. siendo todo esto contra derecho, contra razon, y contra el zelo, y assistencia que deuen mostrar los juezes de residencias, y visitas en ☞ fauor de los residenciados, y visitados, en tanto que por ellos no se puede, ni deue sacar cargo, ni hazer condenacion alguna, es texto expresso el *cap. inquisitionis*, §. *tertiæ dubitationis, de accusation.* donde el Pontifice despues de auer puesto el caso en el vers. *Et vtrũ* (prosigue) *Ad petitionem quorundam, quasdam cedulas bonis occulta tradentium, infamationem Episcopi continentes, sit ad inquisitionem eorum, quæ in ipsis continentur cedulis procedendum. Et an fides eorum dictis debeat adhiberi*: En el vers. *Ad hæc respondemus*, decide el caso, diziendo: *Quinimo super hoc depositiones contra eum recipi non debere cum inquisitio fieri debeat solum modo super illis de quibus clamores aliqui præcesserunt, nec ad petitionem eorum qui libellum infamationis porrigunt in oculto procedendum est, ad inquisitionem super contentis, ibidẽ criminibus faciendam*, y con elegancia lo dixo Trajano à Plinio Iunior *lib.* 10. *epist.* 98. ibi: *Sine auctore vero propositi libelli nullo crimine locum habere debent, non, & pessimi exempli, nec nostri seculi est*, Menochio *cons.* 94. *num.* 1. Auilès *in cap. Prætor. verb. iniustit. num.* 18. Iul. Clar. *in praxi crim. quæst.* 5. *numer.* 4. ibi (hablando de vn incesto:) *Neque in hoc attenduntur notificationes factæ extraiudicaliter, nec illæ quæ fiunt incerto auctore, & suppresso nomine notificãtis, nam super huiusmodi notificationibus prohibitum est procedi, etiam si in eis essent nomi-*

nati

nati testes de ipso delicto informati, & si super eis fierit processus esset ipso iure nullus, Baiard. *ad eundem in d.* §. *fin. quaest.* 73. *num.* 42. y largamente, y con infinitos textos, y Autores el señor Solorçano *in Polit. lib.* 5. *cap.* 10. *à fol.* 842. Y porque este lugar es muy copioso, y al intento, y podrà seruir para muchos casos que ocurrieren, y procedimientos que se tuuieron en la visita del Presidente, aunque se alargue algo el discurso, parece digno de ponerle à la letra, y que estè tan docta, santa, y pia inuectiua a la vista, y con los coraçones de todos los Ministros, y tenerla de estampa para entregarla con las comisiones a todos los juezes que fuessen a semejante visita, y residencia, que tuuieren ocasion de tratar estas materias, y dize assi.

Y finalmente sea el que fuere el nombrado, deue de ir con animo, y aduertencia de no desear, como algunos lo hazen, hallar muy culpados a los que huuiera de residēciar, ò visitar: porque està obligado a saber q̃ igualmente le embian a que se informe, y entere de los Iuezes, y Ministros que huuieren procedido bien, y fueren rectos, prudentes, doctos, y virtuosos, porque essa es tambien la intencion Real, y el fruto de la visita, y que a los que hallare tales se los remita, ò proponga con todo el encarecimiento, y aprobacion que pidieren sus meritos, y seruicios, para que conforme a ellos sean remunerados, porque assi lo mãdā, y se lo encargā los Emperadores Cōstātino, y Iustiniano, y las leyes recopiladas, y cedulas Reales, y todos los Autores que tratan desta materia, donde aun les ponen, y añaden la estampa destas cartas de aprobacion.

Lo qual es cierto, y lo deuen obseruar, en tanto grado, que aun quando en Ministros loables en lo mas essencial hallarse algunas culpas, ò descuydos leues, y de poca sustancia, estàn obligados à extenuarlas, ò por mejor dezir à omitirlas; pues essos lunares no afean, ni deslucen la hermosura, y meritos de sugetos de tales partes, como en semejantes casos lo enseñan algunos textos, y muchos Autores que copiosamente jūtò Tiraq. y en terminos de visitas, y residēcias Raudens. Bertaç. Ioseph Ludou. y otros citados, y alabados por Bobad.

Por todo lo qual son dignos de notar, y reprehender los Visitadores, y Iuezes de residencia que hazen lo contrario, y juzgan mal, que toda su gloria, y medra consiste en buscar, y sacar muchos cargos contra los visitados, y residenciados, pruebense como se probaren, y mucho mas los que se pagan, y dexan lleuar de hombres facinorosos, calumniadores, soplones, ò susurrones, que se les pegan, è introducen en lleuando estas comissiones, y se les dan gratas, y abiertas orejas, los suelen engañar de ordinario.

Por lo qual las leyes los tienen por tan sospechosos, y aborrecibles, que aconsejan se huya dellos, y no se les busquen, llamen, y sustentē como lo hazen algunos imprudentes Visitadores; y que si algunos de estos, ò

otros quisieren poner capitulos, no se admitan sin que primero los juren, y afiançen para la calumnia, y q̃ si no lo probaren en lo sustancial, aunque prueben algo de lo que no es, sean castigados con graues penas, en las quales incurren tambien sus instigadores, como refiriendo los textos, y Doctores que desto tratan lo prosiguen latamente Bobad. y otros modernos, y Erasm. Couarr. Pedr. Fabr. Pedr. Gregor. y Iusto Lipsio, y juntan muchas cosas de curiosidad contra estos delatores, y calumniadores, y dan la causa de que los Griegos los pusiessen el nombre de sicophantas.

Y destos mismos principios, ò supuestos se podrà conocer lo que debemos sentir, y dezir de algunos Visitadores que reciben libelos, ò memoriales secretos, y sin firma de sus autores, y aun suelen poner cepos, ò caxas à donde se los echen en sus possadas, y de otros que aun no se contẽtando con esto ganan, y sacan de los Iuezes Eclesiasticos censuras que llaman monitorias, y las hazen publicar, y promulgar para que so las penas dellas todos los que supieren algo contra los Ministros que se visitan, ò residencian lo vengan à declarar. Porque todas estas cosas vàn fuera de lo que piden, y ordenan las reglas del Derecho, y de la equidad, y descubren la deprauada intenciõ, y mal animo, y propẽsion del Visitador, sindicador, como consta de aquella vulgar (pero celebre) epistola del Emperador Trajano à Plinio Iunior, en que le dize, que libelos sin autor en ningun crimen deuen ser admitidos, y que es de pessimo exemplo, y indigno de su siglo el practicar lo contrario, con el qual contestan otros muchos textos, y doctrinas que en prueba de lo mismo juntan Bobadill. Ceuall. Mastrill. Valenc. y Berat. y hablando en particular deste mal estilo de sacar monitorias Laçario, Larrea, y el Doctor Francisco Carrasco.

El qual añade bien, q̃ los reos son los q̃ las podrian pedir, sacar, è intimar lite pendente sobre algunos cargos, ò capitulos infamatorios que se les huuiessen puesto, para que declaren los que supieren algo en su fauor, y defensa, y por respectos particulares se hallaren intimados, ò amilanados, porque à esto es justo, y conueniente acudir, y ayudar con remedios extraordinarios.

Y en duda siempre se han de poner, y mostrar los que sindican, ò visitan en fauor de los reos, pues saben, ò deben saber que entre las muchas miserias, y dificultades que trae consigo el cargo de los Iuezes, y Gouernadores de las Republicas, las quales refiere, y pondera Bobadilla, la principal es, estar puestos como por blanco de las lenguas, ò saetas de los calumniadores, facinorosos, y mal intencionados, porque como haziendo bien su oficio, no pueden complacer à todos los que pleytean, ò negocian ante ellos, es forçoso que sean odiados de muchos, que les busquen calumnias, y assechanças para vengarse, y descomponerlos, como con graues palabras nos lo dexò aduertido Ciceron en la oracion por Flaco, que vulgarmente se suele alegar para esto, y lo prueban algunos textos, y el Sã-

to Concilio de Trento, y otros Autores que refieren Simanc. Bobad. Pedro Gregorio, y otros modernos.

Y el mismo Ciceron en la oracion por Cluentio; y Casiodoro en vna de sus epistolas dize: que en Sicilia, y otras naciones parece que influye el Cielo, y el suelo que siempre salgan odiados, y calumniados sus Presidentes, y es digna de verse para esto vna celebre glossa del Decreto, y las leyes de nuestras Partidas que enseñan, que los homes que oficio tienen maguer fagan derecho, non puede ser que non ganen mal querientes.

258 *A cuya causa se quexan con razon Lucas de Pena Ponte, y otros Autores, de la exicial, y perniciosa propension que en contrario desto tienen algunos Visitadores, y yo les añado, que supuesto que este juizio de las visitas es de suyo tan riguroso, è irregular assi en el modo de sustãciarle, como de sentenciarle, no puede ser justo, ni conueniente que ellas se añadan nueuos comentos, ò fomẽtos, y trazas para hazerle mas odioso, y riguroso, como en otro proposito lo dixo vn texto muy celebre, ni que dèn lugar, y abran puertas à hombres facinorosos, ò enemigos de los visitados, y sindicados, para que con estas secretas, y ocultas deposiciones, ò por dezir mejor, falsos testimonios, los lastimen, y afrenten.*

259 En que parece perito, como profeticamente el señor Solorçano lo que al Presidente le auia de suceder, y sucedio en esta visita, y preuenidamente, llorò no le auia de aprouechar su santa, y Christiana advertencia, pues en todo se obrò tan diferentemente con èl, como se vè, omitiendo el referir algunas cosas, por no empañar los creditos, y virtud del señor Visitador.

260 Aunque los cargos que se refieren en el *num.* 240. se pusieron juntos por ser de vn genero, y pudieran correr con igual, y comun defensa, todavia requieren algunos que se dè particular para mayor satisfacion del Presidente, como se irà haziendo, y especialmente al 32. referido supra *num.* 241. que mirandole, se hallarà es todo general, y vago; pues suponiendo se le encargò al Presidente hazer algunas leuas, y la superintendencia de otras, se le forma luego el cargo vaga, y generalmente, diziendo no procediò con la satisfacion, y acierto debido, encaminando la materia a interesses propios, y de sus allegados, y Ministros, haziẽdo agrauios, y vejaciones sin causa a muchos que auiò, y sin los informes necessarios, sin referir las personas, causas, el tiempo, ni lugar dõde obrò (ò mal obrô, como se le imputa) y es cierto, segun el cargo, se sacaria de la misma generalidad con que avrian depuesto los enemigos, y conjurados del Presidente, que fueron el Doctor Oliuares, Don Sancho de Villegas, y los demas, a quienes las noticias de los aciertos les escandecian, como pudieran los errores, y en especial Don Rodrigo Serrano (que tenia la imaginacion por discurso, y

assi

āſsi ſaltò en el conocimiento de la verdad de las coſas) y eſte particularmente tan declarada, y oſſadamente, como ſe articulò, y probò en la pregunta 7. pues a vozes dezia: *Voto a Christo que he de deſtruir al picarillo del Preſidente, y que ſino puedo con teſtigos, con la eſpada, y rodela le he de quitar la cabeça*, de que ſe ha hablado muchas vezes en eſte papel: debiendo reparar, que las acciones de los hombres de pueſto, y ſupoſicion han de ſer llenas; pero ay en quien ſon herencia las vacias, y aora vamos a la nulidad, y ſatisfacion de eſte cargo.

261 La nulidad conſiſte en la formalidad dèl, no auiendoſe expreſſado en èl caſo alguno de los que ſupone, ni el tiempo, lugar, y perſonas, donde, y con quien ſe obrò, que baſtara para no admitirle, y deſpreciarle, quanto mas para no condenarle por èl, pues todo es preciſo, no ſolo para la acuſacion, pero para qualquier procedimiento de oficio, *ex text. in l. libellorum* 3. *ff. de accuſat.* ibi: *Vtique enim, & locus deſignandus eſt, in quo adulterium commiſſum eſt, & perſona cum qua admiſſum dicitur, & menſis: hoc enim, l. Iulia cabetur; & generaliter præcipitur omnibus, qui reum aliquem deferunt, & in §. 1.* ibi: *Quod ſi libelli inſcriptionē legitimè ordinati non fuerint rei nomē aboletur, l. penult. & fin. C. de accuſat. cap. fin. §. libellorum* 2. *quæſt.* 8. *l.* 14. *tit.* 1. *part.* 7. y Gotofred. *in d. l.* 1. *litt. E.* dixo: *Exprimi debet; aliàs incerta redditur accuſatio, & de ipſo iure nulla*, Iul. Clar. *in prax. §. fin. quæſt.* 12. *num.* 8. ibi: *Præterea in libello accuſationis requiritur dies, & annus, quo porrigitur accuſatio, nomen accuſatoris, & accuſati, & ſpecies delicti, & locus, & tempus; quo delictum commiſſum fuiſſe dicitur, & num.* 9. ibi: *Dixi exprimendum eſſe locum, & tempus delicti, & cætera iuxta diſpoſitionem d. l. libellorum, & ſi accuſatio criminalis ea nō contineat, erit ipſo iure nulla, etiam ſi pars non opponat*, y lo miſmo dize Ant. Gom. *lib.* 3. *variar. cap.* 11. *num.* 1. & 2. y con muchos como acoſtumbra Farin. *in prax. tom.* 1. *quæſt.* 12. *num.* 2. y la razon es natural, por lo que dexamos dicho, de que aliàs no ſe podia defender el reo, y acuſado, ſi abſuelto, y por mayor ſe le hizieſſen los cargos, y el ſeñor Viſitador tuuo obligacion a poner el hecho como es en ſi, aunque del reſulte la defenſa del viſitado, y con Angelo, Neuiſano, Afflictis, & Bertaçol. *comprobat* Philipus Teſta y *allegat.* 9. *num.* 96. *pro ſindicatu*, y aſsi no incurriera en lo que dixo Tertuliano: *Aduerſus hæreſes, cap.* 16. ibi: *Tantum autem veritati obſtrepit, adulter ſenſus, quantum, & corruptus ſtylus*, a que conducē lo que con muchos aduierte el ſeñor Solorçano en ſu Politica, *lib.* 5. *cap.* 10. *fol.* 846. *col.* 2. *in princip.* y es natural, y de derecho, que los cargos, y articulos han de ſer claros, y afirmatiuos, vt notat Speculat. *tit. de teſtam. §. nunc videndum, num.* 18. Paz *in prax.* 1. *tom. part.* 1.

temp.8.num.60. Font.*decis.374.num.5.& pertot.* fundandose en la razon comun de que de otra manera el reo en lo ciuil, y criminal conuenido,ò acusado,quedaria sin la defensa que a nadie de derecho natural,ni el Presidente la puede quitar,*l.vnius 18.§. cognitorum,ff.de quæstion.l.defensionis facultas 7.* vbi Bart.*C.de iur. Fisc. lib. 10.cap.cum inter,de except.& Clement. Pastoralis,de sentent.& re iudicat.* D.Valenç.*cons.6.num.20.& 21.* Grammat. *voto 3. à num. 9.* Roman.*quæst.39.num.122.& 153.* D.Crespi *obseruat.2.per tot.* Marquez en su Gouernador Christiano,*lib.1.cap.11.§.2.col.6. & 8.& cap.6.§.1.& cap.12.§.9.col.3.* porque lo mismo es, dize Bobad.*lib.3.cap.15.num.83.vers.Tambien considere, propè fin.* no admitir las defensas,que matar vn inocente,*& crudele nimium videtur innoxios homines occidere,*dixo Dionisio Alicarnasio *lib. 2. de abstinent.ab vsu immolando,*y assi es tan celebrada la respuesta que refiere el Padre Famian de Estrada *de bello velgi.lib.3.cap.155.* dio el señor Rey Philipo Segundo a los señores,y personas de mas lustre de Flandes,que le instaron priuasse del cargo al Gouernador Grañuda,diziendoles: *Que no acostumbraua à remouer a ningũ Magistrado sin causas,y sin oirle,y que pues no le hazian cargos,no era justo priuarle,que viniesse alguno a dar quenta dellos,y vistos essos y los descargos,resolueria lo mas conueniente,*como tambien lo refiere el Padre Mendo en su Principe Perfecto, *documento 62. numer. 13.* y con todas estas circunstancias se atropellò con el Presidente, pues no auiendole dado lugar para defenderse destos cargos, siendo lo mismo auiendoselos sacado generales en que no podia alegar defensa,ni dar satisfacion conueniente,pues tan nulo se dize, y es, lo que no se hizo legitimamente,como lo que no es,ni se hizo *l.4. §.condemnatum,ff.de re iudicata,*ibi:*Condemnatum accipere debemus eum,qui ritè,& rectè condemnatus est,cap.proueniens, de filijs Presbyter.*& communiter DD.*in cap.in præsentia,de probat.*como tambien lo que se hizo sin la forma,ò contra la forma q̃ està dada, y se acostumbra,*l.Iuliam,§.si quis rem,& l.Seia,ff.de auro,& argento legat.l.cum hi,§.si Prætor,de transact.& l.non dubium,C.de leg.* de que naciò auerse hecho por ello el juizio tan lastimoso como se vè en la sentencia del cargo 40.que corresponde a estas materias, que si la intencion del señor Visitador fuera sana,y como deuia a sus obligaciones,y puesto,no se le huuiera sacado.

262 Y porque los cargos referidos en lo tocante a las leuas que se le imputan al Presidente,contienen diferentes particulares, se iràn satisfaciendo todos con mucha seguridad,por la que tuuo el Presidente en su obrar en la materia,sin recelo de que pudiesse resultar hazersele cargo,antes esperar gran premio dello; pero que

obra buena se hizo que no estuuiesse sugeta a la calumnia, ni que aquella dexasse de condenar lo mas ajustado, y premiable; y assi dixo Seneca *lib. 2. de benef. cap. 2. Nullum esse tam perfectum opus, quod non vacilare malignitas possit*, y aunque como diximos con Plutarco *sup. num. 249.* no es felicidad correr con tan gran fortuna, que no se experimente en ella alguna aduersidad, no se puede negar sea suma desdicha, que obrando a la mayor satisfacion; y costa se reciba, y atribuya mal; pero ya es desdicha comun destos tiempos, como lo dixo Laercio *in vita Filolay: Et si nihil Commitis, sed tamen videaris infelix es.*

263 Dizese (pues) en lo general deste cargo, que obrò el Presidente como por su arbitrio, y vsando mal dèl en todo lo que executò, quando en nada obrò, sino obedeciendo, y cumpliendo las ordenes de su Magestad, de sus primeros Ministros y Consejos, como se verà en las que se referiràn, cuya obediencia bastarà a escusarle, Casiodor. *lib. 2. variar. Voluntatem Regiam in legibus habes; illis obtempera, & nostra cognosces implere mandata*, Barradas *tom. 4. lib. 6. cap. 17.* sobre el *cap. 18.* de San Iuan, *vers. Quæris an* Petrus Maldonatus *in commetarium in Ioannem, cap. 19. de Cæco, num. 24. & in cap. 21. num. 10. de piscatione Apostolorum*, D. Chrysostomus *super Matthæum cap. 26.* y obedeciò imitando al Apostol; quando dixo: *Domine quid me vis facere. Actor. 7.* y a los tres valientes soldados, que en oyendo al Rey Dauid, ò *si quis mihi daret potum aquæ de Cisterna, quæ est in Bethelem iuxta portam*, pusieron en execucion la empresa, y menospreciando el peligro, rompieron por medio del Exercito que la guardaua, y se la lleuaron, cuya obediencia ciega, y valor pondera el Padre Gueuara *in Matthæum, cap. 1. vers. 1. obseruat. 1. num. 15.* y aun de qualquiera excesso, *cap. in memoriam* 3. 19. *distinct.* ibi: *Quare seruanda est cum mansuetudine humilitas, vt licet vix ferendum ab illa Sancta Sede imponatur iugum, tamen feramus, & pia deuotione tolleremus, cap. contra moren distinct. 100. cap. quid ergo 11. quæst. 3. & cap. Sacerdotes 2. quest. 7. cap. ad aures, vers. Obedientia, de tempor. ord. glos. in cap. quid culpatur 23. quæst. 1.* Paris. de Put. *de sindicat. verb. Familiaris, vers. Milles*, Natta *cons. 625. num. 7. vol. 3.* Raud. *cons. 49. num. 129* Tusch *conclus. 101. verb. oficiales*, y con muchos el señor Solorçan. *lib. 2. de Indiar. gubern. cap. 23. & in Polit. lib. 5. cap. 13. fol. 879. col. 2. in princip.* porque al Ministro no le toca mas que obedecer, y executar lo que se le ordena, y manda por el superior, como lo amonesta San Bernardo, *de præcepto, & dispensatione non attendit* (dize el Santo:) *Verus obediens quale sit, quòd præcipitur hoc solo contentus; quia præcipitur*, y en el *cap.* del *lib.* de *Iosue in fin.* se dize: *Responderunt, itaque ad Iosue, atque dixerunt: omnia quæ*

præ-

præcipisti nobis faciemus, & quocũque miseris ibimus, sicut obediuimus in cunctis Moysi, & ita obediemus tibi: con q̃ concuerdan las palabras de las Leyes de las doze Tablas que refiere Ciceron *lib. 3. de legat.* ibi: *Iuxta imperia sumpto, eisque modestè, & sine recusatione pareto*, lo mismo mandan las leyes 1. y 16. *tit. 13. part. 2.* y lo enseña Adan Cõten *lib. 5. Politicor. cap. 8. §. 5.* & cum multis D. Larrea *alleg. 63. per tot.* Y por las ordenes que el Presidente tuuo de su Magestad, y sus Consejos, que luego se pondràn en suma, se verà si cumpliò, ò excediò dellas, para que no se le pudiessen hazer estos cargos, sino darle las gracias destos seruicios, como se le dieron, y los premios que esperò, y se le ofrecieron.

264 Fuerça es hazer mayor pie en la defensa destos cargos, por corresponder a ellos en lo remitido al cargo 40. la mayor parte de la condenacion de la sentencia, pues en la dèl se reseruò tambien la determinacion al final. Y porque tambien hizieron los enemigos del Presidente el mayor esfuerço para su precipio, cuyo intento es el mas propio, y natural de la calumnia; que el odio, y mala voluntad persuade facilmente a que se crean los defectos del enemigo, por ser facil creer lo que se desea, como enseña *Sancto Tomas 2. 2. quæst. 60. art. 3.* ibi: *Cum enim aliquis contemnit, vel odit aliquem, aut irascitur, vel inuidet ei, ex leuibus signis opinatur mala de ipso, quia vnusquisque faciliter credit, quod appetit*, y al cõtrario dixo Pedro Herodio *lib. 6. rerum iudicatarum, tit. 5. cap. 26. Quod displicet, difficile auditur, & creditur*, y Casiod. *lib. 3. epistol. 15. Qui vult alium in præcipites casus mittere eum, certũ est fideliter non monere*, y el *cap. illi 5. q. 1. Veritatem professionis infidelitas, & inimicitia impedire solet*, cum multis D. Valenç. *consf. 161. num. 8. & 57. in fin.* Destos medios se valieron los enemigos del Presidente, en que quisieramos no hablar, reconociendo fuera mayor virtud: *Tacendo enim*, dixo San Ambrosio *lib. 2. fin. cap. 23. & periculum fugimus, & rectè loqui addiscimus*; pero la obligacion del credito que se atrauiessa del Presidente da licencia, y su defensa natural àbolver por lo vno, y otro, de que hizimos presupuesto en el ingresso deste papel *sup. à num. 14. vsque ad 17. & num. 262.* y en medio deste sentimiento, lo que mas podremos hazer, serà templarnos, y contenernos en la mayor modestia que pudieremos, siguiendo la amonestacion de San Ambrosio *lib. 1. de pænitentia, cap. 1. Moderatio propè* (dize el Santo) *omnium pulcherrima est, quæ nec ipsos quidem quos damnat, offendit*, y de Demostenes 4. *orat.* Philipp. *Æquum est* (dize) *vt oratores neque odio impulsi, neque ad gratiam cuiusque verbum vllum loquæretur, sed quod quisque optimum deberet, id proferret*, y la ley *quisquis 6. C. de postulando*: *ante omnia autem vniuersi aduocati, ita præbeant patrocinia iurgantibus, vt*

non vltra quam litium poscit vtilitas in licentiam coniubandi, & maledicendi temeritatem prorumpant: agant, quod causa desiderat, temperet se ab iniuria.

265 Y porque el cargo 32. (vno de los que vamos hablãdo) que se puso a la letra, *num.* 241. tiene diferentes cabos, se irà satisfaciendo a ellos, y el primero es, que en las lebas que se encomendarõ al Presidente, se procediò con tal desorden, que no lo podia escusar, ni la prisa, ni la necessidad destos seruicios, y con infamacion grande de que se encaminauan à interesses, y grangeria del Presidente, y de sus allegados, y Ministros, y aunque la perfeccion Euangelica aconseja el perdon de los enemigos, y que no demos mal por mal; como dize San Pablo *ad Romanos, cap.* 3. pero no siempre es bueno despreciar las injurias, como sucediò en el caso de Eliseo por las que le dixeron camino de Betel, que los maldixo, y dos Ossos despedaçaron à quarenta de los que le auian injuriado, *lib.* 4. *Regũ, cap.* 2. de quo S. Iustinus *quæst.* 80. *ad Hortodoxos*, & ibi Gaspar Sanchez, y el Abulense *quæst.* 40. y conduce el *consejo* 302. de Menochio *lib.* 4. *num.* 1. Mas sabian los enemigos del Presidente de guiar ciegos, disponer peynes, y buoneria; pero cada vno habla como quien es, dixo San Bernardo: *Non ex facio, sed voce*, que de milicias, pues, con desmedida solicitud hablaron con voces tan injuriosas, y disonantes en la violencia de terminos, que aun en personas particulares la ley las juzga dignas de pena graue, *l.* 3. §. 1. *ff. de officio Præfecti vigil. vt dictum est sup. num.* 177. condenaron, è hizieron sacar por cargo la breuedad cõ q̃ tan a su costa, y de su trabajo dispuso las lebas, siendo cierto que en la breuedad de su apresto consistẽ los mejores sucessos de la guerra, como lo dixo el señor Rey D. Alonso *in proœmio partita in fin. & in l.* 4. *tit.* 1. *part.* 2. y con muchos Bobad. *lib.* 4. *cap.* 1. *num.* 2. 4. & 5. & *cap.* 2. *num.* 54. y con el Escolio de Phelipe de Comines, *cap.* 66. *litt.* A. & *cap.* 68. *litt.* M. y èl mismo en el *cap.* 178. *litt.* F. dize: *Que los mayores socorros se pierden con la dilacion, por aduertencia de Genefonte, y otros*, y a esta natural necessidad, y vtilidad se juntan las ordenes, y cartas que tuuo de su Magestad el Presidente, y por sus Consejos, y dellos mismos, y del señor Don Luis de Haro, que se presentaron en las defensas desde fol. 55. y 69. y en vna de 5. de Diziembre de 1651. le dize el Secretario Cantarero de orden del Consejo: *Se cree que en la buena disposicion, y escusar gastos, se conocerà passa por su mano, y que en la breuedad consiste la mayor importancia.* En otra de 7. de Agosto de 1652. le dize el Secretario Francisco de Galareta, de orden del mismo Consejo: *La tiene de auisarle la suma falta que ay de gente en Barcelona, y que abreuie en la leba, porque serà este seruicio muy afecto a su Magestad*, y en todas se

insta

insta a la breuedad, y esto mismo le mandò el señor Don Luis de Haro, por mas de 200. cartas, y en vna de 5. de Diziembre de 1651. y otra de 29. de Setiembre de 1654, auiendose escusado el Presidente de proseguir en la leba, no le admite la escusa, y le manda prosiga, y dà las gracias por lo bien que obra. El señor Don Diego de Riaño en carta de 6. de Hebrero de 1657. dize de su letra: *La carta q̃ V. S. me embiò viò su Magestad, y sin embargo mandò que V. S. por la satisfacion con que obra, continue la saca de los dos mil hombres.* Y por treze cedulas de su Magestad, se le manda continuar la leba, *abreuiarla, y ganar las horas.* Y estàn presentadas en las defensas, fol. 60. del segundo quaderno, y con San Bernardo *Serm. de Sep. spirit.* dize: *Nouiter*, el Maestro Diego Malo de Andueza *tom. 1. de la Historia Sagrada, c. 3. vers. 7.* que no es obediencia la q̃ es con detenciõ, ibi: *Sæpius vocatus Propheta Samuel, nec semel cũcta tus sit surgere: quãtumuis adhuc puer esset*, y porque en todas ellas casi se refiere lo mismo, se pondran las razones que se contienen en las cedulas de 27. de Enero de 1652. ibi: *Porque del dinero que se proueyò para ellas sobraron 31U570. reales, y os doy muchas gracias por lo que aueis obrado en esta materia, que ha sido muy conforme a lo que esperaua de vuestro zelo à mi seruicio*, y a lo vltimo dize: *Y de vuestro zelo, y actiuidad, y desvelo con que me seruis, quedo entendiendo que sin dilacion ireis auiãdo a Malaga el mayor numero de gente que pudieredes, y en la breuedad con que lo executaredes, recibirè de vos mas señalado seruicio; por lo que insta la necessidad, he resuelto encargaros de nueuo, como lo hago, que en conformidad de las ordenes que teneis mias, continueis la dicha leba, y leuanteis otros 400 hombres, y con las calidades que aueis dispuesto, la remission de los antecedentes.* En la de 19. de Setiembre del mismo año. *Y visto en mi Iunta de Guerra de España, ha parecido daros muchas gracias por lo que aueis obrado en este seruicio; pues demas de auerle dispuesto con breuedad, y adelantado en el numero, se reconoce ha sido con todo el beneficio possible de mi Real hazienda*, & ibi: *Y con 65U611. reales que han sobrado, ireis prosiguiendo en la que os he encomendado hagais de otros 400. hombres.* En otra de 22. de Mayo de 1653. ibi: *Y considerando el beneficio que se ha seguido a mi Real hazienda en esta, y en las demas lebas que han corrido por vuestro cuydado, ha parecido daros muchas gracias, como lo hago, por el zelo, y atencion con q̃ aueis tratado estas materias, que es muy conforme al desvelo con q̃ os empleais en mi seruicio.* En la de 30. de Iulio de 1654. ibi: *Y considerando el beneficio grande que se ha seguido en toda la gente que por vuestra disposicion se auia leuantado, en particular estos 397. hombres, ha parecido daros muchas gracias por el zelo, y atencion con que aueis procurado encaminar esta materia, que es muy conforme al desvelo con que os em-*

pleais en mi seruicio, y en virtud de la presente apruebo el auer gastado los 43ʊ326. reales referidos en la leba, y conduccion à Malaga de los dichos 397. hombres, & ibi: *Y los 16ʊ673. reales y medio que sobraron, los apliqueis en proseguir dicha leba, como os està ordenado.* Que deste modo obraua el Presidente, aun a costa de su reputaciõ, por el seruicio del Rey, y mayor beneficio de su Real haziẽda; pues embiandole para cada leba diez mil escudos, la hazia à tan poca costa, que en vna sobraron 31ʊ570. *reales, consta de la cedula de 27. de Enero de 52.* En otra 65ʊ611. *reales.* Consta de la cedula *de 19. de Setiembre de dicho año, y en ella gastò solamente 43ʊ326 reales y medio en 397. soldados, no constando cada vno mas que 109. reales:* Consta de la cedula *de 30. de Iulio de 54.* Otra leba hizo *de 402. soldados*, y no costò mas que 47ʊ524. reales y medio. Consta de la cedula *de 6. de Hebrero de 55.* lo mismo que se ha referido en estas cedulas, se dize en las demas, y solamente pondrà dos, vna que es de las vltimas, porque en todos tiempos se vea la conformidad, y atẽcion de su proceder, y obrar, *es de 19. de Hebrero de 1657.* despues de seis años que se auia ocupado en la leba, ibi: *Y despues de auer considerado todo quanto se os ofrece en estos puntos, y el cuydado, y desvelo cõ que de vuestra parte se ha deseado adelantar la execucion, os doy muchas gracias por ello, y encargo con todo aprieto lo prosigais hasta la total conclusion.* Y a lo vltimo de la cedula, ibi: *Encargoos mucho abreuieis la execucion de lo que he puesto a vuestro cuydado, pues en quanto à fiaros estas disposiciones podreis estar cierto se està acà con el conocimiento de que auentajareis à todos, no solo por las experiencias que se tienen de vuestro zelo, sino por la seguridad con que hasta aora aueis procurado encaminarlo, de que yo me hallo tan satisfecho. De Madrid a 19. de Hebrero de 1657.* Y la otra, que es la vltima, estando ya vista la visita, y despues de diez años que se auia ocupado en las lebas, dize; *Os encargo con todo aprieto lo dispongais sin perder vn hora de tiempo, como yo lo fio de vuestro zelo a mi seruicio, y lo acreditan las experiencias de lo que aueis obrado en semejantes ocupaciones, de que estoy tan satisfecho. De Madrid a 23. de Março de 1661. YO EL REY. Por mãdado del Rey nuestro Señor, D. Blasco de Loyola.* Y pues el señor Visitador vio antes de formar los cargos estas cedulas, deuiò cõsiderar para escusar vozes tan injuriosas, si era fama, ò rumor, por la diferẽcia de vna voz a otra, y como dixo Tertuliano *in Apologia, cap. 8. Fama incerta est, cui nemo credit, nisi inconsideratus; quia sapiens non credit, mendatiũ ab vno seminatur, aut ingenio emulationis, aut ambitio suspitionis, aut ingenita menciendi voluntate,* de quo Carena *de officio inquisitionis part. 3. tit. 10. §. 10.* Salelles *de materis S. Inquisitionis, tom. 1. lib. 2. cap. 5. regul. 346.* Carzobius *tom. 3. quæst, 120. num. 20.* refert

plures

plures Emānuel Aluārez Pegās *ad ordinat. Portug. lib. 1. tom. 1. gloss. 164. ex num. 13.* vt elegantissimè scripsit Zephal. *cons. 549. nu. 49. & sequenti*, porque es sicut somnium, quod sepissimè a vero deuiat, y como se originò de las vozes que echaron Don Rodrigo Serrano, Doctor Oliuares, y otros enemigos, se esparciò, & ad plurium aures peruolauit, verba sunt, doctissimi D. Don Iuan Scobar *de puritat. 2. part. quæst. 3. num. 68.* y esto nada prueba, y alega el *cap. in cunctis 2. 11. quæst. 3. cap. nullū 30. quæst. 5.* y en la *part. 1. quæst. 10.* trae la *l. miles 11. §. mulier 12. ff. ad legem Iuliam de adulter.* y otros textos, con que aunque se ha procurado manchar la opinion, y fama del Presidente, queda acreditada por las cedulas referidas, que son 31. *las que tiene de su Magestad, mas de 200. cartas del señor Dō Luis de Haro*, muchas de los Secretarios de Guerra, y algunas del Presidente que entonces era el señor Don Diego de Riaño, *de 16. de Enero, 25. de Mayo de 1652.* Y en otra *de 28. de Enero de 1653. en que le dà las gracias, y que no se escuse de la leba*, y en otra le dize; *que se holgaria que todos obrassen como èl*, y estas aprueban, y prueban todo lo q̄ el Presidente obrò en las lebas, Bald. *cons. 277. & 327. n. 10. & cons. 420. vol. 2. lib. 3.* que dize: *Et generali consuetudine Regnorum, creditur verbis naratiuis Regis*, Cancer. *de priuilegijs, cap. 3. nu. 246.* Additionatores ad Molinani *lib. 1. cap. 8. num. 32.* y en estas cedulas, loquitur assertiuè, Testa y *allegat. 7. num. 153. cap. in memoriam 29. distinct.* y las lebas fiò su Magestad de la humildad del Presidente, con que calificò su intencion, & probant bonam famam, Bertaçol. *cons. 81. num. 7.* Innocent. *in cap. tua 1. de sponsalibus, etiam si fueram enuntiatibus*, Cutelus *decis. 1. num. 24. lib. 2* y aun quando fuerā en perjuizio de tercero (que no lo son) por la *l. 1. §. cum bouem*, vbi Bar. *ff. de officio Præfecti vrbis, l. antiqua, C. ad Veleianum*, & multis Fontan. *de pactis nuptial. clausula 4. gloss. 10. part. 2. num. 23.* & Ramon *cons. 87. num. 14. & num. 267.* multa referuntur.

266 No parece necessitaua de tanto apoyo como tiene por si el Presidente, para la defensa de la parte deste cargo, y las demas de los otros en que vamos discurriendo, lo que mas de estrañar es se huuiesse dado lugar à admitir cargos de tantos improperios contra Ministro de quien se hizo tanta confiança, y dio tanta satisfacion de si en todo lo que se le encargò, y obrò, que bastaua a no entrar en cosa que le pudiesse ser de descredito, y de tanto logro a la calumnia, porq̄ se auia de cerrar los ojos, y los oidos a ella; pues en hombres grandes no caben pensamientos ruines, *y faltas de Sacerdotes superiores*, aun quando las tuuiera el Presidente (que en estos cargos de lebas ninguna tuuo) *no se han de creer con facilidad, que es menester que las reuele vn Angel en clara voz*, como con el Abulense

S.

San Gregorio, y San Iuan Chrysostomo *hom.* 17. *in Genesis*, dize el Maestro Diego Malo de Andueza *tom.* 1. *de la Historia Sagrada, cap.* 3. *Academia literal vers.* 20. *in fine, fol.* 66. y Quinto Metello, refiere Plinio *lib.* 1. *de optimo ciue*, fue tambien acusado de cierta administracion, y que queriendo llegar a dar quenta della (como se dirà, lo hizo desta el Presidente) no quisieron verla los juezes, assi lo dize Quinto Metello: *Qui repetundarum accusatus causam dixit, & tabulæ administrationis inspiciẽdæ iudicibus traditæ, omnes, qui præsentes aderant auertere oculos, indignum rati cartæ; & non integritati eius fidem præstari, cui Populus Romanus tantam Prouintiam commisit*, no tuuo esta dicha el Presidente, antes contraria; pues no se cerraro los ojos a sus cargos, imo se abrieron todos los sentidos para admitirlos, si lo podemos dezir con alguna facilidad, contra el texto *in cap. non solum* 11. *quæst.* 3. ibi: *Non solum ille reus est, qui falso de alio profert, sed & qui autem cito criminibus prebet*, y Seneca *lib.* 2. *de ira, cap.* 24. *Sapientis est examinare consilia, & non cito facili credulitate ad falsa prolabi, cap. si quid* 86. *distinct. cap. incunctis, & cap. quamuis* 11. *q.* 3. *cap. iudicantem* 30. *q.* 5. y Ebaristo Papa *epist.* 2. *Mala audita nullũ mobeant; nec passim dicta absque certa probatione quisquam vnquam credat*, cum multis D. Valençuel. *cons.* 110. *num.* 6. *& cons.* 191. *n.* 32. Pero ya estamos en la carrera, y assi no se ha de huir de salir bien della, pues aunque el Presidente pudiera hazer mucho alarde, y alabarse de la fineza con que executô estos seruicios, que no siempre fue condenada la alabança propia, como lo dixo Cornelio Tacito *in vita Agricolæ*: *Ac plerique suam ipsi vitam narrare, fiduciam potius morum quam arrogantiam arbitrati sunt*, y Ouidio *lib.* 15. *Metamorphos.*

Iam quæ opus exegi, quod nec Iobis ira, nec ignes,
Nec poterit ferrum, nec edax abolere vetustas.
Astra ferar, nomenque erit indelebile nostrum.

Antes si quando la necessidad obliga, es humildad referir de si mismo vn sugeto lo veridico, y bueno de sus procedimientos, incurriẽdo, sino lo haze en la nota de incauto, y si lo refiere se halla con el blason de humilde, que referir verdades, no es soberuia: *Incauti sunt humiles, qui se mendatio ilaqueant, dum arrogantiam vetant, quia contra veritatem se erigunt, quam relinquunt: qui enim necessitate cogẽte vera de se, & bona loquitur, tanto magis humilitati iungitur, quanto veritati sociatur, Glossa ordinar. ad cap.* 13. *S. Ioan.* ibi: *Vos vocatis me Magister, &c. & benedicitis*; pues las hõras, y alabãças de su Magestad, y de sus primeros Ministros, si se callaran, se passaria de humildad à ingratitud, como obseruó San Ambrosio *lib.* 2. *in Lucam, cap.* 1. *in fin.* con el exemplo de Zacharias, que publicò las alabanças de

su hijo, ibi: *Ne cùm publice enumeraret sua quasi ingratus tacuisse, videretur, quæ agnoscebat in filio*, Plinio el Menor *lib. 4. epistol.* 8. ibi: *Grauissimi Principis iudicium, etiam in minoribus consequi, pulchrum est*, de quibus latè tractant Freherius, *de fama, & existimatione*, & Thomas Hybernicus, *in floribus doctorum*, *litt. L.* verbo *Laus*. A lo qual se llega que el Presidente puso en execucion todo lo que en esto se le encomendò, sin faltar a las obligaciones de su cargo; y puesto que son tan notorias a costa de su desvelo, y superior trabajo, contra lo que se persuadiò Seneca en lo de *breuitate vitæ, cap. 6.* diziẽdo: *Nullam rem bene exerceri posset ab homine occupato*; por lo que resiste el natural el ahogo de muchas ocupaciones a vn tiempo, y assi dixo Iubenal *satira 7. Pectora nostra duas non admittentia curas*. Y assi se compadecia Plinio Iunior *lib. 7. epistol. 7.* de su amigo Saturnino, considerandole que ocupado en negocios, no se podia dar a los estudios, y le dize: *Te negotijs destineri ob hoc molestæ fero, quod deseruire studijs non potest*. Pero todo lo venciò el zelo, è incansable fatiga de Ministro tan feruoroso en el Real seruicio, como el Presidente.

267 Bolvamos al intento, y veamos que fuerça pudieron hazer los validos (por no dezir latidos) de los enemigos del Presidente, a vista de tantas aprobaciones, como tuuieron todas las operaciones que executò en el animo, y satisfacion de su Magestad, de sus Consejos, del señor Don Luis de Haro, y señor Presidente de Castilla, cuyas alabanças podian desvanecer, y deleitar al Presidente, aunque fueran mas estrañas, como lo dixo Plinio Iunior *lib. 7. epistol. 31. Laus est res auditui iucundissima*, y en el *lib. 9. epistol. 23. Ego vero, & gaudeo, & gaudere medico: neque enim vereor, ne iactantior videar, cum de me aliorum iudicium, non meum profero*, y Valerio Maximo *lib. 8. cap. 14. Nulla est tanta humilitas, quæ gloriæ dulcedine non tangatur*. Y aun la alabança pleueya se estimò siempre, segun la sentencia del mismo Plinio *lib. 4 epistol. 12. Omnes enim* (dize) *qui gloria, famaque ducuntur, mirum in modum assensio, & laus, etiam à minoribus profecta delectat*, y de si dixo lo propio *d. lib. 9. epistol. 23.* escusandose con el exemplo de Demosthenes, y diziendo: *Ego celebritate nominis mei gaudere non debeo?* quanto, pues, subiràn de punto, auiendo merecido el Presidente las alabanças, y aprobaciones tan repetidas de su Magestad, y de sus Consejos, y mayores Ministros, assi lo cõsiderò Ciceron *lib. 5. famil. epistol. 12. & lib. 15. epistol. 6.* y Simmacho *lib. 9. epistol. 101. Nam, & si laudari à laudato viro vetus dictum est*, y èl mismo *epist. 25. illustrior laus est, de celesti præfecta iudicio*, Patricio *lib. 4. de Regno, cap. 19. Laus vera illa haberi debet, quæ à laudato viro proficiscitur*, y Enodio *diction. 2.* dixo, que estas son las que dan nobleza, y realces al alabado: *quædam actionum nobilitas est, dignum*

inueniri laude magnorum, y por esto las llamò èl mismo Simmacho *in auctar. epistol. 6.* rara, ò vnica paga de buenos ingenios: *Laudari à laudato viro, rara merces ingenij*: las cartas del Rey son leyes: *Clementina 1. de probationibus*, y alli la Glossa final dize: *In ijs quæ sunt propria Principis, non admitti probationem aduersus eius declarationem*, y Pareja *de instrumentorum editione, tit. 1. resolut. 3. §. 5. Quod scripturis, siue decretis inuictissimi Regis nostri, quomodocumque constiterit ipsum rescribere voluisse, fides plena adhibetur*, y es conforme a derecho, por el *§. sed quod Principi placuit*, que exornat Surd. *consf. 371. num. 27.* y tienen tanta fuerça como el juramento del particular, ex alijs Ribadeneyra *lib. 2. de virtutibus Principis, cap. 15. & seqq.* Menoch. *consf. 208. ex num. 44.* Castillo *de tertijs, cap. 6. & 18.* Valeron *de trãsactionibus tit. 4. quæst. 2. num 20.* y no se admite probança en contrario, *§. si quis, & ibi glossa verb. non admittimus, titulo de pace constant. in vsibus feudor.* Valençuel. *consf. 4. num. 124.* por la *l. fin. de legib.* ibi: *Quod Princeps nec fallit, nec fallitur*, Castill. *lib. 3. controuers. cap. 28. num. 18.* y en tan repetidas cedulas como 32. *Ostendunt verba Regis enixam voluntatem*, per textum singularem *in l. Balista, ff. ad Trebelianum.*

268 Pero dexemos estos discursos (aunq̃ bastarã) y corramos a ver lo que obran estas aprobaciones, y es cierto que no dan lugar a comprobaciones contrarias, ni a juizios diferentes, porque la determinacion de los Iuezes, y Consejos ha de ser la misma que la de su Magestad, no solo por la razon de la *l. fin. ff. de legib.* ibi: *Quis erit tanti fastigij tumidus, vt regalem sensum contemnat*, *l. 1. ff. de officio Præfect. Prætor.* ibi: *Non aliter iudicaturos esse pro sapientia, ac luce dignitatis suæ quam ipse Princeps foret iudicaturus*; y por esto se tiene tambien por especie de sacrilegio (aun en sola la eleccion del Ministro, quanto mas en la aprobacion experimentada) dudar del acierto del Principe, asi lo dixo la *l. 2. C. de crim. sacril. disputare de principali iudicio non oportet, sacrilegij enim instar est dubitare, an is dignus sit, quem elegerit Imperator* con quien concuerda la *l. 11. tit. 18. part. 1.* sobre que juntò muchas curiosidades D. Fernando de Mendoza *lib. 1. disput. de pactis, cap. 5.* Don Francisco de Alfaro *de offic. Fiscal. gloss. 3. num. 4. & gloss. 13. num. 6.* en cuya conformidad dixo S. Iuan Chrysostomo *homilia 14. ad Roman. Neque enim Rege suffragio suo aliquem eligente, aut honorem alicui apud omnes præconio suo decernente sustinebit subditorum quisquam contradicere*: porque todos deuen honrar, y venerar al que reconocen honrado, y aprobado de su Rey, como lo dize la *l. restituendæ in fin. C. de aduocat. diuers. iudic.* y mejor la *l. 1. C. de domest. & protect.* Casaneus *in Cathalog. gloriæ mundi, part. 1. consider. 4.* D. Valençuel. *consf. 82. à num. 16.* Cepola

pola *in tract. de Imperat. milit. diligent, verſ. Per Imper. num. 5.* donde alega la *l. fin. C. de albo ſcriben.* Raudenſ. *in tract. de Princip. quæſt.* 205.

269 A que ſe puede juntar (aunque ſin neceſsidad) y aunque los enemigos delatores fueran de mas credito, y punto (deuieran primero dar batalla a ſus paſsiones, que publicar guerra al contrario, que quien no quiere enſoberuecerſe, no deue perder de viſta ſus principios, dixo Sancto Thomas de Villanueua *Serm. 1. de S. Martin*) la ſatisfacion que ſe ha dicho, tuuieron, y moſtraron los Conſejos de ſu Mageſtad, y ſus primeros Miniſtros, como los ſeñores, Preſidente de Caſtilla Don Diego Riaño, y D. Luis de Haro, pues vemos en el *cap. cum in iuuentute, de præſumption.* que auiendo delatado el Rey de Vngria a vn Obiſpo ante Inocencio III. ſe informò de los otros Obiſpos conuezinos, que le hizieron buena relacion, la qual eſtimò mas el Pontifice, que la delacion Real, ibi: (hablando de la delacion del Rey) *Quia tamen eius ſuggeſtio, non de charitatis radice procedere videbatur, noluimus aures noſtras quaſi malignis delationibus inclinare, ſed vt probaremus ſi ſperitus eſſet ex Deo, Aurienſi Epiſcopo dedimus in mandatis, vt prudenter, & cautè à eo Epiſcopis indagaret, vtrum præfatum Epiſcopum crederent tali labe reſperſum. qui nobis poſtmodum reſcripſerunt, quod cum virum honeſtè conuerſationis eſſe credebant, perſonam illius multipliciter commendantes*, y Tiber. Decian. *conſ. 8. num. 189.* dixo al intento: *Præſtantiſsimorum virorum teſtimonia, ſæpè purgationem ſuſpectis indixerunt*: mucho mas montarà eſta aprobacion de tan grãdes Miniſtros, que la que refiere Valerio Maximo *lib. 8. cap. 1. num. 9. de Quinto Maximo*, y baſtò para dar por libre à Atilio Calatino, acuſado de auer entregado vn lugar al enemigo, y a rieſgo de ſer condenado, y porque afirmò Quinto Maximo, ſu ſuegra no tenia culpa alguna, y que ſi la huuiera tenido, èl huuiera rompido la afinidad, y aun con el achaque de ella, baſtò la aprobacion de tan gran varon para darle por libre, y aſsi dize: *Attilium Calatinum ſoranorũ oppidi proditione reum admodum infamen imminentis damnationis periculo, Quinti Maximi ſoceri pauca verba ſubſtraxerunt: quibus affirmabit ſi in eo crimine ſontẽ illum ipſe comperijſſet direptarum ſe affinitatem, continuò enim populus pæne iam exploratam ſententiam ſuam, vnius iudicio conceſsit indignum ratus eius teſtimonio non credere, cui difficilmè Reipublicæ temporibus, benè ſe exercitus credidiſſe meminerat.* Viendo, pues, el mundo (a quien damos eſta ſatisfacion, por no auerſela dado en los pueſtos, auiendo auido muchas ocaſiones, y como dixo S. Chryſoſtomo: *Aſpera enim ſolicitudo eſt, inter multos ſolum eſſe*; pues a otros Miniſtros con cargos peores, han mejorado en poco tiempo, y el Preſidente ha

diez

diez años que està sin puesto, y por desvalido se ve enterrado, sin auer ojos para verle, eſtando padeciẽdo vna fortuna deshecha, que en faltando el arrimo auxiliar, todos ſon eſtrago de la embidia) cõ contener las aprobaciones de tantos mayores Heroes, que Quinto Maximo, que concepto harà de delaciones tan calumnioſas, como en eſto ſe hizieron al Preſidente? ni qual le pudo formar el ſeñor Viſitador, teniendo a la viſta las cedulas de ſu Mageſtad, y cartas de tan grandes Miniſtros, aprobando tanto las operaciones del Preſidente en eſtos ſeruicios, para que no las deuieſſe deſpreciar, como lo hizieron Inocencio III. con el Obiſpo de Vngria, y el Pueblo Romano con Atilio Calatino?

270 Demos mas clara, y mayor ſatisfacion al cargo 32. *num.* 241. en que ſiempre eſtamos, ſe dize en él, que pidiendole al Preſidente en cada leba ſolo 400. hombres, ſe prendian muchos mas en gran numero, encaminandoſe todo a grangeria, è interes del Preſidente, ſus allegados, y Miniſtros, con cuyas voces creciò la injuria, por la indignidad de los que las dixeron, como ſe templa por la nobleza del que la haze, y la parte deſte cargo bien ſe vè el achaque de general que tiene, y ponderamos, para no auerla deuido admitir, *ſup. num.* 37. & 261. pues comprehendiendoſe en ella tantas lebas como hizo el Preſidẽte, y tantos ſoldados como para ellas ſe huuieron de conducir; pues como ſe dixo *ſup. num.* 251. embiò al Exercito de Cataluña 4U500. y al de Badajoz 3U600. que en todos fuerõ 8U100. no ſe expreſſa, ni refiere en la parte deſte cargo, en que lugar, ni con quienes ſe excediò en la buena orden, que ſe deuiò tener en ſu ſeñalamiento, y conduccion, con que ſe vè la intencion del ſeñor Viſitador, que por lo comun, y general tuuo el cargo, para impoſsibilitar la defenſa al Preſidente, y ſi el reparo ſe haze en que ſolo tuuo orden para formar cada leba de 400. hombres, y que ſe aliſtaron, y traxeron en mayor numero, poco parece ſabian deſtas diſpoſiciones los que hizieron, y ſacaron eſtos cargos, deuian eſperar eſtos chiſmoſos el premio de la ley Papia, a los quales aborreciò Veſpaſiano, y mandò los azotaſſen, ita Alexand. ab Alexandro, *lib.* 4. *Gen. cap.* 22. pues como podia ajuſtar el Preſidente el numero cabal de cada leba, que con efecto auia de poner a la marcha, y partencia, ſi para cada leba no ſe traxeran algunos mas, por los que enferman, mueren, y huyen en los caminos, y por los inutiles como menores, viejos, y achacoſos que ſuelen embiar los lugares, que no ſon de prouecho, ni los Oficiales del ſueldo los admitẽ en las mueſtras, y aun de los Exercitos expelen a los deſtos defectos, y otros q̃ los haze inutiles para la guerra, y lo encarga Valerio Maximo *lib.* 2. *cap.* 2. Onoſando *lib.* 2. *de re militari, cap.* 41. y con Ariſtoteles, y

otros

otros Bobad. *lib 4. cap. 2. num.* 34. y esto lo tuuo presente su Mageстad en las cedulas que le embiò por su Consejo de Guerra, y se refirieron *sup. num.* 265. encargandole en todas ellas la breuedad, y en algunas, que adelantasse quanto pudiesse el numero de los soldados, como lo hizo en vna ocasion, que auiendosele pedido mil hombres para Badajoz, repartiò mil y docientos, siguiendo el exẽplar del Marques de Mondejar, que auiendole pedido solo 800. soldados, hizo el repartimiento de mil, y todo lo otro con parecer del Capitan Don Alonso de Arce, que le traxo el orden de su Magestad de 30. de Iulio de 1658. en que le dize: *Y es mi voluntad se regule el repartimiento de los mil soldados, por los que se hizieron los años de 1652. y 1656. por Don Alonso de Arce, que de mi orden fue a entender en la formacion de Infanteria, que entonces mandè hazer para Cataluña.* Y si el Presidente se adelantò por mayor seruicio de su Magestad, en embiar mil docientos y veinte y vn soldados, con 49. Oficiales de las primeras planas, quedando de plaça sencilla mil ciento y setenta y dos, como parece por la certificacion de D. Blas Gutierrez Ossorio, Veedor de la gente de guerra de la Costa, de 18. de Março de 1660. que està presentada fol. 239. del primer quaderno de defensas, ni como se puede ajustar ninguna preuencion, sin hazerla de mayor numero del q̃ ha de ser efectiuo, por las quiebras que suelen suceder, como se experimenta aun en cosas menores, y mas a la vista, como en las preuenciones que se hazen para qualesquiera jornadas de sus Magestades al Escurial, al Pardo, à Aranjuez, y otras partes, con estar sobre todo el señor Assessor de las Caualerizas Reales, haze embargar los carros, y bagajes en mas de lo necessario, porque no le falte lo preciso, con las incertidũbres, y escusas a que muchas vezes es preciso dar lugar, y en todo, y especialmente en la guerra, lo que mejor dispone, y cõsigue los buenos sucessos, es la preuencion bastante, como lo aduierte Pedro Gregor. *de Republica, lib.* 11. *cap.* 3. *num.* 3. y finalmente, porque los soldados son el neruio de la guerra, como curiosamente lo pondera Cotereo *de iure militum, lib.* 2. *in prolog. fol.* 70. Y es disputa, y no pequeña, que con varios Autores la trata pro vtroque parte Bobad. *lib.* 4. *cap.* 1. *a num.* 22. si la verdadera, y mejor muralla es la de los soldados, y en el mismo *lib. cap.* 2. *num.* 60. *in fin.* se inclinò a que importauan mas los soldados, diziendo: *Porque aunque las murallas, y otras defensas son de gran efecto; pero sin fieles defensores no lo son, porq̃ la mas segura muralla, y defensa que puede ser, es de hombres, como sean buenos*: Vease si era materia lo que en esto se adelantò en el seruicio de su Magestad, para hazerle cargos, sino para darle muchas gracias, como se le dieron, y lo auemos ponderado en otras ocasiones,

sup.maximè num. 12. ciertò es quē el señor Visitador sabia mas de quentas (en que estaua entretenido quando formò los cargos) que de lebas, y cosas de milicia.

271 Dizese tambien en la parte deste cargo *d.num.* 240. se hizieron estas lebas sin el examen necessario de las causas, siendo falso, porque a todos los que remitiò fueron con causas, y oy les darà de qualquiera que se diga fue sin ella, por los papeles que tiene en su poder, y asi dize con Casiodor. *lib.* 8. *epistola* 9. *quod nullis respõsis ludebat ambiguis amaueritque in audiendo pacientiam, & in suggestione veritatem*, y en el *lib.* 11. *epistol.* 33. *Nec anxia mora suspendat, nec cruciabili dilatione fatiget*, que exornat D. Solorçan. *Emblema* 6. que en esto, y en tener las puertas siempre abiertas para oir, y despachar, tenia en la memoria el caso de Pio Segundo Pontifice, que refiere Antonio Campana *in eius vita*, que dixo: *Nescis ex quo Pontificatum inij, alijs viuere me opportere, non mihi*, deseando acudiessen à él, para consolarlos, como dixo Xenophont. *in vita Agesilai: Semper vt expectaretur efficiebat, impenseque gaudebat, cũ desiderijs adeuntium satisfactum esse crederet*, quando todo esto se dexò al arbitrio del Presidente, con que no se le pudo sindicar de lo que obrò con él, vt supponit Bald. *in l. non quidquid, ff. de iudic.* Amadeus *de sindicatu, num.* 239. & 249. *Quia non dicitur grauare partem habens liberum arbitrium*, vt ipse Amodeus, *num.* 240. & 241. Gabr. Berat. *de visitat. secul. magistr. cap.* 25. *num* 46. & *nos sup. diximus.* Y se hiziera bien el seruicio, si auiendose de sacar (como se sacaron) 8∬100. hombres para entrambos Exercitos, con algunos mas que vinieron, para que el numero fuesse, y llegasse efectiuo, se huuiera de hazer vna informacion, y processo ordinario con cada vno. Estas ordenes, y juizios no son para ocasiones de guerras, en que và tanto la breuedad como su Magestad la encargò repetidamente, y nunca se ha acostumbrado en semejantes ocasiones, obrar con examenes tan exactos, antes se ha de atropellar con todas las regularidades ordinarias, y nunca en estas contingencias se guarda mejor la orden, que quando no se tiene, ni obserua, como lo dixo Cacherano despues de Felino, Decio, y otros que refiere Don Iuan del Castillo *de tertijs, cap.* 9. *num.* 22. & *seqq.* el señor Valençuel. *cons.* 99. *per totum*, y el señor Salgad. *de protect. Reg.* 3. *part. cap.* 14. *per textum in cap. peruenit, de testibus, cap. consuluit, de appellat. cap. ad nostrã de iur. iurando, cap. Abbat.* §. *fin. de re iud.* facit etiam, *l. sita vulneratus, ff. ad l. Aquil.* ibi: *Multa autem iure ciuile contra rationem disputandi pro vtilitate communi recepta esse innumerabilibus rebus probari potest*, y aunque a otro intento dixolo mismo el Scolio de Felipe de Comines, *cap.* 173. *litt. G.* y en orden a espurgar la gente dañosa

de

de la Republica, dixo el señor Vicecanciller Don Christoual Crespi *obseruat.* 2. *num.* 34. se deuia, y deue proceder sin processo, ni aueriguacion, por lo notorio, ò preciso de la materia, a que conduce el orden particular, y secreto que tuuo en carta del señor Presidente Riaño, de 11. de Octubre de 1650. que està presentada fol. 40. dõde dize: *Aunque la orden publica de su Magestad de 15. de Nouiembre de 1650. fue formasse las lebas de los dedelitos lebes, ociosos, y mal entretenidos, y que huuiessen gozado de sueldo, y buelto sin licẽcia de sus Generales*, que el purgar la Republica, y tierra de semejantes sabandijas, es vno de los buenos efectos que dà (si dà alguno) la guerra, como lo aduierte el Padre Marquez en su Gouernador Christiano *lib.* 2. *cap.* 31. y el Padre Mendo en su Principe Perfecto, *documento* 26. *à num.* 14. el orden secreto del señor Presidente fue: *Que mañosamente saque la gente para las lebas, por lebes causa, y de las reliquias que quedaron de los Moriscos, y de los que se hallaron se los motines y leuantamientos que auian precedido, sin que se tenga intenligencia deste orden, y de su letra lo dize al pie: Encargo esta à V. S. con gran secreto, y maña, y sin que se sepa, execute este orden.* Y lo mismo por otra de su Magestad, le encargò al Presidente antes que saliesse de Madrid *el señor Duque de Medina de las Torres, y se haze mẽcion dello en la carta de su Excelencia, presentada fol.* 41. Prouidencia justa de tan Catolico, y gran Monarca, cuya atencion, y gloria suya es conseruar sus vassallos en honra, y estimacion, como lo dixo Vlpiano *in l.* 1. *§. sed, & si seruus, ff. de ventre inspic.* ibi: *Publicè enim interest partus non subijci, vt ordinum dignitas, familiarumque salua sit*, vbi Gotofredus, y Pedro Greg. *de Republic. lib.* 8. *cap.* 11. dixo: *Nam, vt gubernatori (ait oraturum maximus ad Att. epistol.* 11.) *Cursus secundus, medico salus Imperatori victoria, sic Reipublicæ moderatori beata ciuium vita proposita est, vt ea opibus firma, copijs locuplex, gloria ampla, & virtute honesta sit*, sobre que refiere otros exemplos, y apopthemas Ioan Kochier, *polit. aphorism. lib.* 4. *cap.* 5. y Carolo Paschal. *in axiomat. polit. duæ: Quod quidquid in perniciem ciuium vertitur id Principi honorificum esse non potest, nec debet*, S. Dionis. Halicarn. *lib.* 12. *Omnem (ait) ciuitatem, quæ ex multis familijs constat verisimile, tũc florere cum priuatorum res florent, è contra magnis tempestatibus agitari, cum res vnius cuiusque priuatis se malè habent*, prosequuntur D. Couarr. *lib.* 1. *variar. cap.* 2. *numer.* 8. Gregor. Lop. *in l.* 36. *gloss.* 2. *in med. tit.* 18 *part.* 3. *& l.* 6. *glos.* 4. *quæst.* 5. *circa fin. tit.* 11. *part.* 6. *& in l. fin. glos* 2. *post med. tit.* 33. *part.* 7. D. Molin. *lib.* 1. *cap.* 18. *n.* 1. *& cap.* 4. *num* 8. *& num.* 28. D. Valenç. *cons.* 90. *num.* 110. ibi: *Fama integra cuiusque est necessaria Respublicæ*, que dixeran no de su Magestad (que justamente no creyeran tales ordenes) si sobre sa-

car

car estos hombres de sus casas para la guerra, con los riesgos tan frequentes, y como naturales de padecer, y morir en ella por varios accidentes (cuyos riesgos, y trabajos ponderan bien el Padre Marquez *d. lib. 2. cap.* 14. el Padre Mendo *vbi sup.* Enriquez de Villegas en sus elementos militares, *lib. 3. cap.* 1. y el Baron de Ausi en su Arte militar, *regla 7.*) siendo processados de antemano, fueran ellos, y quedaran sus padres, y los de sus familias infamados con sus costũbres, ò en los demas achaques, y notas, que si bien pudieran ocasionar a sacarlos de sus casas, no a publicar sus defectos, como el señor Presidente de Castilla, de orden de su Magestad lo preuino, y aduirtiò: ni que mas cumpliendo con todo pudo hazer en esto el Presidẽte, que informarse del Arçobispo Don Martin Carrillo, y de sus Curas, y otras personas de calidad, y satisfacion, y de los Alcaldes del Crimen, y ordinarios del Reynado, donde se hizieron, y sacaron estas lebas, para que le diessen noticias de los que viuian amancebados, inquietos, ociosos, y mal entretenidos, y de lo demas que se le aduirtiò, pues de otro modo, ni podia hazer el seruicio, ni cumplir con las ordenes que se le dieron, y si se hallasse que ni vn solo hombre sacò sin causa, y si se le huuiera expecificado, seguramente huuiera dado, y oy, y en qualquier tiempo darà entera satisfacion; alfin como muchas vezes auemos dicho, y aora de lo que mas atẽtamente, como en esto obrò el Presidente, y de que pudiera esperar mayor fruto, se armò la conjuracion en su mayor daño, quando a nadie fue, ni deuiò ser perjudicial su ocupacion, y oficio, como lo reparò la *l. si seruus communis, §. quod verò, ff. de furtis*, ibi: *Multo tamen equius esse, nemini officium suum, quod eius cumquo contraxit non etiam sui commodi causa susceperit, damnosum esse, cap. 2. de fideiussor. facit lex nulla iuris ratio, ff. de leg. l. quod fauore, C. eodem*, plenè Gonçal. *in reg.* 8. *Cancell. glos.* 24. *num.* 151. Surd. *decis.* 195. *numer.* 5. *&* *cons.* 156. *num.* 23. Giurb. *in consuet. mesanens. cap.* 14. *glos.* 2. *num.* 4. D. Valenç. *cons.* 179. *num.* 34. *&* 98. auiendo trabajado en todo tã desinteressadamente, sin salario, ni ayuda de costa alguna, ni auerla pedido, que es lo que estrañò el señor Valençuel. *vbi proximè, n.* 36. ibi: *Quia sine commodo, & salario raro eueniet, vt quis aliena negotia curet, & antea cons.* 145. *n.* 24.

272 Dizese tambien en este cargo, que huuo excesso, y desorden de los Alguaziles, y Ministros en sacar la gente, encaminandose todo a interes del Presidente, de sus Ministros, y allegados, en que demas de lo que se ha dicho en quanto al excesso que queda satisfecho, por lo bago, y general dèl, se deuiò desestimar, pues por lo contrario, no hallaria mayor facilidad la malicia, que hazerlos, valiendose de tantas diligencias, y en tantas diuersas, y distantes par-

tes como se hizieron estas lebas, sacando para ellas los 8 ij 100. soldados que se han dicho, sin dexar para ello sin registro la menor Aldea del Reynado, de que nació la facilidad con que se ha dicho, se pudieron hazer estos cargos, y asi dixo el señor Valençuel. *cons.* 161. *num.* 32. *Multa enim sæpius eueniunt ex opinione aliqua leuiter suscepta, maximè vero inter Principes, qui propter delatorum multitudinem suspitionibus fere indulgent*, y por esto el mismo en este lugar desde el *num.* 22. condena el que se atiendan, ni se les dè credito al guno, ni forme cargo, maximè, como lo dize el *num.* 30. cõtra personas graues, y de puesto, como el Presidente, a quien asistia tambien la presumpcion de hallarse ausente a lo mas de las disposiciones destas lebas (por auer corrido como era preciso por los Ministros a quienes se huuo de encomendar) quia absentia a loco delicti excusat absentem, *l. optimam in fin C. de contrahend. & committend. stipul. glos. verb. cum per reum in l. actor*, & ibi Baldus *numer.* 14. *vers. Est quædam, & in l. cum precibus, num.* 14. *C. de probat.* & ips. D. Valenç. vbi proximè, *num.* 34. Y a tenerse por cierto el cargo e fuera mucho de alabar la buena diligencia, y memoria de los testigos, que estando ausentes, de donde mas se obrò esto, y siendo tantos los lances, y diligencias que se hizieron para la execucion destas lebas, se pudiessen acordar dellas, siendo aquella tan debil, y flaca, como lo considerò la *l. Peregre, ff. de acquirend. possess.* y asi fue todo ficcion de los testigos enemigos, como dize, es facil hazerle el señor Valenç. *vbi proximè, n.* 46.

273 Fue tambien arrojo, è indecencia grande, dezir del Presidente, se encaminò lo que se opone contra èl, à interesses, y conueniencias suyas, si con la esperança de la satisfacion, no se toleraran las injurias presentes; pero a quien viue bien, no le assusta que hablen mal, y no quiere Dios que carezcan sus sieruos en el siglo presente del bien de padecer, que gozaron tãto en los passados, que donde faltan tiranos que atormenten, permite pecadores que persigan: porque demas que la misma forma en que obrò excluye esta malicia, y dà entera satisfacion, pues auiendole embiado su Magestad para cada leba mil escudos, pudo su industria ahorrar en ellas a la Real hazienda 402 ij 651. reales como antes, *sup. n.* 265. queda referido por menor, auiẽdole embiado orden su Mag. por el Secretario Cantarero en 13. de Iunio de 1651. quando se empeçaron à hazer estas lebas, que buscasse quien las dispusiesse, ofreciendo por ☞ cada soldado 280. reales, y el señor Don Luis de Haro antes en carta de 29. de Nouiembre de 1650. que se daria a 270. reales, q̃ entrãbas estàn presentadas fol. 55. y 69. el Presidente los dispuso, y puso en Malaga cõ su gran zelo, y caydado, vnos a 190. rea-

 les,

les, y cinco marauedis, como parece de cedula Real de aprobaciõ de quentas passadas por el Consejo de Hazienda, de 30. de Iulio de 1654. Otros a 118. reales y siete marauedis y medio, consta por otra cedula de aprobacion de 6. de Febrero de 1655. Otros a 138. reales, consta de otra cedula de 20. de Março de 1658 Otros a ciẽto y cinquenta reales, y tres quartillos: consta de cedula de dos de Febrero de 1656 Otros a ciento y cinquenta reales y diez y ocho marauedis y medio: consta de cedula de 22. de Mayo de 1653. cõ que pudo ahorar de las consignaciones de diez mil escudos los 40ꝯ651. reales que se han dicho, en que si el Presidente se quisiera interesar, y en pedir ayuda de costa por cada leba, como sin duda se le huuieran dado considerable, bien se vè quan facilmente lo pudo hazer, y quanto assegura su credito, y excluye el cargo auerlo escusado, esto es lo verisimil, y à que se deuiò atender, y no à la malicia contraria: *Verisimilia dixerunt*, dixo el texto *in l.* 3. *§.* 1. *ff. de test.* para dar credito a los testigos, y esso atiende el Derecho, *l. ob carmen, § si testes, ff. eodem, l. si debitor, § verisimile est, ff. de contrahẽd. empt. l. Nesenius, ff. de negot. gest. cap. propterea, de testib. cap. licet causam, vers. Ex primis, de probat.* y Ciceron *lib.* 12. *epist.* 5. *familiar.* ibi: *Ideo facilius credebatur; quia simile vero videbatur*, y Columela *lib.* 3. *cap.* 9 ibi: *Id autem cum sit verisimile, tum etiam verum esse, nos docuit experimentum*, de quo plura Burgos de Paz *cons.* 11. *num.* 3. *&* 8. *& cons.* 37. *num.* 5. Tiraq. *in l. si unquam in præfact. num.* 37 Roland. *cons.* 81. *num.* 8. *vol.* 4. D. Valenç. *cons.* 121. *num.* 114. *&* 116. y todos refierẽ el dicho de Bald. *cons.* 180 *mortuo filio lib.* 3. en que dixo: *Quod verisimilitudo est cognata reatum ad leg.* 1. *ff. de his qui sunt sui.*

274 Ni contra quien obrò con tanta satisfacion, se puede presumir faltasse a sus obligaciones en ocasiones como estas del seruicio de su Magestad, *l. desertorem, § is qui, & l. non omnes, §. à barbaris, ff. de re militar. l. pen. C. de agenti in reb. lib.* 12. *cap. cum iniubente, de purgatio. canon. & cap. in nostra, de procurat.* Tiraq. *de pænis temperam. caus.* 51. *num.* 1. 34. *&* 54. Crauet. *cons.* 99. *num.* 11. *in fin.* Menoch. *cons.* 283. *num.* 16. y elegantemente lo dixo Ouidio *in Phædra.*

Sed tamen ille prior, quo me sine crimine gessi,
Candor ab insolita labe notandus erat.

Y no presumiendose el fraude, ni dolo en personas tan graduadas, y de tanto puesto como el Presidente, que en hombres como él no caen pensamientos ruines, no solo por lo vulgar de la *l. merito, ff. pro socio*, quanto por el grado de tan superior Ministro, *vt in cap. nisi essent, de præbend. cap. sacro, de sentent. excommun.* ibi: *Maximè, si lauda-*

dabilis opinionis existat, se excluye qualquier sospecha, y presuncio contraria, *vt late comprobat* Menoch. *lib. 5. præsumpt. 3. num.* 38. Roland. *cons.* 11. *num.* 75. *lib.* 3. Farin. *quæst.* 89. *num.* 44. *cum seqq.* y assistiendo al Presidente, y demas Ministros grandes la satisfacion que presume el Derecho quanto huuieren obrado por los textos referidos, *& in cap. in præsentia, de renuntiat. cap. causam, de re iudic. l.* 1. *in princip. ff. de offic. Præsid. l.* 2. *§ si publicanus, ff. de vi bonor. rapt. & l. seruo in vita, ff. ad Trebelian.* Decian, *cons.* 11. *nu.* 105. *vol.* 1. Surd. *cons.* 158. *num.* 150. Couarr. *de sponsal. part.* 2. *cap.* 8. *§.* 12. *vers. Ex quibus* 1. Mier. *de maiorat. part.* 4. *quæst.* 1. *limit.* 1. *num.* 16. Grat. *discept.* 698. *nu.* 21. D. Larrea *decis.* 98. *num.* 40. Las probanças contrarias deuieran, y deuen ser claras, y euidentes, como lo dixo la *l. quid euitandi, C. de condict. ob turp. caus.* ibi: *In dubia probationis luce constiterit, & l. iudices, verb. coniunct. C. de dignitat. lib.* 12. Grammat. *cons.* 35. *num.* 16. 17. *&* 36. Farin. *quæst.* 111. *num.* 264. & D. Larrea *decis.* 98. *num.* 41. *& seqq. & latius sup. num.* 178. *&* 179. Y siendo esta imputacion que tan calumniosamente se ha hecho al Presidente, tan fea, y graue, y tan punible, si fuera cierta, y tã detestable, como de los cohechos, y baraterias, ponderaron Ciceron *lib. lib.* 2. *offic.* diziendo: *Nullum est tetrius vitium, quàm auaritia præsertim in Principibus, & Rempublicam gubernantibus, habere enim quæstus illam non modo turpe est, sed sceleratum, & nefarium*, y cõ muchos el señor Larrea *alleg.* 47. *num.* 1. Mastrill. *de Magistrat. lib.* 6. *à num.* 11. el Padre Mendo en el Principe perfecto *documento* 6. *per tot.* y de ninguna manera se presuma este achaque contra el juez, a quien assiste el concepto de sus buenos procedimientos, *vt probat ipse* Mastrill. *vbi sup. cap.* 10. *num.* 1. 2. 4. 5. 6. *&* 7. y el señor Larrea *alleg.* 48. *num.* 36. de que nace dezir ser puesta natural presumpciõ, esto mismo obligaua a desestimarle, sino es probandola con vna euidencia clara, por requerir al passo de su grauedad mayor inquisicion, y probança, como lo aduirtiò Casiodoro *lib.* 5. *variar. epist.* 39. ibi: *Quanto vehementior pæna est, tanto eius rei debet inquisitio plus haberi*, y Ciceron *in oratio pro Sexto à Merino*, y Elberto Leonino *cons.* 80. *vers. Considẽtes*, ibi: *Quo enim attrocius, quo grauius, quo maius est delictũ, eo grauiora inditia, & argumenta præcedere debent, priusquam in suspictionem eius perpetrati veniamus præsertim in persona, quæ non longo interuallo per ingentia pericula, stragesque eximiam fidem, erga suam Maiestatem, & Rempublicam exhibuit*, D. Valẽç. *cons.* 163. *n.* 67. D. Larrea *decis.* 98. *n.* 40.

275 Y en quanto a que se aprouecharon (como tambien dize el cargo) en estas negociaciones los allegados, y Ministros del

Presidente qu.. nombrò para las lebas (en lo que a otros era preciso) se responde, que el Presidente las fiò de Capitanes, y soldados por su experiencia, y actiuidad, y quando à algunos conocidos, y de su obligacion, les huuiera encargado estas ocupaciones, pudo, y no se le deuiò hazer cargo por ello, por ser natural este afecto, y deuerles ayudar, con preferencia a los demas, en buena atencion, y ordē como de caridad, pues demas de lo q̄ dexamos aduertido *sup. n*. 182. lo encargā assi S. Ambrosio, referido *in c. est probanda 80. dist.* ibi: *Est probāda etiā liberalitas, vt proximos seminis tui non despicias, si egere cognoscas*, & idē *lib. 1. offic. c. 32. & 33. in princ.* y la *l. de la Partida, tit. 23. p. 1.* dixo: *La sexta cosa q̄ deue catar, si ha parentesco cō aquel aquien quisiere dar limosna, ca si algunos quisieren dar por Dios alguna cosa do ouiesse parientes pobres, ante lo deuen dar a ellos, que non a otros estraños, l. 1. & 2. ff. de liberali causa*, ibi: *Idcirco visum est cognatis etiā hoc dare debere, quoniam seruitus eorum ad dolorem nostrum iniuriāque nostram porrigitur, l. 5. de iniur. l. cum scimus, §. fin. C. de Agricolis, & censitis*, & cum infinitis D. Valençuel. *consf. 98. num. 11. & seqq. & à num.* 40. Carpio *de executor testam. lib. 2. cap. 19. numer. 67. vers. Quadragesimosexto*, Capicio Galeot. *respons. 12. num. 221. & 249.* y es cierto que el Presidente no tenia deudo en todo el Reyno de Granada, ni jamas se valiò de criado para estas operaciones; sino vna vez, que embiò a su Caualleriço a dos lugares a sacar la gente, por la resistencia que hazian para no hazer este seruicio a su Magestad, y San Dionisio dize: *Non ex carnali affectu, sed quia praeceteris dignos iudicabat*, hablando de Samuel, que nombrò a sus hijos por juezes.

276 Y dado caso (aunque negado) que alguno de los allegados, ò criados del Presidente huuiessen tenido en las lebas que les encargò algunos aprouechamientos mas que los permitidos, el Presidente no pudo quedar, ni quedò obligado por ellos, *l. 1. in princip. §. familiae, ff. de publican. l. ait Praetor, ff. de vi, & vi armat. l. penult. ff. & fin. ff. naute caupon. stabul. l. 1. ff. ad leg. Iul. repetund. l. nam, & seruus, §. fin. ff. de negot. gestis, l. qui insulam, §. colono, ff. locati.*

277 Y quando se diesse en esto alguna limitacion de estar obligados los dueños, ò Ministros superiores, por los delictos cometidos en el oficio los criados, ò allegados, que disputasse para algun ministerio, no se les puede conuenir por accion criminal, sino por ciuil, & ad interesse tantum, quia in domino non est dolus *in d. casu glos. in l. obseruare, §. proficisci, ff. de offic. Procōs.* Bart. *in l. ne quid, ff. de incendio*, Ruin. *& naufrag.* Francisco Marco *decis. 523. nu. 13. part. 1.* Farin. *quaest. 24. num. 89.* Y en el *num. 61.* prueua, que quando el señor eligiò criados de entera satisfacion, y buena fama (co-

mo

mo el Presidente tuuo à estos por tales) queda releuado de la culpa, que despues ellos cometieron, y de la satisfacion del daño que dellos resultò, y generalmente lo dize Bobad. *lib. 5. cap. 1. num. 78. propè fin.* ibi: *Pero lo dicho se entiende quanto a las condenaciones pecuniarias que se hizieren contra sus oficiales, y familiares, por razon de sus oficios, y no quanto a las penas corporales.*

278 Y solo quando el señor es sabidor del excesso que comete el criado, ò familiar, y no lo remedia, puede dezirse tener alguna culpa, como lo notaron los DD. citados; pero el que lo sepa, no lo presume el Derecho, antes lo contrario, y quien dixere que lo supo, lo ha de probar concluyentemente, *ex vulgari text. in l. verius, ff. de probat. cap. præsumitur 47. de regul. iur. in 6.* Menoch. *lib. 6. præsumpt. quæst. 23. num. 51.* Flores de Mena *variar. quæst. 3. numer. 5.* Grat. *decis. 69. n. 20.* Castill. *lib. 6. variar. cap. 127. à num. 47.* Bob. *lib. 5. cap. 1. num. 79. vers.* Y es de aduertir, *in fin. & nos sup. numer. 155.*

279 Y aun es necessario quando se pretende que el superior supo, y no remediò estos excessos, no solo probar la ciēcia, y omission en su remedio, sino tambien requerirle lo remediasse, pues de otra manera no se puede dezir negligente, *l. 1. §. magistratibus*, ibi: *Si moniti, vel requisiti, ff. de Magistrat. conuent. l. 4. §. hoc autem iudicium, & leg. cum postulassem, & vtrobique DD. ff. de damno infect. l. 1. tit. 17. lib. 4. Recop.* Azeued. *in l. 22. tit. 5. lib. 3. Recop. nu. 2.* Bobad. *lib. 5. cap. 1. num. 145.* Marta *de iurisdict. part. 4. casu 146. nu. 21.* Gabr. Berat. *de visitat. Magistr. cap. 5. à num. 91. cap. 17. numer. 91. & 96. & melius cap. 25. num. 37. & seqq.* Farin *quæst. 111. à num. 429* y es muy de notar, que auiendo auido tanto tiempo, y lances en estas lebas, nadie se quexasse, ni dixesse cometian estos excessos los allegados, ò Ministros, ni se le aduirtiesse al Presidente para que lo remediasse, y se esperasse todo, y despues de tan largo tiempo a la visita, para formar estos cargos contra él, de cuya dilacion se presume tambien el fraude, y malicia en los que vsan dellas, *cap. nullus, de præsumpt. & ibi gloss.* y generalmente lo considerran asi los DD. Decian. *cons. 18. n. 2. lib. 1.* Menoch. *cons. 447. n. 2. & lib. 2. præsumpt. 91.*

280 Y lo mismo procede en quanto los Alguaziles (de que tambien habla el cargo) porque si los por auerlos nombrado (aunque no consta dello) no se niega estuuiesse obligado el nominante a sus defectos, *ex l. vnic. in fin. ff. furti aduersus nautas, & l. 1. & 2. C. de periculis nominat. lib. 11. & glos. in l. iure permissum, verb. nominationibus, C. de fabricens, eodem lib.* esto se entiende, como se ha dicho *num. 277.* en quanto al daño, è interes, y no a las penas; y tambien

 es

es de aduertir, que lo dicho procede no teniendo presentes, y exhibiendolos el superior que los nombrò, porque si los exhibe, ò estàn presentes al tiempo de la visita, ò residencia, cumplirà con esto, y no estarà obligado por ellos, como con infinitos lo prueba Bobad. *vbi proxime, num.* 79. *vers.* Tambien, *litt. G.* ibi: *Tambien se entiēde lo dicho, que pagarà el Corregidor por sus Teniētes, oficiales, y familiares, no los teniendo presentes en el pueblo donde se dà la residencia los* 30. *dias de ella, ni exhibiendolos publicamente*; pues si ni antes, ni en el tiempo de las lebas, ni en el de la visita, se hablò destos allegados, y Alguaziles, ni se les capitulò, ni hizo cargo de excessos, ni al Presidente se le requiriò los exhibiesse, ni èl se escusò de hazerlo, como se le pudo sacar este cargo, ni los demas que corresponden à èl al Presidente, ni menos condenarle por ellos? esta fue suma desdicha suya, como en todo lo vamos llorando, pues se propusieron, y recibieron todos los medios que miraron a su destruicion, tan fuera de la orden que se deuiò tener en todo, como se reconoce, pues quando la pena solum tenet suos Authores, *l. absentem, ff. de pænis*, & *l. sancimus, C. eodem*, en tanto: *que nec pater pro delicto filij tenetur, l. legem, C. de natural. liber. l.* 9. *tit.* 31. *part.* 7. *nec vxor pro marito, nec è contra ad titul. C. ne vxor pro marito*, & *l.* 15. *tit.* 10. *part.* 7. por ser contra la equidad natural, quod venus ex facto alterius molestetur, *l. si quis in suo, §. legis, C. de inoffic. testament.* Gregor. Lopez *in l.* 1. *tit.* 16. *part.* 3. *glos.* 3. Bobad. *lib.* 2. *cap.* 11. *num.* 61. & *lib.* 5. *cap.* 1. *num.* 78. & *cap.* 2. *nu.* 226. & *cap.* 3. *num.* 218. Guacin. *defens.* 33. *cap.* 2. *per tot.* D. Larrea *decis.* 48. *à num.* 23. se viò el Presidente condenado, aun sin constar dellos, por delictos de otros, y se le impuso la pena, y quando constara dello, por pecados agenos, y solo supuestos, y no probados.

281 La vltima parte deste cargo 32. *num.* 241. contiene dezir, dexaua el Presidente al arbitrio de los Alguaziles, y demas Ministros que entendian en las lebas con poco, ò ningun examen de los que prendian, y q̃ de fuera traìan muchos sin causa, y hasta mostrar no tenerla, padecian en la carcel, y a vezes se quedauan los Ministros con armas, y vestidos, sin castigarlos el Presidente, esto es tan bago, y general como se vé, en que solo auiendose abraçado la calumnia, se depuso hazer cargo dello, pues admitiēdose no auria materia en que no se pudiesse deponer, fiados los enemigos en serles bastante la imposicion, y en la impossibilidad de la defensa, por defecto de expression de los casos indiuiduos, a que auiendose hecho, se pudiera auer dado cumplidamente satisfacion, como lo huuiera hecho en el tiempo de la visita, y en qualquiera la ofrece el Presidente, y lo ponderamos, y probamos *sup. num.* 261. y no pudiēdo auer obrado en todo el Presidente por si, sino precisamente encomen-

da

dado en lo mas las lebas(que fueron tan grãdes, como se ha dicho) à diferentes Ministros,dentro,y fuera de Granada, ni darle quenta de sus excessos para poderlo remediar,como deuiera, auer precedido para hazer el cargo,como se probò *sup.num.* 278. *&* 279. mal se pudo sacar cõtra èl,solo por la delaciõ de sus enemigos tan declarados,*in quibus ad reprehendẽda aliena facta, aut dicta ardet omnibus animus*,dixo Lib.*lib*.31.ni el Presidente pudo hazer mas que encargar a los Ministros discurriessen por las casas de juegos de naypes,volos,y tabernas,donde comunmente asisten los viciosos , y mal entretenidos,para que los prendiessen,y si despues algunos dauan memoriales,los examinaua,y ajustaua , y en lo que descubriò obraron mal los Ministros,se les hizo causa ; cuyo testimonio està presentado en el quaderno segundo de las defensas,fol.40.y a Iuan de Molina,y Iuan de Arellano,Alguaziles,que se les aueriguò auer estafado el vno à Alonso Delgado,y el otro por otros excessos , y condenò en vn año de suspension de oficio , y tambien condenò a Antonio Pimentel,y si pecaron en otras cosas menudas,demas que el Presidente no podia estar sobre todo,no era preciso , ni posible aueriguar,y castigarlas todas:*Præses non debet ex scrupulosos in rationibus redendis,nec de modico errore curare*,dixo la *l. neque supina ,ff. de iuris,& facti ignor.*ibi:*Neque scrupulosa inquisitio exigenda.l.*11.*bonè collocatè,ff.de vsuris,l.diuus,ff.de bon.damnat.*ibi : *Quod quidem per quam nimiè diligentiè est,l.Senatus,ff de iur.Fisc.l.si idèo,C.de his quibus,vt indign.*Belluga *in speculo Princip.rubr.*17.§.*videamus,n.*17. *fol.*108. Y el dezir tambien que se prendian algunos sin causa,y siẽpre ofreciò darla,y oy la darà de todos los que embiò a la leba,tampoco se pudo alegar,pues estas corrian por el juizio que hazia el Presidente,regulado a su arbitrio,a quien tocaua,como se probò *sup. num.* 271.*& ibi*,que si a cada vno se le huuiera de hazer processo de las causas que tenia para la prision,y embiò a los Exercitos, fuera nunca acabar,ni hazer nada en los seruicios destas lebas que se le encomendaron,y assi se deuiò deferir en todo a lo que el Presidẽte executò,pues como aliàs dixo la *l.ob carmen* 21.§.*fin.ff. de testibus:confirmauit que iudex motum animi sui,ex argumentis,& testimonijs*,y de prender à vnos,aunque sea por pequeñas causas,no se puede hazer cargo al juez,vt notant Peguera *decis*.82. & Cancer. *variar.resol.part.*1.*cap.*12.*in princip.*con que de todas maneras queda en todas sus partes que auemos discurrido,conuencido de calumnioso este cargo,para que no se pudiesse auer hecho,y menos sacado por èl condenacion alguna.

CAR-

282 En este cargo que se puso a la letra *sup. num.* 242. se hizo al Presidente, que de los que se prendian, ò se traìan de afuera para las lebas, no se hazia asiento de entradas en el libro de la carcel, de modo que se pudiesse saber quienes, ni quantos fueron, sino en listas sueltas, y que desde que se empezauan a juntar hasta que salian, se hazian testaduras, trueques de sustitutos, y renueuos de otros, sin mandamientos, ni autos, sino por recados verbales, por medio de Don Esteuã, ò otros criados, y que embiò gẽte casada, y de obligaciones, y oficios, y vida quieta, obrando mucho el caudal que tenian, ò les faltaua para estas negociaciones, de que huuo comun, y frequente quexa; mayor la podia hazer el Presidente del señor Visitador, pues le sacò estos cargos de lebas, auiendo visto los papeles, y autos por donde se desvanecian.

283 Este cargo tiene el achaque que otros muchos, de ser general, y bago, sin expecificacion de casos, ni causa alguna de las que comprehende, con que corre en èl la exclusion que para otros fundamos *sup. num.* 261. y en lo indiuidual, de que no se sentauan los que se traìan para las lebas en el libro de la carcel, es de aduertir, que aunque el Alcayde della tiene obligacion de tener libro para las entradas, y salidas de los presos, esto es por cargo suyo, y no del juez, y menos del Presidente, y Chancilleria, pues las leyes 8. *lib.* 2. *tit.* 9. y la 58. *lib.* 3. *tit.* 4. de la nueua Recopilacion, solo habla con ellos, para que tengan el libro, y sienten las causas porque vienen los presos, aunque Bobad. *lib.* 3. *cap.* 15. *num.* 50. *y* 52. encargò al Corregidor cuydasse de que el Alcayde de la carcel tuuiesse libro de entradas, y salidas de los presos, y esto ya se vé no pudo hablar con vna Chancilleria, ni menos con el Presidente, en cuyas carceles Reales, y tan grandes, es tan natural, y assentado auer de tener el dicho libro, y si el Alcayde dexaua de sentar los que se traìan para las lebas, seria omission, y culpa suya, y no del Presidẽte, ni aun de sus Ministros, demas q̃ el Presidente luego q̃ le traian los de las lebas, tomaua memoria de todos, y por ella hazia cargo al Alcayde, y en remitiendolos a Malaga, ò Badajoz, le daua recibo autentico, con q̃ se componia esto con mayor expedicion, para la breue execucion del seruicio.

284 Y en quanto a que se hazian trueques, y testaduras, es cierto, pero preciso: porque auiendose de examinar los enfermos, ò impedidos, ò quedauan otros en su lugar, no se podian hazer las listas de las lebas, por las entradas de la carcel, sino por la resolucion que se tomaua con ellos, vsando siempre el Presidente, como se acostuo-

tumbra en todas las Veedurias (de que tendrian pocas noticias los que hizieron este cargo) el hazer la reseña ordinaria el dia de antes q̃ huuiessen de marchar, y el Escriuano traia las listas con relacion de los enfermos, y achacosos, a los quales hazia traer a su presencia, y si hallaua ciertas las enfermedades, y achaques, los dexaua libres, porque no bolviendo a la carcel escusassen de pagar los derechos al Alcayde, y a algunos que se escusauan, es tambien cierto se admitian otros en su lugar, vsando de la orden que para esto tenia de su Magestad, de 5. de Setiembre de 1654. y por carta del Secretario Cãtarero de 8. del mismo mes, y en vna de 17. de Setiembre de 1658. ☞ le dize su Magestad, *reemplaceis los huidos, haziendo buelvan, ò embiando otros en su lugar*, y quando el Presidente estaua menos ocupado, y conuenia a la causa, porque el soldado auia sido preso, proueia auto de soltura, y quien en medio de tantas ocupaciones acudia a esto con tanto cuydado como le mostrò en todo el Presidente, bien se descubre la malicia del cargo, quando se le pudiera dispensar mucho en que huuiera faltado, respecto de las grandes ocupaciones, y menudencias que concurrian para ajustar lebas tã numerosas, como lo notò Bald. *in l. 1. §. 1. ff. de furtis aduersus naute caupones, per text. in Authent. de tabell. §. & non fingant*, & idem asserit Bart. *in l. generali, C. de tabell. lib.* 10. & idem Bart. Paul. Alexand & Iasson *in l. si duo, §. fin. ff si quis caurio, & diximus sup.*

285 Y en quanto se dize echò mano para las lebas de hombres casados, y de buena vida, en tanto numero como se prendiò, y remitieron, fuera vn processo infinito dar satisfaciõ de como obrò con cada vno dellos, y pues no se expressa a nadie, basta lo que se dixo *sup. num.* 271. de que se le refiriesse, que oy darà razon el Presidente de la causa que tuuo cada vno dellos para embiarle, y finalmente tuuo arbitrio para todo, por las cedulas de su Magestad, para obrar en todo con èl, con que no se le puede hazer cargo, como se probò *sup. num.* 233. *&* 270. y vltimamente cumpliô con su obligacion, limpiando, y assegurando aquella tierra de la gente de que mas se recelaua, como se dixo *sup. num.* 251. y obedeciendo en todo las ordenes de su Magestad sus primeros Ministros, y Cõsejos, como se ponderò *sup. num.* 263. *& seqq.* y adelantando quanto pudo el seruicio en el numero de gente, y en la breuedad del tiẽpo, como su Magestad se lo encargò, especialmente por su Real cedula de 18. de Diziembre de 1656. ibi: *Ganando las horas en esta disposicion*, y la prisa que al Presidente en esto se le daua, y la mayor q̃ pedia la materia, no sufria tã regulares procedimientos como los pide el cargo, ò la malicia de los enemigos, como lo dixo la *l. tutor qui repertorium, ff. de adminib. petor, l. vt gradutim, §. 1. ff. de muner.*

& honor, l. aliquando, ff. de officio Procons. & l. qui potuerunt, ibi: *Quoniam hac ipsa necessitas probabilem efficit causam manumissio, ff. de manumiss. testament. l. 1. ff. de fund. dotali, l. alienationes, ff. famil. ercisc̄ud. cap. quod non est, & ibi glos. verb. necessitas, ff. de regul. iur. cap. sicut de consecrat. distinct. 1.* Crauet. *cons. 6. num. 91.* Tiraq. *de pan. tēperam. caus. 33. num. 4. & 5.* y las mismas especialidades tiene qualquier riesgo en la tardança, y dilacion, pues obligan à ocurrir con mas presteza, y dispensar con qualesquiera solemnidades para la execucion, *l. 1. § sed si quis, ff. de Carbon. edic. l. manifestissimi, C. de furtis, l. additos, C. de appellat. & cap. vbi periculum, de election. in 6. & argumento, l. si res 7. ff. de appellat. & l. 2. & fin. C. quorum appellat.* y en nada puede proceder tanto esto como en las ocurrencias militares por lo que dexamos considerado *sup. n. 265.*

286 Y si Don Esteuan, ò otros Ministros de quienes, como se vè, fue preciso valerse (pues no podia el Presidente atender, ni hallarse presente a las cosas que se auian de obrar en los lugares fuera de Granada, ni executarlo todo por si) faltaron, ò excedieron en algo, ni el Presidente lo supo, ni se le dio quexa, ni noticia dello, con que està escusado, como se probò bastantemente *sup. à num. 272. vsque ad* 280. con que en todo queda excluido este cargo.

CARGO XXXIIII.

287 Este cargo 34. que se refiriò a la letra, *num. 243.* y su determinacion, se remitiò como otros al 40. tiene tantos cabos, y auiendose hecho despues de tanto tiempo que passaron los sucessos que refiere, que solo la verdad, y satisfacion con que procediò el Presidente, la pudiera dar a tantas imposiciones como en èl se deduxeron, y bastara para todas dos razones que assisten al ☞ Presidente. La vna, que para indultar a los que le pareciesse, huuo ordē de su Magestad, *por cedula suya de 5. de Setiēbre de 1654. con expressa facultad, y jurisdicion ordinaria para ello*, con que pudo obrar lo que le pareciò, sin que se le pudiesse sindicar por ello, como tantas vezes se ha dicho, y el señor Visitador le pudo escusar estos cargos pues antes de hazerlos, le enseñò el Presidente esta cedula, si su intencion fuera sana; pero fue tan desgraciado, que como viò el señor Visitador que por ella se desvanecian todos los cargos de lebas hizo diligencias en esta Corte, y en Granada, para saber si era falsa, que hasta esto llegò la malicia, ò la suma desgracia del Presidente, pues no podia hazerse todo a gusto de todos, ni menos al antojo de los enemigos del Presidente, que despues quisiesse condenar, haziendole cargos de lo que pudo ser mas justificado, *difficile*

enim

enim est in magnis rebus administrandis, omnibus posse placere, dixo Plutarco *in vita Solonis*, y asi executò con prudencia lo que sus enemigos, y el vulgo imaginaron con malicia. Y la otra, que como se puede hazer el milagro de auer ahorrado, y escusado el Presidente 436965 1. reales de las consignaciones que se le embiaron para estas lebas, sino valiendose de lo q̃ sacaua destos indultos, y de algunas condenaciones que hizo a los que juzgò las merecian, escusandolos con esto de ir a los Exercitos, y sobre todo quanto hizo el Presidente en estas lebas (obedeciendo quanto en ellas se le ordenò, auenturando su salud por el sumo trabajo con q̃ obrò, sin mas vtilidad que hazer el seruicio, cumpliendo asi lo que dixo Tertuliano, *lib. 1. de pœnitent. c. 4. Prior est authoritas imperantis, quam vtilitas seruientis; cap. in memoriam, distinct. 19. & cap. contra moram distinct. 100.* & exornat D. Valenç. *in diuers. de statu, & belli, considerat. 4. n. 79.*) no solo lo aprobò su Magestad, sino que se dio por muy seruido, y le dio las gracias por ello en la cedula referida. Y en otra de 17. de Setiembre de 1658. y otras que se referiràn, y ponderan adelante, y de quanto resultò destos indultos se hizo cargo a Don Esteuan Gonçalez, como depositario, y dio quenta final, como de lo demas, y aunque en las cedulas de indultos que despues se pondràn, se le aduierte al Presidente los haga, y conceda solo a los que tuuiessen delitos leues, se vè quan bien cumpliò con esta orden, pues no le dio à nadie que estuuiesse preso, ni condenado por delito alguno.

288 Y ya que la malicia en este cargo se quiso declarar mas, especificando los indultados, viene a ser dicha para poder dar satisfacion, como se huuiera hecho a todos, sino por la generalidad, y bago, con que muchos se formaron, y asi se harà a los deste, confessando que si bien el Presidente en conformidad de las facultades que se le dieron por su Magestad, dio algunos indultos, no todos los que se dizen, y los que concediò con las causas, y por las cantidades que constaron al señor Visitador, por los autos que vio, y tuuo en su poder mucho tiempo, y de los que se concedieron a Francisco de Santa Cruz, Domingo de Aragon, Iuan Montero, Alonso Gomez, Manuel Hernandez, Pedro de Contreras, Miguel Garcia, Dionisio de los Reyes, y Iuan Lopez, entraron las cantidades con que siruieron, como las demas, en poder del dicho Don Esteuan Gonçalez, y dio quenta dellas, y no es cierto que el Presidente indultasse à Gaspar de Ribera, pues aunque algunos pidieron por èl, y muy en particular, por ciertos fines, Rafael de Auila, no vino el Presidente en ello, y Francisco de Ciezar (como despues de hecho el cargo, lo supo, y pidio en la respuesta se examinasse) lo negociò

con

con el Alcayde de la carcel Iuan Lopez de Molina, sin que el Presidente lo supiesse, y que a mas de los cinquenta ducados, auia dado quatro reales de a ocho para el vestido de municion, consta de la tacha, *num.* 71. y lo mismo sucedio con Francisco de Quesada, que lo negociò (sin que el Presidente lo supiera) Diego de Espinosa con el Comissario que lleuaua las tropas, Christoual Diaz por treinta reales de a ocho, que mouido el dicho Diego de Espinosa de los testimonios que le leuantauan, se lo dixo al Presidente, y pidio en la respuesta del cargo que se examinassen, y quando tuuo noticia el Presidente dello, le embiò al Exercito de Badajoz en la compañia del Capitan Don Luis de Aluarado, consta por su certificaciõ, que està presentada fol. 39. y 40. del segundo quaderno, y Diego de Ortega no fue indultado, sino condenado por el Presidẽte en treinta ducados, por auer suelto vnos presos de leba, como consta del auto que en ello proueyò en 26. de Enero de 1652. y los demas que se refieren en el cargo, no dieron cosa alguna: porque Francisco de Herrera por Estudiante Medico, y pobre, fue suelto, y lo mismo Iuan Ferdandez, y tener hijos, y ser muy lebe su causa, y Iuan de Rojas, por ser cortador, y necessario en las carnicerias, y estar con achaques.

289 Y por lo mismo de auer tenido el señor Visitador mas de vn año en su poder los autos, y papeles de las lebas, se estraña mas hiziesse tambien cargo al Presidente de otros, como de Iuan Nadal, pues este dio por sustituto a Diego Vallejo, consta de auto de 1. de Diziembre de 51. y fue a Malaga en 4. de dicho mes, y en 6. fue entregado en las Atarazanas, segun los recados, y papeles que tiene Rafael de Auila, y dio al señor Visitador, Igoacio de Torrecilla, vezino de Carabaca, fue preso por la justicia de Alẽdin, y por las causas que representò, fue mandado soltar dando vn sustituto, por auto de 1. de Diziembre de 51. y por no auer cumplido, se remitiò en la segunda tropa à Malaga, que lleuò Iuan Hidalgo, y se le dio todo vestido de municion, consta de los mismos autos, Pablo de Fuentes fue en lugar de Tomas de Santiago, Christoual de Ortega, por Ioseph Copado, Geronimo de Arguello, por Alonso de Auila, y Francisco de Ibarra, por Francisco de Lara, por auer ellos negociado con vnos Alguaziles se los buscassen, y el Presidente los admitiò, y señalò en su lugar; y esto fue despues de hechas las listas, y se mandaron soltar libremente, y Ioseph Copado detenido hasta que celebrò matrimonio con vna muger a quien auia estrupado, los quales se entregaron a Iuan Hidalgo en 8. de Enero de 52. y traxo recibo en 13. del dicho, que està tambien en los autos, como en las defensas se alegò, cierto es tãbien que Mar-

tin

tin de Alcántará, y Antonio Perez dierō fianças de traer cada vno vn soldado, y cumplieron, consta del auto *de 26. de Hebrero, de que se embiò certificacion del Veedor en 29. del dicho mes*, vna fue de 31. soldados, y otra de dos; Iuan Lopez fue suelto libremente por auto *de 31. de Mayo de 1656.* otro Iuan Lopez dio vn soldado, por auto *de 27. de Hebrero de 1652.* por estar enfermo, y no ser aproposito, Ignacio Cano dio vn soldado, auto *de 18. de Mayo de 1652.* y del recibo consta por la carta del Veedor Don Francisco Hurtado de Mendoza, de 21. de Março, de 32. soldados de aquella tropa, se cōpuso, Roque del Rio dio para vn soldado, y se depositò *en 3. de Abril de 1652.* y Ioseph Ruiz dio dos amunicionados, *consta de la cedula de 6. de Hebrero de 1655. y por ello se le da gracias, y aora se le haze cargo*, Ioseph de Briones fue en lugar de Ioseph de Valençuela, auto *de 15. de Octubre de 54.* Mateo Lopez entregò vn soldado, auto *de 24. de Octubre de 54.* y lo mismo fue con Francisco Cauallero, cuyas copias vio el señor Visitador, y se le pidiò en las defensas se pusiessen con los autos de la visita, no obstante el señor Visitador le hizo cargo, constandole por los autos, que vio ser contrario de la verdad.

290 Y aunque tambien es cierto que el Presidente proueyò auto para que Don Antonio Pretel, Alguazil mayor del Valle, traxesse diez soldados, y que los diesse pena de trecientos ducados, no se obligò el Alguazil a cobrarla, ni la executò, porque el intento del Presidente fue cominarles con ellas, para obligarles mejor a cumplir con el seruicio, sin animo, como se ha dicho, de executarlas, como nunca se tiene en las penas cominatorias, a que assiste todo el titulo, *C. comminationes, vel epistola*, y solo siruen de amenaza, como lo dixo el señor Rey D. Alonso *in l. 22. tit. 22. part. 3.* ibi: *Mas es amenaza del juzgador, è non empece à aquel contra quien la dizen, quanto es en el dolo, ò en la quantia que le mandan pechar*, vbi Gregor. Lopez, *verb. Amenaza*, y expressamente Bobad. *lib. 3. cap. 15. nu. 83.* ibi: *Pero tras lo dicho aduierta el Corregidor de no executar los pregones bandos, ò autos en que pusiere penas cominatorias, corporales, ò pecuniarias de mucha quantia, sin que para ello proceda con mucha justificacion, y deliberacion, porque las tales penas son temerarias, y mas para terror que para execucion, y regularmente nunca se executan*, porque como dixo la *l. ex stipulatione 7. C. de sentent. nec vox omnis iudicis, iudicati continet auctoritatem*, y no podrà constar otra cosa de su declaracion del dicho Pretel: Lo mismo se hizo con Pedro Xerez, Regidor de Colomera, que se repartieron cinco al lugar, y la pena no se executò, y se pidiò en la defensa se examinassen, y hiziessen las diligencias necessarias para aueriguar la verdad, y tambien al lugar

 de

de Fiñana se le repartieron soldados, y por no auer cumplido, se procediò contra los Regidores que estauan obligados, y no porq diessen sustitutos, en que padeciò equiuocacion el señor Visitador, sino porque traxessen el numero de los que se les auia repartido, y que desto aya auido nota, y murmuracion, no ay que admirar; porque irritados los padres de ver embiar a las lebas sus hijos, y las mugeres a sus maridos, se quexauan, y por esso el Presidente se empeçò a escusar de las lebas el año de 53. y lo continuò repetidas vezes con el señor Don Luis de Haro, y señor Presidente de Castilla, como consta de las cartas referidas, continuadas hasta el año de 1659. que durò la leba, y si algunos testigos huuieren dicho que Don Esteuan, y otros allegados, eran medianeros, seràn falsos, muchos Tagados si, y les negò à algunos, de que se originò la propuesta en el Acuerdo, y quando el Presidente les enseñò la cedula de indulto de cinco de Setiembre de 1654. que se refiere *infra num*. 292. de que no tenia noticia, se desengañaron, y conuencieron, y quien lo propuso mas, por ser Cauallero muy entero, y ajustado, y de grandes partes.

291. De que se persuade el Presidente, que estos cargos no los sacò el señor Visitador, pues no cupiera en su Christiandad, que enterado por los autos de lebas que tuuo en su poder, cedulas de indultos, y aprobaciones de su Magestad, y defensas que alegò el Presidente, pudiera hazer cargo de lo que se hallaua tan satisfecho, sino que lleuado de sus muchas ocupaciones, deferia algunas cosas deste genero a su Secretario, ò otros Ministros, y ellos con menos noticias de los autos, y cedulas, formarian los cargos por los memoriales, y libelos, y falsas relaciones de los enemigos del Presidente, sin reparar mucho en su comprobacion, y menos en su satisfacion, pues en la rectitud, y Christiandad del señor Visitador, no podia cauer este agrauio, teniendose a tal, ò a lo menos à indignidad la delacion, aun siendo cierta, de la qual, y de los delatores dixo Tacito *lib. 4. Annal. genus omnium publico exitio repertum, & pænis quidem, nunquam satis quæsitum*, y Marcial *in Amph. Epig.* 4.

Turba grauis paci,
placideque inimica quieti.

Contra los quales haze vna grande inuectiua Pedro Gregorio *sintagmatum 3. part. lib. 32. cap. 4. per tot.* y Phelipe de Comines, y su escolio *en las memorias del Rey Luis XI. de Francia en el c. 185. desde la letra N.* haze otra no menos curiosa, y el *cap. si quis Episcopus 2. q. 7.* dixo que este modo de acusaciones, *era genus illaudabilis intentionis*, nacida de embidia, y rencor, que dixo el *text. in cap. si omnia 6. quæst.* 1. y harto bien lo discurriò Anton. Gom. *tom. 3. variar. cap. 1. num. 29.* quanto mas ageno, y reprehensible fuera en quien

tenia tantas, y mayores obligaciones, quando es cierto en el sentir de los DD. morales mas clasicos, que es menester cierta, y determinada ciencia, para condenar qualquiera accion por delito, como con muchos lo lleuan Fray Manuel Rodriguez 1. *part. cap.* 79. *n.* 7. Reginald. *in prax. forus pœnitent. lib.* 24. *num.* 63. Campanil. *variar. cap.* 15. *num.* 10. *vers. Alios*, Barbos. *de potestat. Episcop.* 3. *part. alleg.* 96. *num.* 66. y Scobar *de puritat. sanguin.* 1. *part. quæst.* 9. §. 1. *num.* 28.

292 Y las cedulas que el Presidente tuuo de su Magestad para los indultos, las entregò al señor Visitador antes que le diesse los cargos, porque los escusara, y en esto se conociò la desgracia del Presidente, ò se manifestò la intencion del señor Visitador, como se refiriò *sup. num.* 287. ha parecido para quitar toda duda, poner la vna dellas a la letra, y referir las demas, en que se le dio la misma mano, y aprobò lo que en su virtud en esta materia auia obrado, y la primera; que fue de cinco de Setiembre de 1654. dize assi.

Don Francisco Marin de Rodezno, Presidente de mi Audiencia, y Chancilleria, que reside en Granada, he visto lo que aueis escrito, auisando que en execucion de las ordenes que se os han embiado para hazer lebas en esse distrito, teneis entregados en las Atarazanas de Malaga mas de dos mil hombres, con beneficio de mi Real hazienda, y viendo se bolvia mucho numero de gente del Exercito, y otros se huian de las Atarazanas, por ir a seruir contra su voluntad, disteis orden para que en essa Ciudad, y en Malaga el soldado de vuestra leba, que diesse vno, ò dos voluntarios, se indultasse, quando el delito no fuesse graue, y con que no entrassen en essa Ciudad. Considerando la satisfacion con que obrais en todo lo que toca a mi seruicio, y que han de passar por vuestra mano, he venido en concederos esta facultad, y en esta conformidad apruebo los indultos de delitos leues que huuieredes concedido hasta aora, como proponeis, y con calidad que el mismo tiempo que auian de seruir en campaña, no entren en la parte que cometieron los delitos, y en virtud desta mi cedula os doy, y concedo facultad para que podais continuar, è indultar los que huuiere de la dicha calidad, en la forma que queda referido, para que por este medio se vayan aumentando las dichas lebas, que es el fin para que os doy esta comission, para lo qual os concedo la autoridad, y jurisdicion necessaria tā bastāte como se requiere, pues vuestra atencion assegura os gouernareis en esta materia como conuiene. Dada en Madrid a 5. de Setiembre de 1654. YO EL REY. Por mādado del Rey nuestro señor, Alonso Perez Cantarero. El qual con carta de 8. del dicho mes se la remitiò.

293 Y las cedulas en que se da quenta a su Magestad de los q̄ se auian indultado, y dado sustitutos, son, vna de 25. de Iunio

de

de 1654. *de dos milicianos*, otra de 6. de Hebrero de 1655. *dio quenta el Presidente de 27. soldados que indultò, y su Magestad le da las gracias por ello, y el zelo, y atencion con que encamina esta materia*, en otra de 2. de Hebrero de 1656. *se le haze cargo al depositario Don Esteuan, de* 4980. *reales de los que auia indultado*, ibi: *Se halla auer recibido a mi sueldo* 407. *soldados, demas de algunos que procedieron de indultos que concedisteis en conformidad de la facultad que teneis para ello*, & ibi: *Y considerando el beneficio grande que se ha seguido, ha parecido daros muchas gracias por el zelo, y atencion con que aueis procurado encaminar esta materia, que es muy conforme a vuestras obligaciones*, otra de 20. de Março de 1658. *se haze tambien cargo a Don Esteuan de* 460. *reales de dos soldados que el Presidente reseruò de ir a seruir, y lo aprueua su Magestad, y da las gracias por ello.* En estas cedulas, y las demas referidas, se vè que el Presidente tenia quenta, y razon de los que se indultauan, y dauan sustitutos, y que *habuit in specie concessam facultatem remitendi, & illis concedere gratiam delictorum*, con que està escusado en lo que hizo, y no se le deuio hazer cargo, secundum Bart. *in l. ambiciosa, num.* 7. *vers. Sciendum*, ibi: *Nisi hoc sibi expressè permiserit populus, ff. de decret. ab ordine faciendis*, Soccin. Iun. *cons.* 83. *num.* 3. *lib.* 4. Menoch. *de arbitr. quæst.* 93. *num.* 7. & 8. Farin. *quæst.* 6. *tit. de inquisit. n.* 13. & 14. y juntando à esta facultad, y poder que tuuo el Presidente para executar lo que obrò la aprobacion que su Magestad, y sus Consejos hizieron de todo ello, que ponderamos *sup. nu.* 265. & 267. & *seqq.* bien claro se vè quan fuera de ocasion se hizo el cargo, y que no la huuo para remitirle al 40. en la sentencia, con animo de hazerle condenacion por lo que en èl se comprehende, y se le imputa.

CARGO XXXV.

294 Este cargo se puso a la letra *sup. num.* 244. y como en èl se vè, se reduce a las cantidades que se recibieron de las justicias de Churiana, y otros Partidos, por escusarlos de los soldados, que se les repartieron, y deuieron dar (y en quanto a los de Velez el Rubio, y el Cehel fue absuelto el Presidente) y auer buelto muy aprouechados de regalos, y dinero los Ministros de la vltima leba que se hizo para Badajoz, todo lo qual fuera de lo expressado, en que fue absuelto el Presidente, se remitiò por la sentencia de la visita al cargo 40. como se vè *dict. num.* 244.

295 Este cargo tiene dos partes. La vna mira a las cantidades que obligò, y conuino el Presidente diessen algunos de los dichos Partidos, por no auer cumplido en embiar los soldados que se les re-

repartieron, lo qual no niega el Presidente; però satisface, con que auiendo de cumplir con las lebas que se le encargaron, y faltando los Partidos en embiar los soldados que les repartia, y tocaua, no tenia otro medio que buscarlos, y suplirlos de otros à alguna costa dellos, de que se siguiò tambien el ahorro de mas de 436 ꝟ. reales de que se ha dicho hizo en el gasto de las lebas, obrando tambien en esto con la facultad que tenia por las cedulas de su Magestad, y en especial por la *de 5. de Setiembre de* 1654. que queda referida *sup. n.* 292. y auiendo dado quenta el Presidente de todo lo que sacò por los dichos medios, y aprobadosele aquella, y quanto en todo esto obrò por las cedulas de su Magestad, queda excluido el cargo, y aùn la ocasion de auersele sacado, por lo que queda dicho, y comprobado *sup. num.* 268.

296 La segunda parte del cargo, en quanto en èl se dize se dixo que Don Esteuan Gonçalez a quien el Presidente cometiò la vltima leba para Badajoz del Partido de Orxiua, vino muy aprouechado de regalos, y dinero, tiene por respuesta, que aun no se dize en èl quien derramò esta voz, ni se expecifica quien le huuiesse dado regalos, ni dinero, porque faltasse a su obligacion, con que aunque huuiera de dar satisfacion por èl, tiene lo bago, y general, para que no proceda por lo que opusimos a otros *sup. num.* 261. y la esusa de dar quenta el nominante de los excessos de los Ministros, quando no se le dio la noticia para poderla remediar, que no se anuncia en el cargo, ni permission, ni tolerancia del Presidente, como queda probado *sup. num.* 278. *vsque ad* 281.

CARGO XXXVI.

297 En este que se puso a la letra, *sup. num.* 245. se dize que en el modo de escusar para la leba los achacosos, estancando su examen en el Doctor Zafra su amigo, y confidente del Presidente, sin admitir otro Medico, haziendole dueño dispotico de todo, sin autos, y con sola su declaracion, dando lugar a tener por motiuo el interes.

298 Aunque el Presidente fue absuelto deste cargo, como se dize al pie dèl, se puso, y aora se satisface, no por necessidad de su defensa, sino por mayor conuencimiento de la malicia dèl, y de los demas, pues en esto, como en todo, no pudo obrar el Presidente cō mayor satisfacion, porque no siendo de su profession el conocimiē to, y examen de los achaques, que para escusarse proponiā los soldados, era preciso, ò no le pudo tocar mas que cometerlo a persona de la profession, è inteligencia, y tan conocido, y acreditado co-

mo el Doctor Zafra, aunque fuesse su amigo (pues no auia de buscar, ni busca nadie para su desempeño al que no lo es, ni al no conocido) porque no se dixesse (como se pudiera dezir mejor, si lo huuiera hecho) se metia en lo que no entendia, como notamos *sup.* por lo que dixo la *l. consulta diualia* 23. *C. de testam.* ibi: *Absurdum est namque si promisquis actibus rerum turbentur officia, & alijs creditum alius subtrahat*, y lo que dixo el Consulto Scebola *in l. Lutius Titius*, §. *Lutius Titius* 17. *ff. de legat* 2. *hoc meum testamentum scripsi, sine vllo iurisperito*, y la misma *l. consulta diualia*, que queda referida, y Gotofredo en el mismo §. *Lutius Titius* en la nota *litt. A.* y haziẽdo el Doctor Zafra el examen, y declaraciones que se le cometieron, y tomò a su cargo, justamente el Presidente como a perito en el arte, le pudo, y deuiò dar credito, *l. septimo mense* 11. ibi: *Septimo mense nasci perfectum partum iam receptum est, propter authoritatem doctissimi Hipocratis, & ideo credendum est, eum qui ex iustis nunptijs septimo mense natus est, iuxtum filium esse; ff. de statu hom. l.* 1. *in princip. &* §. *si omnes, ff. de ventre inspici, cap. proposuist, de probat. cap. fraternitatis, de frigidis, & maleficiat. cap. significasti* 18. *de homicidio*, Donell. *lib.* 25. *commentar. cap.* 14. vbi Ossuald. *litt. C.* Alexand. Ludou. *decis.* 125. *num.* 9. *& decis.* 161. *num.* 8. y con Seraphin. *decis.* 665. *num.* 7. dize Font. 2. *tom. decis. fin. num.* 6. *Quod quamuis testes ex alia parte probarent, adhuc præualeret iudicium expertorum, hinc inde electorum etiam si nullam sui dicti rationem rederent*, D. Valẽç. *consf.* 179. *num.* 110. *& cons.* 181. *num.* 62. D. Salgad. *de protect. Reg.* 4. *part. cap.* 10. *num.* 144. Gregor. Lop. *in l.* 16. *glos.* 7. *&* 8. *titul.* 8. *part.* 5. Hermosilla *in leg.* 56. *titul.* 5. *part.* 5. *gloss.* 6. *numer.* 58. Sanchez *lib.* 7. *de matrim. disput*, 117. *& in Concilijs, lib.* 6. *cap.* 5. *dubio* 10. Noguer. *allegat.* 18. *num* 20. *&* 26. Gracian. *discept. cap.* 600. *num.* 13. *&* 26. Giurb. *in consuetud. mesan. cap.* 15. *gloss.* 12. *part.* 1. *num.* 29. *&* Amaya *in l.* 2. *C. de iur. Fisci*, y en materia de achaques, ò heridas, aun en los homicidios (que es lo mas graue que puede ocurrir) no se halla, ni vsa de otro medio en lo judicial, que de la declaracion de los Medicos, como largamente lo discurre Farin. *de homic. quæst.* 127. *à num.* 101. y en el 118. *&* 119. dize, que se les ha de dar credito, etiam sine iuramento, y para quitar toda duda en el 137. *&* 138 que basta elegirlos de oficio quando se procede por el, & in probatione facti non depẽdente a partiũ facultate, y desde el 155. q̃ aunq̃ sea solo, y singular, siendo publico, y deputado, y no reclamando las partes, y tratandose de la liberacion, ò auiendo costumbre (como siempre se tiene en estas materias) de no deputar mas de vn Medico, es bastante la que haze vno solo, y auiendo seguido su parecer, como de persona perita, no se le pudo hazer car-

go

go al Presidente en lo que obrò, y executò con èl, *l.2.§ fin. ibi: Scientiam eam obseruandam Pomponius ait, non quæ cadit in suis prudentes, sed quam quis, aut per se, aut per alios adsequi potuit, scilicet, consulendo prudentiores, vt diligentiorem patremfamilias consulere dignum sit, ff. quis ordo impossesserit, l.5. ff. de iuris, & facti ignorant. l. bonorum, C. de iure deliberan.* & faciuntque tradunt circa Assessorum consilium, Sesse *de inhibit. cap.* 10. §. 2. *à num.* 26. Giurb. *cons.* 31. *nu.* 32. Cancer. *lib.* 2. *variar. cap.* 2. *à num.* 148. Mastril. *decis.* 241. *num.* 97. Bobad. *libr.2. cap.* 20. *num.* 7. con que se ha ocurrido à quanto pudiere influir el dicho cargo, quando no huuiera sido absuelto del el Presidente.

CARGO XXXVII.

299 Deste cargo 37. que tambien se puso a la letra *sup. num.* 246. y mira asi bien a las lebas en orden a que à algunos soldados dellos alargò con fianças de diferentes cantidades, passando tambien à algunos que estauan condenados a presidios, y campañas, sin auerlas cumplido, y de todo lo que este cargo comprehende fue absuelto el Presidente, con que seguramente no se auria comprobado nada de que se le pudiesse hazer, con que no se habla en su satisfacion por ociosa, y porque con lo que se ha hecho en los antecedentes, se dà bastante, aun al sobre escrito, è imposicion dèl, con que passarèmos al siguiente.

CARGO XXXVIII.

300 Este cargo que se refiriò *sup. num.* 247. dize, que auiendo dado su Magestad orden al Presidente, para que las lebas se hiziessen de gente culpable, con que juntamente se limpiasse la Republica en su contrauencion, dio orden general al Veedor de Malaga, para que qualquiera que en su lugar diesse dos, ò mas sustitutos como algunos lo hizieron, los dexasse boluer, y que teniendo tambien orden que en las milicias para el Exercito de Estremadura, no se admitiessen sobresalientes, se admitierõ muchos, y a vezes vno por dos, y por tres, teniendo declarada correspondencia con los Juezes de los Partidos, sobre si los escusados cumplian, ò no con los conciertos de sus sustitutos.

301 No se estrañò, ni estraña menos que este cargo se remitiesse tambien por la sentencia de visita al 40. suponiendo culpado al Presidente, para condenarle en èl, por lo que comprehende, ni se puede creer naciesse este concepto sino de la omis-

sion

sion del Relator (para que con todos fuesse desgraciado) no auiendo hecho relacion de las cedulas de su Mageſtad, y en especial de las de 25. de Iunio, y cinco de Setiembre de 1654. que estauan presentadas, por las quales aprobò su Mageſtad todo lo que el Presidente obrò en esta materia, y tambien por el Consejo de Guerra, de donde emanaua su comission, assi en quanto a los indultados, como en los sustitutos, y auiendo dado quexa algunos en esta razon en el Cõsejo de Guerra, le escriuiò de su orden el Secretario Alonso Perez Cantarero, en cartas que tambien estauan, y estàn presentadas, fol. 60. y 69. con la misma aprobacion, y la orden que el Presidente dio al Veedor de Malaga, no se estendiò a los que por delitos, y sentencias se hallassen condenados, ni se admitiò, ni tomò medio con ninguno deste genero, sino en quanto a los sustitutos con algunos casados, que tuuiessen sustancia, porque siendo voluntarios no se bolviessen, y entre otros admitiò à Alonso Sanchez, Iuan Perez, Miguel Sanchez, Pablo Perez, Iuan Cano, Vicente de Carbajal, Pedro Castillejo, Iuan Francisco Aluarado, Marcos Muñoz, Matias de Ribera, Marcos Martinez, Blas de Feliz, Geronimo Baez, Iacinto Ramos, y Ioseph Martin, de los quales se diò quenta a su Mageſtad, y lo aprobò todo por las cedulas que van referidas.

302 Y en quanto a reemplaçar la gente del Exercito de Estremadura, tuuo tambien orden el Presidente de su Mageſtad, por su Real cedula de 17. de Setiembre de 1658. que tambien se presentò, donde dize: *Reemplaceis los huidos, haziendo buelvan, ò embiando otros en su lugar*, y el Presidente no admitiò sobresaliente alguno, ni le tocò hazerlo, sino a las justicias de los lugares, de cuyas compañias se hizo reseña, con asistencia del Corregidor de Granada, y Capitanes, y algunos por viejos, inutiles, è impedidos, y auer seruido veinte y treinta años, se quedaron: y en quanto los de la Costa, que fueron a Badajoz, tampoco tocò al Presidente su reconocimiento, porque la reseña la hizo Don Blas Gutierrez Osorio, Veedor de la gente de la Costa, a quien se cometiò por cedula particular de su Mageſtad, que se presentò, fol. 60. sin que en nada dello huuiesse interuenido el Presidente, con que se vè, que si huuo algunas faltas en esto, fueron agenas; pero la malicia de los enemigos las quiso apropiar todas, haziendo al Presidente interessado en ellas, imputandole accion tan baxa, y agena de sus procedimientos, que mostrò no solo en estos particulares, sino en todos los del puesto de Presidente, que tantos años ocupò, con comun satisfacion, donde si huuiere flaqueado por esta parte, ya se vè quantas, y mayores ocasiones pudo tener, y que mas facilmente lo huuieran descubierto sus enemigos; pero no hallando brecha por donde en-

trar-

trarle, tomaron este camino bago, y general, para desacreditarle por mayor, aunque sin poder comprobar nada, por ser tan ageno de la verdad, y de la presuncion de derecho, en quien siempre, y en todo auia obrado con comun satisfacion, como se ha visto, y lo tiene declarado su Magestad por consultas del Consejo de Camara, por sus Reales decretos, que referimos *sup. numer.* 4. y ponderamos *num.* 72. & 73.

CARGO XXXIX.

303 Este como se vè a la letra *sup.num.* 248. contiene dezir, que del dinero que procediò de las escusas, è indultos de que fue depositario Don Esteuan, y pagador de las lebas, no se hallò asiento, ni quenta formada, ni paradero dello, y que la que dio fue de muy pocas de las partidas referidas, y que aunque dixo auerse gastado en socorros por su trabajo, y ocupacion de los Ministros, no se dio su razon, ni mostrò cartas de pago dello, y alguna se auerigüò ser supuesta, y con confiança, sin auerla recibido, y solo para disculpa del Presidente.

304 La misma malicia que en el passado, se mostrò en este cargo, zahiriendo al Presidente de interessado, y aprouechado en lo que refiere, con que lleno, y herido el coraçon del justo dolor q̃ le causan tales vozes, pudiera clamar cõtra el señor Visitador, pues sin tocarle, ni podersele hazer, porque como se vé, habla en todo con Don Esteuan Gonçalez, depositario que fue del dinero que procedio de los indultos, y escusas, al qual sino la huuiera dado se le pudiera, y deuiera pedir la quenta, como se probò *sup. à nu.* 276. y sino se le hallò formada quando se recibiò la visita, sino algunas memorias simples, que sin necessidad se toparon en su poder, fue porque le tenia dada en toda forma à Rafael Dauila, Escriuano de las lebas, la qual se remitio al Consejo de Guerra, y en el se viò, y aprobò, y despues se passò por el Consejo de Hazienda, y se le dio cedula de aprobacion, con que ya no necessitò de guardar la quenta, ni otros papeles, ni resguardo, y a entender que el señor Visitador se aplicara a esta curiosidad de pedirla de nueuo, la huuiera guardado, y dado con toda satisfacion, y en ningun caso, y aunque se huuiera passado la quenta con el mismo administrador, ò depositario, y resultado por ella alcance, pudiera ser conuenido el Presidente, pues, ni el fiador de la tutela, ò administracion està obligado por las quentas q̃ se passaron sin su citacion, è interuencion, *vt argument. text. in l. grege, § si a debitore, ff. de pignor. & in l. à sententia, ff. de appellat.* & ex Bald. Gregor. Lop. & alijs comprobat late

tè Scobar *de ratiot. cap.* 34. *à num.* 1. Guzman *de euict. quæst.* 21. Muta *decis.* 100. Noguer. *alleg.* 21. *num.* 29. *& seqq.* y aunque se huuieran passado sin este defecto, solo pudiera estar obligado por el riesgo de la nominacion, a lo que hecha exclusion en el nombrado, no se pudiera cobrar dèl, *l.* 3. *C. de conueniendis Fisci debitor. lib.* 10. *l.* 1. *C. quo quisque ordine conueni eodem lib.* 11. Bobad. *lib.* 3. *cap.* 8. *num.* 51. *&* 52. y es cierto que en todo obrò el Presidente con grande atencion al mayor beneficio de la Real hazienda, y con mucha vtilidad della, pues en auiendo mil, ò dos mil reales de estos efectos, los repartia entre los Alguaziles, y personas que se ocupauã en las lebas, y quando a los principios no auia caudal para socorrerlos, puso para esto de su casa mas de quatrocientos ducados, por ser gente pobre, que no podia entrar en la ocupacion, y menos ir fuera, sin ser socorridos, y de los 5ɥ800. reales que se haze cargo el Presidente, se deuen baxar 880. reales de los indultos de Gaspar de Ribera, y Francisco Quesada, porque no se recibieron, como se dixo en el *num.* 288. y los 4ɥ540. reales de que en la verdad se pudo hazer el cargo, se aplicaron para remission de los soldados a Malaga, en conformidad de las cedulas de su Magestad, de 2. de Febrero de 1656. y 20. de Marzo de 1658. y por los recibos, y cartas de pago de los Ministros, consta importaron los gastos 16ɥ539. reales que estàn presentados fol. 244. y si alguno dixo auer sido en confiança, es incierto, y enfuerça de diligencia maliciosa, y se ha de estar a la carta de pago (y en estas materias, aunque sea priuada, vt ex Iasone *in l. admonendi, num.* 133 *ff. de iure iur.* & Auend. *in cap.* 10. *prætor. num.* 33. tenet Bobad. *lib.* 5. *cap.* 4. *num.* 65.) que es el medio de la probança dèl, Mascard. *de probat. verb: solutio, conclus.* 1318. *num.* 6. y Fontan. *de pact. nupt. claus.* 14. *gloss. vnica part.* 1. *num.* 10. dixo, q̃ la quitacion por instrumento era la prueua mejor del mundo de la solucion, D. Valençuel. *cons.* 2. *num.* 1. *& cons.* 39. *num* 40. y quien dixesse lo contrario, ò negasse la paga, lo deue probar, ex doctrina Bart. *in l. in illa stipulatione, ff. de verbor. oblig.* Lapus *alleg.* 94. Mascard. *vbi proxime, num.* 4. *&* D. Valenç. *d. cons.* 39. *nu.* 44. con que concurre la presumpcion de ser los que iban a estas lebas, y diligencias gente pobre, y necessitada, que ni podian salir, ni ocuparse sin socorrerles, ni es de creer lo dexasse de hazer el Presidente, teniendo efectos de los indultos de que hazerlo, ò poniendolos de su casa, (como muchas vezes lo hizo) lo huuiesse escusado, presunciones que consideraron Menochio *lib.* 3 *præsumpt.* 135. *à numer.* 15. D. Valenç. *cons.* 183. *num.* 8. sin que pudiera obstar que el mismo que dio el recibo huuiera dicho, fue en confiança, porque constãdo dèl, se reduce à negatiua, que no puede obstar, *aliàs semper negauit reus*

se

se consensisse, dixo la *l. inter stipulater* 83. *§. de verb. oblig.* y assi es cõclusion cierta, que confessando el instrumento, aunque se niegue la deuda, trae aparejada execucion, vt ex Rebuf & alijs probat Gutierr. *lib.* 1. *pract. quæst.* 124. *num.* 3. y si se le huuiera expressado al Presidente quien dezia auer dado el recibo en confiança, como pidio se le declarasse, lo huuiera conuencido, y se vè, que a lo que se beneficiò por escusas, è indultos, excediò el gasto hecho con los Ministros que se ocuparon en tantas lebas, solo en 15U279. reales, y auiendose dado quenta a su Magestad, lo aprobò todo por las dichas sus Reales cedulas, y en especial por la *de* 20. *de Marzo de* 1658. ☞ donde dize: *Y otros gastos pertenecientes a la leba, y se testẽ los cargos que os estuuieren hechos, y mando se tome la razon en el Tribunal de mi Contaduria de Quentas, y por Manuel Campero mi Secretario*; y quando el Presidente, y Don Esteuan Gonçalez no se hallaran tan assegurados por este medio, no se les podia dexar de admitir gastos q̃ fueron tã precisos, y de que dieron quenta por menor, aunque no huuiera auido orden para ello, como latamente lo prueba Capic. Latro *decis.* 185. y el señor Valençuel. *cons.* 61. *à num.* 64. *& cons.* 179. *num.* 32. 37. *&* 59. Serafin. *decis.* 74. *&* 849. D. Solorçan. *in Polit. lib.* 4. *cap.* 8. *fol.* 562. *col.* 1. *& cap.* 11. *fol.* 578. Barb. *lib.* 2. *vot.* 74. *à num.* 19. *& lib.* 3. *vot.* 126. *num.* 63. *&* 329. Grat. *discept.* 257. D. Salgad. *in laberynt. credit.* 1. *part. cap.* 13. *num.* 31. *Quia sumptus facti in rebus concernentibus bonam politicam, & administrationẽ sunt recipiendi, argum. text. in l. mulier in opus salinarium, ff. de capt. & post lim. reuers.* Iasson *in l. Barbarius, num.* 97. *ff. de offic. Prat.* Roland. *cons.* 69. *num.* 22. Put. *de sindic. verb. premium, cap.* 6. *num.* 7. Bobad. *lib.* 5. *cap.* 6. *num.* 19. y de otro modo cessara, y no se huuiera conseguido el seruicio, ad notata per Bald. *in l. non dubium, num.* 10. *in fine, C. de legib. & non est equum, vt huiusmodi sumptus ministris incumberent*, ita Berat. *d. tract. de visitat. cap.* 14. *num.* 30. *&* 31. *Quia fortè dum vocarentur, se ipsos abnegarent, & leges aborrent homines sine premio laboriosis officijs præfici, iuxta text. in § si quis autem, in Authetico de iudicibus, cap. charitatem, in fine* 22. *q.* 1. ibi: *Iustum namque est, vt illi consequatur stipendium, qui pro tempore suum commodare reperiuntur obsequium confert, Sapient.* 10. *& Apostol. ad Corinth.* 2. Menochio plura congerens *cons.* 1047. *num.* 1. *vol.* 11. *& de arbitrar. ca.* u 514. *num.* 1. D. Salgad. *in labyrinth. credit.* 1. *part. cap.* 29. *num.* 103. *&* 104. con que tampoco huuo ocasion para remitir este cargo al 40. saltim, con animo de hazerle condenacion al Presidente, por lo que en èl se anuncia, y con Tacito 6. *Annalium: Non est nostram æstimare, quem supra cateros, & quibus causis extollas, tibi summum*

mum rerum iudicium dij dedere, nobis obsequij gloria relicta est, y refiere D. Solorçan. *Emblema* 54 *n.* 31.

CARGO XXXX.

305 Este contiene, que auiendo sido el Presidente tan franco en las escusas de otros, con Melchor de la Muela, Iurado de Granada, con ocasion de que Fernando su hijo, de quien fue fiador, que iria a la leba, y no cumpliò, anduuo tan riguroso, que le hizo lleuar aerrojado a ella, con poca atencion a su edad, y puesto, y al decoro de la Ciudad de Granada, a cuya instancia, para que se bolviesse del camino, reconociendo en esta segunda ocasion, que no faltando en en ella a la justicia, obrò en la primera con passion, y enojo.

306 Por este cargo, y los remitidos à èl, fue condenado el Presidente en dos mil ducados, y la demas culpa remitida al final.

307 Auiendose dado tanta satisfacion a los cargos 32. 33. 34. 38. y 39. por lo que se ha discurrido sobre ellos desde el *numer.* 240. no parece queda que darla a lo que de nueuo expecifica este cargo 40. en el caso que refiere, y lo que passò con Melchor Rodriguez de la Muela, Iurado de Granada (y digamos tambien con Fernando su hijo, y siendo cierto que el Presidente no embiò aerrojado, sino suelto en vna mula de silla, con toda decencia, y no puede ser se halle probado lo contrario) de lo demas que se le imputa, no solo tiene, y darà satisfacion el Presidente, sino que antes pudo esperar muchas gracias del exemplar que en esta ocasion dio para que mejor se hiziesse el seruicio de su Magestad en las lebas que se le encargaron, como de que no se haga, se llorò bastantemente *sup. numer.* 12. pero ya no ay que enternecernos de nueuo en este particular, auiendo corrido todos con la mala fortuna que se ha visto; pero para que se entienda el cargo, y la satisfacion dèl, es de aduertir, que este tal Fernando de la Muela, hijo del Iurado, era vn moço el mas inquieto, escandaloso, è insolente que auia en la Ciudad, patentista, y estafador perpetuo de los Estudiantes de la Vniuersidad, y de fuera della, sin escusarse por pobres, ni el de abstenerse con los auisos, y reprehensiones que se le auian dado para su enmienda, con que en nadie se executò mas dignamente la orden de su Magestad, y el zelo, y obligacion del Presidente, que en disponer sacar sabandija tan perjudicial de aquella Ciudad: *Iudici congruit solicitè agere, vt malis hominibus Prouincia cabeatur, eosque coercere, l. congruit, ff. de officio Præsidis*, y comprobamos *sup. num.* 251. y hablando mas en terminos, lo encarga Bobad. *lib.* 2. *cap.* 1. & 13. *lib.*

3.

3.*cap.*11.animando al juez al valor, y fortaleza, para castigar, y reprimir los hombres desta calidad, y esforzandolos a ello con diferêtes textos de diuinas, y humanas letras del Derecho, y leyes de Partida, pero *d.lib.*2.*& cap.*1.*num.*48.preuino semejantes desdichas, y sucessos a los que obrassen con tanta resolucion, y assi dize vbi proximè: *No vemos perseguidos, y desayudados el dia de oy, sino a los buenos, y enteros juezes, que hizieron pagar al tramposo lo que deuia, que allanaron al soberuio entronizado, que hizieron restituir al Regidor lo vsurpado, que castigaron al hijo de vezino atreuido, y que quitaron la amiga al Canonigo, y porque la verdad, y justicia causa odio, y persecucion: luego es cierta contra ellos la conjuracion, para hazerles quitar con calumnias, y falsas quexas los oficios antes de tiempo, y molestarlos despues en las residencias, con perdida de reputacion, sossiego, tiempo, y hazienda, sin que destos daños se consiga jamàs condigna satisfacion, y assi el Christiano juez solamente se consuela, y cura cô la Diuina Triaca del Euangelio, que promete galardon a los perseguidos por la justicia, y con lo que dize el Eclesiastès, pelea hasta la muerte por la justicia, porque antes se deue elegir la muerte, que la transgresion de la justicia.*

308 Este moço era tal en sus malas costumbres, como se ha pintado, y mas, y fue menester con èl mostrar el Presidente el rigor, y rigidez que tanto se pondera (aunque sin causa) como lo aconseja Iustinian. *in Authent. de mandat. Princ.* §. *deinde competens*, ibi: *Talem vero prabebis temetipsum omnibus, & publicè, & priuatum, vt terribilis sis delinquentibus*, y sino, no es bien tomar, ni encargarse del oficio, como lo aconseja, ò manda el *cap.*7.*del Eclesiastico*, ibi: *Noli quarere fieri iudex, nisi valeas in virtute irrumpere iniquitates ne fortè extimescas faciem potentis, & ponas scandalum iniquitate tua*, y el Padre Marquez en su Gouernador Christiano *lib.*1.*cap.*6.*& lib.*2.*cap.*29.y con muchos lugares aduierte lo mismo Bobad.*d.lib.*3.*cap.*12.*num.*3.*&* 13.*vbi*:con doctrina de Aristoteles, dize: *Dos cosas deue guardar el Corregidor para ser temido. La vna, castigar con aspereza los que turban la Ciudad, y cometen otros atroces crimines, y graues delitos, porque los hombres temen mucho aquellos que saben que son duros en sus castigos*, y si Melchor de la Muela fuera padre de su hijo, como deuiera (pero fue bien conocido su obrar en las comissiones de los riegos) huuiera solicitado lo mismo que el Presidente executò, y mayores rigores con su hijo, y buscara medios mas asperos para su enmienda, acordandose del sucesso de Heli, que con ser hombre de virtud se condenò, por no auer enmendado, y corregido a sus hijos, conforme la opinion de S.Gregorio, S.Chrysostomo, S.Geronimo, y San Agustin, *de quolib.* 1.*Reg.cap.*3.*vers.*18.*& cap.*4.*vers.*12. ò imitando a Rachon Persiano, de

quien refiere Eliano *lib. 1. de var. histor. cap. 34.* que teniendo vn hijo muy facinoroso como este, pidio al Rey Artagerges le condenasse a muerte, y estrañando la peticion, por inhumana, Rachon dixo: *Que en su huerta cortaua èl los pimpollos amargos que nacian del tronco de las lechugas, con que estas no se marchitauan, por verse despojadas de sus hijuelos, ò renueuos, antes con mas vigor crecian, y que assi èl se tẽdria por mas prospero si la justicia le quitasse vn hijo que era la amargura, perdida, y menoscabo de toda su familia*, y otros muchos exemplos de padres que quitaron, ò hizieron quitar la vida à sus hijos trauiesos, refiere Bobad. *d. lib. 2. cap. 2 num. 72. & 73.* y Saauedra en la *empresa 1. sess. 7.* condena por barbara la costumbre de los *Brachmanes*, que despues de dos meses nacidos los niños, si les parecian por las señales de mala indole, ò los matauan, ò los echauan en las seluas; y los *Lazedemonios* los arrojauan en el rio Taigetes, y parece fue Heli, que se condenò por la omission de castigar a sus hijos.

309 Y siendo cierto que el hijo deste Iurado no romperia con el precepto, y condenacion del Presidente, a que fuesse en la leba, ni dexara a su padre en el riesgo de la fiança, sino fiado en su valimiento, y que su padre so la misma confiãça, le daria el escape, ò el consejo para que le hiziesse, como se le pudo sacar cargo al Presidente, de auer executado en su padre la obligacion de la fiança à que se sometiò? pues todo fue conforme, y consequente al antecedente preuenido, y necessario para poner en temor a los demas, y q̃ no hiziesse irrision de las ordenes, y mandamientos del Presidente, è ilussorio el intento de la disposicion, y cumplimiento de las lebas que se le auian encargado tan del seruicio de su Magestad, y defensa de su Monarquia, que son los efectos que obran la pena, y el castigo, y con gran magisterio lo pondera el señor Don Francisco Ramos del Mançano, *Hispaniæ nitidissimũ lumen, singularis ingenij, & iudicij vir impensè eruditus*, en el papel sobre la prouision de los Obispados de Portugal, *proposicion 4. §. 6. num. 205.* y alega el *cap. cũ non ab homine 10. de iudicis*, ibi: *Ne possit vltra esse perditio plurimorũ. l. bona fides 31. ff. de positi, l. aut facta 16. in fin. ff. de pœnis, & l. 1. C. ad leg. Iul. repetund.* y Iustinian. *de Proconsul.* Capado *constitut. 21.* dixo: *Attrotia crimina ita acertè punito, vt paucorum hominum supplitio, omnes reliquos continue castiget, nec enim inhumanitas hoc, sed potius summa quædam hümanitas est, cum multi paucorum animaduersione saluantur*, y Casiodor. *lib. 1. epistol. 8. Sic enim libra seruabitur, si auxiliũ larguiamur imparibus, & metum nostri pro paruulis insolentibus apponamus*, y vltimamente Arnobio *lib. 7.* dixo: *Crescit multitudo peccãtium cum redimendi spes datur*, & cum multis Merlin. *2. part. controu. 30. num. 8* euitando este mal exemplar para que otros no le executassen,

tassen, como se deue hazer, aun sobre acciones muy acertadas, D. Chrysostomus *homilia 36. in Matth.* Gregor. Magn. *lib. 12. Regist. epistol. 37. ad fœlicem, cap. 4.* & D. Ambros. *lib. 2. officior. cap. 27.* y mas en ocasiones de guerra, como lo dixo la *l. 3. ff. de re militari*, ibi: *In bello qui rē aduce prohibitam fecit, aut mandata non serbauit, cap. puniatur, etiam si res bene gesserit*, y alli la Glossa dixo: *Quia magna est virtus obedientiæ*, y quādo el Iurado no huuiera tenido culpa (que es cierto la tendria) en el escape de su hijo, por su mala educacion merecia ser castigado, como de los Lacedemonios lo refiere lo hazian, Spinasatus *in polit. lib. 2. cap. 3.* dādoles la misma pena que ellos merecian, y lo comprueban Cabalo *cons. 148. à num. 16.* el Padre Marquez *vbi sup. lib. 1. cap. 12.* Ramirez de *l. Regia in initio, num. 71.* y el Padre Mendo en el Principe perfecto *document. 1. à numer. 15.* porque siempre fue igual, y correspondiente la vida jubenil, y aun la senil a la enseñança, y costumbres de la adolescencia, y asi dixo el *cap. 22.* de los Proberuios: *Adolescētior iuxta viam suam, etiam cū senuerit non recedet ab ea*, que por esto les dio el Derecho facultad para enmendarlos, y corregirlos por su propia autoridad, por la *l. 1.* y siguientes, *C. de emendatio propinquo.*

310. Y esta demostracion fue mas precisa (demas de tenerla tan merecida, como se ha dicho) en la ocasion que se executò, porq̄ fue al principio, y disposiciō de las lebas, *optimè quique Magistratus arbitrantur acuratam etiam in paruis diligentiam maiorum esse conseruationem*, dixo Libanus *declaratione 39.* y San Geronimo *in epistol. ad Celant. Non esse tanquam parua contemnēda ea, ex quibus magna proueniunt, prodesseque ad cautionem etiam minima pro maximis cabere, tanto enim facilius abstinemus à quocumque delicto, quanto illud magis metuimus, nec cito ad maiora progreditur, qui etiam parua formidat*, y si los demas vieran que los primeros se iban desfilando, despreciādo los mandatos, y condenaciones a lebas, fiados en su valimiento, ò fauores, como pudiera el Presidente dar el cumplimiento que deuia, y dio a las que se le encargaron, y asi es aduertencia de todos los politicos, que en el principio del gouierno, el que le toma a su cargo, ò otras disposiciones, se ha de mostrar con mas valor, y causando mayor terror, sin perdonar la menor falta, asi lo dixo Tacito *lib. 11. Ann.* ibi: *Intentumque, & magnis delictis inexorabilem suas, qui tantum asperitas etiam aduersus lebia credebatur*, y el menos mordaz traducido, Bocalini en la *2. part.* del Parnaso, auiso 4. lo discurriò con harta agudeza, pues de otra manera con este mal exemplar que se ha dicho, se siguieran otros, con que ni se consiguiera el fin, ni el Presidente pudiera cumplir, ni se mantuuierà con el respecto, y valor que para ello era necessario, pues a su imitacion, y cō la mis-

ma

ma confiança despreciaran sus mandatos; *quia facilitas veniæ incentiuum tribuit delinquendi*, dixo S. Ambrosio, *& gloss. in cap. iniusta 23. quæst.* 4. Bobadilla *lib.* 2. *cap.* 14. *num.* 27. Farin. *quæst.* 6. *num.* 9. y lo considerò el *cap. sed illud 45. distinct.* y Esteuan Naten *de iustitia vulnerata in clem. tit.* 3. *cap.* 5. *à num.* 2 y Pedro Herodio *rerum iudic. lib.* 10. *tit.* 3. *cap.* 7. *cuius titulus est, esse quasdam damnationes, hoc solo iustas, quia sunt necessariè*, a que se junta, que la publica necessidad, (como esta lo era) permite mayores transgressiones, y haze licito lo que regularmente pudiera tener algun escrupulo, ò reparo, *l. ita vulneratus* 51. *vers. Multa, ff. ad leg. Aquil. cap. hoc ipsum* 33. *quæst.* 11. *glossa in cap. temerarium* 11. *quæst.* 3. Caualcan. *de brachio Regio p.* 5. *n.* 67. *&* 248. Bertaç. *consf.* 81. *lib.* 1. exornat D. D. Christophorus Crespi *tom.* 1. *obseru.* 2. *n.* 34. *&* 43. *& obseru.* 3. *ex nu.* 9 *vsque ad* 17. Guillerm. Tornar. *lib.* 1 *select. c.* 10. Herodius *vers. Iudica lib.* 7. *tit.* 4. *c. fin. & lib.* 9. *tit.* 15. *c.* 2. el señor Solorç. *de parric. lib.* 1. *cap.* 2. *pag.* 6. *&* 7. Adan Concent. *lib.* 10. *politico cap.* 40. §. 2. ibi: *Magnæ sæpè pœnæ fuere, vbi non magnæ culpæ, finis tamen erat disciplina*; y el señor Larreategui *lib.* 8. *select. cap.* 9 y Tacito *lib.* 3. *Ann.* dixo tambien al intento: *Compertum est seueritatem illam multo misericordia salubriorem*, y no juntò poco al intento el Polit. Bobad. *lib.* 2. *cap.* 2. *num.* 19. 43. *& per tot.* y el Padre Marquez en el Gouernador Christiano, *lib.* 1. *cap.* 18. *col.* 5. donde dize: *De que se colige la obligaciò que tienen los Reyes à conseruar en honra, y autoridad a los Ministros de justicia, mayormente quando la Republica tiene necessidad de hombres de brio para executarla: porque es menor inconueniente, que fiado el Ministro en la mano que le dà el Principe, exceda en vn caso, ò en otro por demasiado rigor, que auenturar la obediencia del Pueblo, que nunca serà segura, mientras la potestad no anduuiere muy estimada, dexando aparte que la justicia desarmada, y sin fuerças para desagrauiarse, es justicia pintada, y de sola apariencia, y a esta no la temeràn sino los niños, para quienes (como dize San Geronimo) se hizo el miedo de las mascaras, desto fue muy alabado el Emperador Carlos Quinto, por auer procurado siempre que sus Ministros fuessen obedecidos, y respetados con grande veneracion, poniendo èl primero todo su cuydado en honrarlos, como dize Tarcanota.*

311 Y es buen exemplo el que hallamos en las Diuinas Letras, *Exodi cap.* 2. pues vemos que hallandose Moyses adoptado en la casa de Faraon a los quarẽta años de su edad, sin auerle encargado Dios el gouierno de su Pueblo, porque no se le dio hasta los ochenta, como lo cõprueba el Padre Marquez en su Gouernador Christiano, *lib.* 1. *cap.* 18. saliò del Palacio a la ribera del mar, y hallando que vn Gitano estaua maltratando a vn Hebreo, le matò, y escon-

piò en la arena, y algunos sintieron que no fue valiendose de las manos, sino a fuerça de pesadumbres que le dixo, como lo refiere el Padre Marquez *vbi sup. cap. 6.* no es esto del caso, sino el dezir q̃ este hecho (aunque despues dirèmos, si fue, ò no pecaminoso) dize le lleuò a Dios los ojos para hazerle su Gouernador, como a Pedro por la herida que dio a Malco en la prision del Señor, para hazerle Pastor de su Iglesia, por la necessidad que se tiene del valor, y resolucion en los principios del gouierno, aunque se salga algo del passo ordinario, disculpandole el zelo del sieruo, como lo dixo Dauid por si en el *Psalmo 68. Celus domus tuæ comedit me*, siendo su zelo tan aplaudido de Dios, que con ser infinitamente sabio, hizo como que se admiraua de ver zanjar su gouierno, estorbando a los Leones, y Ossos que destrozassen los corderos que le auian encargado, permutando en Cetro el cayado pastoril, manifestando en esso, que vn Gouernador zeloso con sus aciertos orna a la naturaleza: *Cuius mores Deus, vel in medio grege admiratus Regijs ornat sceptris, & magno Samuele confirmandi causa Ministro constituto oues adhuc sequenti diadematis coronat, peram purpura, virgam Sceptro conmutat.* Escriuio S. Basilio el de Seleucia en la oracion 14. sobre aquellas palabras del cap. 16. del primer libro de los Reyes: *Prouidi enim in filijs eius mihi Regem*, y añadiò: *Deus adolescentem manifestat, & cum Propheta de Propheta loquitur. Vidi, ò Propheta animam gratiæ receptricem: vidi, ò Propheta animam ad spiritus receptionem, bene comparatam; Ornavit figmentum meum rebus benegestis: adiunxit ad artem creandi meam animi decus*, y consiguiente a esso dixo San Bernardo al Papa Eugenio, *lib. 1. de consideratione, cap. 3.* no siempre era condenable la impaciencia, *interdum impacientem*, dize, *esse probabilius*: porque aun en el excesso, y aun en lo malo se muestra el brio, y el deseo del acierto, como dixo Seneca *lib. 2. de ira, cap. 15. sæpè tibi bonam indolem, in malis quoque tuis ostendam*, ay acciones que aunque en su execucion parezcan reprehensibles por seueras, la intencion, y zelo las haze plausibles, y estimables, y assi juntando los dos hechos de Moyses, y Pedro, *y San Agustin lib. 22. contra Faustum, cap. 70.* confessando, que pecaron entrambos en ellos, los juzga dignos de perdon con estas grandes palabras: *Quid ergo in congruum, si Petrus post hoc peccatũ factus est Pastor Ecclesiæ, sicut Moyses post percusum Ægyptium factus est Rector Synagogæ? vterque enim non detestabili inmanitate, sed emendabili animositate iustitiæ regulam excessit: vterque odio improbitatis alienæ, sed ille fraterno, iste Dominico, licet adhuc carnali tamen amore peccauit resecandum quidem hoc vitium, vel eradicandũ fuit, sed tamen tam magnum cor, tanquam terra frugibus, ita ferendis virtutibus excolendũ erat*; que basta ser vna cosa biẽ hecha al prin-

cipio,

cipio, licet postea contrarium exitum habuerit, *l. sed an vltro*, *§. is autem*, *ff. de negocis gestis*, *l. quid ergo*, *§. sufficit*, *ff. de cont. & vtili act. tutel.* Magon. *decis. 76. num. 20.* Honded. *cons. 7. num. 11.* y la necessidad que entonces auia de gente, seruia de dispensacion sobre qualquier derecho prohibitiuo, *l. qui potuerunt*, *ff. de manumis*, ibi: *Quoniam hac ipsa necessitas probabilem efficit causam manumissionis*, *l. 1. ff. de fundo dotali*, Aymon Crauet. *cons. 6. num. 91.* dize D. Francisco Bermudez de Pedraza en el Hospital de la Corte *discurso 12. remed. 1.* que Tito Libio refiere *lib. 22.* de Quinto Fauio, que los sucessos son Maestros de necios que se gouiernan por ellos, y alega la *l. 2. ff. de re militari*, y el *cap principatus 1. q. 1.*

312 No puede auer mayor comprobacion del acierto con que el Presidente obrò en estas materias, que considerar, que hallandose rendido del trabajo dellas, y de los inconuenientes referidos que padecia, y que con ellos se veia ya delatado, y especialmente de lo que contiene este cargo, y otros, y estando ya vistos se procurò escusar de continuar en las lebas, y que sin embargo destas escusas su Magestad por la satisfacion que del tenia, le embiò prouision por el Consejo, que fue de 7. de Março de 1661. donde le dize: *Por la qual os mandamos, que siendoos mostrada, sin poner escusa en la dilacion, os encargueis de la superintendencia de la dicha leba de mil hombres*, y el dia siguiente se le despachò cedula aparte paraque remitiesse al Exercito de Estremadura mil hombres, que se refiere *num. 265.* de que resultan dos cosas. La vna, quan lexos estaua de afectar estas dependencias. Y la otra, quan satisfecho se hallaua su Magestad de sus procedimientos, pues no solo aprobaua los cõ que auia obrado, sino tambien que continuaua encomendarle de nueuo la misma materia, dandose por seruido, y mostrandose grato a la satisfacion con que le obedecia, y seruia, de que puede hazer vanidad, por lo que dixo Plinio el Menor, *lib. 4 epistol. 8.* ibi: *Grauissimi Principis iudicium, etiam in minoribus, consequi pulchrum est.* Y porque reiterar vn Monarca los oficios en su vassallo, no solo causa alegria por el premio, sino que es autentico testimonio de que obrò bien en el primer ministerio, pues le encomendaron otro, ò el mismo segunda vez, que esso significò Theodorico Rey, a Eugenio, diziendole: *Ad que ideo tanto iudicio lætare suscepto, qui* (notese esto) *pro labore honorij tui honorem alterum acciperi meruisti, quid enim de priore senserimus præmio, secundæ dignitatis declaramus augmento*, Casiod. *1. variar.* y lo que mas latamẽte discurrimos sobre la aprobacion, y alabanças del Ministro, *sup. num. 266. & seqq* que lo repetimos por no mostrar ingratitud, como lo fuera, no estimar las honras, y alabanças de su Principe, como a otro intento lo consi-

derò San Ambrosio *lib. 2. in Lucam, cap. 1. in fin.* con el exemplo de Zacharias en las alabanças que publicò de San Iuan su hijo, *ne cum publicè* (dize el Santo) *enumeraret sua, quasi ingratus tacuisse videretur.*

313 Y vltimamente en este hecho, manifestò el Presidente su buen indole en perdonar a Melchor de la Muela, restituyendole a su casa, sin executar que fuesse en la leba, como se auia obligado por su hijo, atendiendo a su edad, a su puesto, y a la intercession, y ruegos de la Ciudad de Granada, y como dixo Estephano Nate in *de iustit. vulnerata in clementia, cap. 7. num. 2.: Quod voluntas omniũ legum est, vt interdum cedant temporibus, secundum qualitatem rerum, & personarum, ita tamen, vt alia ratio iuris superior regat actionem,* & probatur *ex l. Pomponius 76. ff. de negot. gestis, l. nonnunquam, ff. de iudicis,* pareciendole que con aquella demonstracion se enmendaria su hijo, y los demas alistados, y condenados a las lebas cobrarian terror de faltar a ellas, y temor a la pena a vista deste amago, siguiẽdo la doctrina de Seneca *lib. 1. de clemencia,* ibi: *Ciuitatis mores magis corrigi parcitate animaduersiorum,* y la doctrina de San Agustin *epist.* 132. ibi: *Vt iusto libramine quædam per equitatem corrigat, quædam vero per miserationem indulgeat,* teniendo a suerte en su buen natural, y imitando el de Dios, *Sapientia* 15. tener ocasion de perdonar, y templar el rigor que este auia merecido: *Tu autem* (dize el Texto Sagrado) *Deus noster suauis, & verus es, patiens, & in misericordia disponens omnia,* y San Ambrosio en la muerte de Theodosio: *Equitatis iudex, non pænè arbiter, qui nunquam veniam confitenti negares.* y Casiodor. *lib. 3. cap. 46.* dixo: *Materia sit gloriæ principales delinquẽtis reatus, quia nisi culparum occasiones emergerent, locum pietas non hababeret,* y Seneca otra vez, *lib. 1. de clemencia, cap. 2. Nam tanquam omnibus ignoscere crudelitas est, quam nulli,* y la *l. 25. tit. 32. part. 7.* dixo: *Misericordia es merced, è gracia que señaladamente deuen auer en si los Emperadores, è los Reyes, è los otros Grandes señores que han de juzgar, y de mantener las tierras*: Pareciole que este indulto singular no podia hazer consequencia, ni mal exemplar a los demas, en quienes no concurrian estas razones, ni principalmente la intercession, y autoridad que se interpuso de la Ciudad por él, pero despreciandolas la malicia, para lograr su intento, sacò desta accion tan perniciosо veneno, haziendo argumento (como se vè al fin del cargo) que pues a instancia de la Ciudad hizo el Presidente bolver del camino al Iurado, reconociò en esta segunda ocasion, que no faltando en ella a la justicia, obrò en la primera con passion, y enojo, como lo dize en èl.

314 Poco sabia de argumentos la malicia, y enemiga contra

el

el Presidente, aunque el vno era Theologo, y su virtud al temple; pues hizo entimema tan fuera de toda politica Christiana, y humana, pues demas de lo que se ha dicho, hallandose el Presidente intercedido de la Ciudad, no fue mucho que en sola vna ocasion que le empeñò por vn capitular suyo, cediesse a sus ruegos, pues como dize Bobad. *lib.* 3. *cap.* 10. *num.* 14. *Vicio intolerable es del juez conceder a todos lo que le piden, mas tambien es grande estremo no hazer nada de lo que le ruegan*, y a los ruegos nunca cerrò la puerta, ni Dios a los de Moyses por su Pueblo Idolatra, pues como se vè en el *cap.* 32. *del Exodo*, auiendole idolatrado en el tiempo que le estaua dando las leyes en el monte, si bien castigò a muchos en tanto que murieron veinte y tres mil hombres, se puso a rogar a Dios Moyses por los demas, con tanto brio, que le dixo los perdonasse, ò a èl borrasse del libro de la vida, como latamente lo describe el Padre Marquez en su Gouernador Christiano, *lib.* 1. *cap.* 17. *fol.* 103. y dize con S. Gregorio: *Dionos exemplo en este hecho de que el punto mas sustancial, y mas dificultoso del gouierno consiste en templar la seueridad con la mansedumbre, y que ha menester el Ministro amor sin blandura, y rigor sin aspereza, zelo con discrecion, y piedad con medida, y orden*; assi obrò el Presidente en este caso prudentemente, auiendo amagado al Iurado con el principio del castigo, y perdonandole despues, *siendo ignorancia*, como dize el Padre Marquez vbi proximè, *cap.* 19. *fol.* 114. *col.* 2. *que no merecia dissimulacion, dezir son personas contrarias las que se verian obligado a representar, juzgando con justicia, y misericordia, porque dos virtudes no pueden ser contrarias, y como dizen San Isidoro, y Santo Tomas, la clemencia no impide la execucion de la justicia, mas templa la inhumanidad de la pena, y es necessario que todo buen juez tenga vn peso fiel en las manos, y en entrambas valanças, ponga rigor, y equidad, para corregir lo vno con lo otro.*

315 Y bolviendo a lo que pueden, y deuen obrar los ruegos, tenemos muchas enseñanças en entrambas Letras Diuinas, y humanas, pues admitiò Dios el de Iosue, *cap.* 10. *Iosue*, el de Susana, que intercediò por los que leuantaron el falso testimonio, *Daniel cap.* 13. el de *Ezequias* 4. *Reg.* 20. *Isai.* 37. 38. el de *Dauid* 3. *Reg.* 21. el de Acab, que auia idolatrado, 3. *Reg.* 21. los de Niniue, que estauan condenados, *Ione* 3. & 4. Y San Agustin fue intercessor continuo con el Emperador Macedonio, y con el Tribuno Marcelino, hasta por los impios donatistas, y tienen mas lugar en las materias criminales, donde los juezes tienen mas largas manos donde poder obrar mas su piedad, como lo dize Bobad. *vbi proximè, nu.* 16. con Ouidio.

An nescis longas Regibus esse manus;

En

En los negocios de gracia donde ha lugar gratificacion, y hazer placer sin perjuizio de nadie, y en los negocios criminales, y de presos en que ha lugar la piedad sin ofensa de la Republica, el Cauallero, y el Religioso, y qualquier otro que ruega, è importuna al juez que modere, y temple el rigor de la pena, deue ser admitido, y el juez que lo admite disculpado, y aun el del Abogado, como lo infiere el Padre Marquez *d. lib. 1. & cap. 19. col. 4.* de la mas breue oracion que hizo Ciceron por Bruto, hablando ante el Cesar, diziendole, no litigaua ante juez, sino ante el Padre del Pueblo, y que encareciendole sus hazañas, y piedad, le ablandò de manera que le concediò mas de lo que pedia; pero Bobadilla en el lugar citado, *num. 17.* lo adelanta mas, diziendo: *Alguna vez, quando para exemplo, y escarmiento de algun delito, huuiere dado alguna sentencia corporal, la qual no tenga intento de executar, aunque haga demonstracion, y publicidad de querer executarla, sino huuiere en este caso quien le ruegue, ò importune para que otorgue la apelacion de la tal sentencia, suele, y aun deue el Corregidor de secreto auisar à algun Religioso, que en publico le ruegue, è inste por el tal condenado, y muestrese muy duro, è inexorable en el concederlo, de manera que el condenado quede espantado, y el Pueblo amedrentado*: y quien les dixo a los capitulantes, que aunque el Presidente puso en camino al Iurado para la leba, tenia animo de ponerlo en toda execucion, ò de no perdonarle, si intercedian por él algunos, y mas la Ciudad en cuerpo della, a quien se deuia hazer toda gracia, por suponer Comunidad tan noble (y aun no lo siendo tanto) mas que todos los particulares, *ex cap. statutum, de elect. in 6.* Casan *in Cathal. glor mũdi, consider. 32. col. antepen. vers. Octauo facit, 4 part.* Grat. *discept. forens. 111. num. 8. & 9* Con que se vè que los enemigos del Presidẽte, ya le capitulauan de seuero, y cruel, como en otros cargos se ha visto, y ya de blando, y suaue, como en este, sin que hallassen medio de contẽtarse; al fin ellos estauan desaçonados cõ el Presidente, con que no hallaron accion alguna suya que no la calumniassen, llamãdo a su zelo desaciertos, al valor, arrojamiento, a la correccion, odio, a la amonestacion, rencor, que todo les entraua en gusto, como deziamos del Manà a los del Pueblo de Dios en el desierto *sup. num. 170.* y se manifiesta quan lexos estuuieron de razon en hazerle, porque contienen este, y los remitidos a él, en que auemos discurrido desde el *num. 240.*

CARGO XXXXI.

316 *En este se dize, que a muchos que por culpas se prendian para las dichas lebas, sin embiarlos a ellas, y sin hazer de sus delitos aueri-*

 gua.

guacion, ni processo, los condenasteis en destierro, de mas, ò menos tiempo de vuestro arbitrio, y potestad absoluta, como fue à Iuan de Leõ, por quatro años, a Pedro Ramos por vno, a Alonso de Cabrera, y Iuan de Santiago por otro, a Antonio de Mansilla, y Francisco Hidalgo, por quatro, diziendo los merecian de galeras, Don Iacinto de los Rios, y Antonio de Lara su criado, y Pedro de Amaya sin tiempo limitado, Diego Serrano por quatro años, Iuan Gallardo por vno, Diego Ruiz, y Pedro Martinez por dos, y Iuan de Contreras por quatro, los quales quando mereciessen tal pena, deuia ser con juizio sustanciado, y que priuatimente no se reconocia por ninguna de las comissiones que tuuisteis os tocasse, y los deuiais admitir a la Sala, ò Iuezes ordinarios, como remitisteis a Iuã Velazquez, Bartolomè Escriuano, y Francisco Llorente, y a Iuana Rodriguez tabernera, que no podia tener dependencia de leba, la priuasteis del oficio, y desterrasteis.

Por este cargo fue condenado el Presidente en cinquenta mil marauedis.

317 CON desmedida solicitud parece se hizo este cargo, queriendo rociar con azeite la llama del odio de los enemigos, pues parece que de intento se pusieron en oluido las cedulas de comissiones que el Presidente tuuo de su Magestad, y ordenes por escrito en cartas del señor Presidente de Castilla, y a boca del señor Duque de Medina las Torres, aun antes de ir à Granada por Presidente, que se refirieron *sup. num.* 271. y el arbitrio que por ellos se le dio para gouernar la materia de las lebas, è indultos, que se ponderò *num.* 233. *& d. num.* 271. para no poderle sindicar por lo que en ello obrasse, y especialmente la orden secreta, y por escrito del dicho señor Presidente de Castilla, que se refiriò *eodem num.* 271. para que con maña, y secreto, y sin que se entendiesse, ni supiesse la dicha orden, la executasse, con que bastaua estar satisfecho el Presidente de los justos motiuos que auia para espeler, y limpiar de Granada los sugetos que refiere el cargo, por lo que se apuntò *sup. num.* 281. *in fin.* de mas de ser de su obligacion de su puesto de Presidente, hazer lo mismo con quien particularmente hablò la *l. 1. congruit, ff. de offic. Præsidis*, sobre que discurrimos mas largamente *sup.* & addimus: *Quod iudex non seruans solemnitatem iuris, in leuibus criminibus, vel vilium personarum* (como los deste cargo) *non tenetur*, Puteus *de sindicat. verbo iudex, cap. 1. num.* 5. Marsilius *singul. 276. num.* 3. Riminald. Iunior *cons.* 339. *num.* 82. *vol.* 3. Y principalmente se oluidò, aunque se tenia delante la cedula de su Magestad de 5. de Setiembre de 1654. donde dize: *Aprueuo los indultos que huuiereis concedido, con calidad*

que

que el mismo tiempo que auian de seruir en campaña no entren en la parte donde cometieron los delitos, y en virtud desta mi cedula os doy, y concedo facultad para que podais continuar, e[illegible]ar, y esta especialidad es de mas de tan repetidas aprobaciones generales que el Presidente tuuo de su Magestad, y sus Consejos; por las cedulas q̃ tambien se refirieron sobre el cargo 32. *sup. num.* 265. con que fue animosa la malicia del cargo, y de impedimento, para entrar en el tantas aprobaciones de su Magestad, como se han referido, y pōderamos *sup. num.* 268. pues teniendo el Presidente la mano que se ha dicho, para obrar con secreto, y sin que se entendiessen las ordenes, mal se compadecia con processar publicamente las causas, como tambien alli se dixo; antes el hazerlo fuera temeridad, y cōtra el orden que se ha dicho, y si aun en lo que el juez obrò por escrito, y processos puede obrar por diferentes motiuos que tenga para ello, como se probò *d. num.* 281. mucho mejor lo pudo hazer no auiẽdo de escriuir por los informes que adquiriò en conformidad de las dichas ordenes, y se deue estar à las causas que tuuo el Presidente; que las ofreciò manifestar, y dado que no las huuiera, a su assercion, ita Loazes *in consi.* por el Marques de los Velez, *pag.* 138. & tenet Bart. *in l. quia ergo, §. pœna grauior, ff. de his qui notantur infamia*, & ibi Albericus, & multos quos refert; & sequitur Mēchaca *tom. 1. quæst. illustr. lib. 1. cap.* 14. *num.* 5. de quo est text. notabilis *in l. & si seuerior, C. ex quibus causis infam. irrogetur*, ibi: *Certis rationibus motus.*

318 Y es cierto que el Presidente en todo lo que executò, y le imputa el cargo en las personas que refiere, sin llegar a escriuir sobre ello, tuuo justas causas, y satisfacion para encaminarlo assi, pues el no auer remitido a las justicias ordinarias a Iuan de la O (y no a Iuan de Leon, como el cargo dize) fue porque este era vn Mulato esclauo, y por serlo, y no comprehendido en las ordenes de las lebas, y tener noticia de su mal proceder, le dio auto de destierro, ☞ como del cōsta. Pedro Ramos auiendose remitido à Malaga, bolviò à Granada, y fue preso, y estandolo, por hallarse enfermo, pidio ser releuado, y por auer cōstado dello, por declaraciō del Medico le desterrò por vn año, por el quebrantamiento de la leba, y lo saliò a cumplir, como constò de los autos. Francisco de Mesa, vezino de Montefrio, estando preso, pidiò soltura; por hallarse enfermo, y el Presidente dio auto para que el mismo Concejo de Montefrio, y su Medico, y Cirujano informassen, y declarassen, y en cōformidad de vno, y otro, fue desterrado por dos años, como tambien constò de los autos. Iuan Lopez Mançanedo, por declaraciō del Medico, de su enfermedad, fue desterrado por vn año. Alonso

de

de Cabrera, por otro, por las causas que el mismo auto expressa. A Iuan de Santiago, vezino de Motril, le mandò salir tambien por vn año de Granada, por las causas que al Presidente se le representaron, y aueriguò con certeza. A Antonio de Mansilla, y Francisco Hidalgo los desterrò por las causas que expressò en el mismo auto, de 12. de Abril de 1656. Don Iacinto de los Rios, y Antonio de Lara su criado, fueron sueltos, con que saliessen de Granada dentro de segundo dia, por las noticias que aueriguò del riesgo que corrian sus vidas. A Pedro Martin, por viuir escandaloso, y ser inquieto, y no aproposito para la leba, le mandò salir de Granada. Diego Serrano Marmolejo, por declaracion del Medico, y Cirujano, de estar enfermo, le desterrò por quatro años, por las causas que contra èl huuo. A Iuan Gallardo se remitiò a las Ataraçanas de Malaga, y despues por informes que huuo se lo mandò bolver, y en su lugar fue otro, como consta de los autos. Diego Ruiz, vezino de Gauial, por darle mal de coraçon, y no ser aproposito para la leba, fue suelto con destierro de la dicha Villa por dos años, y que dello se diesse noticia a las justicias, como se hizo. Pedro Martin, por no ser aproposito para la leba, y tener mucho inconueniente assistir en Granada, le desterrò por dos años. Iuan de Contreras, por auer inquietado a vna Esclaua por malos medios, y pedido por èl el dueño della, y no ser aproposito para la leba, fue desterrado por quatro años, con que se euitaron las ofensas de Dios, y apartò de las ocasiones dello, ☞ como lo hizo con otro. Y el auer remitido a las justicias ordinarias a Iuan Velazquez, Bartolomè Escriuano, y Iuan Llorente fue, porque pendia el conocimiento de sus causas ante ellos, y ser muy graues, y ellos no aproposito para la leba. Y en quanto a Iuana Rodriguez tabernera, proueyò auto publico contra ella en 20. de Agosto de 1656. y en el se espicifican las causas justas del seruicio de Dios, y buen gouierno que huuo para priuarla de oficio, y desterrarla, por los escandalos que causaua, y pendencias que por ella auia, en que cumpliò con su obligacion de Presidente, y cō los encargos que le hizieron los señores Fiscales, que se presentaron ☞ fol. 69. y siendo el señor D. Ioseph Pardo, le dize en otra, *Castigue los amancebados, y procure euitar las ofensas de Dios, pues se halla con autoridad, y jurisdicion, como el Consejo lo fia de su zelo, y cuydado*, y lo mismo le dize en otra de 26. *de Setiembre de* 1651. el Secretario Francisco Galarreta.

319 Vease si el Presidente tuuo mano, y arbitrio para obrar en todo como le pareciò mas conueniente a su zelo, y dictamen, assi en virtud de las cedulas, como de las cartas, y ordenes referidas, para que solo porque lo executò assi, se le hiziera el cargo, ni

sa-

sacasse condenacion, sin justificar las causas que tuuo, ò por mejor dezir, sin examinarlas, quando en todo pudo obrar, aun faltando las cedulas por el gouierno, y mano de su oficio, como se ha dicho, siendo necessario, aun en qualquier juez, para hazerle cargo de injusticia que sea euidente, y manifiesta, sin que baste la oculta, ni presumpta, vt tenent Paris. de Puteo *de sindicatu in verbo fui semel rogatus, num.* 3. Grammat. *cons.* 35. & cum multis Berat. *de visitat. sæcul. magistra, cap.* 25. *num.* 65 & latius probauimus *sup. num.* 317. Y assi parece que tampoco huuo causa para hazerse este cargo, y menos para condenarle por èl al Presidente en lo que refiere.

CARGO XXXXII. Y FINAL.

320 *Que auiẽdoseos cometido el cobrar de las Ciudades, y Villas de aquel Reyno, el seruicio general de Milicias, de que pretendia essempcion la Ciudad de Antequera, no sòlo la afligisteis con el excessiuo repartimiento que le hizisteis, sino con repetidos Executores, que fuera de otras vejaciones montaron mas de veinte mil reales, y por escusar tanta molestia, aun ofreciendo de composicion tres mil y quinientos ducados, le costò otros mil para vos, y aun assi no los queriais admitir dichos tres mil y quinientos ducados. Y a la Ciudad de Velez se dezia, que por la composicion le auiais lleuado quatrocientos, ò quinientos ducados, con alguna nota, y que en otros lugares en la distribucion de oficio de Milicias passaua algo deste genero.*

Por lo tocante àl caso de Velez Malaga (dize la sentencia) aueis sido absuelto por no probado, y por lo demas deste cargo, y los remitidos a èl, sin calidad de culpa, aueis sido condenado en dos mil ducados, los quales, y las demas condenaciones de marauedis que corresponden a otros cargos, aplicamos por mitad, para nuestra Camara, y gastos de justicia, sacados los gastos de la dicha visita, y por los demas cargos remitidos a este vltimo, y final de calificada culpa, aueis sido condenado en priuacion del oficio, y cargo de Presidente de essa dicha nuestra Audiencia, y otro qualquiera de administracion de justicia, y a que dentro de ocho dias salgais de essa dicha Ciudad, y no entreis en la nuestra Corte, ni en quince leguas en contorno, sin especial licencia nuestra, lo qual cumplireis, y executareis luego que se os haga notoria esta nuestra cedula, sin continuar mas en el exercicio de dicho cargo de Presidente: y mãdamos al dicho Acuerdo no os admita mas en èl, ni os tenga por tal Presidente de aqui adelante. Y fue acordado deuiamos mandar dar esta nuestra cedula, por la qual os mandamos, que luego que la

recibais, la hagais leer publicamente estando en el Acuerdo general de essa dicha nuestra Audiencia, y Chancilleria, para que se entienda lo en ella contenido, y se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo; sin la contrauenia, ni consentia que se contrauenga en manera alguna, y de auerse leido, y publicado en dicha forma, y hecholo notorio al dicho Doctor Don Francisco Marin de Rodezno, y demas Ministros a quien toca, embiareis testimonio del Escriuano de Camara, y de dicho Acuerdo, ante los del nuestro Consejo. Y cumplido, y executado todo lo referido, hareis que esta nuestra cedula se ponga en el Archiuo desta dicha nuestra Audiēcia con los demas papeles della, asi es nuestra voluntad. Fecha en Madrid en tres dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos sesenta y vn años. YO EL REY.

321 ESte cargo que expressa los casos de Antequera, y Velez Malagá (porque en lo demas es bago, y general) se excluyen vno con otro, pues auiendolos formado todos, la mayor malicia, y enemiga (que jamàs se vio) contra el Presidente, reconociò el Consejo por falso el de Velez Malaga (y tambien los demas, pues no hizo mencion dellos) no dandoles por probados, que es lo mismo, como lo consideramos *sup. num.* 33. pues viendo que la passion de los enemigos se adelantò à suponer cargos tan falsos, que con toda su diligencia no los pudo probar, es de creer (que aunque con la misma) hallaria mas lugar, y disposicion para su falsa comprobacion, en lo de Antequera que en lo demas; pero la falsedad de lo vno persuade interuino lo mismo en los otros, y que nada dello merece credito alguno, como tambien lo probamos con Laercio, y otros, y lo aduierte latam erudita respuesta (como retirada de su nombre, ò por su grandeza, ò por su modestia del señor Don Francisco Ramos del Mançano) *Hispania nitidissimum lumen, singularis ingenij, & iudicij, vir impensè eruditus*, a las pretensiones de Francia en el §. 26. fol. 273. B. *nu.* 216. y antes lo dixo Tacito *lib.* 4. *Annal.* hablando de Tiberio, *que por auer ofrecido muchas vezes fingidamente a poner en libertad la Republica, no fue creido despues en las cosas verdaderas, y justas*, ibi: *Ad vana, & toties in risa rebolutus de redenda Republica, vt que consules, seu quis alius regimen susciperent vero eoque, & honesto fidem dempsit*, y la *ley de la Partida* 3. *tit* 4. *part*. 2. despues de auer encargado el trato verdadero a los Principes, sobre otras razones que para ello importan, dize: *E demas quando èl mintiesse en sus palabras, non le creerian los omes que le oyessen, maguer dixesse verdad*, y Saauedra lo discurre curiosamente *empresa* 12. *fol.* 80.

322 Y es cierto que estos cargos como los demas los dispusieron sus enemigos del Presidente, y para ello embiaron a Malaga à Don Francisco Villain, sobrino de D. Rodrigo Serrano, y que fue otro Doeg, pues siendo hõbre baxo cõsiguiò valimiento con el señor Visitador, y sabiendo que eran enemigos, y muy conocidos, cometiò su aueriguacion a Don Lorenço Manuel de Ribera, Corregidor de Antequera, siendo enemigo declarado del Presidente, porque en la visita que hizo en la Inquisicion de Cordoua el año de 46. salio suspenso por quatro años su hermano Don Iuan de Ribera, Inquisidor de aquella Inquisicion, como parece de su tacha, *num.* 68. Y sabiendo tambien que Don Pedro de Arroyo, Regidor de la misma Ciudad de Antequera, era enemigo del Presidẽte, porque le prendiò, y cobrò dèl dos mil ducados de orden del Cõsejo de Guerra, por el Abito que traìa, y se le beneficiò Don Luis de Monsalve, vezino de Loxa, de los que a èl se le auian dado para las lebas, y porque segunda vez le hizo traer preso a Granada, como parece de la carta presentada de 24. de Febrero de 1656. por impedir publicamente el seruicio de su Magestad, como parece de los autos que sobre esto se hizieron, y de que el Presidente pidio se pusiesse testimonio en los de la visita, y este Cauallero que con Don Lorenço de Padilla, y Don Alonso de Rojas auian venido a Granada a tratar de la composicion, solo se alargaron à ofrecer mil ducados por ella, siendo la orden de su Magestad por su Real cedula de 28. *de Março de* 1657 que aquella Ciudad diesse tres mil y quinientos, el Presidente con el zelo deuido al seruicio de su Magestad, viendo ofrecimiento tan baxo, y desproporcionado a la orden que tenia, y que ellos por su voluntad, y menos afecto deseauan escusar, ò moderar tanto el seruicio, no niega el Presidente les dixo algunas palabras desabridas, de que suscitaron odio contra èl, y le amenazaron, como parece de su tacha 67. y de que con esta enemiga amenazaron, y persuadieron a Pedro Bolãte Mercader, y Escriuano del Cabildo, para que depusiesse contra el Presidente, por saber era enemigo suyo, por auerle hecho quemar mas de ciento y quarenta quintales de vacallao que tenia podrido, y apilado, y cõstò del testimonio que se presentò en el segundo quaderno de las defensas, fol. 58. y no es possible se huuiesse compuesto el cargo de otras deposiciones que estas, y a que lleuan las tachas que se han referido, que qualquiera las juzgarà por bastantes.

323 Pero bolviendo a la defensa del cargo, dezimos, que este en lo que mira à Antequera, tiene por aora dos partes. La vna, auerla afligido con el excessiuo repartimiento que le hizo, que fue de tres mil y quinientos ducados. Y la otra, de auer recibido mil du-

ducados para si, y molestadole con grandes costas de executores.

324 La primera, en quanto auerla repartido tres mil y quinientos ducados, no solo tiene facil, y notoria satisfacion, sino conuencimiento de la calumnia de sus enemigos, pues siendo clara, y expressa la orden de su Magestad, por la cedula que se ha referido, *de 28. de Março de 1657.* de repartir, y sacar a la Ciudad de Antequera los 3U500. ducados que se han dicho, en que excediò el Presidente executandolo, antes se vè que si escusara, ò moderara la ordē se le pudiera hazer cargo, pues no le tocaua mas que la obediencia, y cumplimiento de su execucion, *l. seruo inuito 65. § cum prætor 2. ff. ad Trebelian. l. 3. in princip. & § 1. ff. de pignor. & l. si prætor 75. ff. de iudic.* porque los mandatos del Principe no permiten examen para su execucion, y se ha de hazer precisamente, *l. 1. ff. de constitut. Princip. & l. 30. & 52. tit. 18. part. 3.* sin que al que los ha de executar le toque mas que obedecer, y asi dixo Casiodor. *lib. 2. variar. epistol. 4. voluntatem Regiam in legibus habes*, dando a entender que sus ordenes son leyes, y asi el que las recibe las deue executar (dexo aora las limitaciones que esto tiene en materias muy perjudiciables, è irretratables, para poder, y deuer rescriuir, y consultar sobre ellas, que es materia de la ley *rescripta, C. de precib. imperat. offerend. & l. fin. C. si contra ius, vel vtilitat. public.*) vt latè comprobant Bobad. *lib. 1. cap. 13. num. 47.* D. Solorçan. *lib. 2. de Indiar. Gubernat. cap. 27. à num. 92.* Giurb. *cons. 1. num. 4.* Anguian. *de leg. lib. 1. contr. 5. a n. 2.* y Amaya *in lib. 10. C. in l. 5. n. 24. & 25. de iure Fisci, & nos Latius sup. n. 263.*

325 Y en quanto a dezir en la segunda parte del cargo que le dieron al Presidente mil ducados por el ajuste de Antequera, quando huuiera muchos testigos que lo dixeran, no era materia creible, y los deuiera despreciar qualquier prudente juez, por el arbitrio que le dà la *l. 3. de testibus*, en las palabras comunes: *Tu magis scire potest, quanta fides adhibenda sit testibus*, y antes en el principio deste texto aduirtiò el Consulto: *Vel an inimicus ei, sit aduersus quem testimonium fert*, y la *decis.* de Afflictis 13. passò a que aunque huuiesse muchos testigos contestes, podia el juez dexar de darles credito, constando de la verdad, ò inuerisimilitud, y lo mismo dizē Menoch. *de arbitrar. lib. 2. casu 90. num. 5. & lib. 3. præsumpt. 35.* Grammat. *decis. 34. num. 46.* Beccius *cons. 52. num. 85.* Boer. *decis. 52. à num. 86.* Gutierr. *lib. 3. pract. quæst. 12.* Surd. *decis. 105. num. 13.* Mascard. *conclus. 719. num. 4.* D. Couarr. *lib. 1. variar. cap. 1. n. 7.* Bobad. *lib. 5. cap. 3. num. 26.* y el señor Larrea *alleg. 82. num. fin.* y lo contrario llamò Seneca *lib. 1. de ira, cap. 10. barbaro juizio*, y aun la ley de la Partida 41. *tit. 16. part. 3.* lo estendiò, aunque algunos

testi-

testigos depusiessen contra el producente, porque siempre se ha de estar a la verdad, y a lo verisimil, y assi dize: *Ligeramēte podria acaecer que los testigos que la vna parte aduxesse, que se desacordarian en sus dichos, demanera que los vnos dirian el contrario de los otros. E por ende dezimos, que quando assi acaeciere, que el juzgador deue creer aquellos que semejare que se acuestan mas a la verdad, è que acuerdan mas con el fecho, maguer que los otros fuessen mas, è non deue empecer a la parte el testimonio contrario que los otros ouiessen dicho*, & comprobat cum Bald. Alexand. & Crauet. Grat. *discept.* 468. *num.* 76. Pues dexando aparte los testigos con que se procurò comprobar (no con verdad, sino falsamente) arguir lo contenido en este cargo, no se vè la inuerisimilitud que tiene, de que auiendo embiado antes el Presidente Executores por los tres mil y quinientos ducados que se ha dicho, le mandò su Magestad por su Real cedula, repartiesse, y cobrasse de Antequera, y no queriendo dar los que la gouernauan mas que mil ducados, viniessen despues en el ajuste de los tres mil y quinientos, y en dar mil ducados graciosamente al Presidente, ò fuesse porque moderasse el repartimiento, no es todo inuerisimil, y por el consiguiente creerà qualquiera que es falso, como lo probamos *sup. num.* 140. & 186. y aunque sea verdad que hizieron algũ ofrecimiento al Presidente, porque moderasse el repartimiento, como lo alegò en la pregunta 19. del interrogatorio, valiendose para ello de Don Francisco de Pareja, Regidor de Antequera, que fue a Granada a este negocio, de Don Miguel de Aguilar, Cauallero de la Orden de Santiago, y del Padre Fray Iuan de Obregon, Religioso de San Agustin, y otros, solo porque les otorgasse la apelacion, es cierto que el Presidente se enojò mucho, y los despidiò con grande aspereza, y constarà de la probança que hizo sobre la dicha pregunta 19.

326 Lo cierto es, que los enemigos del Presidente pusieron la mayor fuerça en la comprobacion de la falsa suposicion de este cargo, reconociendole por la herida mas letal que podian hazer al credito con que estaua, y se auia conseruado, y mas eficaz para su destruicion, y en especial Don Rodrigo Serrano, que con sus muchas letras, como mañas, y mala voluntad, nacida naturalmente de auer sido el Presidente superior suyo, pues como dize Saauedra en su Corona Gotica, *cap.* 26 *fol.* 434. *vers.* Considerando los padres *in fin.* (*el Pueblo tambien tiene por especie de lisonja perseguir à los que mandaron*) y es mas de llorar lo que passa en los siglos presentes, que los mismos amigos, compañeros, y colegas de las Comunidades, pues son los que mas se aborrecen, y contradizen, siendo esta la mas detestable temeridad, pues como dixo Sidon Apolinario

rio *lib.* 1 .*epistol.* 10. condenando aun el sentir mal del amigo: *Non sanctum est, vt de moribus amici cito perperam sentias*, y Ancharran, *cons.* 325 .*num.* 2. *Non sunt proferenda in iurgio cito crimina, quæ amici famam habent de honestare, insidiando falsa obijcere, cap. qui ambulat* 5.*quæst.* 5 *cap. quisquis* 2.*quæst.* 8. *Tales enim detractores, deteriores sunt illis qui sustancias aliorum, prædiaque diripiunt, cap. deteriores, cap. ex merit.* 6. *quæst.* 1. y Polibio *lib.* 4 *histor.* dixo: *Conueniens esse Rege nemini, quicquam temere credere, sed cum aduersus socios, atque amicos aliquid narratur, rem omnem prius discurrere, quam calumnia fidem adhibeat*, y esto lo hazen lleuados de vn torpe, inhumano, y detestable discurso, que es persuadirse a que detrayendo, y calumniando el credito, y acciones de los otros, adelantan ellos el suyo, y sus conueniencias, y assi lo condena mucho San Geronimo *in epistol. ad Nepotem*, y lo atribuye a vileza, *Vilium* (ait) *satis hominum est, & suam laudem quærentium, alios viles facere, quia alterius vituperatione se laudare putant, & qui suo merito placere non possunt placere volunt, in comparatione malorum*, à cuyo intento juntò mucho D. Scobar *de puritat. sang.* 1 .*part. quæst.* 1. *procem.* §. 6 .*num.* 2. y assi dixo Eduard. Vvestō *in theatro vitæ ciuil. lib.* 3 *cap.* 72 .*num.* 8. que de ordinario obran assi los de menos prendas, ibi: *Et qui in hanc in iustitiam proniores, illi plerumque famam suam constupratam plane animaduertentes eam in alijs violare impudentius audent, qui nullis virtutibus instructi existimant cumulo quasi à b ipsis facto dedecorum, & oprobiorum in cōcilium nomina, oppoertunius se euasurus ad fastigia dignitatū ad innocētiæ laudes*, no es menester declararnos mas en esto, pues es tan sabido lo mucho que dello passò en la ocasion desta visita, pues todo el ruido della se originò de enquentro, y persecucion de entre los del mismo paño, bien contrario a lo que antes, y el Derecho presumio de la buena consonancia, y correspondencia que entre si deuian tenerr, pues tuuo por causa de recusacion solo auer sido, ò ser de vn Colegio, y Comunidad, vt notarunt Gerardo Mainardo *decis.* 82 .*lib.* 1. Carleu. *de iudic. lib.* 1. *tit.* 1. *disput.* 2. *num* 644. y Carrasc. *de recusat. n.* 297. y con la grande amistad que tenia Don Rodrigo Serrano con Don Iuan de Villaura, y Don Iuan Antonio de Molina, Oidores, dispusieron hazer traer a Granada al dicho D. Lorenço de Padilla, y le instaron jurasse, y dispusiesse con las personas referidas, dixessen que este dinero se auia dado al Presidente, y que èl se encargaua lo juraria tambien Doña Marcela de Rabaneda, la qual por descargo de su conciencia, publicò que esto, y otras cosas falsas se las lleuaua escritas el Secretario de la visita, cōpuestas, y dispuestas por Don Rodrigo Serrano, y Doctor Olivares, y diziendole que era falso, y que lo borrasse, no quiso el Secretario,

asse-

assegurandola estaua probado, siendo incierto, y suposicion del Secretario, porque estaua vnido, y confederado con los enemigus del Presidente: otras cosas ha referido Doña Marcela, que por el credito, y autoridad del señor Visitador se omiten, aunque los creditos de Consejero no le quitaron las pasiones de hombre, y todo se executò como lo fabricaron, y soñaron contra el credito, y pureza del Presidente: y siendo todos enemigos suyos, y amigos dellos, y a sé vé se deuiô desestimar, y no dar credito a tan declarada conjuracion, por lo que dispone la *l. 6. vers. Otrosi, tit. 33. part. 3. & l. 22. tit. 16. part. 6. l. 2. tit. 8. lib. 4. Recop.* y antes la *l. liberi, ff. de inofficios. testam.* y comunmente dizen Gutierr. *cons. 35 num.* 14 Bobad. *lib. 5. cap. 1. num. 61 & 66. & cap. 2. num. 50.* Mateo Homen. *de iure Lusitan. tract. 3. de inquisit. quæst. 7. num. 2. & 3* Merlin. *controuers. forens. c. 63. num. 7.* para lo qual basta que aya causa de enemistad, aunque no se prueue aquella, como lo comprueban Hipolito de Marsil. *in l. 1. §. præterea, num. 3. de quæstio.* Ant. Gom. *lib. 3. variar. cap. 12. nu. 24. ad med.* y Farin. *quæst. 53. num. 21. 40.* y 44. a que se añade auer sido solicitadores desta perniciosa diligencia, para que tampoco se les dè credito, como lo asientan Parisio *cons. 57. numer. 17. lib. 4.* Ant. Gabr. *tit. de testibus conclus. 12. num. 1.* Mascard. *conclus. 1232. num. 7.* y Farin. *de testib. quæst. 60. illat. 6. num. 246. & 260.* y por ser Corregidor, y Regidores de Antequera, que auiendo assentado dieron estos mil ducados (con que sin duda haria cargo dellos a la Ciudad) vinieron à hazerse partes formalmente interessadas en esta imposicion, y su falsa cõprobacion, teniendo obligacion a dar salida de la dicha cantidad, y como a tales no se les deuiò, ni deue dar credito, ex solẽne doctrin. Bart *in l. deferre, numer. 2. ff. de iure Fisci,* Decius *cons. 94, num. 2.* Gutierr. *cons. 14. ex num 8.* y por la regla vulgar de la *l. actor, quod asseuerat; C. de probat.* pues aun qualquier interes, ò comodidad secundaria, se les quita la *l. nullus, ff. de test. & l. omnibus, C. de eodem,* en que como en cosa tan llana conuienen Craueta *cons. 317. num. 4.* Surd. *cons. 28. num. 3.* Farin. *d. q. 60. n. 6.* Mainer. *decis. 53. num. 62.* Hondedeo *cons. 17. num. 8. & cons. 69. num. 27.* Ludouis *decis. 340.* Capic. *decis. 152.* Ciriac. *controuers. 150. num. 20.* y en el *num. 21.* dize, *que dicitur causa propria, quomodocunque aliquod commodum sentit, ex l. 1. §. impropia causa, ff. quando appellandum sit,* y por lo mismo tampoco le mereciò, ni merece el dicho Pedro Bolante, si depuso en el punto, por la enemistad referida que se probò en su tacha, *numer. 19.* y por el interes propio Baldus *cons. 400. lib. 5. num. 31.* y en caso de visita, lo dize Alexãd. Raudens. *respons. 50. num. 249. & respons. 94. num. 60.* pues, si como Escriuano del Cabildo metiò la mano en defraudarle esta canti-

tidad, y ponerle en la quenta, ò tuuo el todo, ò mucha parte de interes en la negociacion, y vltimamente (aunque se quisiera escusar dezirlo) porque fue preso por la Inquisicion; y abjurado en ella, como se probò en su tacha *d.num.69.* y testigos tan viles, que faltaron, ò fueron sospechosos en la Religion, como auian de merecer credito, ni se les auia de dar el menos considerado juizio, notant Roland. *cons.16.num.22.& cons.73.num.28.vol.1.* Ciriac. *d.contr.150.num.65. & in terminis, C. si hæreticus 26.2.quæst.7.* y Iacob Exid. *tract.4.doctorum, num.9.fol.74.* Bursat. *cons.403.* refert plures Farin. *de testib.quæst.5.num, 206.& quæst.56.num.207.& 226. l.3.§ lex Iulia, ff. de testibus, cap. constituimus 3.quæst.5.cap.1. de hæreticis,* & ibi glossas Abbad, *& in cap.1.vers. Credimus, de summa Trinitat. & Fide Cathol.* & refert Zened. *collect.83.* & Fermosinus *in cap. Iudæi 21. de testib. quæst.1.num.3.* ni en los delitos exceptuados *glos. in cap pagani 2.quæst 7.* Felinus *in dict. cap. Iudæi 21.quæst.2.*

327 Y si huuiessen depuesto lo mismo Don Esteuan Gonçalez, y Doña Marcela su muger, por si acaso recibieron algun dinero del que se habla, que es compatible que el dinero se embiasse, y que no lo admitiesse quien lo auia de recibir, tambiẽ estàn excluidos, como se probò en el *num.* anterior, y porque en este caso trataran de su exoneracion, como tambien se ha probado, y lo prueban mas Giurb. *cons.37.num.35.* Felicis *alleg.50.num.4.* y Farin. *quæst.60.num.6.& 41.* ibi: *Quod si per decisionem causæ, in qua testis examinatur, aliquis fauor insurgat causæ ipsius, vel aliquid emolumenti, non potest ad testificandum admitti,* Surd. *cons.390.num.28.* Ant. Faber *in C. de hæredibus instit. deffinit.8.num.4.* ibi: *Nemini creditur aliquid asserenti, vt se exoneret, tam quam testis in re propria,* Bertaçol. *cons.124.num.13.& cons.236.num.16.* Gutierr. *cons.14.numer.8.* porque el que delinque, y dize que lo hizo en nombre, ò por mandato de otro, probarà contra si; pero no perjudicarà al tercero que declara, *ex cap.1. de cõfessis,* que viene a ser en terminos, y assi nunca el delito que comete el hijo, ò el sieruo, se presume de mandato patris, vel domini, ex Menoch. *lib.5.præsumpt.27.à num.2.* Baiar. *ad* Clar. *quæst.86.num.7.* Farin. *cons.80.sub num.2.& q.134.num.67.vbi num.72.* dize, maximè, si el hijo, ò criado tuuieron ocasion de obrar assi, por causa suya propia, en que viene biẽ el interes que pudieron tener en la materia, si corriò algo della; con quien conuiene, refiriendo muchos Ciriac. *d.contr.150.num.54.& 55.* Farin. *de opposit. contra testes, quæst 60.nu.16.18.21.& 381.* Grammat. *cons.35.num.29.33.45.& 55.* Bursat. *cons.3.num.33.vol.3.& cons ciuil 41.n.4.* que trae la *l. deferre, § item decreuerunt, ff. de iure Fisci,* Noguer. *allegat.20.n.40.*

328 Y tambien concurre contra estos, para excluirlos de credito, si depusieron algo contra el Presidente, el ser criados suyos, que estàn prohibidos de testificar contra sus dueños, por ser naturalmente enemigos suyos, como lo dixo San Mateo *cap.* 10. y Miquèas *cap.* 7. y el *c. in literis, vers. De familia, vbi glos. de testib.* y es comun resolucion de los DD. que la comprueban, Besoldo 3. *part. cons.* 110 *num.* 13. Mascard *conclus.* 758. *num.* 11. & latè Farin. *quæst.* 49 *num.* 89. *& quæst.* 55 *a num.* 144. Grammat. *cons.* 25. Magon. *decis.* 89 *num.* 4. Carena *de inquisit.* 3. §. 3. *numer.* 15. *fol.* 344 lo qual procede, aun despues que los echaron de si; por la *l. vnius, § seruo, ff. de quæst.* Bart. *in l. ab ea causa, § eleganter, num.* 7. *ff. solut. matrim.* Brun. *de in litijs* 2. *part. quæst.* 5. *n.* 5.

329 Y el interes que se ha dicho pudieron tener Don Estevan, y su muger, y los demas que anduuieron en la dança (si la huuo) no se puede sanar, ni suplir, para conualecerles el credito, ni por el mayor numero de testigos, como lo aduierte Mascard. *conclus.* 1363. *nu.* 3. & 4. *Speculat. tit. de testib.* §. 2 *vers. Qui habet consimilē causam,* y Ant. Gabr. *in d. tit. de testib. conclus.* 6. *num.* 8. *& diximus sup. num.* 327. & Addit. Corneum *cons.* 217. *num.* 6. & Ossascum *decis.* 49. *num.* 40, *Nec iudex tenetur si ignorante, famulus aliquid acciperet pro eo erogando,* Francisc. Marc. *decis.* 425. *num.* 7. Mastrill. *lib.* 6. *de Magistrat. cap.* 10. *n.* 41.

330 Y si se dixere que por interpuestas personas vino a mano del Presidente este dinero, y que por la dificultad de la probança, (digamoslo assi) se han de dispensar las reglas ordinarias, no se ha hallado quien diga baste probança priuilegiada de testigos singulares, y se prueua de la misma ley del Reyno, que priuilegiò mas la probança desta materia, que es la 6. *tit.* 9. *lib.* 3. *de la Recopilacion,* ibi: *Sobre juramento que hagan, que dieron dones al juez,* demas que es correctoria, y especial, y se deuen verificar todas sus calidades, y condiciones, por la *l. si hæredi plures, ff. de condit. & demonstrat.* por no multiplicar especialidades con la *l.* 1. *C. de dotis promissio*, antes por la grauedad de la causa, y nota de Ministro tan graduado como deziamos *sup. num.* 41. deue ser mayor, y mas sin sospecha la probança, y los testigos sin excepcion alguna, como lo aduierte con gran fuerça Auend. 2. *part. prætor. cap.* 29. *num.* 3. *vers. Tertio nisi fertur,* y que tengan los requisitos que tambien aduierte el señor Couarr. *lib.* 3. *variar. cap.* 3. *num* 5. *in fin* a quien con otros sigue Auend. *in l.* 4. *num.* 53. *&* 54. *tit.* 6. *lib.* 8. *Recop.*

331 Y por esto aunque estos testigos huuiessen dicho que por su mano se auia dado el dinero al Presidente, tampoco se les deuia, ni deue dar credito, quia testis dicens corrupisse iudicem

 ali-

aliquid dando, vel prometendo non probat ex Bald. *cons.* 479. *vol.* 4. *& cons.* 353. *num.* 5. *vol.* 5. Bobad. *lib.* 5. *cap.* 1. *num.* 223. y Decian. *tom.* 2. *tract. crim. lib.* 8. *cap.* 18. *num* 7. y la razon es clara, porque los mediadores, ò progenetas que tratã desto, se hazẽ correos, y participes del dilito, y como tales, y socios dèl, no pueden deponer, ò no merecen credito, ni aun hazen indicio, *l. quoniam liberi, C. de testib. & est textus expressus in cap.* 1. *de testibus in* 6. Bartol. *in tract. de reprobat. testi, num.* 16. *&* 55. *& in d. l. deferre, ff. de iure Fisci*, que lo exemplifica en el que recipit pecunias, vt illas Titio portaret, alegalo, y sigue Machelus *patrocinium* 47. *n.* 11. *& est notabilis cons. Baldi* 353. *lib.* 1. Grammat. *cons.* 35. *num.* 43. Auend. *vbi sup. num.* 19. Azeued. *in d. l.* 6. Catald. *de sind. quæst.* 66. y Amadeo *numer.* 87. Testay *alleg.* 7. *num.* 26. Puteus *verb. probatio, cap.* 2. *nu.* 2. Bobad. *lib.* 5. *cap.* 2. *num.* 52. *vbi etiam si mediator sit Clericus seu nobilis ex d. cap.* 1. *de testib. in* 6. Alciat. *cons.* 314. *num.* 3. Testay *d. allegat.* 7. 9. 26. *&* 30. y que por lo menos para probar el cohecho, y barateria por su grauedad, que se ha dicho, *se requieren dos testigos contestes*, y de vista, y mayores de toda excepcion, como lo dize Bald. *in l. obseruare, §. præficisci, de offic. Procons.* Grammat. *d. cons.* 35. *nu.* 17. *&* 36. Amodeus *de sindic. num.* 166. Berat. *in speculo visitator. c.* 5. *à n.* 59. y Bobad. *lib.* 5. *cap.* 1. *n.* 120. y no es possible que en cargo tan falso pudiesse auer la probança que se ha dicho, requiere el derecho, y assi no se le pudo hazer, ni sacar el cargo por su grauedad, por su falsedad, y por su inuerisimilitud, pues auiendo tenido el Presidẽte a su mano tanto dinero de su Magestad para las lebas, en que si no procediera con su gran conciencia, y limpieza, se pudiera aprouechar mucho, y no lo hizo, antes la beneficiò con tantas vẽtajas, y ahorro del Real Patrimonio, y con tanta aprobacion, no solo de su Magestad, y sus Consejos, sino de la Contaduria de Hazienda, donde dio su quenta final, como se dixo *sup. num.* 295. *&* 304. no auia de ensuciarse (como dizen) ni soltar prendas por tan corto interesse, quando no pidio ayuda de costa por tantos seruicios como hizo, mudando de repente de la limpieza con que en tantos años, y largas negociaciones del genero, auia corrido contra la presuncion, a que se persuadiò Iubenal en la satira 2. que se trae entre manos, diziendo: *Nemo repente fit turpissimus.*

332 Y vltimamente la otra parte del cargo que mira a lo de la Ciudad de Velez, no podemos dexar de sentir se le huuiesse sacado, y nos dà licencia esto hallar por la sentencia de la visita absuelto dèl al Presidente, por no probado, y sino lo estaua (como se vè) que razon huuo para notarle con èl sobre tantas calumnias, y afanes que descubriò de sus enemigos, lleuandose solo desta imposi-

cion, contra la *l. 1. C. de accusationibus*, ò de bagasoidas que pudieron referir los enemigos, mayormente constando del testimonio que se presentò, y està en el *num. 7.* que la Ciudad de Velez se auia compuesto con su Magestad en quatro mil reales, como parece del testimonio que dio Diego Ortiz de Molina, Escriuano de Milicias en 10. de Abril de 1657. y se presentò en el primer quaderno de las defensas, fol. 242. Pues si la Ciudad de Velez estaua compuesta con su Magestad en cantidad cierta, y el Presidente no tenia que obrar con ella en repartimiento alguno, ni cobrança dèl, què ocasion podia tener de ofrecerle nada por su ajuste, ò moderacion, ni el Presidente para recibirlo, quando los tiempos corrian, y corrē de manera que no hazen poco las Vniuersidades en cumplir con pagar lo que deuen, ò ofrecen, sin hazer sobre ello regalos, ni galanterias? con que en esto no se dà quexa de la condenacion, pues no la huuo, ni pudo auer: pero si de la mala fortuna, que tropeçò aun dōde no huuo recelo de que pudiesse suceder, con que se ha dado fin a la satisfacion publica que se ha pretendido en este, y los demas cargos, para que conozca el mundo lo que se pretendio en la inscripcion deste papel, y no fue culpa del Presidente el sucesso de su modo de obrar, sino rendimiento de su fortuna, que no ay mayor tormento que auerse visto en la prospera, y padecer despues la aduersa, pues auiendole soplado tan fauorable, aunque la procuraron merecer sus desvelos, estudios, y trabajos en el seruicio de su Magestad, y publico, ella se rindiò, ô por mejor dezir, se sentò, hallandose ya cansada, como en vna ocasion dize Stobeo *Sermone* 130. la pintò Apeles contra el sentir comun de su leuidad, que dixo Ouidio *lib. 5. Tristi.* y preguntandole la causa, porq̃ la auia pintado sentada, respondiò: *porque estarà cansada, como nunca para.* A este estado llegò la del Presidente, y a padecer por su mudança el en que se halla, pero tan sobre si, que se juzga superior a ella con su sufrimiento, siguiendo la doctrina de Virgilio 5. Æneid.

Superanda omnis fortuna ferendo est.

Y con esperanças que la vença su razon, por mas que le ayan querido contrastar los golpes de su instabilidad, teniendo a prueua de lo constante que se halla, las tempestades que ha experimentado: *Bonum enim virum (vt Nascianzenus dicit) nec tempus immutat, nec mutilat potentia, nec rumpit necessitas, nec insolentia exulcerat, nec malorum hominum defatigat improbitas*, refiere Stephanus Naten *de iustitia vulnerata in bello, cap. 4. num. 3. circa fin.* y lo exorna en el *capit. 1. de clemencia*, y como dixo Plinio *in Panegyrico: Nam cum omnia vbique secunda merearis, nonne manifestum est, si quid aduersi cadat tuis laudibus, tuisque virtutibus materiem, campumque postremi, cum secun-*

da

da falices, aduersa magnos probent; pero nada le ha podido vencer, ni podrà en la mayor necessidad la generosidad de su animo, como lo mostrò Marco Hortalo con Tiberio, y assi dixo dèl Tacito *lib. 2. Annal. Auite nobilitatis etiam inter angustias fortunæ retinens*, por que como el señor Solorçan. *emblema* 97. ex Diuo Cypriano ait: *Graues viros, & semel supra petram robustam solida stabilitate fundatos, non dico aura leui, sed nec vento, nec turbine commouere, ne animus dubius, & incertus, varijs opinionibus, velut quibusdam ventorum incursantium flatibus, frequenter agitetur a proposito suo, & quadam leuitatis reprehensione mutetur*, y Saauedra en su empresa politica, fol. 227. §. en los cargos, y acusaciones (prosigue) *es siempre conueniente la constancia, porque el que se rinde a ella se haze reo, quien inocente niega sus acciones, se confiessa culpado; vna conciencia segura, y armada de la verdad, triunfa de sus emulos; si se acobarda, y no se opone a los casos, cae embuelta en ellos*. Y este fue el intento de toda aquella empresa; *siempre el mismo*, y en la siguiente la paciencia, y la esperança, *ferendum; & sperandum*: Con que se dio fin a la respuesta de los quarenta y dos cargos, y si se ha hablado con algun imprudente ardor, el sumo escoçor del sentimiento pudo hazer oluidar la acostumbrada templança, vrbanidad, y decoro, afirmando, que su animo no ha sido ofender a sus enemigos, ni a otras personas de quienes se ha hablado, en la mas pequeña sombra, ni passar a vicio alguno de voluntad.



EX

EXCLAMACION DE LA ADVERSA FORTVNA DEL PRESIDENTE: MOTIVOS, Y CONSIderaciones, para que su Mageſtad por ſu Real Grandeza, y por el miſmo eſtado deſcaecido en que ſe halla, le haga mas mercedes que pudiera ſuplicarle, y auer merecido ſus ſeruicios, con ſer tan largos, y grandes, como ſe han referido, y ſe repreſentaron por extenſo en el papel que ſe hizo para que ſe le nombraſſe junta, y admitieſſe la ſuplicacion de la ſentencia que contra él ſe dio, de los quales ſe pondrà vn reſumen al fin deſta Exclamacion, que ſon notorios a ſu Mageſtad, y ſus mayores Conſejos, y Miniſtros.

333 LO vario, y numeroſo de tantos cargos como ſe han referido, y ſatisfecho en el diſcurſo anterior, ha obligado à diſcurrir con alguna proligidad, como ſe ha viſto, no ſolo por lo que dixo Horacio en ſu Arte Poetica: *Dũ brevis eſſe labo-ro, obſcurus fio*, ſino porque la miſma neceſsidad deſte manifieſto puede perdonar, no auer omitido nada que pudiera importar, con que ſi huuiere parecido largo, ſiendo neceſſario le diſculpa *Quintiliano lib. 4. inſtitu. orat. cap. 2.* diziendo: *Nos breuitatem in eo ponimus, non vt minus, ſed ne plus dicatur, quam oportet*, y Plinio Iunior *lib. 5. epiſtol. 6. Sciatque ſi materiæ immoratur, non eſſe longum*, de quibus D. Solorçan. *de Indiar. gubernat. cap. 1. à num. 1.* & Molin. *de iuſtitia, & iure, tom 1. in prologo ad lectorem*: porque ſi ay materias que para explicarſe, y dar ſatisfacion à vn mal concepto recibido del vulgo; q̃ como dixo Seneca *epiſt. 29. Nunquã volui, populo placere, namque ego ſcio non probat populus, quæ probat populus ego neſcio* (y mas cõ alguna diſculpa por ſus efectos, quales los q̃ ha padecido, y padece el Preſidente) permiten no ſolo dezir, ſino tãbiẽ repetir lo neceſſario, quitando aſsi las nieblas que lo pudieran turbar, como dixo la *l. qui mutuam 56. ff. mandati*, y mejor la *l. 2. ff. de ædelitio ædicto*, ibi: *Ego puto ediles tollendæ dubitationis gratia vis idem dixiſſe, ne qua dubitatio ſuper eſſet*, y Filon *de creatione Principis*, dixo: *Quandoquidem nihil vetat eadem alibi repetere, modo conueniant*, y mejor Plinio *epiſtol. 20. lib. 1. præbaricatio* (dize) *eſt tranſire dicenda: præbaricatio etiam curſim, & breuiter attingere, quæ ſunt inculcanda, & repetenda*: porq̃ ay lances en que nunca ſe dize lo que baſta, ò a lo menos no ha de parecer demaſiado, como lo dixo Seneca *epiſtol. 27. nunquam nimis dicitur, quod nunquam ſatis dicitur.* Y ſi en algun caſo ſe puede condenar menos por largo lo diſcurrido, es en el preſente, en que ſi bien ſe halla tan autorizada, y calificada la inocencia del Preſidẽ-

te (en tantos cargos como la enemiga, y malicia de sus enemigos le prohijò, y formò) con las consultas de la Camara; y decretos de su Mageſtad, referidos *sup. à num.* 4. y tantas vezes hechos a la memoria en este papel menosprecio, considerando lo que San Agustin *Sermone de puero Centurionis*, dixo: *Paratus debet esse homo iustus, & pius, pacienter eorum malitiam sustinere, quos fieri bonos optat, vt potius numerus crescat bonorum, non vt pari malitia se quisque numero addat malorum*, fiado en la doctrina de San Hilario *lib. 7. de Trinitate*, ibi: *Hoc habet proprium veritas, vt dum persecutionem patitur floret, dum oprimitur crescit, dum contemnitur, persistit, dum læditur vincit, dum arguitur, intelligit, tunc stat cum superari videtur*, toda via no se halla curado de las heridas, ò a lo menos de las cicatrices de ellas, ni esto es facil, como dixo Tiberio 6. *Vulnus quidem curare, sed nunquam potest eius cicatricem omnino extraere, multo est operiosius ignominiæ, semel acceptæ nomen delere*, y a impossible lo juzgô Casiodor. *lib. 2. variar. epistol. 2. Quia nulla potestas est, quæ qualitatem famæ suæ de ore omnium possit auferre*, por esso ponderò Rheginio *de amicitia*, que muchos han padecido mas por injustas acusaciones, que pudiera causarles de daño vn exercito de enemigos: *Multi hactenus plus mali per calumnias, quam per hostes acceperunt; & multis iam iniuria maior facta est propter aurium informitatem; quam inimicorum insidias*, como se podrà considerar al Presidente, si biẽ curado, con las consultas, y decretos referidos; que son ocho los que se han remitido a la Camara, ordenando su Mageſtad le consultassen en los primeros puestos que vacassen, conforme a los que auia tenido, cuya voluntad, pro causa sufficit, vt plures allegans tenet doctissimus, & eruditus D. Petrus Gonçalez de Salcedo *de lege politica, lib. 2. cap. 12. num. 86.* todavia padeciendo el estado miserable en que le puso, y tiene el odio, y vengança de sus enemigos; pobre, retirado, y sin credito alguno; y depuesto del seruicio de su Mageſtad: heridas todas en la honra, y reputacion, tan dificultosas de poderse lleuar, y aun de templar su sentimiento, como dixeron los textos *in l. si adulterium cum incestu, § Imperatores, ff. ad l. Iul. de adulter. iuncta l. 2. § fin. ff. eodem*, Tiraq. *ad ll. connubial. in l.* 13. *num.* 27. *& de pænis temperam. causa* 1. *num.* 3. *&* 23. Pues no ay herida que mas penetre que la que llega à tocar en el credito, y reputacion del ofendido, ò que padece siendo sin duda menos sensible que la muerte, como lo dixo la *l. isti quidem, ff. de eo quod metus causa*, y San Pablo *epistol. 1. ad Chorinth. cap. 9. Bonum est enim mihi magis mori, quam vt gloriam meam quis euaquet*, y Genofonte *lib. 1. de instit. ciri.* dixo: *Non est res magis molesta, quam vita sine honore*, y S. Thomas 2. 2. *quæst.* 103. *in rebus humanis, nil est stimabilius honore.*

Por

por esto pondera tanto las materias della, aunque hablãdo a otro intento el señor Valençuel. *cons.90.num.6.& seqq.* y assi no solo es permitida, sino de obligacion la defensa, y satisfacion della, como lo comprobamos *sup.num.* 15. porque la vida como propia, se puede abãdonar; la fama se juzga como agena, y assi no se puede perjudicar, y en este sentido dixo San Agustin *de bono viduis, cap.* 22. *Nobis enim necessaria est vita nostra alijs fama nostra*, & late Barb. *lib.3.vot.93.num.* 12. causa que disculpa, a mas de ser propia la cortedad en discurrir, y por la inferioridad de sentir, el no auer topado con los superiores motiuos que el Consejo tenia para la condenacion.

334 Y es digno de aduertencia que esta pena tiene mayor lugar en los que se hallan priuados, y suspendidos de los puestos que tuuieron, que en aquellos que no los alcançaron, ni posseyeron, como lo dixo San Isidoro *lib.3. de summo bono: Cum magno dolore* (dize el Santo) *amittuntur, que cum magno amore habentur, minus autem carendo dolemus, qua minus possidendo diligimus*, y lo discurre el señor Solorçan. *lib.2 de Indiar. gubernat. cap.30. num* 56. *& 57. & in Polit. lib.3. cap.32. fol.484. col.2. in princip.* y hablando de la priuacion de los oficios ya adquiridos, lo dixo la *glos. in l. cognitionum, ff. de varijs, & extraord. cognitio: minuitur* (inquit) *existimatio, quando quis ordine remouetur*, y con muchos Bobad. *lib.* 1. *cap.16. num.* 19. 20 & 21. y fuera infamia en el Presidente, no auerse declarado en este sentimiento, no sentir (dize Saauedra en su empresa politica 14) *Las murmuraciones fuera auer perdido la estimacion del honor, que es el peor estado a que vno puede llegar quando tiene por deleite la infamia*: quiera Dios que el trabajo que el Presidente puso en la defensa de su visita, y ha puesto en el discurso deste manifiesto, obre el efecto de la humiliacion; que bien ha manifestado en tanto, que con tanta tolerancia ha padecido, mediante la contradicion que a este fin deuiò Dios permitirlo; que fuera infelicidad de las mayores (como dixo Demetrio) la dicha que no sabe de aduersidad, y lo prueua Seneca *lib.2. de prouidencia, cap.* 3. porque la aduersidad es la que descubre, y califica el animo, ibi: *Nihil infelicius eo, cui nihil aduenit vnquam aduersi*; ait Demetrius, *nõ enim licuit illi se experiri*, y el Ecclesiastes *cap.* 34. ibi: *Qui non est tentatus, quid fecit?* y Don Francisco Pedraça en el Hospital de la Corte, *discurso 9. remedio* 5. que es de hombres miserables passar la vida sin emulos, y Pedro Gregor. *lib.31. sintagm. cap.29. falsa sæpe* (inquit) *quippe est mala fama bonorũ, quam Deus permitit suscitari in humiliationem eorundem, vt in timore suam operentur salutem, cap. omnes 6. q.* 1. y que la misma conjuracion, y opposicion de los enemigos aya

des-

descubierto con mas luces la justificacion de los procedimientos del Presidente (a que mas principalmente se dirigiò la malicia (*sicut aromata quæ magis redolent quanto magis conteruntur*, que dixo el *cap. graue 35. quæst. 9.* y la *gloss. verbo postquam in cap. cum Ioannes, de fide instrument.* y Roland. *cons. 80. num. 2. lib. 1.* y para que asi se aya tenido, y tenga por mas glorioso el vencimiento, y la satisfacion con que espera el Presidente està, y ha de estar su Magestad de la con que le ha seruido, y el mundo entero de lo que injustamente ha padecido, sin que aya bastado la fortuna tan deshecha que contra èl ha corrido à velas tan tendidas de la conspiracion, formada con tanto arte, como se refiriò *sup. num.* 38. y con tanta mano, è industria de enemigos tan poderosos como tuuo.

335 Y bolviendo al punto de nuestro intento, que es ver què teniendo mas que executoriada el Presidente su inocencia, con las consultas, y decretos de su Magestad, referidos, que como dize Tacito *lib. 6. Annal.* que los acuerdos de V. Magestad, y del Consejo, baxan del Cielo, ibi: *Principi rerum iudicium Cœlitus datum*, sin que aya quedado assomo de cargo que se huuiesse comprobado en su proceder, y justificacion, asi en la administracion de justicia, como en tantos negocios que se le encargaron, aya padecido tanto en su credito, y reputacion, en la afliccion de su persona, y vida, y en la destruicion de su poca hazienda, y la de sus deudos, concurriendo toda esta nota, y daños en vn Sacerdote de calidad notoria, condecorado con los mayores puestos, sin que aya quedado cõtra èl mas prenda que la sospecha de alguna incontinencia suelta, sin violencia, ni ayudado del puesto, y sin querella de nadie, tan fragil, y deleznable en nuestra flaca naturaleza, que demas de lo que se ponderò *sup.* desde el *num.* 82. y exorna el erudito Don Pedro de Salcedo, *de lege politica lib. 1. cap. 47. cap. 1. num. 18.* y especialmẽte en estos tiempos, donde son tantas las ocasiones, a menores diligencias, que en lo que hablaua San Bernardo, dixo èl mismo *in Sermone 65. super Canticum: Fœminas semper esse, & non cognoscere fœminam, nonne plus est quam mortuum suscitare?* Y finalmente no negamos sea pecaminosa esta materia: porque fuera error condenado, y condemnable; pero al fin, si bien se peca en el grauemẽte cõtra Dios, dize Font. *de pact. nupt. claus. 5. glos. 5. part. 1. num. 78. & 80.* (saltim, hablando en la muger, que parece no correrà diferentemente en el hombre) no es pecado contra justicia, y refiere para esto à Amescoa, Gutierr. Salon, y Deciano, que se podran ver.

336 Y por esto confessando siempre la grauedad del pecado, Dauid en el que cometiò con Bersabè, y ponderado por el Padre Marquez en su Gouernador Christiano, *lib. 1. cap. 10. & 28. &*

cap.

cap.31.fol.196.col.2. reconociendose penitente à Dios, dixo: *Tibi soli peccaui*, en el Psalmo 50. Ya vemos que la interpretacion de los DD. es como lo declaran el Padre Marquez en su Gouernador Christiano, *lib.2.cap 2.fol.209.col.1.in fin.* con Santo Thomas, Sã Geronimo, y la *Glos.ordinaria*, y Anastasio Germonio *lib. 1. animaduersionem, cap. 1.* es entẽder este lugar, y el dictamen de Dauid, por auer sido pecado de Rey, que no tenia superior en la tierra, que le pudiesse castigar; pero no dexa de ser al intento para ponderaciõ de la humana fragilidad, y siendo de Sacerdote, se deuiera auer procedido en ello con mayor recato, como se discurriò *sup.* desde el *num.27.* y 80. mayores horribilidades, y de diferente genero, y grauedad se propusieron al Pontifice Gregorio Dezimo en el Cõcilio Lugdunense, que se refiere en el *cap. 2. §. ceterum, de officij ordinar. in 6.* y al mismo en el *cap. perlatũ 12. de consecratione, distinct. 3.* y respondiò no tomando por mas castigo que la admiraciõ del hecho, y assi dixo en este texto: *Dic frater, a quo factum Sacerdote aliquando auditum est; quod fecisti?* Este medio, ù otra reprehension se deuiera auer tomado en la visita, sin auer dado lugar a tãto ruido, y escandalo, como dando la quexa dello, se aduirtiò *sup. à dicto num.27. & 84.*

337 Y considerando que resulta solo con alguna apariencia este cargo de todos los que los enemigos del Presidente con su suma malicia, diligencia, y maña, procuraron disponer, deuiendo corresponder la pena a el con igual proporcion (demas de no auerse podido proceder contra él por su estado Sacerdotal, en juizio, ni por juez seglar, como lo comprobamos *sup. num.24.* de quo latissimè tractat doctissimus Dom. Petrus de Salcedo *de lege politica, cap.4. ex numer.5. & 15. & lib. 1. cap. 3. numer. 10. & cap. 10. num. 50.*) *Genesis cap. 9. Exod. cap. 21. Leuit. cap. 24. Deuteron. cap. 25. San Matheo en el cap. 26. cap. duo ista 23. quæst. 4. l. 3. ff. ad l. Cornelia de sicar. l. vnic. C. de raptu virg. l. 15. tit. 8. part. 7.* qual proporcion tendran las que al Presidente se le dieron, y padece, no resultando mas que la sospecha deste achaque, quando si estuuiera probado mas de assiento (y concluyentemente como deuia, en materias del punto, y reputacion que està, como lo aduirtieron Tiber. Decian. *lib.7. cap.42. num. 42.* y Alberto Leonino *cons. 80. vers. Confidentes*, y el señor Valençuel. *cons. 163. num. 67.* sin que nadie se deua lleuar para dar por aueriguado, ò condenar por vn delito, a creerlo con facilidad, sino con mucha seguridad, y certeza, y lo contrario lo exclama, y condena mucho el *cap. non solum 11. quæst. 3.* y con elegancia lo dixo Seneca *lib. 2. de ira, cap. 24. opus est* (inquit) *& benigna rerum æstimatione, vt nihil nisi quod in ocu-*

 los

los incurret, manifestumque erit credamus, y con mas cariño San Bernardo *Sermon 40. in Cantic. ad fin. ibi: Etiam si perperam quid factum deprehendas, nec sic iudices proximum, magis autem excusa, excusa intentionem, si opus non potest, putà ignorantiam, putà subreptionem, putà casum*, D. Valençuel. *cons. 110. num. 6. & cons. 191. num. 32. & nos sup. num. 92. 104 & 140.*) se passara mucho del castigo deuido, con mucho menos de las demostraciones que se executaron, y padece el Presidente, considerando lo que disponen las leyes del Reyno, que se hallan en el *tit. 19. lib. 8.* de la nueua Recopilacion, en el *tit. 19. part. 7.* aun en los mas seglares, y lo que trae Bobad. *lib. 2. cap. 17. num. 53. y 54.* que por ser materia de la calidad que se vè, corremos tan de passo en ella, como lo aconsejan todos los Sumistas, aun en el confessonario, y con muchos el Padre Diana *part. 3. tract. 4. resol. 99.* y vltimamente el Padre Poça *en su Arte de bien morir, lib. 1. fol. mihi 11. vers. Culpas no consumadas*, y mas atendiendo al estado, y calidad de Sacerdote del Presidente, por la qual quiere Dios, y mandò el Pōtifice *in cap. Dominus noster 93. distinct. & ibi glos. verbo sacrilegium, & in cap. Sacerdotibus, verbo specialiter* ☞ 11. *q.* 1. que quādo huuiesse algunos Sacerdotes, no tā ajustados, se estimassen, y reuerenciassen como los mejores, porque esta reuerencia, y honor se deue al oficio, y ministerio, y se ofenderia el estado, no deuiendolo padecer por la falta, ò deslice de alguno del, como lo manifestò Christo, y refiere San Iuan en el *cap. 13.* pues en su vltima cena honrò igualmente à San Pedro, que al traidor de Iudas, sentandolos à entrambos à su mesa, lauandoles los pies, y comulgandolos con su sacratissimo Cuerpo, assi lo pondera Grassis *de effect. Cleric. in prælud. num. 425. ibi: Decimoquarto, & vltimo non omitterent dicere, quod omnes non solum debent honorare Clericos bonos, verum etiam, & malos si tamen aliqui mali reperiuntur; quia reuerentia, & honor fit officio, & hoc clarissimè demostratur exemplo Domini nostri Iesu Christi; qui in sacratissima Cœna ita honorabit Petrum Apostolum, sicut, & Iudam traditorem, permitendo, vt ambo in eadem mensa secum ederent, & amborum pedes lauit, Ioann. cap. 13. Nec ex quo fortasse aliquis Clericus, vel Monachus reperiretur malus, totum cetum, & vniuersum ordinem Clericorum, & Religiosorum debent parui pendere, & illi detrahere; & latius nos sup. n. 27. & seqq.*

338 Y depuesta esta atencion, aun considerando la materia solo por lo temporal, que es ver lo que ha padecido el Presidente, y el estado miserable en que se halla, siendo de calidad tan notoria, como se reconoce, pues se vè condecorado con los puestos de mayor calificacion, auiendo sido Colegial del mayor del Arçobispo de Salamanca, Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada

de

de las Españas, Inquisidor Apostolico en diferentes Tribunales de la Santa Inquisicion, donde celebrò actos de Fè, y vltimamente Fiscal, y Consejero de la Suprema, de donde fue sacado para la Presidencia de Granada, y despues honrado por su Magestad con el Abito de la Orden de Calatraua, y de la Nobleza tan notoria como esta, tambien se tuuo siempre atencion para indultar mucho, y por los seruicios que hizo a la Republica (quando en algo se huuiera faltado) *l. 1. § hoc quoque. ff. ad Silanianum, glossa, & Doctores in l. & si verius, C. ex quibus causis infamia irrogetur, l. 1. in fine*, ibi: *Ob merita indulsit, ff. de constitut. Princip.* Riminald. *in l. si vnus, §. pactus ne peteret, num. 352. ff. de pactis*, que pondera el perdon que Ionatàs consiguiò de su padre Saul, por la transgressiõ del edicto que auia promulgado, en consideracion de auer vẽcido a los Filisteos, como se dize 1. *Reg. cap. 14. & habetur in cap. fin. 22. quæst. 2.* que trae el caso de *Abdias, quando Salomon le perdonò, 3. Reg. c. 2.* Quintilianus *declamacion* 310. Estrada *de bello belgico, lib 9. fol. 663.* Petrus Herodius *lib. 9. rerum iudicatarum, tit 5. cap. 2.* Muretus *lib 4. variar. cap. vltim.* Tuschus *tom. 4 littera G conclus. 54. num. 16.* y lo aduirtieron la *l. pædius 4. & ibi glos ff. de incendio ruina, & naufrag. l. sacrilegij pœnam. ff. ad l. Iul. pecul. cap. fin § fin. vbi glos. & Scribẽtes de pœnis, c. Pastoralis 28. in princip.* ibi: *Dignitati deferas, & personæ, de officio delegat.* Gram. *decis. 23. n 9 & 10. & voto 23. n. 22. & voto 35. nu. 3.* Bertaçol. *cons crim. 505. n. 22. lib. 2.* Farin. *q. 98. n. 93. & seqq.* Y en la causa de Emilio Scauro refiere Valerio Maximo *lib. 8 cap 1. num. 10.* que con los meritos de su padre se considerò su antigua nobleza, para no executar el rigor que su culpa merecia, ibi: *Propter vetustissimam nobilitatem, recentemque memoriã patris absolutus est*, y assi aduierte Ciceron *en el libro de su retorica*, (de quien auemos aprendido esta instancia) que siempre serà de mucho efecto para la clemencia proponer la calidad de la persona, ibi: *Si qua, aut nobilitas erit in eo, qui supplicauit*, a que conduce lo que dixo *Euripio apud Stobeum Sermon* 84. ibi: *Parcamus viris nobilibus parcamus*, y Quintiliano *lib. 6. instit. orat. cap. 6.* aduirtiò lo mismo: *periclitatem (ait) commendat dignitas, & studia fortia, & susceptè bello cicatrices, & nobilitas, & merita maiorum, cum alijs*, de quibus Tiraq. *de nobilitat. cap. 20. num. 108. 109. & 115. & de pœnis temperam. causa 31.* D. Valençuel. *cons. 164. num. 6.* Carol. Marãt. *resp. 43. num. 78.* Casiod. *lib. 4. epist. 32.* Bobadill. *lib. 5 polit. cap. 1. num. 159.* que refiere diferentes exemplares, y en el *num.* 198. dize: *que assi lo disponen las leyes, y autores*, y lo exorna el señor Solorçan. *emblema 71. num. 23.* Permitase referir las palabras de Ponte *cons. 9. part. 2. num. 30.* ibi: *Parcant mihi Domini iudicantes, si vbi*

tanta dote opus nouerat calamus voluntatem transportabit, & si audire sententiam taliter latam passi sunt, benigne obsecro patiantur hæc perlegere, quæ honorem, & famã equitis tambenemeriti tuentur, cuius protectio, & defensio, nõ minus importat suæ Maiestati, ne ali exemplo Domini Francisci à Regali seruitio retrahantur, dum in remunerationem tam ingentis seruitij post tot discrimina, & labores, remuneratio, & pœna cum iactura famæ, & bonorum, perque fuit reuocata sententia lata; & Dominus Franciscus Equestam mere meritus ab omni prorsus inquisitione absolutus. Esto deuio el Presidente al Cõsejo de Camara, porque como dixo Plinio Iunior *lib.7.epistol.20.ad medium, de quo sup. n. 14.) Aliud alios mouet, ac plerumque paruæ res maximas trahant, omnibus ergo dandum est, quod teneant, quod agnoscant, cum qui eandem causam simul audierunt, sæpè diuersum, interdum idem, sed ex diuersis animi motibus sentiant, ac præterea suæ quisque inuentioni faueat. l. item si vnus, § principaliter, ff de recept. arbitr. cap. super literis, de rescriptis,* ibi: *Diuersos intelligimus, diuersa sentire.*

339 Y si la nobleza temporal obra tanto en estas materias; que serà juntandole la calidad Sacerdotal, que por si a solas constituye en dignidad, como lo dixo la *glos. in cap. denique, verbo dignitas, distinct. 4 & in cap. 1. verbo dignitati, de vita, & honesta Clerico in 6. & in cap. sedes, verbo maiores, de rescrip.* Bart. *cons.* 180. *post medium,* Castrens. *in l. officiales, vers. Nota etiam, C. de Episcop. & Cler.* Lapus *allegat.* 101. *num.* 17. y con muchos Grasis *de effect. Cleric. in prælud. num.* 382. *& seqq.* y el Sacerdote, y aun qualquier Clérigo, se dize: *Milles Dei, & cælestis, & militans in Ecclesia, cap. Episcopus, de præbend & cap. 1. de Clerico egrotante,* y assi conuienen todos, que en qualquier acto, y cõsideraciõ deuẽ preferir a todos los seglares, y considerarse mayores, y mas priuilegiados que ellos, *cap. quoniam 19 quæst. 3. glos. in d. cap. sedes, verbo Maiores, de rescrip.* Iasson *in l. generaliter, num. 6. ff. de ius vocando, ideo debetur eis honor, & reuerentia, vt notatur in l. omnes, C. de Episc. & Cler.* Barbos. *de iur. Eccles. lib. 1. cap. 39. num. 13. & seqq.* Grasis *vbi sup. in d. prælud. num.* 384. porque como dize en el numero siguiente, refiriendo muchos, su dignidad es mayor que ninguna secular, y que la Imperatoria, como se prueba por el *cap. quis dubitet 69. distinct. & in cap. si Imperator 96. distinct. & in cap. solitè, de maioritat. & obedient.* y muchos que refiere Grasis *vbi proximè.*

340 Y que es tambien considerar al Presidente en el estado que se halla, despues de auer sido todo el empleo de su vida en el seruicio de Dios, y del Rey, como nacido solo para esto, pues saliò de su Colegio el año de 1633. a los treinta de su edad, con plaça

de

de Inquisicion, y sirviò gradualmente en las de Granada, Visitador de la de Cordoua, y Toledo, donde se juzgò mas necessario por su grãde expediciõ en los negocios, cometiẽdole los mayores actos de Fè q̃ en aquellos tiẽpos se ofrecierõ, cõ q̃ por el año de 1647. se hallô merecedor de la Fiscalia q̃ se le dio de la Suprema, y a poco tiẽpo dela Plaça de Cõsejero della, y a dos años despues quãdo pudo esperar sacarle para Prelado de las mayores Iglesias, como lo lograrõ muchos de sus colegas, sin auer corrido tã larga carrera en el seruicio de aquellos Tribunales, y algunos (perdonese hablar assi) sin tãtas reuerẽdas de letras, è inteligẽcias, fue considerandolas, promouido a la dicha Presidencia de Granada, sin saberlo, ni pretenderlo, como luego se ponderarà, demanera que siempre fue corriendo de vnos puestos en otros, por sus meritos, y cabales grados, que es de particular estimacion, y recomendacion, *l. Senatores, vbi DD. ff. de Senator. l. assumptio, l. filij, §. Senatores cum l sequenti, ff. ad municipal. l. siquis, C. de advocat. diverso iudi. l. Alexandrinus*, vbi Bart. *C. de decur. lib.* 10. Socin. *cons.* 128. *præstantissimè num.* 1. *lib.* 1. *& cons.* 228. *circa primum, vers. Sed ad præmissa lib.* 2. concluyendo: *Quod dignitas addita dignitati, auget dignitatem, & successiuè, debet augere commodum,* y Mandosio *in tract. de priuileg. ad instar, glos.* 7. *num.* 29. *quod dignitatis superuenientia debet priorem statum augere, non minuere in eo, in quem cecidit*, con que concurre la regla que es de mayor estimacion en quien concurren dos, ò mas calidades, ò dignidades, vt latè per Tiraq. *de nobilitat. cap.* 5. *num.* 8. Nauarro *de maioritat. & obedient. cons.* 5. *num.* 15. Menoch. *cons.* 125. *num.* 11. *& cõs.* 305. *a n.* 45. Ferro *de præcedent. quæst.* 23. *ex num.* 4. y aunque son licitas estas pretensiones, como lo dixeron Plinio Iunior *lib.* 6. *epistol.* 23. ibi: *Neque enim quiquam tam clarum statim ingenium est, vt possit emergere, nisi illi materia, occasio laudator etiam commendaturque contingat*, y Seneca *de tranquilit. vitæ, cap.* 11. *actione rerum, & Reipublicæ tractatione, & officijs ciuilibus se detinere*, y el mismo Plinio Iunior *lib.* 1. *epist.* 10. dixo tambien: *Etiam esse hanc philosophiæ, & quidam pulcherrimã partem, agere negotium publicum, cognoscere iudicare, promerè, & exercere iustitiam, quæque ipsi doceant in vsu habere*, y lo comprobò nuestro Iurisconsulto Vlpiano *in l.* 1. *§.* 1. *ff. de iust. iur.* ibi: *Veram* (nisi fallor) *philosophiam non simulatam affectantes*, y sobre este punto, y en su comprobacion hizo vn capitulo particular Iuan Brancio en su tratado *de Senatore, que es el* 12. *del lib.* 2.

341 Pero son de ponderar en esto, y en el Presidente dos cosas. La vna, que ni entrò (como dizen) por la ventana a estos puestos, para que nunca se pudiesse dezir que erat fur, & latro dellos, sino por sus grados, y passos merecidos, que es particular releuancia,

 co-

como la considerò Casiodor. *lib.* 1. *variar. epistol.* 4. diziendo; *Non fragili facilitate fortunæ ad apicem fascium euolauit, sed ipsis dignitatum gradibus*, y lo comprueban muchos textos, como se vè *in l. vt gradatim, & in l. honor, l.* 1. *C. vt omnes iudices, l.* 1. *C. de diuers. offic. l. fin. C. de tironib.* ibi: *Neque enim patimur quemquam celsiorem gradum optinere, nisi cui laborum assiduitas, & stipendiorum prolixitas suffragatur, l. vniquique, C. de proxim sacror. scrin. l.* 42. *C. de primicerio, lib.* 12 *l.* 2. *C. de offic. Magistri officior. eodem lib.* donde aun se pone pena a los que no corren assi en los puestos, ibi, *Nemo agentium in rebus ordinem miliciæ, atque stipendia peruertat, etiam si nostri numinis per obreptionem detulerit indultum*, cui consonat, *l. fin. C. de primicerio, lib.* 12. y la nobela 137. del Emperador Iustiniano, y el *cap. officij*, y el *cap. cum in Magistrum, de elect.* y el *cap.* 1. *y* 2. *dist.* 78. y assi lo reprehēdiò Tit. Lib *lib.* 32. cōtra vno q̃ pretēdia passar de la questura al Consulado, diziēdo: *Ædilitatem præturamque fastidiri, nec per honorum gradus documentum sui dantes, nobiles homines tendere ad cōsulatum: sed transcendendo media summa imis continuare*, lo demas tuuo por pernicioso a la Republica, y Aristot. *lib.* 3. *repu. cap.* 8. *omnis conseruandæ Reipublicæ* (dize) *ratio est neminē honorare supra modū sed exiguos potius, & diuturnos honores, tribuere quā celēter magnos, his enim talibus deteriores fiunt, & ferre secūdā fortunā nō possunt*, y Casiod. *lib.* 1. *epist.* 4. dixo: *Non fragili facilitate fortunæ ad apicē fastiū euolauit, sed ipsis dignitatum gradibus*, y assi lo encarga el señor Rey Don Alonso en la *l.* 17 *tit.* 13. en la 23. *tit.* 21. y en la 6. *tit.* 22. *part.* 2.

342 La segunda, que viene a ser consequente de la anterior, es, que se assegura por cierto, y sin duda alguna, que no tuuo Don Francisco Marin de Rodezno, cosa mas lexos de su pensamiento, que ir a la Presidencia de Granada, y que no solo no la pretendiò; pero que ni tenia noticia de auersele hecho merced della, quando el señor Presidēte D. Diego de Riaño le mādò llamar a su casa para participarle el decreto, y resolucion de su Magestad en esto, y auiēdole oido, le pidio tiempo para deliberar en su aceptacion, ò escusa, y le respondiò, no auia de salir de su aposento sin aceptarla, porque conuenia assi al seruicio de su Magestad, con que como fiel vassallo, y Ministro se huuo de rendir, y noticioso de la aceptaciō el señor Don Diego de Arce y Reynoso, Inquisidor General, hizo consulta a su Magestad, representandole la falta que haria en el Consejo, por ser sugeto de grandes partes, &c. Y su Magestad respondio, que por serlo le auia elegido, y conuenir fuesse à Granada, en que concurren dos circunstancias dignas de ponderacion, para que su Magestad le haga merced, la vna, por auer sido eleccion suya, que es la mayor pompa del merito, assi lo dixo Casiodor. *lib.*

1.*epistol.* 12. ibi: *Pompa meritorum est regale iudicium, quia nescimus ista nisi dignis*, y Plinio Iunior *lib. 7. epistol.* 31. ibi: *Etenim qua gloria dignum est summo viro in tanta eligendi facultate præcipuè placuisse.* y, en esto puso su confiança el Presidente, para poder obedecer, y esperar tener mejores sucessos en este empleo, por lo que lo asseguira la eleccion Real, y la obediencia del elegido, como se persuadiò Ausonio, escriuiendo en ocasion semejante a Theodosio Augusto en su *Epigrama* 3. diziendo esto mismo en los versos siguientes.

Scribere me, Augustus iubet: & mea carmina poscit,
Pennè rogans, blando vis latet imperio.
Non habeo ingenium: Cæsar sed iussit habebo,
Cur me posse, negem posse quod ille putat?
Inualidas vires ipse excitat, & iuuat idem,
Qui iubet, obsequium sufficit esse meum,
Tu modo te iussisse, Pater Romane, memento,
Inque meis culpis da tibi tu veniam.

343 Y la segunda, lo que se ha dicho, de auersele dado la dicha Presidencia, sin mas diligencia, ni pretension que auerla procurado merecer con sus estudios, y trabajos, y entendidolo assi su Magestad, y los señores de la Camara que le consultaron, y se puede dezir le buscaron para ella, lo qual sube mucho de punto para la estimacion del Presidente, como lo ponderò Plinio *lib. 5. epistol.* 15. ibi: *Sicut est ab omni ambitione longe remotus, debet tamen ei iucundus esse honor vltro datus*, y los Emperadores Arcadio, y Honorio *in l. contra publicam* 14. *C. de re milit.* dispusieron se diessen assi los puestos, ibi: *Quia honoris aumentum, non anuitione, sed labore ad vnumquemque conuenit debenire*, a que aludiò San Leon Papa en su *epistol.* 85. *ad Episcopos African.* referida por Graciano *in cap. miramur in fin. distinct.* 61. y depusieron lo mismo los Emperadores *in l. sancimus, C. ad l. Iul. repet.* canoniçada tambien *in cap. sancimus* 26. 1. q. 7. ibi: *Sancimus eiusmodi viros ad Prouincias regendas accedere, qui ad honores insignia non ambitione, vel pretio sed probatæ vitæ, & amplitudinis tuæ solent testimonio promoueri*, y sin lisongearle pudieramos dezir en este punto del Presidente, lo que Claudiano de laud. stiliconis, ibi:

Ipsa tibi trabeas vltro dedit, ipsa curulum,
Obtulit, hæc vltro factos ornare coegito.

Y lo dixo Claudiano, ibi: *Emi enim debet sola virtute potestas*, a quien, y a Plutarco refiere el docto, y erudito Don Pedro de Salcedo *ad l.* 65. *tit.* 4. *lib.* 2. *Recop. num.* 12. y este discurso lo exorna *numer.* 17. & 29.

344 Y vltimamente en este punto se deue considerar, q̃ conti-

tinũando el Presidente su carrera en seruicio de su Mageſtad, y seruido onze años la Presidencia de Granada con toda satisfacion, como lo tienen calificado los decretos de su Mageſtad, y consultas de la Camara, llegò en ellos sino a envejecer, a consumir los mejores de su edad, y a quien assi los empleò, ay mayor razon para hazerle merced, con mas liberalidad, cõpadeciẽdose de su mala fortuna, como lo enseña la *gloſ. in l. sed ſi lege, §. consuluit, ff. de petit. hæredit.* vbi DD. & Fortun. Garcia *in l.* 1. *§. ius naturale, ff. de iuſtitia, & iure*, & latè Iasson *in l. ſi non sortem, §. libertus, ff. de condict. in debit.* & Mascard. *de probat. concluſ.* 592. *n.* 15. *vol.* 2.

345 Y si desta Presidencia, y tiempo que siruio en ella, no salio el Presidente con el aplauso que procurò merecer su acierto, y trabajos, essa es fortuna que no depende de la diligencia humana, sino del Cielo, de quien se origina, y viene todo el don, y el bien, como lo dixo el Apoſtol Santiago, *cap.* 1. *num.* 12. *Omne datum optimum, & omne donum perfectum desursum eſt, & decendẽs à Patre Luminum*, y San Pablo a quien refiere la *gloſſ. verbo Apoſtolicam in cap. ſi ex bono, de pænitentia, diſtinct.* 4. y lo dixo Eschilo en aquel celebrado verso: *Donum Dei eſt, mortalibus fælicitas*, y no es muy comun, por prouidencia de Dios, y sus justos juizios, que el que mejor procede no sea el mas dichoso, como lo dixo el Discreto: *In maximo ingenio, minima fortuna*, y mejor Seneca in Hercule: *Furente iniqua raro maximis virtutibus fortuna paret*, y esto no tiene otro medio que conformarse, como el Presidẽte lo haze, con su suerte, aunque se la baticinò en la escusa, ò resistencia que hizo de aceptar esta Presidencia, a que aludiò Dario, siguiendo el consejo en Quinto Curcio *lib.* 4. *Didici enim eſſe infelix, & ſepè calamitatis solatium eſt; noſſe sortem suam*, y Ouidio: *Iam pridem didici fortiter eſſe miser*, y Heliodoro en su *hiſtor. Ethiop. pag.* 353. *Prudentium eſt, etiam parum prosperos casus, quatenus fieri poteſt in melius conuertere*, y lo que tambien a este intento diximos de los sucessos de los residenciados, *ſup. num.* 345. que no dependen de ser buenos, ò malos los Miniſtros, porque el ser amado, ò aborrecido, no està en mano dellos, sino en la aceptacion del Pueblo (por no dezir de los enemigos) como aun hablando del Principe lo dixo Craueta *conſ.* 6. *num.* 125. tomandolo de Foller. *in pract. crim. tit. fragment. pars, num.* 69. ibi: *Nam licet in manu superioris ſit, vt à subditis timeatur metu pænarum: non equæ tamen in facultate eſt, ab omnibus, vt ametur iam Deus ab inuitis amari non vult, sed milites ſibi voluntarios elegit, cap non eſt* 25. *q.* 1.

346 Si los enemigos del Presidente se abançaron tãto à perseguirle, juzgandole acaso como ellos eran, que los torpes prohijan delitos de lascibia, por disculpar sus excessos, y los que viuen

menos recatadamente, achacan imaginaciones propias por agenas culpas, y San Gregorio *lib. 7. moral. cap. 16. Mundus debet esse abitio, qui curat aliena corrigere*, que es propio de la malicia, y lo dixo San Iuan Chrysostomo *super Matth. Sicut difficile aliquem suspicari malum, qui bonus est, sic difficilè aliquem suspicari bonum qui ipse malus est, omnis ex se æstimat alterum*, sin que el mas perfecto por mejor que obre se pueda escapar dellos, como hablando con los mismos lo dixo el *cap. qualiter, & quando, de accusat.* y el señor Rey Don Alonso *in l. 11. tit. 2. part. 7.* y hasta Caton con ser tan entendido, y entero, fue acusado quarenta y siete vezes, como lo refiere Plutarco *in eius vita*, y muchas vezes los Pontifices, Reyes, Generales, y Magistrados, de que trae muchos exemplares Emilio *lib. 2. Annal. Franciæ, anno Domini* 800. y Valerio Maximo *lib. 3. cap. 7.* y el *Theatrum vitæ humanæ, vol. 4. lib. 2. pag. 1122. & vol 5. lib. 4. pag. 1303.* porque la enemiga su mayor deleite pone en la vengança, y en hazer daño a quien persigue, como lo dixo Casiodor. *lib. 4. epistol. 10. iniquum quippè nimis est, quod delectat iratum*, y con erudicion Bobad. *lib. 2. cap. 2. num. 66. & cap. 8. à num. 6. & lib. 3. cap. 11. numer. 9. & seqq.* D. Valenç. *cons. 161. num. 9.* ni puede auer resistēcia a su fuerça, ni para descubrir contra ella la verdad de la inocencia, porque es tan grande aquella que todo lo confunde, y embaraça, como lo dixo el *cap. illi 5. q. 1.* ibi: *Quia veritatem professionis, infidelitas, & inimicitia impedire solet*, D. Valençuel. *d. cons. 161. num. 57. in fin.* y Pedro Herodio *rerum iudicat. lib. 9. tit. 8. cap. 1.* refiriendo a Cicerō, dixo della: *Sed ea est perniciosissima, quam refutare veritas vix potest*, y por esso dixo Cicerō *in oratione pro Silla. Hoc maximè interest, non excliuidine, aut simultate, aut leuitate testium, causas honestorum hominum ponderari, sed in magnis disquisitionibus, repentinisque periculis, vitam vniuscuiusque esse testem*, y con muchos el señor Valenç. *vbi proximè, num. 58. & seqq.*

347 Y pues no ha tenido fuerças, ò no han bastado las del Presidente para defenderse de sus enemigos, ò si ha permitido Dios, como dexamos dicho, para su humiliacion este sucesso; entendiendo se darà su Diuina Magestad por satisfecho con lo padecido, recurre el Presidente a la Grandeza de V. Magestad, porque negocios grandes no tienen feliz sucesso, sino a expensas, y socorros de grandes fauores, y por esso solicita humilde el fauor, y amparo de su Magestad, assi lo sagrado, y seguro de sus vassallos, a cuya opresion es fuerça acuda con dolor el sentimiento, y a cuyos daños es consequencia assista con remedio la mano de su Magestad, que puede, y de quien por su clemencia es propio, y despues de Dios tiene todo el poder necessario para remediar estos infortu-

 nios,

nios, y vencer la peor fortuna, como se lo prometiò Casiodor. *lib. 12. epistol. 7.* ibi: *Sub clementia boni Principis, nihil constat licere fortuitis: quando sinistros casus corrigunt, qui præstare prosperrimè consueuerunt*, y aun la nouela del Emperador Leon, *de pæn. eunuch. si vxor. ducant*, hablò del reparo de las injurias de naturaleza, ibi: *Legum ortus, tum, vt Respublica rectè constituatur, tum interdum natura iniuria affectæ auxilium offert.*

348 Y en el punto que hablamos, aun ponen esto a los Principes en obligacion, por la que consideran tienen de atender a la reputacion, y credito del vassallo, como lo aduierten Elberto Leonino *cons. 80. vers. Confidentes*, y Gigas *de crimine Læsæ Maiestatis 1. p. q. 16. nu. 1.* y el señor Valençuel. *cons. 163. à num. 60.* Pedro Gregor. *de Repub. lib. 8. cap. 11.* Carolo Paschalio *in axioma polit. quod quidquid in perniciem ciuiũ vertitur, id Principi honorificum esse non potest, nec debet*, Dionisio Alicarnasio *lib. 2.* D. Couarr. *lib. 1. variar. cap. 2. num. 8.* Gregor. Lop. *in l. 36. glos. 2. tit. 18. part. 3. & in l. 6. glos. 4. quæst. 5. circa fin. tit. 11. part. 6.* D. Molin. *de primog. lib. 1. cap. 18. num. 1. & cap. 4. num. 4. & 28.* D. Valenç. *cons. 41. à numer. 14. & 42. & cons. 90. num. 110.* D. Escobar *de puritat. sang. 2. part. quæst. 1. glos. 1. num. 1. & seqq.* ibi: *Quod quoties puri, & nobiles viri falso, & calumniosè in suo honore leduntur, non tantum eis damna, & suæ proueniunt familiæ, sed etiam respublica, rerum, & Princeps, maxima prægrabantur iniuria*, con quien conuiene la *l. 1. § sed, & si seruus 13. ff. de ventre inspici.*, ibi: *Publicæ enim interest, partus non subijci, vt ordinum dignitas, familiarumque salua sit*, y muy en nuestros terminos parece lo dixo el Emperador *in l. 1. C. de veteran. lib. 12.* ibi: *Magis, magisque conueterani; meis beatudinẽ augere debeo*, y el señor Valẽç *cõs. 82. à n. 29.* y procede mas esto tocãdo a Ministro de tãto grado, y seruicios hechos à su Mag. y tan hõrado con tãtos puestos de su seruicio, como se hã referido, iuxta illud, *Ester c. 6. Sic honorabitur quemcumque Rex voluerit honorare, l. 1. C. de domest. & protect. lib. 12. vbi glos. fin.* ibi: *Pæna enim sacrilegij similis erit si is honorificientia non deferatur, qui contingere nostram purpuram digni sunt existimati, & l. 1. C. de proposit. labarũ eodẽ lib.* Laud. *in tract. de Princip. q. 205.* Cæpol. *in tract. de Imper. milit. § per Imperatorẽ, nu. 5. y 9.*

349 Y mucho mas procede esto en quien como el Presidente siruio a su Magestad tantos años, y en tantos puestos, y ocupaciones, y con tanta satisfacion como se ha manifestado, sin auer faltado a cosa de su seruicio, como su Magestad lo tiene declarado, y reconocidolo la Camara, con exacto examen de la materia, y si auiẽdo procedido assi el Presidente, no se les parecio a sus enemigos; esto es achaque de los puestos, y no culpa de los Ministros, aunque los

enemigos no se dén por gustosos, porque no se obstò à su voluntad, sin poder tal vez atinar con las ordenes para condenar su execucion, quando basta obrar con buena fee, è intencion. *l.* 1. *§. diuus, & l. diuus* 14. *ff. ad l. Cornel. de sicar.* ibi: *In maleficijs voluntas expectatur, non exitus*, Tiraq. *de pœn. temper. causa* 13. Gauall. *ref.* 294. *num.* 185. cum latè congestis per Farin. *q.* 18. *num.* 1. *& seqq.* Menoch. *cons.* 214. *num.* 39. *vol.* 3. donde forma esta conclusion: *Quando actum faciens, ea de causa facit, vt damnum euitet*, y es grande el texto *in cap. de occidendo* 23. *quæst.* 5. *absit* (dize) *quod ea, quæ propter bonum, & licitum finem facimus, si quid per hoc præter nostram voluntatem malè acciderit nobis imputetur, gl. in l. Barbarius, verbo reprobari, ff. de officio Proconsul.* Crauet. *cons.* 89. *lib.* 2. Decian. *respons.* 29. *num.* 16. *vol.* 1. *& respons.* 124. *num.* 3. *lib.* 3. Monach. *decis. Florent.* 2. *num.* 7. Zauarel. *cons.* 189. *num.* 5. y largamẽte el señor Valençuel. *cons.* 162. *num.* 10. *& seqq. prudenter agenti nihil imputari debet, etiam si negotium non succedat, vel deterrimè cadat*, Petrus Gregorius *lib.* 10. *de Republica, cap.* 4. *num.* 3. dixo Stephano Naten *de iustitia vulnerata in bello, cap.* 11. *num.* 3. *vt refertur sup. num.* 311. y assi se quexaua Demostenes 1. *Olinth.* de los que assi discurrian por los sucessos, diziendo: *Duram esse conditionem eorum qui in dandis consilijs, & ingerendis rebus solent versari, cum eorum fides ex euentu soleat æstimari*, a que añadiò singularmente Carolo Scriuan. *instit. Politico Christiano lib.* 1. *cap.* 27. Crauet. *etiam* (habla con el Principe) *ne ab euentu res metiatur intidissimos in consilio dando vellit suos qui adurcio euentu perpetuis timoribus natabunt, & ferè plebeiorum ingenio consilia ab euentu metiuntur*, & inferius: *Neque redarguet si votis euentus non respondeant, cum millia in fortuitis occurrant, quæ prudentissima consilia euertant, ac frustrentur*, y Seneca preuino lo mismo *epistol.* 14. *&* 85.

350 Porque basta obrar prudentemente, segun el estado de las cosas, y los tiempos dellas: *Sufficit enim quidquam ab initio fuisse vtiliter gestum, licèt postea contrarium exitum habuerit, l. sed ambitio. §. si autem, ff. de negot. gestis, l. quid ergo, § sufficit, ff. de contraria, & vtili actione tutel.* & rectè perpendit Rota Florentina apud Magonium *decis.* 76. *num.* 20. *ex intentione ad fraudem non præordinata, si quid postmodum emanauerit, quod fraudem legis contineat non est in consideratione habendum*, Carol. Ruin. *cons.* 74. *num.* 14. *vol.* 1. Honded. *cons.* 7. *num.* 11. *& num.* 311. *&* 349. Dezimoslo por lo que ocurriò, y executò el Presidente en las ocasiones, y comissiones que tuuo de lebas, y ordenes secretas de su Magestad, sus Consejos, y mayores Ministros, porque auiendo obrado el Presidente cõforme lo vno, y otro, y a su buen zelo, è intencion le disculpara,

aun

aun quando los sucessos no huuieran salido tan acertados, ni tan al gusto, y deseo de los que los mirauan, *l.2.§.si quid igitur, C.de veter.iur.enucl. Authent.de non alien.§.vt autem lex, collat.1.cap.e. is autem lex, distinct.4.l.18.tit.1.& l.11.tit.11.part.1.* y assi dixo Petr. Andr.Canonhet.*in aphorism.*Hipocrat.*tom.1 pag.519. idem politici facere debent, quod medici; qui contraria remedia morbis adhibent, quãdo priora nihil profecisse cognoscunt*, y Ouid.3.*de Ponto*, dixo:

Conueniens operi tempus.

Vtrumque suo est, Mario Cutel. *ad l. Siciliæ, cap.115.nu.3.* y doctamente el señor Solorçan.*de Indiar.gubern.lib.2.cap.30.num. 64. & 65.* Y sen qualquiera duda nunca se auia, ni ha de presumir que el Presidente obrara en nada de lo que estuuo a su cargo, y se le encomendò, abandonando por este medio sus medras, su estado, y reputacion por cosas de que segun la impostura de sus enemigos, no le podia resultar credito, ni prouecho alguno; assi se lo persuadiò el *cap.non æstimemus 14.quæst.2.* porque juzgò que esto resultara en aborrecimiento de si mismo, que no se presume, y assi dixo: *Neque enim aliquis præsumitur odio habere carnem suam, vt se tantis periculis exponat*, y Ciceron *in orat.pro sexto Amerino*, hablando de otra imputacion como esta, dixo: *Quæ nisi multa, & manifesta sunt, profecto res tam scelesta, tam atrox, tam nefaria credi non potest*, y la *l.hæ enim 4. §.quid ergo, ff.de suspect.tutor.& l.si quid, ff.de solut.* vbi Bart. supusieron que cada vno trabaja quanto puede por dar satisfacion a sus encargos, y euitar no solo la infamia, sino la menor nota; en que conuienen tambien Bald.*in cap.1.§ si vero inuestitura, num.1. tit. quid sit inuestitura*, Soccin.Sen.*cons.164. num. 12. vers. Præterea*, Crauet.*cons.6.num.24.& cons.8.num.6.* Decian.*cons.83.num.27. vol.3.*

351 Y quando resultara alguna falta, ò descuydo en lo que estuuo a cargo del Presidente (de que està tan lexos, y assegurado como se ha manifestado por este discurso) no merecieran sus grandes, y continuados seruicios alguna dissimulacion, ò compensaciõ, como acostumbramos dezir? siempre se atendio a esto, aun en los delitos, y excessos probados, con los que tanto, y en tan graues materias como el Presidente ha seruido: *Quippè nemo est, qui omnia ad summum adsoluerit*, dixo San Ambrosio *1.officiorum cap.1.* y Nazianzeno *orat.30. Neque vllus, tam prudẽs, tam circunspectus, vt nõ aliquando labatur*, y con Lactancio, y Arnobio, Estephanus Naten *de iustitia vulnerata in opinionibus, cap.1.num.1.* exemplicat Tiraquel.*de pœnis temperand.causa 44. num. 64.* y fue aduertencia de Ciceron *in lib.rethor.* que en la defensa, aun de los reos conuencidos, se propusiessen sus seruicios; porque se deuia atender a ellos

en

en la moderacion de la pena, y assi dixo: *Hæc ignoscendi ratio quæretur ex his locis, si plura, aut maiora officia, quam maleficia videbuntur, l. desertorem, & l. qui cum, ff. de re militar. l. 3. §. is quoque 15. ff. ad Silanian.* ibi: *Poterunt propter hoc, quod in commune vtile est, ad libertatem peruenire glos. verb. ob merita in §. sed quod Principi institut. de iur. nat. gent. & ciuil.* entre los Persas refiere Mureto *lib. 4. var. c. fin.* se acostumbraua que en acusando a vno por algun delito, examinauan los juezes todas las obras buenas, y malas de su vida, y que si lo bueno preponderaua a lo malo, le absoluian, juzgando que no puede ser igual el curso, y tenor de las acciones, y que era bueno, no solo el que nunca auia delinquido, sino el que las mas vezes auia obrado con acierto, que proporcion, pues, tendrà puesta en vna valança lo que resulta de los cargos contra el Presidente, con lo que montò lo mucho que ha merecido en sus largos, y grandes empleos, ser en seruicio de su Magestad, y de la causa publica, discurren mucho en este punto de perdonar al que siruiò con èl, el señor Valenç. *cons. 164. num. 61. & seqq.* y el señor Solorçan. en su emblema 72. *à num.* 19. y el Padre Mendo en su Principe perfecto *documento 29. num. 8. & 9. & documento 30. num. 9. 10. 11. & 12. & diximus sup. n. 338.*

352 Si esto procede en los que faltaron en algo, ô en mucho, què harà su Magestad con el Presidente que ha 38. años que empeçò a seruir en negocios tan graues, y a lo publico en la administracion de justicia, como queda comprobado, y està calificado por sus Reales decretos? Què? hazerle muchas hõras, y mercedes, como teniendolas, como por de propia, y comun conueniencia las ofrecieron a los que assi han seruido, y siruen los Emperadores *in l. fin. in princip. C. de statuis, & imagin.* ibi: *Et virtutum præmia tribui merẽtibus conuenit*, ibi Gothofred. *l. semper, §. 3. ff. de iure inmunitat. l. fin. C. de ijs qui sponte publica munera subeunt, l. sit si lege 25. §. cõsuluit, vbi glos. verbo obligauerunt, ff. de petit. hæredit. l. etiam 15. §. ex præterito, ff. de manumis. vindic. l. in nomine domini 2. §. hac autem non solum, C. de offic. præfect. Præt.* Afric. *lib.* 12. Gregor. Lop. *in l.* 51. *tit.* 18. *part.* 3. *glos. fin.* D. Valenç. *cons.* 82. *a num.* 32. y en el *num.* 33. refiere de Socrates, Ciceron, y otros Politicos, que no puede ser feliz la Republica que no correspondiere con premios a los que le siruen, porque los varones grandes se alimentan mas con ellos, y con las honras que reciben por sus seruicios, que con otras comodidades de interesses, como lo aduirtiò Marco Tulio *Philipi IIII. y sin ellos desmayan todos en el seruicio de su Rey, y la Republica, como doctamente con muchos lo pondera* el señor Valençuela *vbi proximè num.* 35. *& seqq.* Mas si en las Monarquias ay premios para los benemeritos, son po

cas las arenas para igualar su numero, como lo obseruò el Monarca Profeta al Pasmo 138. vers. 17. *Dinumerabo eos, & super arenā multiplicabuntur*, donde comentò Cayetano: *Ex hoc quod sunt mihi chari, & potentes efficio iustos, sequitur quod multiplicabuntur iusti plus quam arena, & verè sic est: quoniam vbi fortes honorantur*, ibi: *Multiplicantur fortes*, *& vbi docti honorantur*, ibi: *Multiplicantur docti, & similiter vbi iusti honorantur*, ibi: *Multiplicantur iust*: Y que mucho es esto, quando es propio de la Real largueza hazer; y no con menos gusto, aun en los que no se lo siruieron, ni merecieron, assi lo dixo de los Principes San Iuan Chrysostomo en la homilia sobre el *cap. 20. de S. Matth.* ibi: *Semper enim libētius aliquid damus illis, quibus gratis donamus, quia pro solo nostro honore donamus.*

353 Los premios con que se halla el Presidente de sus largos trabajos, y seruicios, son el castigo, y demostracion de que no ay exemplar, se aya hecho con Ministro humano, quando esperaua muchas honras, y mercedes, y en su lugar se halla reducido al estado en que se vè, el qual deseandolo escusar, pudiera obligar a referir lo que dixo Luciano *in abdicatus*: *Leges gratitudinis actionem cōcedunt in eos, qui benemeritis gratiam non retulerint, ad qui non solum non refert gratiam, verum etiam punire conatur, ob ea ipsa, quibus adductus est beneficia, considerate num quidquā facere posset iniquitas?* a que se puede juntar lo que dexamos dicho *sup. n.* 12.

354 Pues quādo huuiera resultado algo cōtra el Presidēte, lo q̄ ha padecido, y padece, auiēdo sido depuesto de su puesto, a que fue buscado, y elegido cō tāto credito, y se halla priuado dèl, cō tanta nota como le impuso la sentēcia de su visita, inhabilitandole para tener otros (aunq̄ su Mag. por auerle cōstado de su inocēcia, lo tiene reparado por muchos decretos suyos) desterrado de la Corte mas de dos años, cōdenado en cerca de 14ʊ. ducados q̄ e se le sacarō, vendiendo para ello quanto èl, y sus deudos tenian, viendose ya en edad grande, pobre, sin salarios de sus puestos, que se suelen dexar a los jubilados, y mas inutiles, no solo por lo vulgar del *cap. decet, de regul. iur. in 6.* sino en lo especial de los jubilados, ò inutiles, como lo refiere de Solō Adriano Pulbeo *in tract. de priuileg. aduocato, pag.* 22. y el Presidente Valenç. *cons.* 82. *num.* 50. dando por razō: *Quod illi magnis impendijs, & sumptibus exercerentur, senesque facti, nec bello vtiles, nec gerendè Reipub. essent accomodi, hi vero saluam eam fecissem*, y Bobad. *in Polit. lib. 1. cap. 7. num. 26. & 27.* y sin renta alguna Eclesiastica de las que tenia, porque todas ellas las dispuso, y empleò antes deste sucesso, en acomodar a dos sobrinos Eclesiasticos, con que se hallò cumpliendo assi con la obligacion de su estado, *cap. 1. de emption. & vendit.* Reduan *de rebus Eccles. non alien. fallentia* 1. q. 1.

nur.

num 7. Lara *in l. si quis à liberis, § idem rescripsit, num. 96. de liber. agnos.* D. Valenç. *cons. 98. num. 5. & seqq.* Iuan Sanchez *cum multis selectar. disput. 47. num. 9. & fin.* en confiança de considerarse en la carrera del seruicio de su Magestad, y esperar de su clemencia, le auia de continuar en sus empleos, con que no le podia faltar para su sustento, trabajos, y penas, que al mas culpado le pudieran seruir de desquento, como lo considerò la *l. si diuturno, ff. de pœnis, & l. omnes, C. eodem, l. 1. §. diligens, ff. de seruis fugitiu. & l. 1. ff. de requirendis reis*, Farin *quæst. 27. num. 1.* Grammat. *cons. 63. num. 5.* Merend. *cons. 67. num. 6.* Tiraq. *de pæn. causa 41.* Bursat. *cons. 331.* ibi: *Carcer, & expensæ gragues in hoc inditio factæ adhuc pro pœna delicti (si quod esset) ex computari valent*, D. Valençuel. *cons. 164 num. 166.* Carol. Marant. *respons. 43. num. 100.* D. Solorçan. *tom. 2. de Ind. gubern. lib. 1. cap. 3. num. 52. & cap. 14. ex n. 100.*

355 En este estado despues de auer dado el Presidente satisfacion al mundo de la entereza con que siempre procedio en el Real seruicio, ocurre a la clemencia de su Magestad, de quien es tan propio tenerla, con los que se hallan en igual fortuna; deseando q̃ estas vozes ciertas lleuaran actiuidad bastante para persuadir lo que el Presidente ha padecido sin causa, y que mouiessen la benignidad, y Real coraçon de V. Magestad, no vsando como otros deponer en vozes la quexa con q̃ se sustentan, como dixo Casiodoro *lib. 2. epistol. 27. Læsus animus vociferatione parcitus*, sino representãdo con humildad, como lo ha hecho, sus seruicios, y la miseria en que por su aduersa fortuna le ha puesto, para asi captar el animo de su Magestad, y suplicarle la repare, imitando en esto la discrecion con que se huuieron Marta, y Maria, *Ioannis cap. 11.* embiando vn recaudo breue a Christo nuestro Señor, diziendole solo, *Domine ecce quam amas infirmabatur*, y bastò esta humildad, y rendimiento, para mouer su Diuina clemencia a que con sola aquella su soberana voz de *Lazare veni foras*, saliesse viuo, y resucitado del sepulcro; y al Presidente en su conflicto, no le ha quedado recurso a otro que le pueda alentar, sino su Magestad, a cuya voz de clemencia espera el Presidente como Laçaro, que se retiren las vendas de su desgracia, que le tienen cadauer de fortuna, apartandose la pesadumbre de la estorbosa piedra, para que resucite el sepultado: *Cessit voci misericordiæ* (escriuiò S. Aug. hom. 27. de exomologesi) *moles sepulturæ, cessit mors vitæ, cessit infernus superno eleuatus est Lazarus, &c.* Y aunque Laçaro quedò con mortaja, y ni aun para la decente de su persona no tiene en tal fatalidad el Presidẽte, no desconfia: que no solo de vn cadauer, si del polvo cadaverico saca vida la misericordiosa actiuidad del todo poderoso, mayormente

quan-

quando a su poder no repugnā, y la sustancia reducida a polvos no lo desmerece, y al juizio de la razon conuiene, como de la Resurreccion dezia Tertulian. *Non quia aut substantiæ ipsi inemerebile sit, aut Deo impossibile, aut iudicio inhabili, de Resurrect. cap.* 18. porque es de su cosecha el mostrarse largo, benefico, clemente, y liberal, *l. is quidem, §. monente tamen innata nobis clementia, C. qui milit. poss. lib.* 12 *l. Imperialis, C. de nupt.* ibi: *Quantum humanæ naturæ possibile est, die beneuolentiam, ac circa genus humanum nimiam clementiam imitantes,* Redin *de Maiestat. Princip. verbo largum beneficium liberalem, num.* 1. *& seqq. fol.* 107. *& verb. ad clementiam pronum, n.* 34. *& seqq. fol.* 128. porque en esto puede imitar a Dios, y assi lo persuadia Ciceron *in oratione pro Quinto Ligario,* ibi: *Homines enim ad eos nulla re proprius accedunt, quam salutem hominibus dando,* y Claudiano aconsejando al Principe la clemencia, dixo lo mismo en aquellos versos:

Sit pius in primis: nam cum vincamur in omni,
Munere, sola Deos equat clementia nobis.

Et plura de hoc, ipse Redin *in verbo, & Princeps Romanus, nu.* 24. *& seqq. fol.* 66.

356 No propone el Presidente a su Magestad premios, ni mercedes particulares, que esso fuera limitarle, y medir su grandeza, contentase con hazerle memoria de lo que le ha seruido, y del estado en que se halla, confiado bastara esto para mouer su piedad, y grandeza, a que le haga mayores mercedes que las que pudiera proponer, y suplicarle, por ser propio de su magnanimidad entender no corresponde a ella, sino dà mas de lo que se le pide, vt dixit Gregorius Nonus *in epistol.* 17 *relatus in cap.* 1 *de donat.* ibi: *Cum hanc sibi nobilitas legem imponat, vt etiam quod sponte tribuit, existimet se deuere, & nisi in beneficijs suis creuerit, nihil se præstitisse putet cū multis* D. Valenç. *cons.* 161. *num.* 43. porque no tiene igual medida el merito, ni aun la necessidad del vassallo con la grandeza Real, y assi se refiere para esto aquel hecho de Alexandro, que trae Palat. Rub. *de donat. inter in rubric. §.* 10. *fol. mihi* 21. que auiendole pedido vna limosna vn pobre, le dio vna Ciudad, y encogiendose el pobre, diziendole no conuenia, ni a su estado, ni a su necessidad tanta merced, respondio aquel magnanimo Rey: *Non curo quid sit, quod accipere debeas, sed quid me dare congruat?*

357 Lo que no puede dexar el Presidente de hazer memoria a su Magestad, es el estado, y edad de 68. años en que se halla, para que quanto antes le haga la merced que fuere seruido, pues cō la breuedad sin duda se harà mayor, y por el consiguiente el remedio de que necessita la quiebra que padece su credito, y reputa-

cion,

cion (por auer seruido con fineza en las lebas de 49600 hombres, y pedido tres donatiuos, y dos emprestidos, sossegado la Ciudad de Granada, quando otras estauan subleuadas, ajustados los ocho mil soldados, y remitido al Exercito de Badajoz 3U500, soldados, y en otros releuantes seruicios) como lo dixo Casiodoro *lib. 5. epist.* 31. ibi: *Conueniens non videtur vtilitatem publicam diuturnam ludificatione differri*, a que aludiò la *l. 1. ff. de damno infect. & Authent. de defensor. Civitat. in princip. collat. 3. l. 2. tit. 10. part. 2.* ibi: *Ea pues el Rey es cabeça de todos, dolerse deue del mal que recibieren, assi como de sus miembros*, y assi ponderando la breuedad en el beneficio, dixo Casiodor. *lib. 11. epistol. 21. Apud conscientiam nostram lesionis genus est, profutura tardare, nec possumus æstimare iucundum, quod ingrata fuerit dilatione suspensu*, y San Gregorio Nazianzeno en la oracion 16. *Vna enim beneficientia est, quæ moram non admitit*, el Padre Marquez aconseja lo mismo en su Gouernador Christiano, *lib. 2. cap. 8. in princip* y con grande erudicion el señor Solorçan. *lib. 2. de Indiar. gubern. cap. 7. num. 80.* donde en el *num. 82.* trae aquella sentenciosa *Epigrama* 81. y 82. de Auson. donde dixo:

Gratia quæ tarda est, ingrata est gratia namque
Dum fieri properat, gratia grata magis,
Si bene quid facius, facias cito, non cito datum,
Gratum erit ingratum, gratia tarda fuit.

Et idem D. Solorçan. eodem, *lib. 2. cap. 30. a num. 59.* y el Obispo Castill. *de vestibus Aaron, illat. 29. & seqq. & illat. 147. & 245.* porque como dixo Pedro Gregorio *de Repub. lib. 21. cap. 1. num. 5. & lib. 10. cap. 5. num. 10.* Porque los remedios no se han de esperar quando ya los miembros estàn podridos, y su tardança obligue a cauterizarlos, a quien refiere el señor Solorçano *vbi proxime, num.* 62. porque seria inutil el beneficio, si llegasse a encontrarse con la muerte (como entre tantas penas, y desconsuelos, la puede esperar presto el Presidente) como lo dixeron de las libertades que se dauan a los sieruos in tempus mortis, la *l. 4. §. non est statu liber. ff. de statu liber. l. libertas 17. & l. fin. ff. de manumiss. test. l. 1. C. de dedita libert. tollend. & §. libertinorum, Instit. de libertinis*, y el señor Solorçan. *d. lib. 2. & cap. 7. num. 61. & 62.* y assi despues de auer satisfecho al mundo del concepto que puede auer hecho por lo literal de la sentencia de visita, espera el Presidente de la grandeza, y clemencia de su Magestad, que quanto antes ha de reparar en su persona la mala fortuna que padece, haziendole mas mercedes que le puede proponer, y auer merecido, aunque las ha procurado en su seruicio con todo zelo.

RELACION POR MAYOR DE seruicios del Doctor Don Francisco Marin de Rodezno, Cauallero de la Orden de Calatraua, y señor de la Villa de Rodezno.

EL año de 633. saliò del Colegio mayor del Arçobispo, de la Vniuersidad de Salamanca (en donde regentò, y substituyò Cathedras; leyendo lecciones extraordinarias, y presidiò conclusiones, y fue el argumento mas continuado de las Escuelas) para Plaça de Inquisidor, y tomò possession en la Inquisicion de Logroño en 16. de Febrero de 1634. y fue Inquisidor en la de Granada, y Visitador de las Inquisiciones de Cordoua, y Toledo, y Fiscal en el Consejo de la General Inquisicion, y Consejero, en donde siruiò con general aprobacion, y apoyo de los Ministros superiores de la Monarquia, y por su Magestad, que Dios tiene, fue electo, y proueido en el puesto de Presidente de la Chancilleria de Granada, a dõde luego que llegò, que fue en 15. de Octubre de 1650. por hallar embaraçado de negocios el Consejo de Poblaciõ, por los muchos que en él auia atrassados, aumentò vn dia mas al mes de Consejo, y señalò el primer Lunes de cada vno, cõ que en breue tiempo se hallaron despachados todos, su Magestad bien seruido, y los vassallos, y pobladores sin pleitos.

Poco tiempo despues, viendo la Ciudad amenaçada de peste, q̃ padecian muchas de la Andalucia, procurò el reparo por todos medios, haziendo poner guardas de a pie, y de a cauallo en las puertas de la Ciudad, y cinco leguas en contorno, con que del todo se impidiò la entrada de personas, y ropa de partes contagiosas, cuyas diligencias ayudadas del fauor Diuino, reseruaron la Ciudad de mal tan graue.

El año de 1651. fue amenazada la Ciudad, y su comarca de lãgosta, y dispuso se hiziessen rogatiuas, y otras obras de virtud, y mortificacion, y se nombraron Comissarios que acudieron a dõde mas se necessitaua de socorro, con que luego se experimentò el gran beneficio que recibieron los campos, por auerse apurado la langosta.

Y en la ocasion de las hambres, que por falta general de pan padecieron las Prouincias de la Andalucia, siendo tal su necessidad, que el comun de Seuilla, Cordoua, Bujalance, y otros lugares, se pu-

puso en arma, con el riesgo, y peligro que fue notorio, y por el Cõsejo se le escriuiò, que la de Granada era la que mas se temia, por ser de las mas populosas, y los animos de los Ciudadanos belicosos, y ser su necessidad mayor que la de otros lugares, se puso tal cuydado, que jamás faltò al conocimiento de su obligacion, sin rendirse en tan continuadas hambres, a facil desesperacion de algunas inconsideradas resoluciones, como dos vezes lo auian hecho pocos meses antes que el Presidente fuera à la Presidencia, y por ser cosa de tanto cuydado, obrò con tales medios para el socorro de su mucho padecer, que la conseruò en toda obediencia, pareciendo tan impossible que aun experimentado se dudaua auerlo cõseguido, auiendo hecho confiança en la guarda de los vezinos Nobles, y del comun, por Parroquias, y Quarteles, y formò (en seis dias) catorze compañias de a 150. y de a 200. hombres, con tal disposicion, que los vnos a los otros se guardauan, y ellos dieron muestra de su lealtad, y obediencia. Y en este mismo tiempo dio ordenes para la prouision de pan a la Ciudad, sin passar de diez y seis quartos las dos libras, quando en todas las Ciudades, y Lugares de la comarca valian a quatro, y a cinco reales.

El año de 652. por cedula de su Magestad de 15. de Iulio remitiò a Malaga para la Plaça de Melilla la mas gente que pudo, por hallarse falta de guarnicion, con que el enemigo mudò de resolucion.

Año de 1653. hasta la cosecha de 1654. por ser vno de los mas esteriles que se han visto, assistiò de orden de su Magestad en vna Iunta, para prouision de trigo, pidiendo dinero prestado para traerlo, que se bolviò a los que lo auian dado, sin que se conociesse en la Ciudad falta alguna, y a precio tan barato, que no le alcançò otro lugar, que tales fueron los medios humanos que hizo, que pareciò fauor diuino el ver socorro tan crecido a tan gran necessidad, y auiendo pagado a todos, y a los Ministros que se ocuparon, sobraron treinta mil reales que aplicò para vn nueuo posito, que hizo fundar deste, y otros efectos, que cuydadoso ha solicitado, y con la forma que dio tenia el posito quãdo saliò de Granada mas de quinze mil fanegas de trigo, beneficio que se conociò el año de 1660. pues desde el mes de Setiembre del año antecedente, hasta fin de Enero de 60. no entrò grano de trigo en la Londiga, socorriendose del Posito.

En virtud de cedulas, y ordenes de V. Mag. hizo continuadas lebas en nueue años, sacando de la Ciudad mas de 4U600. soldados, que en diferentes tropas remitiò a Malaga, de donde se condu-

xe-

xeron a diferentes puestos, toda gente que solo tratana de perturbar la Republica, por ser de naturales inquietos, y velicosos, cuyo exercicio era el ocio, y tan relaxados en la virtud, como entregados a las culpas, pues las cometia con poca ocasion, por andar siempre vagantes, y mal entretenidos. Deste seruicio que a su Magestad hizo, recibiò la Republica gran beneficio en lo comun, aunque en lo particular causò sentimiento en las personas a quienes tocauan las remitidas a la leba, y fue a tã poca costa, que tuuo beneficio la Real hazienda de V. Magestad mas de 436 ẏ. reales, y a mas desto jamas se vieron los Ministros, ni mas respetados, ni temidos. Y por cedula de su Magestad de 20. de Março de 1658. *se siruiò de darle las gracias por el beneficio que se siguiò a la Real hazienda, y aprobò los gastos pertenecientes a la leba.* Pero todo executado tan en contra del Presidente, pues le ocasionò estar mal recibido, sin perdonarle la mayor, ni menor ocasion de vengança, teniendo por mejor auer caydo en estos riesgos, que auer faltado a tan apretados ordenes de su Magestad, pues en mas de veinte cedulas se le dà las gracias por la dispo ficion, breuedad, y beneficio de su Real hazienda, zelo, y desvelo cõ que se empleaua en su seruicio. Y en vna cedula de 15. de Octubre de 1658. *Se le dà las gracias por el beneficio, y cuydado, y que el fiarle estas disposiciones, es por estar cierto se està con el reconocimiento de que se auentajarà a todos, no solo por las experiencias que se tiene de su zelo, sino por la seguridad con que hasta aora ha procurado encaminarlo, de que se halla tan satisfecho.*

En 14. de Março de 1656. tuuo orden de su Magestad, para que en todo el mes de Abril siguiente, pusiesse en las Ataraçanas de Malaga los soldados que tocauan a la Sargentia mayor del Reyno de Granada, como vna de las señaladas al seruicio de la guerra de Cataluña, nombrandole por Superintendente en todo, y con toda breuedad puso 400. soldados en dichas Ataraçanas, para que desde aquel Puerto los lleuasse el Duque de Tursis.

En este mismo año tuuo orden de su Magestad por su Consejo de Guerra para el apresto de la Milicia de la Ciudad de Granada, y su jurisdicion, para el Exercito de Badajoz, y sitio de Oliuença, y para la formacion de las compañias, por hallarse deshechas, y sin forma desde el año de 1640 que salieron à engrosar el Exercito de Badajoz, de que dio quenta a su Magestad. Y por cedula de 19. de Febrero de 657. se le mandò continuasse la superintendencia, y reformasse las ocho compañias, reclutandolas, y nombrando Capitanes, y demas Oficiales que faltassen, en lo qual obrò con todo cuydado, pues en tiempo tan corto hizo los alardes necessarios,

lis-

listas, y reseñas, y embiò seiscientos hombres aprestados a Badajoz.

Tambien el año de seiscientos y cinquenta y ocho por orden de su Magestad, leuantò dos compañias de a ciento y sesenta hombres, como lo hizo con efecto, criando en vna, y otra los Oficiales que pedian, cuyos nombramientos dexò su Magestad a voluntad suya, y su Magestad se dio por bien seruido.

En el mismo año de seiscientos y cinquenta y ocho, por cedula de treinta y vno de Iulio, le mandò su Magestad aprestar mil Infantes de la gente que tiene obligacion al socorro de la Costa, remitiendole cinco patentes en blanco, para que a su satisfacion hiziesse eleccion de los Capitanes, y Oficiales que executò con breuedad, y salieron de Granada para la Ciudad de Merida, y despues por el mes de Octubre del dicho año, remitiò docientos y treinta y ocho soldados, nombrando los Capitanes, y demas Oficiales en la misma conformidad que los mil; gente toda de arresto, y lucimiento, pues su Magestad le escriuiò dandole las gracias por el cuydado, y que no auia entrado otra gente que le igualasse.

Por el año de mil y seiscientos y sesenta y vno, le mandò su Magestad leuantar cinco compañias, embiandole los Capitanes, que breuemente los despachò al Exercito de Badajoz, auiendo vestido a los soldados, y dado lo necessario para el viaje.

Este mismo año, por cedula de ocho de Março, le mandò su Magestad embiar al Exercito de Badajoz mil hombres de las Milicias de Granada, y el Consejo de Castilla en siete del dicho mes, despachò prouision, para que no se escusasse, y lo executasse (*quando la visita que se le hizo estaua vista*) y con efecto los remitiò al Exercito de Badajoz, y los remitidos a este Exercito son 3U500. soldados, y à ambos 8U100.

Este mismo año, por cedula de su Magestad de veinte y ocho de Agosto, se le mandò remitir mil cabañiles para prouision, y seruicio de lo necessario, y aunque la Ciudad lo contradixo, los embiò.

Tambien procurò ser puntual al seruicio de su Magestad, con el cuydado q̃ pedia el ajustar con la Ciudad de Granada, y sus Veinti-quatros, la perpetuacion del sueldo de los ocho mil soldados, buscando salida a los inconuenientes, y reparos que se ofrecieron a la Ciudad. Y en cinco de Nouiembre del año de mil y seiscientos y cinquenta y tres se hizo este seruicio: y assimismo dispuso la anticipacion del sueldo, por lo que importò do ze años, sacando treinta y quatro mil ducados luego, y la demas cantidad por mesadas,

cuyo seruicio se hizo en doze de Iunio de mil y seiscientos y cinquenta y quatro.

De orden de su Mageſtad hizo la cobrança en todo el Reyno de lo que se estaua deuiendo de los soldados de Milicias que se hallauan compuestos a dineros, y cobrò grandes cantidades, y obligando a otras Ciudades, y Villas que nunca auian pagado.

Este mismo año, por cedula de su Mageſtad administrò los millones de todo el Reyno de Granada, haziendo la cobrança en breue tiempo lo que en mucho no auia podido ajustarse.

El año de mil seiscientos y cinquenta y nueue, por cedula de su Mageſtad, tuuo la superintendencia, para que la Ciudad de Granada viniesse en el seruicio del donatiuo, y que para ello pudiesse arbitrar en lo que le pareciesse mas conuiente, y aunque el Corregidor no lo pudo conseguir por las dificultades grandes que la Ciudad ponia, los reduxo, y vinieron à hazer este seruicio.

Los años de 1653. de 1655. y de 1658. pidio de orden de su Mageſtad tres donatiuos, vnos a las villas, y los dos generales, en q̃ ha sido muy interessada la Real hazienda, procurando fuessen cõ menos daño, y costa que otros que se han pedido.

Destos seruicios, y de otros que omite, resultò el estar mal recibido, como se experimentò en la visita, procurando muchos tomar satisfacion de sus mal fundadas ofensas, solicitando por todos caminos, y medios el descredito suyo, sin que los refrenasse en sus ciegas passiones el fin justo de sus obras, pues solo ha mirado en todas ocasiones el cumplimiento de las ordenes de su Mageſtad, y en lo que mas ha procurado manifestar su zelo al seruicio de su Mag. ha sido el conocimiento de los naturales inquietos de Granada, que los reduxo de tal suerte a la paz, y conformidad, y al respecto a la justicia, que quando en otros tiempos a todas horas eran ruidos, y alborotos quanto se veia, passò de vn estremo a otro, con que todo fue quietud, y paz lo qual tuuo gran estabilidad el tiempo que durò la leba.

No refiere a V.M. otros diferentes, y diuersos seruicios q̃ corresponden a la obligacion del Presidente, si bien por particulares pudiera darla de todos, y no auer pedido ayuda de costa por las lebas que hizo, quando a otros mandò dar dos mil ducados. Y assimismo por vn donatiuo de cinco que el Presidente pidio, para el qual se le mandò nombrar dos Ministros de la Chãcilleria, y a cada vno se le dio dos mil ducados, que siendo igual el trabajo, no quiso gratificacion de interes, porque ha procurado seruir sin él, y sin otro galardon mas que merecer.

✠

SEÑORA.

EL Doctor Don Francisco Marin Rodezno, Cauallero de la Orden de Calatraua, cuya es la Villa de Rodezno, Presidẽte que ha sido de la Real Chancilleria de Granada. Dize, ha 38. años que salio del Colegio Mayor del Arçobispo de Salamanca, en cuya Vniuersidad regẽtò Catedras, leyò liciones extraordinarias, presidiò algunas conclusiones, arguyò en otras muchas, haziendo (cõ credito, y lucimiento) todos los actos q̃ tocan al instituto de aquella Vniuersidad. Fue promouido a Plaça de Inquisidor en la de Logroño, de que tomò possession en 16. de Febrero de 1634. Passò a la Inquisicion de Granada, y visitò las de Cordoua, y Toledo: De donde ascendiò a Fiscal, y Consejero en el Supremo de la General Inquisicion. Y vltimamente fue promouido al puesto de Presidẽte de Granada. Y aunque, al darle el auiso de la merced el Presidente D. Diego de Riaño y Gamboa, pidiò tiẽpo para deliberar, le respondiò el Presidente acetasse luego, porque era orden de su Magestad (que esta en el Cielo) con que obedeciò, y acetò.

Tomò la possession en Granada a 15. de Octubre de 1650. dõde (demas de las ocupaciones del Puesto, a que asistiò con gran puntualidad, administrando justicia con rectitud, limpieza, entereza, y sin quexa, ni agrauio) tuuo comissiones, y ordenes del Cõsejo de Guerra para levas de soldados, que se remitieron a los Exercitos, y Plaças de Armas en numero de 8ЏЏ. a tan poca costa, que tuuo de ahorro, y beneficio la Real hazienda mas de 436ЏЏ reales, que entendido por su Magestad, se siruiò darle las gracias en diferẽtes cedulas, y cartas, põderando la calidad del seruicio, y assegurandole condigna recõpensa en crecidas mercedes, sin q̃ por este seruicio, y otros muchos, pidiesse ayuda de costa, ni se le diesse.

El que sirue bien, no sirue bien en opinion de los que no aplauden la buena administracion de justicia. *Malos querientes* los llamò el sabio Rey en vna de sus leyes: Sienten el dolor del castigo,

de

de la correccion,de obligarles a contenerse en sus excessos, cumplir cō el encargo de su exercicio,no tomarse mas mano de la que permite el estado,y puesto,y quitarles la ocasion de viuir licenciosamente,reduciendolos a obedecer a la justicia, de que adolecian la Ciudad,y Reyno. Rigida cura parecio a muchos (en que entraron algunos Ministros de la Audiencia) quisieranla por ensalmo sin cortar,ni hazer sangre, como si los remedios no huuiessen de ser de la calidad de las enfermedades. Irritaronles tāto los no vsados (aunque aplicados con moderacion, y blandura) que concibieron odio, rancor, y mala voluntad contra su Presidente, deseando,y procurando ocasion en que,con calumnias,y falsedades, le quitassen el credito,honra,y opinion, para que hizieron liga, y confederacion.

Lograron el deseo con la Visita que fue a Granada. Lograron la intencion,haziendose solicitadores de testigos,y siendolo ellos. Y lograron el fin con el sucesso, pues auiendole sacado 42. cargos, por ellos fue condenado en 14U. ducados, priuado del Puesto de Presidente,y de otro qualquiera de justicia, y mandado saliesse de Granada dentro de ocho dias,y no entrasse en Madrid, ni quince leguas en contorno sin licencia de V. M. que todo tuuo cumplimiento,y se executò.

En este estado V. M. fue seruida remitir decreto al Consejo de la Camara,para que viesse los dichos cargos, defensas, y sentencia de nueuo,y consultasse lo que pareciesse conueniente: Boluieronse a ver,y en la consulta dixo a V. M. estas palabras. *Y reconociendo la Camara,que lo mas principal de los cargos,y la mayor culpa, que se impuso a Don Francisco,se reducia a pecado de incontinencia en la correspondencia con algunas mugeres, sin que se le huuiesse hecho cargo de auer faltado al ministerio,ni tampoco a la administracion de justicia,ni que huuiesse recibido cohecho,ni soborno alguno, ni faltado à su obligacion,y que,aun en la misma incontinencia,no auia violencia, ni auerse valido de la mano,y autoridad del Puesto*. De que resultò alçarle la prohibicion de entrar en la Corte,y poder hablar, y visitar los Ministros. En otra se le consultò a V. M. *Se hallaua con desconsuelo,y deseo de continuar el seruir, sobre que hazia nueua suplica, pidiendo ser habilitado para el empleo en los Puestos, en que pareciere à la Camara ser a proposito para el Real seruicio, quitandole el impedimen-*

mento que tiene por la dicha sentencia. Y V.M. en 23. de Febrero de 1668. respondiò en conformidad de lo que se le consultò, *Y dio orden a la Camara, para que se le consulte en las ocasiones de vacantes, que se ofrecieren, proporcionadas a sus letras, y a los grados que ha tenido.* Todo lo qual consta de certificacion del Secretario Bartolome de Legasa de 18. de Abril de 1668.

Esta merced fue muy estimable, porque informada V. M. de la calidad de los cargos, le habilitò para nueuos empleos, que era la parte en que estaua ofendido el credito, manchada la opinion, y el pundonor sin el realce a que los meritos, y seruicios le han sublimado; y, lo que es mas, quedaron V.M. y el Consejo de la Camara enterados de quan injustamente sus emulos le han hecho padecer, y gastar toda su hazienda. Y porque mientras la merced de V.M. no tiene cumplimiento en todo, la dudan muchos, y los enemigos la interpretan a su modo, ha parecido hazerla notoria al Mundo con el Manifiesto que và con este, que contiene los cargos a la letra, y la respuesta, y satisfacion juridica, manifestando la dicha merced, y que el Consejo de la Camara se fundò en justicia, y que, mediante ella, obrò V.M. quitando, y alçando el impedimento que le embaraçaua continuar el seruir.

Pero, Señora, la segunda parte de la merced no se ha logrado, y no es la menos principal para la restitucion del credito. Dize vn Politico, y lo persuade la razon, que la gracia, que se dilata, no es gracia, y mas bien lo podrà dezir, quando su efecto es de justicia. De justicia hallò V. M. que es ocuparle, y que sea consultado en los Puestos del grado de sus letras, y seruicios, para lo qual ha embiado al Consejo de Camara ocho Decretos, y los quatro comunicados con la Iunta de Gouierno, y en mas de quatro años no se ha hecho, aunque juzga ha auido muchas ocasiones. De que se sigue se continua aquel desconsuelo, que ponderò la Camara; Y Aquella suspension, ò prohibicion, que dispuso la sentencia; Y que los mal afectos (tenaces en su rancor) logran su mal intento. Inconuenientes, cuyo reparo, y remedio es propio de la grandeza, y clemencia de V.M. Es el blason de su justicia; Y es el medio de la defensa de vn vassallo, Ministro de los de mayor graduacion, y Sacerdote, a quien (despues de dilatados, y calificados seruicios) la

for-

fortuna puso en estado de reo, y de mal visto de V.M. y del Consejo. Y assi, puesto a los Reales pies de V.M.

La suplica mande formar vna Iunta de Ministros de todos los Consejos, remitiendoles este Memorial, y Manifiesto, para que con vista de los cargos, sus defensas, Consultas de la Camara, y Decretos de V.M. y la relacion de sus seruicios, que todo và incluso en el Manifiesto, consulten a V.M. le honre con la merced, y puesto correspondiente a los que ha tenido, y a lo que en diez años ha padecido. En que recibirà toda merced de V.M. y cumplimiento de lo que ha hallado deberseles de justicia.

24

✠

POR

ANA MARIA, E ISABEL FERNANdez de Ygoroin, las de el *Num.*12. *y* 13. del Arbol.

CON

JOSEPH DE SUSSIAS, *Num.*15. MARIA, y Josepha de Sussias, sus sobrinas, *Num.*18.

Y CON

EL DEFENSOR DE LOS BIENES DE DOÑA Bernarda de Torres, y Velasco, *Num.*9. que muriò *abintestato* en esta Corte, à 18. de Abril de 1690.

Y CON

LA RELIGION DE LOS TRINITARIOS Descalços, Redempcion de Cautivos.

SOBRE

QVE SE REBOQVE EN TODO, Y POR TODO LA sentencia en esta causa dada por el Alcalde D. Diego Baquerizo, à tres de Julio de 1692. en que declarò por pariente mas cercano de la dicha Doña Bernarda de Torres, y Velasco, Num. 9. *y por su heredero* abintestato *al dicho Joseph de Sussias,* Num. 15. *y mandò darle la possession de todos sus bienes, menos lo que importasse el Quinto de ellos; cuya distribucion, à beneficio de el Alma de dicha difunta, dixo tocàr à dicho Alcalde, y reservò su derecho à la Redempcion de Cautivos, para que vsasse de èl, quando por Executoria se huviesse declarado à quien toca la dicha herencia.*

Y SOBRE

QVE SE CONFIRME LA SENTENCIA, EL MISMO DIA PRONVNCIADA por el Alcalde D. Joachin de Aguirre, su acompañado, en quanto declarò por parientas mas cercanas de la dicha Doña Bernarda, Num. 9. *y por sus herederas* abintestato, *à las dichas Ana Maria, è Isabèl Fernandez de Ygoroin,* Num. 12. y 13. *y les mandò dàr la possession de todos sus bienes.*

Y se reboque, en quanto aplicò enteramente el Quinto, à beneficio de su Alma, y reservò su derecho à la Redempcion de Cautivos.

IN-